



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2021-I01-017088

Lima, 1 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01749-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0399-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : FRONTERA ENERGY DEL PERÚ S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : LOTE 192
UBICACIÓN : DISTRITO DE ANDOAS, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE LORETO
SECTOR : HIDROCARBUROS
MATERIA : RECURSO DE RECONSIDERACIÓN FUNDADO EN PARTE

VISTOS: Resolución Directoral N° 01592-2024-OEFA/DFAI del 2 de agosto de 2024, los escritos con Registro N° 2024-E01-095753 del 26 de agosto de 2024 y N° 2024-E01-106303 del 25 de setiembre de 2024, Informe N° 03104-2025-OEFA/DFAI/SSAG del 1 de diciembre de 2025 demás actuados en el Expediente; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 01592-2024-OEFA/DFAI del 2 de agosto de 2024, notificada el 5 de agosto de 2024 (en lo sucesivo, **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **OEFA**) resolvió, entre otros, declarar la responsabilidad administrativa de Frontera Energy Del Perú S.A. (en lo sucesivo, **Frontera o el administrado**) por la comisión de las infracciones indicadas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00071-2024-OEFA/DFAI/SFEM del 12 de febrero de 2024; y en consecuencia, sancionó al administrado con una multa ascendente a setecientos uno con 697/1000 Unidades Impositivas Tributarias (**701.697 UIT**), conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 01: Conductas infractoras

N°	Conductas infractoras	Multa final
1	Frontera Energy Del Perú S.A., remitió el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales, correspondiente al derrame de hidrocarburos (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el dique del área estanca del tanque T-731 en la Bateria Huayuri del Yacimiento Huayuri del Lote 192; sin consignar la información requerida en el Formato N° 1 establecido en la normativa vigente.	0.227 UIT
2	Frontera Energy Del Perú S.A., remitió el Reporte Final de Emergencias Ambientales, correspondiente al derrame de hidrocarburos (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el dique del área estanca del tanque T-731 en la Bateria Huayuri del Yacimiento Huayuri del Lote 192; sin consignar la información requerida en el Formato N° 2 establecido en la normativa vigente.	0.836 UIT
3	Frontera Energy Del Perú S.A., remitió el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales, correspondiente al derrame de hidrocarburos (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192; sin consignar la información requerida en el Formato N° 1 establecido en la normativa vigente.	0.227 UIT
4	Frontera Energy Del Perú S.A., remitió el Reporte Final de Emergencias Ambientales, correspondiente al derrame de hidrocarburos (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192; sin consignar la información requerida en el Formato N° 2 establecido en la normativa vigente.	0.836 UIT
5	Frontera Energy Del Perú S.A., no adoptó las medidas de prevención a fin de evitar impactos ambientales negativos producto del derrame de hidrocarburos (fluido de producción) ocurrido el	10.821 UIT

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20517553914.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos****“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

	29 de junio de 2020, en el dique del área estanca del tanque T-731 en la Bateria Huayuri del Yacimiento Huayuri del Lote 192, generando un daño potencial a la flora y fauna.	
6	Frontera Energy Del Perú S.A., no adoptó las medidas de prevención a fin de evitar impactos ambientales negativos producto del derrame de hidrocarburos (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192, generando un daño potencial a la flora y fauna.	10.156 UIT
7	Frontera Energy Del Perú S.A., no adoptó medidas inmediatas de control y minimización de los impactos ambientales generados por el derrame de hidrocarburos (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el dique del área estanca del tanque T-731 en la Bateria Huayuri del Yacimiento Huayuri del Lote 192, de acuerdo con su Plan de Contingencia, generando un daño potencial a la flora y fauna; toda vez que, no realizó las siguientes acciones: - Evaluación del estado situacional del evento - Aislar el área del derrame como mínimo 15 metros en todas las direcciones - Detener la fuga - Prevenir la entrada hacia vías de tránsito, canales de drenaje pozas, o áreas confinadas - Absorber el material derramado con tierra seca, arena u otro material absorbente, no combustible - Herramientas limpias a prueba de chispas para recoger el material absorbido	28.436 UIT
8	Frontera Energy Del Perú S.A., no adoptó medidas inmediatas de control y minimización de los impactos ambientales generados por el derrame de hidrocarburos (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192, de acuerdo con su Plan de Contingencia, generando un daño potencial a la flora y fauna; toda vez que, no realizó las siguientes acciones: - Evaluación del estado situacional del evento - Aislar el área del derrame como mínimo 15 metros en todas las direcciones - Detener la fuga - Prevenir la entrada hacia vías de tránsito, canales de drenaje pozas, o áreas confinadas - Absorber el material derramado con tierra seca, arena u otro material absorbente, no combustible - Herramientas limpias a prueba de chispas para recoger el material absorbido	39.681 UIT
9	Frontera Energy Del Perú S.A., no descontaminó las áreas afectadas por el derrame de hidrocarburo (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el dique del área estanca del tanque T-731 en la Bateria Huayuri del Yacimiento Huayuri del Lote 192, generando daño potencial a la flora y fauna.	313.114 UIT
10	Frontera Energy Del Perú S.A., no descontaminó las áreas afectadas por el derrame de hidrocarburo (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192, generando daño potencial a la flora y fauna.	295.196 UIT
11	Frontera Energy Del Perú S.A., no remitió a la Autoridad Supervisora la información requerida en el Acta de Supervisión suscrita el 3 de agosto de 2020, de acuerdo al siguiente detalle: - Informe por cada una de las emergencias ambientales que contenga las coordenadas UTM-WGS84 del punto de falla, cálculo de los volúmenes del fluido derramado, áreas afectadas y planos georreferenciados en coordenadas UTM WGS84 de las áreas afectadas, describiendo la ruta de migración del fluido de producción derramado. - Resultados del muestreo de suelos y/o agua y/o sedimentos, según corresponda, de las áreas afectadas, después de la realización de las acciones de limpieza y descontaminación, con sus respectivos informes de ensayo y cadenas de custodia, realizados por una empresa acreditada por el INACAL; así como los métodos de ensayo acreditados (adjuntar registros fotográficos fechados y georreferenciados por cada punto de monitoreo, asimismo evidenciar en un plano georreferenciado en coordenadas UTM WGS84 de los puntos de muestreo ambiental) - Informe sobre el manejo de residuos generados de las acciones ejecutadas por Frontera en atención a las emergencias ambientales, precisando el volumen, tipo de residuos, así como lugar de almacenamiento y disposición final de los mencionados residuos, adjuntando los respectivos registros de internamiento manifiestos y fotografía fechas y georreferenciadas o videos.	0.431 UIT
12	Frontera Energy Del Perú S.A., no remitió a la Autoridad Supervisora la información requerida en el Acta de Supervisión suscrita el 15 de agosto de 2020, de acuerdo al siguiente detalle: - Informe detallado de la composición química del fluido derramado respecto a cada emergencia ambiental - Reporte del mantenimiento del tanque sumidero de los pozos 12, 13 y 14 del yacimiento Huayuri - Informe que acredite las acciones adoptadas como medidas de prevención en batería Huayuri y plataforma de los pozos 12, 13 y 14 del yacimiento Huayuri antes y durante la etapa de Fuerza Mayor del Lote 192.	0.620 UIT
13	Frontera Energy Del Perú S.A., no remitió a la Autoridad Supervisora la información requerida en el Acta de Supervisión suscrita el 20 de octubre de 2020, de acuerdo al siguiente detalle: - Informe final de descontaminación de componentes ambientales afectados (suelo, agua, otros) por las emergencias ambientales (...) batería Huayuri y locación de los pozos 12, 13 y 14 del yacimiento Huayuri (...) deberá acreditar mediante la presentación de un informe que comprenda el detalle de las acciones de descontaminación del área de los componentes ambientales afectados, dicho informe deberá presentar los resultados de muestreo - Informe de la cantidad de residuos generados en relación a los trabajos de limpieza y descontaminación por los derrames de petróleo correspondientes a cada una de las	0.343 UIT



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	emergencias ambientales (...) incluyendo los manifiestos de residuos sólidos peligrosos y/u otro documento que acrediten su adecuado manejo, almacenamiento y/o disposición	
14	Frontera Energy Del Perú S.A., no remitió a la Autoridad Supervisora la información requerida en el Acta de Supervisión suscrita el 11 de diciembre de 2020, de acuerdo al siguiente detalle: - Informe detallado de la descontaminación de las áreas extendidas de componentes ambientales afectados (suelo, agua, otros) por las emergencias ambientales (...) tanque Huayuri y locación de los pozos 12, 13 y 14 del yacimiento Huayuri (...) deberá acreditar mediante la presentación de un informe que comprenda el detalle y sustento de las acciones de descontaminación de los componentes ambientales afectados por dichas emergencias ambientales. Para ello, deberá informe debe contener los resultados de muestreo de los componentes ambientales involucrados, de las áreas afectadas, después de la realización de la limpieza y descontaminación.	0.773 UIT
Multa total		701.697 UIT

- El 26 de agosto de 2024, mediante escrito con Registro N° 2024-E01-095753 el administrado interpuso recurso de reconsideración (en lo sucesivo, **recurso de reconsideración**) contra la Resolución Directoral.
- Posteriormente, mediante escrito con Registro N° 2024-E01-106303 de fecha 25 de setiembre de 2024, el administrado presentó escrito complementario a la reconsideración (en lo sucesivo, **escrito complementario al recurso de reconsideración**).
- El 1 de diciembre de 2025, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en lo sucesivo, **SSAG**) de la DFAI emitió el Informe N° 03104-2025-OEFA/DFAI/SSAG, en el cual se consignó el cálculo de multa por la infracción cometida por el administrado.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

- Mediante la presente Resolución se pretende determinar las siguientes cuestiones en el marco del recurso de reconsideración:
 - Cuestión procesal: Si procede el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral.
 - Cuestión de fondo: Si corresponde declarar fundado o infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la sanción impuesta mediante la Resolución Directoral.

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

III.1 CUESTIÓN PROCESAL: Determinar la procedencia del Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral

- De acuerdo a lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**)², los administrados cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer recursos impugnativos contra el acto administrativo que consideran que le cause agravio.

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

“Artículo 218°.- Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...).”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

7. Asimismo, el artículo 219° del TUO de la LPAG³, establece que el recurso de reconsideración debe ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación y, además, debe ser sustentado en nueva prueba.
8. En tal sentido, conforme a lo mencionado, los requisitos para la procedencia del recurso de reconsideración son los siguientes:
 - (i) El plazo de interposición del recurso de reconsideración es de quince (15) días perentorios.
 - (ii) El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación.
 - (iii) El recurso de reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba.
9. A continuación, se verificará el cumplimiento de cada uno de los mencionados requisitos:
 - (i) **Plazo de interposición del recurso**
 10. En el presente caso, la Resolución Directoral que declaró la responsabilidad administrativa del administrado por la comisión de las infracciones a la normativa ambiental, fue notificada el 5 de agosto de 2024⁴, por lo que, el administrado tenía plazo hasta el 27 de agosto de 2024 para impugnar la mencionada Resolución.
 11. El 26 de agosto y 25 de setiembre de 2024, mediante escrito con Registro N° 2024-E01-095753 y 2024-E01-106303, el administrado presentó el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral. De la revisión del referido recurso, se advierte que se interpuso dentro de los quince (15) días hábiles con los que el administrado contaba para impugnar la Resolución Directoral; por lo que, **cumple con el primer requisito establecido en el TUO de la LPAG.**
 - (ii) **Autoridad ante la que se interpone**
 12. El recurso de reconsideración se interpuso ante la DFAI, Autoridad Decisora que emitió la Resolución Directoral en cuestión; por lo que, **cumple con el segundo requisito establecido en el TUO de la LPAG.**
 - (iii) **Sustento de la nueva prueba**
 13. Para la determinación de nueva prueba, a efectos de la aplicación del artículo 219° del TUO de la LPAG, debe distinguirse: (i) el hecho materia de la controversia que requiere ser probado; y, (ii) el hecho que es invocado para probar la materia controvertida. En tal sentido, deberá acreditarse la relación directa entre la nueva prueba y la necesidad del cambio de pronunciamiento. Es decir, deberá evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis efectuado acerca de algunos de los puntos controvertidos o alguno de ellos.

³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 219°.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.”

⁴ Constancia de Acuse de Recibo de la notificación electrónica CUO N° 292733.

La fecha de recibido es el 2 de agosto de 2024 a las 04:32:00 pm; por lo que, se considera como la fecha de notificación efectiva el 5 de agosto de 2024. Lo anterior, en concordancia a lo señalado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental, mediante la Resolución N° 350-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 24 de julio de 2019, el horario hábil de atención para la notificación a administrados es el establecido como horario de atención para el funcionamiento de la entidad.

14. Por tanto, la nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, para cumplir con la finalidad del recurso de reconsideración, es decir, controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. En consecuencia, para esta nueva evaluación se requiere de un nuevo medio probatorio que tenga como finalidad la modificación de la situación que se resolvió inicialmente.
15. Al respecto, el administrado presentó su recurso de reconsideración en calidad de nueva prueba la siguiente documentación:

Cuadro N° 02: Nueva prueba presentada por el administrado en su recurso de reconsideración y escrito complementario al recurso de reconsideración

N°	Documentos	Análisis de la DFAI
1	Anexo A del recurso de reconsideración: Estados Financieros de Frontera al 31 de diciembre de 2023	En el contenido de los argumentos del recurso de reconsideración, el administrado consignó como calidad de nueva prueba los estados financieros al 31 de diciembre de 2023 (Anexo A del recurso de reconsideración), a fin de evidenciar que Frontera ha dejado de percibir ingresos como consecuencia del cese de sus actividades en el Lote 192, dado que se encuentra en etapa de abandono de sus operaciones petroleras y a cuestionar la confiscatoriedad de la multa que fue impuesta por la comisión de las conductas infractoras en la Resolución Directoral. Sobre el particular, se advierte que dicho documento no ha sido analizado dentro del presente procedimiento administrativo sancionador y tiene relación directa con el cálculo de la multa de las conductas infractoras del presente PAS; motivo por el cual, Sí constituye nueva prueba. Cabe indicar que, esta nueva prueba está referida a cuestionar la multa impuesta en las conductas infractoras dictada en la Resolución Directoral.
2	Anexo B del recurso de reconsideración: Cotización de Servicio de Transporte Fluvial de Residuos, Cotización N° 007-2023-BCS, del 11 de enero de 2022	El administrado presentó la Cotización de Servicio de Transporte Fluvial de Residuos, Cotización N° 007-2023-BCS, del 11 de enero de 2022 (Anexo B del recurso de reconsideración), a fin de acreditar que el valor aplicable al transporte fluvial de 2.820 toneladas de residuos sólidos sería de S/ 2,568.7803, mas no de S/ 228,730.757, como erróneamente se ha considerado en el presente PAS para las conductas infractoras N° 9 y 10. Sobre el particular, se advierte que dicho documento no ha sido analizado dentro del presente PAS y tiene relación directa con el cálculo de la multa de las conductas infractoras N° 9 y 10; motivo por el cual, Sí constituye nueva prueba. Cabe indicar que, esta nueva prueba está referida a cuestionar la multa impuesta en las conductas infractoras N° 9 y 10 dictada en la Resolución Directoral.
3	Anexo C del recurso de reconsideración: Carta S/N del 7 de agosto de 2023	El administrado presentó la Carta S/N del 7 de agosto de 2023 (Anexo C del recurso de reconsideración), a fin de acreditar que cumplió con realizar las actividades de traslado y disposición final de las 33.530 toneladas de residuos sólidos peligrosos generados como consecuencia de sus actividades de limpieza y descontaminación del área afectada. Sobre el particular, se advierte que dicho documento no ha sido analizado dentro del presente PAS y tiene relación directa con el cálculo de la multa de las conductas infractoras N° 9 y 10; motivo por el cual, Sí constituye nueva prueba Cabe indicar que, esta nueva prueba está referida a cuestionar la multa impuesta en las conductas infractoras N° 9 y 10 dictada en la Resolución Directoral.
4	Anexo D del recurso de reconsideración: Carta S/N del 13 de noviembre de 2023	El administrado presentó la Carta S/N del 11 de noviembre de 2023 (Anexo D del recurso de reconsideración), a fin de acreditar que cumplió con realizar las actividades de traslado y disposición final de las 33.530 toneladas de residuos sólidos peligrosos generados como



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

		consecuencia de sus actividades de limpieza y descontaminación del área afectada. Sobre el particular, se advierte que dicho documento no ha sido analizado dentro del presente PAS y tiene relación directa con el cálculo de la multa de las conductas infractoras N° 9 y 10; motivo por el cual, Sí constituye nueva prueba Cabe indicar que, esta nueva prueba está referida a cuestionar la multa impuesta en las conductas infractoras N° 9 y 10 dictada en la Resolución Directoral.
5	Anexo A del escrito complementario al recurso de reconsideración: Resolución N° 308-2022-OEFA/TFA-SE del 21 de julio de 2022	En el contenido de los argumentos del escrito complementario al recurso de reconsideración, el administrado consignó en calidad de nueva prueba el Anexo A denominado “Copia de la Resolución N° 308-2022-OEFA/TFA-SE”, el cual, es un documento de consulta tomado por el administrado para el presente caso, referido al análisis que realiza el TFA respecto -según a su criterio- que el ordenamiento nacional al no contar con un ECA para sedimentos, el resultado de las muestras de este componente puede ser comparado con parámetros internacionales; siendo tal comparación de carácter referencial, mas no puede dar lugar a la determinación de responsabilidad por una conducta sustentada en dicho criterio. En relación a ello, el administrado alega que no se obligó al cumplimiento de dichos parámetros al momento de proceder con la descontaminación del área 184.29 m² afectada por el derrame de hidrocarburo. Sobre el particular, cabe reiterar que, de acuerdo a lo dispuesto por el TFA en la Resolución N° 187-2022-OEFA/TFA-SE, <u>para que un recurso de reconsideración sea declarado procedente, la prueba presentada debe tener relación directa con el hecho en discusión, y revestir el carácter de nueva, es decir, que no haya sido analizada con anterioridad a la emisión del acto administrativo que se impugna.</u> Ahora bien, el administrado presentó la resolución a fin de mostrar la posición del TFA en lo que respecta a que el muestreo de sedimentos puede ser comparado con parámetros internacionales de forma referencial, mas no puede dar lugar a la determinación de responsabilidad. En tal sentido, se tiene que el administrado busca que esta Autoridad aplique los criterios utilizados en dichos pronunciamientos al caso en particular, lo cual refleja discrepancias por parte del administrado respecto al pronunciamiento emitido en la Resolución Directoral materia de reconsideración. En ese sentido, se advierte que, dicha resolución no ha sido presentada con el objeto de acreditar algún hecho relacionado con el PAS, sino para poner en evidencia una cuestión vinculada con la aplicación del derecho, por lo que, no constituye nueva prueba, toda vez que, no es un medio probatorio que justifique la revisión del análisis ya efectuado en la Resolución Directoral, dado que, no es un hecho tangible o documento que tenga incidencia o pertenencia directa con la conducta infractora N° 9 materia del PAS, respecto a la determinación de su responsabilidad administrativa o imposición de la sanción. Finalmente, en línea con lo anterior, el TFA mediante la Resolución N° 618-2024-OEFA/TFA-SE de fecha 28 de agosto de 2024, ha señalado que los medios probatorios que versan sobre pronunciamientos de órganos jurisdiccionales no fungen como nueva prueba, toda vez que constituyen pronunciamientos en los que se abordan elementos de puro derecho en casos concretos; por lo que no acreditan un hecho tangible que no haya sido evaluado con anterioridad y que amerite la revisión de la opinión de la Autoridad Decisora⁵.
6	Anexo B del escrito complementario al recurso de reconsideración: Resolución N° 015-2019-OEFA/TFA-SE del 6 de diciembre de 2019.	En el contenido de los argumentos del escrito complementario al recurso de reconsideración, el administrado consignó en calidad de nueva prueba el Anexo B denominado “Copia de la Resolución N° 015-2019-OEFA/TFA-SE”, el cual, es un documento de consulta tomado por el administrado para el presente caso, referido al análisis que realiza el TFA respecto -según a su criterio- que la Guía Atlántica RBCA no resulta apropiada para la evaluación de sedimentos en sitios impactados por hidrocarburos, así como también, que las

5

Considerandos 23, 29 y 30 de la Resolución N° 618-2024-OEFA/TFA-SE de fecha 28 de agosto de 2024. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/oeffa/informes-publicaciones/6061980-resolucion-n-618-2024-oeffa-tfa-se>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

		concentraciones de TPH con la guía Atlantic RBCA no pueden tomarse en consideración como aplicación referencial. En relación a ello, el administrado alega que no corresponde declararse responsable a Frontera por no haber realizado muestreos de sedimentos en el área 184.29 m² afectada por el derrame de hidrocarburo materia de imputación y solicita que la SSAG aplique el costo postergado en el cálculo de la multa, ya que el no haber realizado el monitoreo de sedimentos no debe impedir el uso del costo postergado. Sobre el particular, cabe reiterar que, de acuerdo a lo dispuesto por el TFA en la Resolución N° 187-2022-OEFA/TFA-SE, <u>para que un recurso de reconsideración sea declarado procedente, la prueba presentada debe tener relación directa con el hecho en discusión, y revestir el carácter de nueva, es decir, que no haya sido analizada con anterioridad a la emisión del acto administrativo que se impugna.</u> Ahora bien, el administrado presentó la resolución a fin de mostrar la posición del TFA en lo que respecta a que la Guía Atlantic RBCA no resulta apropiada para la evaluación de sedimentos. En tal sentido, se tiene que el administrado busca que esta Autoridad aplique los criterios utilizados en dichos pronunciamientos al caso en particular, lo cual refleja discrepancias por parte del administrado respecto al pronunciamiento emitido en la Resolución Directoral materia de reconsideración. En ese sentido, se advierte que, dicha resolución no ha sido presentada con el objeto de acreditar algún hecho relacionado con el PAS, sino para poner en evidencia una cuestión vinculada con la aplicación del derecho, por lo que, no constituye nueva prueba, toda vez que, no es un medio probatorio que justifique la revisión del análisis ya efectuado en la Resolución Directoral, dado que, no es un hecho tangible o documento que tenga incidencia o pertenencia directa con la conducta infractora N° 9 materia del PAS, respecto a la determinación de su responsabilidad administrativa o imposición de la sanción. Finalmente, en línea con lo anterior, el TFA mediante la Resolución N° 618-2024-OEFA/TFA-SE de fecha 28 de agosto de 2024, ha señalado que los medios probatorios que versan sobre pronunciamientos de órganos jurisdiccionales no fungen como nueva prueba, toda vez que constituyen pronunciamientos en los que se abordan elementos de puro derecho en casos concretos; por lo que no acreditan un hecho tangible que no haya sido evaluado con anterioridad y que amerite la revisión de la opinión de la Autoridad Decisora⁶.
7	Anexo C del escrito complementario al recurso de reconsideración: Contratos suscritos con la empresa Brunner Consultores & Servicios S.A.C., para el transporte y disposición final de los residuos sólidos generados	El administrado presentó contratos suscritos con la empresa Brunner Consultores & Servicios S.A.C. (en lo sucesivo, empresa Brunner), para el transporte y disposición final de los residuos sólidos generados (Anexo C del escrito complementario al recurso de reconsideración), a fin de acreditar que cumplió con realizar el transporte y la disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, generados como parte de la limpieza de las áreas afectadas de 184.29 m² y 917 m², que son materia de las conductas infractoras N° 9 y 10. Sobre el particular, se advierte que dicho documento no ha sido analizado dentro del presente PAS y tiene relación directa con el cálculo de la multa de las conductas infractoras N° 9 y 10; motivo por el cual, Sí constituye nueva prueba Cabe indicar que, esta nueva prueba está referida a cuestionar la multa impuesta en las conductas infractoras N° 9 y 10 dictada en la Resolución Directoral.
8	Anexo D del escrito complementario al recurso de reconsideración: Informe Técnico de Cumplimiento de las medidas preventivas N° 3 de la Resolución N° 0132-2021-OEFA/DSEM.	El administrado presentó el Informe Técnico de Cumplimiento de las medidas preventivas N° 3 de la Resolución N° 0132-2021-OEFA/DSEM (Anexo D del escrito complementario al recurso de reconsideración), a fin de acreditar la culminación de las actividades de limpieza y descontaminación de las áreas afectadas por el derrame de hidrocarburos del 29 de junio de 2020, así como el adecuado transporte

⁶

Considerandos 23, 29 y 30 de la Resolución N° 618-2024-OEFA/TFA-SE de fecha 28 de agosto de 2024. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/oeffa/informes-publicaciones/6061980-resolucion-n-618-2024-oeffa-tfa-se>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

		y disposición final los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados, que son materia de las conductas infractoras N° 9 y 10. Sobre el particular, se advierte que dicho documento no ha sido analizado dentro del presente PAS y tiene relación directa con el cálculo de la multa de las conductas infractoras N° 9 y 10; motivo por el cual, Sí constituye nueva prueba Cabe indicar que, esta nueva prueba está referida a cuestionar la multa impuesta en las conductas infractoras N° 9 y 10 dictada en la Resolución Directoral.
9	Anexo E del escrito complementario al recurso de reconsideración: Informe Final de Supervisión N° 00340-2024-OEFA/DSEM-CHID del 11 de setiembre de 2024	El administrado presentó el Informe Final de Supervisión N° 00340-2024-OEFA/DSEM-CHID (Anexo E del escrito complementario al recurso de reconsideración), a fin de acreditar (i) la culminación de las actividades de limpieza y descontaminación de la totalidad de las áreas afectadas por la emergencia ambiental ocurrida en el dique del área estanca del tanque T-731 en la Bateria Huayuri del Yacimiento Huayuri y en el minimandrell del pozo 14 del mismo Yacimiento; y, (ii) que cumplió con realizar una adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados por la limpieza y descontaminación de la emergencia ambiental ocurrida en el tanque T-731 en la Bateria Huayuri del Yacimiento Huayuri y en el minimandrell del pozo 14 del mismo Yacimiento, que son materia de las conductas infractoras N° 9 y 10. Sobre el particular, se advierte que dicho documento no ha sido analizado dentro del presente PAS y tiene relación directa con el cálculo de la multa de las conductas infractoras N° 9 y 10; motivo por el cual, Sí constituye nueva prueba Cabe indicar que, esta nueva prueba está referida a cuestionar la multa impuesta en las conductas infractoras N° 9 y 10 dictada en la Resolución Directoral.
10	Anexo F del escrito complementario al recurso de reconsideración: Guía de Política Regulatoria N° 2: Guía Metodológica para el cálculo de la Multa Base” de Osinergmin, correspondiente a julio de 2021.	El administrado presentó la Guía de Política Regulatoria N° 2: Guía Metodológica para el cálculo de la Multa Base” del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en lo sucesivo, Osinergmin), correspondiente a julio de 2021 (Anexo F del escrito complementario al recurso de reconsideración), a fin de informar el criterio del Osinergmin donde establece que la aplicación del costo postergado es vital que a los presupuestos en el escenario de cumplimiento fuera de tiempo, se actualicen a la fecha de cumplimiento a tiempo, por ejemplo, en el sector hidrocarburos corresponde al WACC en 10.51%. Sobre el particular, se advierte que dicho documento no ha sido analizado dentro del presente PAS y tiene relación directa con el cálculo de la multa de la conducta infractora N° 10; motivo por el cual, Sí constituye nueva prueba Cabe indicar que, esta nueva prueba está referida a cuestionar la multa impuesta en la conducta infractora N° 10 dictada en la Resolución Directoral.

Fuente: Recurso de reconsideración y escrito complementario a la reconsideración presentados por el administrado

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA – DFAI.

16. De lo anterior, se debe indicar que los documentos mencionados en los numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9 y 10 del Cuadro N° 2 de la presente Resolución son nuevos medios probatorios que, al no haber sido presentados por el administrado para su evaluación con anterioridad al pronunciamiento realizado por la Autoridad Decisora en la Resolución Directoral, constituyen nuevas pruebas, susceptibles de ser valoradas.
17. Finalmente, respecto a la exigencia de la nueva prueba, se debe indicar que mediante Resolución N° 030-2014-OEFA/TFA-SE⁷ del 5 de agosto del 2014 y N° 19-2018-

⁷ **Resolución N° 030-2014-OEFA/TFA-SE1 emitida por el Tribunal de Fiscalización Ambiental el 5 de agosto del 2014.**
^{40.} Sobre el particular, corresponde indicar que la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. (Resaltado agregado)

^{41.} Conforme a ello, para determinar la procedencia de un recurso de reconsideración y su consecuente evaluación por parte de la Autoridad Decisora, no se requiere la presentación de una nueva prueba que desvirtúe para cada uno de los extremos

OEFA/TFA-SMEPIM⁸ del 2 de febrero del 2018 el TFA manifestó que para determinar la procedencia de un recurso de reconsideración no se requiere la presentación de una nueva prueba para cada uno de los extremos del acto administrativo impugnado. De esta manera, la ausencia de nuevas pruebas para la totalidad de conductas infractoras, medidas correctivas y/o multas cuestionadas no incidirá en la procedencia del recurso de reconsideración, sino en el sentido de la decisión final (fundado o infundado).

18. Por lo tanto, el administrado cumple con el tercer requisito de procedencia del recurso de reconsideración.

III.2. **CUESTIÓN DE FONDO: Determinar si el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado es fundado o infundado**

16. Cabe indicar que, en el presente caso el administrado interpuso el recurso de reconsideración únicamente **respecto a la determinación de la responsabilidad administrativa y sanción impuesta en la Resolución Directoral por la comisión de las conductas infractoras 5, 6, 7, 8, 9 y 10** de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00071-2024-OEFA/DFAI/SFEM del 12 de febrero de 2024.
17. En línea con lo señalado, se precisa que este despacho ha revisado que los fundamentos de la Resolución Directoral respecto a la determinación de la responsabilidad administrativa y la sanción impuesta respecto de las conductas N° 1, 2, 3, 4, 11, 12, 13 y 14 infractoras de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00071-2024-OEFA/DFAI/SFEM del 12 de febrero de 2024 no han sido reconsiderados, los cuales se encuentran acordes con el marco normativo aplicable y los principios que rigen la actuación administrativa. En consecuencia, es preciso indicar que, la determinación de la responsabilidad administrativa y la sanción impuesta respecto de la referidas conductas infractoras no forma parte del presente recurso y queda establecida en los términos dispuestos en la Resolución Directoral.
19. A continuación, se procederá a analizar si las nuevas pruebas aportadas en el Recurso de Reconsideración desvirtúan las conductas infractoras N° 5 al 10, a efectos de determinar si el referido recurso debe ser declarado fundado o infundado.

III.2.1 **Hecho imputado N° 5: El administrado no adoptó las medidas de prevención a fin de evitar impactos ambientales negativos producto del derrame de hidrocarburos (fluído de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el dique del área estanca del tanque T-731 en la Batería Huayuri del Yacimiento Huayuri del Lote 192, generando un daño potencial a la flora y fauna**

Hecho imputado N° 6: El administrado no adoptó las medidas de prevención a fin de evitar impactos ambientales negativos producto del derrame de hidrocarburos

del acto administrativo impugnado, sino que basta que se presente nueva prueba, pues la ley no exige la presentación de nuevas pruebas para la procedencia de cada uno de los extremos de la impugnación, sino del medio impugnatorio en general. La ausencia o impertinencia de las nuevas pruebas para cada extremo de la impugnación incidirá en el sentido de la decisión final (fundado o infundado), mas no en la procedencia del recurso de reconsideración.”

Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=11040

⁸ **Resolución N° 019-2018-OEFA/TFA-SMEPIM emitida por el Tribunal de Fiscalización Ambiental el 2 de febrero del 2018.**
“36. Al respeto, debe indicarse que, la primera instancia administrativa debió tomar en cuenta el criterio para la procedencia del recurso de reconsideración establecido por el Tribunal de Fiscalización Ambiental en la Resolución N° 030-2014-OEFA/TFA-SE1 del 5 de agosto del 2014 la cual señala lo siguiente:
(...)
37. De esta manera, la ausencia o impertinencia de las pruebas para cada extremo de la impugnación incidiría en el sentido de la decisión final (fundado o infundado), mas no en la procedencia del recurso de reconsideración.
40. En ese sentido, este colegiado, (...), ratifica los alcances de los considerandos 40 y 41 de la Resolución N° 030-2014-OEFA/TFA-SE1 (...).”

Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=27003

(El subrayado ha sido agregado)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192, generando un daño potencial a la flora y fauna

20. En la Resolución Directoral, se resolvió declarar la responsabilidad administrativa del administrado por no adoptar las medidas de prevención a fin de evitar impactos ambientales negativos producto del derrame de hidrocarburos (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, (i) en el dique del área estanca del tanque T-731 en la Bateria Huayuri del Yacimiento Huayuri del Lote 192; y, (ii) en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192, generando un daño potencial a la flora y fauna.
- a) **Sobre el COVID-19, Plan SICOVID y supuesto eximente de responsabilidad por fuerza mayor**
21. En su recurso de reconsideración, el administrado reiteró los argumentos presentados en sus escritos de descargos a la Resolución de imputación de cargos e Informe Final de Instrucción, referido al advenimiento de la Pandemia del COVID-19 y los conflictos con las CCNN que habrían resultado ser un evento de fuerza mayor que lo eximiría de la responsabilidad administrativa por el incumplimiento de sus obligaciones ambientales, situación que, inclusive, había sido declarada con la presentación del Plan SICOVID, conforme se advierte de los numerales 2.1 al 2.12 de su recurso de reconsideración.
22. Sobre el particular, cabe mencionar que los alegatos presentados por el administrado han sido desvirtuados en los considerandos del 20 al 54, 106 al 108, 149 al 151 de la Resolución Directoral, en la cual se ha señalado que de la revisión de los actuados, se advierte que no existe ningún medio probatorio fehaciente que evidencie la imposibilidad de ingresar al área y lugar donde se ubica el área estanca del tanque T-731 en la Bateria Huayuri y en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri, antes de la ocurrencia de la emergencia ambiental del 29 de junio de 2020.
23. Asimismo, se concluyó que el administrado no estaba excepto de cumplir con sus obligaciones ambientales, tales como, adoptar medidas de prevención a fin de evitar las emergencias ambientales ocurrida el 29 de junio de 2020 y en consecuencia los impactos ambientales negativos ocasionados, en cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la normativa ambiental; más aún, teniendo en cuenta que el 19 de junio de 2020, el Ministerio de Salud aprobó su Plan SICOVID-19, que lo habilitó a ejecutar acciones en un ámbito de protección sanitaria; conforme se visualiza en la plataforma del Sistema Integrado para COVID-19 (SISCOVID)⁹; por lo que, los argumentos del administrado carecen de sustento y no evidencian la ruptura de nexo causal de fuerza mayor; por lo que, lo alegado por el administrado no desvirtúa las conductas infractoras N° 5 y 6.
24. Además, corresponde precisar que respecto de los argumentos antes señalados el administrado no ha presentado medios de prueba nuevos que permitan desvirtuar lo resuelto por la primera instancia.
25. Estando lo anterior, es pertinente señalar que conforme al artículo 219° del TUO de la LPAG¹⁰ mediante el recurso de reconsideración se busca que la Autoridad que emitió el

⁹ Disponible en: <https://saludtrabajo.minsa.gob.pe/page/homepage>.

SECTOR	RUC	NOMBRE	FECHA DE APROBACIÓN	ESTADO
Hidrocarburos	20517553914	FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A.	19-06-2020	APROBADA

¹⁰ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

acto que se recurre emita un nuevo pronunciamiento motivado **por las nuevas pruebas que ofrece el administrado en atención medio recursivo**. Es así que, **las cuestiones sobre aplicación y valoración distinta de los medios de prueba ya valorados; y cuestiones de derecho como la aplicación de principios y posturas doctrinales no forman parte de las cuestiones que deben ser debatidas en un recurso de reconsideración; sino por el contrario, las causas antes citadas son debatidas mediante los recursos de apelación conforme lo previsto en el artículo 220° del TUO de la LPAG¹¹.**

26. Por lo antes expuesto, se concluye que los argumentos presentados por el administrado en su recurso de reconsideración corresponden a cuestiones de puro derecho y a una diferente interpretación de las pruebas producidas durante el presente PAS, advirtiéndose además que no ha presentado nuevas pruebas a efectos de cuestionar o rebatir el análisis arribado por la DFAI en la Resolución materia de recusación; **por lo que, los argumentos presentados no permiten desvirtuar la comisión de las conductas infractoras N° 5 y 6, quedando desestimados los argumentos presentados por el administrado en su recurso de reconsideración en este extremo.**
27. Sin perjuicio de lo antes señalado, cabe precisar que, si bien es cierto que en el Plan SICOVID (Plan aprobado el 19 de junio de 2020 por el Ministerio de Salud) se consigna que desde el 27 de febrero hasta la fecha (referido al 11 de junio 2020 - fecha donde fue suscrito el Acta de Reunión adjuntada en la página 52 del mencionado Plan), el administrado no podía contar con personal en el Lote 192 debido a la suspensión de su Contrato de Servicios Temporal para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192 por fuerza mayor, específicamente por medidas de fuerza violentas tomadas por comunidades nativas de la zona que impiden la movilización y operación del administrado; no obstante, de la revisión del Informe Estadística Anual de Hidrocarburos del año 2020¹², obtenido del portal web de PERÚPETRO S.A.¹³, se verifica que el administrado realizó operaciones de producción de hidrocarburos en el Lote 192 en los meses de enero y febrero del 2020, conforme se muestra a continuación:

“Artículo 219.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.”

- ¹¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 220.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.”

- ¹² Disponible en: <https://www.perupetro.com.pe/wps/wcm/connect/corporativo/c9a90c2a-ba40-414a-8664-3aaa99a13369/ESTAD%C3%8DSTICA+ANUAL+DE+HIDROCARBUROS+2020+%28c-produc.%29.pdf?MOD=AJPERES&2020>

- ¹³ Disponible en: https://www.perupetro.com.pe/wps/portal/corporativo/PerupetroSite/!ut/p/z1/04_Sj9CPYkssy0xPLMnMz0vMAfjjo8zi_YxcTTw8TAy93AN8LQwCTUJcvEJADCMz_XCwAqMcwNFAP4oY_XgUROE3Plw_ipCSgtzQCIN0RUUARuR4w!!/dz/d5/L2dBISEvZ0FBIS9nQSEh/

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Cuadro N° 03: Producción de hidrocarburos por Frontera en los meses de enero y febrero del año 2020

PRODUCCIÓN FISCALIZADA MENSUAL DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS 2020														
OPERADOR	LOTE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PETRÓLEO (BBL)														
GMP	I	19,851	18,414	19,691	18,188	18,094	17,913	18,995	18,167	18,427	17,802	17,599	16,500	219,621
PETROMONT	II	11,264	10,571	11,574	10,828	9,777	12,966	14,429	13,599	12,298	12,963	12,120	12,623	144,402
GMP	III	23,518	21,471	23,369	21,327	20,328	19,993	21,273	19,893	18,927	19,880	18,661	19,232	247,742
GMP	IV	70,139	66,466	82,005	72,228	69,729	65,606	66,154	62,700	58,799	58,231	54,763	56,636	785,440
GMP	V	3,286	2,907	3,155	2,952	3,075	2,837	3,031	2,737	2,963	2,510	2,750	2,565	34,968
SAPET	VIII	119,139	106,219	115,358	105,537	105,597	106,431	107,543	109,563	105,224	106,253	98,763	87,356	1,273,062
UNIPETRO ABC	IX	5,204	4,864	5,101	4,902	4,806	4,882	4,821	4,812	4,902	5,178	4,567	5,169	59,178
CNPC	X	461,958	428,940	445,790	397,134	411,038	383,532	391,246	385,865	369,359	377,678	366,590	378,882	4,789,013
OLYMPIC	XIII	53,126	48,018	48,279	44,262	43,429	39,607	41,605	40,905	39,912	39,235	36,684	36,684	509,146
PETROMONT	XV	1,293	1,098	1,186	1,140	1,160	1,003	1,077	950	940	1,072	1,014	959	12,892
PETROMONT	XX	462	406	439	413	411	424	411	439	404	390	453	399	5,051
FRONTIERA OFF SHORE	Z-1	-	32,482	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	32,482
SAVIA	Z-2B	208,921	182,140	187,123	198,609	205,367	181,381	190,417	195,568	169,782	191,881	186,390	177,302	2,272,982
FRONTIERA	192	266,445	209,090	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	475,535
PLUSPETROL NORTE	8	144,069	212,630	149,550	87,462	-	-	-	-	-	-	-	-	583,803
PERENCO	67	87,759	72,157	86,613	-	-	-	-	-	-	-	-	-	246,529
PETROLAL	95	294,208	282,582	313,123	342,004	21,788	-	154,516	54,921	21,377	287,522	155,706	137,696	2,065,441
CEPSA	131	83,273	72,936	74,005	68,968	63,273	62,148	61,148	57,536	52,637	52,801	49,459	47,578	745,764
SUB-TOTAL		1,883,913	1,773,624	1,586,561	1,374,004	977,957	858,212	1,078,688	967,626	874,950	1,173,396	1,004,529	980,380	14,521,840
PROMEDIO (BPD)		69,804	61,159	50,534	45,801	31,547	29,940	34,731	31,214	29,165	37,851	33,484	31,625	39,677

Fuente: Página 26 del Informe Estadística Anual de Hidrocarburos 2020

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

28. A mayor abundamiento, según el Informe Estadística Anual de Hidrocarburos del año 2019¹⁴, obtenido del mismo portal web de PERÚPETRO, el administrado venía realizando operaciones de producción de hidrocarburos en los últimos meses del año 2019 en el Lote 192, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 04: Producción de hidrocarburos por Frontera en los meses del año 2019

PRODUCCIÓN FISCALIZADA MENSUAL DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS 2019														
OPERADOR	LOTE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PETRÓLEO (BLS)														
GMP	I	19,793	17,929	18,473	20,646	20,611	18,067	20,146	21,451	19,092	20,120	19,315	20,392	236,241
PETROMONT	II	9,582	7,954	9,028	9,287	9,190	9,967	9,932	9,675	10,680	12,641	11,803	11,421	120,093
GMP	III	21,269	17,841	19,963	20,437	21,500	20,819	21,596	22,967	23,807	24,680	23,950	25,296	283,860
GMP	IV	95,790	94,704	73,838	77,229	83,227	96,587	103,898	94,649	79,206	82,197	72,335	71,893	946,484
GMP	V	3,048	3,058	3,273	3,190	3,274	2,645	3,708	3,182	3,205	3,690	3,258	3,416	30,347
SAPET	VIII	129,788	116,300	126,172	117,109	120,595	115,253	115,290	116,677	112,977	120,051	115,749	117,397	1,422,666
UNIPETRO ABC	IX	5,409	4,799	5,372	5,120	5,124	5,115	5,306	5,002	5,003	5,293	5,009	5,201	61,780
CNPC	X	422,728	382,952	430,455	425,249	445,432	431,737	446,939	411,661	456,346	471,561	455,211	447,820	5,227,831
OLYMPIC	XIII	61,438	54,952	57,233	53,200	56,558	58,658	58,576	53,113	58,207	55,382	54,251	54,251	717,732
PETROMONT	XV	1,079	933	961	1,015	1,025	992	1,004	1,026	1,002	1,032	1,063	1,315	15,580
PETROMONT	XX	409	537	579	404	474	440	471	420	448	476	446	455	5,747
FRONTIERA OFF SHORE	Z-1	-	80,106	56,702	-	58,432	54,983	-	54,420	53,815	-	77,973	40,523	476,554
SAVIA	Z-2B	235,681	227,225	225,683	225,653	222,000	203,684	216,346	227,463	212,302	200,422	195,880	209,532	2,811,780
FRONTIERA	192	-	-	175,160	325,136	313,077	213,047	35,351	296,581	297,608	512,614	278,164	291,003	2,456,943
PLUSPETROL NORTE	8	144,069	212,630	149,550	87,462	-	-	-	-	-	-	-	-	583,803
PERENCO	67	87,759	72,157	86,613	-	-	-	-	-	-	-	-	-	246,529
PETROLAL	95	294,208	282,582	313,123	342,004	21,788	-	154,516	54,921	21,377	287,522	155,706	137,696	2,065,441
CEPSA	131	83,273	72,936	74,005	68,968	63,273	62,146	61,148	57,536	52,637	52,801	49,459	47,578	745,764
SUB-TOTAL		1,776,474	1,319,476	1,491,999	1,613,016	1,753,827	1,499,642	1,361,416	1,747,481	1,774,369	1,812,149	1,851,687	1,939,069	19,339,069
PROMEDIO (BPD)		37,351	47,124	51,355	53,767	56,575	48,988	43,917	56,370	59,151	56,644	63,738	59,732	52,884

Fuente: Página 29 del Informe Estadística Anual de Hidrocarburos 2019

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

29. De los cuadros precedentes, se verifica que el administrado realizó operaciones de producción de hidrocarburos en los meses de enero y febrero del 2020, así como los últimos meses del año 2019 (marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre) en el Lote 192; por lo que, se tiene que el administrado sí estaba en las condiciones de adoptar las medidas de prevención en las fechas donde realizaba operaciones de producción de hidrocarburos.
30. En ese sentido, se verifica que el administrado no estaba excepto de cumplir con sus obligaciones ambientales, tales como, adoptar medidas de prevención a fin de evitar la emergencia ambiental ocurrida el 29 de junio de 2020 en el dique del área estanca del tanque T-731 en la Batería Huayuri y en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento

Huayuri del Lote 192, y en consecuencia los impactos ambientales negativos ocasionados, en cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la normativa ambiental; toda vez que, el administrado venía realizando operaciones de producción de hidrocarburos fechas anteriores a la fecha de ocurrida la emergencia ambiental.

31. Por otra parte, de la revisión de la página 10 del recurso de reconsideración, se advierte que el propio administrado señala que entre el 19 de junio de 2020 -fecha donde fue aprobado del Plan SICOVID-, y el 29 de junio de 2020 -fecha de la emergencia ambiental-, solo habían transcurrido cinco (5) días hábiles y durante dicho periodo de tiempo ya se encontraba gestionando el inicio de actividades mínimas en el área del Lote 192, más aún indica que, ante la comunicación de la ocurrencia de la emergencia ambiental, procedieron a agilizar el inicio de las actividades mínimas, con el envío de colaboradores y contratistas al Lote 192 dirigidos efectuar el control total de la emergencia ambiental identificada, quedando evidenciado que el administrado sí estaba en las condiciones de adoptar las medidas de prevención.
32. Finalmente, resulta pertinente precisar al administrado que los argumentos referidos a una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho poseen como mecanismo de revisión el recurso de apelación, de acuerdo al artículo 220° del TUO de la LPAG¹⁵.
33. En consecuencia, corresponde **CONFIRMAR** la Resolución Directoral N° 01592-2024-OEFA/DFAI del 2 de agosto de 2024, en el extremo que **declaró responsabilidad administrativa del administrado** por la comisión de las conductas infractoras N° 5 y 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00071-2024-OEFA/DFAI/SFEM del 12 de febrero de 2024; y, en consecuencia, declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración presentado, en el presente extremo del PAS.

III.2.2 Hecho imputado N° 7: El administrado no adoptó medidas inmediatas de control y minimización de los impactos ambientales generados por el derrame de hidrocarburos (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el dique del área estanca del tanque T-731 en la Batería Huayuri del Yacimiento Huayuri del Lote 192, de acuerdo con su Plan de Contingencia, generando un daño potencial a la flora y fauna; toda vez que, no realizó las siguientes acciones:

- Evaluación del estado situacional del evento
- Aislar el área del derrame como mínimo 15 metros en todas las direcciones
- Detener la fuga
- Prevenir la entrada hacia vías de tránsito, canales de drenaje pozas, o áreas confinadas
- Absorber el material derramado con tierra seca, arena u otro material absorbente, no combustible
- Herramientas limpias a prueba de chispas para recoger el material absorbido

Hecho imputado N° 8: El administrado no adoptó medidas inmediatas de control y minimización de los impactos ambientales generados por el derrame de hidrocarburos (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192, de acuerdo con su Plan de Contingencia, generando un daño potencial a la flora y fauna; toda vez que, no realizó las siguientes acciones:

15

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

“Artículo 220°. - Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.”

- **Evaluación del estado situacional del evento**
 - **Aislar el área del derrame como mínimo 15 metros en todas las direcciones**
 - **Detener la fuga**
 - **Prevenir la entrada hacia vías de tránsito, canales de drenaje pozas, o áreas confinadas**
 - **Absorber el material derramado con tierra seca, arena u otro material absorbente, no combustible**
 - **Herramientas limpias a prueba de chispas para recoger el material absorbido**
34. En la Resolución Directoral, se resolvió declarar la responsabilidad administrativa del administrado por no adoptar las medidas inmediatas de control y minimización de los impactos ambientales generados por el derrame de hidrocarburos (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, (i) en el dique del área estanca del tanque T-731 en la Bateria Huayuri del Yacimiento Huayuri del Lote 192; y, (ii) en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192, generando un daño potencial a la flora y fauna.
- a) ***Sobre el supuesto eximente de responsabilidad por fuerza mayor y las acciones del Plan de Contingencias***
35. En su recurso de reconsideración, el administrado reiteró los argumentos presentados en sus escritos de descargos a la Resolución de imputación de cargos e Informe Final de Instrucción, referido a en relación a la Pandemia del COVID-19, en junio de 2020 no contaba con personal en el área del Lote 192, tal como se menciona en el Plan SICOVID, más los conflictos con las CCNN, motivo por el cual no le fue posible ejecutar acciones inmediatas, por lo que resultarían ser un evento de fuerza mayor que lo exime de la responsabilidad administrativa por el incumplimiento de sus obligaciones ambientales, situación que, inclusive, fue declarada con la presentación del Plan SICOVID; además, señaló el artículo 66° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM (en lo sucesivo, **RPAHH**) establece que ante una emergencia se debería priorizar la ejecución de medidas de control de la fuente y contener los impactos negativos en el ambiente, lo cual no solamente incluye a aquellas actividades determinadas en el Plan de Contingencia; conforme se advierte de los numerales 3.1 al 3.7 de su recurso de reconsideración.
36. Sobre el particular, cabe mencionar que los alegatos presentados por el administrado han sido desvirtuados en los considerandos del 20 al 54, 158 al 163, 177 al 181, 186 al 191, 221 al 225 de la Resolución Directoral, en la cual se ha señalado que de la revisión de los actuados, se advierte que no existe ningún medio probatorio fehaciente que evidencie la imposibilidad de ingresar al área y lugar donde se ubica el área estanca del tanque T-731 en la Bateria Huayuri y en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri, antes de la ocurrencia de la emergencia ambiental del 29 de junio de 2020.
37. Asimismo, se concluyó que el administrado no estaba excepto de cumplir con sus obligaciones ambientales, tales como, adoptar las medidas inmediatas de control y minimización de los impactos ambientales generados por el derrame ocurrido el 29 de junio de 2020, en cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la normativa ambiental; más aún, teniendo en cuenta que el 19 de junio de 2020, el Ministerio de Salud aprobó su Plan SICOVID-19, que lo habilitó a ejecutar acciones en un ámbito de protección sanitaria; conforme se visualiza en la plataforma del Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID)¹⁶; por lo que, los argumentos del administrado carecen de sustento y no

16

Disponible en: <https://saludtrabajo.minsa.gob.pe/page/homepage>.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

evidencian la ruptura de nexo causal de fuerza mayor; por lo que, lo alegado por el administrado no desvirtúa las conductas infractoras N° 7 y 8.

38. Ahora bien, cabe precisar que, en el Plan SICOVID (Plan aprobado el 19 de junio de 2020 por el Ministerio de Salud) se consignó que desde el 27 de febrero hasta la fecha (referido al 11 de junio 2020 - fecha donde fue suscrito el Acta de Reunión adjuntada en la página 52 del mencionado Plan), el administrado no podía contar con personal en el Lote 192 debido a la suspensión de su Contrato de Servicios Temporal para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192 por fuerza mayor, específicamente por medidas de fuerza violentas tomadas por comunidades nativas de la zona que impiden la movilización y operación del administrado; no obstante, de la revisión del Informe de Actividades de junio 2020¹⁷, obtenido del portal web de Perú Petro¹⁸, se verifica que el administrado realizó actividades en referencia del Lote 192, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 05: Actividades realizadas por Frontera en junio de 2020 relacionados al Lote 192

Actividades realizadas por Frontera en junio de 2020 relacionados al Lote 192		
FECHA	ACTIVIDAD	TEMA
02.06.20	Coordinaciones por Consulta Previa de los Lotes 192 y 200	Coordinación con la Oficina General de Gestión Social del MINEM para continuar con los procesos de consulta previa delegada por el MINEM.
09-20.06.20	Coordinaciones con Ministerios del Interior y Defensa para seguridad y facilitar ingreso al Lote 192	Solicitud de apoyo para dar seguridad y facilitar el ingreso de Frontera al Lote 192, para efectuar trabajos de contención y limpieza de derrames ambientales.
09-30.06.20	Coordinaciones con empresa operadora del Lote 192 para atender emergencias ambientales	Coordinaciones reiterativas para que Frontera tome las acciones necesarias para contener las emergencias ambientales – Lote 192.
23 al 30.06.20	Solicitud de habilitación de Planta de Oxígeno, Base Shiviayacu – Lote 192	Solicitud a Frontera para habilitación de planta de oxígeno medicinal por alerta epidemiológica y puesta en operación del Aeródromo de Andoas.
26.06.20	Reunión con Comunidades Nativas, por Planta de Oxígeno, Lote 192.	Reunión virtual con los Apus de las Comunidades Nativas del Pastaza y federaciones FECONACOR, FEDIQUEP, Frontera, MINEM y de PERUPETRO, para la habilitación de planta de oxígeno

Fuente: Página 16 y 17 del Informe de Actividades de junio 2020

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

39. Del cuadro precedente, se advierte que el administrado realizó actividades en el mes de junio de 2020 en referencia al Lote 192, (i) el 2 de junio realizó coordinaciones por Consulta Previa del Lote 192; (ii) del 9 al 20 de junio realizó coordinaciones con Ministerios del Interior y Defensa para seguridad y facilitar ingreso al Lote 192 con la finalidad de solicitar apoyo para dar seguridad y facilitar el ingreso de Frontera al Lote 192, para efectuar trabajos de contención y limpieza de derrames ambientales; (iii) del 9 al 30 de junio realizó coordinaciones con la empresa operadora del Lote 192 para atender emergencias ambientales; (iv) del 23 al 30 de junio realizó una solicitud de habilitación de Planta de Oxígeno, Base Shiviayacu del Lote 192; y, (v) el 26 de junio de 2020 realizó una reunión con las Comunidades Nativas, por Planta de Oxígeno, Lote 192.
40. De lo anterior, se tiene que el administrado ya venía realizando coordinaciones para efectuar trabajos de contención y limpieza de derrames ambientales del 9 al 20 de junio

SECTOR	RUC	NOMBRE	FECHA DE APROBACIÓN	ESTADO
Hidrocarburos	20517553914	FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A.	19-06-2020	APROBADA

¹⁷ Disponible en: <https://www.perupetro.com.pe/wps/wcm/connect/corporativo/2490085f-9fc5-45c4-84d1-7ea7e9202d0f/2020-06+Informe+Mensual+de+Actividades.pdf?MOD=AJPERES&2020-06%20Informe%20Mensual%20de%20Actividades>

¹⁸ Disponible en: https://www.perupetro.com.pe/wps/portal/corporativo/PerupetroSite/!ut/p/z1/04_Sj9CPyKssy0xPLMnMz0vMAfjio8zi_YxcTTw8TAy93AN8LQwCTUJcvEJADCMz_XCwAgMcwNFAP4oY_XgUROE3Plw_ipCSgtzQCIN0RUUARuNr4w!!/dz/d5/L2dBISEvZ0FBIS9nQSEh/

de 2020, esto es, antes que se produjeran las emergencias ambientales materia de análisis suscitadas el 29 de junio de 2020; en sentido, se concluye que el administrado no estaba imposibilitado de adoptar medidas inmediatas para controlar y mitigar los impactos negativos al ambiente de acuerdo con su Plan de Contingencia, a consecuencia del derrame de hidrocarburos (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el dique del área estanca del tanque T-731 en la Batería Huayuri y en el minimandrell del pozo 14, e ambas en el Yacimiento Huayuri del Lote 192.

41. En ese sentido, se reitera que, el administrado no estaba excepto de cumplir con sus obligaciones ambientales, tales como, medidas inmediatas para controlar y mitigar los impactos negativos al ambiente de acuerdo con su Plan de Contingencia, a consecuencia a consecuencia del derrame de hidrocarburos (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el dique del área estanca del tanque T-731 en la Batería Huayuri y en el minimandrell del pozo 14; toda vez que, el administrado venía realizando actividades en junio y días antes a la fecha de ocurrencia de las emergencias ambientales.
42. Por otra parte, cabe señalar que, de la revisión de la página 10 del recurso de reconsideración, el propio administrado señaló que entre el 19 de junio de 2020 -fecha donde fue aprobado el Plan SICOVID-, y el 29 de junio de 2020 -fecha de la emergencia ambiental-c, solo habían transcurrido cinco (5) días hábiles y durante dicho periodo de tiempo ya se encontraba gestionando el inicio de actividades mínimas en el área del Lote 192, más aún indica que, ante la comunicación de la ocurrencia de la emergencia ambiental, procedieron a agilizar el inicio de las actividades mínimas, con el envío de colaboradores y contratistas al Lote 192 dirigidos a efectuar el control total de la emergencia ambiental identificada, quedando evidenciado que el administrado sí estaba en las condiciones de adoptar medidas inmediatas de control y minimización de los impactos ambientales generados por el derrame de hidrocarburos (fluido de producción).
43. Con respecto de las acciones de control y minimización contempladas en el Plan de Contingencias, en la Resolución Directoral la DFAI señaló que, del análisis de los medios probatorios que obran en el expediente (Ver Cuadros N° 20, 21, 25 y 26 de la Resolución Directoral), se verificó que el administrado **no realizó las medidas inmediatas para controlar y minimizar** los impactos negativos al ambiente, a consecuencia de las filtraciones de hidrocarburos (fluido de producción) a través del (i) dique del área estanca del tanque 731 ubicado en la Batería Huayuri del Yacimiento Huayuri y (ii) del minimandrell del pozo 14 del yacimiento Huayuri del Lote 192, dado que, el 18 de agosto y 13 de octubre de 2020, el administrado ejecutó las acciones de control de manera tardía, es decir, lo realizó después de cincuenta (50) y ciento seis (106) días de ocurrida la emergencia ambiental, respectivamente; asimismo, realizó acciones parciales de reparación de la fisuras (contención) del dique del área estanca del tanque 731, así como, no realizó las acciones de contención efectivas en el minimandrell del pozo 14, ni la limpieza del área de suelo (917 m²), agua (30 m²) y vegetación herbácea, a consecuencia de la emergencia ambiental ocurrida el 29 de junio de 2020.
44. De otro lado, en el numeral 3.6 del recurso de reconsideración el administrado agregó que el OEFA realizó una subsunción totalmente errónea de la norma tipificadora aplicable respecto de las conductas infractoras N° 7 y 8, en tanto, se tipificó lo señalado en el numeral 2.4 del Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 035-2015-OEFA/CD (en lo sucesivo, **RCD 035-2015-OEFA/CD**) que tipifica “no informar sobre las Acciones de Primera Respuesta (en lo sucesivo, **APR**) ejecutadas, y/o no presentar un Plan que contenga un cronograma de aplicación de las Acciones de Primera Respuesta por ejecutar, al OEFA, a través del Reporte Final de Emergencias Ambientales, de acuerdo con el contenido y plazo establecido en la normativa”.

45. Sobre el particular, se advierte que el argumento del párrafo precedente expuesto en su recurso de reconsideración corresponde a cuestiones de puro derecho, el cual, no corresponde ser revisado en esta instancia, sino tal como se señaló anteriormente, a través del recurso de apelación¹⁹.
46. Sin perjuicio de lo antes señalado, se advierte que lo alegado por el administrado es erróneo, toda vez que la norma tipificadora consignada en la Resolución Subdirectorial N° 00071-2024-OEFA/DFAI/SFEM para los hechos imputados N° 7 y 8, fue el numeral 2.4 de la RCD 035-2015-OEFA/CD, la cual, está referida a no adoptar, en caso de siniestros o emergencias (como derrames), medidas relacionadas con el control y minimización de sus impactos, de acuerdo al Plan de Contingencia; mas no está referida a la no ejecución de las APR. En consecuencia, lo alegado por el administrado en su recurso de reconsideración queda desestimado en este extremo.
47. Además, corresponde precisar que respecto de los argumentos antes señalados el administrado no ha presentado medios de prueba nuevos que permitan desvirtuar lo resuelto por la primera instancia.
48. Estando lo anterior, es pertinente reiterar que, conforme al artículo 219° del TUO de la LPAG²⁰ mediante el recurso de reconsideración se busca que la Autoridad que emitió el acto que se recurre emita un nuevo pronunciamiento motivado **por las nuevas pruebas que ofrece el administrado en atención medio recursivo**. Es así que, **las cuestiones sobre aplicación y valoración distinta de los medios de prueba ya valorados; y cuestiones de derecho como la aplicación de principios y posturas doctrinales no forman parte de las cuestiones que deben ser debatidas en un recurso de reconsideración; sino por el contrario, las causas antes citadas son debatidas mediante los recursos de apelación conforme lo previsto en el artículo 220° del TUO de la LPAG²¹**.
49. Por lo antes expuesto, se concluye que los argumentos presentados por el administrado en su recurso de reconsideración corresponden a cuestiones de puro derecho y de valoración distinta de los medios de prueba ya valorados, advirtiéndose además que no ha presentado nuevas pruebas a efectos de cuestionar o rebatir el análisis arribado por la DFAI en la Resolución materia de recusación; **por lo que, los argumentos presentados no permiten desvirtuar la comisión de las conductas infractoras N° 7 y 8, quedando desestimados los argumentos presentados por el administrado en su recurso de reconsideración en este extremo**.
50. Sin perjuicio de lo antes expuesto, resulta pertinente reiterar al administrado que los argumentos referidos a una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando

¹⁹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

“Artículo 220°.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.”

²⁰ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 219.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.”

²¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 220.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.”

se trata de cuestiones de puro derecho poseen como mecanismo de revisión el recurso de apelación, de acuerdo al artículo 220° del TUO de la LPAG²².

51. En consecuencia, corresponde **CONFIRMAR** la Resolución Directoral N° 01592-2024-OEFA/DFAI del 2 de agosto de 2024, en el extremo que **declaró responsabilidad administrativa del administrado** por la comisión de las conductas infractoras N° 7 y 8 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00071-2024-OEFA/DFAI/SFEM del 12 de febrero de 2024; y, en consecuencia, declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración presentado, en el presente extremo del PAS.

III.2.3 Hecho imputado N° 9: El administrado no descontaminó las áreas afectadas por el derrame de hidrocarburo (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el dique del área estanca del tanque T-731 en la Batería Huayuri del Yacimiento Huayuri del Lote 192, generando daño potencial a la flora y fauna

Hecho imputado N° 10: El administrado no descontaminó las áreas afectadas por el derrame de hidrocarburo (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192, generando daño potencial a la flora y fauna

52. En la Resolución Directoral, se resolvió declarar la responsabilidad administrativa del administrado por no descontaminar las áreas afectadas por el derrame de hidrocarburo (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, (i) en el dique del área estanca del tanque T-731 en la Batería Huayuri del Yacimiento Huayuri del Lote 192, y (ii) en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192; generando daño potencial a la flora y fauna.

a) Sobre la aplicación de la retroactividad benigna

53. En su recurso de reconsideración, el administrado reiteró los argumentos presentados en sus escritos de descargos al Informe Final de Instrucción, referido a que la no realización de la descontaminación del área afectada por la emergencia no se encuentra tipificada como infracción; por lo que, en aplicación del principio de retroactividad benigna, no correspondería sancionar por este hecho; conforme se advierte de los numerales 4.1 al 4.11 de su recurso de reconsideración.
54. Sobre el particular, cabe mencionar que los alegatos presentados por el administrado han sido desvirtuados en los considerandos del 258 al 280, 348 al 370 de la Resolución Directoral, en la cual se ha señalado que en la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2015-OEFA/CD -aplicable al momento de comisión de los hechos imputados N° 9 y 10 en contra del administrado-; y, por otro lado, la modificación vigente desde el 21 de diciembre de 2021, respecto del artículo 4° de la citada norma (Ver Cuadros N° 38, 39, 59 y 60 de la Resolución Directoral), se advirtió que el literal c) del artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 034-2021-OEFA/CD y su numeral 2.3 del Cuadro de Tipificación, hacen referencia a la obligación de no adoptar las acciones de primera respuesta establecidas en la normativa o el Plan de Contingencia del Instrumento de Gestión Ambiental, cuya base legal referencial corresponde al artículo 66 y 66-A.1 del RPAAH, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2021-EM.

²²

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

“Artículo 220°. - Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

55. Asimismo, la DFAI precisó que de la revisión del contenido del artículo 66° del RPAAH, modificado por Decreto Supremo N° 005-2021-EM, se verifica que éste mantiene la obligación de descontaminar el suelo afectado por las emergencias ambientales, lo cual se llevará a cabo a través de las acciones de primera respuesta establecidas en el artículo 66-A.1 del RPAAH, entre las cuales se señala la limpieza del área afectada por el contaminante.
56. En esa misma línea, el TFA ha seguido el mismo razonamiento en la Resolución N° 528-2022-OEFA/TFA-SE del 1 de diciembre de 2022, en la cual, ha indicado que el artículo 66-A.1 del RPAAH mantiene la obligación de descontaminar, aunque con otra denominación²³; en consecuencia, lo alegado por el administrado no desvirtúa las conductas infractoras N° 9 y 10.
57. Finalmente, cabe precisar que, los argumentos del administrado expuestos en su recurso de reconsideración corresponde a cuestiones de puro derecho, el cual, no corresponde ser revisado en esta instancia, sino tal como se señaló anteriormente, a través del recurso de apelación²⁴. Aunado a ello, corresponde precisar que respecto de los argumentos antes señalados el administrado no ha presentado medios de prueba nuevos que permitan desvirtuar lo resuelto por la primera instancia.

b) Sobre el muestreo de sedimentos

58. En su recurso de reconsideración y escrito complementario al recurso de reconsideración, en relación con la conducta infractora N° 9, el administrado alegó que en el numeral 301 de la Resolución Directoral la DFAI señaló erróneamente lo siguiente: “(...) el administrado no ha presentado resultado de muestreo de sedimento que evidencia que no hay presencia de hidrocarburos en dicho componente ambiental”; sin embargo, el muestreo de sedimentos no era una exigencia de la Medida Preventiva N° 1

23

Resolución N° 528-2022-OEFA/TFA-SE del 01 de diciembre de 2022

“(…)”

171. De la comparación normativa del cuadro anterior, es posible advertir que, contrariamente a lo señalado por Pluspetrol Norte, si bien en el nuevo RPAAH 2021 no se alude al término “descontaminación”, lo cierto es que dicho **cuerpo normativo sí refiere a que, una vez ejecutadas las denominadas Acciones de Primera Respuesta, corresponde comprobar la calidad ambiental de los componentes que se hubieran visto afectados como consecuencia de la emergencia ambiental**; hecho que implicará, entonces, que se acredite que los resultados de muestreos realizados no superen los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) o, de corresponder, los niveles de fondo.

172. Tesis defendida por esta Sala, de otro lado, considerando los siguientes fundamentos:

172.1 A través del Informe N° 019-2020-MINEM/DGAAH/DGAH del 26 de febrero de 2020 (en adelante, Informe DGAAH 2020), la DGAAH señaló que las actividades de descontaminación comprenden aquellas técnicas de remediación que tienen por objeto eliminar o reducir los contaminantes del sitio hasta alcanzar los ECA para Suelo, los niveles de fondo o los niveles establecidos en el Estudio de Evaluación de Riesgos a la Salud y el Ambiente (ERSA).

172.2 Por su parte, a través del Informe N° 116-2022-MEM/DGAAH/DGAH (en adelante, Informe DGAAH 2022) , la citada Dirección – en su calidad de autoridad competente – acotó, respecto de las actividades de Limpieza del área afectada por el contaminante (comprendidas dentro de las Acciones de Primera Respuesta establecidas en el artículo 66-A.1 del artículo 66-A del RPAAH 2021), que estas «están destinadas a controlar y minimizar los impactos ambientales negativos generados por la ocurrencia de un siniestro y/o emergencia ambiental con consecuencias negativas al ambiente, ello con la finalidad que el área afectada, luego de aplicadas dichas acciones, no superen los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) o en caso corresponda, niveles de fondo; o que no persista alteraciones en el ecosistema, de acuerdo a los monitoreos de flora y/o fauna, según de corresponda.»

173. Partiendo de dichos presupuestos, queda claro que la acción de Limpieza del área afectada por el contaminante recogida en el actual artículo 66-A.1 del RPAAH 2021 es similar a la definición de medidas de descontaminación prescrita en la anterior redacción del párrafo segundo del artículo 66 del RPAAH 2014; de ahí que, en oposición a lo señalado por Pluspetrol Norte, la obligación de descontaminación persiste, aunque bajo otra denominación, en la actual redacción del RPAAH.

(…)”

Disponibles en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4065033/Res%20528-2022-OEFA-TFA-SE.pdf.pdf?v=1674594225>

24

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

“Artículo 220°. - Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.”

ordenada mediante Resolución N° 0132-2021-OEFA/DSEM; conforme se advierte del numeral 4.12 de su recurso de reconsideración y numeral 1 del escrito complementario al recurso de reconsideración.

59. En esa línea, en el numeral 4 del escrito complementario al recurso de reconsideración, el administrado alegó que el TFA en el numeral 51 de la Resolución N° 308-2022-OEFA/TFA-SE (Anexo A del escrito complementario al recurso de reconsideración) ha establecido que las muestras de sedimentos solo tienen carácter referencial. Por tanto, bajo sentido alguno éstas deberían dar lugar a la determinación de responsabilidad por una conducta sustentada en dicho criterio.
60. Asimismo, señala que el colegiado busca que los administrados tengan en claro cuáles son sus objetivos de descontaminación y enfatiza que la Guía “Atlantic RBCA (Risk – Based Corrective Actions) for Petroleum Impacted Sites in Atlantic Canada version 3 – User Guidance, 2015”, (en lo sucesivo, **RBCA**), no resulta apropiada para la evaluación de sedimentos en sitios impactados por hidrocarburos, considerando el numeral 433 de la Resolución N° 015-2019-OEFA/TFA-SE del 6 de diciembre de 2019 (Anexo -B del escrito complementario al recurso de reconsideración) donde se señala que la concentración de TPH establecida en aquella hace referencia al parámetro TPH Modificado (Modified TPH), el cual se obtiene a partir de la suma de los hidrocarburos que cuentan con un número de carbonos desde 6 hasta 32 (menos el benceno, tolueno, etilbenceno y xilenos), y los laboratorios peruanos reportan únicamente sobre los TPH que cuentan con un número de carbonos de 10 hasta 40. Es así que concluye, en tanto no haya normas nacionales aplicables a sedimentos, las normas internacionales son (i) solamente referenciales y (ii) no pueden ser usados los valores internacionales para sancionar a un administrado.
61. Al respecto, corresponde señalar que, en línea con reiterados pronunciamientos del TFA²⁵, la Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611 (en lo sucesivo, **LGA**), concordada con el artículo 33° de la misma, dispone que ante esta ausencia se pueden tomar referencialmente los parámetros establecidos por estándares internacionales²⁶ o estándares de nivel internacional²⁷, tal como concluye la Dirección de Calidad Ambiental y Ecoeficiencia del Minam, mediante el Informe N° 00242-2018- MINAM/VMGA/DGCA/DCAE del 4 de setiembre de 2018:

2.22 Por consiguiente, en virtud de una “interpretación sistemática”, se debe entender que las instituciones de Derecho Internacional Público señaladas en la Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, pueden incluir no solo a las organizaciones internacionales que aprueban estándares internacionales para su aplicación por un conjunto de países, sino también a las instituciones gubernamentales especializadas en temas ambientales, en tanto estas emiten estándares ambientales que pueden ser utilizados como referencia por otros Estados (entre ellas, por ejemplo, la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos y el Consejo Canadiense del Medio Ambiente).

2.23 De modo que, en el caso puntual de los sedimentos, se pueden aplicar los estándares emitidos por organizaciones internacionales, así como los estándares de nivel internacional de entidades gubernamentales, como las señaladas en el párrafo precedente. Lo cual permite contar con un marco más amplio al momento de aplicar estándares de referencia, ante la falta de ECA para sedimentos.
(Énfasis original)

62. Precisándose, además, que para el uso referencial de los estándares internacionales tomados de organizaciones internacionales o entidades gubernamentales, se deberá

²⁵ Ver Resolución N° 391-2022-OEFA/TFA-SE del 13 de septiembre de 2022, 365-2022-OEFA/TFA-SE del 31 de agosto de 2022, 308-2022-OEFA/TFA-SE del 21 de julio de 2022, 090-2022-OEFA/TFA-SE del 3 de marzo de 2022, entre otros.

²⁶ Aquellos que proceden de la normativa de organizaciones internacionales de Derecho Internacional Público.

²⁷ Aquellos emitidos por las instituciones gubernamentales de los países como parte de su normativa interna, la cual puede ser utilizada como referencia por otros Estados.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

tomar en consideración determinados elementos para la verificación de la remediación de los sedimentos, conforme al siguiente detalle:

2.26 Ahora bien, en lo que respecta a la verificación de la remediación de los sedimentos, cabe precisar que, desde la óptica general, para tal fin **es necesario establecer los objetivos de remediación y criterios técnicos específicos para verificar el cumplimiento de estos objetivos**. En ese sentido, se recomienda considerar los criterios para la fase de identificación previstos en el Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM, toda vez que esta fase incluye lineamientos técnicos para el muestreo de sedimentos.

2.27 Asimismo, **para el caso específico de la verificación de la remediación de los sedimentos vinculada a emergencias ambientales, se recomienda emplear estándares de referencia apropiados para este tipo de situaciones, ante la falta de ECA para dicho componente ambiental**. Por lo que, puede tomarse como referencia, por ejemplo, los Estándares de Manejo de Sedimentos del Departamento de Ecología del Estado de Washington o las Directrices Canadienses de la calidad de sedimentos (Anexo C), de considerarlo pertinente.

2.28 En adición a lo señalado en el párrafo anterior, **en los casos de evaluación de sedimentos por la presencia de hidrocarburos, no solo se recomienda evaluar el parámetro de hidrocarburos totales de petróleo (mineral oil), sino también los niveles de hidrocarburos aromáticos y/o aromáticos policíclicos**, de conformidad con lo indicado en la Directrices Canadienses de la calidad de sedimentos. Al respecto, cabe precisar que se puede prescindir del análisis recomendado, siempre y cuando se haya comprobado anteriormente, a través de ensayos químicos, que el crudo derramado no contiene dichas sustancias.

2.29 Por otro lado, además de lo indicado, **se podría considerar un plan de monitoreo que permita establecer el estado actual de los cuerpos hídricos, incluyendo el muestreo de sustancias de interés en el agua, los sedimentos y la biota**. En el caso de los dos últimos componentes se pueden tomar en cuenta los criterios de **Muestreo de Matrices para las Sustancias Priorizadas**, desarrollados en el Documento Guía N° 25 de la Unión Europea.

(Énfasis original)

63. En línea con el citado Informe, la legislación nacional, para situaciones especiales como la que se presenta, permite el uso referencial de ECA emitidos por organizaciones internacionales o entidades gubernamentales.
64. Asimismo, si bien estos estándares podrían ser incluidos por los administrados en sus planes de contingencia y planes de acción de remediación, la DSEM –en el marco de sus facultades como Autoridad Supervisora– también puede indicarla y aplicarla para sus muestreos en el marco de una supervisión, así como en el dictado de sus medidas administrativas, a efectos de mitigar las causas que generan la degradación o el daño ambiental.
65. Es así que, de acuerdo al principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
66. En atención a dicho principio, para garantizar la protección ambiental, la DSEM –en el marco de sus facultades como Autoridad Supervisora– consideró la comparación de los resultados del muestreo de sedimentos con la "normativa internacional vigente (RBCA)". Es decir, la normativa referencial fue una decisión técnica de la Autoridad Supervisora.
67. En este contexto, este despacho no se encuentra facultado para inaplicar, modificar o sustraerse de su cumplimiento, sino –en esta fase– únicamente corresponde verificar el cumplimiento de lo efectuado por la DSEM en el marco de sus facultades; por lo que, queda desvirtuado lo alegado por el administrado.
68. Sin perjuicio de lo antes señalado, se tiene que los argumentos presentados por el administrado en su recurso de reconsideración corresponden a cuestiones de puro derecho y a una diferente interpretación de las pruebas producidas en el marco del presente PAS; **por lo que, los argumentos presentados no permiten desvirtuar la comisión de las conductas infractoras N° 9 y 10, quedando desestimados los**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

argumentos presentados por el administrado en su recurso de reconsideración en este extremo.

69. Sin perjuicio de lo antes expuesto, resulta pertinente reiterar al administrado que los argumentos referidos a una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho poseen como mecanismo de revisión el recurso de apelación, de acuerdo al artículo 220° del TUO de la LPAG²⁸.
70. En consecuencia, corresponde **CONFIRMAR** la Resolución Directoral N° 01592-2024-OEFA/DFAI del 2 de agosto de 2024, en el extremo que **declaró responsabilidad administrativa del administrado** por la comisión de las conductas infractoras N° 9 y 10 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00071-2024-OEFA/DFAI/SFEM del 12 de febrero de 2024; y, en consecuencia, declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración presentado, en el presente extremo del PAS.

V. RESPECTO A LA SANCIÓN QUE CORRESPONDE IMPONER AL ADMINISTRADO

71. Mediante el recurso de reconsideración y escrito complementario al recurso de reconsideración, el administrado solicitó se revisen los criterios utilizados para el cálculo de la multa impuesta mediante Resolución Directoral respecto únicamente de las conductas infractoras N° 5, 6, 7, 8, 9 y 10. A continuación, se detallan y analizan los argumentos y nuevas pruebas presentadas por el administrado respecto a la sanción impuesta en la Resolución Directoral:

Cuadro N° 06: Argumentos y nuevas pruebas del administrado respecto a la multa impuesta mediante Resolución Directoral

Conductas infractoras N° 5, 6, 7, 8, 9 y 10
Sobre el análisis de la no confiscatoriedad
En el recurso de reconsideración el administrado señala que la multa impuesta en la Resolución Directoral, sustentada en el Informe Multa N° 02203-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 31 de julio de 2024, no fue calculada sobre la base de un correcto análisis de la no confiscatoriedad. En atención a ello, el administrado alegó que el OEFA ha realizado una interpretación equivocada de lo regulado en el artículo 12° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, RPAS); toda vez que, insiste en que la información sobre los ingresos brutos anuales percibidos, que debió de presentarse, era la referida al año 2020, pese de que Frontera se encuentra en etapa de abandono de sus operaciones petroleras, pues, lo dispuesto en el numeral 12.5 también resulta aplicable en aquellos casos en los que el administrado se encuentre en una etapa de abandono o cierre. Según el administrado, no corresponde exigir que los ingresos brutos sean cero durante el año previo a cometida la infracción administrativa, ya que solo debería bastar con acreditar que el administrado se encuentra en etapa de abandono o cierre. De hecho, lo que corresponderá es presentar los dos últimos ingresos brutos anuales percibidos, y no información sobre la falta de ingresos en el año 2018. Agregó que no se encuentra percibiendo ingresos, toda vez que las actividades en el Lote 192 cesaron el 27 de febrero del 2020, y a la posterior terminación del contrato fue el 5 de febrero de 2021. Con el fin de sustentar lo alegado, adjuntó en calidad de nueva prueba los estados financieros del año 2022 y 2023 (Anexo E del recurso de reconsideración), donde los ingresos por venta de petróleo son igual a 0. Al respecto, en las Resoluciones 0148-2025-OEF-TFA-SE y 226-2025-OEFATFA-SE, el TFA ha señalado que la carga a satisfacer por parte del administrado, a fin de obtener el beneficio de la limitación en la imposición de la multa, parte de la premisa que aquel se encuentra en mejor posición para acreditar sus ingresos brutos. Para ello, de acuerdo con el numeral 12.3 del artículo 12° del RPAS, el administrado debe presentar sus declaraciones juradas ante la SUNAT, o estados financieros, libros contables u otros documentos de naturaleza similar; sin embargo, los archivos presentados no corresponden a ninguno de estos casos, ya que, como se indicó

28

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

“Artículo 220°. - Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

previamente, los estados financieros presentados corresponden a años diferentes al solicitado por la Autoridad Administrativa, toda vez que, mediante el Resolución Subdirectoral, la SFEM del OEFA solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes al año 2019. En caso el infractor no perciba ingresos el año anterior a la comisión de la infracción -quiere decir, 2019-, o si la actividad económica de este se encuentre en etapa de cierre o abandono u otra situación de naturaleza similar, el administrado deberá brindar la información necesaria para que se efectúe la estimación de los ingresos que proyecta percibir o, en su defecto, deberá brindar la información sobre los dos (2) ingresos brutos anuales percibidos; es decir, enviar la información sobre los dos (2) últimos años donde sí percibió ingresos, y no los últimos años posteriores, esto es años 2022 y 2023, tal como se alega en el Recurso de Reconsideración; por lo expuesto, se desvirtúa lo alegado por el administrado.

Finalmente, corresponde señalar que en el Informe de Multa N° 03104-2025-OEFA/DFAI-SSAG se han motivado los argumentos referidos a la multa en el presente extremo del recurso de reconsideración del administrado.

Conductas infractoras N° 5 y 6

Sobre los factores de graduación: factor 1 (f1) y factor 3 (f3)

En el recurso de reconsideración el administrado alegó que, no se activen los factores de graduación de sanciones factor 1 y factor 3, relacionados con la gravedad del daño al ambiente, los perjuicios causados y los aspectos ambientales afectados, señalando que cumplió con descontaminar el área afectada de 184.29 m² antes del inicio del presente PAS.

Asimismo, el administrado alegó que la SSAG erróneamente señala que *“estima que el componente afectado pueda ser recuperable en el corto plazo toda vez que el componente afectado puede ser recuperado en un periodo de hasta 1 año”*. Aun cuando antes del inicio del presente PAS, había cumplido con la total descontaminación de área afectada de 184.29 m² y 917 m², generadas como consecuencia del derrame de hidrocarburo (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020.

En relación a la conducta infractora N° 5

Al respecto, si bien es cierto que, conforme al Informe de Ensayo MA2308709 del muestreo realizado el 5 de marzo de 2023, se evidencia que ya no existen excesos de los estándares de calidad ambiental (en lo sucesivo, **ECA**) de Suelo y de Agua aprobados mediante Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM (en lo sucesivo, **ECA Suelo 2013**) de uso industrial respecto de los parámetros Fracción de Hidrocarburos F2, Fracción de Hidrocarburos F3, Arsénico y Plomo; ello no significa que no se deben activar los factores agravantes de la multa, debido que, (i) en la segunda supervisión realizada del 9 al 15 de agosto de 2020 la DSEM evidenció que hubo excesos de los ECA Suelo 2013 respecto de los parámetros F2 (C10-C28) en el punto 179,6, BATHUY-2/1 y Arsénico total en el punto 179,6, BATHUY-1/1 conforme fueron desarrollados en el Cuadro N° 10 del Informe de Supervisión N° 00211-2021-OEFA/DSEM-CHID del 31 de mayo de 2021 (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**)²⁹; (ii) en la cuarta supervisión realizada del 23 de noviembre al 11 de diciembre de 2020 se detectó excesos de los ECA Suelo 2013 respecto del parámetro F2 (C10-C28) en el punto 179,6, BATHUY-2/1 conforme fueron desarrollados en el Cuadro N° 11 del Informe de Supervisión; y, (iii) en la quinta supervisión realizada del 24 enero al 16 de febrero de 2021 también se detectó que hubo excesos de los ECA de Suelo 2013 respecto del parámetro F2 (C10-C28) y F3 (C28-C40) en el punto 179,6, BATHUY-4/1 conforme fueron desarrollados en el Cuadro N° 12 del Informe de Supervisión; en consecuencia, la activación de los factores agravantes de la multa (f1 y f3) fueron activados en concordancia con la evidencia de dichos impactos negativos y sus daños potenciales relacionados a flora y fauna.

Asimismo, se precisa que, a la fecha de emisión de la presente resolución, el administrado no ha acreditado la descontaminación de sedimentos; toda vez que, (i) en la segunda supervisión se evidenció que hubo excesos en sedimentos para el parámetro TPH (C6-C40) en el punto , Arsénico total, Cadmio total y Plomo total, en los puntos de muestreo de Sedimentos “179,7, BATHUAY-1” y el para el parámetro Mercurio total en el punto 179,7, BATHUAY 2, las cuales fueron desarrollados en el Cuadro N° 30 del Informe de Supervisión; (ii) en la cuarta supervisión se advirtió excesos de sedimentos para el parámetro TPH (C6-C40) en los puntos 179,7, BATHUAY-1 y 179,7, BATHUAY-2, para el parámetro Arsénico total , Cadmio total , Plomo total, Zinc Tota y Mercurio total en el punto 179,7, BATHUAY-1 y para el parámetro Arsénico total, Plomo total y Mercurio total en el punto 179,7, BATHUAY-1 como se aprecia en el Cuadro N° 32 y 33 del Informe de Supervisión; y, (iii) en la quinta supervisión se advirtió excesos en sedimentos respecto de los parámetros TPH (C6-C40), arsénico total, cadmio total, plomo total, fluoreno y fenantreno en los puntos 179,7, BATHUAY-1 y 179,7, BATHUAY-2, así como en los parámetros cromo total, zinc total, mercurio total, naftaleno y pireno en el punto 179,7, BATHUAY-2 conforme fueron desarrollados en el Cuadro N° 35 y 36 del Informe de Supervisión; por lo cual, se determina que sigue persistiendo impactos negativos y daños potenciales al ambiente.

En relación a la conducta infractora N° 6

Sobre el particular, si bien es cierto que, conforme al Informe de Ensayo MA2308576 del muestreo realizado el 6 y 7 de marzo de 2023 se evidencia que ya no existen excesos de los

**Factores de
graduación**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	ECA Suelo 2013 respecto de los parámetros Fracción de Hidrocarburos F2 y Fracción de Hidrocarburos; ello no significa que no se debe activar los factores agravantes de la multa, debido que, (i) <u>en la segunda supervisión</u> realizada del 9 al 15 de agosto de 2020 la DSEM verificó que hubo excesos de los ECA Suelo 2013 respecto del parámetro F2 (C10-C28) en los puntos 179,6,HUAYP Z-1/1, 179,6, HUAYPZ -2/1, 179,6, HUAYPZ -3/1 y 179,6, HUAYPZ -4/1, así como para el parámetro F3 (C28-C40) en el punto 179,6, HUAYPZ -2/1 conforme fueron desarrollados en la Cuadro N° 41 (Tabla N° 41) del Informe de Supervisión; y, (ii) <u>la quinta supervisión</u> realizada del 24 enero al 16 de febrero de 2021 se determinó excesos de los ECA de Suelo 2013 respecto de los parámetros F2 (C10-C28) en los puntos 179,6,HUAYPZ -1/1, 179,6,HUAYPZ -2/1, 179,6,HUAYPZ -3/1 y 179,6,HUAYPZ -4/1, así como para el parámetro F3 (C28-C40) en los puntos 179,6,HUAYPZ -1/1, 179,6,HUAYPZ -2/1, 179,6,HUAYPZ -3/1 y 179,6,HUAYPZ -4/1 conforme fueron desarrollados en el Cuadro N° 43 del Informe de Supervisión; en consecuencia, la activación de los factores agravantes de la multa fueron activados en concordancia con la evidencia de dichos impactos negativos y sus daños potenciales relacionados a flora y fauna. De lo antes señalado, es pertinente señalar que, el TFA mediante la Resolución N°055-2016-OEFA/TFA-SME del 19 de diciembre del 2016, estableció que la sola presencia de hidrocarburos en el ambiente es susceptible de generar afectación a dicho componente, así como a los ecosistemas que lo habilitan. De igual manera, señaló que los impactos ambientales negativos están referidos a cualquier modificación adversa de los componentes del ambiente o calidad ambiental. En sentido, se mantiene la activación de los factores de graduación de sanciones relacionados a f1 y f3 para el cálculo de la multa de las conductas infractoras N° 5 y 6, toda vez que se ha acreditado superación de ECA Suelo 2013 en el marco de la segunda, cuarta y quinta supervisión; además, de que no se ha acreditado la descontaminación verificándose excesos de sedimentos en el marco de marco de la segunda, cuarta y quinta supervisión; por lo tanto, queda desestimado lo alegado por el administrado en este extremo. Finalmente, corresponde señalar que en el Informe de Multa N° 03104-2025-OEFA/DFAI-SSAG se han motivado los argumentos referidos a la multa en el presente extremo del recurso de reconsideración del administrado.
Conductas infractoras N° 7 y 8	
Beneficio ilícito	Costo evitado
	<u>En relación a la conducta infractora N° 7</u>
	En su escrito de reconsideración, el administrado señala que la SSAG en el “Costo Evitado” consideró materiales y herramientas que sirven para limpieza de derrames en zonas de quebradas y/o canales de agua, que no es el caso del hecho materia de análisis que solo estuvo relacionado con la afectación al suelo. Al respecto, si bien es cierto que el hecho está relacionado con la afectación del suelo, no obstante, se precisa que se requieren los materiales y equipos de trabajo —Bomba Spate marca SELWOOD con sellos de viton con motor diésel YANMAR, Manguera de succión de 3 pulgadas, Manguera de descarga de 3 pulgadas, Empaques para conector de 3 pulgadas y Conector rápido de 3 pulgadas—, para controlar, limpiar y recuperar el fluido derramado en el área estanca del Tanque T-731. En ese sentido, se advierte el uso indispensable de los materiales y equipos de trabajo —Bomba Spate marca SELWOOD con sellos de viton con motor diésel YANMAR, Manguera de succión de 3 pulgadas, Manguera de descarga de 3 pulgadas, Empaques para conector de 3 pulgadas y Conector rápido de 3 pulgadas—, con la finalidad de controlar, limpiar y recuperar el fluido derramado en el área estanca del Tanque T-731. Por lo tanto, se desestiman los alegatos del administrado. <u>En relación a la conducta infractora N° 8</u> En su escrito de reconsideración, el administrado señala que la SSAG en el “Costo Evitado” consideró movilización en lancha algo que no se adecua a la realidad, ya que es una quebrada pequeña y la zona afectada por agua es imposible de navegar; por lo que solicita se proceda con la eliminación del ítem “Alquiler de lancha” correspondiente al costo de movilización. Al respecto, se ha considerado para el costo de movilización del personal el alquiler de una lancha, toda vez que, la accesibilidad a la zona donde ocurrió la emergencia ambiental —derrame de hidrocarburos (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192—, se realiza vía transporte fluvial con una longitud de 879.19 km desde la ciudad de Iquitos hacia el Yacimiento Huayuri, y, vía transporte terrestre dentro del Yacimiento Huayuri hacia el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri con una longitud de 11.66 km; por lo cual, se requiere el alquiler no solo de una camioneta, sino también de una lancha para el traslado del personal que realiza la actividad.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	En ese sentido, es indispensable el alquiler de una lancha para el traslado del personal, toda vez que, se realiza vía transporte fluvial con una longitud de 879.19 km desde la ciudad de Iquitos hacia el Yacimiento Huayuri, y, además se requiere el alquiler de una camioneta para el transporte vía transporte terrestre dentro del Yacimiento Huayuri hacia el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri con una longitud de 11.66 km. Por lo tanto, se ratifica la inclusión del alquiler de la lancha. Finalmente, corresponde señalar que en el Informe de Multa N° 03104-2025-OEFA/DFAI-SSAG se han motivado los argumentos referidos a la multa en el presente extremo del recurso de reconsideración del administrado.
Factores de graduación	Sobre los factores de graduación: factor 1 (f1) y factor 3 (f3) En el recurso de reconsideración, respecto a los factores de graduación el administrado reiteró los mismos argumentos que fueron expuestos para las conductas infractoras N° 5 y 6 del presente cuadro, señalando que antes del inicio del presente PAS, había cumplido con la total descontaminación de área afectada de 184.29 m² y 917 m², generadas como consecuencia del derrame de hidrocarburo (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020; motivo por el cual no deberían activarse los factores de graduación de sanciones factor 1 y factor 3, relacionados con la gravedad del daño al ambiente, los perjuicios causados y los aspectos ambientales afectados. <u>En relación a la conducta infractora N° 7</u> Al respecto, si bien es cierto que, conforme al Informe de Ensayo MA2308709 del muestreo realizado el 5 de marzo de 2023, se evidencia que ya no existen excesos de los estándares de calidad ambiental (en lo sucesivo, ECA) de Suelo y de Agua aprobados mediante Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM (en lo sucesivo, ECA Suelo 2013) de uso industrial respecto de los parámetros Fracción de Hidrocarburos F2, Fracción de Hidrocarburos F3, Arsénico y Plomo; ello no significa que no se deben activar los factores agravantes de la multa, debido que, (i) en la <u>segunda supervisión</u> realizada del 9 al 15 de agosto de 2020 la DSEM evidenció que hubo excesos de los ECA Suelo 2013 respecto de los parámetros F2 (C10-C28) en el punto 179,6, BATHUY-2/1 y Arsénico total en el punto 179,6, BATHUY-1/1 conforme fueron desarrollados en el Cuadro N° 10 del Informe de Supervisión; (ii) en la <u>cuarta supervisión</u> realizada del 23 de noviembre al 11 de diciembre de 2020 se detectó excesos de los ECA Suelo 2013 respecto del parámetro F2 (C10-C28) en el punto 179,6, BATHUY-2/1 conforme fueron desarrollados en el Cuadro N° 11 del Informe de Supervisión; y, (iii) en la <u>quinta supervisión</u> realizada del 24 enero al 16 de febrero de 2021 también se detectó que hubo excesos de los ECA de Suelo 2013 respecto del parámetro F2 (C10-C28) y F3 (C28-C40) en el punto 179,6, BATHUY-4/1 conforme fueron desarrollados en el Cuadro N° 12 del Informe de Supervisión; en consecuencia, la activación de los factores agravantes de la multa (f1 y f3) fueron activados en concordancia con la evidencia de dichos impactos negativos y sus daños potenciales relacionados a flora y fauna. Asimismo, se precisa que, a la fecha de emisión de la presente resolución, el administrado no ha acreditado la descontaminación de sedimentos; toda vez que, (i) en la <u>segunda supervisión</u> se evidenció que hubo excesos en sedimentos para el parámetro TPH (C6-C40) en el punto , Arsénico total, Cadmio total y Plomo total, en los puntos de muestreo de Sedimentos “179,7, BATHUAY-1” y el para el parámetro Mercurio total en el punto 179,7, BATHUAY 2, las cuales fueron desarrollados en el Cuadro N° 30 del Informe de Supervisión; (ii) en la <u>cuarta supervisión</u> se advirtió excesos de sedimentos para el parámetro TPH (C6-C40) en los puntos 179,7, BATHUAY-1 y 179,7, BATHUAY-2, para el parámetro Arsénico total , Cadmio total , Plomo total, Zinc Tota y Mercurio total en el punto 179,7, BATHUAY-1 y para el parámetro Arsénico total, Plomo total y Mercurio total en el punto 179,7, BATHUAY-1 como se aprecia en el Cuadro N° 32 y 33 del Informe de Supervisión; y, (iii) en la <u>quinta supervisión</u> se advirtió excesos en sedimentos respecto de los parámetros TPH (C6-C40), arsénico total, cadmio total, plomo total, fluoreno y fenantreno en los puntos 179,7, BATHUAY-1 y 179,7, BATHUAY-2, así como en los parámetros cromo total, zinc total, mercurio total, naftaleno y pireno en el punto 179,7, BATHUAY-2 conforme fueron desarrollados en el Cuadro N° 35 y 36 del Informe de Supervisión; por lo cual, se determina que sigue persistiendo impactos negativos y daños potenciales al ambiente. <u>En relación a la conducta infractora N° 8</u> Sobre el particular, si bien es cierto que, conforme al Informe de Ensayo MA2308576 del muestreo realizado el 6 y 7 de marzo de 2023 se evidencia que ya no existen excesos de los ECA Suelo 2013 respecto de los parámetros Fracción de Hidrocarburos F2 y Fracción de Hidrocarburos; ello no significa que no se debe activar los factores agravantes de la multa, debido que, (i) <u>en la segunda supervisión</u> realizada del 9 al 15 de agosto de 2020 la DSEM verificó que hubo excesos de los ECA Suelo 2013 respecto del parámetro F2 (C10-C28) en los puntos 179,6, HUAYP Z-1/1, 179,6, HUAYPZ -2/1, 179,6, HUAYPZ -3/1 y 179,6, HUAYPZ -4/1, así como para el parámetro F3 (C28-C40) en el punto 179,6, HUAYPZ -2/1 conforme fueron desarrollados en la Cuadro N° 41 (Tabla N° 41) del Informe de Supervisión; y, (ii) la <u>quinta supervisión</u> realizada del 24 enero al 16 de febrero de 2021 se determinó excesos de los ECA de Suelo 2013 respecto de los parámetros F2 (C10-C28) en los puntos 179,6, HUAYPZ -1/1, 179,6, HUAYPZ -2/1, 179,6, HUAYPZ -3/1 y 179,6, HUAYPZ -4/1, así como para el parámetro F3 (C28-C40) en los puntos 179,6, HUAYPZ -1/1, 179,6, HUAYPZ -2/1, 179,6, HUAYPZ -3/1 y 179,6, HUAYPZ -4/1



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	conforme fueron desarrollados en el Cuadro N° 43 del Informe de Supervisión; en consecuencia, la activación de los factores agravantes de la multa fueron activados en concordancia con la evidencia de dichos impactos negativos y sus daños potenciales relacionados a flora y fauna. De lo antes señalado, es pertinente señalar que, el TFA mediante la Resolución N°055-2016-OEFA/TFA-SME del 19 de diciembre del 2016, estableció que la sola presencia de hidrocarburos en el ambiente es susceptible de generar afectación a dicho componente, así como a los ecosistemas que lo habilitan. De igual manera, señaló que los impactos ambientales negativos están referidos a cualquier modificación adversa de los componentes del ambiente o calidad ambiental. En sentido, se mantiene la activación de los factores de graduación de sanciones relacionados a f1 y f3 para el cálculo de la multa de las conductas infractoras N° 7 y 8, toda vez que se ha acreditado superación de ECA Suelo 2013 en el marco de la segunda, cuarta y quinta supervisión; además, de que no se ha acreditado la descontaminación verificándose excesos de sedimentos en el marco de marco de la segunda, cuarta y quinta supervisión; por lo tanto, queda desestimado lo alegado por el administrado en este extremo. Finalmente, corresponde señalar que en el Informe de Multa N° 03104-2025-OEFA/DFAI-SSAG se han motivado los argumentos referidos a la multa en el presente extremo del recurso de reconsideración del administrado.
	Conducta infractora N° 9
Beneficio ilícito	Sobre el traslado y disposición final de residuos sólidos En el recurso de reconsideración y escrito complementario al recurso de reconsideración, alega que realizó adecuado traslado y disposición final de los 2.820 TM de residuos sólidos generados como parte de las actividades de limpieza y descontaminación del derrame de hidrocarburos del 29 de junio de 2020 en el área estanca del tanque T-731 en la Batería Huayuri del Yacimiento Huayuri, adjuntando los contratos suscritos con la empresa Bruner (Anexo C del escrito complementario al recurso de reconsideración) con el fin de evidenciar el proceder con el transporte y la disposición final de todos los residuos sólidos generados en las actividades de limpieza y descontaminación de las áreas afectadas por el derrame. En esa línea, el administrado señala que el adecuado transporte y disposición final de los 2.820 TM de residuos sólidos fueron verificados por la DSEM en el marco del cumplimiento de las medidas preventivas dictadas en la Resolución N° 0132-2021 OEFA/DSEM mediante el Informe Final de Supervisión N° 00340-2024-OEFA/DSEM-CHID del 11 de setiembre de 2024 (Anexo E del escrito complementario al recurso de reconsideración). Asimismo, el administrado señala que dicha verificación fue realizada en base a Informes Técnicos de Cumplimiento remitidos a la DSEM, las mismas que fueron adjuntados como Anexo D del escrito complementario al recurso de reconsideración. En este punto, cabe señalar que los Informes Técnicos de Cumplimiento del Anexo D del escrito complementario al recurso de reconsideración, fueron presentados como Anexo C “Carta s/n de 7 del agosto de 2023” y Anexo D “Carta s/n de 13 de noviembre de 2023” del recurso de reconsideración. Sobre el particular, cabe señalar que las mencionadas cartas fueron remitidas por el administrado a la DSEM con registro N° 2023-E01-523277 de fecha 7 de agosto de 2023 y registro N° 2023-E01-560453 de fecha 15 de noviembre de 2023, respectivamente, en marco del cumplimiento de las medidas preventivas dictadas en la Resolución N° 0132-2021 OEFA/DSEM. Ahora bien, a efectos de verificar lo alegado sobre la acreditación del traslado y disposición final de los 2.820 TM de residuos sólidos, esta Autoridad procede a analizar los documentos antes mencionados, de acuerdo al siguiente detalle: Análisis de las nuevas pruebas presentadas en el recurso de reconsideración y escrito complementario al recurso de reconsideración
	Anexos del recurso de reconsideración y escrito complementario al recurso de reconsideración
	Anexo C contratos suscritos con la empresa Bruner

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	
LA COMPAÑÍA	EL CONTRATISTA
Razón Social: Frontera Energy del Perú S.A.	Razón Social: Brunner Consultores & Servicios S.A.C.
R.U.C.: 20517553914	R.U.C.: 20528443045
Nombre del representante legal: María del Rosario Milagros Silva Santisteban Concha	Nombre del representante legal: Brunner del Aguila Keneth Llens
Tipo y número de identificación: DNI N° 08260503	Tipo y número de identificación: DNI N° 43591583
Domicilio: Av. Jorge Chávez 154, piso 8, Miraflores, Lima	Domicilio: Calle Yavari N° 483, Iquitos, Maynas, Loreto
Correo electrónico: msilvasantisteban@fronteraenergy.ca	Correo electrónico: comercial.iquitos@brunner.com.pe
Teléfono: (511) 612-4747	Teléfono: (01) 4212700 - 945392990

Fuente: Página 49 del Contrato

4.1. OBJETO Y ALCANCE

Los servicios Objeto del presente Contrato son los que a continuación se describen.

LA COMPAÑÍA requiere la prestación del servicio de recepción, transporte y disposición final de residuos peligrosos evacuados del Lote 192.

EL CONTRATISTA con plena autonomía técnica, material, financiera y administrativa deberá ejecutar los servicios objeto del presente Contrato. En ese sentido, el alcance general del servicio será, entre otros y sin limitarse a ello, el siguiente:

- Recepción de los residuos sólidos peligrosos en el puerto fluvial de Iquitos.
- El transporte de los residuos fuera de la operación hasta la ciudad de Iquitos estará a cargo de **LA COMPAÑÍA** la descarga en Iquitos será por parte de la EO-RS
- Transporte de los residuos vía terrestre hasta un relleno de seguridad autorizado dependiendo de la naturaleza de cada residuo para su disposición o tratamiento final.
- Elaboración e implementación de su plan de contingencia para el transporte de residuos peligrosos, adaptado a las condiciones de operación.
- Sistematizar la información generada en el Servicio de Gestión de Residuos.
- Elaborar los reportes mensuales y conclusión del servicio de disposición de residuos generados por la operación de **LA COMPAÑÍA**.

Con el fin de cumplir a cabalidad el Objeto del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga con **LA COMPAÑÍA** a cumplir con todas las actividades indicadas dentro del Anexo Alcance del Servicio, las cuales se encuentran incluidas dentro de los servicios.

Fuente: Página 49 del Contrato

Anexo 1: Alcance del Servicio

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	1. OBJETO Y ALCANCE LA COMPAÑIA, está interesada en contratar de acuerdo con las condiciones que se expresan en esta Invitación a Proponer, el Servicio de recepción, transporte y disposición final de residuos peligrosos evacuados del Lote 192. El Contratista con plena autonomía técnica, material, financiera y administrativa deberá ejecutar los servicios que se enuncian a continuación: • Recepción de los residuos sólidos peligrosos en el puerto fluvial de Iquitos. • El transporte de los residuos fuera de la operación hasta la ciudad de Iquitos estará a cargo de FRONTERA la descarga en Iquitos será por parte de la EO-RS • Transporte de los residuos vía terrestre hasta un relleno de seguridad aprobado por la DIGESA dependiendo de la naturaleza de cada residuo para su disposición o tratamiento fina. • Elaboración e implementación de su plan de contingencia para el transporte de residuos peligrosos, adaptado a las condiciones de operación. • Sistematizar la información generada en el Servicio de Gestión de Residuos. • Elaborar los reportes mensuales y conclusión del servicio de disposición de residuos generados por la operación de FRONTERA. La empresa deberá contar con el Registro vigente de Empresa Operadora de Servicios de Residuos Sólidos (EO – RS) otorgado por DIGESA. 2. LUGAR DE EJECUCIÓN / ENTREGA • Las actividades objeto del presente contrato se realizarán en las operaciones del Lote 192. La actividad de la EO-RS se iniciará con la recepción de los residuos sólidos peligrosos en el puerto fluvial de Iquitos. Fuente: Página 59 del Contrato Anexo D Informes Técnicos de Cumplimiento Carta s/n de 7 del agosto de 2023 INFORME TECNICO CUMPLIMIENTO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS N° 3 DE LA RESOLUCIÓN N° 0132-2021-OEFA-DSEM “(…) 1. Emergencia ambiental en Tanque T-731 en la Bateria Huayuri MEDIDA PREVENTIVA N° 3: “Realizar la disposición final de los 2880 kg de residuos peligrosos declarados en el Anexo 2 de la Carta N°ID: A683A21B-9664-40AE-A4CA-961382240294, así como de los residuos sólidos y líquidos peligrosos y no peligrosos generados como consecuencia de la culminación de las actividades de descontaminación de las áreas afectadas por emergencia ambiental ocurrida por la fuga de fluido derramado del Tanque T 731 de la Bateria Huayuri del yacimiento Huayuri del Lote 192, de acuerdo con las especificaciones técnicas del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y sus instrumentos de gestión ambientales aplicables”. Respuesta: Es importante señalar que, el presente informe detalla la disposición final de los residuos generados durante la primera limpieza ejecutado por Frontera, aquellos residuos que OEFA mediante el Informe de Supervisión N° 00020-2023-OEFA-DSEM/CHID confirmó el retiro y traslado de los residuos, en cumplimiento de la medida preventiva N° 2 para el evento en el Tanque T-731 del yacimiento Huayuri, cabe resaltar que estos residuos se encontraban embarcados en la EF MARIANA LASA 14 y trasladados para su disposición final, dicha embarcación fue retenida desde el 13 junio de 2022 hasta agosto de 2023 por la comunidad nativa Pijuyal, luego de la liberación de la embarcación FRONTERA ha cumplido con la disposición final de los residuos generados por el evento en el Tk-731. Por otro lado, producto de las actividades de limpieza del área, se recolectaron suelos y material vegetal impregnado con hidrocarburos las cuales fueron almacenadas inicialmente en bolsas de polietileno. En el siguiente cuadro se adjunta el cuadro consolidado de suelo y vegetación con hidrocarburos recuperados a la fecha.
--	---

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro consolidado de residuos (Primera Etapa)			
Descripción	Contenedor	Total de bolsas	Peso (Kg)
Bolsas con HC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg.)	0	0
Bolsas con MSC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg.)	70	1,050
Bolsas con MVC	Bolsas de polietileno (5 kg. por bolsa)	49	735
Total (Kg)		119	1,785

Cuadro consolidado de residuos (Segunda Etapa)			
Descripción	Contenedor	Total de bolsas	Peso (Kg)
Bolsas con HC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg.)	0	0
Bolsas con MSC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg.)	10	150
Bolsas con MVC	Bolsas de polietileno (5 kg. por bolsa)	177	885
Total (Kg)		187	1,035

En resumen, se tiene:

Cuadro consolidado de residuos peso final			
Descripción	Contenedor	Total de bolsas	Peso (Kg)
Bolsas con HC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg.)		0
Bolsas con MSC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg.)	80	1,200
Bolsas con MVC	Bolsas de polietileno (5 kg. por bolsa)	226	1,620
Total (Kg)		306	2,820

3. Acreditación del cumplimiento de las Medidas Preventivas N° 3 de la RESOLUCIÓN N° 0132 2021-OEFA-DSEM1

Como parte de las actividades de limpieza en ambos los eventos indicados en la RESOLUCIÓN N° 0132 2021-OEFA-DSEM se ha generado un total de 2832 bolsas las cuales tiene un peso de 36350 kilogramos, como se detalla a continuación:

Cuadro consolidado de residuos peso final			
Descripción	Contenedor	Total de bolsas	Peso (Kg)
Bolsas con HC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg.)	10	150
Bolsas con MSC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg.)	2160	32400
Bolsas con MVC	Bolsas de polietileno (5 kg. por bolsa)	662	3800
Total (Kg)		2832	36350

A continuación, se muestran los documentos que acreditan las medidas N° 3 de la RESOLUCIÓN N° 0132-2021-OEFA-DSEM

Registro de generación de residuos – Internamiento

RESITER		FORMATO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS		Versión: 00 N° 007384	
Generador: Frontier Energy		Código:		H° Reg:	
Ubicación: Planta Puquio TC 731		Sector:		Hora: 11 am	
Fecha: 01/03/2021		Tipo de residuo		Disposición final	
Residuo		Cantidad de contenedores	Tipo de contenedor	Peso (Kg)	Disposición final
Bolsas con MSC		80	bolsas	1,200	T.L.
Bolsas con MVC		226	bolsas	1,620	T.L.
Disposición final: Tratamiento Térmico (TT), Centro de Transferencia de Residuos Peligrosos (CTR), Patio de Residuos no Peligrosos Recuperables (PR)					
Observación:					
CONFORMIDAD DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS					
Nombre: Dora Cordero		Encargado de Recolección:		Firma:	
Firma:		Firma:		Firma:	

Registros Fotográficos del Acondicionamiento y Almacenamiento de residuos en almacén López

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Acondicionamiento de residuos Almacén López.
Coordenadas UTM WGS84 375551 E /9713271N
10 de marzo de 2021



Acondicionamiento de residuos Almacén López.
Coordenadas UTM WGS84 375551 E /9713271N
10 de marzo de 2021



Almacenamiento residuos Almacen Lopez.
Coordenadas UTM WGS84 375551 E /9713271N
15 de marzo de 2021



Acondicionamiento de residuos Almacen Lopez.
Coordenadas UTM WGS84 375551 E /9713271N
15 de marzo de 2021

EMBARQUE DE RESIDUOS



Carguío en Bahía López.
Coordenadas UTM WGS84 375503 E /9712960 N
6 de junio de 2022



Carguío en Bahía López.
Coordenadas UTM WGS84 375503 E /9712960 N
8 de junio de 2022

(...)

Por las acciones de limpieza en ambas emergencias ambientales se ha generado un total de 36.35 Toneladas, las cuales han sido dispuestas mediante la empresa BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.C., como se muestra a continuación:

BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS SAC con RUC: 20528443045

Ha utilizado nuestro servicio de disposición final del siguiente generado por:

FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A. con RUC: 20517553914

Según el siguiente detalle:

Item	Tipo de Documento	Referencia	Tipo de Residuo	Descripción del Residuo	Fecha de Disposición	U.M	Cant
1	Boleta de Pesaje	1010315376	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	14-07-2023	KILOGRAMO	24450.0 00
2	Boleta de Pesaje	1010315034	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	14-07-2023	KILOGRAMO	24150.0 00

En la imagen precedente se tiene que, entre ambas boletas de pesaje suman un total de 48.60 toneladas, de las cuales 36.35 corresponden a los eventos relacionados a la Resolución 0132-2021-OEFA-DSEM.

ANEXO 2. MANIFIESTOS, BOLETAS DE PESAJE, GUIAS Y CERTIFICADO DE DISPOSICIÓN FINAL

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml!>



BRUNNER

SAC

TICKET DE PESAJE N° : 1010315376

RUC: 20408674736 - BRUNNER S.A.C.
 Carretera Pajuli Zona Agraria Etapa 1 km 1.0

N° PLACA.....: D9J847 F1W974

PRODUCTO.....: RP - RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC

GUIA DE REMISION N°.....:

CANTIDAD GR.....: 0

RUC.....: [20517553914]

NOMBRE / RAZON SOCIAL...: FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A.

CONDUCTOR.....: [Q05287649] CIRO SAENZ LOZANO

EMPRESA DE TRANSPORTE...: BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.C.

GUIA DE TRANSPORTE N°...: 0002-00020115

ORIGEN.....: DESTINO.....: IDF EL TREINTA

OBS.....:

PRIMERA PESADA	: 14/07/2023 09:54:59	47630 kg	Peso Bruto: 47630 kg
SEGUNDA PESADA	: 14/07/2023 10:35:58	23180 kg	Peso Tara : 23180 kg
OPERADOR	: ANDREA CORNEJO ANDREA CORNEJO		Peso Neto : 24450 kg

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



CERTIFICADO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

BRUNNER SAC, con RUC: 20408674736, con Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-0085-19-160113, certifica que:

BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS SAC con RUC: 20528443045

Ha utilizado nuestro servicio de disposición final del siguiente generado por:

FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A. con RUC: 20517553914

Según el siguiente detalle:

Item	Tipo de Documento	Referencia	Tipo de Residuo	Descripción del Residuo	Fecha de Disposición	U.M.	Cant.
1	Boleta de Pasaje	1013310274	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	18-07-2023	KILOGRAMO	24108.8
2	Boleta de Pasaje	1013310284	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	18-07-2023	KILOGRAMO	24108.8
3	Boleta de Pasaje	1013310285	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	18-07-2023	KILOGRAMO	24108.8
4	Boleta de Pasaje	1013310286	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	18-07-2023	KILOGRAMO	24108.8
5	Boleta de Pasaje	1013310287	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	18-07-2023	KILOGRAMO	24108.8
6	Boleta de Pasaje	1013310288	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	18-07-2023	KILOGRAMO	24108.8
7	Boleta de Pasaje	1013310289	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	18-07-2023	KILOGRAMO	24108.8
8	Boleta de Pasaje	1013310290	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	18-07-2023	KILOGRAMO	24108.8
9	Boleta de Pasaje	1013310291	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	18-07-2023	KILOGRAMO	24108.8
10	Boleta de Pasaje	1013310292	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	18-07-2023	KILOGRAMO	24108.8
11	Boleta de Pasaje	1013310293	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	18-07-2023	KILOGRAMO	24108.8
12	Boleta de Pasaje	1013310294	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	18-07-2023	KILOGRAMO	24108.8

Resumen: Boleta de Pasaje: PELIGROSO 284500 KILOGRAMO / NO PELIGROSO 0

(...)

Carta s/n de 13 de noviembre de 2023

INFORME TECNICO CUMPLIMIENTO MEDIDAS PREVENTIVAS 2 y 3 R N° 0132-2021-OEFA-DSEM

EVENTO TK - 731 HUAYURI (Tk-Emergencia)

MEDIDA PREVENTIVA N° 2:

“Retirar y trasladar los 2880 kg de residuos peligrosos declarados en el Anexo 2 de la Carta N°ID: A683A21B-9664-40AE-A4CA-9613822402942, así como los residuos sólidos y líquidos peligrosos y no peligrosos generados como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación de las áreas afectadas por la emergencia ambiental ocurrida por la fuga de fluido derramado del Tanque T-731 de la Batería Huayuri del yacimiento Huayuri del Lote 192, hacia el almacén central de residuos de Teniente López y/o Andoas del Lote 192, donde deberá almacenarlos de acuerdo con las especificaciones técnicas del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y sus instrumentos de gestión ambientales aplicables.”

MEDIDA PREVENTIVA N° 3:

“Realizar la disposición final de los 2880 kg de residuos peligrosos declarados en el Anexo 2 de la Carta N°ID: A683A21B-9664-40AE-A4CA-9613822402943, así como de los residuos sólidos y líquidos peligrosos y no peligrosos generados como consecuencia de la culminación de las actividades de descontaminación de las áreas afectadas por emergencia ambiental ocurrida por la fuga de fluido derramado del Tanque T 731 de la Batería Huayuri del yacimiento Huayuri del Lote 192, de acuerdo con las especificaciones técnicas del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y sus instrumentos de gestión ambientales aplicables.”

(...)

Respuesta:

Conforme a lo solicitado por OEFA respecto a los residuos nuevos generados en marzo de 2023, FRONTERA ha cumplido con ejecutar el traslado y retiro de los residuos generados de los eventos Tk-731 y del Pz 12, 13 y 14 del yacimiento Huayuri, que fueran almacenados temporalmente en la zona del taller de mecánica y en la loza de concreto techada, de la batería Huayuri, conforme al siguiente detalle de generación por cada evento:

Generación de residuos en zona de emergencia ambiental evento Tk 731- Huayuri (Tk-Emergencia)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Producto de las últimas actividades de limpieza del área realizadas con fecha marzo de 2023 se recolectaron suelos impregnado con hidrocarburos las cuales fueron almacenadas inicialmente en bolsas de polietileno. En el siguiente cuadro se adjunta el cuadro consolidado de suelo y vegetación con hidrocarburos recuperados:

Cuadro consolidado de residuos (nueva limpieza)			
Descripción	Contenedor	Total de bolsas	Almacenamiento
Bolsas con MSC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg.)	30	1 Big Bag
Total (Kg)		30	1 Big Bag

(...)

Registro interno de almacenamiento Tk 731 (Tk-Emergencia)

REGISTRO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS HUAYURI TANK 731										CLIENTE
										FRONTERA ENERGY
SINISTRO	PRODUCTO CONTAMINANTE	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACIÓN	SECTOR	TIPO DE CONTENEDOR	CANTIDAD TRASLADADA	ESTADO	DESCRIPCIÓN DE RESIDUO	DESTINO	OBSERVACIONES
DERIVADO	HIPOCARBURO LIQUIDO (PETROLEO)	30/03/2023	30/03/2023	TANK 731	BIG BAG	1	SOLIDO	MATERIAL DE SUELO CONTAMINADO (MSC)	TRASLADADO A ANDOAS - ALMACEN	Derivado a Andoas el 03 de marzo de 2023, las bolsas con el residuo los cuales fueron posteriormente almacenados en big bag.
TOTAL						1				

BRUNNER N° 000156
FORMATO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

Generador: Frontera Energy Código: _____
Ubicación: Huayuri - TK 731 Sector: _____
Fecha: 03/03/23 Hora: _____

Tipo de Residuo	Residuo	Cantidad de contenedores	Tipo de contenedor
	MSC (30 Bolsas de polietileno)	1	BIG BAG

Observaciones: conteo de residuos.

CONFORMIDAD DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

Generador	Encargado de recolección
Nombre: <u>Roberto Inga Ore</u>	Nombre: <u>Milagros Tena Losquez</u>
Firma: <u>[Firma]</u>	Firma: <u>[Firma]</u>

EMISOR

(...)

Acondicionamiento de residuos y Almacenamiento en almacén K Andoas



EMBARQUE DE RESIDUOS

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Fecha de embarque	Procedencia	Código evento	Tipo residuo	Estado	Contenedor / Recipiente	Cantidad	Unidad	Empujador Fluvial
06/4/2023	Huayuri - Pozo 14	EV-HUAY14	MSC	Solido	Big bag	2	UN	EF LINDA 6 / FF - 1 IQ08018 - A/F
09/4/2023	Huayuri - Tanque de Emergencia	EV-TK731	MSC	Solido	Big bag	1	UN	EF LINDA 6 / FF - 1 IQ08018 - A/F



Los residuos referidos a los eventos de la Resolución 0132-2021-OEFA-DSEM, salieron del Lote en la embarcación E/F LINDA 6, la cual se adjunta el cargo plan y finalmente los manifiestos de transporte y certificado de disposición final.

[illegible]

FRONTERA
SUR

FECHA DE CUPE: 10/04/2023
 HORARIO: 14:00 - 18:00

CARGO PLAN: EF LINDA 6 / AF HH 1 - FF 1 LOTE 192/ ANDOAS - IQUITOS

MULTICUCLA

05.0000

ANCLADO BRUTO

EF LINDA 6

MEJORA EN LA EMBALECAION

EF LINDA 6

EF LINDA 6

MEJORA EN LA EMBALECAION

EF LINDA 6

EF LINDA 6

MEJORA EN LA EMBALECAION

EF LINDA 6

ITEM	FECHA DE CUPE	PUNTO DE PARTIDA	PUNTO DE DESTINO	GRUPO	GRUPO	DESCRIPCION DE LA CARGA	UNID.	CANTIDAD	PESO KG	MEJORA EN LA EMBALECAION	UNID.	CANTIDAD	PESO KG	VALOR
1	10/04/2023	FFS. PORTONIA / ANDOAS	FFS. LINDA 6 / IQUITO	005A	005B12	FRONTERA SUR	KG	120	120.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
2	10/04/2023	FFS. PORTONIA / ANDOAS	FFS. LINDA 6 / IQUITO	005A	005B12	FRONTERA SUR	KG	120	120.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
3	10/04/2023	FFS. PORTONIA / ANDOAS	FFS. LINDA 6 / IQUITO	005A	005B12	FRONTERA SUR	KG	120	120.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
4	10/04/2023	FFS. PORTONIA / ANDOAS	FFS. LINDA 6 / IQUITO	005A	005B12	FRONTERA SUR	KG	120	120.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
5	10/04/2023	FFS. PORTONIA / ANDOAS	FFS. LINDA 6 / IQUITO	005A	005B12	FRONTERA SUR	KG	120	120.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
6	10/04/2023	FFS. PORTONIA / ANDOAS	FFS. LINDA 6 / IQUITO	005A	005B12	FRONTERA SUR	KG	120	120.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
7	10/04/2023	FFS. PORTONIA / ANDOAS	FFS. LINDA 6 / IQUITO	005A	005B12	FRONTERA SUR	KG	120	120.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
8	10/04/2023	FFS. PORTONIA / ANDOAS	FFS. LINDA 6 / IQUITO	005A	005B12	FRONTERA SUR	KG	120	120.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
9	10/04/2023	FFS. PORTONIA / ANDOAS	FFS. LINDA 6 / IQUITO	005A	005B12	FRONTERA SUR	KG	120	120.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
10	10/04/2023	FFS. PORTONIA / ANDOAS	FFS. LINDA 6 / IQUITO	005A	005B12	FRONTERA SUR	KG	120	120.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
11	10/04/2023	FFS. PORTONIA / ANDOAS	FFS. LINDA 6 / IQUITO	005A	005B12	FRONTERA SUR	KG	120	120.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
12	10/04/2023	FFS. PORTONIA / ANDOAS	FFS. LINDA 6 / IQUITO	005A	005B12	FRONTERA SUR	KG	120	120.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
13	10/04/2023	FFS. PORTONIA / ANDOAS	FFS. LINDA 6 / IQUITO	005A	005B12	FRONTERA SUR	KG	120	120.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
14	10/04/2023	FFS. PORTONIA / ANDOAS	FFS. LINDA 6 / IQUITO	005A	005B12	FRONTERA SUR	KG	120	120.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
15	10/04/2023	FFS. PORTONIA / ANDOAS	FFS. LINDA 6 / IQUITO	005A	005B12	FRONTERA SUR	KG	120	120.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
16	10/04/2023	FFS. PORTONIA / ANDOAS	FFS. LINDA 6 / IQUITO	005A	005B12	FRONTERA SUR	KG	120	120.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
17	10/04/2023	FFS. PORTONIA / ANDOAS	FFS. LINDA 6 / IQUITO	005A	005B12	FRONTERA SUR	KG	120	120.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
18	10/04/2023	FFS. PORTONIA / ANDOAS	FFS. LINDA 6 / IQUITO	005A	005B12	FRONTERA SUR	KG	120	120.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

[illegible]

 BRUNNER SAC		TICKET DE PESAJE N° : 1010310365-	
RUC: 20408674735 - BRUNNER S.A.C. Carretera Pajulil Zona Agraria Etapa I km 1.0			
N° PLACA.....	D9H821	F1V986	
PRODUCTO.....	RP - RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC		
GUIA DE REMISION N°.....			
CANTIDAD GR.....	0		
RUC.....	[20517553914]		
NOMBRE / RAZON SOCIAL...	FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A.		
CONDUCTOR.....	[Q05287649] CIRO SAENZ LOZANO		
EMPRESA DE TRANSPORTE...	BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.C.		
GUIA DE TRANSPORTE N°.....	0002-019059		
ORIGEN.....	DESTINO..... IDF EL TREINTA		
OBS.....			

PRIMERA PESADA	:	27/04/2023 11:47:09	50520 kg	Peso Bruto: 50520 kg
SEGUNDA PESADA	:	27/04/2023 12:20:03	21880 kg	Peso Tara : 21880 kg
				Peso Neto : 28640 kg
OPERADOR	:	HERWIN SHAPIAM HERWIN SHAPIAM		

[illegible]

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



CERTIFICADO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

BRUNNER SAC, con RUC: 20408674736, con Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-0085-19-160113, certifica que:

BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS SAC con RUC: 20528443045

Ha utilizado nuestro servicio de disposición final del siguiente generado por:

FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A. con RUC: 20517553914

Según el siguiente detalle:

Item	Tipo de Documento	Referencia	Tipo de Residuo	Descripción del Residuo	Fecha de Disposición	U.M.	Cant.
1	Boleta de Fuga	10132-10030	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	KILOGRAMO	2708.2
2	Boleta de Fuga	10132-10033	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	KILOGRAMO	2848.2
3	Boleta de Fuga	10132-10034	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	KILOGRAMO	2848.2
4	Boleta de Fuga	10132-10035	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	KILOGRAMO	2848.2
5	Boleta de Fuga	10132-10040	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	KILOGRAMO	2848.2
6	Boleta de Fuga	10132-10031	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	KILOGRAMO	2848.2
7	Boleta de Fuga	10132-10031	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	KILOGRAMO	2848.2
8	Boleta de Fuga	10132-10034	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	KILOGRAMO	2848.2
9	Boleta de Fuga	10132-10035	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	KILOGRAMO	2848.2
10	Boleta de Fuga	10132-10035	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	KILOGRAMO	2848.2
11	Boleta de Fuga	10132-10036	NO PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	KILOGRAMO	4000.0
12	Boleta de Fuga	10132-10040	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	KILOGRAMO	2848.2
13	Boleta de Fuga	10132-10041	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	KILOGRAMO	2848.2
14	Boleta de Fuga	10132-10045	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	27-04-2023	KILOGRAMO	2848.2
15	Boleta de Fuga	10132-10050	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	27-04-2023	KILOGRAMO	2848.2
16	Boleta de Fuga	10132-10058	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	27-04-2023	KILOGRAMO	2848.2
17	Boleta de Fuga	10132-10060	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	27-04-2023	KILOGRAMO	2848.2

(...)

Anexo E el Informe Final de Supervisión N° 00340-2024-OEFA/DSEM-CHID

(...)

ASUNTO

Resultados de la supervisión realizada al Lote 192 del administrado Frontera Energy del Perú S.A., respecto a la verificación del cumplimiento de las medidas preventivas ordenadas por el OEFA mediante Resolución N.° 00132-2021- OEFA/DSEM.

(...)

II. ANTECEDENTES

(...)

1. El 29 de junio de 2020, Frontera Energy del Peru S.A. (en lo sucesivo, Frontera) remitió al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, OEFA) vía correo electrónico (reportesemergencia@oeffa.gob.pe) el Reporte Preliminar de dos (2) Emergencias Ambientales, a través del cual comunicó que el 29 de junio de 2020 ocurrieron dos (2) eventos en el Yacimiento Huayuri del Lote 192, el primero en los tanques de la Batería Huayuri (en lo sucesivo, emergencia ambiental en Batería Huayuri o primera emergencia ambiental); y, el segundo en la Locación de los pozos 12, 13 y 14 (en lo sucesivo, emergencia ambiental en Locación de pozos 12, 13 y 14 o segunda emergencia ambiental); respecto de las cuales se realizaron cinco (5) acciones de supervisión.

(...)

III. ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN

A. Sobre la emergencia ambiental en Batería Huayuri del Lote 192 (primera emergencia ambiental)

(...)

3.2 Hecho analizado N.° 2: Verificar el cumplimiento de la medida preventiva N.° 2 ordenada por el OEFA mediante la Resolución N.° 00132-2021-OEFA/DSEM, relacionada con retirar y trasladar los residuos sólidos y líquidos peligrosos y no peligrosos generados como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación de las áreas afectadas por respecto a la emergencia ambiental ocurrida por la fuga de fluido derramado del Tanque T-731 de la Batería Huayuri del Lote 192, hacia el Almacén Central de residuos de Teniente López y/o Andoas del Lote 192.

(...)

a) Con relación al cumplimiento de la obligación de la medida preventiva N.° 2

(...)

a.1 De la información presentada por Frontera

(...)

92. A razón de lo anterior, el 21 de marzo de 2023, mediante la Carta S/N, Frontera señaló que culminó con las acciones de limpieza y descontaminación el 5 de marzo de 2023 en el área afectada (184.29 m2 de suelo y vegetación), informando la generación de treinta (30) bolsas de polietileno conteniendo suelos afectados por la emergencia ambiental en Batería Huayuri (...).

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

93. Posteriormente, el 07 de agosto de 2023, mediante Carta S/N, Frontera presentó al OEFA información relacionada a los residuos generados por la culminación de las acciones de limpieza y descontaminación del 5 de marzo de 2023, donde evidencia la generación de treinta (30) bolsas de nuevos residuos sólidos peligrosos almacenados en un (1) big bag, el cual fue internado en el Almacén intermedio K del Campamento Andoas, según los siguientes adjuntos presentados por Frontera: (i) Cuadro consolidado de residuos de la nueva limpieza, (ii) el Formato de recolección de residuos N.º 000196 de fecha 3 de marzo de 2023, (iii) el Registro de internamiento de dichos residuos en el Almacén K del campamento Andoas del Lote 192 y (iv) la evidencia fotográfica fechada el 3 de abril de 2023 y georreferenciada en el citado almacén.

(...)

94. A continuación, se muestran las evidencias de lo presentado por Frontera:

Imagen N° 6:

Nuevos residuos sólidos peligrosos generados por la emergencia ambiental ocurrida en el Tanque T-731 de la Batería Huayurí del Lote 192

Cuadro consolidado de residuos (nueva limpieza)			
Descripción	Contenedor	Total de bolsas	Almacenamiento
Bolsas con MSC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg.)	30	1 Big Bag
Total (Kg)		30	1 Big Bag

Fuente: Carta S/N de fecha 7 de agosto de 2023, Registro N.º 2023-E01-523277.

Imagen N° 8:

Registro interno de almacenamiento de nuevos residuos sólidos peligrosos generados por la emergencia ambiental ocurrida en el Tanque T-731 de la Batería Huayurí del Lote 192, en el Almacén K del campamento Andoas del Lote 192

REGISTRO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS HUAYURÍ TANK 731										CLIENTE
										FRONTIER ENERGY
SERVICIO	PRODUCTO CONTAMINANTE	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACIÓN	SECTOR	TIPO DE CONTENEDOR	CANTIDAD TRASLADADA	ESTADO	DESCRIPCIÓN DE RESIDUO	DESTINO	OBSERVACIONES
DERIVADO	HIPOCARBURO LÍQUIDO (PETRÓLEO)	20/02/23	06/03/23	TANK 731	BIG BAG	1	SÓLIDO	MATERIAL DE SUELO CONTAMINADO (MSC)	TRASLADADO A ANDOAS - ALMACÉN K	Se trasladó a Andoas el 03 de marzo de 2023, 30 bolsas con el residuo los cuales fueron georreferenciados en big bag.
TOTAL						1				

Fuente: Carta S/N de fecha 7 de agosto de 2023, Registro N.º 2023-E01-523277.

Imagen N° 9:

Fotografías del almacenamiento de nuevos residuos sólidos peligrosos generados por la emergencia ambiental ocurrida en el Tanque T-731 de la Batería Huayurí del Lote 192, en el Almacén K del campamento Andoas del Lote 192



Fuente: Carta S/N de fecha 7 de agosto de 2023, Registro N.º 2023-E01-523277.

95. De la información presentada por Frontera, se resume lo siguiente:

- Producto de las acciones complementarias de limpieza y descontaminación del 5 de marzo de 2023, Frontera generó treinta (30) bolsas de polietileno conteniendo suelos impactados con hidrocarburos (15 kg cada bolsa; aproximadamente 450 kg en total).
- Frontera realizó el retiro y traslado de las treinta (30) bolsas de polietileno conteniendo suelos impactados con hidrocarburos almacenados en un (1) Big bag, hacia el almacén K del Campamento Andoas del Lote 192, el día 03 de abril de 2023.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

a.2 De la tercera acción de supervisión

96. Al respecto, el OEFA realizó una tercera acción de supervisión in situ del 21 al 26 de junio de 2023, a fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva N.º 2 ordenada por el OEFA mediante la Resolución N.º 00132-2021-OEFA/DSEM, advirtiendo, conforme consta en la tercera acta de supervisión, lo siguiente:

(...)

Almacenes de la Base Logística Teniente López

a) Los 2820 kg de residuos sólidos peligrosos generados (materiales suelo contaminado) por las actividades de limpieza y descontaminación de la presente emergencia ambiental, declarados por Frontera en el Anexo 2 de la Carta S/N ya no se encontraban en los almacenes de la Base Logística Teniente López, sin embargo, se verificó la presencia de 23 cilindros de 55 galones que contenían trapos contaminados, borras y filtros de aceite, que por su naturaleza no fueron generados por las actividades de limpieza y descontaminación realizadas por Frontera en el área de suelo afectado circundante al Tanque T-731 de la Batería Huayuri del Lote 192.

Almacén intermedio K del Campamento Andoas

b) De acuerdo a lo verificado en el Almacén intermedio K del Campamento Andoas, se observaron la cantidad de 22 bulk drums y 12 cilindros metálicos de 55 galones que contenían residuos peligrosos generados (material suelo contaminado) que proviene de los almacenes de la Base logística Teniente López y en los cuales se encuentran comprendidos los 2820 kg e residuos sólidos peligrosos generados (material suelo contaminado) por las actividades de limpieza y descontaminación de la presente emergencia ambiental, declarados por Frontera en el anexo 2 de la Carta S/N.

c) Cabe señalar que los residuos sólidos antes señalados se encontraban adecuadamente almacenados debido a que el área de suelo donde se almacenaban estaba impermeabilizada con concreto, con techo y dada la naturaleza sólida de los residuos contaban con una adecuada contención. (...).

97. Lo anterior, se puede verificar mediante el siguiente registro fotográfico:

Fotografía N° 10.

Base logística Teniente López		
- Los 2820 kg de residuos sólidos peligrosos (material suelo contaminado) generados por las actividades de limpieza y descontaminación de la presente emergencia ambiental, declarados por Frontera en el Anexo 2 de la Carta S/N¹⁰⁴ ya no se encontraban en los almacenes de la Base Logística Teniente López. - Se verificó la presencia de 23 cilindros de 55 galones que contenían trapos contaminados, borras y filtros de aceite, que por su naturaleza no fueron generados por las actividades de limpieza y descontaminación realizadas por Frontera en el área de suelo afectado circundante al Tanque T-731 de la batería Huayuri del Lote 192.		
		
Coordenadas UTM – WGS 84. Zona 18 M		
Norte	Este	Altitud
9713252	375557	--

Fuente: Acta de Supervisión ejecutada del 21 al 26 de junio del 2023.

Fotografía N° 11.

Almacén intermedia K del campamento Andoas		
- En el almacén intermedio K del campeonato Andoas, se observaron la cantidad 22 bulk drums y 12 cilindros metálicos de 55 galones que contenían residuos sólidos peligrosos generados (material suelo contaminado) que proviene de los almacenes de la Base Logística Teniente López y en los cuales se encuentran comprendidos los 2820 kg de residuos sólidos generados (material suelo contaminado) por las actividades de limpieza y descontaminación de la presente emergencia ambiental, declarados por Frontera en el anexo 2 de la Carta S/N¹⁰⁵. - Los residuos antes señalados se encontraban adecuadamente almacenados debido a que las áreas de suelo donde se almacenaban estaban impermeabilizadas con concreto, con techo y dada la naturaleza sólida de los residuos contaban con una adecuada contención.		
		
Coordenadas UTM – WGS 84. Zona 18 M		
Norte	Este	Altitud
9712582	363442	207

Fuente: Acta de Supervisión ejecutada del 21 al 26 de junio del 2023.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

98. De lo verificado en la tercera acción de supervisión tenemos lo siguiente:

- No se advirtió la presencia de los 2820 kg de residuos sólidos peligrosos, generados por las acciones de limpieza y descontaminación de las áreas afectadas por la emergencia ambiental de la Bateria Huayuri en el almacén de Teniente López.
- Se advirtió en el almacén intermedio K del Campamento Andoas, la cantidad de 22 bulk drums y 12 cilindros metálicos de 55 galones que contenían residuos peligrosos generados (suelo contaminado) provenientes de los almacenes de la Base logística Teniente López y en los cuales se encuentran comprendidos los 2820 kg generados por las acciones de limpieza y descontaminación realizadas por Frontera.
- Se advirtió que los residuos antes señalados, se encontraban adecuadamente almacenados en una infraestructura (almacén K) con suelo impermeabilizado, techo y una adecuada contención.

99. En ese sentido, de la evaluación remitida por Frontera, y lo advertido durante la tercera acción de supervisión, se concluye que, a la fecha, Frontera cumplió con la obligación de la medida preventiva N.º 2, ordenada mediante la Resolución N.º 00132-2021-OEFA/DSEM, con respecto al adecuado manejo y almacenamiento de los residuos generados como consecuencia de las acciones complementarias de limpieza y descontaminación realizadas por Frontera el 5 de marzo de 2023, de las áreas afectadas por la emergencia ambiental en Bateria Huayuri del Lote 192.

(...)

3.2.3 Conclusión

Por lo expuesto, se concluye:

Resultado de la supervisión	Norma que establece la obligación	Subsanación	Resultado
Frontera, a la fecha, cumplió con la obligación contenida en la medida preventiva N.º 2, ordenada mediante la Resolución N.º 00132-2021-OEFA/DSEM, referente al adecuado manejo y almacenamiento de los residuos generados como consecuencia de las acciones complementarias de limpieza y descontaminación realizadas por Frontera el 5 de marzo de 2023, de las áreas afectadas por la emergencia ambiental en Bateria Huayuri.	Artículo 22-A de la Ley N.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y artículos 22, 27 y 34 del Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 00003-2022-OEFA/CD	No aplica	Cumplimiento ¹⁰⁷
Frontera, a la fecha, cumplió con forma para acreditar el cumplimiento de la medida preventiva N.º 2, ordenada mediante la Resolución N.º 00132-2021-OEFA/DSEM, referente al adecuado manejo y almacenamiento de los residuos generados como consecuencia de las acciones complementarias de limpieza y descontaminación realizadas por Frontera el 5 de marzo de 2023, de las áreas afectadas por la emergencia ambiental en Bateria Huayuri.			

3.3 Hecho analizado N.º 3: Verificar el cumplimiento de la medida preventiva N.º 3 ordenada por el OEFA mediante la Resolución N.º 00132-2021-OEFA/DSEM, relacionada con la disposición final de los residuos sólidos y líquidos peligrosos y no peligrosos generados como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación de las áreas afectadas por la emergencia ambiental ocurrida por la fuga de fluido derramado del Tanque T-731 de la Bateria Huayuri del Lote 192.

(...)

3.3.2 Verificación del cumplimiento de la obligación fiscalizable

(...)

a.2 De la información presentada por Frontera

Con respecto a los 2820 kg de residuos sólidos peligrosos declarados por Frontera en el Anexo 2 de la Carta N.º ID: A683A21B 9664-40AE-A4CA 961382240294

123. Respecto a lo anterior, el 15 de noviembre de 2023, mediante Carta S/N, Frontera presentó al OEFA el anexo N.º 1: «INFORME TECNICO CUMPLIMIENTO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS N.º 3 DE LA RESOLUCIÓN N.º 0132-2021-OEFA-DSEM», en el cual informó sobre la disposición final de los 2820 kg de residuos sólidos peligrosos declarados por Frontera en el Anexo 2 de la Carta N.º ID: A683A21B 9664-40AE-A4CA-961382240294 como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación del área afectada por la emergencia de batería Huayuri, anexando también (i) un cuadro consolidado de residuos final, (ii) Ticket de pesaje N.º 1010315376, (iii) Guía de remisión Transportista N.º 02-20115, (iv) Manifiesto de residuos sólidos N.º 7379 y (v) Certificado de disposición final N.º 104632.

124. A continuación, se detallan las evidencias presentadas por Frontera que acreditan la disposición final de los 2820 kg de residuos sólidos peligrosos declarados por Frontera en el Anexo 2 de la Carta N.º ID: A683A21B 9664-40AE-A4CA-961382240294:

«(...)

Es importante señalar que, el presente informe detalla la disposición final de los residuos generados durante la primera limpieza ejecutado por Frontera, aquellos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

residuos que OEFA mediante el informe de supervisión N° 00020-2023-OEFA DSEM/CHID confirmo el retiro y traslado de los residuos, en cumplimiento de la medida preventiva N° 2 para el evento en el Tanque T-731 del yacimiento Huayuri, cabe resaltar que estos residuos se encontraban embarcados en la EF MARIANA LASA 14 y trasladados para su disposición final, dicha embarcación fue retenida desde el 13 junio de 2022 hasta agosto de 2023 por la comunidad nativa Pijuyal, luego de la liberación de la embarcación FRONTERA ha cumplido con la disposición final de los residuos generados por el evento en el Tk-731.

Por otro lado, producto de las actividades de limpieza del área, se recolectaron suelos y material vegetal impregnado con hidrocarburos las cuales fueron almacenadas inicialmente en bolsas de polietileno. En el siguiente cuadro se adjunta el cuadro consolidado de suelo y vegetación con hidrocarburos recuperados a la fecha.

Cuadro consolidado de residuos (Primera Etapa)			
Descripción	Contenedor	Total de bolsas	Peso (Kg)
Bolsas con HC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg)	0	0
Bolsas con MSC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg.)	70	1,050
Bolsas con MVC	Bolsas de polietileno (5 kg. por bolsa)	49	735
Total (Kg)		119	1,785

Cuadro consolidado de residuos (Segunda Etapa)			
Descripción	Contenedor	Total de bolsas	Peso (Kg)
Bolsas con HC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg)	0	0
Bolsas con MSC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg.)	10	150
Bolsas con MVC	Bolsas de polietileno (5 kg. por bolsa)	177	885
Total (Kg)		187	1,035

En resumen se tiene:

Cuadro consolidado de residuos peso final			
Descripción	Contenedor	Total de bolsas	Peso (Kg)
Bolsas con HC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg)	0	0
Bolsas con MSC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg.)	80	1,200
Bolsas con MVC	Bolsas de polietileno (5 kg. por bolsa)	226	1,620
Total (Kg)		306	2,820

(...)

Imagen N° 10 Registros Fotográficos del Acondicionamiento y Almacenamiento de residuos en almacén López



Acondicionamiento de residuos Almacén López.
Coordenadas UTM WGS84 375551 E /9713271N
10 de marzo de 2021



Acondicionamiento de residuos Almacén López.
Coordenadas UTM WGS84 375551 E /9713271N
10 de marzo de 2021



Almacenamiento residuos Almacén López.
Coordenadas UTM WGS84 375551 E /9713271N
15 de marzo de 2021



Acondicionamiento de residuos Almacén López.
Coordenadas UTM WGS84 375551 E /9713271N
15 de marzo de 2021

EMBARQUE DE RESIDUOS



Carguío en Bahía López.
Coordenadas UTM WGS84 375503 E /9712960 N
8 de junio de 2022



Carguío en Bahía López.
Coordenadas UTM WGS84 375503 E /9712960 N
8 de junio de 2022

Fuente: Carta S/N de fecha 15 de noviembre de 2023, Registro N.º 2023-E01-560453.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Imagen N° 11: Guía de remisión Transportista N.° 02-20115

Formulario de Guía de Remisión Transportista N.° 02-20115. El documento contiene información de la empresa BRUNNER CONSULTORES & SERVICIOS SAC, ubicada en Lima. Se detallan los datos de destino y origen, así como una tabla para la descripción de los residuos. En la tabla, se registra una cantidad de 23180 kg de 'RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC'.

Fuente: Carta S/N de fecha 15 de noviembre de 2023, Registro N.° 2023-E01-560453.

Imagen N° 12: Manifiesto de residuos sólidos N.° 7379

Formulario de Manifiesto de Residuos Sólidos N.° 7379. El documento registra la generación y disposición de residuos sólidos por parte de FRONTERA ENERGY DEL PERÚ S.A. Se incluye una tabla de descripción de residuos donde se especifica la cantidad y el tipo de material.

Fuente: Carta S/N de fecha 15 de noviembre de 2023, Registro N.° 2023-E01-560453.

Imagen N° 13: Ticket de pesaje N.° 1010315376

Formulario de Ticket de Pesaje N.° 1010315376. El documento registra el peso de los residuos transportados. Se incluye una tabla de pesaje con una fila para 'PRIMERA PESADA' que indica un peso bruto de 47630 kg.

Fuente: Carta S/N de fecha 15 de noviembre de 2023, Registro N.° 2023-E01-560453.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen N° 14: Certificado de disposición final N.° 104632



GRUPO BRUNNER
BRUNNER
N° 104632.

CERTIFICADO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

.BRUNNER SAC, con RUC: 20408674736, con Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-0085-19-160113, certifica que:

BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS SAC con RUC: 20528443045

Ha utilizado nuestro servicio de disposición final del siguiente generado por:

FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A. con RUC: 20517553914

Según el siguiente detalle:

Item	Tipo de Documento	Referencia	Tipo de Residuo	Descripción del Residuo	Fecha de Disposición	U.M.	Cant.
1	Boleta de Pesaje	1010315376	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	14-07-2023	KILOGRAMO	24450.0
2	Boleta de Pesaje	1010315506	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	14-07-2023	KILOGRAMO	24200.0
4	Boleta de Pesaje	1010315508	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	14-07-2023	KILOGRAMO	24540.0
5	Boleta de Pesaje	1010315540	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	14-07-2023	KILOGRAMO	24120.0
6	Boleta de Pesaje	1010315541	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	14-07-2023	KILOGRAMO	23600.0
7	Boleta de Pesaje	1010316168	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	17-07-2023	KILOGRAMO	23600.0
8	Boleta de Pesaje	1010316170	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	17-07-2023	KILOGRAMO	23660.0
9	Boleta de Pesaje	1010316199	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	17-07-2023	KILOGRAMO	23700.0
10	Boleta de Pesaje	1010316368	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	17-07-2023	KILOGRAMO	20650.0
11	Boleta de Pesaje	1010316050	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	17-07-2023	KILOGRAMO	22720.0
12	Boleta de Pesaje	1010318352	PELIGROSO	RESTOS SÓLIDOS	17-07-2023	KILOGRAMO	20620.0

Resumen: Boleta de Pesaje: PELIGROSO 284500 KILOGRAMO / NO PELIGROSO 0

Fuente: Carta S/N de fecha 15 de noviembre de 2023, Registro N.° 2023-E01-560453.

125. De la información presentada mediante la Carta S/N, del 15 de noviembre de 2023, Frontera realizó la disposición final a través de la EO-RS Brunner S.A.C. de los 2 820 Kg de residuos sólidos peligrosos declarados por Frontera en el Anexo 2 de la Carta N.° ID: A683A21B 9664-40AE-A4CA-961382240294 como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación del área afectada por la emergencia de batería Huayur

126. Al respecto, se precisa que los residuos generados y almacenados por las acciones de limpieza y descontaminación del área impactada por la emergencia ambiental (2 820 Kg) se encuentran incluidos en los residuos transportados y dispuestos finalmente por Frontera (24 450 Kg), esto obedece a medidas logísticas y facilita la disposición.

Con respecto a los residuos generados por las acciones complementarias de limpieza y descontaminación del 5 de marzo de 2023

127. El 07 de agosto de 2023, mediante Carta S/N, Frontera presentó información relacionada a los residuos generados por las acciones complementarias de limpieza y descontaminación del 5 de marzo de 2023, a consecuencia de la emergencia ocurrida en el Tanque T-731 de la Batería Huayuri del Lote 192, donde evidenció la generación de treinta (30) bolsas de nuevos residuos sólidos peligrosos almacenados en un (1) big bag, los cuales de acuerdo al análisis realizado en el Hecho N.° 2 del presente informe, fueron retirados, trasladados y almacenados de manera adecuada en el almacén K. Asimismo, adjunto también (i) un cuadro de detalle de embarque de residuos, (ii) Guía de remisión N.° 14 1250 Guía de remisión Transportista N.° 02-19059, (iii) Manifiesto de residuos sólidos N.° 6677 y (iv) Certificado de disposición final N.° 104388.

128. A continuación, se detallan las evidencias presentadas por Frontera que acreditan la disposición final de los residuos adicionales generados:

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Imagen N° 15: Detalle del embarque de residuos

Fecha de embarque	Procedencia	Código evento	Tipo residuo	Estado	Contenedor / Recipiente	Cantidad	Unidad	Empujador Fluvial
06/4/2023	Huayari - Pozo 14	EV-HUAY14	MSC	Solido	Big bag	2	UN	EF LINDA 6 / FF - 1 IQ08018 - A/F
09/4/2023	Huayari - Tanque de Emergencia	EV-TK731	MSC	Solido	Big bag	1	UN	EF LINDA 6 / FF - 1 IQ08018 - A/F

Fuente: Carta S/N de fecha 7 de agosto de 2023, Registro N.º 2023-E01-523277

Imagen N° 16: Detalle del embarque de residuos



Fuente: Carta S/N de fecha 7 de agosto de 2023, Registro N.º 2023-E01-523277.

Imagen N° 17: Detalle del embarque de residuos

[illegible]

Fuente: Carta S/N de fecha 7 de agosto de 2023, Registro N.° 2023-E01-523277.

Imagen N° 18: Cargo Plan del Empujador Fluvial EF LINDA 6 / FF - 1 IQ08018



FRONTERA
ENERGY

FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE DEPÓSITO	VALOR
HORA DE DEPÓSITO		\$4000

CARGO PLAN: EF LINDA 6 / AF HH 1 - FF 1 LOTE 192/ ANDOAS - IQUITOS

MATRÍCULA	MÓDULO PRÍMARIO	MEDIDAS DE LA EMERGENCIA		NOMBRE DE LA EMERGENCIA
AF 30000		ELEGIDA	BANCOS	EF LINDA 6
				CÓDIGO

ITEM	FECHA DE DEPÓSITO	PUNTO DE INYECTA	PUNTO DE LEVANTAR	ÁREA PROYECTADA	ÁREA REALIZADA	EMPRESA	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA				KIN	CANTIDAD	PESO	MEDIDA
							UN	VALOR	UNIDAD	VALOR				
1	14/05/2012	PTD. POKOMAYO / ANDOAS	PTD. SARTAN - OT	0014-081200	FRONTERA ENERGY	SE BANC (CONTENIMIENTO RESERVOIR CONTAMINADOS) MED. PM. 18 CUBIETES	EA	32	17.000	1.30				
2	15/05/2012	PTD. POKOMAYO / ANDOAS	PTD. SARTAN - OT	0014-081200	FRONTERA ENERGY	SE BANC (CONTENIMIENTO RESERVOIR CONTAMINADOS) MED. PM. 18 CUBIETES	EA	121	229.300	2.00				
3	16/05/2012	PTD. POKOMAYO / ANDOAS	PTD. SARTAN - OT	0014-081200	FRONTERA ENERGY	SE BANC (CONTENIMIENTO RESERVOIR CONTAMINADOS) MED. PM. 18 CUBIETES	EA	23	52.500	2.00				
4	17/05/2012	PTD. POKOMAYO / ANDOAS	PTD. SARTAN - OT	0014-081200	FRONTERA ENERGY	SE BANC (CONTENIMIENTO RESERVOIR CONTAMINADOS) MED. PM. 18 CUBIETES	EA	2	2.600	1.20				
5	18/05/2012	PTD. POKOMAYO / ANDOAS	PTD. SARTAN - OT	0014-081200	FRONTERA ENERGY	SE BANC (CONTENIMIENTO RESERVOIR CONTAMINADOS) MED. PM. 18 CUBIETES	EA	59	70.900	2.00				
6	19/05/2012	PTD. POKOMAYO / ANDOAS	PTD. SARTAN - OT	0014-081200	FRONTERA ENERGY	SE BANC (CONTENIMIENTO RESERVOIR CONTAMINADOS) MED. PM. 18 CUBIETES	EA	2	2.600	1.20				
7	20/05/2012	PTD. POKOMAYO / ANDOAS	PTD. SARTAN - OT	0014-081200	FRONTERA ENERGY	SE BANC (CONTENIMIENTO RESERVOIR CONTAMINADOS) MED. PM. 18 CUBIETES	EA	2	2.600	1.20				
8	21/05/2012	PTD. POKOMAYO / ANDOAS	PTD. SARTAN - OT	0014-081200	FRONTERA ENERGY	SE BANC (CONTENIMIENTO RESERVOIR CONTAMINADOS) MED. PM. 18 CUBIETES	EA	2	2.600	1.20				
9	22/05/2012	PTD. POKOMAYO / ANDOAS	PTD. SARTAN - OT	0014-081200	FRONTERA ENERGY	SE BANC (CONTENIMIENTO RESERVOIR CONTAMINADOS) MED. PM. 18 CUBIETES	EA	2	2.600	1.20				
10	23/05/2012	PTD. POKOMAYO / ANDOAS	PTD. SARTAN - OT	0014-081200	FRONTERA ENERGY	SE BANC (CONTENIMIENTO RESERVOIR CONTAMINADOS) MED. PM. 18 CUBIETES	EA	2	2.600	1.20				
							TOTAL	825	418.000					

COMENTARIOS:

PATRON DE 1^{ma}

ESMERALDO VÁSQUEZ

D-1 - 00101907 - PAF



Fuente: Carta S/N de fecha 7 de agosto de 2023. Registro N.º 2023-E01-523277.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Imagen N° 19: Guía de remisión del Transportista N.° 0002-019059

Fuente: Carta S/N de fecha 7 de agosto de 2023, Registro N.° 2023-E01-523277.

Imagen N° 20: Manifiesto de residuos sólidos N.° 6677

Fuente: Carta S/N de fecha 7 de agosto de 2023, Registro N.° 2023-E01-523277.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen N° 21: Certificado de Disposición Final de Residuos Sólidos Peligrosos N.° 104388



Item	Tipo de Documento	Referencia	Tipo de Residuo	Descripción del Residuo	Fecha de Disposición	U.M.	Cant.
1	Bolita de Pesaje	101010332	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	KILOGRAMO	27730.0
2	Bolita de Pesaje	101010333	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	KILOGRAMO	29130.0
3	Bolita de Pesaje	101010334	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	KILOGRAMO	28860.0
4	Bolita de Pesaje	101010335	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	KILOGRAMO	28760.0
5	Bolita de Pesaje	101010340	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	KILOGRAMO	28630.0
6	Bolita de Pesaje	101010337	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	KILOGRAMO	28330.0
7	Bolita de Pesaje	101010341	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	KILOGRAMO	28170.0
8	Bolita de Pesaje	101010344	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	KILOGRAMO	28360.0
9	Bolita de Pesaje	101010353	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	KILOGRAMO	28270.0
10	Bolita de Pesaje	101010362	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	KILOGRAMO	28810.0
11	Bolita de Pesaje	101010358	NO PELIGROSO	LAVATOS USADAS	25-04-2023	KILOGRAMO	4000.00
12	Bolita de Pesaje	101010342	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	KILOGRAMO	28860.0
13	Bolita de Pesaje	101010343	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	KILOGRAMO	28290.0
14	Bolita de Pesaje	101010345	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	27-04-2023	KILOGRAMO	25450.0
15	Bolita de Pesaje	101010350	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	27-04-2023	KILOGRAMO	25940.0
16	Bolita de Pesaje	101010368	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	27-04-2023	KILOGRAMO	27560.0
17	Bolita de Pesaje	101010369	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	27-04-2023	KILOGRAMO	27560.0

Fuente: Carta S/N de fecha 7 de agosto de 2023, Registro N.° 2023-E01-523277.

129. De la información presentada mediante la Carta S/N, Frontera realizó la disposición final a través de la EO-RS Brunner S.A.C. de un (1) big bag, que contiene los treinta (30) bolsas de residuos sólidos peligrosos generados por Frontera en las acciones complementarias de limpieza y descontaminación del 5 de marzo de 2023 en el área afectada por la emergencia de batería Huayuri.

130. Al respecto, se precisa que los residuos generados y almacenados por las acciones complementarias de limpieza y descontaminación del área impactada por la emergencia ambiental (30 bolsas de polietileno, 450 Kg aproximadamente) se encuentran incluidos en los residuos transportados y dispuestos finalmente por Frontera (28 640 Kg), esto obedece a medidas logísticas y facilita la disposición de los residuos sólidos generados en todas las actividades del administrado.

131. Ahora bien, sobre la autorización de la EO-RS Brunner S.A.C., como empresa de disposición final, se brinda el siguiente detalle:

Cuadro 1. Disposición Final – Lote 192

DOCUMENTOS	EMPRESA OPERADORA DE RESIDUOS SÓLIDOS (EO-RS)			
	DISPOSICION FINAL	Autorización Sanitaria	Fecha de aprobación	Estado
Ticket de pesaje y Certificado de disposición final	Infraestructura de Disposición Final: Carretera Paujil Zona Agraria Etapa I Km 1.0, Altura del Km 30.2 Carretera Iquitos-Nauta	O-RS-0085-19-160113 / Informe N.° 00619-2008/DSB/DIGES	08-03-2019	Activa al momento de la disposición final.

Fuente: Elaboración Propia

132. De lo anterior tenemos que Frontera realizó la disposición final de (i) los 2820 kg de residuos sólidos peligrosos declarados por Frontera en el Anexo 2 de la Carta N.° ID: A683A21B 9664-40AE-A4CA-961382240294, y (ii) los residuos generados por las acciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

complementarias de limpieza y descontaminación del 5 de marzo de 2023, a través de la EO-RS Brunner S.A.C., empresa contaba con la autorización y vigencia al momento de desarrollo del servicio.

133. De la evaluación de la información remitida por el administrado y lo verificado en la tercera acción de supervisión se advierte que Frontera ha realizado la disposición final del total de los residuos generados por las acciones de limpieza y descontaminación de las áreas afectadas por la emergencia ambiental, acorde a lo ordenando mediante la medida preventiva N.º 3 de la Resolución N.º 00132 2021-OEFA/DSEM.

(...)

3.3.3 Conclusión 141.

Por lo expuesto, se concluye:

Resultado de la supervisión	Norma que establece la obligación	Subsanación	Resultado
Frontera, a la fecha, cumplió con la obligación contenida en la medida preventiva N.º 3 ordenada mediante la Resolución N.º 00132-2021-OEFA/DSEM, referente a la disposición final de los residuos peligrosos de la emergencia ambiental ocurrida en el Tanque T-731 de la Batería Huayuri.	Artículo 22-A de la Ley N.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y artículos 22, 27 y 34 del Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 00003-2022-OEFA/CD	No aplica	Cumplimiento ¹²⁶
Frontera, a la fecha, cumplió con la forma para acreditar el cumplimiento de la medida preventiva N.º 3, ordenada mediante la Resolución N.º 00132-2021-OEFA/DSEM, referente a la emergencia ambiental ocurrida en el Tanque T-731 de la Batería Huayuri.			
Frontera no cumplió con el plazo para acreditar el cumplimiento de la medida preventiva N.º 3, ordenada mediante la Resolución N.º 00132-2021-OEFA/DSEM, referente a la emergencia ambiental ocurrida en el Tanque T-731 de la Batería Huayuri.		No aplica	Incumplimiento ¹²⁷

(...)

Análisis de la DFAI

De la revisión del Anexo C, se verifica que contiene los términos y condiciones de un Contrato Marco de Prestación de Servicios suscrito entre Frontera y Brunner Consultores & Servicios S.A.C., en febrero de 2020. Además, se verifica que la actividad de la Empresa Operadora de Servicios de Residuos Sólidos (EO-RS), se iniciará con la recepción de los residuos sólidos peligrosos en el puerto fluvial de Iquitos.

Sin embargo, cabe señalar que, en el contrato en referencia a residuos sólidos se tiene un contexto general de las operaciones se ubica en el Lote 192, con el objeto y alcance del contrato es la prestación del servicio de recepción, transporte y disposición final de residuos peligrosos evacuados de dicho Lote; ya que, en el documento no se detalla ninguna infraestructura específica dentro del Lote 192, como la Batería Huayuri, el Yacimiento Huayuri o el tanque T-731; toda vez que la emergencia ocurrió en área estanca del tanque T-731 en la Batería Huayuri del Yacimiento Huayuri del Lote 192.

Sin perjuicio a ello, de la revisión de la información contenida en el Anexo D “Informes Técnicos de Cumplimiento”, se advierte que las mismas fueron analizadas en el Informe Final de Supervisión N.º 00340-2024-OEFA/DSEM-CHID (Anexo E), en dicho informe la DSEM concluyó que el administrado ha cumplido con el traslado y disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados posterior a las acciones de limpieza y descontaminación de las áreas afectadas producto de la emergencia ambiental ocurrida en el Tanque T 731 de la Batería Huayuri el 29 de junio de 2020. Cabe señalar, que la información analizada por la DSEM incluyó la Carta S/N del 7 de agosto y la Carta s/n de 15 de noviembre de 2023 en cumplimiento de las medidas preventivas ordenadas mediante la Resolución N.º 00132-2021 OEFA/DSEM, las mismas informaciones contenidas en los Informe Técnico de Cumplimiento adjuntados en el Anexo D del escrito complementario al recurso de reconsideración, que a su vez, corresponden a las información remitida por el administrado como Anexo C “Carta s/n de 7 del agosto de 2023” y Anexo D “Carta s/n de 13 de noviembre de 2023” del recurso de reconsideración, de acuerdo con el siguiente detalle:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Con Carta S/N del 7 de agosto de 2023, el administrado, presentó un informe con detalle de las acciones realizadas para el retiro, traslado, almacenamiento y disposición final de los residuos sólidos generados por las acciones complementarias de limpieza y descontaminación del 5 de marzo de 2023, adjuntando los medios probatorios visuales (fotografías panorámicas y de detalle fechadas y georreferenciadas), Guía de remisión N.º 14-1250 y Guía de remisión Transportista N.º 02-19059, (iii) Manifiesto de residuos sólidos N.º 6677 y (iv) Certificado de disposición final N.º 104388.
- Con Carta S/N del 15 de noviembre de 2023, el administrado, presentó un informe con detalle de las acciones realizadas para el retiro, traslado, almacenamiento y disposición final de los 2 820 kg de residuos sólidos peligrosos declarados por Frontera en el Anexo 2 de la Carta N.º ID: A683A21B 9664-40AE-A4CA-961382240294, adjuntando los medios probatorios visuales (fotografías panorámicas y de detalle fechadas y georreferenciadas), Ticket de pesaje N.º 1010315376, Guía de remisión Transportista N.º 02-20115, Manifiesto de residuos sólidos N.º 7379 y Certificado de disposición final N.º 104632.

Ahora bien, en concordancia con los numerales 98, 99 y el ítem 3.2.2 “conclusión” del Informe Final de Supervisión N° 00340-2024-OEFA/DSEM-CHID desarrollados en el ítem 3.2 Hecho analizado N° 2, se tiene que 2.820 TM de residuos sólidos peligrosos generados por las acciones de limpieza y descontaminación de las áreas afectadas por la emergencia ambiental de la Batería Huayuri fueron trasladados en el almacén Teniente López, donde se encontraban adecuadamente almacenados en una infraestructura con suelo impermeabilizado, techo y una adecuada contención; por lo cual, se advierte el adecuado manejo y almacenamiento de los residuos generados como consecuencia de las acciones de limpieza y descontaminación realizadas por el administrado el 5 de marzo de 2023, de las áreas afectadas por la emergencia ambiental en el dique del área estanca del tanque T-731 en la Batería Huayuri del Yacimiento Huayuri del Lote 192.

En esa línea, en concordancia con los numerales 125, 126, 129, 130 y el ítem 3.3.2 “conclusión” del Informe Final de Supervisión N° 00340-2024-OEFA/DSEM-CHID desarrollados en el ítem 3.3 Hecho analizado N° 3, se tiene que 2.820 TM de residuos sólidos peligrosos generados por las acciones de limpieza y descontaminación de las áreas afectadas por la emergencia ambiental de la Batería Huayuri fueron dispuestos adecuadamente por el EO-RS Brunner Consultores y Servicios S.A.C.; por lo cual, se advierte el adecuado manejo y almacenamiento de los residuos generados como consecuencia de las acciones de limpieza y descontaminación realizadas por el administrado el 5 de marzo de 2023, de las áreas afectadas por la emergencia ambiental en el dique del área estanca del tanque T-731 en la Batería Huayuri del Yacimiento Huayuri del Lote 192.

En ese sentido, en concordancia con lo señalado por la DSEM Informe Final de Supervisión N° 00340-2024-OEFA/DSEM-CHID, se verifica que el administrado mediante Carta s/n de 7 del agosto de 2023 y Carta s/n de 13 de noviembre de 2023 acreditó que realizó adecuado traslado y disposición final de los 2.820 TM de residuos sólidos peligrosos generados producto de las acciones de limpieza y descontaminación de las áreas afectadas por el derrame de hidrocarburo (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el dique del área estanca del tanque T-731 en la Batería Huayuri del Yacimiento Huayuri del Lote 192.

Fuente: Recurso de reconsideración y escrito complementario del recurso de reconsideración
Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

Del cuadro precedente, en concordancia con lo señalado por la DSEM Informe Final de Supervisión N° 00340-2024-OEFA/DSEM-CHID, se verifica que el administrado mediante Carta s/n de 7 del agosto de 2023 y Carta s/n de 13 de noviembre de 2023, acreditó que realizó adecuado traslado y disposición final de los 2.820 TM de residuos sólidos peligrosos generados producto de las acciones de limpieza y descontaminación de las áreas afectadas por el derrame de hidrocarburo (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el dique del área estanca del tanque T-731 en la Batería Huayuri del Yacimiento Huayuri del Lote 192.

Sin embargo, en este punto, se precisa que, a la fecha de emisión de la presente resolución, el administrado no ha acreditado la descontaminación de sedimentos; toda vez que, en la segunda supervisión quedó acreditado que hubo excesos en sedimentos para el parámetro TPH (C6-C40) en el punto , Arsénico total, Cadmio total y Plomo total, en los puntos de muestreo de Sedimentos “179,7, BATHUAY-1” y el para el parámetro Mercurio total en el punto 179,7, BATHUAY 2, las cuales fueron desarrollados en el Cuadro N° 30 del Informe de Supervisión; en la cuarta supervisión se advirtió excesos de sedimentos para el parámetro TPH (C6-C40) en los puntos 179,7,BATHUAY-1 y 179,7,BATHUAY-2, para el parámetro Arsénico total , Cadmio total , Plomo total, Zinc Tota y Mercurio total en el punto 179,7,BATHUAY-1 y para el parámetro Arsénico total, Plomo total y Mercurio total en el punto 179,7,BATHUAY-1 como se aprecia en el Cuadro N° 32 y 33 del Informe de Supervisión; asimismo, en la quinta supervisión se advirtió excesos en sedimentos respecto de los parámetros TPH (C6-C40), arsénico total, cadmio total, plomo total, fluoreno y fenantreno en los puntos 179,7,BATHUAY-1 y 179,7,BATHUAY-2, así como en los parámetros cromo total, zinc total, mercurio total, naftaleno y pireno en el punto 179,7,BATHUAY-2 conforme fueron desarrollados en el Cuadro N° 35 y 36 del Informe de Supervisión.

Al respecto, se precisa que, el TFA mediante la Resolución N°055-2016-OEFA/TFA-SME del 19 de diciembre del 2016, estableció que la sola presencia de hidrocarburos en el ambiente es susceptible de generar afectación a dicho componente, así como a los ecosistemas que lo



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	habilitan. De igual manera, señaló que los impactos ambientales negativos están referidos a cualquier modificación adversa de los componentes del ambiente o calidad ambiental. Es así que, resulta necesario que se realice la descontaminación de los sedimentos; toda vez que la sola presencia de hidrocarburos en sedimentos es susceptible de generar afectación a dicho componente, así como a los ecosistemas que lo habilitan; por lo cual se determina que sigue persistiendo impactos negativos y daños potenciales al ambiente. En ese sentido, en línea con lo mencionado párrafos anteriores, se tiene que el administrado no realizó adecuado traslado y disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados de la descontaminación de las áreas afectadas por el derrame de hidrocarburo (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el dique del área estanca del tanque T-731 en la Batería Huayuri del Yacimiento Huayuri del Lote 192; toda vez que, no realizó descontaminación de sedimentos, por lo cual, se seguiría generando residuos sólidos peligrosos producto de la limpieza y descontaminación de los sedimentos contaminados, y por ende, se tendría que realizar su adecuado traslado y disposición final; por lo tanto, queda desestimado lo alegado por el administrado en este extremo. Finalmente, corresponde señalar que en el Informe de Multa N° 03104-2025-OEFA/DFAI-SSAG se han motivado los argumentos referidos a la multa en el presente extremo del recurso de reconsideración del administrado.
Beneficio ilícito	Sobre la no aplicación del Costo Postergado En el recurso de reconsideración, el administrado alegó que las áreas afectadas por la emergencia ambiental ocurrida el 29 de junio de 2020 en el dique del área estanca del tanque T-731 en la Batería Huayuri del Yacimiento Huayuri del Lote 192, de 184.29 m² se encuentra completamente descontaminada. Al respecto, si bien es cierto que, conforme al Informe de Ensayo MA2308709 del muestreo realizado el 5 de marzo de 2023, se evidencia que ya no existen excesos de los ECA Suelo 2013 de uso industrial respecto de los parámetros Fracción de Hidrocarburos F2, Fracción de Hidrocarburos F3, Arsénico y Plomo; no obstante, se precisa que, a la fecha de emisión de la presente resolución, el administrado no ha acreditado la descontaminación de sedimentos; toda vez que, en la <u>segunda supervisión</u> quedó acreditado que hubo excesos en sedimentos para el parámetro TPH (C6-C40) en el punto , Arsénico total, Cadmio total y Plomo total, en los puntos de muestreo de Sedimentos “179,7, BATHUAY-1” y el para el parámetro Mercurio total en el punto 179,7, BATHUAY 2, las cuales fueron desarrollados en el Cuadro N° 30 del Informe de Supervisión; en la <u>cuarta supervisión</u> se advirtió excesos de sedimentos para el parámetro TPH (C6-C40) en los puntos 179,7,BATHUAY-1 y 179,7,BATHUAY-2, para el parámetro Arsénico total , Cadmio total , Plomo total, Zinc Tota y Mercurio total en el punto 179,7,BATHUAY-1 y para el parámetro Arsénico total, Plomo total y Mercurio total en el punto 179,7,BATHUAY-1 como se aprecia en el Cuadro N° 32 y 33 del Informe de Supervisión; asimismo, en la <u>quinta supervisión</u> se advirtió excesos en sedimentos respecto de los parámetros TPH (C6-C40), arsénico total, cadmio total, plomo total, flúoreno y fenantreno en los puntos 179,7,BATHUAY-1 y 179,7,BATHUAY-2, así como en los parámetros cromo total, zinc total, mercurio total, naftaleno y pireno en el punto 179,7,BATHUAY-2 conforme fueron desarrollados en el Cuadro N° 35 y 36 del Informe de Supervisión; por lo cual, se determina que sigue persistiendo impactos negativos y daños potenciales al ambiente. En esa línea, se reitera que el TFA mediante la Resolución N°055-2016-OEFA/TFA-SME del 19 de diciembre del 2016, estableció que la sola presencia de hidrocarburos en el ambiente es susceptible de generar afectación a dicho componente, así como a los ecosistemas que lo habilitan. De igual manera, señaló que los impactos ambientales negativos están referidos a cualquier modificación adversa de los componentes del ambiente o calidad ambiental. Es así que, es necesario que se realice la descontaminación de los sedimentos; toda vez que la sola presencia de hidrocarburos en sedimentos es susceptible de generar afectación a dicho componente, así como a los ecosistemas que lo habilitan; por lo que, producto de las acciones posteriores como limpieza y descontaminación de sedimentos se seguiría generando residuos sólidos peligrosos, las mismas que tendrían que ser transportados y dispuestos finalmente de manera adecuada. De otro lado, de acuerdo al análisis realizado por esta Autoridad en los ítems 5 y 6 del Cuadro N° 02 de la presente Resolución, se tiene que las Resoluciones N° 308-2022-OEFA/TFA-SE y 015-2019-OEFA/TFA-SE (Anexos A y B del escrito complementario al recurso de reconsideración), no han sido presentadas con el objeto de acreditar algún hecho relacionado al PAS, sino para poner en evidencia una cuestión vinculada con la aplicación del derecho. Por consiguiente, no constituyen nueva prueba. Sin perjuicio de la premisa anterior, cabe señalar que, las resoluciones están referidas a que la SSAG aplique el costo postergado en el cálculo de la multa, ya que el no haber realizado el monitoreo de sedimentos no debe impedir el uso del costo postergado.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	En ese sentido, se concluye que el administrado no ha acreditado que realizó el adecuado traslado y disposición final de todos los residuos sólidos peligrosos generados en marco de acciones de la descontaminación de todas las áreas afectadas por el derrame de hidrocarburo (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el dique del área estanca del tanque T-731 en la Batería Huayuri del Yacimiento Huayuri del Lote 192; por lo tanto se reitera que no aplica costo postergado para la conducta infractora N° 9, quedando desvirtuado lo alegado por el administrado en este extremo. Finalmente, corresponde señalar que en el Informe de Multa N° 03104-2025-OEFA/DFAI-SSAG se han motivado los argumentos referidos a la multa en el presente extremo del recurso de reconsideración del administrado.
Factores de graduación	Sobre la calificación de -10% para el factor 6 (f6) y -40% para el factor 5 (f5) En el recurso de reconsideración, el administrado alegó que realizó la descontaminación del área 184.29 m² el 5 de marzo de 2023, en la cual, acredita que no excede el ECA para suelo 2013, señalando que por ello se le aplique la calificación de -10% para el factor 6 y -40% para el factor 5 debido a que corrigió la conducta. <u>Respecto de la calificación de -10% para el factor 6 (f6)</u> Al respecto, si bien es cierto que, conforme al Informe de Ensayo MA2308709 del muestreo realizado el 5 de marzo de 2023, se evidencia que ya no existen excesos de los ECA Suelo 2013 de uso industrial respecto de los parámetros Fracción de Hidrocarburos F2, Fracción de Hidrocarburos F3, Arsénico y Plomo; no obstante, se precisa que, fue posterior a la <u>segunda supervisión</u> realizada del 9 al 15 de agosto de 2020 en donde la DSEM detectó que hubo excesos de los ECA Suelo 2013 respecto de los parámetros F2 (C10-C28) en el punto 179,6, BATHUY-2/1 y Arsénico total en el punto 179,6, BATHUY-1/1 conforme fueron desarrollados en el Cuadro N° 10 del Informe de Supervisión; <u>cuarta supervisión</u> realizada del 23 de noviembre al 11 de diciembre de 2020 se determinó excesos de los ECA Suelo 2013 respecto del parámetro F2 (C10-C28) en el punto 179,6, BATHUY-2/1 conforme fueron desarrollados en el Cuadro N° 11 del Informe de Supervisión; y <u>quinta supervisión</u> realizada del 24 enero al 16 de febrero de 2021 también se determinó que hubo excesos de los ECA de Suelo 2013 respecto del parámetro F2 (C10-C28) y F3 (C28-C40) en el punto 179,6, BATHUY-4/1 conforme fueron desarrollados en el Cuadro N° 12 del Informe de Supervisión. Asimismo, se precisa que, a la fecha de emisión de la presente resolución, el administrado no ha acreditado la descontaminación de sedimentos; toda vez que, en la <u>segunda supervisión</u> quedó acreditado que hubo excesos en sedimentos para el parámetro TPH (C6-C40) en el punto , Arsénico total, Cadmio total y Plomo total, en los puntos de muestreo de Sedimentos “179,7, BATHUAY-1” y el para el parámetro Mercurio total en el punto 179,7, BATHUAY 2, las cuales fueron desarrollados en el Cuadro N° 30 del Informe de Supervisión; en la <u>cuarta supervisión</u> se advirtió excesos de sedimentos para el parámetro TPH (C6-C40) en los puntos 179,7, BATHUAY-1 y 179,7, BATHUAY-2, para el parámetro Arsénico total , Cadmio total , Plomo total, Zinc Total y Mercurio total en el punto 179,7, BATHUAY-1 y para el parámetro Arsénico total, Plomo total y Mercurio total en el punto 179,7, BATHUAY-1 como se aprecia en el Cuadro N° 32 y 33 del Informe de Supervisión; asimismo, en la <u>quinta supervisión</u> se advirtió excesos en sedimentos respecto de los parámetros TPH (C6-C40), arsénico total, cadmio total, plomo total, fluoreno y fenantreno en los puntos 179,7, BATHUAY-1 y 179,7, BATHUAY-2, así como en los parámetros cromo total, zinc total, mercurio total, naftaleno y pireno en el punto 179,7, BATHUAY-2 conforme fueron desarrollados en el Cuadro N° 35 y 36 del Informe de Supervisión; por lo cual, se determina que sigue persistiendo impactos negativos y daños potenciales al ambiente. Es así que, es necesario que el administrado realice la descontaminación de los sedimentos afectado por el derrame de hidrocarburo (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el dique del área estanca del tanque T-731 en la Batería Huayuri del Yacimiento Huayuri del Lote 192; toda vez que la sola presencia de hidrocarburos en sedimentos es susceptible de generar afectación a dicho componente, así como a los ecosistemas que lo habilitan. En ese sentido, se mantiene la calificación de 10% para el f6, toda vez que, a pesar de que el administrado ha acreditado con el Informe de Ensayo MA2308709 que ya no existen excesos de los ECA Suelo 2013 al 5 de marzo de 2023, estas fueron posteriores a la segunda supervisión realizada del 9 al 15 de agosto de 2020, cuarta supervisión realizada del 23 de noviembre al 11 de diciembre de 2020, quinta supervisión realizada del 24 enero al 16 de febrero de 2021 también se determinó que hubo excesos de los ECA de Suelo 2013, así como posterior a la fecha del Informe de Supervisión N° 00211-2021-OEFA/DSEM-CHID de 31 de mayo de 2021; además, cabe recalcar que a la fecha de emisión de la presente resolución no se ha acreditado la descontaminación de los sedimentos; por lo tanto, se verifica que el administrado solo ejecutó medidas parciales, las mismas que no fueron inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora N° 9, quedando desestimado lo alegado por el administrado en este extremo. <u>Respecto de la calificación de -40% para el factor 5 (f5)</u>

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

	Al respecto, si bien es cierto que, conforme al Informe de Ensayo MA2308709 del muestreo realizado el 5 de marzo de 2023, se evidencia que ya no existen excesos de los ECA Suelo 2013 de uso industrial respecto de los parámetros Fracción de Hidrocarburos F2, Fracción de Hidrocarburos F3, Arsénico y Plomo; no obstante, se precisa que, fue posterior a la <u>segunda supervisión</u> realizada del 9 al 15 de agosto de 2020, la DSEM detectó que hubo excesos de los ECA Suelo 2013 respecto de los parámetros F2 (C10-C28) en el punto 179,6, BATHUY-2/1 y Arsénico total en el punto 179,6, BATHUY-1/1 conforme fueron desarrollados en el Cuadro N° 10 del Informe de Supervisión; <u>cuarta supervisión</u> realizada del 23 de noviembre al 11 de diciembre de 2020 se determinó excesos de los ECA Suelo 2013 respecto del parámetro F2 (C10-C28) en el punto 179,6, BATHUY-2/1 conforme fueron desarrollados en el Cuadro N° 11 del Informe de Supervisión; y <u>quinta supervisión</u> realizada del 24 enero al 16 de febrero de 2021 también se determinó que hubo excesos de los ECA de Suelo 2013 respecto del parámetro F2 (C10-C28) y F3 (C28-C40) en el punto 179,6, BATHUY-4/1 conforme fueron desarrollados en el Cuadro N° 12 del Informe de Supervisión. Asimismo, se precisa que, a la fecha de emisión de la presente resolución, el administrado no ha acreditado la descontaminación de sedimentos; toda vez que, en la <u>segunda supervisión</u> quedó acreditado que hubo excesos en sedimentos para el parámetro TPH (C6-C40) en el punto , Arsénico total, Cadmio total y Plomo total, en los puntos de muestreo de Sedimentos “179,7, BATHUAY-1” y el para el parámetro Mercurio total en el punto 179,7, BATHUAY 2, las cuales fueron desarrollados en el Cuadro N° 30 del Informe de Supervisión; en la <u>cuarta supervisión</u> se advirtió excesos de sedimentos para el parámetro TPH (C6-C40) en los puntos 179,7, BATHUAY-1 y 179,7, BATHUAY-2, para el parámetro Arsénico total , Cadmio total , Plomo total, Zinc Total y Mercurio total en el punto 179,7, BATHUAY-1 y para el parámetro Arsénico total, Plomo total y Mercurio total en el punto 179,7, BATHUAY-1 como se aprecia en el Cuadro N° 32 y 33 del Informe de Supervisión; asimismo, en la <u>quinta supervisión</u> se advirtió excesos en sedimentos respecto de los parámetros TPH (C6-C40), arsénico total, cadmio total, plomo total, fluoreno y fenantreno en los puntos 179,7, BATHUAY-1 y 179,7, BATHUAY-2, así como en los parámetros cromo total, zinc total, mercurio total, naftaleno y pireno en el punto 179,7, BATHUAY-2 conforme fueron desarrollados en el Cuadro N° 35 y 36 del Informe de Supervisión; por lo cual, se determina que sigue persistiendo impactos negativos y daños potenciales al ambiente. Es así que, es necesario que el administrado realice la descontaminación de los sedimentos afectado por el derrame de hidrocarburo (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el dique del área estanca del tanque T-731 en la Batería Huayuri del Yacimiento Huayuri del Lote 192; toda vez que la sola presencia de hidrocarburos en sedimentos es susceptible de generar afectación a dicho componente, así como a los ecosistemas que lo habilitan. En ese sentido, no resulta pertinente activar y calificar con -40% el factor f5, toda vez que, a pesar de que el administrado ha acreditado con el Informe de Ensayo MA2308709 que ya no existen excesos de los ECA Suelo 2013 al 5 de marzo de 2023, se tiene que a la fecha de emisión de la presente resolución no se ha acreditado la descontaminación de los sedimentos; por lo tanto, se verifica que no hubo corrección de la conducta infractora, quedando desestimado lo alegado por el administrado en este extremo. Finalmente, corresponde señalar que en el Informe de Multa N° 03104-2025-OEFA/DFAI-SSAG se han motivado los argumentos referidos a la multa en el presente extremo del recurso de reconsideración del administrado. Sobre los factores de graduación factor 1 y factor 3 En el recurso de reconsideración el administrado reiteró que, no se activen los factores de graduación de sanciones factor 1 y factor 3, relacionados con la gravedad del daño al ambiente, los perjuicios causados y los aspectos ambientales afectados, señalando que cumplió con descontaminar el área afectada de 184.29 m² antes del inicio del presente PAS. Al respecto, si bien es cierto que, conforme al Informe de Ensayo MA2308709 del muestreo realizado el 5 de marzo de 2023, se evidencia que ya no existen excesos de los ECA Suelo 2013 de uso industrial respecto de los parámetros Fracción de Hidrocarburos F2, Fracción de Hidrocarburos F3, Arsénico y Plomo; ello no significa que no se deben activar los factores agravantes de la multa, debido que, (i) en la <u>segunda supervisión</u> realizada del 9 al 15 de agosto de 2020 la DSEM evidenció que hubo excesos de los ECA Suelo 2013 respecto de los parámetros F2 (C10-C28) en el punto 179,6, BATHUY-2/1 y Arsénico total en el punto 179,6, BATHUY-1/1 conforme fueron desarrollados en el Cuadro N° 10 del Informe de Supervisión; (ii) en la <u>cuarta supervisión</u> realizada del 23 de noviembre al 11 de diciembre de 2020 se detectó excesos de los ECA Suelo 2013 respecto del parámetro F2 (C10-C28) en el punto 179,6, BATHUY-2/1 conforme fueron desarrollados en el Cuadro N° 11 del Informe de Supervisión; y, (iii) en la <u>quinta supervisión</u> realizada del 24 enero al 16 de febrero de 2021 también se detectó que hubo excesos de los ECA de Suelo 2013 respecto del parámetro F2 (C10-C28) y F3 (C28-C40) en el punto 179,6, BATHUY-4/1 conforme fueron desarrollados en el Cuadro N° 12 del Informe de Supervisión; en consecuencia, la activación de los factores agravantes de la multa (f1 y f3) fueron activados en concordancia con la evidencia de dichos impactos negativos y sus daños potenciales relacionados a flora y fauna.
--	---



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	Asimismo, se precisa que, a la fecha de emisión de la presente resolución, el administrado no ha acreditado la descontaminación de sedimentos; toda vez que, (i) en la <u>segunda supervisión</u> se evidenció que hubo excesos en sedimentos para el parámetro TPH (C6-C40) en el punto , Arsénico total, Cadmio total y Plomo total, en los puntos de muestreo de Sedimentos “179,7, BATHUAY-1” y el para el parámetro Mercurio total en el punto 179,7, BATHUAY 2, las cuales fueron desarrollados en el Cuadro N° 30 del Informe de Supervisión; (ii) en la <u>cuarta supervisión</u> se advirtió excesos de sedimentos para el parámetro TPH (C6-C40) en los puntos 179,7,BATHUAY-1 y 179,7,BATHUAY-2, para el parámetro Arsénico total , Cadmio total , Plomo total, Zinc Tota y Mercurio total en el punto 179,7,BATHUAY-1 y para el parámetro Arsénico total, Plomo total y Mercurio total en el punto 179,7,BATHUAY-1 como se aprecia en el Cuadro N° 32 y 33 del Informe de Supervisión; y, (iii) en la <u>quinta supervisión</u> se advirtió excesos en sedimentos respecto de los parámetros TPH (C6-C40), arsénico total, cadmio total, plomo total, fluoreno y fenantreno en los puntos 179,7,BATHUAY-1 y 179,7,BATHUAY-2, así como en los parámetros cromo total, zinc total, mercurio total, naftaleno y pireno en el punto 179,7,BATHUAY-2 conforme fueron desarrollados en el Cuadro N° 35 y 36 del Informe de Supervisión; por lo cual, se determina que sigue persistiendo impactos negativos y daños potenciales al ambiente. De lo antes señalado, es pertinente señalar que, el TFA mediante la Resolución N°055-2016-OEFA/TFA-SME del 19 de diciembre del 2016, estableció que la sola presencia de hidrocarburos en el ambiente es susceptible de generar afectación a dicho componente, así como a los ecosistemas que lo habilitan. De igual manera, señaló que los impactos ambientales negativos están referidos a cualquier modificación adversa de los componentes del ambiente o calidad ambiental. En sentido, se mantiene la activación de los factores de graduación de sanciones relacionados a f1 y f3 para el cálculo de la multa de la conducta infractora N° 9, toda vez que se ha acreditado superación de ECA Suelo 2013 en el marco de la segunda, cuarta y quinta supervisión; además, de que no se ha acreditado la descontaminación verificándose excesos de sedimentos en el marco de marco de la segunda, cuarta y quinta supervisión; por lo tanto, queda desestimado lo alegado por el administrado en este extremo. Finalmente, corresponde señalar que en el Informe de Multa N° 03104-2025-OEFA/DFAI-SSAG se han motivado los argumentos referidos a la multa en el presente extremo del recurso de reconsideración del administrado.		
	Conducta infractora N° 10 Sobre el traslado y disposición final de residuos sólidos En el escrito complementario al recurso de reconsideración, el administrado alegó que realizó adecuado traslado y disposición final de los 35.530 TM de residuos sólidos generados como parte de las actividades de limpieza y descontaminación las áreas afectadas por el derrame de hidrocarburo (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192, adjuntando los contratos suscritos con la empresa Bruner (Anexo C) con el fin de evidenciar el proceder con el transporte y la disposición final de todos los residuos sólidos generados en las actividades de limpieza y descontaminación de las áreas afectadas por el derrame. En esa línea, el administrado señala que el adecuado transporte y disposición final de los 35.530 TM de residuos sólidos fueron verificados por la DSEM en el marco del cumplimiento de las medidas preventivas dictadas en la Resolución N° 0132-2021 OEFA/DSEM mediante el Informe Final de Supervisión N° 00340-2024-OEFA/DSEM-CHID del 11 de setiembre de 2024 (Anexo E). Asimismo, el administrado señala que dicha verificación fue realizada en base a Informes Técnicos de Cumplimiento remitidos a la DSEM (Anexo D). En este punto, cabe señalar que los Informes Técnicos de Cumplimiento (Anexo D del escrito complementario al recurso de reconsideración) fueron presentados como Anexo C “Carta s/n de 7 del agosto de 2023” y Anexo D “Carta s/n de 13 de noviembre de 2023” del recurso de reconsideración. Cabe señalar que, las mencionadas cartas fueron remitidas por el administrado a la DSEM con registro N° 2023-E01-523277 de fecha 7 de agosto de 2023 y Registro N° 2023-E01-560453 de fecha 15 de noviembre de 2023, respectivamente, en marco del cumplimiento de las medidas preventivas dictadas en la Resolución N° 0132-2021 OEFA/DSEM. Al respecto, a efectos de verificar lo alegado por el administrado respecto de la acreditación del traslado y disposición final de los 35530 TM de residuos sólidos, esta Autoridad procede a analizar los documentos antes mencionados; conforme al siguiente detalle: Análisis de las nuevas pruebas presentadas en el recurso de reconsideración y escrito complementario al recurso de reconsideración <table><tr><td style="text-align: center;">Anexos del recurso de reconsideración y escrito complementario al recurso de reconsideración</td></tr><tr><td style="text-align: center;">Anexo C contratos suscritos con la empresa Bruner</td></tr></table>	Anexos del recurso de reconsideración y escrito complementario al recurso de reconsideración	Anexo C contratos suscritos con la empresa Bruner
Anexos del recurso de reconsideración y escrito complementario al recurso de reconsideración			
Anexo C contratos suscritos con la empresa Bruner			
Beneficio ilícito			

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	
LA COMPAÑÍA	EL CONTRATISTA
Razón Social: Frontera Energy del Perú S.A.	Razón Social: Brunner Consultores & Servicios S.A.C.
R.U.C.: 20517553914	R.U.C.: 20528443045
Nombre del representante legal: María del Rosario Milagros Silva Santisteban Concha	Nombre del representante legal: Brunner del Aguila Keneth Llens
Tipo y número de identificación: DNI N° 08260503	Tipo y número de identificación: DNI N° 43591583
Domicilio: Av. Jorge Chávez 154, piso 8, Miraflores, Lima	Domicilio: Calle Yavari N° 483, Iquitos, Maynas, Loreto
Correo electrónico: msilvasantisteban@fronteraenergy.ca	Correo electrónico: comercial.iquitos@brunner.com.pe
Teléfono: (511) 612-4747	Teléfono: (01) 4212700 - 945392990

Fuente: Página 49 del Contrato

4.1. OBJETO Y ALCANCE

Los servicios Objeto del presente Contrato son los que a continuación se describen:

LA COMPAÑÍA requiere la prestación del servicio de recepción, transporte y disposición final de residuos peligrosos evacuados del Lote 192.

EL CONTRATISTA con plena autonomía técnica, material, financiera y administrativa deberá ejecutar los servicios objeto del presente Contrato. En ese sentido, el alcance general del servicio será, entre otros y sin limitarse a ello, el siguiente:

- Recepción de los residuos sólidos peligrosos en el puerto fluvial de Iquitos.
- El transporte de los residuos fuera de la operación hasta la ciudad de Iquitos estará a cargo de **LA COMPAÑÍA** la descarga en Iquitos será por parte de la EO-RS
- Transporte de los residuos vía terrestre hasta un relleno de seguridad autorizado dependiendo de la naturaleza de cada residuo para su disposición o tratamiento final.
- Elaboración e implementación de su plan de contingencia para el transporte de residuos peligrosos, adaptado a las condiciones de operación.
- Sistematizar la información generada en el Servicio de Gestión de Residuos.
- Elaborar los reportes mensuales y conclusión del servicio de disposición de residuos generados por la operación de **LA COMPAÑÍA**.

Con el fin de cumplir a cabalidad el Objeto del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga con **LA COMPAÑÍA** a cumplir con todas las actividades indicadas dentro del Anexo Alcance del Servicio, las cuales se encuentran incluidas dentro de los servicios.

Fuente: Página 49 del Contrato

Anexo 1: Alcance del Servicio

1. OBJETO Y ALCANCE

LA COMPAÑÍA, está interesada en contratar de acuerdo con las condiciones que se expresan en esta **Invitación a Proponer**, el “Servicio de recepción, transporte y disposición final de residuos peligrosos evacuados del Lote 192”

El Contratista con plena autonomía técnica, material, financiera y administrativa deberá ejecutar los servicios que se enuncian a continuación:

- Recepción de los residuos sólidos peligrosos en el puerto fluvial de Iquitos.
- El transporte de los residuos fuera de la operación hasta la ciudad de Iquitos estará a cargo de **FRONTERA** la descarga en Iquitos será por parte de la EO-RS
- Transporte de los residuos vía terrestre hasta un relleno de seguridad aprobado por la DIGESA dependiendo de la naturaleza de cada residuo para su disposición o tratamiento final.
- Elaboración e implementación de su plan de contingencia para el transporte de residuos peligrosos, adaptado a las condiciones de operación.
- Sistematizar la información generada en el Servicio de Gestión de Residuos.
- Elaborar los reportes mensuales y conclusión del servicio de disposición de residuos generados por la operación de **FRONTERA**.

La empresa deberá contar con el Registro vigente de Empresa Operadora de Servicios de Residuos Sólidos (EO – RS) otorgado por DIGESA.

2. LUGAR DE EJECUCIÓN / ENTREGA

- Las actividades objeto del presente contrato se realizarán en las operaciones del Lote 192. La actividad de la **EO-RS** se iniciará con la recepción de los residuos sólidos peligrosos en el puerto fluvial de Iquitos.

Fuente: Página 59 del Contrato

Anexo D Informes Técnicos de Cumplimiento

Carta s/n de 7 del agosto de 2023

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

INFORME TECNICO CUMPLIMIENTO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS N° 3 DE LA RESOLUCIÓN N° 0132-2021-OEFA-DSEM

“(…)

2. Emergencia ambiental ocurrida en la Locación de los pozos 12, 13 y 14 del Yacimiento Huayuri

MEDIDA PREVENTIVA N° 3:

“Realizar la disposición final de los 111300 kg de residuos peligrosos declarados en el Anexo 3 de la Carta N°ID: A683A21B-9664-40AE-A4CA-961382240294 y Carta N° A683A21B-9664-40AE-A4CA 961382240294, así como de los residuos sólidos y líquidos peligrosos y no peligrosos generados como consecuencia de la culminación de las actividades de descontaminación de las áreas afectadas por la emergencia ambiental ocurrida por la fuga de petróleo crudo del pozo 14 del yacimiento Huayuri del Lote 192, de acuerdo con las especificaciones técnicas del Decreto Supremo N°

Respuesta:

Es importante señalar que el presente informe detalla la disposición final de los residuos generados durante la primera limpieza ejecutado por Frontera, aquellos residuos que OEFA mediante el informe de supervisión N° 00020-2023-OEFA-DSEM/CHID confirmo el retiro y traslado de los residuos, en cumplimiento de la medida preventiva N° 2 en la locación de los pozos 12, 13 y 14 del yacimiento Huayuri, cabe resaltar que estos residuos se encontraban embarcados en la EF MARIANA LASA 14 y trasladados para su disposición final, dicha embarcación fue retenida desde el 13 junio de 2022 hasta agosto de 2023 por la comunidad nativa Pijuyal, luego de la liberación de la embarcación FRONTERA ha cumplido con la disposición final de los residuos generados por el evento en la locación de los Pozos 12, 13 y 14 del yacimiento Huayuri.

Por otro lado, producto de las actividades de limpieza del área, se recolectaron suelos y material vegetal impregnado con hidrocarburos las cuales fueron almacenadas inicialmente en bolsas de polietileno. En el siguiente cuadro se adjunta el cuadro consolidado de suelo y vegetación con hidrocarburos recuperados a la fecha.

Cuadro consolidado de residuos (Primera Etapa)			
Descripción	Contenedor	Total de bolsas	Peso (Kg)
Bolsas con HC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg)	0	0
Bolsas con MSC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg.)	2050	30,750
Bolsas con MVC	Bolsas de polietileno (5 kg. por bolsa)	416	2,080
Total (Kg)		2466	32,830

Cuadro consolidado de residuos (Segunda Etapa)			
Descripción	Contenedor	Total de bolsas	Peso (Kg)
Bolsas con HC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg)	10	150
Bolsas con MSC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg.)	30	450
Bolsas con MVC	Bolsas de polietileno (5 kg. por bolsa)	20	100
Total (Kg)		60	700

En resumen, se tiene:

Cuadro consolidado de residuos peso final			
Descripción	Contenedor	Total de bolsas	Peso (Kg)
Bolsas con HC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg)	10	150
Bolsas con MSC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg.)	2080	31,200
Bolsas con MVC	Bolsas de polietileno (5 kg. por bolsa)	436	2,180
Total (Kg)		2,526	33,530

3. Acreditación del cumplimiento de las Medidas Preventivas N° 3 de la RESOLUCIÓN N° 0132 2021-OEFA-DSEM1

Como parte de las actividades de limpieza en ambos los eventos indicados en la RESOLUCIÓN N° 0132 2021-OEFA-DSEM se ha generado un total de 2832 bolsas las cuales tiene un peso de 36350 kilogramos, como se detalla a continuación:

Cuadro consolidado de residuos peso final			
Descripción	Contenedor	Total de bolsas	Peso (Kg)
Bolsas con HC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg)	10	150
Bolsas con MSC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg.)	2160	32400
Bolsas con MVC	Bolsas de polietileno (5 kg. por bolsa)	662	3800
Total (Kg)		2832	36350

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

A continuación, se muestran los documentos que acreditan las medidas N° 3 de la RESOLUCIÓN N° 0132-2021-OEFA-DSEM

Registro de generación de residuos – Internamiento

RESITER		FORMATO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS		Versión: 00 N° 007356	
Generador	Proyecto Energía	Código			
Ubicación	Pozo 12, 13 y 14 - Huancayo	Sector			
Fecha	07/03/2021	Hora	11:00 am		
Tipo de residuo	Residuo	Cantidad de contenedores	Tipo de contenedor	Peso (Kg)	Disposición final
P	Bolsas con MSC	2080	bolsas	11,200	TL
P	Bolsas con M.V.C	426	bolsas	3,480	TL
P	Bolsas con HC	40	bolsas	450	TL
Disposición final: Tratamiento Térmico (TT), Centro de Transferencia de Residuos Peligrosos (CTR), Páteo de Residuos no Peligrosos Recuperables (PR)					
Observación:					
CONFORMIDAD DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS					
Nombre:	Generador	Encargado de Recolección			
Firma:	<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>		EMISOR	

Registros Fotográficos del Acondicionamiento y Almacenamiento de residuos en almacén López



Acondicionamiento de residuos Almacén López.
Coordenadas UTM WGS84 375551 E /9713271N
10 de marzo de 2021



Acondicionamiento de residuos Almacén López.
Coordenadas UTM WGS84 375551 E /9713271N
10 de marzo de 2021



Almacenamiento residuos Almacén López.
Coordenadas UTM WGS84 375551 E /9713271N
15 de marzo de 2021



Acondicionamiento de residuos Almacén López.
Coordenadas UTM WGS84 375551 E /9713271N
15 de marzo de 2021

EMBARQUE DE RESIDUOS



Carguio en Bahía López.
Coordenadas UTM WGS84 375503 E /9712960 N
6 de junio de 2022



Carguio en Bahía López.
Coordenadas UTM WGS84 375503 E /9712960 N
8 de junio de 2022

(...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Por las acciones de limpieza en ambas emergencias ambientales se ha generado un total de 36.35 Toneladas, las cuales han sido dispuestas mediante la empresa BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.C., como se muestra a continuación:

BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS SAC con RUC: 20528443045

Ha utilizado nuestro servicio de disposición final del siguiente generado por:

FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A. con RUC: 20517553914

Según el siguiente detalle:

Item	Tipo de Documento	Referencia	Tipo de Residuo	Descripción del Residuo	Fecha de Disposición	U.M	Cant
1	Boleta de Pesaje	1010315376	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	14-07-2023	KILOGRAMO	24450.0 00
2	Boleta de Pesaje	1010315934	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	14-07-2023	KILOGRAMO	24150.0 00

En la imagen precedente se tiene que, entre ambas boletas de pesaje suman un total de 48.60 toneladas, de las cuales 36.35 corresponden a los eventos relacionados a la Resolución 0132-2021-OEFA-DSEM.

ANEXO 2. MANIFIESTOS, BOLETAS DE PESAJE, GUIAS Y CERTIFICADO DE DISPOSICIÓN FINAL

GUÍA DE REMISIÓN TRANSPORTISTA EMITIDA EN CONTINGENCIA

BRUNNER CONSULTORES & SERVICIOS SAC

Modelo en Gestión Ambiental y Manejo de Residuos Sólidos
Resolución de la Dirección General de Gestión Ambiental - OEFA: 0132-2021-OEFA-DSEM
P.O. San Carlos de Lima - Tel.: (051) 60-6214 / 23-3292

EMISOR ELECTRONICO OBLIGADO

GUÍA DE REMISIÓN TRANSPORTISTA

R.U.C. 20528443045

0002- Nº 00020115

Fecha de Emisión: 14 07 23 Fecha de Inicio del Tránsito: 14 07 23

DIRECCIÓN DE PARTIDA

Dirección: P.O. LEONAR ALFARO - P.O. P.O. VEDUGA

Dirección: P.O. LEONAR ALFARO - P.O. P.O. VEDUGA

DIRECCIÓN DE LLEGADA

Dirección: P.O. LEONAR ALFARO - P.O. P.O. VEDUGA

Dirección: P.O. LEONAR ALFARO - P.O. P.O. VEDUGA

FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A.

Dirección: AV. SANTA ROSA 1173 JIRÓN

Dirección: AV. SANTA ROSA 1173 JIRÓN

RUC: 20517553914

RUC: 20517553914

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PESO	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO MONEDAS DEL PAÍS
01	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	36.35	24450.00	Kg	

DIRECCIÓN

TRAMO 1 FECHA

TRAMO 2 FECHA

TRAMO 3 FECHA

TRAMO 4 FECHA

INICIO

FINAL

Boleta de Pesaje

Placa de Control

Certificado de Pesaje

Licencia de Tránsito

Nº de Documento

COMPROBANTE DE PAGO

REMITENTE

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml!>

COMUNO		202 3	
MANIFIESTO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS - ANO: 2023			
1. DATOS BÁSICOS Y CONTACTO			
Razon Social: BOY S.A.C. Domicilio: Av. 28 de Julio 1111, Lima 1501 Teléfono: 011 444 4444 Correo Electrónico: info@boy.com		Tipo de Residuos: Residuos Sólidos Peligrosos Volumen: 1000 kg Fecha de Emisión: 2023-10-27	
Autoridad: Ministerio del Ambiente Oficina: Gerencia de Residuos Sólidos Peligrosos Nombre: Ing. Juan Carlos Rodríguez Cargo: Gerente Teléfono: 011 444 4444 Correo Electrónico: juan@minam.gob.pe			
Observaciones: Residuos Sólidos Peligrosos			
Firmas: Ing. Juan Carlos Rodríguez (Firma) Ing. Juan Carlos Rodríguez (Firma)			
Fecha: 2023-10-27			
Lugar: Lima			
Observaciones: Residuos Sólidos Peligrosos			
Firmas: Ing. Juan Carlos Rodríguez (Firma) Ing. Juan Carlos Rodríguez (Firma)			
Fecha: 2023-10-27			
Lugar: Lima			
Observaciones: Residuos Sólidos Peligrosos			
Firmas: Ing. Juan Carlos Rodríguez (Firma) Ing. Juan Carlos Rodríguez (Firma)			
Fecha: 2023-10-27			
Lugar: Lima			
Observaciones: Residuos Sólidos Peligrosos			
Firmas: Ing. Juan Carlos Rodríguez (Firma) Ing. Juan Carlos Rodríguez (Firma)			
Fecha: 2023-10-27			
Lugar: Lima			
Observaciones: Residuos Sólidos Peligrosos			
Firmas: Ing. Juan Carlos Rodríguez (Firma) Ing. Juan Carlos Rodríguez (Firma)			
Fecha: 2023-10-27			
Lugar: Lima			
Observaciones: Residuos Sólidos Peligrosos			
Firmas: Ing. Juan Carlos Rodríguez (Firma) Ing. Juan Carlos Rodríguez (Firma)			
Fecha: 2023-10-27			
Lugar: Lima			
Observaciones: Residuos Sólidos Peligrosos			
Firmas: Ing. Juan Carlos Rodríguez (Firma) Ing. Juan Carlos Rodríguez (Firma)			
Fecha: 2023-10-27			
Lugar: Lima			
Observaciones: Residuos Sólidos Peligrosos			
Firmas: Ing. Juan Carlos Rodríguez (Firma) Ing. Juan Carlos Rodríguez (Firma)			
Fecha: 2023-10-27			
Lugar: Lima			
Observaciones: Residuos Sólidos Peligrosos			
Firmas: Ing. Juan Carlos Rodríguez (Firma) Ing. Juan Carlos Rodríguez (Firma)			
Fecha: 2023-10-27			
Lugar: Lima			
Observaciones: Residuos Sólidos Peligrosos			
Firmas: Ing. Juan Carlos Rodríguez (Firma) Ing. Juan Carlos Rodríguez (Firma)			
Fecha: 2023-10-27			
Lugar: Lima			
Observaciones: Residuos Sólidos Peligrosos			
Firmas: Ing. Juan Carlos Rodríguez (Firma) Ing. Juan Carlos Rodríguez (Firma)			
Fecha: 2023-10-27			
Lugar: Lima			
Observaciones: Residuos Sólidos Peligrosos			
Firmas: Ing. Juan Carlos Rodríguez (Firma) Ing. Juan Carlos Rodríguez (Firma)			
Fecha: 2023-10-27			
Lugar: Lima			
Observaciones: Residuos Sólidos Peligrosos			
Firmas: Ing. Juan Carlos Rodríguez (Firma) Ing. Juan Carlos Rodríguez (Firma)			
Fecha: 2023-10-27			
Lugar: Lima			
Observaciones: Residuos Sólidos Peligrosos			
Firmas: Ing. Juan Carlos Rodríguez (Firma) Ing. Juan Carlos Rodríguez (Firma)			
Fecha: 2023-10-27			
Lugar: Lima			
Observaciones: Residuos Sólidos Peligrosos			
Firmas: Ing. Juan Carlos Rodríguez (Firma) Ing. Juan Carlos Rodríguez (Firma)			
Fecha: 2023-10-27			
Lugar: Lima			
Observaciones: Residuos Sólidos Peligrosos			
Firmas: Ing. Juan Carlos Rodríguez (Firma) Ing. Juan Carlos Rodríguez (Firma)			
Fecha: 2023-10-27			
Lugar: Lima			
Observaciones: Residuos Sólidos Peligrosos			
Firmas: Ing. Juan Carlos Rodríguez (Firma) Ing. Juan Carlos Rodríguez (Firma)			
Fecha: 2023-10-27			
Lugar: Lima			
Observaciones: Residuos Sólidos Peligrosos			
Firmas: Ing. Juan Carlos Rodríguez (Firma) Ing. Juan Carlos Rodríguez (Firma)			
Fecha: 2023-10-27			
Lugar: Lima			
Observaciones: Residuos Sólidos Peligrosos			
Firmas: Ing. Juan Carlos Rodríguez (Firma) Ing. Juan Carlos Rodríguez (Firma)			
Fecha: 2023-10-27			
Lugar: Lima			
Observaciones: Residuos Sólidos Peligrosos			
Firmas: Ing. Juan Carlos Rodríguez (Firma) Ing. Juan Carlos Rodríguez (Firma)			
Fecha: 2023-10-27			
Lugar: Lima			
Observaciones: Residuos Sólidos Peligrosos			
Firmas: Ing. Juan Carlos Rodríguez (Firma) Ing. Juan Carlos Rodríguez (Firma)			
Fecha: 2023-10-27			
Lugar: Lima			
Observaciones: Residuos Sólidos Peligrosos			
Firmas: Ing. Juan Carlos Rodríguez (Firma) Ing. Juan Carlos Rodríguez (Firma)			
Fecha: 2023-10-27			
Lugar: Lima			
Observaciones: Residuos Sólidos Peligrosos			
Firmas: Ing. Juan Carlos Rodríguez (Firma) Ing. Juan Carlos Rodríguez (Firma)			
Fecha: 2023-10-27			
Lugar: Lima			
Observaciones: Residuos Sólidos Peligrosos			
Firmas			



BRUNNER

SAC

TICKET DE PESAJE N° : 1010315376

RUC: 20408674736 - BRUNNER S.A.C.
 Carretera Pajuli Zona Agraria Etapa 1 km 1.0

N° PLACA.....: D9J847 F1W974

PRODUCTO.....: RP - RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC

GUIA DE REMISION N°.....:

CANTIDAD GR.....: 0

RUC.....: [20517553914]

NOMBRE / RAZON SOCIAL...: FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A.

CONDUCTOR.....: [005287649] CIRO SAENE LOZANO

EMPRESA DE TRANSPORTE...: BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.C.

GUIA DE TRANSPORTE N°...: 0002-00020115

ORIGEN.....: DESTINO.....: IDF EL TREINTA

OBS.....:

PRIMERA PESADA	: 14/07/2023 09:54:59	47630 kg	Peso Bruto: 47630 kg
SEGUNDA PESADA	: 14/07/2023 10:35:58	23180 kg	Peso Tara : 23180 kg
			Peso Neto : 24450 kg

OPERADOR : ANDREA CORNEJO ANDREA CORNEJO

[illegible]

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Item	Fecha de Disposición	U.M.	Cant.
1	19-07-2023	Kilogramo	24152.8
2	19-07-2023	Kilogramo	24152.8
3	19-07-2023	Kilogramo	24152.8
4	19-07-2023	Kilogramo	24152.8
5	19-07-2023	Kilogramo	24152.8
6	19-07-2023	Kilogramo	24152.8
7	19-07-2023	Kilogramo	24152.8
8	19-07-2023	Kilogramo	24152.8
9	19-07-2023	Kilogramo	24152.8
10	19-07-2023	Kilogramo	24152.8
11	19-07-2023	Kilogramo	24152.8
12	19-07-2023	Kilogramo	24152.8

(...)

Carta s/n de 13 de noviembre de 2023

INFORME TECNICO CUMPLIMIENTO MEDIDAS PREVENTIVAS 2 y 3 R N° 0132-2021-OEFA-DSEM

(...)

EVENTO PZ 14 HUAYURI

MEDIDA PREVENTIVA N° 2:

Retirar y trasladar los 111300 kg de residuos peligrosos declarados en el Anexo 3 de la Carta N°ID: 5436C14E-1B12-47D5-B6ED-65A29E3429C64 y Carta N° A683A21B-9664-40AE-A4CA 9613822402945, así como los residuos sólidos y líquidos peligrosos y no peligrosos generados como consecuencia de las actividades de descontaminación de las áreas afectadas por la emergencia ambiental ocurrida por la fuga de petróleo crudo del pozo 14 del yacimiento Huayuri del Lote 192, hacia el almacén central de residuos de Teniente López y/o Andoas del Lote 192, donde deberá almacenarlos de acuerdo con las especificaciones técnicas del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y sus instrumentos de gestión ambientales aplicables.

MEDIDA PREVENTIVA N° 3:

“Realizar la disposición final de los 111300 kg de residuos peligrosos declarados en el Anexo 3 de la Carta N°ID: A683A21B-9664-40AE-A4CA-9613822402946 y Carta N° A683A21B-9664-40AE-A4CA 9613822402947, así como de los residuos sólidos y líquidos peligrosos y no peligrosos generados como consecuencia de la culminación de las actividades de descontaminación de las áreas afectadas por la emergencia ambiental ocurrida por la fuga de petróleo crudo del pozo 14 del yacimiento Huayuri del Lote 192, de acuerdo con las especificaciones técnicas del Decreto Supremo N°

Respuesta:

Conforme a lo solicitado por OEFA respecto a los residuos nuevos generados en marzo de 2023, FRONTERA ha cumplido con ejecutar el traslado y retiro de los residuos generados de los eventos Tk-731 y del Pz 12, 13 y 14 del yacimiento Huayuri, que fueran almacenados temporalmente en la zona del taller de mecánica y en la loza de concreto techada, de la batería Huayuri, conforme al siguiente detalle de generación por cada evento:

(...)

Generación de residuos en zona de emergencia ambiental evento Pz 12, 13 y 14 Huayuri

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Producto de las actividades de limpieza del área, se recolectaron suelos impregnado con hidrocarburos las cuales fueron almacenadas inicialmente en bolsas de polietileno. En el siguiente cuadro se adjunta el cuadro consolidado de suelo y vegetación con hidrocarburos recuperados:

Cuadro consolidado de residuos (nueva limpieza)			
Descripción	Contenedor	Total de bolsas	Peso (Kg) Aprox.
Bolsas con MSC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg.)	240	2 Big Bags
Total (Kg)		240	2 Big Bags

(...)

Registro interno de almacenamiento Pozo 14

REGISTRO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS HUAYURI POZO 14									
EMPRESA	PRODUCTO CONTAMINANTE	FECHA DE RECOLECCIÓN	FECHA DE ALMACENAMIENTO	SECTOR	TIPO DE CONTAMINACIÓN	CANTIDAD RECOLECTADA	ALMACÉN	DESCRIPCIÓN DE RESIDUO	OTROS DATOS
FRONTIERA	HIPOCARBURO LIQUIDO PETROLEO	08/03/2023	09/04/2023	01214	RESIDUO	2	FRONTIERA	RESIDUO DE SUELO CONTAMINADO (MSC)	DESCRIPCIÓN: SUELO DE SUELO CONTAMINADO (MSC) RECOLECTADO EN BOLSA DE POLIETILENO Y ALMACENADO EN BIG BAG.
TOTAL						2			

BRUNNER N° 000197
FORMATO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

Generador: Frontiera Energy Código: _____
Ubicación: Huayuri Pozo 14 Sector: _____
Fecha: 08/03/23 Hora: _____

Tipo de Residuo	Residuo	Cantidad de contenedores	Tipo de contenedor
MSC	(240 BOLSAS)	2	BIG BAG

Observaciones: Conto de residuos

CONFORMIDAD DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

Generador: Roberto Inga Ore Encargado de recolección: Milagros H. Torres Vasquez
Firma: [Firma] FEMISOR: [Firma]

Acondicionamiento de residuos y Almacenamiento en almacén K Andoas



EMBARQUE DE RESIDUOS

Fecha de embarque	Procedencia	Código evento	Tipo residuo	Estado	Contenedor / Recipiente	Cantidad	Unidad	Empujador Fluvial
06/4/2023	Huayuri - Pozo 14	EV-HUAY14	MSC	Solido	Big bag	2	UN	EF LINDA 6 / FF - 1 IQ08018 - A/F
09/4/2023	Huayuri - Tanque de Emergencia	EV-TK731	MSC	Solido	Big bag	1	UN	EF LINDA 6 / FF - 1 IQ08018 - A/F

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**



Los residuos referidos a los eventos de la Resolución 0132-2021-OEFA-DSEM, salieron del Lote en la embarcación E/F LINDA 6, la cual se adjunta el cargo plan y finalmente los manifiestos de transporte v certificado de disposición final.

[illegible]



FRONTERA
ENERGY

BOLSA DE CARNE
NÚMERO DE CARNE

HORA/2023
SABO VRL

CARGO PLAN: EF LINDA 6 / AF HH 1 - FF 1 LOTE 192/ ANDOAS - IQUITOS

MATRÍCULA	ARCHIVO BRUTO	MEDIDAS DE LA EMBARCACIÓN	NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	CAP. CARGA	CAPACID.
02-3558		REL. OMA - MINGA - PUNAL	FF. LINDA 6		
			COGIDO		AF HH 1-FF 1

ITEM	FECHA DE CARNE	POBLO DE ORIGEN	PUNTO DE ORIGIN	GRUPO PROVISORIO	GRUPO RESERVA	EMPRESA	DESCRIPCION DE LA CARNA	UNID.	CANTIDAD	PESO KGS	RESERVA (PARTIR 1)	VALOR	VALOR	VALOR
1	10/01/2023	PTD. KIMBENIA / ANDOAS	PTD. LUTERTE - ICT		0704-001-02	FRONTERA INGENIERIA	RESERVA - CONTENEDOR: RESERVAS CONTAMINADAS POR RES. GRANDES	EA	101	11,000	1,100	1,100		
2	10/01/2023	PTD. KIMBENIA / ANDOAS	PTD. LUTERTE - ICT		0704-001-02	FRONTERA INGENIERIA	RESERVA - CONTENEDOR: RESERVAS CONTAMINADAS POR FF. 1 - 1000	EA	150	16,500	1,650	1,650		
3	10/01/2023	PTD. KIMBENIA / ANDOAS	PTD. LUTERTE - ICT		0704-001-02	FRONTERA INGENIERIA	RESERVA - CONTENEDOR: RESERVAS CONTAMINADAS POR RES. PIED 21	EA	23	2,530	1,100	1,100		
4	10/01/2023	PTD. KIMBENIA / ANDOAS	PTD. LUTERTE - ICT		0704-001-02	FRONTERA INGENIERIA	RESERVA - CONTENEDOR: RESERVAS CONTAMINADAS POR RES. HUMID 3	EA	2	2,000	1,100	1,100		
5	10/01/2023	PTD. KIMBENIA / ANDOAS	PTD. LUTERTE - ICT		0704-001-02	FRONTERA INGENIERIA	RESERVA - CONTENEDOR: RESERVAS CONTAMINADAS POR HUMID 3	EA	10	1,100	1,100	1,100		
6	10/01/2023	PTD. KIMBENIA / ANDOAS	PTD. LUTERTE - ICT		0704-001-02	FRONTERA INGENIERIA	RESERVA - CONTENEDOR: RESERVAS CONTAMINADAS POR HUMID 3	EA	1	1,100	1,100	1,100		
7	10/01/2023	PTD. KIMBENIA / ANDOAS	PTD. LUTERTE - ICT		0704-001-02	FRONTERA INGENIERIA	RESERVA - CONTENEDOR: RESERVAS CONTAMINADAS POR HUMID 3	EA	1	1,100	1,100	1,100		
8	10/01/2023	PTD. KIMBENIA / ANDOAS	PTD. LUTERTE - ICT		0704-001-02	FRONTERA INGENIERIA	RESERVA - CONTENEDOR: RESERVAS CONTAMINADAS POR HUMID 3	EA	1	1,100	1,100	1,100		
9	10/01/2023	PTD. KIMBENIA / ANDOAS	PTD. LUTERTE - ICT		0704-001-02	FRONTERA INGENIERIA	RESERVA - CONTENEDOR: RESERVAS CONTAMINADAS POR HUMID 3	EA	1	1,100	1,100	1,100		
10	10/01/2023	PTD. KIMBENIA / ANDOAS	PTD. LUTERTE - ICT		0704-001-02	FRONTERA INGENIERIA	RESERVA - CONTENEDOR: RESERVAS CONTAMINADAS POR HUMID 3	EA	1	1,100	1,100	1,100		
11	10/01/2023	PTD. KIMBENIA / ANDOAS	PTD. LUTERTE - ICT		0704-001-02	FRONTERA INGENIERIA	RESERVA - CONTENEDOR: RESERVAS CONTAMINADAS POR HUMID 3	EA	1	1,100	1,100	1,100		
12	10/01/2023	PTD. KIMBENIA / ANDOAS	PTD. LUTERTE - ICT		0704-001-02	FRONTERA INGENIERIA	RESERVA - CONTENEDOR: RESERVAS CONTAMINADAS POR HUMID 3	EA	1	1,100	1,100	1,100		
13	10/01/2023	PTD. KIMBENIA / ANDOAS	PTD. LUTERTE - ICT		0704-001-02	FRONTERA INGENIERIA	RESERVA - CONTENEDOR: RESERVAS CONTAMINADAS POR HUMID 3	EA	1	1,100	1,100	1,100		
14	10/01/2023	PTD. KIMBENIA / ANDOAS	PTD. LUTERTE - ICT		0704-001-02	FRONTERA INGENIERIA	RESERVA - CONTENEDOR: RESERVAS CONTAMINADAS POR HUMID 3	EA	1	1,100	1,100	1,100		
15	10/01/2023	PTD. KIMBENIA / ANDOAS	PTD. LUTERTE - ICT		0704-001-02	FRONTERA INGENIERIA	RESERVA - CONTENEDOR: RESERVAS CONTAMINADAS POR HUMID 3	EA	1	1,100	1,100	1,100		
16	10/01/2023	PTD. KIMBENIA / ANDOAS	PTD. LUTERTE - ICT		0704-001-02	FRONTERA INGENIERIA	RESERVA - CONTENEDOR: RESERVAS CONTAMINADAS POR HUMID 3	EA	1	1,100	1,100	1,100		
17	10/01/2023	PTD. KIMBENIA / ANDOAS	PTD. LUTERTE - ICT		0704-001-02	FRONTERA INGENIERIA	RESERVA - CONTENEDOR: RESERVAS CONTAMINADAS POR HUMID 3	EA	1	1,100	1,100	1,100		
18	10/01/2023	PTD. KIMBENIA / ANDOAS	PTD. LUTERTE - ICT		0704-001-02	FRONTERA INGENIERIA	RESERVA - CONTENEDOR: RESERVAS CONTAMINADAS POR HUMID 3	EA	1	1,100	1,100	1,100		
19	10/01/2023	PTD. KIMBENIA / ANDOAS	PTD. LUTERTE - ICT		0704-001									



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

BRUNNER CONSULTORES & SERVICIOS SAC
Modelo en Gestión Ambiental y Manejo de Residuos Sólidos
reconocido por el Estado y la Municipalidad de Lima por su gestión ambiental
y su compromiso con el medio ambiente. www.brunner.com.pe
P.O. BOX 10000 LIMA - TEL: (01) 422 11 11 FAX: (01) 422 11 11

GUIA DE REMISION TRANSPORTISTA
R.U.C. 20528443045
0002- Nº 019059

Fecha de Emisión: 27/04/2023 Fecha de Vencimiento: 27/04/23

EMISOR/REMITENTE
DIRECCIÓN: OBLIGADO PARA ZONA AGRARIA ETAPA 1 KM 1.0
DISTRITO: SAN JUAN DE LOS RIOS
CANTON: MATIAS
CANTON: UNICO

REMITENTE
FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A.
DIRECCIÓN: AV. SANTA TERESA N° 113, INT. 1636
DISTRITO: SAN JUAN DE LOS RIOS
CANTON: MATIAS
CANTON: UNICO

DESTINATARIO
BRUNNER S.A.C.
DIRECCIÓN: CALLE TAVARA N° 183
DISTRITO: SAN JUAN DE LOS RIOS
CANTON: MATIAS
CANTON: UNICO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PESO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
01	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC (EV-301-4408, EV-301-4409, EV-301-4410, EV-301-4411, EV-301-4412, EV-301-4413, EV-301-4414, EV-301-4415, EV-301-4416, EV-301-4417, EV-301-4418, EV-301-4419, EV-301-4420, EV-301-4421, EV-301-4422, EV-301-4423, EV-301-4424, EV-301-4425, EV-301-4426, EV-301-4427, EV-301-4428, EV-301-4429, EV-301-4430, EV-301-4431, EV-301-4432, EV-301-4433, EV-301-4434, EV-301-4435, EV-301-4436, EV-301-4437, EV-301-4438, EV-301-4439, EV-301-4440, EV-301-4441, EV-301-4442, EV-301-4443, EV-301-4444, EV-301-4445, EV-301-4446, EV-301-4447, EV-301-4448, EV-301-4449, EV-301-4450, EV-301-4451, EV-301-4452, EV-301-4453, EV-301-4454, EV-301-4455, EV-301-4456, EV-301-4457, EV-301-4458, EV-301-4459, EV-301-4460, EV-301-4461, EV-301-4462, EV-301-4463, EV-301-4464, EV-301-4465, EV-301-4466, EV-301-4467, EV-301-4468, EV-301-4469, EV-301-4470, EV-301-4471, EV-301-4472, EV-301-4473, EV-301-4474, EV-301-4475, EV-301-4476, EV-301-4477, EV-301-4478, EV-301-4479, EV-301-4480, EV-301-4481, EV-301-4482, EV-301-4483, EV-301-4484, EV-301-4485, EV-301-4486, EV-301-4487, EV-301-4488, EV-301-4489, EV-301-4490, EV-301-4491, EV-301-4492, EV-301-4493, EV-301-4494, EV-301-4495, EV-301-4496, EV-301-4497, EV-301-4498, EV-301-4499, EV-301-4500, EV-301-4501, EV-301-4502, EV-301-4503, EV-301-4504, EV-301-4505, EV-301-4506, EV-301-4507, EV-301-4508, EV-301-4509, EV-301-4510, EV-301-4511, EV-301-4512, EV-301-4513, EV-301-4514, EV-301-4515, EV-301-4516, EV-301-4517, EV-301-4518, EV-301-4519, EV-301-4520, EV-301-4521, EV-301-4522, EV-301-4523, EV-301-4524, EV-301-4525, EV-301-4526, EV-301-4527, EV-301-4528, EV-301-4529, EV-301-4530, EV-301-4531, EV-301-4532, EV-301-4533, EV-301-4534, EV-301-4535, EV-301-4536, EV-301-4537, EV-301-4538, EV-301-4539, EV-301-4540, EV-301-4541, EV-301-4542, EV-301-4543, EV-301-4544, EV-301-4545, EV-301-4546, EV-301-4547, EV-301-4548, EV-301-4549, EV-301-4550, EV-301-4551, EV-301-4552, EV-301-4553, EV-301-4554, EV-301-4555, EV-301-4556, EV-301-4557, EV-301-4558, EV-301-4559, EV-301-4560, EV-301-4561, EV-301-4562, EV-301-4563, EV-301-4564, EV-301-4565, EV-301-4566, EV-301-4567, EV-301-4568, EV-301-4569, EV-301-4570, EV-301-4571, EV-301-4572, EV-301-4573, EV-301-4574, EV-301-4575, EV-301-4576, EV-301-4577, EV-301-4578, EV-301-4579, EV-301-4580, EV-301-4581, EV-301-4582, EV-301-4583, EV-301-4584, EV-301-4585, EV-301-4586, EV-301-4587, EV-301-4588, EV-301-4589, EV-301-4590, EV-301-4591, EV-301-4592, EV-301-4593, EV-301-4594, EV-301-4595, EV-301-4596, EV-301-4597, EV-301-4598, EV-301-4599, EV-301-4600, EV-301-4601, EV-301-4602, EV-301-4603, EV-301-4604, EV-301-4605, EV-301-4606, EV-301-4607, EV-301-4608, EV-301-4609, EV-301-4610, EV-301-4611, EV-301-4612, EV-301-4613, EV-301-4614, EV-301-4615, EV-301-4616, EV-301-4617, EV-301-4618, EV-301-4619, EV-301-4620, EV-301-4621, EV-301-4622, EV-301-4623, EV-301-4624, EV-301-4625, EV-301-4626, EV-301-4627, EV-301-4628, EV-301-4629, EV-301-4630, EV-301-4631, EV-301-4632, EV-301-4633, EV-301-4634, EV-301-4635, EV-301-4636, EV-301-4637, EV-301-4638, EV-301-4639, EV-301-4640, EV-301-4641, EV-301-4642, EV-301-4643, EV-301-4644, EV-301-4645, EV-301-4646, EV-301-4647, EV-301-4648, EV-301-4649, EV-301-4650, EV-301-4651, EV-301-4652, EV-301-4653, EV-301-4654, EV-301-4655, EV-301-4656, EV-301-4657, EV-301-4658, EV-301-4659, EV-301-4660, EV-301-4661, EV-301-4662, EV-301-4663, EV-301-4664, EV-301-4665, EV-301-4666, EV-301-4667, EV-301-4668, EV-301-4669, EV-301-4670, EV-301-4671, EV-301-4672, EV-301-4673, EV-301-4674, EV-301-4675, EV-301-4676, EV-301-4677, EV-301-4678, EV-301-4679, EV-301-4680, EV-301-4681, EV-301-4682, EV-301-4683, EV-301-4684, EV-301-4685, EV-301-4686, EV-301-4687, EV-301-4688, EV-301-4689, EV-301-4690, EV-301-4691, EV-301-4692, EV-301-4693, EV-301-4694, EV-301-4695, EV-301-4696, EV-301-4697, EV-301-4698, EV-301-4699, EV-301-4700, EV-301-4701, EV-301-4702, EV-301-4703, EV-301-4704, EV-301-4705, EV-301-4706, EV-301-4707, EV-301-4708, EV-301-4709, EV-301-4710, EV-301-4711, EV-301-4712, EV-301-4713, EV-301-4714, EV-301-4715, EV-301-4716, EV-301-4717, EV-301-4718, EV-301-4719, EV-301-4720, EV-301-4721, EV-301-4722, EV-301-4723, EV-301-4724, EV-301-4725, EV-301-4726, EV-301-4727, EV-301-4728, EV-301-4729, EV-301-4730, EV-301-4731, EV-301-4732, EV-301-4733, EV-301-4734, EV-301-4735, EV-301-4736, EV-301-4737, EV-301-4738, EV-301-4739, EV-301-4740, EV-301-4741, EV-301-4742, EV-301-4743, EV-301-4744, EV-301-4745, EV-301-4746, EV-301-4747, EV-301-4748, EV-301-4749, EV-301-4750, EV-301-4751, EV-301-4752, EV-301-4753, EV-301-4754, EV-301-4755, EV-301-4756, EV-301-4757, EV-301-4758, EV-301-4759, EV-301-4760, EV-301-4761, EV-301-4762, EV-301-4763, EV-301-4764, EV-301-4765, EV-301-4766, EV-301-4767, EV-301-4768, EV-301-4769, EV-301-4770, EV-301-4771, EV-301-4772, EV-301-4773, EV-301-4774, EV-301-4775, EV-301-4776, EV-301-4777, EV-301-4778, EV-301-4779, EV-301-4780, EV-301-4781, EV-301-4782, EV-301-4783, EV-301-4784, EV-301-4785, EV-301-4786, EV-301-4787, EV-301-4788, EV-301-4789, EV-301-4790, EV-301-4791, EV-301-4792, EV-301-4793, EV-301-4794, EV-301-4795, EV-301-4796, EV-301-4797, EV-301-4798, EV-301-4799, EV-301-4800, EV-301-4801, EV-301-4802, EV-301-4803, EV-301-4804, EV-301-4805, EV-301-4806, EV-301-4807, EV-301-4808, EV-301-4809, EV-301-4810, EV-301-4811, EV-301-4812, EV-301-4813, EV-301-4814, EV-301-4815, EV-301-4816, EV-301-4817, EV-301-4818, EV-301-4819, EV-301-4820, EV-301-4821, EV-301-4822, EV-301-4823, EV-301-4824, EV-301-4825, EV-301-4826, EV-301-4827, EV-301-4828, EV-301-4829, EV-301-4830, EV-301-4831, EV-301-4832, EV-301-4833, EV-301-4834, EV-301-4835, EV-301-4836, EV-301-4837, EV-301-4838, EV-301-4839, EV-301-4840, EV-301-4841, EV-301-4842, EV-301-4843, EV-301-4844, EV-301-4845, EV-301-4846, EV-301-4847, EV-301-4848, EV-301-4849, EV-301-4850, EV-301-4851, EV-301-4852, EV-301-4853, EV-301-4854, EV-301-4855, EV-301-4856, EV-301-4857, EV-301-4858, EV-301-4859, EV-301-4860, EV-301-4861, EV-301-4862, EV-301-4863, EV-301-4864, EV-301-4865, EV-301-4866, EV-301-4867, EV-301-4868, EV-301-4869, EV-301-4870, EV-301-4871, EV-301-4872, EV-301-4873, EV-301-4874, EV-301-4875, EV-301-4876, EV-301-4877, EV-301-4878, EV-301-4879, EV-301-4880, EV-301-4881, EV-301-4882, EV-301-4883, EV-301-4884, EV-301-4885, EV-301-4886, EV-301-4887, EV-301-4888, EV-301-4889, EV-301-4890, EV-301-4891, EV-301-4892, EV-301-4893, EV-301-4894, EV-301-4895, EV-301-4896, EV-301-4897, EV-301-4898, EV-301-4899, EV-301-4900, EV-301-4901, EV-301-4902, EV-301-4903, EV-301-4904, EV-301-4905, EV-301-4906, EV-301-4907, EV-301-4908, EV-301-4909, EV-301-4910, EV-301-4911, EV-301-4912, EV-301-4913, EV-301-4914, EV-301-4915, EV-301-4916, EV-301-4917, EV-301-4918, EV-301-4919, EV-301-4920, EV-301-4921, EV-301-4922, EV-301-4923, EV-301-4924, EV-301-4925, EV-301-4926, EV-301-4927, EV-301-4928, EV-301-4929, EV-301-4930, EV-301-4931, EV-301-4932, EV-301-4933, EV-301-4934, EV-301-4935, EV-301-4936, EV-301-4937, EV-301-4938, EV-301-4939, EV-301-4940, EV-301-4941, EV-301-4942, EV-301-4943, EV-301-4944, EV-301-4945, EV-301-4946, EV-301-4947, EV-301-4948, EV-301-4949, EV-301-4950, EV-301-4951, EV-301-4952, EV-301-4953, EV-301-4954, EV-301-4955, EV-301-4956, EV-301-4957, EV-301-4958, EV-301-4959, EV-301-4960, EV-301-4961, EV-301-4962, EV-301-4963, EV-301-4964, EV-301-4965, EV-301-4966, EV-301-4967, EV-301-4968, EV-301-4969, EV-301-4970, EV-301-4971, EV-301-4972, EV-301-4973, EV-301-4974, EV-301-4975, EV-301-4976, EV-301-4977, EV-301-4978, EV-301-4979, EV-301-4980, EV-301-4981, EV-301-4982, EV-301-4983, EV-301-4984, EV-301-4985, EV-301-4986, EV-301-4987, EV-301-4988, EV-301-4989, EV-301-4990, EV-301-4991, EV-301-4992, EV-301-4993, EV-301-4994, EV-301-4995, EV-301-4996, EV-301-4997, EV-301-4998, EV-301-4999, EV-301-5000, EV-301-5001, EV-301-5002, EV-301-5003, EV-301-5004, EV-301-5005, EV-301-5006, EV-301-5007, EV-301-5008, EV-301-5009, EV-301-5010, EV-301-5011, EV-301-5012, EV-301-5013, EV-301-5014, EV-301-5015, EV-301-5016, EV-301-5017, EV-301-5018, EV-301-5019, EV-301-5020, EV-301-5021, EV-301-5022, EV-301-5023, EV-301-5024, EV-301-5025, EV-301-5026, EV-301-5027, EV-301-5028, EV-301-5029, EV-301-5030, EV-301-5031, EV-301-5032, EV-301-5033, EV-301-5034, EV-301-5035, EV-301-5036, EV-301-5037, EV-301-5038, EV-301-5039, EV-301-5040, EV-301-5041, EV-301-5042, EV-301-5043, EV-301-5044, EV-301-5045, EV-301-5046, EV-301-5047, EV-301-5048, EV-301-5049, EV-301-5050, EV-301-5051, EV-301-5052, EV-301-5053, EV-301-5054, EV-301-5055, EV-301-5056, EV-301-5057, EV-301-5058, EV-301-5059, EV-301-5060, EV-301-5061, EV-301-5062, EV-301-5063, EV-301-5064, EV-301-5065, EV-301-5066, EV-301-5067, EV-301-5068, EV-301-5069, EV-301-5070, EV-301-5071, EV-301-5072, EV-301-5073, EV-301-5074, EV-301-5075, EV-301-5076, EV-301-5077, EV-301-5078, EV-301-5079, EV-301-5080, EV-301-5081, EV-301-5082, EV-301-5083, EV-301-5084, EV-301-5085, EV-301-5086, EV-301-5087, EV-301-5088, EV-301-5089, EV-301-5090, EV-301-5091, EV-301-5092, EV-301-5093, EV-301-5094, EV-301-5095, EV-301-5096, EV-301-5097, EV-301-5098, EV-301-5099, EV-301-5100, EV-301-5101, EV-301-5102, EV-301-5103, EV-301-5104, EV-301-5105, EV-301-5106, EV-301-5107, EV-301-5108, EV-301-5109, EV-301-5110, EV-301-5111, EV-301-5112, EV-301-5113, EV-301-5114, EV-301-5115, EV-301-5116, EV-301-5117, EV-301-5118, EV-301-5119, EV-301-5120, EV-301-5121, EV-301-5122, EV-301-5123, EV-301-5124, EV-301-5125, EV-301-5126, EV-301-5127, EV-301-5128, EV-301-5129, EV-301-5130, EV-301-5131, EV-301-5132, EV-301-5133, EV-301-5134, EV-301-5135, EV-301-5136, EV-301-5137, EV-301-5138, EV-301-5139, EV-301-5140, EV-301-5141, EV-301-5142, EV-301-5143, EV-301-5144, EV-301-5145, EV-301-5146, EV-301-5147, EV-301-5148, EV-301-5149, EV-301-5150, EV-301-5151, EV-301-5152, EV-301-5153, EV-301-5154, EV-301-5155, EV-301-5156, EV-301-5157, EV-301-5158, EV-301-5159, EV-301-5160, EV-301-5161, EV-301-5162, EV-301-5163, EV-301-5164, EV-301-5165, EV-301-5166, EV-301-5167, EV-301-5168, EV-301-5169, EV-301-5170, EV-301-5171, EV-301-5172, EV-301-5173, EV-301-5174, EV-301-5175, EV-301-5176, EV-301-5177, EV-301-5178, EV-301-5179, EV-301-5180, EV-301-5181, EV-301-5182, EV-301-5183, EV-301-5184, EV-301-5185, EV-301-5186, EV-301-5187, EV-301-5188, EV-301-5189, EV-301-5190, EV-301-5191, EV-301-5192, EV-301-5193, EV-301-5194, EV-301-5195, EV-301-5196, EV-301-5197, EV-301-5198, EV-301-5199, EV-301-5200, EV-301-5201, EV-301-5202, EV-301-5203, EV-301-5204, EV-301-5205, EV-301-5206, EV-301-5207, EV-301-5208, EV-301-5209, EV-301-5210, EV-301-5211, EV-301-5212, EV-301-5213, EV-301-5214, EV-301-5215, EV-301-5216, EV-301-5217, EV-301-5218, EV-301-5219, EV-301-5220, EV-301-5221, EV-301-5222, EV-301-5223, EV-301-5224, EV-301-5225, EV-301-5226, EV-301-5227, EV-301-5228, EV-301-5229, EV-301-5230, EV-301-5231, EV-301-5232, EV-301-5233, EV-301-5234, EV-301-5235, EV-301-5236, EV-301-5237, EV-301-5238, EV-301-5239, EV-301-5240, EV-301-5241, EV-301-5242, EV-301-5243, EV-301-5244, EV-301-5245, EV-301-5246, EV-301-5247, EV-301-5248, EV-301-5249, EV-301-5250, EV-301-5251, EV-301-5252, EV-301-5253, EV-301-5254, EV-301-5255, EV-301-5256, EV-301-5257, EV-301-5258, EV-301-5259, EV-301-5260, EV-301-5261, EV-301-5262, EV-301-5263, EV-301-5264, EV-301-5265, EV-301-5266, EV-301-5267, EV-301-5268, EV-301-5269, EV-301-5270, EV-301-5271, EV-301-5272, EV-301-5273, EV-301-5274, EV-301-5275, EV-301-5276, EV-301-5277, EV-301-5278, EV-301-5279, EV-301-5280, EV-301-5281, EV-301-5282, EV-301-5283, EV-301-5284, EV-301-5285, EV-301-5286, EV-301-5287, EV-301-5288, EV-301-5289, EV-301-5290, EV-301-5291, EV-301-5292, EV-301-5293, EV-301-5294, EV-301-5295, EV-301-5296, EV-301-5297, EV-301-5298, EV-301-5299, EV-301-5300, EV-301-5301, EV-301-5302, EV-301-5303, EV-301-5304, EV-301-5305, EV-301-5306, EV-301-5307, EV-301-5308, EV-301-5309, EV-301-5310, EV-301-5311, EV-301-5312, EV-301-5313, EV-301-5314, EV-301-5315, EV-301-5316, EV-301-5317, EV-301-5318, EV-301-5319, EV-301-5320, EV-301-5321, EV-301-5322, EV-301-5323, EV-301-5324, EV-301-5325, EV-301-5326, EV-301-5327, EV-301-5328, EV-301-5329, EV-301-5330, EV-301-5331, EV-301-5332, EV-301-5333, EV-301-5334, EV-301-5335, EV-301-5336, EV-301-5337, EV-301-5338, EV-301-5339, EV-301-5340, EV-301-5341, EV-301-5342, EV-301-5343, EV-301-5344, EV-301-5345, EV-301-5346, EV-301-5347, EV-301-5348, EV-301-5349, EV-301-5350, EV-301-5351, EV-301-5352, EV-301-5353, EV-301-5354, EV-301-5355, EV-301-5356, EV-301-5357, EV-301-5358, EV-301-5359, EV-301-5360, EV-301-5361, EV-301-5362, EV-301-5363, EV-301-5364, EV-301-5365, EV-301-5366, EV-301-5367, EV-301-5368, EV-301-5369, EV-301-5370, EV-301-5371, EV-301-5372, EV-301-5373, EV-301-5374, EV-301-5375, EV-301-5376, EV-301-5377, EV-301-5378, EV-301-5379, EV-301-5380, EV-301-5381, EV-301-5382, EV-301-5383, EV-301-5384, EV-301-5385, EV-301-5386, EV-301-5387, EV-301-5388, EV-301-5389, EV-301-5390, EV-301-5391, EV-301-5392, EV-301-5393, EV-301-5394, EV-301-5395, EV-301-5396, EV-301-5397, EV-301-5398, EV-301-5399, EV-301-5400, EV-301-5401, EV-301-5402, EV-301-5403, EV-301-5404, EV-301-5405, EV-301-5406, EV-301-5407, EV-301-5408, EV-301-5409, EV-301-5410, EV-301-5411, EV-301-5412, EV-301-5413, EV-301-5414, EV-301-5415, EV-301-5416, EV-301-5417, EV-301-5418, EV-301-5419, EV-301-5420, EV-301-5421, EV-301-5422, EV-301-5423, EV-301-5424, EV-301-5425, EV-301-5426, EV-301-5427, EV-301-5428, EV-301-5429, EV-301-5430, EV-301-5431, EV-301-5432, EV-301-5433, EV-301-5434, EV-301-5435, EV-301-5436, EV-301-5437, EV-301-5438, EV-301-5439, EV-301-5440, EV-301-5441, EV-301-5442, EV-301-5443, EV-301-5444, EV-301-5445, EV-301-5446, EV-301-5447, EV-301-5448, EV-301-5449, EV-301-5450, EV-301-5451, EV-301-5452, EV-301-5453, EV-301-5454, EV-301-5455, EV-301-5456, EV-301-5457, EV-301-5458, EV				



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

MANIFIESTO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS - AÑO: 2023

MANIFIESTO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS - AÑO: 2023

MANIFIESTO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS - AÑO: 2023

CERTIFICADO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

BRUNNER SAC, con RUC: 20406574736, con Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-0085-19-160113, certifica que:

BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS SAC con RUC: 20528443045

Ha utilizado nuestro servicio de disposición final del siguiente generado por:

FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A. con RUC: 20517553914

Según el siguiente detalle:

Item	Tipo de Documento	Referencia	Tipo de Residuo	Descripción del Residuo	Fecha de Disposición	U.M.	Cant.
1	Guía de Pasaje	17131-10030	RESIDUOS PELIGROSOS	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	KILÓGRAMOS	27708.8
2	Guía de Pasaje	17131-10031	RESIDUOS PELIGROSOS	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	KILÓGRAMOS	26888.8
3	Guía de Pasaje	17131-10032	RESIDUOS PELIGROSOS	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	KILÓGRAMOS	26888.8
4	Guía de Pasaje	17131-10033	RESIDUOS PELIGROSOS	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	KILÓGRAMOS	26888.8
5	Guía de Pasaje	17131-10034	RESIDUOS PELIGROSOS	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	KILÓGRAMOS	26888.8
6	Guía de Pasaje	17131-10035	RESIDUOS PELIGROSOS	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	KILÓGRAMOS	26888.8
7	Guía de Pasaje	17131-10036	RESIDUOS PELIGROSOS	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	KILÓGRAMOS	26888.8
8	Guía de Pasaje	17131-10037	RESIDUOS PELIGROSOS	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	KILÓGRAMOS	26888.8
9	Guía de Pasaje	17131-10038	RESIDUOS PELIGROSOS	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	KILÓGRAMOS	26888.8
10	Guía de Pasaje	17131-10039	RESIDUOS PELIGROSOS	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	KILÓGRAMOS	26888.8
11	Guía de Pasaje	17131-10040	RESIDUOS PELIGROSOS	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	KILÓGRAMOS	26888.8
12	Guía de Pasaje	17131-10041	RESIDUOS PELIGROSOS	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	KILÓGRAMOS	26888.8
13	Guía de Pasaje	17131-10042	RESIDUOS PELIGROSOS	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	KILÓGRAMOS	26888.8
14	Guía de Pasaje	17131-10043	RESIDUOS PELIGROSOS	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	KILÓGRAMOS	26888.8
15	Guía de Pasaje	17131-10044	RESIDUOS PELIGROSOS	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	KILÓGRAMOS	26888.8
16	Guía de Pasaje	17131-10045	RESIDUOS PELIGROSOS	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	KILÓGRAMOS	26888.8
17	Guía de Pasaje	17131-10046	RESIDUOS PELIGROSOS	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	KILÓGRAMOS	26888.8

(...)"

Anexo E Informe Final de Supervisión N° 00340-2024-OEFA/DSEM-CHID

(...)

ASUNTO

Resultados de la supervisión realizada al Lote 192 del administrado Frontera Energy del Perú S.A., respecto a la verificación del cumplimiento de las medidas preventivas ordenadas por el OEFA mediante Resolución N.° 00132-2021- OEFA/DSEM.

(...)

II. ANTECEDENTES

(...)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

1. El 29 de junio de 2020, Frontera Energy del Peru S.A. (en lo sucesivo, Frontera) remitió al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, OEFA) vía correo electrónico (reportesemergencia@oeffa.gob.pe) el Reporte Preliminar de dos (2) Emergencias Ambientales 29, a través del cual comunicó que el 29 de junio de 2020 ocurrieron dos (2) eventos en el Yacimiento Huayuri del Lote 192, el primero en los tanques de la Batería Huayuri (en lo sucesivo, emergencia ambiental en Batería Huayuri o primera emergencia ambiental); y, el segundo en la Locación de los pozos 12, 13 y 14 (en lo sucesivo, emergencia ambiental en Locación de pozos 12, 13 y 14 o segunda emergencia ambiental); respecto de las cuales se realizaron cinco (5) acciones de supervisión.

(...)

III. ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN

B. Emergencia ambiental en Locación de los pozos 12, 13 y 14 del Yacimiento Huayuri

(...)

3.4 Hecho analizado N.º 4: Verificar el cumplimiento de la medida preventiva N.º 1 ordenada por el OEFA mediante el artículo N.º 1 de la Resolución N.º 00132- 2021-OEFA/DSEM, relacionada con culminar la limpieza y descontaminación de la totalidad de las áreas afectadas; así como, las áreas que a la fecha vienen siendo afectadas por la migración del contaminante, como consecuencia de la emergencia ambiental ocurrida por la fuga de petróleo crudo del pozo 14 del yacimiento Huayuri del Lote 192.

(...)

a) Con relación al cumplimiento de la obligación de la medida preventiva N.º 1

(...)

a.1 De la información presentada por Frontera

(...)

159. Sin embargo, mediante la Carta S/N del 7 de agosto de 2023, Frontera informa que el día 6 de marzo de 2023, realizó acciones complementarias de limpieza y descontaminación en el área afectada por la emergencia ambiental en la Locación de los pozos 12, 13 y 14, generando doscientos cuarenta (240) bolsas de polietileno conteniendo suelos con hidrocarburos (3600 Kg aproximadamente, 15 Kg por bolsa), replicando lo informado mediante la carta S/N del 21 de marzo de 2023. Lo anterior se advierte a continuación:

«(...)

Generación de residuos en zona de emergencia ambiental evento Pz 12, 13 y 14 Huayuri

Producto de las actividades de limpieza del área, se recolectaron suelos impregnado con hidrocarburos las cuales fueron almacenadas inicialmente en bolsas de polietileno. En el siguiente cuadro se adjunta el cuadro consolidado de suelo y vegetación con hidrocarburos recuperados:

Cuadro consolidado de residuos (nueva limpieza)			
Descripción	Contenedor	Total de bolsas	Peso (Kg) Aprox.
Bolsas con MSC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg.)	240	2 Big Bags
Total (Kg)		240	2 Big Bags

(...)

160. En ese sentido, se desprende que Frontera ha realizado nuevas actividades de limpieza y descontaminación en el área afectada por la emergencia ambiental en la Locación de los pozos 12, 13 y 14 (en lo sucesivo, acciones complementarias de limpieza y descontaminación del 6 de marzo de 2023), así como habría realizado el muestreo de siete (7) puntos de suelo en el área afectada (917 m2 de suelo y vegetación), prevista en la Resolución N.º 00132-2021-OEFA/DSEM.

(...)

3.4.3 Conclusión

198. De lo expuesto, se concluye:

Hecho detectado en la acción de supervisión	Norma que establece la obligación	Subsanación	Resultado
Frontera, a la fecha, cumplió con la obligación contenida en la medida preventiva N.º 1 ordenada mediante la Resolución N.º 00132-2021-OEFA/DSEM, referente a la emergencia ambiental ocurrida por la fuga de petróleo crudo del pozo 14 del yacimiento Huayuri.	Artículo 22-A de la Ley N.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y artículos 22, 27 y 34 del Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 00003-2022-OEFA/CD	No aplica	Cumplimiento ¹⁶⁴
Frontera, a la fecha, cumplió con forma para acreditar el cumplimiento de la medida preventiva N.º 1, ordenada mediante la Resolución N.º 00132-2021-OEFA/DSEM, referente a la emergencia ambiental ocurrida por la fuga de petróleo crudo del pozo 14 del yacimiento Huayuri.			

3.5 Hecho analizado N.º 5: Verificar el cumplimiento de la medida preventiva N.º 2 ordenada por el OEFA mediante artículo N.º 1 de la Resolución N.º 00132- 2021-OEFA/DSEM, relacionada con retirar y trasladar los residuos sólidos y líquidos peligrosos y no peligrosos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

generados como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación de las áreas afectadas por la emergencia ambiental ocurrida por la fuga de petróleo crudo del pozo 14 del yacimiento Huayuri del Lote 192.

(...)

a) En cuanto a la obligación de la medida preventiva N° 2

(...)

a.1 De la información presentada por Frontera

209. En ese sentido, el 7 de agosto de 2023, mediante Carta S/N, Frontera presentó información relacionada a nuevos residuos producidos por las acciones complementarias de limpieza y descontaminación del 6 de marzo de 2023, donde evidencia la generación de doscientos cuarenta (240) bolsas de polietileno que contiene nuevos residuos sólidos peligrosos almacenados en dos (2) big bags, los cuales fueron internados en el Almacén intermedio K del Campamento Andoas, según los siguientes adjuntos presentados por Frontera: (i) Cuadro consolidado de residuos de la nueva limpieza, (ii) el Formato de recolección de residuos N.° 000197 de fecha 3 de marzo de 2023, (iii) el Registro de internamiento de dichos residuos en el Almacén K del campamento Andoas del Lote 192 y (iv) la evidencia fotográfica fechada el 9 de abril de 2023 y georreferenciada en el citado almacén.

210. A continuación, se muestran las evidencias de lo presentado por Frontera, mediante la Carta S/N del 7 de agosto:

Imagen N° 27:

Nuevos residuos sólidos peligrosos generados por la emergencia ambiental ocurrida en la Locación de los pozos 12, 13 y 14 del yacimiento Huayuri del Lote 192

Cuadro consolidado de residuos (nueva limpieza)			
Descripción	Contenedor	Total de bolsas	Peso (Kg) Aprox.
Bolsas con MSC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg.)	240	2 Big Bags
Total (Kg)		240	2 Big Bags

Fuente: Carta S/N de fecha 7 de agosto de 2023, Registro N.° 2023-E01-523277.

Imagen N° 28: Formato de recolección de residuos N.° 000197

BRUNNER N° 000197
FORMATO DE RECOLECCION DE RESIDUOS

Generador: Frontera Energy Código: _____
Ubicación: Huayuri Pozo 14/1 Sector: _____
Fecha: 09/03/23 Hora: _____

Tipo de Residuo	Residuo	Cantidad de contenedores	Tipo de contenedor
MSC	(240 BOLSAS)	2	BIG BAG

Observaciones: Entero de residuos

CONFORMIDAD DE RECOLECCION DE RESIDUOS

Generador	Encargado de recolección
Nombre: <u>Roberto Inga Ore</u>	Nombre: <u>Milagros M. Torres Vasquez</u>
Firma: <u>[Firma]</u>	Firma: <u>[Firma]</u>

Fuente: Carta S/N de fecha 7 de agosto de 2023, Registro N.° 2023-E01-523277.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen N° 29: Registro interno de almacenamiento de nuevos residuos sólidos peligrosos generados por la emergencia ambiental ocurrida en la Locación de los pozos 12, 13 y 14 del yacimiento Huayuri del Lote 192, en el Almacén K del campamento Andoas del Lote 192

REGISTRO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS HUAYURI POZO 14										CUENTE
										FRONTERA ENERGÍA
UNIDAD	PRODUCTO CONTAMINANTE	FECHA DE RECIBO	FECHA DE EMISIÓN	SECTOR	TIPO DE CONTENEDOR	CANTIDAD TRASLADADA	ESTADO	DESCRIPCIÓN DE RESIDUO	DESTINO	OBSERVACIONES
DERIVADO	HIDROCARBURO LÍQUIDO (PETRÓLEO)	7/04/2023	7/04/2023	POZ 14	BIG BAG	3	SÓLIDO	MATERIAL DE SUELO CONTAMINADO (MSC)	TRASLADADO A ANDOAS - ALMACÉN K	Se trasladó a Andoas 240 bolsas con el residuo por lo cual fueron posicionadas en big bags en el lugar de destino.
TOTAL						3				

Fuente: Carta S/N de fecha 7 de agosto de 2023, Registro N.° 2023-E01-523277.

Imagen N° 30: Fotografías del almacenamiento de nuevos residuos sólidos peligrosos generados por la emergencia ambiental ocurrida en la Locación de los pozos 12, 13 y 14 del yacimiento Huayuri del Lote 192, en el Almacén K del campamento Andoas del Lote 192



Fuente: Carta S/N de fecha 7 de agosto de 2023, Registro N.° 2023-E01-523277.

211. De la información presentada por Frontera, se resume lo siguiente:

Producto de las acciones complementarias de limpieza y descontaminación del 6 de marzo de 2023, Frontera generó doscientos cuarenta (240) bolsas de polietileno conteniendo suelos impactados con hidrocarburos (15 kg cada bolsa; aproximadamente 450 kg en total), almacenadas en dos (2) big bags.

Frontera realizó el retiro y traslado de las doscientos cuarenta (240) bolsas de polietileno conteniendo suelos impactados con hidrocarburos, hacia el almacén K del Campamento Andoas del Lote 192, el día 03 de abril de 2023.

a.2 De la tercera acción de supervisión

212. Al respecto, el OEFA realizó una tercera acción de supervisión in situ del 21 al 26 de junio de 2023, a fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva N.° 2 ordenada por el OEFA mediante la Resolución N.° 00132-2021-OEFA/DSEM, donde verificó lo siguiente:

«(...)

Almacenes de la Base Logística Teniente López

a) Los 33,530 kg de residuos sólidos peligrosos generados (material suelo contaminado) por las actividades de limpieza y descontaminación de la presente emergencia ambiental, declarados por Frontera en el Anexo 3 de la Carta N.° ID: 5436C14E-1B12-47D5-B6ED-65A29E3429C6 y Carta N.° A683A21B-9664-40AE-A4CA-961382240294 ya no se encontraban en los almacenes de la Base Logística Teniente López (...)

Almacén intermedio K del Campamento Andoas

b) De acuerdo a lo verificado en el Almacén intermedio K del Campamento Andoas, se observaron la cantidad 22 bulk drums y 12 cilindros metálicos de 55 galones que contenían residuos sólidos peligrosos generados (material suelo contaminado) que provienen de los almacenes de la Base Logística Teniente López y en los cuales se encuentran comprendidos los 33,530 kg de residuos sólidos peligrosos generados (material suelo contaminado) por las actividades de limpieza y descontaminación de la presente emergencia ambiental, declarados por Frontera en el Anexo 3 de la Carta N.° ID: 5436C14E-1B12-47D5-B6ED-65A29E3429C6 y Carta N.° A683A21B-9664-40AE-A4CA-961382240294.

c) Cabe señalar que los residuos sólidos antes señalados se encontraban adecuadamente almacenados debido a que el área de suelo donde se almacenan estaba impermeabilizada con concreto, con techo y dada la naturaleza sólida de los residuos contaban con una adecuada contención.

(...).

(...)

213. Lo anterior se puede verificar mediante el siguiente registro fotográfico:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Fotografía N° 26.											
Base logística Teniente López Los 33,530 kg de residuos sólidos peligrosos (material suelo contaminado) generados por las actividades de limpieza y descontaminación de la presente emergencia ambiental, declarados por Frontera en el Anexo 3 de la Carta N.° ID:5436C14E-1B12-47D5-B6ED-65A29E3429C6 y Carta N.° A683A21B-9664-40AE-A4CA-961382240294 ya no se encontraban en los almacenes de la Base Logística Teniente López.											
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="3">Coordenadas UTM – WGS 84. Zona 18 M</th> </tr> <tr> <th>Norte</th> <th>Este</th> <th>Altitud</th> </tr> <tr> <td>9713252</td> <td>375557</td> <td>--</td> </tr> </table>			Coordenadas UTM – WGS 84. Zona 18 M			Norte	Este	Altitud	9713252	375557	--
Coordenadas UTM – WGS 84. Zona 18 M											
Norte	Este	Altitud									
9713252	375557	--									
Fuente: Acta de Supervisión ejecutada del 21 al 26 de junio del 2023.											
Fotografía N° 27.											
Almacén intermedia K del campamento Andoas - En el Almacén intermedio K del Campamento Andoas, se observaron la cantidad 22 bulk drums y 12 cilindros metálicos de 55 galones que contenían residuos sólidos peligrosos generados (material suelo contaminado) que provienen de los almacenes de la Base Logística Teniente López y en los cuales se encuentran comprendidos los 33,530 kg de residuos sólidos peligrosos generados (material suelo contaminado) por las actividades de limpieza y descontaminación de la presente emergencia ambiental, declarados por Frontera en el Anexo 3 de la Carta N.° ID: 5436C14E-1B12-47D5-B6ED-65A29E3429C6 y Carta N.° A683A21B-9664-40AE-A4CA-961382240294. - Los residuos sólidos antes señalados se encontraban adecuadamente almacenados debido a que el área de suelo donde se almacenan estaba impermeabilizada con concreto, con techo y dada la naturaleza sólida de los residuos.											
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="3">Coordenadas UTM – WGS 84. Zona 18 M</th> </tr> <tr> <th>Norte</th> <th>Este</th> <th>Altitud</th> </tr> <tr> <td>9712682</td> <td>363442</td> <td>207</td> </tr> </table>			Coordenadas UTM – WGS 84. Zona 18 M			Norte	Este	Altitud	9712682	363442	207
Coordenadas UTM – WGS 84. Zona 18 M											
Norte	Este	Altitud									
9712682	363442	207									
Fuente: acta de Supervisión ejecutada del 21 al 26 de junio del 2023.											
(...) 214. De lo verificado en la tercera acción de supervisión tenemos lo siguiente: No se advirtió en el almacén Teniente López, la presencia de los 33 530 kg de residuos sólidos peligrosos, generados por las acciones de limpieza y descontaminación de las áreas afectadas por la emergencia ambiental ocurrida por la fuga de petróleo crudo del pozo 14 del yacimiento Huayuri. Se advirtió en el almacén intermedio K del Campamento Andoas, la cantidad de 22 bulk drums y 12 cilindros metálicos de 55 galones que contenían residuos peligrosos generados (suelo contaminado) provenientes de los almacenes de la Base logística Teniente López y en los cuales se encuentran comprendidos los 33 530 kg, generados por las acciones de limpieza y descontaminación realizados por Frontera. Se advirtió que los residuos antes señalados, se encontraban adecuadamente almacenados en una infraestructura (almacén K) con suelo impermeabilizado, techo y una adecuada contención. (...) 215. En ese sentido, de la evaluación remitida por Frontera, y lo advertido durante la tercera acción de supervisión, se concluye que Frontera cumplió con la obligación de la medida preventiva N.° 2, ordenada mediante la Resolución N.° 00132-2021- OEFA/DSEM, con respecto al adecuado manejo y almacenamiento de los residuos generados como consecuencia de las acciones complementarias de limpieza y descontaminación realizadas por Frontera el 6 de marzo de 2023, de las áreas afectadas por la emergencia ambiental ocurrida por la fuga de petróleo crudo del pozo 14 del yacimiento Huayuri del Lote 192. (...) 3.5.3 Conclusión 222. Por lo expuesto, se concluye:											

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resultado de la supervisión	Norma que establece la obligación	Subsanación	Resultado
Frontera, a la fecha, cumplió con la obligación contenida en la medida preventiva N.º 2 ordenada mediante la Resolución N.º 00132-2021-OEFA/DSEM, referente al adecuado manejo y almacenamiento de los residuos generados como consecuencia de las acciones complementarias de limpieza y descontaminación realizadas por Frontera el 6 de marzo de 2023, de las áreas afectadas por la emergencia ambiental ocurrida por la fuga de petróleo crudo del pozo 14 del yacimiento Huayuri. Frontera, a la fecha, cumplió con la forma para acreditar el cumplimiento de la medida preventiva N.º 2, ordenada mediante la Resolución N.º 00132-2021-OEFA/DSEM, referente al adecuado manejo y almacenamiento de los residuos generados como consecuencia de las acciones complementarias de limpieza y descontaminación realizadas por Frontera el 5 de marzo de 2023, de las áreas afectadas por la emergencia ambiental ocurrida por la fuga de petróleo crudo del pozo 14 del yacimiento Huayuri.	Artículo 22-A de la Ley N.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y artículos 22, 27 y 34 del Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 00003-2022-OEFA/CD	No aplica	Cumpliment o¹⁷⁴

3.6 Hecho analizado N.º 6: Verificar el cumplimiento de la medida preventiva N.º 3 ordenada por el OEFA mediante artículo N.º 1 de la Resolución N.º 00132- 2021-OEFA/DSEM, relacionada con la disposición final de los residuos sólidos y líquidos peligrosos y no peligrosos generados como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación de las áreas afectadas por la emergencia ambiental ocurrida por la fuga de fluido derramado del pozo 14 del yacimiento Huayuri del Lote 192.
(...)
a.2 De la información presentada por Frontera

Con respecto a los 33 530 kg de residuos sólidos peligrosos declarados por Frontera en el Anexo 3 de la carta No ID 5436C14E-1B12-47D5-B6ED65A29E3429C6 y carta No ID: A683A21B-9664-40AE-A4CA-96138224

238. Respecto a lo anterior, el 15 de noviembre de 2023, mediante Carta S/N, Frontera presentó al OEFA el anexo N.º 1: «INFORME TECNICO CUMPLIMIENTO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS N.º 3 DE LA RESOLUCIÓN N.º 0132-2021-OEFA-DSEM», en el cual informó sobre la disposición final de los 33 530 kg de residuos sólidos peligrosos declarados por Frontera en el Anexo 3 de la Carta No ID 5436C14E-1B12-47D5-B6ED-65A29E3429C6: y Carta No ID: A683A21B-9664-40AE-A4CA-961382240294, como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación del área afectada por la emergencia ambiental ocurrida por la fuga de fluido derramado del pozo 14 del yacimiento Huayuri del Lote 192, anexando también (i) un cuadro consolidado de residuos final, (ii) Ticket de pesaje N.º 1010315379 y N.º 1010315934, (iii) Guía de remisión Transportista N.º 02-20115 y N.º 02-20116, (iv) Manifiesto de residuos sólidos N.º 7379 y N.º 7380 y (v) Certificado de disposición final N.º 104632.

239. A continuación, se detallan las evidencias presentadas por Frontera que acreditan la disposición final de los 33 530 kg de residuos sólidos peligrosos declarados por Frontera en el Anexo 3 de la carta No ID 5436C14E-1B12-47D5-B6ED-65A29E3429C6: y carta No ID: A683A21B-9664-40AE-A4CA-961382240294:

«(...) Es importante señalar que el presente informe detalla la disposición final de los residuos generados durante la primera limpieza ejecutado por Frontera, aquellos residuos que OEFA mediante el informe de supervisión N.º 00020-2023-OEFA/DSEM/CHID confirmo el retiro y traslado de los residuos, en cumplimiento de la medida preventiva N.º 2 en la locación de los pozos 12, 13 y 14 del yacimiento Huayuri, cabe resaltar que estos residuos se encontraban embarcados en la EF MARIANA LASA 14 y trasladados para su disposición final, dicha embarcación fue retenida desde el 13 junio de 2022 hasta agosto de 2023 por la comunidad nativa Pijuyal, luego de la liberación de la embarcación FRONTERA ha cumplido con la disposición final de los residuos generados por el evento en la locación de los Pozos 12, 13 y 14 del yacimiento Huayuri.

Por otro lado, producto de las actividades de limpieza del área, se recolectaron suelos y material vegetal impregnado con hidrocarburos las cuales fueron almacenadas inicialmente en bolsas de polietileno. En el siguiente cuadro se adjunta el cuadro consolidado de suelo y vegetación con hidrocarburos recuperados a la fecha.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro consolidado de residuos (Primera Etapa)			
Descripción	Contenedor	Total de bolsas	Peso (Kg)
Bolsas con HC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg)	0	0
Bolsas con MSC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg.)	2050	30,750
Bolsas con MVC	Bolsas de polietileno (5 kg. por bolsa)	416	2,080
Total (Kg)		2466	32,830

Cuadro consolidado de residuos (Segunda Etapa)			
Descripción	Contenedor	Total de bolsas	Peso (Kg)
Bolsas con HC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg)	10	150
Bolsas con MSC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg.)	30	450
Bolsas con MVC	Bolsas de polietileno (5 kg. por bolsa)	20	100
Total (Kg)		60	700

En resumen, se tiene:

Cuadro consolidado de residuos peso final			
Descripción	Contenedor	Total de bolsas	Peso (Kg)
Bolsas con HC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg)	10	150
Bolsas con MSC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg.)	2080	31,200
Bolsas con MVC	Bolsas de polietileno (5 kg. por bolsa)	436	2,180
Total (Kg)		2,526	33,530

(...))»

Imagen N° 31. Registros Fotográficos del Acondicionamiento y Almacenamiento de residuos en almacén López



Acondicionamiento de residuos Almacén López.
Coordenadas UTM WGS84 375551 E /9713271N
10 de marzo de 2021



Acondicionamiento de residuos Almacén López.
Coordenadas UTM WGS84 375551 E /9713271N
10 de marzo de 2021



Almacenamiento residuos Almacén López.
Coordenadas UTM WGS84 375551 E /9713271N
15 de marzo de 2021



Acondicionamiento de residuos Almacén López.
Coordenadas UTM WGS84 375551 E /9713271N
15 de marzo de 2021

EMBARQUE DE RESIDUOS



Carguío en Bahía López.
Coordenadas UTM WGS84 375503 E /9712960 N
6 de junio de 2022



Carguío en Bahía López.
Coordenadas UTM WGS84 375503 E /9712960 N
8 de junio de 2022

Fuente: Carta S/N de fecha 15 de noviembre de 2023, Registro N.° 2023-E01-560453.

Imagen N° 32: Guía de remisión Transportista N.° 02-20115 y 02-20116



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Fuente: Carta S/N de fecha 15 de noviembre de 2023, Registro N.° 2023-E01-560453.

Imagen N° 33: Manifiesto de residuos sólidos N.° 7379 y N.° 7380

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen N° 34: Ticket de pesaje N.° 1010315379 y N.° 1010315934


BRUNNER SAC
RUC: 20408674736 - BRUNNER S.A.C.
Carretera Panjil Zona Agraria Etapa 2 Km 1.0

TICKET DE PESAJE N° : 1010315379

N° PLACA : 093863 FIV974

PRODUCTO : RP - RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC

GUIA DE REMISION N° : 0

CANTIDAD GR : 0

RUC : (20517553914)

NOMBRE / RAZON SOCIAL : FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A.

CONDUCTOR : (005287649) CIND SAEZ LOSANO

EMPRESA DE TRANSPORTE : BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.C.

GUIA DE TRANSPORTE N° : 0002-00020115

ORIGEN : DESTINO : IDF EL TREINTA

OBS :

PRIMERA PESADA : 14/07/2023 09:54:59 47630 kg Peso Bruto: 47630 kg

SEGUNDA PESADA : 14/07/2023 10:35:58 23180 kg Peso Tara : 23180 kg

OPERADOR : ANDREA CORNEJO ANDREA CORNEJO

Peso Neto : 24450 kg


BRUNNER SAC
RUC: 20408674736 - BRUNNER S.A.C.
Carretera Panjil Zona Agraria Etapa 2 Km 1.0

TICKET DE PESAJE N° : 1010315934

N° PLACA : 098821 FIV986

PRODUCTO : RP - RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC

GUIA DE REMISION N° : 0

CANTIDAD GR : 0

RUC : (20517553914)

NOMBRE / RAZON SOCIAL : FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A.

CONDUCTOR : (257443410) ROLET MOLAN DOMINGUEZ HERAS

EMPRESA DE TRANSPORTE : BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.C.

GUIA DE TRANSPORTE N° : 0002-00020116

ORIGEN : DESTINO : IDF EL TREINTA

OBS :

PRIMERA PESADA : 14/07/2023 10:27:02 45490 kg Peso Bruto: 45490 kg

SEGUNDA PESADA : 14/07/2023 11:00:50 21340 kg Peso Tara : 21340 kg

OPERADOR : Administrador ANDREA CORNEJO

Peso Neto : 24150 kg

Fuente: Carta S/N de fecha 15 de noviembre de 2023, Registro N.° 2023-E01-560453.

Imagen N° 35: Certificado de disposición final N.° 104632


BRUNNER

N° 104632.

CERTIFICADO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

.BRUNNER SAC, con RUC: 20408674736, con Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-0085-19-160113, certifica que:

BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS SAC con RUC: 20528443045

Ha utilizado nuestro servicio de disposición final del siguiente generado por:

FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A. con RUC: 20517553914

Según el siguiente detalle:

Item	Tipo de Documento	Referencia	Tipo de Residuo	Descripción del Residuo	Fecha de Disposición	U.M.	Cant.
1	Boleta de Pesaje	1010315379	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	14-07-2023	KILOGRAMO	34450.0
2	Boleta de Pesaje	1010315804	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	14-07-2023	KILOGRAMO	24150.0
3	Boleta de Pesaje	1010315934	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	14-07-2023	KILOGRAMO	24150.0
4	Boleta de Pesaje	1010315808	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	14-07-2023	KILOGRAMO	24040.0
5	Boleta de Pesaje	1010315940	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	14-07-2023	KILOGRAMO	24130.0
6	Boleta de Pesaje	1010315941	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	14-07-2023	KILOGRAMO	23890.0
7	Boleta de Pesaje	1010316188	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	17-07-2023	KILOGRAMO	23000.0
8	Boleta de Pesaje	1010316170	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	17-07-2023	KILOGRAMO	23990.0
9	Boleta de Pesaje	1010316109	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	17-07-2023	KILOGRAMO	23750.0
10	Boleta de Pesaje	1010316086	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	17-07-2023	KILOGRAMO	23650.0
11	Boleta de Pesaje	1010316090	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	17-07-2023	KILOGRAMO	22720.0
12	Boleta de Pesaje	1010316002	PELIGROSO	RESTOS QUÍMICOS	17-07-2023	KILOGRAMO	23620.0

Resumen: Boleta de Pesaje: PELIGROSO 284500 KILOGRAMO / NO PELIGROSO 0

Fuente: Carta S/N de fecha 15 de noviembre de 2023, Registro N.° 2023-E01-560453.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

240. De la información presentada mediante la carta S/N, Frontera realizó la disposición final a través de la EO-RS Brunner S.A.C. de los 33 530 kg de residuos sólidos peligrosos declarados por Frontera en el Anexo 3 de la carta No ID 5436C14E-1B12-47D5-B6ED-65A29E3429C6: y carta No ID: A683A21B-9664- 40AE-A4CA-961382240294 como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación del área afectada por la emergencia ambiental ocurrida por la fuga de fluido derramado del pozo 14 del yacimiento Huayuri del Lote 192.

241. Al respecto, se precisa que los residuos generados y almacenados por las acciones de limpieza y descontaminación del área impactada por la emergencia ambiental (33 530 Kg) se encuentran incluidos en los residuos transportados y dispuestos finalmente por Frontera (24 450 Kg + 24 150 Kg), esto obedece a medidas logísticas y facilita la disposición de los residuos sólidos generados en todas las actividades del administrado.

Con respecto a los residuos generados por las acciones complementarias de limpieza y descontaminación del 6 de marzo de 2023

242. El 07 de agosto de 2023, mediante Carta S/N, Frontera presentó información relacionada a los residuos generados por las acciones complementarias de limpieza y descontaminación del 6 de marzo de 2023, a consecuencia de la emergencia ambiental ocurrida por la fuga de fluido derramado del pozo 14 del yacimiento Huayuri del Lote 192, donde evidenció la generación de doscientos cuarenta (240) bolsas de nuevos residuos sólidos peligrosos almacenados en dos (2) big bags, los cuales de acuerdo al análisis realizado en el Hecho N.º 5 del presente informe, fueron retirados, trasladados y almacenados de manera adecuada en el almacén K. Asimismo, adjunto también (i) un cuadro de detalle de embarque de residuos, (ii) Guía de remisión N.º 14-1250 Guía de remisión Transportista N.º 02-19059, (iii) Manifiesto de residuos sólidos N.º 6677 y (iv) Certificado de disposición final N.º 104388.

243. A continuación, se detallan las evidencias presentadas por Frontera que acreditan la disposición final de los residuos adicionales generados:

Imagen N° 36: Detalle del embarque de residuos

EMBARQUE DE RESIDUOS								
Fecha de embarque	Procedencia	Código evento	Tipo residuo	Estado	Contenedor / recipiente	Cantidad	Unidad	Empujador Fluyjal
06/4/2023	Huayuri - Pozo 14	EV-HUAY14	MSC	Solido	Big bag	2	UN	EF LINDA 6 / FF - 1 IQ08018 - A/F
09/4/2023	Huayuri - Tanque de Emergencia	EV-TK731	MSC	Solido	Big bag	1	UN	EF LINDA 6 / FF - 1 IQ08018 - A/F

Fuente: Carta S/N de fecha 7 de agosto de 2023, Registro N.º 2023-E01-523277.

Imagen N° 37: Detalle del embarque de residuos



Fuente: Carta S/N de fecha 7 de agosto de 2023, Registro N.º 2023-E01-523277.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen N° 38: Detalle del embarque de residuos

Código	Cant.	Unidad	Descripción	Unidad Recib.	Unidad Enviada
01	10	EA	510 BRS CON ASE, KM 18 PUNTO	FRONTERA	FRONTERA
02	123	EA	510 BRS CON ASE, KM 18 PUNTO	FRONTERA	FRONTERA
03	25	EA	510 BRS CON ASE, KM 18 PUNTO	FRONTERA	FRONTERA
04	02	EA	510 BRS CON ASE, KM 18 PUNTO	FRONTERA	FRONTERA
05	56	EA	510 BRS CON ASE, KM 18 PUNTO	FRONTERA	FRONTERA
06	02	EA	510 BRS CON ASE, KM 18 PUNTO	FRONTERA	FRONTERA
07	02	EA	510 BRS CON ASE, KM 18 PUNTO	FRONTERA	FRONTERA
08	02	EA	510 BRS CON ASE, KM 18 PUNTO	FRONTERA	FRONTERA
09	02	EA	510 BRS CON ASE, KM 18 PUNTO	FRONTERA	FRONTERA
10	02	EA	510 BRS CON ASE, KM 18 PUNTO	FRONTERA	FRONTERA

Fuente: Carta S/N de fecha 7 de agosto de 2023, Registro N.° 2023-E01-523277.

Imagen N° 39: Cargo Plan del Empujador Fluvial EF LINDA 6 / FF - 1 IQ08018 - A/F

ITEM	FECHA DE EMISIÓN	PUNTO DE ORIGEN	PUNTO DE DESTINO	UNIDAD	UNIDAD RECIBIDA	UNIDAD ENVIADA
1	03/08/2023	PTA. PUNTO DE ORIGEN	PTA. PUNTO DE DESTINO	10	10	10
2	03/08/2023	PTA. PUNTO DE ORIGEN	PTA. PUNTO DE DESTINO	10	10	10
3	03/08/2023	PTA. PUNTO DE ORIGEN	PTA. PUNTO DE DESTINO	10	10	10
4	03/08/2023	PTA. PUNTO DE ORIGEN	PTA. PUNTO DE DESTINO	10	10	10
5	03/08/2023	PTA. PUNTO DE ORIGEN	PTA. PUNTO DE DESTINO	10	10	10
6	03/08/2023	PTA. PUNTO DE ORIGEN	PTA. PUNTO DE DESTINO	10	10	10
7	03/08/2023	PTA. PUNTO DE ORIGEN	PTA. PUNTO DE DESTINO	10	10	10
8	03/08/2023	PTA. PUNTO DE ORIGEN	PTA. PUNTO DE DESTINO	10	10	10
9	03/08/2023	PTA. PUNTO DE ORIGEN	PTA. PUNTO DE DESTINO	10	10	10
10	03/08/2023	PTA. PUNTO DE ORIGEN	PTA. PUNTO DE DESTINO	10	10	10

Fuente: Carta S/N de fecha 7 de agosto de 2023, Registro N.° 2023-E01-523277.

Imagen N° 40: Guía de remisión del Transportista N.° 0002-019059

ITEM	FECHA DE EMISIÓN	PUNTO DE ORIGEN	PUNTO DE DESTINO	UNIDAD	UNIDAD RECIBIDA	UNIDAD ENVIADA
1	03/08/2023	PTA. PUNTO DE ORIGEN	PTA. PUNTO DE DESTINO	10	10	10
2	03/08/2023	PTA. PUNTO DE ORIGEN	PTA. PUNTO DE DESTINO	10	10	10
3	03/08/2023	PTA. PUNTO DE ORIGEN	PTA. PUNTO DE DESTINO	10	10	10
4	03/08/2023	PTA. PUNTO DE ORIGEN	PTA. PUNTO DE DESTINO	10	10	10
5	03/08/2023	PTA. PUNTO DE ORIGEN	PTA. PUNTO DE DESTINO	10	10	10
6	03/08/2023	PTA. PUNTO DE ORIGEN	PTA. PUNTO DE DESTINO	10	10	10
7	03/08/2023	PTA. PUNTO DE ORIGEN	PTA. PUNTO DE DESTINO	10	10	10
8	03/08/2023	PTA. PUNTO DE ORIGEN	PTA. PUNTO DE DESTINO	10	10	10
9	03/08/2023	PTA. PUNTO DE ORIGEN	PTA. PUNTO DE DESTINO	10	10	10
10	03/08/2023	PTA. PUNTO DE ORIGEN	PTA. PUNTO DE DESTINO	10	10	10

Fuente: Carta S/N de fecha 7 de agosto de 2023, Registro N.° 2023-E01-523277.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen N° 41: Manifiesto de residuos sólidos N.° 6677

Fuente: Carta S/N de fecha 7 de agosto de 2023, Registro N.° 2023-E01-523277.

Imagen N° 42 Certificado de Disposición Final de Residuos Sólidos Peligrosos N.° 104388

Nº	Fecha de Disposición	U.M.	Cant.
1	25-04-2023	KILOGRAMO	27760.0
2	25-04-2023	KILOGRAMO	39160.0
3	25-04-2023	KILOGRAMO	28750.0
4	25-04-2023	KILOGRAMO	28750.0
5	25-04-2023	KILOGRAMO	28750.0
6	25-04-2023	KILOGRAMO	28750.0
7	25-04-2023	KILOGRAMO	28750.0
8	25-04-2023	KILOGRAMO	28750.0
9	25-04-2023	KILOGRAMO	28750.0
10	25-04-2023	KILOGRAMO	28750.0
11	25-04-2023	KILOGRAMO	28750.0
12	25-04-2023	KILOGRAMO	28750.0
13	25-04-2023	KILOGRAMO	28750.0
14	25-04-2023	KILOGRAMO	28750.0
15	25-04-2023	KILOGRAMO	28750.0
16	25-04-2023	KILOGRAMO	28750.0
17	25-04-2023	KILOGRAMO	28750.0

Fuente: Carta S/N de fecha 7 de agosto de 2023, Registro N.° 2023-E01-523277.

244. De la información presentada mediante la Carta presentada el 15 de noviembre de 2023, Frontera realizó la disposición final a través de la EO-RS Brunner S.A.C. de dos (2) big bags, que contiene los doscientos cuarenta (240) bolsas de residuos sólidos peligrosos generados por Frontera en las acciones complementarias de limpieza y descontaminación del 6 de marzo de 2023 en el área afectada por la emergencia ambiental en el pozo 14 del yacimiento Huayuri del Lote 192.

245. Al respecto, se precisa que los residuos generados y almacenados por las acciones complementarias de limpieza y descontaminación del área impactada por la emergencia ambiental (240 bolsas de polietileno, 3600 Kg aproximadamente) se encuentran incluidos en los residuos transportados y dispuestos finalmente por Frontera (28 640 Kg), esto obedece a medidas logísticas y facilita la disposición de los residuos sólidos generados en todas las actividades del administrado.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

246. Ahora bien, sobre la autorización de la EO-RS Brunner S.A.C., como empresa de disposición final, se brinda el siguiente detalle:

Cuadro 2. Disposición Final – Lote 192				
EMPRESA OPERADORA DE RESIDUOS SÓLIDOS (EO-RS)				
DOCUMENTOS	DISPOSICION FINAL	Autorización Sanitaria	Fecha de aprobación	Estado
Ticket de pesaje y Certificado de disposición final	Infraestructura de Disposición Final: Carretera Paujil Zona Agraria Etapa I Km 1.0, Altura del Km 30.2 Carretera Iquitos-Nauta	O-RS-0085-19-160113 / Informe N.º 00619-2008/DSB/DIGES	08-03-2019	Activa al momento de la disposición final.

Fuente: Elaboración Propia

247. De lo anterior tenemos que Frontera realizó la disposición final de (i) los 33 530 kg de residuos sólidos peligrosos declarados por Frontera en el Anexo 3 de la Carta N.º ID: 5436C14E1B12-47D5-B6ED-65A29E3429C6 y Carta N.º A683A21B-9664- 40AE-A4CA961382240294, y (ii) los residuos generados por las acciones complementarias de limpieza y descontaminación del 6 de marzo de 2023, a través de la EO-RS Brunner S.A.C., empresa con la autorización y vigencia al momento de desarrollo del servicio.

248. De la evaluación de la información remitida por el administrado y lo verificado en la tercera acción de supervisión se advierte que, a la fecha, Frontera ha realizado la disposición final del total de los residuos generados por las acciones de limpieza y descontaminación de las áreas afectadas por la emergencia ambiental en el pozo 14 del yacimiento Huayuri del Lote 192, acorde a lo ordenando mediante la medida preventiva N.º 3 de la Resolución N.º 00132-2021-OEFA/DSEM. (...)

Análisis de la DFAI

De la revisión del Anexo C, se verifica que contiene los términos y condiciones de un Contrato Marco de Prestación de Servicios suscrito entre Frontera y Brunner Consultores & Servicios S.A.C., en febrero de 2020. Además, se verifica que la actividad de la Empresa Operadora de Servicios de Residuos Sólidos (EO-RS), se iniciará con la recepción de los residuos sólidos peligrosos en el puerto fluvial de Iquitos.

Sin embargo, cabe señalar que, en el contrato en referencia a residuos sólidos se tiene un contexto general de las operaciones se ubica en el Lote 192, el objeto y alcance del contrato es la prestación del servicio de recepción, transporte y disposición final de residuos peligrosos evacuados de dicho Lote; ya que, en el documento no se detalla ninguna infraestructura específica dentro del Lote 192, como el pozo 14; toda vez que la emergencia de derrame de hidrocarburo (fluido de producción) ocurrida el 29 de junio de 2020, se produjo en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192.

Sin perjuicio a ello, de la revisión de la información contenida en el Anexo D “Informes Técnicos de Cumplimiento”, se advierte que las mismas fueron analizadas en el Informe Final de Supervisión N° 00340-2024-OEFA/DSEM-CHID (Anexo E), en dicho informe la DSEM concluyó que el administrado ha cumplido con el traslado y disposición final de los 33.530 TM de residuos sólidos peligrosos generados en las acciones de limpieza y descontaminación de las áreas afectadas por el derrame de hidrocarburo (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192; cabe señalar, que la información analizada por la DSEM incluyó a las Carta S/N del 7 de agosto y la Carta s/n de 15 de noviembre de 2023 en el marco de cumplimiento de las medidas preventivas ordenadas mediante la Resolución N° 00132-2021 OEFA/DSEM, las mismas informaciones contenidas en los Informes Técnicos de Cumplimiento remitidos adjuntados en el Anexo D del escrito complementario al recurso de reconsideración, que a su vez, corresponden a la información remitida por el administrado en el Anexo C “Carta s/n de 7 del agosto de 2023” y Anexo D “Carta s/n de 13 de noviembre de 2023” del recurso de reconsideración.

- Con Carta S/N del 7 de agosto de 2023, el administrado presentó un informe con detalle de las acciones realizadas para el retiro, almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos sólidos generados por las acciones complementarias de limpieza y descontaminación del 6 de marzo de 2023, adjuntando los medios probatorios visuales (fotografías panorámicas y de detalle fechadas y georreferenciadas), Guía de remisión N.º 14-1250 Guía de remisión Transportista N.º 02-19059, (iii) Manifiesto de residuos sólidos N.º 6677 y (iv) Certificado de disposición final N.º 104388 de 25 de abril de 2023.
- Con Carta S/N del 15 de noviembre de 2023, el administrado presentó un informe con detalle de las acciones realizadas para el retiro, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos sólidos peligrosos, adjuntando los medios probatorios visuales (fotografías panorámicas y de detalle fechadas y georreferenciadas), Ticket de pesaje N.º 1010315379 y N.º 1010315934, Guía de remisión Transportista N.º 02-20115 y N.º 02-20116, Manifiesto de residuos sólidos N.º 7379 y N.º 7380 y Certificado de disposición final N.º 104632 de 14 de julio de 2023.

Es así que, de la información presentada por el administrado se tiene que:

- Producto de las acciones complementarias de limpieza y descontaminación del 6 de marzo de 2023, el administrado generó doscientos cuarenta (240) bolsas de polietileno conteniendo suelos impactados con hidrocarburos (15 kg cada bolsa; aproximadamente 450 kg en total),



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	almacenadas en dos (2) big bags, las cuales fueron trasladados hacia el almacén K del Campamento Andoas del Lote 192, el día 3 de abril de 2023. - Luego de la tercera acción de supervisión no se advirtió en el almacén Teniente López, la presencia de los 33 530 kg de residuos sólidos peligrosos, generados por las acciones de limpieza y descontaminación de las áreas afectadas por la emergencia ambiental ocurrida por la fuga de petróleo crudo del pozo 14 del yacimiento Huayuri - Luego de la tercera acción de supervisión, se advirtió en el almacén intermedio K del Campamento Andoas, la cantidad de 22 bulk drums y 12 cilindros metálicos de 55 galones que contenían residuos peligrosos generados (suelo contaminado) provenientes de los almacenes de la Base logística Teniente López y en los cuales se encuentran comprendidos los 33 530 kg, generados por las acciones de limpieza y descontaminación realizados por Frontera. - Luego de la tercera acción de supervisión, se advirtió que los residuos antes señalados, se encontraban adecuadamente almacenados en una infraestructura almacén K del Campamento Andoas con suelo impermeabilizado, techo y una adecuada contención. Es así que, de la información remitida por el administrado y advertido por la DSEM en el numeral 215 e ítem 3.5.3 “Conclusión” del Informe Final de Supervisión N° 00340-2024-OEFA/DSEM-CHID, se verifica que el administrado realizó un adecuado manejo y almacenamiento de los 33.530 TM de residuos generados como consecuencia de las acciones complementarias de limpieza y descontaminación realizadas por Frontera el 6 de marzo de 2023, de las áreas afectadas por la emergencia ambiental ocurrida por la fuga de petróleo crudo del pozo 14 del yacimiento Huayuri del Lote 192. Asimismo, en concordancia a lo advertido por la DSEM en el numeral 240 al 248 y el ítem 3.6.3 “Conclusión” del Informe Final de Supervisión N° 00340-2024-OEFA/DSEM-CHID, se verifica que el administrado realizó el transporte y disposición final a través de la EO-RS Brunner S.A.C. de los 33 530 kg (33.530 TM) de residuos sólidos peligrosos y los residuos generados por las acciones complementarias de limpieza y descontaminación del 6 de marzo de 2023, generados como consecuencia de las acciones complementarias de limpieza y descontaminación realizadas por Frontera el 6 de marzo de 2023, de las áreas afectadas por la emergencia ambiental ocurrida por la fuga de petróleo crudo del pozo 14 del yacimiento Huayuri del Lote 192. En ese sentido, en concordancia con lo señalado por la DSEM Informe Final de Supervisión N° 00340-2024-OEFA/DSEM-CHID, se verifica que el administrado mediante Carta s/n de 7 del agosto de 2023 y Carta s/n de 13 de noviembre de 2023, acreditó el adecuado traslado y disposición final de los 33.530 TM de residuos sólidos peligrosos generados producto de las acciones de limpieza y descontaminación de las áreas afectadas por el derrame de hidrocarburo (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192. Fuente: Recurso de reconsideración y escrito complementario al recurso de reconsideración Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI Del cuadro precedente, en concordancia con lo señalado por la DSEM Informe Final de Supervisión N° 00340-2024-OEFA/DSEM-CHID, se verifica que el administrado mediante Carta s/n de 7 del agosto de 2023 y Carta s/n de 13 de noviembre de 2023, acreditó que realizó el adecuado traslado y disposición final de los 33.530 TM de residuos sólidos peligrosos generados producto de las acciones de limpieza y descontaminación de las áreas afectadas por el derrame de hidrocarburo (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192. En ese sentido, al 14 de julio de 2023, el administrado ha acreditado que realizó adecuado transporte y disposición final de los 33530 Kg (33.530 TM) de residuos sólidos peligrosos generados producto de las acciones de limpieza y descontaminación de las áreas afectadas por el derrame de hidrocarburo (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192. Finalmente, corresponde señalar que en el Informe de Multa N° 03104-2025-OEFA/DFAI-SSAG se han motivado los argumentos referidos a la multa en el presente extremo del recurso de reconsideración del administrado.
Factores de graduación	Sobre la calificación de -10% para el factor 6 (f6) y -40% para el factor 5 (f5) En el recurso de reconsideración, el administrado alegó que realizó la descontaminación del área 917 m² el 6 y 7 de marzo de 2023, en la cual acredita que no excede el ECA Suelo 2013, señalando que por ello se le aplique la calificación de -10% para el factor 6 y -40% para el factor 5 debido a que corrigió la conducta. <u>Respecto de la calificación de -10% para el factor 6</u> Al respecto, si bien es cierto que, conforme al Informe de Ensayo MA2308576 del muestreo realizado el 6 y 7 de marzo de 2023 se evidencia que no ya no existen excesos de los ECA Suelo 2013 de uso agrícola respecto de los parámetros Fracción de Hidrocarburos F2 y Fracción de Hidrocarburos, lo cual fue posterior a la emisión del Informe de Supervisión N° 00211-2021-OEFA/DSEM-CHID del 31 de mayo de 2021; toda vez que, <u>durante la segunda supervisión</u> realizada del 9 al 15 de agosto de 2020 la DSEM verificó que hubo excesos de los ECA Suelo

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2013 respecto del parámetro F2 (C10-C28) en los puntos 179,6,HUAYP Z-1/1, 179,6, HUAYPZ -2/1, 179,6, HUAYPZ -3/1 y 179,6, HUAYPZ -4/1, así como para el parámetro F3 (C28-C40) en el punto 179,6, HUAYPZ -2/1 conforme fueron desarrollados en la Cuadro N° 41 (Tabla N° 41) del Informe de Supervisión, y durante la quinta supervisión realizada del 24 enero al 16 de febrero de 2021 se determinó que también hubo excesos de los ECA de Suelo 2013 respecto de los parámetros F2 (C10-C28) en los puntos 179,6,HUAYPZ -1/1, 179,6,HUAYPZ -2/1, 179,6,HUAYPZ -3/1 y 179,6,HUAYPZ -4/1, así como para el parámetro F3 (C28-C40) en los puntos 179,6,HUAYPZ -1/1, 179,6,HUAYPZ -2/1, 179,6,HUAYPZ -3/1 y 179,6,HUAYPZ -4/1 conforme fueron desarrollados en el Cuadro N° 43 del Informe de Supervisión; por lo tanto, se verifica que el administrado no ejecutó medidas inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.

En ese sentido, se mantiene la calificación de 10% para el f6, toda vez, si bien el administrado ha acreditado que ya no existen excesos de los ECA Suelo 2013 de uso industrial el 6 y 7 de marzo de 2023, estas fueron posteriores a la fecha de emisión del Informe de Supervisión N° 00211-2021-OEFA/DSEM-CHID del 31 de mayo de 2021; **por lo tanto, se verifica que el administrado solo ejecutó medidas parciales, las mismas que no fueron inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora N° 10, quedando desestimado lo alegado por el administrado en este extremo.**

Respecto de la calificación de -40% para el factor 5 (f5)

Sobre el particular, cabe señalar que de la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD de 11 de setiembre de 2017 en relación al f5 “corrección de la conducta infractora” se precisa que, para que una conducta califique con un valor de -40% se debe acreditar el cumplimiento de los criterios: (i) el administrado a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, (ii) el incumplimiento califique como incumplimiento trascendente, y, (iii) que dicha corrección se realice antes del procedimiento administrativo sancionador. Cabe señalar que la corrección debe estar adecuadamente acreditada.

Criterios para la aplicación de -40% para f5

TABLA N° 3		
ITEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN
13.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes u otras	
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	+5%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+12%
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+18%
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+24%
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+30%
14.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN	
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sanciona la primera infracción.	+20%
15.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA	
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada.	Eximente
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada.	-40%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada.	-20%

Fuente: Tabla N° 3 del Anexo de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/PCD,
Disponble en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/300015/d224342_opt.pdf?v=1553122982

Ahora bien, a fin de verificar el cumplimiento para la calificación con -40% para el f5 respecto del presente hecho, esta autoridad realiza la evaluación de los criterios, conforme se analizan a continuación:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(i) El administrado a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa

Al respecto, conforme a los numerales 383 al 388 de la Resolución Directoral, se reitera que en el Acta de Supervisión suscrita el 26 de junio de 2023, la DSEM señaló que el administrado mediante la Carta S/N del 25 de abril de 2023 con registro 2023-E01-458614 presentó el Informe de Ensayo N° MA2308576 del muestreo de suelo en el área de 917 m², del cual, se muestran los resultados de siete (7) puntos de muestreo de suelo ejecutados el 6 y 7 de marzo de 2023, evidenciando que no excede los ECA Suelo 2013 de uso agrícola, respecto de los parámetros Fracción de Hidrocarburos F2 (valor de los ECA = 1200 mg/Kg) y Fracción de Hidrocarburos F3 (valor de los ECA = 3000 mg/Kg); conforme se muestra a continuación:

Acta de Supervisión suscrita el 26 de junio de 2023 e Informe de Ensayo N° MA2308576

Acta de Supervisión suscrita el 26 de junio de 2023

Adicionalmente, en relación al muestreo ambiental, corresponde mencionar que mediante Carta S/N²⁷ recibida el 25 de abril de 2023, Frontera presentó informes de ensayo y las cadenas de custodia sobre el nuevo muestreo realizado en cinco²⁸ (5) puntos en los que se evidenció presencia de contaminantes y en dos²⁹ (2) puntos adicionales ubicados en el área afectada, cuyos valores no superan el ECA para suelo 2013, con lo cual Frontera señala que acreditaría el cumplimiento de la medida preventiva N° 1 prevista en la Resolución N° 00132-2021-OEFA/DSEM, referente a la limpieza y descontaminación del área afectada (917 m² de suelo y vegetación) producto de la emergencia ambiental ocurrida en la Locación de los pozos 12, 13 y 14 del yacimiento Huayuri.

Registro N° 2023-E01-458614.

Informe de Ensayo N° MA2308576

SGS LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LE - 002

INFORME DE ENSAYO MA2308576 Rev. 0

INFORME DE ENSAYO MA2308576 Rev. 0

IDENTIFICACIÓN DE MUESTRA	ESTADÍSTICA	UNIDAD	L.D.	L.C.	Resultado	Resultado	Resultado
PROFUNDIDAD (m)	0.00-0.05						
FECHA DE MUESTREO	06/03/2023						
HORA DE MUESTREO	09:00:00						
MATRIZ	SUELOS						
PRODUCTO DESCRITO COMO	SUELOS						
Parámetro	Referencia	Unidad	L.D.	L.C.	Resultado	Resultado	Resultado
Hidrocarburos Totales de Petróleo (C10-C40)							
Fracción de Hidrocarburos F2 (C10-C28) (2)	ES_EPA8015_TPH	mg/kg	5	15	29	21	24
Fracción de Hidrocarburos F3 (C29-C40) (2)	ES_EPA8015_TPH	mg/kg	5	15	31	33	50

INFORME DE ENSAYO MA2308576 Rev. 0

IDENTIFICACIÓN DE MUESTRA	ESTADÍSTICA	UNIDAD	L.D.	L.C.	Resultado	Resultado	Resultado
PROFUNDIDAD (m)	0.00-0.05						
FECHA DE MUESTREO	06/03/2023						
HORA DE MUESTREO	11:00:00						
MATRIZ	SUELOS						
PRODUCTO DESCRITO COMO	SUELOS						
Parámetro	Referencia	Unidad	L.D.	L.C.	Resultado	Resultado	Resultado
Hidrocarburos Totales de Petróleo (C10-C40)							
Fracción de Hidrocarburos F2 (C10-C28) (2)	ES_EPA8015_TPH	mg/kg	5	15	19	22	25
Fracción de Hidrocarburos F3 (C29-C40) (2)	ES_EPA8015_TPH	mg/kg	5	15	34	31	44

INFORME DE ENSAYO MA2308576 Rev. 0

IDENTIFICACIÓN DE MUESTRA	ESTADÍSTICA	UNIDAD	L.D.	L.C.	Resultado	Resultado	Resultado
PROFUNDIDAD (m)	0.00-0.05						
FECHA DE MUESTREO	07/03/2023						
HORA DE MUESTREO	14:30:00						
MATRIZ	SUELOS						
PRODUCTO DESCRITO COMO	SUELOS						
Parámetro	Referencia	Unidad	L.D. <td>L.C.</td> <td>Resultado</td> <td>Resultado</td> <td>Resultado</td>	L.C.	Resultado	Resultado	Resultado
Hidrocarburos Totales de Petróleo (C10-C40)							
Fracción de Hidrocarburos F2 (C10-C28) (2)	ES_EPA8015_TPH	mg/kg	5	15	23		
Fracción de Hidrocarburos F3 (C29-C40) (2)	ES_EPA8015_TPH	mg/kg	5	15	42		

Fuente: Resolución Directoral N° 01592-2024-OEFA/DFAI

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

Es por ello que, a fin de verificar la información remitida por el administrado mediante la Carta S/N del 21 de marzo de 2023 con registro 2023-E01-399154 y la Carta S/N del 25 de abril de 2023 con registro 2023-E01-458614, correspondiente a las acciones de limpieza y



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



INFORME DE ENSAYO

LABORATORIO DE ENSAYO
ACREDITADO POR EL
ORGANISMO PERUANO DE
ACREDITACIÓN INACAL-DA
CON REGISTRO N° LE-072



INACAL
DA - Perú
Laboratorio de Ensayo
Acreditado

Registro N°LE-072

Estudio

SAA-PE01-23-01639 RS N°1178-2023

Tipo Muestra:

SUELOS

RESULTADOS ANALITICOS

Nº de Referencia	5-23/042007	Incert	5-23/042008	Incert	5-23/042009	Incert	5-23/042010
Descripción(*)	RS N° 1178-2023 / 1192-HUAYARI-AR- SUELOS		RS N° 1178-2023 / 1192-HUAYARI-AR- SUELOS		RS N° 1178-2023 / 1192-HUAYARI-AR- SUELOS		RS N° 1178-2023 / 1192-HUAYARI-AR- SUELOS

Hidrocarburos

101 Hidrocarburos Totales de Petróleo C10-C28	mg/kg PS	11,0	±3,2	277	±81	< 5,00	< 5,00
102 Hidrocarburos Totales de Petróleo C28-C40	mg/kg PS	21,0	±8,3	261	±104	< 5,00	< 5,00
103 Hidrocarburos Totales de Petróleo C6-C10	mg/kg PS	< 0,30	-	< 0,30	-	< 0,30	-
104 Hidrocarburos Totales de Petróleo C6-C40	mg/kg PS	32,0	-	538	-	< 0,30	< 0,30

Estudio

SAA-PE01-23-01639 RS N°1178-2023

Tipo Muestra:

SUELOS

MUESTRAS

	Punto de Muestra	Fecha/Tiempo Muestra	Lugar de Muestra	Coordenadas x/y	Fecha Inicio	Fecha Recepción	Análisis	Muestreo por
5-23/042001	1192-HUAYARI-AR-SUELOS	21/06/2023 18:00	LORETO - LORETO - TROMPETEROS		01/07/2023	30/06/2023	PE01-00022301-41	*Cliente (*)
5-23/042002	1192-HUAYARI-AR-SUELOS	21/06/2023 17:53	LORETO - LORETO - TROMPETEROS		01/07/2023	30/06/2023	PE01-00022301-41	*Cliente (*)
5-23/042003	1192-HUAYARI-AR-SUELOS	21/06/2023 17:45	LORETO - LORETO - TROMPETEROS		01/07/2023	30/06/2023	PE01-00022301-41	*Cliente (*)
5-23/042004	1192-HUAYARI-AR-SUELOS	21/06/2023 17:35	LORETO - LORETO - TROMPETEROS		01/07/2023	30/06/2023	PE01-00022301-41	*Cliente (*)
5-23/042005	1192-HUAYARI-AR-SUELOS	21/06/2023 17:25	LORETO - LORETO - TROMPETEROS		01/07/2023	30/06/2023	PE01-00022301-41	*Cliente (*)
5-23/042006	1192-HUAYARI-AR-SUELOS	21/06/2023 17:19	LORETO - LORETO - TROMPETEROS		01/07/2023	30/06/2023	PE01-00022301-41	*Cliente (*)
5-23/042007	1192-HUAYARI-AR-SUELOS	21/06/2023 17:11	LORETO - LORETO - TROMPETEROS		01/07/2023	30/06/2023	PE01-00022301-41	*Cliente (*)
5-23/042008	1192-HUAYARI-AR-SUELOS	21/06/2023 17:01	LORETO - LORETO - TROMPETEROS		01/07/2023	30/06/2023	PE01-00022301-41	*Cliente (*)
5-23/042009	1192-HUAYARI-AR-SUELOS	21/06/2023 16:53	LORETO - LORETO - TROMPETEROS		01/07/2023	30/06/2023	PE01-00022301-41	*Cliente (*)
5-23/042010	1192-HUAYARI-AR-SUELOS	21/06/2023 16:43	LORETO - LORETO - TROMPETEROS		01/07/2023	30/06/2023	PE01-00022301-41	*Cliente (*)

Fuente: Informe de ensayo N° SAA-PE01-23-01639, remitido por AGQ Perú S.A.C. al OEFA mediante Carta N° 204-2023-AGQ PERÚ –MA con Registro N° 2023-E01-519488 del 31 de julio de 2023.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

En ese punto, esta Autoridad procede a verificar si el administrado realizó el adecuado almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos sólidos generados producto de la limpieza y descontaminación de las áreas afectadas por el derrame de hidrocarburo (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192; en ese sentido, de la revisión de la información presentado por el administrado en su recurso de reconsideración y escrito complementario al mismo, se verifica que el administrado realizó adecuado almacenamiento, transporte y disposición final de dichos residuos sólidos peligrosos, conforme se detalla a continuación:

Análisis de las nuevas pruebas presentadas en el recurso de reconsideración y escrito complementario al recurso de reconsideración

Anexos del recurso de reconsideración y escrito complementario al recurso de reconsideración

Anexo C contratos suscritos con la empresa Bruner

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	
LA COMPAÑÍA	EL CONTRATISTA
Razón Social: Frontera Energy del Perú S.A.	Razón Social: Brunner Consultores & Servicios S.A.C.
R.U.C.: 20517553914	R.U.C.: 20528443045
Nombre del representante legal: María del Rosario Milagros Silva Santisteban Concha	Nombre del representante legal: Brunner del Aguila Keneth Liens
Tipo y número de identificación: DNI N° 08260503	Tipo y número de identificación: DNI N° 43591583
Domicilio: Av. Jorge Chávez 154, piso 8, Miraflores, Lima	Domicilio: Calle Yavari N° 483, Iquitos, Maynas, Loreto
Correo electrónico: msilvasantisteban@fronteraenergy.ca	Correo electrónico: comercial.iquitos@brunner.com.pe
Teléfono: (511) 612-4747	Teléfono: (01) 4212700 - 945392990

Fuente: Página 49 del Contrato

4.1. OBJETO Y ALCANCE

Los servicios Objeto del presente Contrato son los que a continuación se describen:

LA COMPAÑÍA requiere la prestación del servicio de recepción, transporte y disposición final de residuos peligrosos evacuados del Lote 192.

EL CONTRATISTA con plena autonomía técnica, material, financiera y administrativa deberá ejecutar los servicios objeto del presente Contrato. En ese sentido, el alcance general del servicio será, entre otros y sin limitarse a ello, el siguiente:

- Recepción de los residuos sólidos peligrosos en el puerto fluvial de Iquitos.
- El transporte de los residuos fuera de la operación hasta la ciudad de Iquitos estará a cargo de **LA COMPAÑÍA** la descarga en Iquitos será por parte de la EO-RS
- Transporte de los residuos vía terrestre hasta un relleno de seguridad autorizado dependiendo de la naturaleza de cada residuo para su disposición o tratamiento final.
- Elaboración e implementación de su plan de contingencia para el transporte de residuos peligrosos, adaptado a las condiciones de operación.
- Sistematizar la información generada en el Servicio de Gestión de Residuos.
- Elaborar los reportes mensuales y conclusión del servicio de disposición de residuos generados por la operación de **LA COMPAÑÍA**.

Con el fin de cumplir a cabalidad el Objeto del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga con **LA COMPAÑÍA** a cumplir con todas las actividades indicadas dentro del Anexo Alcance del Servicio, las cuales se encuentran incluidas dentro de los servicios.

Fuente: Página 49 del Contrato

Anexo 1: Alcance del Servicio

1. OBJETO Y ALCANCE

LA COMPAÑÍA, está interesada en contratar de acuerdo con las condiciones que se expresan en esta Invitación a Proponer, el “Servicio de recepción, transporte y disposición final de residuos peligrosos evacuados del Lote 192”

El Contratista con plena autonomía técnica, material, financiera y administrativa deberá ejecutar los servicios que se enuncian a continuación:

- Recepción de los residuos sólidos peligrosos en el puerto fluvial de Iquitos.
- El transporte de los residuos fuera de la operación hasta la ciudad de Iquitos estará a cargo de **FRONTERA** la descarga en Iquitos será por parte de la EO-RS
- Transporte de los residuos vía terrestre hasta un relleno de seguridad aprobado por la DIGESA dependiendo de la naturaleza de cada residuo para su disposición o tratamiento final.
- Elaboración e implementación de su plan de contingencia para el transporte de residuos peligrosos, adaptado a las condiciones de operación.
- Sistematizar la información generada en el Servicio de Gestión de Residuos.
- Elaborar los reportes mensuales y conclusión del servicio de disposición de residuos generados por la operación de **FRONTERA**.

La empresa deberá contar con el Registro vigente de Empresa Operadora de Servicios de Residuos Sólidos (EO – RS) otorgado por DIGESA.

2. LUGAR DE EJECUCIÓN / ENTREGA

- Las actividades objeto del presente contrato se realizarán en las operaciones del Lote 192. La actividad de la **EO-RS** se iniciará con la recepción de los residuos sólidos peligrosos en el puerto fluvial de Iquitos.

Fuente: Página 59 del Contrato

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo D Informes Técnicos de Cumplimiento

Carta s/n de 7 del agosto de 2023

INFORME TECNICO CUMPLIMIENTO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS N° 3 DE LA RESOLUCIÓN N° 0132-2021-OEFA-DSEM

“(…)

2. Emergencia ambiental ocurrida en la Locación de los pozos 12, 13 y 14 del Yacimiento Huayuri

MEDIDA PREVENTIVA N° 3:

“Realizar la disposición final de los 111300 kg de residuos peligrosos declarados en el Anexo 3 de la Carta N°ID: A683A21B-9664-40AE-A4CA-961382240294 y Carta N° A683A21B-9664-40AE-A4CA 961382240294, así como de los residuos sólidos y líquidos peligrosos y no peligrosos generados como consecuencia de la culminación de las actividades de descontaminación de las áreas afectadas por la emergencia ambiental ocurrida por la fuga de petróleo crudo del pozo 14 del yacimiento Huayuri del Lote 192, de acuerdo con las especificaciones técnicas del Decreto Supremo N°

Respuesta:

Es importante señalar que el presente informe detalla la disposición final de los residuos generados durante la primera limpieza ejecutado por Frontera, aquellos residuos que OEFA mediante el informe de supervisión N° 00020-2023-OEFA-DSEM/CHID confirmo el retiro y traslado de los residuos, en cumplimiento de la medida preventiva N° 2 en la locación de los pozos 12, 13 y 14 del yacimiento Huayuri, cabe resaltar que estos residuos se encontraban embarcados en la EF MARIANA LASA 14 y trasladados para su disposición final, dicha embarcación fue retenida desde el 13 junio de 2022 hasta agosto de 2023 por la comunidad nativa Pijuayal, luego de la liberación de la embarcación FRONTERA ha cumplido con la disposición final de los residuos generados por el evento en la locación de los Pozos 12, 13 y 14 del yacimiento Huayuri.

Por otro lado, producto de las actividades de limpieza del área, se recolectaron suelos y material vegetal impregnado con hidrocarburos las cuales fueron almacenadas inicialmente en bolsas de polietileno. En el siguiente cuadro se adjunta el cuadro consolidado de suelo y vegetación con hidrocarburos recuperados a la fecha.

Cuadro consolidado de residuos (Primera Etapa)			
Descripción	Contenedor	Total de bolsas	Peso (Kg)
Bolsas con HC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg)	0	0
Bolsas con MSC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg.)	2050	30,750
Bolsas con MVC	Bolsas de polietileno (5 kg. por bolsa)	416	2,080
Total (Kg)		2466	32,830

Cuadro consolidado de residuos (Segunda Etapa)			
Descripción	Contenedor	Total de bolsas	Peso (Kg)
Bolsas con HC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg)	10	150
Bolsas con MSC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg.)	30	450
Bolsas con MVC	Bolsas de polietileno (5 kg. por bolsa)	20	100
Total (Kg)		60	700

En resumen, se tiene:

Cuadro consolidado de residuos peso final			
Descripción	Contenedor	Total de bolsas	Peso (Kg)
Bolsas con HC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg)	10	150
Bolsas con MSC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg.)	2080	31,200
Bolsas con MVC	Bolsas de polietileno (5 kg. por bolsa)	436	2,180
Total (Kg)		2,526	33,530

3. Acreditación del cumplimiento de las Medidas Preventivas N° 3 de la RESOLUCIÓN N° 0132 2021-OEFA-DSEM1

Como parte de las actividades de limpieza en ambos los eventos indicados en la RESOLUCIÓN N° 0132 2021-OEFA-DSEM se ha generado un total de 2832 bolsas las cuales tiene un peso de 36350 kilogramos, como se detalla a continuación:

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Cuadro consolidado de residuos peso final			
Descripción	Contenedor	Total de bolsas	Peso (Kg)
Bolsas con HC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg)	10	150
Bolsas con MSC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg.)	2160	32400
Bolsas con MVC	Bolsas de polietileno (5 kg. por bolsa)	662	3800
Total (Kg)		2832	36350

A continuación, se muestran los documentos que acreditan las medidas N° 3 de la RESOLUCIÓN N° 0132-2021-OEFA-DSEM

Registro de generación de residuos – Internamiento

 RESITER Red de Instituciones de Salud		FORMATO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	Versión: 00 Nº 007386 N° Reg.		
Generador: Frontier Energy Ubicación: Pozo 12, 13 y 14 - Huayón Fecha: 07/03/2021		Código Sector: Hora: 11 am			
Tipo de residuo	Residuo	Cantidad de contenedores	Tipo de contenedor	Peso (Kg)	Disposición final
P	Bolsas con MSC	2080	bolsas	31,200	TL
P	Bolsas con MVC	486	bolsas	3,180	TL
P	Bolsas con HC	10	bolsas	150	TL

Disposición final: Tratamiento Térmico (TT), Centro de Transferencia de Residuos Peligrosos (CTR), Patio de Residuos no Peligrosos Recuperables (PR)

Observación:

CONFORMIDAD DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

Nombre:	Generador: Dono Centenario	Encargado de Recolección: Dono Centenario
Firma:		

EMISOR

Registros Fotográficos del Acondicionamiento y Almacenamiento de residuos en almacén López



Acondicionamiento de residuos Almacén López.
Coordenadas UTM WGS84 375551 E /9713271N
10 de marzo de 2021



Acondicionamiento de residuos Almacén López.
Coordenadas UTM WGS84 375551 E /9713271N
10 de marzo de 2021



Almacenamiento residuos Almacen Lopez.
Coordenadas UTM WGS84 375551 E /9713271N
15 de marzo de 2021



Acondicionamiento de residuos Almacen Lopez.
Coordenadas UTM WGS84 375551 E /9713271N
15 de marzo de 2021

EMBARQUE DE RESIDUOS



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Carqueo en Bahía López.
Coordenadas UTM WGS84 375503 E /9712960 N
6 de junio de 2022



Carqueo en Bahía López.
Coordenadas UTM WGS84 375503 E /9712960 N
8 de junio de 2022

(...)

Por las acciones de limpieza en ambas emergencias ambientales se ha generado un total de 36.35 Toneladas, las cuales han sido dispuestas mediante la empresa BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.C., como se muestra a continuación:

BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS SAC con RUC: 20528443045

Ha utilizado nuestro servicio de disposición final del siguiente generado por:

FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A. con RUC: 20517553914

Según el siguiente detalle:

Item	Tipo de Documento	Referencia	Tipo de Residuo	Descripción del Residuo	Fecha de Disposición	U.M	Cant
1	Boleta de Pesaje	1010315376	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	14-07-2023	KILOGRAMO	24450.00
2	Boleta de Pesaje	1010315934	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	14-07-2023	KILOGRAMO	24150.00

En la imagen precedente se tiene que, entre ambas boletas de pesaje suman un total de 48.60 toneladas, de las cuales 36.35 corresponden a los eventos relacionados a la Resolución 0132-2021-OEFA-DSEM.

ANEXO 2. MANIFIESTOS, BOLETAS DE PESAJE, GUIAS Y CERTIFICADO DE DISPOSICIÓN FINAL

GASA DE REMISIÓN TRANSPORTISTA ENTREGA EN CONTINGENCIA

BRUNNER CONSULTORES & SERVICIOS SAC
R.U.C. 20528443045

Modelo en Gestión Ambiental y Manejo de Residuos Sólidos
Especializado en servicios de limpieza ambiental, recolección, transporte, disposición final y manejo de residuos sólidos, líquidos y gaseosos.

0002- Nº 00020115

Fecha de Emisión: 14/07/23 Fecha de Inicio del Transporte: 14/07/23

DIRECCIÓN DE ORIGINARIO
Origen: PUNTA PRIMA, Provincia: ICA, Dpto. ICA

DIRECCIÓN DE DESTINO
Destino: SAN JUAN, Provincia: TACNA, Dpto. TACNA

REMITENTE
Sociedad: FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A.
Dirección: AV. CAMINO TORREDO Nº 173 TORREDO
Calle Nº: 20517553914 DNI Nº:

DESTINATARIO
Sociedad: BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.C.
Dirección: CALLE VIALMAYO Nº 153
Calle Nº: 20528443045 DNI Nº:

CODIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PESO	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO MINIMO DEL FASEO
01	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	50	24450	kg	

DIRECCIÓN: INICIO FINAL

TRAMO 1 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 2 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 3 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 4 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 5 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 6 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 7 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 8 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 9 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 10 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 11 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 12 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 13 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 14 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 15 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 16 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 17 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 18 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 19 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 20 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 21 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 22 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 23 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 24 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 25 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 26 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 27 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 28 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 29 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 30 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 31 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 32 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 33 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 34 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 35 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 36 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 37 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 38 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 39 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 40 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 41 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 42 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 43 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 44 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 45 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 46 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 47 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 48 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 49 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 50 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 51 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 52 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 53 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 54 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 55 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 56 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 57 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 58 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 59 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 60 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 61 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 62 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 63 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 64 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 65 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 66 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 67 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 68 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 69 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 70 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 71 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 72 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 73 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 74 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 75 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 76 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 77 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 78 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 79 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 80 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 81 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 82 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 83 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 84 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 85 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 86 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 87 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 88 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 89 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 90 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 91 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 92 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 93 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 94 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 95 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 96 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 97 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 98 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 99 FECHA: INICIO FINAL

TRAMO 100 FECHA: INICIO FINAL

COMPROBANTE DE PAGO

CONFORMIDAD DEL CLIENTE

REMITENTE

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

COODIG: 201 5	
MANIFIESTO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS AÑO: 2012 N°: 0107380	
1.0 GENERADOR - Datos Generales Razón social: TECNOLOGIA DIVERSA DEL PERU S.A. RUC: 2057353914 DNI: DIRECCIÓN DE LA PLANTA/Fuente de Generación: Ubicación: Previsión: 10000 Departamento: 10000 C/Pais: Representante Legal: MIGUEL ENRIQUE RODRIGUEZ SANCHEZ DNI: 763260 Legales Representantes: MIGUEL ENRIQUE RODRIGUEZ SANCHEZ CIP: 76260 1.1 Datos de Referencia: Límite para cada tipo de desecho: 1.1.1 NOMBRE DEL RESIDUO: RESIDUOS QUÍMICOS VARIOS 1.1.2 CARACTERÍSTICAS: a) Estado de agregación: Líquido ☒ Sólido ☐ Gaseoso ☐ Caudal Total (lts): 24.15 Tipo de Envase: Material: Volumen (m³) / Nº de Recipientes: CILINDROS BOLSAS Cajas BULK DRUM 1.1.3 PELIGROSIDAD: Marcar con una "X" donde corresponde: a) Alto Corrosividad ☐ b) Reactividad ☐ c) Pasividad ☐ d) Explosividad ☐ e) Toxicidad ☒ f) Corrosividad ☐ g) Radioactividad ☐ h) Otros: 1.1.4 PLAN DE EMERGENCIAS: a) Referir la acción a adoptar en caso de ocurrencia de algún evento no previsto: Detente Información Incoordinación Exolución Otros accidentes b) Incluir la información de contacto de emergencia: Empeñados de contacto Persona de contacto: MIGUEL ENRIQUE RODRIGUEZ SANCHEZ Teléfono (local o celular): 1.1.5 OTRAS OBSERVACIONES: 1.2 PLAN DE EMERGENCIAS: 1.3 PLAN DE EMERGENCIAS: 1.4 PLAN DE EMERGENCIAS: 1.5 PLAN DE EMERGENCIAS: 1.6 PLAN DE EMERGENCIAS: 1.7 PLAN DE EMERGENCIAS: 1.8 PLAN DE EMERGENCIAS: 1.9 PLAN DE EMERGENCIAS: 2.0 PLAN DE EMERGENCIAS: 2.1 PLAN DE EMERGENCIAS: 2.2 PLAN DE EMERGENCIAS: 2.3 PLAN DE EMERGENCIAS: 2.4 PLAN DE EMERGENCIAS: 2.5 PLAN DE EMERGENCIAS: 2.6 PLAN DE EMERGENCIAS: 2.7 PLAN DE EMERGENCIAS: 2.8 PLAN DE EMERGENCIAS: 2.9 PLAN DE EMERGENCIAS: 3.0 PLAN DE EMERGENCIAS: 3.1 PLAN DE EMERGENCIAS: 3.2 PLAN DE EMERGENCIAS: 3.3 PLAN DE EMERGENCIAS: 3.4 PLAN DE EMERGENCIAS: 3.5 PLAN DE EMERGENCIAS: 3.6 PLAN DE EMERGENCIAS: 3.7 PLAN DE EMERGENCIAS: 3.8 PLAN DE EMERGENCIAS: 3.9 PLAN DE EMERGENCIAS: 4.0 PLAN DE EMERGENCIAS: 4.1 PLAN DE EMERGENCIAS: 4.2 PLAN DE EMERGENCIAS: 4.3 PLAN DE EMERGENCIAS: 4.4 PLAN DE EMERGENCIAS: 4.5 PLAN DE EMERGENCIAS: 4.6 PLAN DE EMERGENCIAS: 4.7 PLAN DE EMERGENCIAS: 4.8 PLAN DE EMERGENCIAS: 4.9 PLAN DE EMERGENCIAS: 5.0 PLAN DE EMERGENCIAS: 5.1 PLAN DE EMERGENCIAS: 5.2 PLAN DE EMERGENCIAS: 5.3 PLAN DE EMERGENCIAS: 5.4 PLAN DE EMERGENCIAS: 5.5 PLAN DE EMERGENCIAS: 5.6 PLAN DE EMERGENCIAS: 5.7 PLAN DE EMERGENCIAS: 5.8 PLAN DE EMERGENCIAS: 5.9 PLAN DE EMERGENCIAS: 6.0 PLAN DE EMERGENCIAS: 6.1 PLAN DE EMERGENCIAS: 6.2 PLAN DE EMERGENCIAS: 6.3 PLAN DE EMERGENCIAS: 6.4 PLAN DE EMERGENCIAS: 6.5 PLAN DE EMERGENCIAS: 6.6 PLAN DE EMERGENCIAS: 6.7 PLAN DE EMERGENCIAS: 6.8 PLAN DE EMERGENCIAS: 6.9 PLAN DE EMERGENCIAS: 7.0 PLAN DE EMERGENCIAS: 7.1 PLAN DE EMERGENCIAS: 7.2 PLAN DE EMERGENCIAS: 7.3 PLAN DE EMERGENCIAS: 7.4 PLAN DE EMERGENCIAS: 7.5 PLAN DE EMERGENCIAS: 7.6 PLAN DE EMERGENCIAS: 7.7 PLAN DE EMERGENCIAS: 7.8 PLAN DE EMERGENCIAS: 7.9 PLAN DE EMERGENCIAS: 8.0 PLAN DE EMERGENCIAS: 8.1 PLAN DE EMERGENCIAS: 8.2 PLAN DE EMERGENCIAS: 8.3 PLAN DE EMERGENCIAS: 8.4 PLAN DE EMERGENCIAS: 8.5 PLAN DE EMERGENCIAS: 8.6 PLAN DE EMERGENCIAS: 8.7 PLAN DE EMERGENCIAS: 8.8 PLAN DE EMERGENCIAS: 8.9 PLAN DE EMERGENCIAS: 9.0 PLAN DE EMERGENCIAS: 9.1 PLAN DE EMERGENCIAS: 9.2 PLAN DE EMERGENCIAS: 9.3 PLAN DE EMERGENCIAS: 9.4 PLAN DE EMERGENCIAS: 9.5 PLAN DE EMERGENCIAS: 9.6 PLAN DE EMERGENCIAS: 9.7 PLAN DE EMERGENCIAS: 9.8 PLAN DE EMERGENCIAS: 9.9 PLAN DE EMERGENCIAS: 10.0 PLAN DE EMERGENCIAS: 10.1 PLAN DE EMERGENCIAS: 10.2 PLAN DE EMERGENCIAS: 10.3 PLAN DE EMERGENCIAS: 10.4 PLAN DE EMERGENCIAS: 10.5 PLAN DE EMERGENCIAS: 10.6 PLAN DE EMERGENCIAS: 10.7 PLAN DE EMERGENCIAS: 10.8 PLAN DE EMERGENCIAS: 10.9 PLAN DE EMERGENCIAS: 11.0 PLAN DE EMERGENCIAS: 11.1 PLAN DE EMERGENCIAS: 11.2 PLAN DE EMERGENCIAS: 11.3 PLAN DE EMERGENCIAS: 11.4 PLAN DE EMERGENCIAS: 11.5 PLAN DE EMERGENCIAS: 11.6 PLAN DE EMERGENCIAS: 11.7 PLAN DE EMERGENCIAS: 11.8 PLAN DE EMERGENCIAS: 11.9 PLAN DE EMERGENCIAS: 12.0 PLAN DE EMERGENCIAS: 12.1 PLAN DE EMERGENCIAS: 12.2 PLAN DE EMERGENCIAS: 12.3 PLAN DE EMERGENCIAS: 12.4 PLAN DE EMERGENCIAS: 12.5 PLAN DE EMERGENCIAS: 12.6 PLAN DE EMERGENCIAS: 12.7 PLAN DE EMERGENCIAS: 12.8 PLAN DE EMERGENCIAS: 12.9 PLAN DE EMERGENCIAS: 13.0 PLAN DE EMERGENCIAS: 13.1 PLAN DE EMERGENCIAS: 13.2 PLAN DE EMERGENCIAS: 13.3 PLAN DE EMERGENCIAS: 13.4 PLAN DE EMERGENCIAS: 13.5 PLAN DE EMERGENCIAS: 13.6 PLAN DE EMERGENCIAS: 13.7 PLAN DE EMERGENCIAS: 13.8 PLAN DE EMERGENCIAS: 13.9 PLAN DE EMERGENCIAS: 14.0 PLAN DE EMERGENCIAS: 14.1 PLAN DE EMERGENCIAS: 14.2 PLAN DE EMERGENCIAS: 14.3 PLAN DE EMERGENCIAS: 14.4 PLAN DE EMERGENCIAS: 14.5 PLAN DE EMERGENCIAS: 14.6 PLAN DE EMERGENCIAS: 14.7 PLAN DE EMERGENCIAS: 14.8 PLAN DE EMERGENCIAS: 14.9 PLAN DE EMERGENCIAS: 15.0 PLAN DE EMERGENCIAS: 15.1 PLAN DE EMERGENCIAS: 15.2 PLAN DE EMERGENCIAS: 15.3 PLAN DE EMERGENCIAS: 15.4 PLAN DE EMERGENCIAS: 15.5 PLAN DE EMERGENCIAS: 15.6 PLAN DE EMERGENCIAS: 15.7 PLAN DE EMERGENCIAS: 15.8 PLAN DE EMERGENCIAS: 15.9 PLAN DE EMERGENCIAS: 16.0 PLAN DE EMERGENCIAS: 16.1 PLAN DE EMERGENCIAS: 16.2 PLAN DE EMERGENCIAS: 16.3 PLAN DE EMERGENCIAS: 16.4 PLAN DE EMERGENCIAS: 16.5 PLAN DE EMERGENCIAS: 16.6 PLAN DE EMERGENCIAS: 16.7 PLAN DE EMERGENCIAS: 16.8 PLAN DE EMERGENCIAS: 16.9 PLAN DE EMERGENCIAS: 17.0 PLAN DE EMERGENCIAS: 17.1 PLAN DE EMERGENCIAS: 17.2 PLAN DE EMERGENCIAS: 17.3 PLAN DE EMERGENCIAS: 17.4 PLAN DE EMERGENCIAS: 17.5 PLAN DE EMERGENCIAS: 17.6 PLAN DE EMERGENCIAS: 17.7 PLAN DE EMERGENCIAS: 17.8 PLAN DE EMERGENCIAS: 17.9 PLAN DE EMERGENCIAS: 18.0 PLAN DE EMERGENCIAS: 18.1 PLAN DE EMERGENCIAS: 18.2 PLAN DE EMERGENCIAS: 18.3 PLAN DE EMERGENCIAS: 18.4 PLAN DE EMERGENCIAS: 18.5 PLAN DE EMERGENCIAS: 18.6 PLAN DE EMERGENCIAS: 18.7 PLAN DE EMERGENCIAS: 18.8 PLAN DE EMERGENCIAS: 18.9 PLAN DE EMERGENCIAS: 19.0 PLAN DE EMERGENCIAS: 19.1 PLAN DE EMERGENCIAS: 19.2 PLAN DE EMERGENCIAS: 19.3 PLAN DE EMERGENCIAS:	



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

BRUNNER SAC
RUC: 20405674736 - BRUNNER S.A.C.
Carretera Paujil Zona Agraria Etapa 1 km 1.0

TICKET DE PESAJE N° : 1010315934

N° PLACA.....: D9H921 FIV986

PRODUCTO.....: RP - RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC

GUIA DE REMISION N°.....: 0

CANTIDAD GR.....: 0

RUC.....: [20517553914]

NOMBRE / RAZON SOCIAL...: FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A.

CONDUCTOR.....: [B47443410] ROLEI NOLAN DOMINGUEZ HESAS

EMPRESA DE TRANSPORTE...: BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.C.

GUIA DE TRANSPORTE N°....: 0002-00020116

ORIGEN.....: DESTINO.....: IDF EL TREINTA

OBS.....:

PRIMERA PESADA : 14/07/2023 10:27:02 45490 kg Peso Bruto: 45490 kg

SEGUNDA PESADA : 14/07/2023 11:00:50 21340 kg Peso Tara : 21340 kg

Peso Neto : 24150 kg

OPERADOR : Administrador ANDREA CORNEJO

BRUNNER N° 104632.

CERTIFICADO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

BRUNNER SAC, con RUC: 20405674736, con Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-0085-19-160113, certifica que:

BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS SAC con RUC: 20528443045

Ha utilizado nuestro servicio de disposición final del siguiente generado por:

FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A. con RUC: 20517553914

Según el siguiente detalle:

Item	Tipo de Documento	Referencia	Tipo de Residuo	Descripción del Residuo	Fecha de Disposición	U.M.	Carga
1	Boleta de Pesaje	01/02/2023	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	14-07-2023	KILOGRAMO	24150.0
2	Boleta de Pesaje	01/02/2023	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	14-07-2023	KILOGRAMO	24150.0
3	Boleta de Pesaje	01/02/2023	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	14-07-2023	KILOGRAMO	24150.0
4	Boleta de Pesaje	01/02/2023	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	14-07-2023	KILOGRAMO	24150.0
5	Boleta de Pesaje	01/02/2023	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	14-07-2023	KILOGRAMO	24150.0
6	Boleta de Pesaje	01/02/2023	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	14-07-2023	KILOGRAMO	24150.0
7	Boleta de Pesaje	01/02/2023	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	14-07-2023	KILOGRAMO	24150.0
8	Boleta de Pesaje	01/02/2023	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	14-07-2023	KILOGRAMO	24150.0
9	Boleta de Pesaje	01/02/2023	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	14-07-2023	KILOGRAMO	24150.0
10	Boleta de Pesaje	01/02/2023	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	14-07-2023	KILOGRAMO	24150.0
11	Boleta de Pesaje	01/02/2023	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	14-07-2023	KILOGRAMO	24150.0
12	Boleta de Pesaje	01/02/2023	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	14-07-2023	KILOGRAMO	24150.0

Resumen: Boleta de Pesaje: PELIGROSO 284500 KILOGRAMO / NO PELIGROSO 0

(...)

Carta s/n de 13 de noviembre de 2023

INFORME TECNICO CUMPLIMIENTO MEDIDAS PREVENTIVAS 2 y 3 R N° 0132-2021-OEFA-DSEM

(...)

EVENTO PZ 14 HUAYURI

MEDIDA PREVENTIVA N° 2:

Retirar y trasladar los 111300 kg de residuos peligrosos declarados en el Anexo 3 de la Carta N°ID: 5436C14E-1B12-47D5-B6ED-65A29E3429C64 y Carta N° A683A21B-9664-40AE-A4CA 9613822402945, así como los residuos sólidos y líquidos peligrosos y no peligrosos generados como consecuencia de las actividades de descontaminación de las áreas afectadas por la emergencia ambiental ocurrida por la fuga de petróleo crudo del pozo 14 del yacimiento Huayuri del Lote 192, hacia el almacén central de residuos de Teniente López y/o Andoas del Lote 192, donde

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

deberá almacenarlos de acuerdo con las especificaciones técnicas del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y sus instrumentos de gestión ambientales aplicables.

MEDIDA PREVENTIVA N° 3:

“Realizar la disposición final de los 111300 kg de residuos peligrosos declarados en el Anexo 3 de la Carta N°ID: A683A21B-9664-40AE-A4CA-9613822402946 y Carta N° A683A21B-9664-40AE-A4CA 9613822402947, así como de los residuos sólidos y líquidos peligrosos y no peligrosos generados como consecuencia de la culminación de las actividades de descontaminación de las áreas afectadas por la emergencia ambiental ocurrida por la fuga de petróleo crudo del pozo 14 del yacimiento Huayuri del Lote 192, de acuerdo con las especificaciones técnicas del Decreto Supremo N°

Respuesta:

Conforme a lo solicitado por OEFA respecto a los residuos nuevos generados en marzo de 2023, FRONTERA ha cumplido con ejecutar el traslado y retiro de los residuos generados de los eventos Tk-731 y del Pz 12, 13 y 14 del yacimiento Huayuri, que fueran almacenados temporalmente en la zona del taller de mecánica y en la loza de concreto techada, de la batería Huayuri, conforme al siguiente detalle de generación por cada evento:

(...)

Generación de residuos en zona de emergencia ambiental evento Pz 12, 13 y 14 Huayuri

Producto de las actividades de limpieza del área, se recolectaron suelos impregnado con hidrocarburos las cuales fueron almacenadas inicialmente en bolsas de polietileno. En el siguiente cuadro se adjunta el cuadro consolidado de suelo y vegetación con hidrocarburos recuperados:

Cuadro consolidado de residuos (nueva limpieza)			
Descripción	Contenedor	Total de bolsas	Peso (Kg) Aprox.
Bolsas con MSC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg.)	240	2 Big Bags
Total (Kg)		240	2 Big Bags

(...)

Registro interno de almacenamiento Pozo 14

REGISTRO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS HUAYURI POZO 14										CLIENTE
										FRONTERA ENERGY
EMPRESA	PROYECTO CONTAMINADO	FECHA DE RECOPILACIÓN	FECHA DE EMISIÓN	SECTOR	TIPO DE CONTAMINACIÓN	CANTIDAD DE RESIDUOS	ESTADO	DESCRIPCIÓN DE RESIDUOS	DESTINO	RECEPCIONARIO
FRONTERA	HYDROCARBUROS LIQUIDOS (PETROLEO)	2023/03/23	2023/03/23	PZ 14	RESIDUOS	2	RECUPERO	RESIDUOS DE SUELO (CONTAMINADO)	TRASLADO A ZONA DE ALMACÉN	Responsible a Frontera Energy, con el consentimiento de la autoridad ambiental, para el almacenamiento de residuos en el lugar de destino.
TOTAL						2				

BRUNNER N° 000197
FORMATO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

Generador: Frontera Energy Código: _____
Ubicación: Huayuri Pozo 14 Sector: _____
Fecha: 2023/03/23 Hora: _____

Tipo de Residuo	Residuo	Cantidad de contenedores	Tipo de contenedor
MSC	(240 BOLSAS)	2	BIG BAG

Observaciones: Entero de residuos

CONFORMIDAD DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

Generador: Roberto Tiza Ore Encargado de recolección: Milagros H. Torres Vazquez
Firma: [Firma] Firma: [Firma]

EMISION

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Acondicionamiento de residuos y Almacenamiento en almacén K Andoas



EMBARQUE DE RESIDUOS

Fecha de embarque	Procedencia	Código evento	Tipo residuo	Estado	Contenedor / Recipientes	Cantidad	Unidad	Empujador Fluvial
06/4/2023	Huayuri - Pozo 14	EV-HUAY14	MSC	Sólido	Big bag	2	UN	EF LINDA 6 / FF - 1 IQ08018 - A/F
09/4/2023	Huayuri - Tanque de Emergencia	EV-TK731	MSC	Sólido	Big bag	1	UN	EF LINDA 6 / FF - 1 IQ08018 - A/F



Los residuos referidos a los eventos de la Resolución 0132-2021-OEFA-DSEM, salieron del Lote en la embarcación E/F LINDA 6, la cual se adjunta el cargo plan y finalmente los manifiestos de transporte y certificado de disposición final.

FRONTERA ENERGY
PACIFIC STRATUS ENERGY DEL PERU S.A.

R.U.C. 20517553914
GUÍA DE REMISIÓN REMITENTE
0014- Nº 001250

DOMICILIO FISCAL:
Av. Jorge Chávez 10154, Interior 803 (Piso B) - Miraflores, Lima - Perú
Tel: (51) 1 619 4747 Fax: (51) 1 640 2198

ESTABLECIMIENTO ANEXO: Calle Colón 129 Urb. Industrial Grinmanga - Pisco, Pisco, Pisco - Pisco

FECHA DE EMISIÓN: 10-04-2023 FECHA DE REGISTRO: 10-04-2023

ORIGEN DE PARTIDA: PISCOS - PISCOS - 101 193 ANDOAS - R/O PISCOS

REMITENTE: FRONTERA ENERGY

DESTINATARIO: PISCOS - PISCOS

TRANSPORTISTA: EF LINDA 6 - EF LINDA 6 - EF LINDA 6

VEREDicto MARCA: RUC: 20517553914

Código	Cant.	Unid.	Descripción	Unidad Final	Nota Final
01	10	ED	510 BKG CON MSC, RM 13 CARRERA	FRONTIERA	
02	123	ED	510 BKG CON MSC, RM 13 CARRERA	FRONTIERA	
03	25	ED	510 BKG CON MSC, RM 13 CARRERA	FRONTIERA	
04	02	ED	510 BKG CON MSC, RM 13 CARRERA	FRONTIERA	
05	56	ED	510 BKG CON MSC, RM 13 CARRERA	FRONTIERA	
06	01	ED	510 BKG CON MSC, RM 13 CARRERA	FRONTIERA	
07	02	ED	510 BKG CON MSC, RM 13 CARRERA	FRONTIERA	
08	24	ED	510 BKG CON MSC, RM 13 CARRERA	FRONTIERA	
09	43	ED	510 BKG CON MSC, RM 13 CARRERA	FRONTIERA	
10	03	ED	510 BKG CON MSC, RM 13 CARRERA	FRONTIERA	

REMITENTE: FRONTERA ENERGY

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

[illegible][illegible]



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



RUC: 20408674736 - BRUNNER S.A.C.
Carretera Paujil Zona Agraria Etapa 1 km 1.0

TICKET DE PESAJE N° : 1010310365-

N° FLACA.....: D9H821 FIV986
PRODUCTO.....: RP - RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC
GUIA DE REMISION N°.....: ---
CANTIDAD GR.....: 0
RUC.....: [20517553914]
NOMBRE / RAZON SOCIAL...: FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A.
CONDUCTOR.....: [Q05287649] CIRO SAENZ LOZANO
EMPRESA DE TRANSPORTE...: BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.C.
GUIA DE TRANSPORTE N°....: 0002-019059
ORIGEN.....: DESTINO.....: IDF EL TREINTA
OBS.....:

PRIMERA PESADA : 27/04/2023 11:47:09 50520 kg Peso Bruto: 50520 kg
SEGUNDA PESADA : 27/04/2023 12:20:03 21880 kg Peso Tara: 21880 kg
Peso Neto: 28640 kg
OPERADOR : HERWIN SHAPIAM HERWIN SHAPIAM

COCHU 2023

MANIFIESTO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS
AÑO: 2023 N° 006677

1.0 GENERADOR - Datos Generales

Razón social y tipo: **FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A.**
N° RUC: 20517553914 E-MAIL: Teléfono:
DIRECCIÓN DE LA PLANTA (Fuente de Generación):
AUL 1.2.1 Cód: **BAHIA EL PORVENIR - LOTE 198** N°
Ubicación: Distrito: **ANDAS**
Provincia: **DATUN DEL MARAÑON** Departamento: **LORETO** País: Perú
Representante Legal: **ANDREI ENRIQUE DIAZ GARCIA SANCHEZ** D.N.I.C.E: **43810304**
Agente Responsable: **LUIS FELIPE GONZALEZ CRUZ** C.I.P.: **76260**

1.1. Fecha del Residuo (Leer para cada tipo de Residuo):
1.1.1. NOMBRE DEL RESIDUO: **RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC**
1.1.2. CARACTERÍSTICAS
a) Estado del Residuo: ☒ Sólido ☐ Semisólido ☐ Líquido Cantidad Total (Kg): **28.64**
Tipo de Envase:
Recipiente: Material: Volumen (m³) N° de Paquetes:
Cilindros: BOLSAS: POLIETILENO: CAJAS: **18**
DIE BAG

1.1.3. PELIGROSIDAD (Marcar con "X" en la columna correspondiente)
a) Alta Corrosividad ☐ b) Reactividad ☐ c) Pirógenidad ☐ d) Explosividad ☐
e) Toxicidad ☒ f) Corrosividad ☐ g) Radioactividad ☐ h) Otros: (Especificar):

1.1.4. PLAN DE CONTINGENCIA
a) Indicar la acción a seguir en caso de ocurrencia de algún evento no previsto:
Denominación: **ASELAMIENTO DEL AREA, BRASO CON PAÑOS ABSORBENTES, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN**
Vibración: **IDENTIFICACIÓN, RESEÑALADO O RETIRO, LA PARTE CONTAMINADA A LA RESEÑALADO DE SEGURIDAD**
Incendio: **ISOPECACIÓN INICIAL CON EXTINTOR TIPO ABC**
Explosión: **ASELAMIENTO DE LA ZONA Y SOLICITUD DE APOYO DE LA POLICIA NACIONAL Y DEFENSA CIVIL**
Otros accidentes: **APLICAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS CORRESPONDIENTE**
b) Designar Teléfono de contacto de emergencia:
Empresa dependiente de Natur: Persona de contacto: Teléfono (indicar el código de la ciudad):
BCUS S.A.C. **MARIA BRUNNER** **941005157**

Observaciones:

MANIFIESTO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS - AÑO: 2023

1.0 EGRS RECIBO Y TRANSPORTE

Razón Social y Tipo: **BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.C.** N° RUC: 20408674736
N° Registro EGRS: N° Autorización Municipal: N° Autorización de RUC: 20408674736
Dirección Av. 1.2.1 Cód: **PAUJIL LAS CAMELIAS 500** N°
Ubicación: Distrito: **SAN JUAN BAUTISTA** Provincia: **MAYNAS**
Departamento: **LORETO** Teléfono: E-MAIL: ---
Representante Legal: **KENETH LLENS BRUNNER DEL AGUILA** D.N.I.C.E: **43810304**
Agente en Gestión Ambiental: **CYNTHIA STEPHANIE CELIS CHING** C.I.P.: **178154**
Observaciones: (Vigencia de Registro EGRS Indefinidamente)

Nombre del Conductor de Vehículo: **CIRO SAENZ LOZANO** Tipo de Vehículo: **MADRIDIA** Número de Placa: **MDA-211-981** Capacidad: **30**

REPRESENTANTES - Responsable del Área Técnica del Manejo de Residuos:
Nombre: **CIRO SAENZ LOZANO** Firma: Fecha: **27/04/2023**

1.0 EGRS DISPOSICIÓN FINAL

Marcar la opción que corresponde: Tratamiento: ☐ Retorno de Seguridad: ☒ Conversación: ☐ Ex:
Razón Social y Tipo: **BRUNNER S.A.C.** N° RUC: 20408674736
N° Registro EGRS: R.D. N° Autorización Sanitaria: N° Autorización Municipal: N° Autorización de RUC: 20408674736
Dirección Av. 1.2.1 Cód: **CARRETERA PAUJIL ZONAGRANJA ETAPA 1 km 1.0** N°
Ubicación: Distrito: **SAN JUAN BAUTISTA** Provincia: **MAYNAS**
Departamento: **LORETO** Teléfono: E-MAIL: ---
Representante Legal: **KENETH LLENS BRUNNER DEL AGUILA** D.N.I.C.E: **43810304**
Agente en Gestión Ambiental: **CYNTHIA STEPHANIE CELIS CHING** C.I.P.: **178154**
Cantidad de Residuos sólidos peligrosos entregados y transportados: (Kg): **28.64**
Observaciones: (Vigencia de Registro EGRS Indefinidamente)

REPRESENTANTES - Responsable del Área Técnica del Manejo de Residuos:
Nombre: **CIRO SAENZ LOZANO** Firma: Fecha: **27/04/2023**

1.0 EGRS RECIBO Y TRANSPORTE - Responsable:
Nombre: **CYNTHIA STEPHANIE CELIS CHING** Firma: Fecha: **27/04/2023**

1.0 EGRS RECIBO Y TRANSPORTE - Responsable:
Nombre: **CYNTHIA STEPHANIE CELIS CHING** Firma: Fecha: **27/04/2023**

GENERADOR

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Item	Tipo de Documento	Referencia	Tipo de Residuo	Descripción del Residuo	Fecha de Disposición	U.M.	Cant.
1	Boleta de Pasaje	1013210002	RESIDUOS PELIGROSOS	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2020	KILOGRAMOS	2709.2
2	Boleta de Pasaje	1013210003	RESIDUOS PELIGROSOS	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2020	KILOGRAMOS	2678.2
3	Boleta de Pasaje	1013210004	RESIDUOS PELIGROSOS	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2020	KILOGRAMOS	2686.2
4	Boleta de Pasaje	1013210005	RESIDUOS PELIGROSOS	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2020	KILOGRAMOS	2675.2
5	Boleta de Pasaje	1013210006	RESIDUOS PELIGROSOS	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2020	KILOGRAMOS	2646.2
6	Boleta de Pasaje	1013210007	RESIDUOS PELIGROSOS	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2020	KILOGRAMOS	2632.2
7	Boleta de Pasaje	1013210008	RESIDUOS PELIGROSOS	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2020	KILOGRAMOS	2678.2
8	Boleta de Pasaje	1013210009	RESIDUOS PELIGROSOS	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2020	KILOGRAMOS	2636.2
9	Boleta de Pasaje	1013210010	RESIDUOS PELIGROSOS	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2020	KILOGRAMOS	2637.2
10	Boleta de Pasaje	1013210011	RESIDUOS PELIGROSOS	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2020	KILOGRAMOS	2637.2
11	Boleta de Pasaje	1013210012	RESIDUOS PELIGROSOS	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2020	KILOGRAMOS	2637.2
12	Boleta de Pasaje	1013210013	RESIDUOS PELIGROSOS	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2020	KILOGRAMOS	2637.2
13	Boleta de Pasaje	1013210014	RESIDUOS PELIGROSOS	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2020	KILOGRAMOS	2637.2
14	Boleta de Pasaje	1013210015	RESIDUOS PELIGROSOS	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2020	KILOGRAMOS	2637.2
15	Boleta de Pasaje	1013210016	RESIDUOS PELIGROSOS	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2020	KILOGRAMOS	2637.2
16	Boleta de Pasaje	1013210017	RESIDUOS PELIGROSOS	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2020	KILOGRAMOS	2637.2
17	Boleta de Pasaje	1013210018	RESIDUOS PELIGROSOS	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2020	KILOGRAMOS	2637.2

(...)

Anexo E Informe Final de Supervisión N.º 00340-2024-OEFA/DSEM-CHID

(...)

ASUNTO

Resultados de la supervisión realizada al Lote 192 del administrado Frontera Energy del Perú S.A., respecto a la verificación del cumplimiento de las medidas preventivas ordenadas por el OEFA mediante Resolución N.º 00132-2021- OEFA/DSEM.

(...)

II. ANTECEDENTES

(...)

1. El 29 de junio de 2020, Frontera Energy del Perú S.A. (en lo sucesivo, Frontera) remitió al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, OEFA) vía correo electrónico (reportesemergencia@oeffa.gob.pe) el Reporte Preliminar de dos (2) Emergencias Ambientales 29, a través del cual comunicó que el 29 de junio de 2020 ocurrieron dos (2) eventos en el Yacimiento Huayuri del Lote 192, el primero en los tanques de la Batería Huayuri (en lo sucesivo, emergencia ambiental en Batería Huayuri o primera emergencia ambiental); y, el segundo en la Locación de los pozos 12, 13 y 14 (en lo sucesivo, emergencia ambiental en Locación de pozos 12, 13 y 14 o segunda emergencia ambiental); respecto de las cuales se realizaron cinco (5) acciones de supervisión.

(...)

III. ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN

B. Emergencia ambiental en Locación de los pozos 12, 13 y 14 del Yacimiento Huayuri

(...)

3.4 Hecho analizado N.º 4: Verificar el cumplimiento de la medida preventiva N.º 1 ordenada por el OEFA mediante el artículo N.º 1 de la Resolución N.º 00132- 2021-OEFA/DSEM, relacionada con culminar la limpieza y descontaminación de la totalidad de las áreas afectadas; así como, las áreas que a la fecha vienen siendo afectadas por la migración del contaminante, como consecuencia de la emergencia ambiental ocurrida por la fuga de petróleo crudo del pozo 14 del yacimiento Huayuri del Lote 192.

(...)

a) Con relación al cumplimiento de la obligación de la medida preventiva N.º 1

(...)

a.1 De la información presentada por Frontera

(...)

159. Sin embargo, mediante la Carta S/N del 7 de agosto de 2023, Frontera informa que el día 6 de marzo de 2023, realizó acciones complementarias de limpieza y descontaminación en el área afectada por la emergencia ambiental en la Locación de los pozos 12, 13 y 14, generando doscientos cuarenta (240) bolsas de polietileno conteniendo suelos con hidrocarburos (3600 Kg

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

aproximadamente, 15 Kg por bolsa), replicando lo informado mediante la carta S/N del 21 de marzo de 2023. Lo anterior se advierte a continuación:

«(...)

Generación de residuos en zona de emergencia ambiental evento Pz 12, 13 y 14 Huayuri

Producto de las actividades de limpieza del área, se recolectaron suelos impregnado con hidrocarburos los cuales fueron almacenados inicialmente en bolsas de polietileno. En el siguiente cuadro se adjunta el cuadro consolidado de suelo y vegetación con hidrocarburos recuperados:

Cuadro consolidado de residuos (nueva limpieza)			
Descripción	Contenedor	Total de bolsas	Peso (Kg) Aprox.
Bolsas con MSC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg.)	240	2 Big Bags
Total (Kg)		240	2 Big Bags

(...))»

160. En ese sentido, se desprende que Frontera ha realizado nuevas actividades de limpieza y descontaminación en el área afectada por la emergencia ambiental en la Locación de los pozos 12, 13 y 14 (en lo sucesivo, acciones complementarias de limpieza y descontaminación del 6 de marzo de 2023), así como habría realizado el muestreo de siete (7) puntos de suelo en el área afectada (917 m² de suelo y vegetación), prevista en la Resolución N.º 00132-2021-OEFA/DSEM.

(...)

3.4.3 Conclusión

198. De lo expuesto, se concluye:

Hecho detectado en la acción de supervisión	Norma que establece la obligación	Subsanación	Resultado
Frontera, a la fecha, cumplió con la obligación contenida en la medida preventiva N.º 1 ordenada mediante la Resolución N.º 00132-2021-OEFA/DSEM, referente a la emergencia ambiental ocurrida por la fuga de petróleo crudo del pozo 14 del yacimiento Huayuri.	Artículo 22-A de la Ley N.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y artículos 22, 27 y 34 del Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 00003-2022-OEFA/CD	No aplica	Cumplimiento ¹⁶⁴
Frontera, a la fecha, cumplió con forma para acreditar el cumplimiento de la medida preventiva N.º 1, ordenada mediante la Resolución N.º 00132-2021-OEFA/DSEM, referente a la emergencia ambiental ocurrida por la fuga de petróleo crudo del pozo 14 del yacimiento Huayuri.			

3.5 Hecho analizado N.º 5: Verificar el cumplimiento de la medida preventiva N.º 2 ordenada por el OEFA mediante artículo N.º 1 de la Resolución N.º 00132-2021-OEFA/DSEM, relacionada con retirar y trasladar los residuos sólidos y líquidos peligrosos y no peligrosos generados como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación de las áreas afectadas por la emergencia ambiental ocurrida por la fuga de petróleo crudo del pozo 14 del yacimiento Huayuri del Lote 192.

(...)

a) En cuanto a la obligación de la medida preventiva N.º 2

(...)

a.1 De la información presentada por Frontera

209. En ese sentido, el 7 de agosto de 2023, mediante Carta S/N, Frontera presentó información relacionada a nuevos residuos producidos por las acciones complementarias de limpieza y descontaminación del 6 de marzo de 2023, donde evidencia la generación de doscientos cuarenta (240) bolsas de polietileno que contiene nuevos residuos sólidos peligrosos almacenados en dos (2) big bags, los cuales fueron internados en el Almacén intermedio K del Campamento Andoas, según los siguientes adjuntos presentados por Frontera: (i) Cuadro consolidado de residuos de la nueva limpieza, (ii) el Formato de recolección de residuos N.º 000197 de fecha 3 de marzo de 2023, (iii) el Registro de internamiento de dichos residuos en el Almacén K del campamento Andoas del Lote 192 y (iv) la evidencia fotográfica fechada el 9 de abril de 2023 y georreferenciada en el citado almacén.

210. A continuación, se muestran las evidencias de lo presentado por Frontera, mediante la Carta S/N del 7 de agosto:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen N° 27:

Nuevos residuos sólidos peligrosos generados por la emergencia ambiental ocurrida en la Locación de los pozos 12, 13 y 14 del yacimiento Huayuri del Lote 192

Cuadro consolidado de residuos (nueva limpieza)			
Descripción	Contenedor	Total de bolsas	Peso (Kg) Aprox.
Bolsas con MSC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg.)	240	2 Big Bags
Total (Kg)		240	2 Big Bags

Fuente: Carta S/N de fecha 7 de agosto de 2023, Registro N.° 2023-E01-523277.

Imagen N° 28: Formato de recolección de residuos N.° 000197

BRUNNER N° 000197
FORMATO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

Generador: Frontera Energy Código: _____
Ubicación: Huayuri Pozo 14 Sector: _____
Fecha: 09/03/23 Hora: _____

Tipo de Residuo	Residuo	Cantidad de contenedores	Tipo de contenedor
MSC	(240 BOLSAS)	2	BIG BAG

Observaciones: Entero de residuos

CONFORMIDAD DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

Generador: Roberto Inga Ore Encargado de recolección: Milagros H. Torres Vasquez
Firma: _____

Fuente: Carta S/N de fecha 7 de agosto de 2023, Registro N.° 2023-E01-523277.

Imagen N° 29: Registro interno de almacenamiento de nuevos residuos sólidos peligrosos generados por la emergencia ambiental ocurrida en la Locación de los pozos 12, 13 y 14 del yacimiento Huayuri del Lote 192, en el Almacén K del campamento Andoas del Lote 192

REGISTRO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS HUAYURI POZO 14										CLIENTE
INMETRO	PRODUCTO CONTAMINANTE	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACIÓN	SECTOR	TIPO DE CONTENEDOR	CANTIDAD TRASLADADA	ESTADO	DESCRIPCIÓN DE RESIDUO	DESTINO	OBSERVACIONES
DERNAME	HIDROCARBURO LIQUIDO (PETROLEO)	7/04/2023	09/04/2023	POZO 14	BIG BAG	3	SOLIDO	MATERIAL DE SUELO CONTAMINADO (MSC)	TRASLADADO A ANDOAS - ALMACEN	Se trasladó a Andoas 240 bolsas con el residuo los cuales fueron posteriormente colocados en big bags en el lugar de destino.
TOTAL						3				

Fuente: Carta S/N de fecha 7 de agosto de 2023, Registro N.° 2023-E01-523277.

Imagen N° 30: Fotografías del almacenamiento de nuevos residuos sólidos peligrosos generados por la emergencia ambiental ocurrida en la Locación de los pozos 12, 13 y 14 del yacimiento Huayuri del Lote 192, en el Almacén K del campamento Andoas del Lote 192



Fuente: Carta S/N de fecha 7 de agosto de 2023, Registro N.° 2023-E01-523277.

211. De la información presentada por Frontera, se resume lo siguiente:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Producto de las acciones complementarias de limpieza y descontaminación del 6 de marzo de 2023, Frontera generó doscientos cuarenta (240) bolsas de polietileno conteniendo suelos impactados con hidrocarburos (15 kg cada bolsa; aproximadamente 450 kg en total), almacenadas en dos (2) big bags.
- Frontera realizó el retiro y traslado de las doscientos cuarenta (240) bolsas de polietileno conteniendo suelos impactados con hidrocarburos, hacia el almacén K del Campamento Andoas del Lote 192, el día 03 de abril de 2023.

a.2 De la tercera acción de supervisión

212. Al respecto, el OEFA realizó una tercera acción de supervisión in situ del 21 al 26 de junio de 2023, a fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva N.º 2 ordenada por el OEFA mediante la Resolución N.º 00132-2021-OEFA/DSEM, donde verificó lo siguiente:

«(...)

Almacenes de la Base Logística Teniente López

- a) Los 33,530 kg de residuos sólidos peligrosos generados (material suelo contaminado) por las actividades de limpieza y descontaminación de la presente emergencia ambiental, declarados por Frontera en el Anexo 3 de la Carta N.º ID: 5436C14E-1B12-47D5-B6ED-65A29E3429C6 y Carta N.º A683A21B-9664-40AE-A4CA-961382240294 ya no se encontraban en los almacenes de la Base Logística Teniente López (...)

Almacén intermedio K del Campamento Andoas

- b) De acuerdo a lo verificado en el Almacén intermedio K del Campamento Andoas, se **observaron** la cantidad 22 bulk drums y 12 cilindros metálicos de 55 galones que contenían residuos sólidos peligrosos generados (material suelo contaminado) que provienen de los almacenes de la Base Logística Teniente López y en los cuales se encuentran comprendidos los 33,530 kg de residuos sólidos peligrosos generados (material suelo contaminado) por las actividades de limpieza y descontaminación de la presente emergencia ambiental, declarados por Frontera en el Anexo 3 de la Carta N.º ID: 5436C14E-1B12-47D5-B6ED-65A29E3429C6 y Carta N.º A683A21B-9664-40AE-A4CA-961382240294.
- c) Cabe señalar que los residuos sólidos antes señalados se encontraban adecuadamente almacenados debido a que el área de suelo donde se almacenaban estaba impermeabilizada con concreto, con techo y dada la naturaleza sólida de los residuos contaban con una adecuada contención.

(...).

(...)

213. Lo anterior se puede verificar mediante el siguiente registro fotográfico:

Fotografía N° 26.

Base logística Teniente López

- Los 33,530 kg de residuos sólidos peligrosos (material suelo contaminado) generados por las actividades de limpieza y descontaminación de la presente emergencia ambiental, declarados por Frontera en el Anexo 3 de la Carta N.º ID: 5436C14E-1B12-47D5-B6ED-65A29E3429C6 y Carta N.º A683A21B-9664-40AE-A4CA-961382240294 ya no se encontraban en los almacenes de la Base Logística Teniente López.



Coordenadas UTM – WGS 84, Zona 18 M

Norte	Este	Altitud
9713252	375557	...

Fuente: Acta de Supervisión ejecutada del 21 al 26 de junio del 2023.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Fotografía N° 27.

Almacén intermedio K del campamento Andoas

- En el Almacén intermedio K del Campamento Andoas, se observaron la cantidad 22 bulk drums y 12 cilindros metálicos de 55 galones que contenían residuos sólidos peligrosos generados (material suelo contaminado) que provienen de los almacenes de la Base Logística Teniente López y en los cuales se encuentran comprendidos los 33,530 kg de residuos sólidos peligrosos generados (material suelo contaminado) por las actividades de limpieza y descontaminación de la presente emergencia ambiental, declarados por Frontera en el Anexo 3 de la Carta N.° ID: 5436C14E-1B12-47D5-B6ED-65A29E3429C6 y Carta N.° A683A21B-9664-40AE-A4CA-961382240294.
- Los residuos sólidos antes señalados se encontraban adecuadamente almacenados debido a que el área de suelo donde se almacenan estaba impermeabilizada con concreto, con techo y dada la naturaleza sólida de los residuos.



jueves, 22 de junio de 2023 09:32:54.6
18M 338025 9689583



jueves, 22 de junio de 2023 09:37:55.7
18M 338012 9689605

Coordenadas UTM – WGS 84, Zona 18 M

Norte	Este	Altitud
9712682	363442	207

Fuente: acta de Supervisión ejecutada del 21 al 26 de junio del 2023.

(...)

214. De lo verificado en la tercera acción de supervisión tenemos lo siguiente:

- No se advirtió en el almacén Teniente López, la presencia de los 33 530 kg de residuos sólidos peligrosos, generados por las acciones de limpieza y descontaminación de las áreas afectadas por la emergencia ambiental ocurrida por la fuga de petróleo crudo del pozo 14 del yacimiento Huayuri.
- Se advirtió en el almacén intermedio K del Campamento Andoas, la cantidad de 22 bulk drums y 12 cilindros metálicos de 55 galones que contenían residuos peligrosos generados (suelo contaminado) provenientes de los almacenes de la Base logística Teniente López y en los cuales se encuentran comprendidos los 33 530 kg, generados por las acciones de limpieza y descontaminación realizados por Frontera.
- Se advirtió que los residuos antes señalados, se encontraban adecuadamente almacenados en una infraestructura (almacén K) con suelo impermeabilizado, techo y una adecuada contención.

(...)

215. En ese sentido, de la evaluación remitida por Frontera, y lo advertido durante la tercera acción de supervisión, se concluye que Frontera cumplió con la obligación de la medida preventiva N.° 2, ordenada mediante la Resolución N.° 00132-2021- OEFA/DSEM, con respecto al adecuado manejo y almacenamiento de los residuos generados como consecuencia de las acciones complementarias de limpieza y descontaminación realizadas por Frontera el 6 de marzo de 2023, de las áreas afectadas por la emergencia ambiental ocurrida por la fuga de petróleo crudo del pozo 14 del yacimiento Huayuri del Lote 192.

(...)

3.5.3 Conclusión

222. Por lo expuesto, se concluye:

Resultado de la supervisión	Norma que establece la obligación	Subsanación	Resultado
Frontera, a la fecha, cumplió con la obligación contenida en la medida preventiva N.° 2 ordenada mediante la Resolución N.° 00132-2021-OEFA/DSEM, referente al adecuado manejo y almacenamiento de los residuos generados como consecuencia de las acciones complementarias de limpieza y descontaminación realizadas por Frontera el 6 de marzo de 2023, de las áreas afectadas por la emergencia ambiental ocurrida por la fuga de petróleo crudo del pozo 14 del yacimiento Huayuri.	Artículo 22-A de la Ley N.° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y artículos 22, 27 y 34 del Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.° 00003-2022-OEFA/CD	No aplica	Cumplimentado ¹⁷⁴
Frontera, a la fecha, cumplió con la forma para acreditar el cumplimiento de la medida preventiva N.° 2, ordenada mediante la Resolución N.° 00132-2021-OEFA/DSEM, referente al adecuado manejo y almacenamiento de los residuos generados como consecuencia de las acciones complementarias de limpieza y descontaminación realizadas por Frontera el 5 de marzo de 2023, de las áreas afectadas por la emergencia ambiental ocurrida por la fuga de petróleo crudo del pozo 14 del yacimiento Huayuri.			

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

3.6 Hecho analizado N.º 6: Verificar el cumplimiento de la medida preventiva N.º 3 ordenada por el OEFA mediante artículo N.º 1 de la Resolución N.º 00132- 2021-OEFA/DSEM, relacionada con la disposición final de los residuos sólidos y líquidos peligrosos y no peligrosos generados como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación de las áreas afectadas por la emergencia ambiental ocurrida por la fuga de fluido derramado del pozo 14 del yacimiento Huayuri del Lote 192.

(...)

a.2 De la información presentada por Frontera

Con respecto a los 33 530 kg de residuos sólidos peligrosos declarados por Frontera en el Anexo 3 de la carta No ID 5436C14E-1B12-47D5-B6ED65A29E3429C6 y carta No ID: A683A21B-9664-40AE-A4CA-96138224

238. Respecto a lo anterior, el 15 de noviembre de 2023, mediante Carta S/N, Frontera presentó al OEFA el anexo N.º 1: «INFORME TECNICO CUMPLIMIENTO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS N.º 3 DE LA RESOLUCIÓN N.º 0132-2021-OEFA-DSEM», en el cual informó sobre la disposición final de los 33 530 kg de residuos sólidos peligrosos declarados por Frontera en el Anexo 3 de la Carta No ID 5436C14E-1B12-47D5-B6ED-65A29E3429C6: y Carta No ID: A683A21B-9664-40AE-A4CA-961382240294, como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación del área afectada por la emergencia ambiental ocurrida por la fuga de fluido derramado del pozo 14 del yacimiento Huayuri del Lote 192, anexando también (i) un cuadro consolidado de residuos final, (ii) Ticket de pesaje N.º 1010315379 y N.º 1010315934, (iii) Guía de remisión Transportista N.º 02-20115 y N.º 02-20116, (iv) Manifiesto de residuos sólidos N.º 7379 y N.º 7380 y (v) Certificado de disposición final N.º 104632.

239. A continuación, se detallan las evidencias presentadas por Frontera que acreditan la disposición final de los 33 530 kg de residuos sólidos peligrosos declarados por Frontera en el Anexo 3 de la carta No ID 5436C14E-1B12-47D5-B6ED-65A29E3429C6: y carta No ID: A683A21B-9664-40AE-A4CA-961382240294:

«(...) Es importante señalar que el presente informe detalla la disposición final de los residuos generados durante la primera limpieza ejecutado por Frontera, aquellos residuos que OEFA mediante el informe de supervisión N.º 00020-2023-OEFADSEM/CHID confirmo el retiro y traslado de los residuos, en cumplimiento de la medida preventiva N.º 2 en la locación de los pozos 12, 13 y 14 del yacimiento Huayuri, cabe resaltar que estos residuos se encontraban embarcados en la EF MARIANA LASA 14 y trasladados para su disposición final, dicha embarcación fue retenida desde el 13 junio de 2022 hasta agosto de 2023 por la comunidad nativa Pijuayal, luego de la liberación de la embarcación FRONTERA ha cumplido con la disposición final de los residuos generados por el evento en la locación de los Pozos 12, 13 y 14 del yacimiento Huayuri.

Por otro lado, producto de las actividades de limpieza del área, se recolectaron suelos y material vegetal impregnado con hidrocarburos las cuales fueron almacenadas inicialmente en bolsas de polietileno. En el siguiente cuadro se adjunta el cuadro consolidado de suelo y vegetación con hidrocarburos recuperados a la fecha.

Cuadro consolidado de residuos (Primera Etapa)			
Descripción	Contenedor	Total de bolsas	Peso (Kg)
Bolsas con HC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg)	0	0
Bolsas con MSC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg.)	2050	30,750
Bolsas con MVC	Bolsas de polietileno (5 kg. por bolsa)	416	2,080
Total (Kg)		2466	32,830

Cuadro consolidado de residuos (Segunda Etapa)			
Descripción	Contenedor	Total de bolsas	Peso (Kg)
Bolsas con HC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg)	10	150
Bolsas con MSC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg.)	30	450
Bolsas con MVC	Bolsas de polietileno (5 kg. por bolsa)	20	100
Total (Kg)		60	700

En resumen, se tiene:

Cuadro consolidado de residuos peso final			
Descripción	Contenedor	Total de bolsas	Peso (Kg)
Bolsas con HC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg)	10	150
Bolsas con MSC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg.)	2080	31,200
Bolsas con MVC	Bolsas de polietileno (5 kg. por bolsa)	436	2,180
Total (Kg)		2,526	33,530

(...)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen N° 31. Registros Fotográficos del Acondicionamiento y Almacenamiento de residuos en almacén López



EMBARQUE DE RESIDUOS



Fuente: Carta S/N de fecha 15 de noviembre de 2023, Registro N.° 2023-E01-560453.

Imagen N° 32: Guía de remisión Transportista N.° 02-20115 y 02-20116

BRUNNER CONSULTORES & SERVICIOS SAC
R.U.C. 20528443045
0002- Nº 0020115

BRUNNER CONSULTORES & SERVICIOS SAC
R.U.C. 20528443045
0002- Nº 0020115

Fuente: Carta S/N de fecha 15 de noviembre de 2023, Registro N.° 2023-E01-560453.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Imagen N° 33: Manifiesto de residuos sólidos N.° 7379 y N.° 7380

MANIFIESTO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS - AÑO 2023

MANIFIESTO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS - AÑO 2023

1.0 GENERADOR - Datos Generales

Planta matriz: FIDUCIARIA CUERPO DEL PERU S.A.

DIRECCIÓN DE LA PLANTA/Unidad de Generación

1.1.1 NOMBRE DEL RESIDUO: RESIDUOS CONTAMINADOS CON HCL

1.1.2 CARACTERÍSTICAS

1.1.3 PLAN DE CONTINGENCIA

1.1.4 PLAN DE EMERGENCIA

1.1.5 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.6 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.7 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.8 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.9 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.10 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.11 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.12 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.13 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.14 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.15 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.16 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.17 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.18 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.19 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.20 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.21 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.22 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.23 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.24 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.25 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.26 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.27 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.28 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.29 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.30 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.31 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.32 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.33 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.34 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.35 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.36 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.37 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.38 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.39 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.40 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.41 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.42 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.43 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.44 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.45 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.46 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.47 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.48 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.49 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.50 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.51 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.52 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.53 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.54 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.55 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.56 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.57 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.58 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.59 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.60 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.61 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.62 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.63 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.64 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.65 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.66 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.67 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.68 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.69 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.70 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.71 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.72 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.73 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.74 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.75 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.76 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.77 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.78 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.79 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.80 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.81 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.82 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.83 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.84 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.85 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.86 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.87 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.88 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.89 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.90 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.91 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.92 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.93 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.94 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.95 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.96 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.97 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.98 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.99 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.100 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

MANIFIESTO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS - AÑO 2023

MANIFIESTO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS - AÑO 2023

1.0 GENERADOR - Datos Generales

Planta matriz: FIDUCIARIA CUERPO DEL PERU S.A.

DIRECCIÓN DE LA PLANTA/Unidad de Generación

1.1.1 NOMBRE DEL RESIDUO: RESIDUOS CONTAMINADOS CON HCL

1.1.2 CARACTERÍSTICAS

1.1.3 PLAN DE CONTINGENCIA

1.1.4 PLAN DE EMERGENCIA

1.1.5 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.6 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.7 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.8 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.9 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.10 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.11 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.12 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.13 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.14 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.15 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.16 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.17 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.18 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.19 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.20 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.21 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.22 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.23 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.24 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.25 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.26 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.27 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.28 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.29 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.30 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.31 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.32 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.33 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.34 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.35 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.36 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.37 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.38 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.39 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.40 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.41 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.42 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.43 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.44 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.45 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.46 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.47 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.48 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.49 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.50 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.51 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.52 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.53 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.54 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.55 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.56 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.57 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.58 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.59 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.60 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.61 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.62 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.63 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.64 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.65 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.66 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.67 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.68 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.69 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.70 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.71 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.72 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.73 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.74 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.75 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.76 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.77 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.78 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.79 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.80 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.81 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.82 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.83 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.84 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.85 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.86 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.87 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.88 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.89 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.90 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.91 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.92 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.93 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.94 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.95 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.96 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.97 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.98 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.99 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1.1.100 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen N° 34: Ticket de pesaje N.° 1010315379 y N.° 1010315934

BRUNNER SAC

RUC: 20406674736 - BRUNNER S.A.C.
Carretera Pucall-Sana Agripa Etapa 1 km 1.0

TICKET DE PESAJE N° : 1010315379

N° PLACA: 093843 FIV974

PRODUCTO: RP - RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC

GUIA DE REMISION N°: 0

CANTIDAD GR.: 0

RUC: (20517553914)

NOMBRE / RAZON SOCIAL: FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A.

CONDUCTOR: (005287649) CIRO SANCHEZ LOBATO

EMPRESA DE TRANSPORTE: BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.C.

GUIA DE TRANSPORTE N°: 0002-00020115

ORIGEN: DESTINO: IDF EL TREINTA

OBS:

PRIMERA PESADA : 14/07/2023 09:54:59 47630 kg Peso Bruto: 47630 kg

SEGUNDA PESADA : 14/07/2023 10:35:58 23180 kg Peso Tara : 23180 kg

Peso Neto : 24450 kg

OPERADOR : ANDREA CORNEJO ANDREA CORNEJO

BRUNNER SAC

RUC: 20406674736 - BRUNNER S.A.C.
Carretera Pucall-Sana Agripa Etapa 1 km 1.0

TICKET DE PESAJE N° : 1010315934

N° PLACA: 098821 FIV966

PRODUCTO: RP - RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC

GUIA DE REMISION N°: 0

CANTIDAD GR.: 0

RUC: (20517553914)

NOMBRE / RAZON SOCIAL: FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A.

CONDUCTOR: (047443410) ROBERTO NOLAN DOMINGUEZ HERAS

EMPRESA DE TRANSPORTE: BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.C.

GUIA DE TRANSPORTE N°: 0002-00020116

ORIGEN: DESTINO: IDF EL TREINTA

OBS:

PRIMERA PESADA : 14/07/2023 10:27:02 45490 kg Peso Bruto: 45490 kg

SEGUNDA PESADA : 14/07/2023 11:00:50 21340 kg Peso Tara : 21340 kg

Peso Neto : 24150 kg

OPERADOR : Administrador ANDREA CORNEJO

Fuente: Carta S/N de fecha 15 de noviembre de 2023, Registro N.° 2023-E01-560453.

Imagen N° 35: Certificado de disposición final N.° 104632

BRUNNER

N° 104632.

CERTIFICADO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

BRUNNER SAC, con RUC: 20406674736, con Registro Autoritativo de Empresa. Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-0085-19-160113, certifica que:

BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS SAC con RUC: 20528443045

Ha utilizado nuestro servicio de disposición final del siguiente generado por:

FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A. con RUC: 20517553914

Según el siguiente detalle:

Item	Tipo de Documento	Referencia	Tipo de Residuo	Descripción del Residuo	Fecha de Disposición	U.M.	Cant.
1	Boleta de Pesaje	1010315379	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	14-07-2023	KILOGRAMO	24450.00
2	Boleta de Pesaje	1010315934	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	14-07-2023	KILOGRAMO	24150.00
3	Boleta de Pesaje	1010315933	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	14-07-2023	KILOGRAMO	24150.00
4	Boleta de Pesaje	1010315938	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	14-07-2023	KILOGRAMO	24540.00
5	Boleta de Pesaje	1010315940	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	14-07-2023	KILOGRAMO	24120.00
6	Boleta de Pesaje	1010315941	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	14-07-2023	KILOGRAMO	23880.00
7	Boleta de Pesaje	1010318189	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	17-07-2023	KILOGRAMO	23660.00
8	Boleta de Pesaje	1010318170	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	17-07-2023	KILOGRAMO	23660.00
9	Boleta de Pesaje	1010318159	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	17-07-2023	KILOGRAMO	23700.00
10	Boleta de Pesaje	1010318088	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	17-07-2023	KILOGRAMO	23550.00
11	Boleta de Pesaje	1010318090	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	17-07-2023	KILOGRAMO	23720.00
12	Boleta de Pesaje	1010318360	PELIGROSO	RESTOS QUÍMICOS	17-07-2023	KILOGRAMO	23620.00

Resumen: Boleta de Pesaje: PELIGROSO 284500 KILOGRAMO / NO PELIGROSO 0

Fuente: Carta S/N de fecha 15 de noviembre de 2023, Registro N.° 2023-E01-560453.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

240. De la información presentada mediante la carta S/N, Frontera realizó la disposición final a través de la EO-RS Brunner S.A.C. de los 33 530 kg de residuos sólidos peligrosos declarados por Frontera en el Anexo 3 de la carta No ID 5436C14E-1B12-47D5-B6ED-65A29E3429C6; y carta No ID: A683A21B-9664- 40AE-A4CA-961382240294 como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación del área afectada por la emergencia ambiental ocurrida por la fuga de fluido derramado del pozo 14 del yacimiento Huayuri del Lote 192.

241. Al respecto, se precisa que los residuos generados y almacenados por las acciones de limpieza y descontaminación del área impactada por la emergencia ambiental (33 530 Kg) se encuentran incluidos en los residuos transportados y dispuestos finalmente por Frontera (24 450 Kg + 24 150 Kg), esto obedece a medidas logísticas y facilita la disposición de los residuos sólidos generados en todas las actividades del administrado.

Con respecto a los residuos generados por las acciones complementarias de limpieza y descontaminación del 6 de marzo de 2023

242. El 07 de agosto de 2023, mediante Carta S/N, Frontera presentó información relacionada a los residuos generados por las acciones complementarias de limpieza y descontaminación del 6 de marzo de 2023, a consecuencia de la emergencia ambiental ocurrida por la fuga de fluido derramado del pozo 14 del yacimiento Huayuri del Lote 192, donde evidenció la generación de doscientos cuarenta (240) bolsas de nuevos residuos sólidos peligrosos almacenados en dos (2) big bags, los cuales de acuerdo al análisis realizado en el Hecho N.º 5 del presente informe, fueron retirados, trasladados y almacenados de manera adecuada en el almacén K. Asimismo, adjunto también (i) un cuadro de detalle de embarque de residuos, (ii) Guía de remisión N.º 14-1250 Guía de remisión Transportista N.º 02-19059, (iii) Manifiesto de residuos sólidos N.º 6677 y (iv) Certificado de disposición final N.º 104388.

243. A continuación, se detallan las evidencias presentadas por Frontera que acreditan la disposición final de los residuos adicionales generados:

Imagen N° 36: Detalle del embarque de residuos

EMBARQUE DE RESIDUOS

Fecha de embarque	Procedencia	Código evento	Tipo residuo	Estado	Contenedor / recipiente	Cantidad	Unidad	Empujador Fluyjal
06/4/2023	Huayuri - Pozo 14	EV-HUAY14	MSC	Solido	Big bag	2	UN	EF LINDA 6 / FF - 1 IQ08018 - A/F
09/4/2023	Huayuri - Tanque de Emergencia	EV-TK731	MSC	Solido	Big bag	1	UN	EF LINDA 6 / FF - 1 IQ08018 - A/F

Fuente: Carta S/N de fecha 7 de agosto de 2023, Registro N.º 2023-E01-523277.

Imagen N° 37: Detalle del embarque de residuos



Fuente: Carta S/N de fecha 7 de agosto de 2023, Registro N.º 2023-E01-523277.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen N° 38: Detalle del embarque de residuos

FRONTERA ENERGY
PACIFIC STRATUS ENERGY DEL PERÚ S.A.
DOMICILIO FISCAL:
Av. Jorge Chávez N° 154, Interior B01 Pisos 8 y 9 - Miraflores, Lima, Perú.
Tel: (51-1) 412-4747 Fax: (51-1) 447-3108
ESTABLECIMIENTO ANEXO: Caba Cabrera N° 127 Uta, Industrial Garmapoa - Pico Cordón del Collado - Pico Cordón del Collado - Colles

R.U.C. 20517553914
GUÍA DE REMISIÓN REMITENTE
0014- N° 001250

FECHA DE EMISIÓN: 10-04-2023 FECHA DE TRÁFICO: 10-04-2023
DOMICILIO DEL REMITENTE: PUNTO PUNTA - LOTE 192 ANDOAS - RIO PATATE
SISTEMAS: FRONTERA ENERGY
DOMICILIO DEL DESTINO: PUNTO PUNTA
TRANSPORTISTA: EF LINDA 6 - AF HH 1 - AF FF 1
VEHICULO MARCA: TACA
LIC. CONDUCTOR N°: 30-0809
CERTIFICADO MTC N°:

Código	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Unidad Fied	Peso Total
01	10	EA	100 KGS CON ALIC, KM 18 TAYANCO	FRONTERA	
02	183	EA	100 KGS CON ALIC, PIT A - 0-30000	FRONTERA	
03	25	EA	100 KGS CON ALIC, TAYANCO 72	FRONTERA	
04	02	EA	100 KGS CON ALIC, TAYANCO 72	FRONTERA	
05	56	EA	100 KGS CON ALIC, TAYANCO 72	FRONTERA	
06	02	EA	100 KGS CON ALIC, TAYANCO 72	FRONTERA	
07	02	EA	100 KGS CON ALIC, TAYANCO 72	FRONTERA	
08	40	EA	100 KGS CON ALIC, TAYANCO 72	FRONTERA	
09	02	EA	100 KGS CON ALIC, TAYANCO 72	FRONTERA	
10	02	EA	100 KGS CON ALIC, TAYANCO 72	FRONTERA	

REMITENTE: ISKAEL MANUEL VÁSQUEZ
D-1 - 00705797 - PAF

Fuente: Carta S/N de fecha 7 de agosto de 2023, Registro N.° 2023-E01-523277.

Imagen N° 39: Cargo Plan del Empujador Fluvial EF LINDA 6 / FF - 1 IQ08018 - A/F

FRONTERA ENERGY

FECHA DE EMISIÓN: 10/04/2023
FECHA DE TRÁFICO: 10/04/2023

CARGO PLAN: EF LINDA 6 / AF HH 1 - FF 1 LOTE 192/ ANDOAS - IQUITOS

MATRICULA	ANGULO BRUTO	ANGULO DE LA EMBARCACION	ESLORA	ANCHO	PUNTEL	MOBILIDAD DE LA EMBARCACION	CONV. CARGA	UNIDAD
10-000						EF LINDA 6		

ITEM	FECHA DE EMISIÓN	PUNTO DE ORIGEN	PUNTO DE DESTINO	ANGULO BRUTO	ANGULO DE LA EMBARCACION	ESLORA	ANCHO	PUNTEL	MOBILIDAD DE LA EMBARCACION	CONV. CARGA	UNIDAD	PESO	RESERVA / ALIC	ALIC
1	10/04/2023	PUNTO PUNTA - LOTE 192 ANDOAS	PUNTO PUNTA - LOTE 192 ANDOAS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS
2	10/04/2023	PUNTO PUNTA - LOTE 192 ANDOAS	PUNTO PUNTA - LOTE 192 ANDOAS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS
3	10/04/2023	PUNTO PUNTA - LOTE 192 ANDOAS	PUNTO PUNTA - LOTE 192 ANDOAS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS
4	10/04/2023	PUNTO PUNTA - LOTE 192 ANDOAS	PUNTO PUNTA - LOTE 192 ANDOAS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS
5	10/04/2023	PUNTO PUNTA - LOTE 192 ANDOAS	PUNTO PUNTA - LOTE 192 ANDOAS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS
6	10/04/2023	PUNTO PUNTA - LOTE 192 ANDOAS	PUNTO PUNTA - LOTE 192 ANDOAS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS
7	10/04/2023	PUNTO PUNTA - LOTE 192 ANDOAS	PUNTO PUNTA - LOTE 192 ANDOAS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS
8	10/04/2023	PUNTO PUNTA - LOTE 192 ANDOAS	PUNTO PUNTA - LOTE 192 ANDOAS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS
9	10/04/2023	PUNTO PUNTA - LOTE 192 ANDOAS	PUNTO PUNTA - LOTE 192 ANDOAS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS
10	10/04/2023	PUNTO PUNTA - LOTE 192 ANDOAS	PUNTO PUNTA - LOTE 192 ANDOAS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS	100 KGS
COMENTARIOS:											TOTAL	425	410,000	333,000

REMITENTE: ISKAEL MANUEL VÁSQUEZ
D-1 - 00705797 - PAF

Fuente: Carta S/N de fecha 7 de agosto de 2023, Registro N.° 2023-E01-523277.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen N° 40: Guía de remisión del Transportista N.° 0002-019059

BRUNNER CONSULTORES & SERVICIOS SAC
R.U.C. 20528443045
0002- N° 019059

GUÍA DE REMISIÓN TRANSPORTISTA
R.U.C. 20528443045
0002- N° 019059

DIRECCIÓN DE ORIGEN
CALLE LOS MALLEROS 341 - PUEBLO DE LOS
MALLEROS, PROVINCIA DE MATUCO, DEPTO. CUSCO

DIRECCIÓN DE DESTINO
CALLE LOS MALLEROS 341 - PUEBLO DE LOS
MALLEROS, PROVINCIA DE MATUCO, DEPTO. CUSCO

RESIDENTE
FRANCISCA GARCÍA DEL ROSO S.A.
CALLE LOS MALLEROS 341 - PUEBLO DE LOS
MALLEROS, PROVINCIA DE MATUCO, DEPTO. CUSCO

DESTINATARIO
BRUNNER CONSULTORES & SERVICIOS SAC
CALLE LOS MALLEROS 341 - PUEBLO DE LOS
MALLEROS, PROVINCIA DE MATUCO, DEPTO. CUSCO

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PESO	UNIDAD DE MEDIDA	FECHA DE EMISIÓN
1	RESIDUOS CONTAMINADOS CON AC (ESTOQUE - HANGAR, EN - TUBOS, EN - HANGAR, EN - PRACTA)	1	10	KG	27/04/23

COMPONENTES DE PAGO
MONTA Y COPIAR, 10000

REPRESENTANTE DE ORIGINARIO
MARIA F. RODRIGUEZ RIVERA

REPRESENTANTE DE DESTINATARIO
MARIA F. RODRIGUEZ RIVERA

Fuente: Carta S/N de fecha 7 de agosto de 2023, Registro N.° 2023-E01-523277.

Imagen N° 41: Manifiesto de residuos sólidos N.° 6677

MANIFIESTO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS
AÑO: 2023 N° 006677

1.0 GENERADOR - Datos Generales
Razon social y tipo: **FRONTIERA ENERGÍA DEL PERÚ S.A.**
R.U.C.: 20512553914
DIRECCIÓN DE LA PLANTA (Punto de Generación):
CALLE LOS MALLEROS 341 - PUEBLO DE LOS MALLEROS, PROVINCIA DE MATUCO, DEPTO. CUSCO

2.0 DESTINO - Datos Generales
Razon social y tipo: **BRUNNER CONSULTORES & SERVICIOS SAC**
R.U.C.: 20528443045
DIRECCIÓN DE LA PLANTA (Punto de Destino):
CALLE LOS MALLEROS 341 - PUEBLO DE LOS MALLEROS, PROVINCIA DE MATUCO, DEPTO. CUSCO

3.0 RESIDUOS - Datos Generales
Tipo de Residuo: **RESIDUOS CONTAMINADOS CON AC**
Cantidad: **10** kg
Peso: **10** kg

4.0 PLAN DE EMERGENCIA
Tipo de Emergencia: **CONTAMINACIÓN DEL SUELO**

5.0 FIRMAS
Representante de Origen: **MARIA F. RODRIGUEZ RIVERA**
Representante de Destino: **MARIA F. RODRIGUEZ RIVERA**

Fuente: Carta S/N de fecha 7 de agosto de 2023, Registro N.° 2023-E01-523277.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen N° 42 Certificado de Disposición Final de Residuos Sólidos Peligrosos N.° 104388

Nº	Tipo de Documento	Referencia	Tipo de Residuo	Descripción del Residuo	Fecha de Disposición	U.M.	Cant.
1	Bolleta de Pesaje	1010310332	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	KILOGRAMO	27760.0 (0)
2	Bolleta de Pesaje	1010310333	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	KILOGRAMO	29160.0 (0)
3	Bolleta de Pesaje	1010310334	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	KILOGRAMO	26960.0 (0)
4	Bolleta de Pesaje	1010310335	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	KILOGRAMO	26760.0 (0)
5	Bolleta de Pesaje	1010310340	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	KILOGRAMO	25830.0 (0)
6	Bolleta de Pesaje	1010310331	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	KILOGRAMO	26930.0 (0)
7	Bolleta de Pesaje	1010310361	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	26-04-2023	KILOGRAMO	28730.0 (0)
8	Bolleta de Pesaje	1010310364	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	26-04-2023	KILOGRAMO	26560.0 (0)
9	Bolleta de Pesaje	1010310363	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	26-04-2023	KILOGRAMO	28270.0 (0)
10	Bolleta de Pesaje	1010310362	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	26-04-2023	KILOGRAMO	28910.0 (0)
11	Bolleta de Pesaje	1010310305	NO PELIGROSO	LLANTAS USADAS	26-04-2023	KILOGRAMO	4600.00 (0)
12	Bolleta de Pesaje	1010310342	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	26-04-2023	KILOGRAMO	22660.0 (0)
13	Bolleta de Pesaje	1010310341	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	26-04-2023	KILOGRAMO	25290.0 (0)
14	Bolleta de Pesaje	1010310365	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	27-04-2023	KILOGRAMO	26840.0 (0)
15	Bolleta de Pesaje	1010310367	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	27-04-2023	KILOGRAMO	16110.0 (0)
16	Bolleta de Pesaje	1010310368	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	27-04-2023	KILOGRAMO	17560.0 (0)
17	Bolleta de Pesaje	1010310369	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	27-04-2023	KILOGRAMO	17560.0 (0)

Fuente: Carta S/N de fecha 7 de agosto de 2023, Registro N.° 2023-E01-523277.

244. De la información presentada mediante la Carta presentada el 15 de noviembre de 2023, Frontera realizó la disposición final a través de la EO-RS Brunner S.A.C. de dos (2) big bags, que contiene los doscientos cuarenta (240) bolsas de residuos sólidos peligrosos generados por Frontera en las acciones complementarias de limpieza y descontaminación del 6 de marzo de 2023 en el área afectada por la emergencia ambiental en el pozo 14 del yacimiento Huayuri del Lote 192.

245. Al respecto, se precisa que los residuos generados y almacenados por las acciones complementarias de limpieza y descontaminación del área impactada por la emergencia ambiental (240 bolsas de polietileno, 3600 Kg aproximadamente) se encuentran incluidos en los residuos transportados y dispuestos finalmente por Frontera (28 640 Kg), esto obedece a medidas logísticas y facilita la disposición de los residuos sólidos generados en todas las actividades del administrado.

246. Ahora bien, sobre la autorización de la EO-RS Brunner S.A.C., como empresa de disposición final, se brinda el siguiente detalle:

Cuadro 2. Disposición Final – Lote 192				
EMPRESA OPERADORA DE RESIDUOS SÓLIDOS (EO-RS)				
DOCUMENTOS	DISPOSICION FINAL	Autorización Sanitaria	Fecha de aprobación	Estado
Ticket de pesaje y Certificado de disposición final	Infraestructura de Disposición Final: Carretera Paujil Zona Agraria Etapa I Km 1.0, Altura del Km 30.2 Carretera Iquitos-Nauta	O-RS-0085-19-160113 / Informe N.° 00619-2008/DSB/DIGES	08-03-2019	Activa al momento de la disposición final.

Fuente: Elaboración Propia

247. De lo anterior tenemos que Frontera realizó la disposición final de (i) los 33 530 kg de residuos sólidos peligrosos declarados por Frontera en el Anexo 3 de la Carta N.° ID: 5436C14E1B12-47D5-B6ED-65A29E3429C6 y Carta N.° A683A21B-9664-40AE-A4CA961382240294, y (ii) los residuos generados por las acciones complementarias de limpieza y descontaminación del 6 de marzo de 2023, a través de la EO-RS Brunner S.A.C., empresa con la autorización y vigencia al momento de desarrollo del servicio.

248. De la evaluación de la información remitida por el administrado y lo verificado en la tercera acción de supervisión se advierte que, a la fecha, Frontera ha realizado la disposición final del total de los residuos generados por las acciones de limpieza y descontaminación de las áreas afectadas por la emergencia ambiental en el pozo 14 del yacimiento Huayuri del Lote 192, acorde a lo ordenando mediante la medida preventiva N.° 3 de la Resolución N.° 00132-2021-OEFA/DSEM.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(...)"	<table><tr><th>Análisis de la DFAI</th></tr><tr><td>De la revisión del Anexo C, se verifica los términos y condiciones de un Contrato Marco de Prestación de Servicios suscrito entre Frontera y Brunner Consultores & Servicios S.A.C. (en febrero de 2020. Además, se verifica que la actividad de la Empresa Operadora de Servicios de Residuos Sólidos (EO-RS), se iniciará con la recepción de los residuos sólidos peligrosos en el puerto fluvial de Iquitos.</td></tr><tr><td>Sin embargo, cabe señalar que, en el contrato en referencia a residuos sólidos se tiene un contexto general de las operaciones en el Lote 192, cuyo objeto y alcance del contrato es la prestación del servicio de recepción, transporte y disposición final de residuos peligrosos evacuados de dicho Lote; ya que, en el documento no se detalla ninguna infraestructura específica dentro del Lote 192, como el pozo 14; toda vez que la emergencia de derrame de hidrocarburo (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, se produjo en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192.</td></tr><tr><td>Sin perjuicio a ello, de la revisión de la información contenida en el Anexo D "Informes Técnicos de Cumplimiento", se advierte que las mismas fueron analizadas en el Informe Final de Supervisión N° 00340-2024-OEFA/DSEM-CHID (Anexo E), en dicho informe la DSEM concluyó que el administrado ha cumplido con el traslado y disposición final de los 33.530 TM de residuos sólidos peligrosos generados en las acciones de limpieza y descontaminación de las áreas afectadas por el derrame de hidrocarburo (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192; cabe señalar, que la información analizada por la DSEM incluyó la Carta S/N del 7 de agosto y la Carta s/n de 15 de noviembre de 2023 en marco de cumplimiento de las medidas preventivas ordenadas mediante la Resolución N° 00132-2021 OEFA/DSEM, las mismas informaciones contenidas en los Informes Técnicos de Cumplimiento (Anexo D), que a su vez, corresponden a las información remitidas por el administrado en el Anexo C "Carta s/n de 7 del agosto de 2023" y Anexo D "Carta s/n de 13 de noviembre de 2023" en el recurso de reconsideración.</td></tr><tr><td> - Con Carta S/N del 7 de agosto de 2023 el administrado presentó un informe con detalle de las acciones realizadas para el retiro, almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos sólidos generados por las acciones complementarias de limpieza y descontaminación del 6 de marzo de 2023, adjuntando los medios probatorios visuales (fotografías panorámicas y de detalle fechadas y georreferenciadas), Guía de remisión N.° 14-1250 Guía de remisión Transportista N.° 02-19059, (iii) Manifiesto de residuos sólidos N.° 6677 y (iv) Certificado de disposición final N.° 104388 de 25 de abril de 2023. - Con Carta S/N del 15 de noviembre de 2023 el administrado presentó un informe con detalle de las acciones realizadas para el retiro, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos sólidos peligrosos, adjuntando los medios probatorios visuales (fotografías panorámicas y de detalle fechadas y georreferenciadas), Ticket de pesaje N.° 1010315379 y N.° 1010315934, Guía de remisión Transportista N.° 02-20115 y N.° 02-20116, Manifiesto de residuos sólidos N.° 7379 y N.° 7380 y Certificado de disposición final N.° 104632 de 14 de julio de 2023. </td></tr><tr><td>De la información presentada por el administrado se tiene que:</td></tr><tr><td> - Producto de las acciones complementarias de limpieza y descontaminación del 6 de marzo de 2023, el administrado generó doscientos cuarenta (240) bolsas de polietileno conteniendo suelos impactados con hidrocarburos (15 kg cada bolsa; aproximadamente 450 kg en total), almacenadas en dos (2) big bags, las cuales fueron trasladadas hacia el almacén K del Campamento Andoas del Lote 192, el 3 de abril de 2023. - Luego de la tercera acción de supervisión no se advirtió en el almacén Teniente López, la presencia de los 33 530 kg de residuos sólidos peligrosos, generados por las acciones de limpieza y descontaminación de las áreas afectadas por la emergencia ambiental ocurrida por la fuga de petróleo crudo del pozo 14 del yacimiento Huayuri. - Luego de la tercera acción de supervisión, se advirtió en el almacén intermedio K del Campamento Andoas, la cantidad de 22 bulk drums y 12 cilindros metálicos de 55 galones que contenían residuos peligrosos generados (suelo contaminado) provenientes de los almacenes de la Base logística Teniente López y en los cuales se encuentran comprendidos los 33 530 kg, generados por las acciones de limpieza y descontaminación realizados por Frontera. - Luego de la tercera acción de supervisión, se advirtió que los residuos antes señalados, se encontraban adecuadamente almacenados en una infraestructura almacén K del Campamento Andoas con suelo impermeabilizado, techo y una adecuada contención. </td></tr><tr><td>Es así que, de la información remitida por el administrado y advertido por la DSEM en el numeral 215 e ítem 3.5.3 "Conclusión" del Informe Final de Supervisión N° 00340-2024-OEFA/DSEM-CHID, se verifica que el administrado realizó el adecuado manejo y almacenamiento de los 33.530 TM de residuos generados como consecuencia de las acciones complementarias de limpieza y descontaminación realizadas por Frontera el 6 de marzo de 2023, de las áreas afectadas por la emergencia ambiental ocurrida por la fuga de petróleo crudo del pozo 14 del yacimiento Huayuri del Lote 192.</td></tr></table>	Análisis de la DFAI	De la revisión del Anexo C, se verifica los términos y condiciones de un Contrato Marco de Prestación de Servicios suscrito entre Frontera y Brunner Consultores & Servicios S.A.C. (en febrero de 2020. Además, se verifica que la actividad de la Empresa Operadora de Servicios de Residuos Sólidos (EO-RS), se iniciará con la recepción de los residuos sólidos peligrosos en el puerto fluvial de Iquitos.	Sin embargo, cabe señalar que, en el contrato en referencia a residuos sólidos se tiene un contexto general de las operaciones en el Lote 192, cuyo objeto y alcance del contrato es la prestación del servicio de recepción, transporte y disposición final de residuos peligrosos evacuados de dicho Lote; ya que, en el documento no se detalla ninguna infraestructura específica dentro del Lote 192, como el pozo 14; toda vez que la emergencia de derrame de hidrocarburo (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, se produjo en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192.	Sin perjuicio a ello, de la revisión de la información contenida en el Anexo D "Informes Técnicos de Cumplimiento", se advierte que las mismas fueron analizadas en el Informe Final de Supervisión N° 00340-2024-OEFA/DSEM-CHID (Anexo E), en dicho informe la DSEM concluyó que el administrado ha cumplido con el traslado y disposición final de los 33.530 TM de residuos sólidos peligrosos generados en las acciones de limpieza y descontaminación de las áreas afectadas por el derrame de hidrocarburo (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192; cabe señalar, que la información analizada por la DSEM incluyó la Carta S/N del 7 de agosto y la Carta s/n de 15 de noviembre de 2023 en marco de cumplimiento de las medidas preventivas ordenadas mediante la Resolución N° 00132-2021 OEFA/DSEM, las mismas informaciones contenidas en los Informes Técnicos de Cumplimiento (Anexo D), que a su vez, corresponden a las información remitidas por el administrado en el Anexo C "Carta s/n de 7 del agosto de 2023" y Anexo D "Carta s/n de 13 de noviembre de 2023" en el recurso de reconsideración.	- Con Carta S/N del 7 de agosto de 2023 el administrado presentó un informe con detalle de las acciones realizadas para el retiro, almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos sólidos generados por las acciones complementarias de limpieza y descontaminación del 6 de marzo de 2023, adjuntando los medios probatorios visuales (fotografías panorámicas y de detalle fechadas y georreferenciadas), Guía de remisión N.° 14-1250 Guía de remisión Transportista N.° 02-19059, (iii) Manifiesto de residuos sólidos N.° 6677 y (iv) Certificado de disposición final N.° 104388 de 25 de abril de 2023. - Con Carta S/N del 15 de noviembre de 2023 el administrado presentó un informe con detalle de las acciones realizadas para el retiro, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos sólidos peligrosos, adjuntando los medios probatorios visuales (fotografías panorámicas y de detalle fechadas y georreferenciadas), Ticket de pesaje N.° 1010315379 y N.° 1010315934, Guía de remisión Transportista N.° 02-20115 y N.° 02-20116, Manifiesto de residuos sólidos N.° 7379 y N.° 7380 y Certificado de disposición final N.° 104632 de 14 de julio de 2023.	De la información presentada por el administrado se tiene que:	- Producto de las acciones complementarias de limpieza y descontaminación del 6 de marzo de 2023, el administrado generó doscientos cuarenta (240) bolsas de polietileno conteniendo suelos impactados con hidrocarburos (15 kg cada bolsa; aproximadamente 450 kg en total), almacenadas en dos (2) big bags, las cuales fueron trasladadas hacia el almacén K del Campamento Andoas del Lote 192, el 3 de abril de 2023. - Luego de la tercera acción de supervisión no se advirtió en el almacén Teniente López, la presencia de los 33 530 kg de residuos sólidos peligrosos, generados por las acciones de limpieza y descontaminación de las áreas afectadas por la emergencia ambiental ocurrida por la fuga de petróleo crudo del pozo 14 del yacimiento Huayuri. - Luego de la tercera acción de supervisión, se advirtió en el almacén intermedio K del Campamento Andoas, la cantidad de 22 bulk drums y 12 cilindros metálicos de 55 galones que contenían residuos peligrosos generados (suelo contaminado) provenientes de los almacenes de la Base logística Teniente López y en los cuales se encuentran comprendidos los 33 530 kg, generados por las acciones de limpieza y descontaminación realizados por Frontera. - Luego de la tercera acción de supervisión, se advirtió que los residuos antes señalados, se encontraban adecuadamente almacenados en una infraestructura almacén K del Campamento Andoas con suelo impermeabilizado, techo y una adecuada contención.	Es así que, de la información remitida por el administrado y advertido por la DSEM en el numeral 215 e ítem 3.5.3 "Conclusión" del Informe Final de Supervisión N° 00340-2024-OEFA/DSEM-CHID, se verifica que el administrado realizó el adecuado manejo y almacenamiento de los 33.530 TM de residuos generados como consecuencia de las acciones complementarias de limpieza y descontaminación realizadas por Frontera el 6 de marzo de 2023, de las áreas afectadas por la emergencia ambiental ocurrida por la fuga de petróleo crudo del pozo 14 del yacimiento Huayuri del Lote 192.
Análisis de la DFAI									
De la revisión del Anexo C, se verifica los términos y condiciones de un Contrato Marco de Prestación de Servicios suscrito entre Frontera y Brunner Consultores & Servicios S.A.C. (en febrero de 2020. Además, se verifica que la actividad de la Empresa Operadora de Servicios de Residuos Sólidos (EO-RS), se iniciará con la recepción de los residuos sólidos peligrosos en el puerto fluvial de Iquitos.									
Sin embargo, cabe señalar que, en el contrato en referencia a residuos sólidos se tiene un contexto general de las operaciones en el Lote 192, cuyo objeto y alcance del contrato es la prestación del servicio de recepción, transporte y disposición final de residuos peligrosos evacuados de dicho Lote; ya que, en el documento no se detalla ninguna infraestructura específica dentro del Lote 192, como el pozo 14; toda vez que la emergencia de derrame de hidrocarburo (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, se produjo en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192.									
Sin perjuicio a ello, de la revisión de la información contenida en el Anexo D "Informes Técnicos de Cumplimiento", se advierte que las mismas fueron analizadas en el Informe Final de Supervisión N° 00340-2024-OEFA/DSEM-CHID (Anexo E), en dicho informe la DSEM concluyó que el administrado ha cumplido con el traslado y disposición final de los 33.530 TM de residuos sólidos peligrosos generados en las acciones de limpieza y descontaminación de las áreas afectadas por el derrame de hidrocarburo (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192; cabe señalar, que la información analizada por la DSEM incluyó la Carta S/N del 7 de agosto y la Carta s/n de 15 de noviembre de 2023 en marco de cumplimiento de las medidas preventivas ordenadas mediante la Resolución N° 00132-2021 OEFA/DSEM, las mismas informaciones contenidas en los Informes Técnicos de Cumplimiento (Anexo D), que a su vez, corresponden a las información remitidas por el administrado en el Anexo C "Carta s/n de 7 del agosto de 2023" y Anexo D "Carta s/n de 13 de noviembre de 2023" en el recurso de reconsideración.									
- Con Carta S/N del 7 de agosto de 2023 el administrado presentó un informe con detalle de las acciones realizadas para el retiro, almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos sólidos generados por las acciones complementarias de limpieza y descontaminación del 6 de marzo de 2023, adjuntando los medios probatorios visuales (fotografías panorámicas y de detalle fechadas y georreferenciadas), Guía de remisión N.° 14-1250 Guía de remisión Transportista N.° 02-19059, (iii) Manifiesto de residuos sólidos N.° 6677 y (iv) Certificado de disposición final N.° 104388 de 25 de abril de 2023. - Con Carta S/N del 15 de noviembre de 2023 el administrado presentó un informe con detalle de las acciones realizadas para el retiro, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos sólidos peligrosos, adjuntando los medios probatorios visuales (fotografías panorámicas y de detalle fechadas y georreferenciadas), Ticket de pesaje N.° 1010315379 y N.° 1010315934, Guía de remisión Transportista N.° 02-20115 y N.° 02-20116, Manifiesto de residuos sólidos N.° 7379 y N.° 7380 y Certificado de disposición final N.° 104632 de 14 de julio de 2023.									
De la información presentada por el administrado se tiene que:									
- Producto de las acciones complementarias de limpieza y descontaminación del 6 de marzo de 2023, el administrado generó doscientos cuarenta (240) bolsas de polietileno conteniendo suelos impactados con hidrocarburos (15 kg cada bolsa; aproximadamente 450 kg en total), almacenadas en dos (2) big bags, las cuales fueron trasladadas hacia el almacén K del Campamento Andoas del Lote 192, el 3 de abril de 2023. - Luego de la tercera acción de supervisión no se advirtió en el almacén Teniente López, la presencia de los 33 530 kg de residuos sólidos peligrosos, generados por las acciones de limpieza y descontaminación de las áreas afectadas por la emergencia ambiental ocurrida por la fuga de petróleo crudo del pozo 14 del yacimiento Huayuri. - Luego de la tercera acción de supervisión, se advirtió en el almacén intermedio K del Campamento Andoas, la cantidad de 22 bulk drums y 12 cilindros metálicos de 55 galones que contenían residuos peligrosos generados (suelo contaminado) provenientes de los almacenes de la Base logística Teniente López y en los cuales se encuentran comprendidos los 33 530 kg, generados por las acciones de limpieza y descontaminación realizados por Frontera. - Luego de la tercera acción de supervisión, se advirtió que los residuos antes señalados, se encontraban adecuadamente almacenados en una infraestructura almacén K del Campamento Andoas con suelo impermeabilizado, techo y una adecuada contención.									
Es así que, de la información remitida por el administrado y advertido por la DSEM en el numeral 215 e ítem 3.5.3 "Conclusión" del Informe Final de Supervisión N° 00340-2024-OEFA/DSEM-CHID, se verifica que el administrado realizó el adecuado manejo y almacenamiento de los 33.530 TM de residuos generados como consecuencia de las acciones complementarias de limpieza y descontaminación realizadas por Frontera el 6 de marzo de 2023, de las áreas afectadas por la emergencia ambiental ocurrida por la fuga de petróleo crudo del pozo 14 del yacimiento Huayuri del Lote 192.									

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Asimismo, en concordancia a lo advertido por la DSEM en el numeral 240 al 248 y el ítem 3.6.3 “Conclusión” del Informe Final de Supervisión N° 00340-2024-OEFA/DSEM-CHID, se verifica que el administrado realizó el transporte y disposición final a través de la EO-RS Brunner S.A.C. de los 33 530 kg (33.530 TM) de residuos sólidos peligrosos y los residuos generados por las acciones complementarias de limpieza y descontaminación del 6 de marzo de 2023, como consecuencia de las acciones complementarias de limpieza y descontaminación realizadas por Frontera el 6 de marzo de 2023, de las áreas afectadas por la emergencia ambiental ocurrida por la fuga de petróleo crudo del pozo 14 del yacimiento Huayuri del Lote 192.

En ese sentido, en concordancia con lo señalado por la DSEM Informe Final de Supervisión N° 00340-2024-OEFA/DSEM-CHID, se verifica que el administrado mediante Carta s/n de 7 del agosto de 2023” y “Carta s/n de 13 de noviembre de 2023” acreditó que realizó el adecuado traslado y disposición final de los 33.530 TM de residuos sólidos peligrosos generados producto de las acciones de limpieza y descontaminación de las áreas afectadas por el derrame de hidrocarburo (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192.

Fuente: Recurso de reconsideración y escrito complementario al recurso de reconsideración
Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

Del cuadro precedente, en concordancia con lo señalado por la DSEM Informe Final de Supervisión N° 00340-2024-OEFA/DSEM-CHID, se verifica que el administrado mediante Carta s/n de 7 del agosto de 2023 y Carta s/n de 13 de noviembre de 2023 acreditó que realizó el adecuado almacenamiento, traslado y disposición final de los 33.530 TM de residuos sólidos peligrosos generados producto de las acciones de limpieza y descontaminación de las áreas afectadas por el derrame de hidrocarburo (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192.

En ese sentido, al **14 de julio de 2023**, el administrado ha acreditado que realizó adecuado almacenamiento, transporte y disposición final de los 33530 Kg (33.530 TM) de residuos sólidos peligrosos generados producto de las acciones de limpieza y descontaminación de las áreas afectadas por el derrame de hidrocarburo (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192.

En ese sentido, se concluye que el administrado descontaminó el área afectada materia de análisis de 917 m²; toda vez que: i) mediante la Carta S/N del 25 de abril de 2023 con registro 2023-E01-458614, que contiene el informe de ensayo N° MA2308576 del muestreo de suelo en siete (7) puntos ejecutados por el administrado el 6 y 7 de marzo de 2023, se acredita que no excede los ECA Suelo 2013 de uso agrícola; ii) en la acción de supervisión realizada del 21 al 26 de junio de 2023, la DSEM verificó que en el área afectada materia de análisis no hubo presencia organoléptica de hidrocarburos; iii) asimismo, con el informe de ensayo N° SAA-PE01-2301639 se verifica la descontaminación a través del muestreo de suelo en diez (10) puntos ejecutados por la DSEM el 21 de junio de 2023, evidenciándose que dichos puntos no exceden los ECA Suelo 2013 de uso agrícola; y, (iv) mediante información presentada en el recurso de reconsideración y el escrito complementario al recurso de reconsideración, al **14 de julio de 2023**, el administrado ha acreditado que realizó adecuado transporte y disposición final de los 33.530 TM de residuos sólidos peligrosos generados producto de las acciones de limpieza y las áreas afectadas por el derrame de hidrocarburo (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192.

Sobre el requerimiento de corrección por la autoridad

Al respecto, conforme al numeral 397 de la Resolución Directoral, se aprecia que, mediante el Acta de Supervisión suscrita el 3 de agosto de 2020, el Acta de Supervisión suscrita el 20 de octubre de 2020 y el Acta de Supervisión suscrita el 11 de diciembre de 2020, la DSEM realizó tres (3) requerimientos de información a fin de que, el administrado acredite la descontaminación del área afectada materia de análisis; conforme se muestra a continuación:

Requerimiento de información a fin de acreditar la descontaminación del área afectada materia de análisis

Document o	Requerimiento de información para realizar la descontaminación del área afectada materia de análisis		
Acta de Supervisión suscrita el 3 de agosto de 2020	6. Requerimiento de Información¹³		
	N°	Descripción	Plazo (días hábiles)
	Emergencias relacionadas a los expedientes N° 0098-2020-DSEM-CHID; 0100- 2020-DSEM-CHID; 0146-2020-DSEM-CHID; 0208-2020-DSEM-CHID; 0256-2020-DSEM-CHID; 0264-2020- DSEM-CHID; 0300-2020-DSEM-CHID		
	1	Informe sobre el estado de ejecución de las acciones adoptadas por Frontera para controlar y minimizar los impactos negativos generados por las emergencias ambientales de acuerdo a su Plan de Contingencia; adjuntando los registros fotográficos fechados y georreferenciados, videos u otro medio que acredite su ejecución.	10
	2	Informe sobre el estado de ejecución de las actividades de limpieza y descontaminación de las áreas afectadas por las emergencias ambientales, adjuntando los registros fotográficos fechados y georreferenciados, videos u otro medio que acredite su ejecución.	10



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Acta de Supervisión suscrita el 20 de octubre de 2020	<table><tr><th colspan="3">7. Requerimiento de Información ²⁰</th></tr><tr><th>Nro.</th><th>Descripción</th><th>Plazo (días hábiles)</th></tr><tr><td>1</td><td colspan="2">Informe final de descontaminación de componentes ambientales afectados (suelo, agua, sedimento, vegetación, fauna) por las emergencias ambientales que comprende la Resolución N° 039-2020-OEFA/DSEM (Pozo 13 del yacimiento Dorissa; Bateria San Jacinto; Bateria Capahuari Sur; Bateria Capahuari Norte; Pozo 15 del yacimiento Dorissa; Tanque del yacimiento Huayuri; y, locación de los pozos 12, 13 y 14 del yacimiento Huayuri); lo que deberá ser acreditado mediante la presentación de un informe que comprenda el detalle de las acciones de descontaminación del área de los componentes ambientales afectados por dichas emergencias ambientales. Cabe señalar que en dicho informe deberá presentar los resultados del muestreo de suelo que acredite la no superación de los estándares de calidad correspondientes a cada componente ambiental, con sus respectivas cadenas de custodia e informes de ensayo.</td><td>10</td></tr></table>	7. Requerimiento de Información ²⁰			Nro.	Descripción	Plazo (días hábiles)	1	Informe final de descontaminación de componentes ambientales afectados (suelo, agua, sedimento, vegetación, fauna) por las emergencias ambientales que comprende la Resolución N° 039-2020-OEFA/DSEM (Pozo 13 del yacimiento Dorissa; Bateria San Jacinto; Bateria Capahuari Sur; Bateria Capahuari Norte; Pozo 15 del yacimiento Dorissa; Tanque del yacimiento Huayuri; y, locación de los pozos 12, 13 y 14 del yacimiento Huayuri); lo que deberá ser acreditado mediante la presentación de un informe que comprenda el detalle de las acciones de descontaminación del área de los componentes ambientales afectados por dichas emergencias ambientales. Cabe señalar que en dicho informe deberá presentar los resultados del muestreo de suelo que acredite la no superación de los estándares de calidad correspondientes a cada componente ambiental, con sus respectivas cadenas de custodia e informes de ensayo.		10
	7. Requerimiento de Información ²⁰										
Nro.	Descripción	Plazo (días hábiles)									
1	Informe final de descontaminación de componentes ambientales afectados (suelo, agua, sedimento, vegetación, fauna) por las emergencias ambientales que comprende la Resolución N° 039-2020-OEFA/DSEM (Pozo 13 del yacimiento Dorissa; Bateria San Jacinto; Bateria Capahuari Sur; Bateria Capahuari Norte; Pozo 15 del yacimiento Dorissa; Tanque del yacimiento Huayuri; y, locación de los pozos 12, 13 y 14 del yacimiento Huayuri); lo que deberá ser acreditado mediante la presentación de un informe que comprenda el detalle de las acciones de descontaminación del área de los componentes ambientales afectados por dichas emergencias ambientales. Cabe señalar que en dicho informe deberá presentar los resultados del muestreo de suelo que acredite la no superación de los estándares de calidad correspondientes a cada componente ambiental, con sus respectivas cadenas de custodia e informes de ensayo.		10								
Acta de Supervisión suscrita el 11 de diciembre de 2020	<table><tr><th colspan="3">7. Requerimiento de Información ²⁰</th></tr><tr><th>Nro.</th><th>Descripción</th><th>Plazo (días hábiles)</th></tr><tr><td>1</td><td>Informe detallado de la descontaminación de las áreas extendidas de componentes ambientales afectados (suelo, agua, sedimento, vegetación, fauna) por las emergencias ambientales que comprende la Resolución N° 039-2020-OEFA/DSEM (Pozo 13 del yacimiento Dorissa; Bateria San Jacinto; Bateria Capahuari Sur; Bateria Capahuari Norte; Pozo 15 del yacimiento Dorissa; Tanque del yacimiento Huayuri; y, Locación de los pozos 12, 13 y 14 del yacimiento Huayuri); lo que deberá ser acreditado mediante la presentación de un informe que comprenda el detalle y sustento de las acciones de descontaminación del área de los componentes ambientales afectados por dichas emergencias ambientales. Para ello, deberá adjuntar evidencia fotográfica fechada y georreferenciada de dichas labores, así como las acciones de toma de muestras realizadas al término de las labores de descontaminación. Dicho informe deberá contener los resultados del muestreo de los componentes ambientales involucrados, de las áreas afectadas, después de la realización de las acciones de limpieza y descontaminación, con sus respectivos informes de ensayo y cadenas de custodia, realizados por una empresa acreditada por el INACAL; así como los métodos de ensayos acreditados (adjuntar registros fotográficos fechados y georreferenciados por cada punto de monitoreo, asimismo evidenciar en un plano georreferenciado en coordenadas UTM WGS 84 de los puntos de muestreo ambiental).</td><td>10</td></tr></table>	7. Requerimiento de Información ²⁰			Nro.	Descripción	Plazo (días hábiles)	1	Informe detallado de la descontaminación de las áreas extendidas de componentes ambientales afectados (suelo, agua, sedimento, vegetación, fauna) por las emergencias ambientales que comprende la Resolución N° 039-2020-OEFA/DSEM (Pozo 13 del yacimiento Dorissa; Bateria San Jacinto; Bateria Capahuari Sur; Bateria Capahuari Norte; Pozo 15 del yacimiento Dorissa; Tanque del yacimiento Huayuri; y, Locación de los pozos 12, 13 y 14 del yacimiento Huayuri); lo que deberá ser acreditado mediante la presentación de un informe que comprenda el detalle y sustento de las acciones de descontaminación del área de los componentes ambientales afectados por dichas emergencias ambientales. Para ello, deberá adjuntar evidencia fotográfica fechada y georreferenciada de dichas labores, así como las acciones de toma de muestras realizadas al término de las labores de descontaminación. Dicho informe deberá contener los resultados del muestreo de los componentes ambientales involucrados, de las áreas afectadas, después de la realización de las acciones de limpieza y descontaminación, con sus respectivos informes de ensayo y cadenas de custodia, realizados por una empresa acreditada por el INACAL; así como los métodos de ensayos acreditados (adjuntar registros fotográficos fechados y georreferenciados por cada punto de monitoreo, asimismo evidenciar en un plano georreferenciado en coordenadas UTM WGS 84 de los puntos de muestreo ambiental).	10	
7. Requerimiento de Información ²⁰											
Nro.	Descripción	Plazo (días hábiles)									
1	Informe detallado de la descontaminación de las áreas extendidas de componentes ambientales afectados (suelo, agua, sedimento, vegetación, fauna) por las emergencias ambientales que comprende la Resolución N° 039-2020-OEFA/DSEM (Pozo 13 del yacimiento Dorissa; Bateria San Jacinto; Bateria Capahuari Sur; Bateria Capahuari Norte; Pozo 15 del yacimiento Dorissa; Tanque del yacimiento Huayuri; y, Locación de los pozos 12, 13 y 14 del yacimiento Huayuri); lo que deberá ser acreditado mediante la presentación de un informe que comprenda el detalle y sustento de las acciones de descontaminación del área de los componentes ambientales afectados por dichas emergencias ambientales. Para ello, deberá adjuntar evidencia fotográfica fechada y georreferenciada de dichas labores, así como las acciones de toma de muestras realizadas al término de las labores de descontaminación. Dicho informe deberá contener los resultados del muestreo de los componentes ambientales involucrados, de las áreas afectadas, después de la realización de las acciones de limpieza y descontaminación, con sus respectivos informes de ensayo y cadenas de custodia, realizados por una empresa acreditada por el INACAL; así como los métodos de ensayos acreditados (adjuntar registros fotográficos fechados y georreferenciados por cada punto de monitoreo, asimismo evidenciar en un plano georreferenciado en coordenadas UTM WGS 84 de los puntos de muestreo ambiental).	10									

Fuente: Resolución Directoral N° 01592-2024-OEFA/DFAI
Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

(ii)Sobre que la conducta califique como incumplimiento trascendente

Al respecto, conforme al numeral 400 de la Resolución Directoral N° 01592-2024-OEFA/DFAI, se presentan los resultados obtenidos luego de la aplicación de la Metodología para la estimación del nivel de riesgo establecida en el Anexo 4 del Reglamento de Supervisión del OEFA, con la finalidad de determinar si en el hecho materia de análisis concurre el supuesto contenido en el artículo 20° del mencionado reglamento. en el presente caso corresponde determinar si se trata de un incumplimiento leve o trascendente, conforme se analiza en el siguiente cuadro:

Metodología para la Estimación del Riesgo de la conducta infractora N° 10

N	Presunto incumplimiento	Estimación del Nivel de Riesgo	Justificación	Resultado
10	Frontera Energy Del Perú S.A., no descontaminó las áreas afectadas por el derrame de hidrocarburo (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192, generando daño potencial a la flora y fauna.	Valor	2	Se considera la estimación para la probabilidad el valor de 2 debido que la conducta infractora materia de análisis ocurrió el 29 de junio de 2020 involucrando el componente de un pozo petrolero del yacimiento Huayuri del Lote 192 correspondiente al minimandrell del Pozo 14 por donde se produjo el derrame de hidrocarburos; y en el mismo año 2020, en específico, el 13 de febrero de 2020 ocurrió otra emergencia ambiental por el derrame de
		Probabilidad	posible	
		Descripción	Se estima que pueda suceder dentro de un año	
		Estimación de la Probabilidad		2



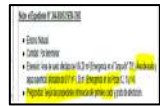
PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

						hidrocarburos involucrando el componente de un pozo petrolero del yacimiento Dorissa del Lote 192 correspondiente al mini mandril del Pozo 13 (Ver Informe de Supervisión N° 0057-2021-OEFA/DSEM-CHID y Expediente N° 0253-2021-OEFA/DFAI/PAS).	
			Estimación de la Consecuencia en el entorno natural	Cantidad	4	De acuerdo a la información de la Carta S/N del 21 de junio de 2021 con registro 2021-E01-054377, el administrado declaró haber generado 33.530 TM de residuos sólidos peligrosos producto de las actividades de limpieza y descontaminación del área afectada materia de análisis, lo cual, fue acreditado mediante el formato de recolección de residuos sólidos N° 007386 de la Carta S/N del 2 de agosto de 2022 con registro 2022-E01-082900, donde especifica, la generación de 31.200 TM de suelo contaminado con hidrocarburos, 2.180 TM de vegetación contaminada con hidrocarburos, y 0.150 TM de bolsas con hidrocarburos, conforme se muestra a continuación: Formato de recolección de residuos sólidos N° 007386  Fuente: Anexo 3 de la Carta S/N del 2 de agosto de 2022 con	14

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

				Peligrosidad	3	registro 2022-E01-082900 Al respecto, haber generado 33.530 TM de residuos sólidos peligrosos, corresponde asignarle un valor de 4 , en tanto el valor de 33.530 TM es $\geq$ 5 TM.
						Conforme a lo señalado en el Acta de Supervisión suscrito el 16 de febrero de 2021 – que corresponde a la Supervisión Especial 2021 donde se detectó los excesos de los ECA Suelo 2013 de uso agrícola que evidenció la no descontaminación del área afectada materia de análisis–, se señala que, la peligrosidad es según las características del petróleo crudo, tal como se muestra a continuación: Peligrosidad conforme al Acta de Supervisión suscrito el 16 de febrero de 2021  Fuente: Página 29 del Acta de Supervisión suscrita el 16 de febrero de 2021. Ahora bien, se debe señalar que, el petróleo crudo presenta la característica de ser inflamable (Ver hoja de seguridad de Petróleo Crudo, disponible en: https://es.slideshare.net/slideshow/hoja-de-datos-de-seguridad-crudo/12105387). En ese sentido, se asignó el valor de 3.
				Extensión	2	El área afectada de la conducta infractora por no descontaminar, presentó un área de 917 m ² , es decir, un área $\geq$ 500 m ² y <1000 m ² , por lo que, corresponde asignarle el valor



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

					de 2 (Poco extenso).			
			Medio potencialmente afectado	2	De acuerdo a las fotografías N° 43, N° 44, N° 45 y N° 46 del Informe de Supervisión N° 00211-2021-OEFA/DSEM-CHID de los puntos de muestreo de suelo ejecutados por la DSEM el 2 de febrero de 2021 – correspondiente al área materia de análisis de 917 m ² –, se evidencia la presencia de vegetación, por lo que, el área afectada de 917 m ² corresponde a suelo de uso agrícola.			
					Por lo que, se otorgó un valor de 2.			
			Condición de la consecuencia en el entorno natural	Moderado				
			Valor de la consecuencia	3				
			Estimación Final del Nivel de Riesgo				Valor del Riesgo	6
							Nivel de Riesgo	Moderado
			Clasificación del Incumplimiento Detectado				Incumplimiento trascendente	
			Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.					
En ese sentido, de acuerdo a lo desarrollado en el cuadro precedente, a la gravedad de la consecuencia se ha asignado un valor de 3 ; y, la probabilidad de la ocurrencia un valor de 2 , por lo que, el resultado del análisis del riesgo resultó con un valor de 6 , tal como se aprecia a continuación:								

Cálculo del riesgo

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	En el recurso de reconsideración el administrado reiteró que, antes del inicio del presente PAS había cumplido con la total descontaminación de área afectada de 917 m², generadas como consecuencia del derrame de hidrocarburo (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, por lo que solicita no se activen los factores de graduación de sanciones factor 1 y factor 3, relacionados con la gravedad del daño al ambiente, los perjuicios causados y los aspectos ambientales afectados. Sobre el particular, si bien es cierto que, conforme al Informe de Ensayo MA2308576 del muestreo realizado el 6 y 7 de marzo de 2023 se evidencia que ya no existen excesos de los ECA Suelo 2013 respecto de los parámetros Fracción de Hidrocarburos F2 y Fracción de Hidrocarburos; ello no significa que no se debe activar los factores agravantes de la multa, debido que, (i) <u>en la segunda supervisión</u> realizada del 9 al 15 de agosto de 2020 la DSEM verificó que hubo excesos de los ECA Suelo 2013 respecto del parámetro F2 (C10-C28) en los puntos 179,6,HUAYP Z-1/1, 179,6, HUAYPZ -2/1, 179,6, HUAYPZ -3/1 y 179,6, HUAYPZ -4/1, así como para el parámetro F3 (C28-C40) en el punto 179,6, HUAYPZ -2/1 conforme fueron desarrollados en la Cuadro N° 41 (Tabla N° 41) del Informe de Supervisión; y, (ii) la <u>quinta supervisión</u> realizada del 24 enero al 16 de febrero de 2021 se determinó excesos de los ECA de Suelo 2013 respecto de los parámetros F2 (C10-C28) en los puntos 179,6,HUAYPZ -1/1, 179,6,HUAYPZ -2/1, 179,6,HUAYPZ -3/1 y 179,6,HUAYPZ -4/1, así como para el parámetro F3 (C28-C40) en los puntos 179,6,HUAYPZ -1/1, 179,6,HUAYPZ -2/1, 179,6,HUAYPZ -3/1 y 179,6,HUAYPZ -4/1 conforme fueron desarrollados en el Cuadro N° 43 del Informe de Supervisión; en consecuencia, la activación de los factores agravantes de la multa fueron activados en concordancia con la evidencia de dichos impactos negativos y sus daños potenciales relacionados a flora y fauna. De lo antes señalado, es pertinente señalar que, el TFA mediante la Resolución N°055-2016-OEFA/TFA-SME del 19 de diciembre del 2016, estableció que la sola presencia de hidrocarburos en el ambiente es susceptible de generar afectación a dicho componente, así como a los ecosistemas que lo habilitan. De igual manera, señaló que los impactos ambientales negativos están referidos a cualquier modificación adversa de los componentes del ambiente o calidad ambiental. En sentido, se mantiene la activación de los factores de graduación de sanciones relacionados a f1 y f3 para el cálculo de la multa de la conducta infractora N° 10, toda vez que se ha acreditado superación de ECA Suelo 2013 en el marco de la segunda y quinta supervisión; además, de que no se ha acreditado la descontaminación verificándose excesos de sedimentos en el marco de marco de la segunda y quinta supervisión; por lo tanto, queda desestimado lo alegado por el administrado en este extremo. Finalmente, corresponde señalar que en el Informe de Multa N° 03104-2025-OEFA/DFAI-SSAG se han motivado los argumentos referidos a la multa en el presente extremo del recurso de reconsideración del administrado.
--	--

Fuente: Recurso de reconsideración y escrito complementario al recurso de reconsideración.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

72. Por lo expuesto, y de conformidad con lo consignado en el cuadro precedente, quedan desestimados los alegatos presentados por el administrado respecto a los criterios utilizados para el cálculo de la multa impuesta mediante Resolución Directoral, respecto de las conductas infractoras N° 5, 6, 7, 8, 9 y 10; por lo que, corresponde declarar **FUNDADO EN PARTE** respecto del extremo del cálculo de multa para las conductas infractoras N° 5, 6, 7, 8, 9 y 10 contenidas en la Resolución Directoral N° 01592-2024-OEFA/DFAI del 2 de agosto de 2024, conforme a los fundamentos expuesto en el Informe N° 03104-2025-OEFA/DFAI/SSAG del 1 de diciembre de 2025.
73. Es pertinente señalar que el sustento y motivación de la mencionada multa, así como el desarrollo de los alegatos esgrimidos por el administrado presentados respecto del cálculo de la multa, se ha efectuado en la presente Resolución y en el Informe de Cálculo de Multa N° 03104-2025-OEFA/DFAI/SSAG del 1 de diciembre de 2025, elaborado por la SSAG de la DFAI, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG³⁰ y se adjunta.

30

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

74. Cabe precisar que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD y de acuerdo al Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017- MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por **Frontera Energy Del Perú S.A.**, contra la Resolución Directoral N° 01592-2024-OEFA/DFAI del 2 de agosto de 2024, respecto de las conductas infractoras indicadas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00071-2024-OEFA/DFAI/SFEM del 12 de febrero de 2024; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la responsabilidad administrativa por la comisión de las referidas conductas.

Artículo 2°.- Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de reconsideración interpuesto por **Frontera Energy Del Perú S.A.**, contra la Resolución Directoral N° 01592-2024-OEFA/DFAI del 2 de agosto de 2024, respecto del extremo del cálculo de la multa para la conducta infractora N° 10 contenida en la Resolución Directoral N° 01592-2024-OEFA/DFAI del 2 de agosto de 2024, conforme a los fundamentos expuesto en el Informe N° 03104-2025-OEFA/DFAI/SSAG del 1 de diciembre de 2025, y, en consecuencia, **REFORMULAR** la sanción impuesta, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Conductas infractoras	Multa final
1	Frontera Energy Del Perú S.A., remitió el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales, correspondiente al derrame de hidrocarburos (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el dique del área estanca del tanque T-731 en la Batería Huayuri del Yacimiento Huayuri del Lote 192; sin consignar la información requerida en el Formato N° 1 establecido en la normativa vigente.	0.227 UIT
2	Frontera Energy Del Perú S.A., remitió el Reporte Final de Emergencias Ambientales, correspondiente al derrame de hidrocarburos (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el dique del área estanca del tanque T-731 en la Batería Huayuri del Yacimiento Huayuri del Lote 192; sin consignar la información requerida en el Formato N° 2 establecido en la normativa vigente.	0.836 UIT
3	Frontera Energy Del Perú S.A., remitió el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales, correspondiente al derrame de hidrocarburos (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192; sin consignar la información requerida en el Formato N° 1 establecido en la normativa vigente.	0.227 UIT
4	Frontera Energy Del Perú S.A., remitió el Reporte Final de Emergencias Ambientales, correspondiente al derrame de hidrocarburos (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192; sin consignar la información requerida en el Formato N° 2 establecido en la normativa vigente.	0.836 UIT
5	Frontera Energy Del Perú S.A., no adoptó las medidas de prevención a fin de evitar impactos ambientales negativos producto del derrame de hidrocarburos (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el dique del área estanca del tanque T-731 en la Batería Huayuri del Yacimiento Huayuri del Lote 192, generando un daño potencial a la flora y fauna.	10.821 UIT
6	Frontera Energy Del Perú S.A., no adoptó las medidas de prevención a fin de evitar impactos ambientales negativos producto del derrame de hidrocarburos (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192, generando un daño potencial a la flora y fauna.	10.156 UIT

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos****“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

7	Frontera Energy Del Perú S.A., no adoptó medidas inmediatas de control y minimización de los impactos ambientales generados por el derrame de hidrocarburos (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el dique del área estanca del tanque T-731 en la Batería Huayuri del Yacimiento Huayuri del Lote 192, de acuerdo con su Plan de Contingencia, generando un daño potencial a la flora y fauna; toda vez que, no realizó las siguientes acciones: - Evaluación del estado situacional del evento - Aislar el área del derrame como mínimo 15 metros en todas las direcciones - Detener la fuga - Prevenir la entrada hacia vías de tránsito, canales de drenaje pozas, o áreas confinadas - Absorber el material derramado con tierra seca, arena u otro material absorbente, no combustible - Herramientas limpias a prueba de chispas para recoger el material absorbido	28.436 UIT
8	Frontera Energy Del Perú S.A., no adoptó medidas inmediatas de control y minimización de los impactos ambientales generados por el derrame de hidrocarburos (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192, de acuerdo con su Plan de Contingencia, generando un daño potencial a la flora y fauna; toda vez que, no realizó las siguientes acciones: - Evaluación del estado situacional del evento - Aislar el área del derrame como mínimo 15 metros en todas las direcciones - Detener la fuga - Prevenir la entrada hacia vías de tránsito, canales de drenaje pozas, o áreas confinadas - Absorber el material derramado con tierra seca, arena u otro material absorbente, no combustible - Herramientas limpias a prueba de chispas para recoger el material absorbido	39.681 UIT
9	Frontera Energy Del Perú S.A., no descontaminó las áreas afectadas por el derrame de hidrocarburo (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el dique del área estanca del tanque T-731 en la Batería Huayuri del Yacimiento Huayuri del Lote 192, generando daño potencial a la flora y fauna.	313.114 UIT
10	Frontera Energy Del Perú S.A., no descontaminó las áreas afectadas por el derrame de hidrocarburo (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192, generando daño potencial a la flora y fauna.	112.227 UIT
11	Frontera Energy Del Perú S.A., no remitió a la Autoridad Supervisora la información requerida en el Acta de Supervisión suscrita el 3 de agosto de 2020, de acuerdo al siguiente detalle: - Informe por cada una de las emergencias ambientales que contenga las coordenadas UTM-WGS84 del punto de falla, cálculo de los volúmenes del fluido derramado, áreas afectadas y planos georreferenciados en coordenadas UTM WGS84 de las áreas afectadas, describiendo la ruta de migración del fluido de producción derramado. - Resultados del muestreo de suelos y/o agua y/o sedimentos, según corresponda, de las áreas afectadas, después de la realización de las acciones de limpieza y descontaminación, con sus respectivos informes de ensayo y cadenas de custodia, realizados por una empresa acreditada por el INACAL; así como los métodos de ensayo acreditados (adjuntar registros fotográficos fechados y georreferenciados por cada punto de monitoreo, asimismo evidenciar en un plano georreferenciado en coordenadas UTM WGS84 de los puntos de muestreo ambiental) - Informe sobre el manejo de residuos generados de las acciones ejecutadas por Frontera en atención a las emergencias ambientales, precisando el volumen, tipo de residuos, así como lugar de almacenamiento y disposición final de los mencionados residuos, adjuntando los respectivos registros de internamiento manifiestos y fotografía fechas y georreferenciadas o videos.	0.431 UIT
12	Frontera Energy Del Perú S.A., no remitió a la Autoridad Supervisora la información requerida en el Acta de Supervisión suscrita el 15 de agosto de 2020, de acuerdo al siguiente detalle: - Informe detallado de la composición química del fluido derramado respecto a cada emergencia ambiental - Reporte del mantenimiento del tanque sumidero de los pozos 12, 13 y 14 del yacimiento Huayuri - Informe que acredite las acciones adoptadas como medidas de prevención en batería Huayuri y plataforma de los pozos 12, 13 y 14 del yacimiento Huayuri antes y durante la etapa de Fuerza Mayor del Lote 192.	0.620 UIT
13	Frontera Energy Del Perú S.A., no remitió a la Autoridad Supervisora la información requerida en el Acta de Supervisión suscrita el 20 de octubre de 2020, de acuerdo al siguiente detalle: - Informe final de descontaminación de componentes ambientales afectados (suelo, agua, otros) por las emergencias ambientales (...) batería Huayuri y locación de los pozos 12, 13 y 14 del yacimiento Huayuri (...) deberá acreditar mediante la presentación de un informe que comprenda el detalle de las acciones de descontaminación del área de los componentes ambientales afectados, dicho informe deberá presentar los resultados de muestreo - Informe de la cantidad de residuos generados en relación a los trabajos de limpieza y descontaminación por los derrames de petróleo correspondientes a cada una de las emergencias ambientales (...) incluyendo los manifiestos de residuos sólidos peligrosos y/u otro documento que acrediten su adecuado manejo, almacenamiento y/o disposición	0.343 UIT
14	Frontera Energy Del Perú S.A., no remitió a la Autoridad Supervisora la información requerida en el Acta de Supervisión suscrita el 11 de diciembre de 2020, de acuerdo al siguiente detalle: - Informe detallado de la descontaminación de las áreas extendidas de componentes ambientales afectados (suelo, agua, otros) por las emergencias ambientales (...) tanque Huayuri y locación de los pozos 12, 13 y 14 del yacimiento Huayuri (...) deberá acreditar mediante la presentación de un informe que comprenda el detalle y sustento de las acciones de descontaminación de los componentes ambientales afectados por dichas emergencias ambientales. Para ello, deberá	0.773 UIT



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

informe debe contener los resultados de muestreo de los componentes ambientales involucrados, de las áreas afectadas, después de la realización de la limpieza y descontaminación.	
Multa total	518.728 UIT

Artículo 3°. – Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379>.

Artículo 4°.- Informar a **Frontera Energy Del Perú S.A.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 5°.- Notificar a **Frontera Energy Del Perú S.A.**, el Informe N° 03104-2025-OEFA/DFAI/SSAG del 1 de diciembre de 2025, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución y el Informe de Multa que se anexa, **Frontera Energy Del Perú S.A.**, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese,

[JMALCA]

JWMS/smh



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09264215"



09264215



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2021-101-017088

INFORME n.º 03104-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : Jhon Wilian Malca Saavedra
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : Econ. Saulo Eduardo González Sanjinés
Ejecutivo de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 07638

Econ. Pedro David Felipe Monrroy
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL n.º 10771

Econ. Yuly Sanny Pariona Yauricasa
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL n.º 10700

ASUNTO : Informe de cálculo de multa – Recurso de Reconsideración

REFERENCIA : Expediente n.º 0399-2023-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO : Frontera Energy del Perú S.A.

FECHA : Jesús María, 1 de diciembre de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00071-2024-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 12 de febrero de 2024 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**); la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **la SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Frontera Energy del Perú S.A. (en adelante, **el administrado**) por la comisión de catorce (14) presuntas infracciones administrativas.

Con fecha 2 de mayo de 2024, el **OEFA** notificó el Informe Final de Instrucción n.º 00375-2024-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **el IFI**), donde se recomienda declarar la responsabilidad por catorce (14) hechos imputados, así como la propuesta de multa ascendente a **914.620 UIT**, sustentada en el Informe de Cálculo de Multa n.º 01275-2024-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM1**).



Con fecha de notificación 2 de agosto de 2024, mediante la Resolución Directoral n.º 01592-2024-OEFA/DFAI (en adelante, **la Resolución Directoral**), el OEFA declara la responsabilidad del administrado por catorce (14) hechos imputados, de la Resolución Subdirectoral, imponiendo una sanción de **701.697 UIT**, sustentada con Informe de Cálculo de Multa n.º 02203-2024-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM2**) conforme al siguiente detalle.

Cuadro n.º 1: Multa impuesta en la Resolución Directoral

n.º	Conductas infractoras	Multa
1	Frontera Energy Del Perú S.A., remitió el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales, correspondiente al derrame de hidrocarburos (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el dique del área estanca del tanque T-731 en la Batería Huayuri del Yacimiento Huayuri del Lote 192; sin consignar la información requerida en el Formato n.º 1 establecido en la normativa vigente.	0.227 UIT
2	Frontera Energy Del Perú S.A., remitió el Reporte Final de Emergencias Ambientales, correspondiente al derrame de hidrocarburos (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el dique del área estanca del tanque T-731 en la Batería Huayuri del Yacimiento Huayuri del Lote 192; sin consignar la información requerida en el Formato n.º 2 establecido en la normativa vigente.	0.836 UIT
3	Frontera Energy Del Perú S.A., remitió el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales, correspondiente al derrame de hidrocarburos (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192; sin consignar la información requerida en el Formato n.º 1 establecido en la normativa vigente.	0.227 UIT
4	Frontera Energy Del Perú S.A., remitió el Reporte Final de Emergencias Ambientales, correspondiente al derrame de hidrocarburos (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192; sin consignar la información requerida en el Formato n.º 2 establecido en la normativa vigente.	0.836 UIT
5	Frontera Energy Del Perú S.A., no adoptó las medidas de prevención a fin de evitar impactos ambientales negativos producto del derrame de hidrocarburos (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el dique del área estanca del tanque T-731 en la Batería Huayuri del Yacimiento Huayuri del Lote 192, generando un daño potencial a la flora y fauna.	10.821 UIT
6	Frontera Energy Del Perú S.A., no adoptó las medidas de prevención a fin de evitar impactos ambientales negativos producto del derrame de hidrocarburos (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el minimandrell del pozo 14	10.156 UIT



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

n.º	Conductas infractoras	Multa
	del Yacimiento Huayuri del Lote 192, generando un daño potencial a la flora y fauna.	
7	Frontera Energy Del Perú S.A., no adoptó medidas inmediatas de control y minimización de los impactos ambientales generados por el derrame de hidrocarburos (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el dique del área estanca del tanque T-731 en la Batería Huayuri del Yacimiento Huayuri del Lote 192, de acuerdo con su Plan de Contingencia, generando un daño potencial a la flora y fauna; toda vez que, no realizó las siguientes acciones: - Evaluación del estado situacional del evento. - Aislar el área del derrame como mínimo 15 metros en todas las direcciones - Detener la fuga. - Prevenir la entrada hacia vías de tránsito, canales de drenaje pozas, o áreas confinadas. - Absorber el material derramado con tierra seca, arena u otro material absorbente, no combustible. - Herramientas limpias a prueba de chispas para recoger el material absorbido.	28.436 UIT
8	Frontera Energy Del Perú S.A., no adoptó medidas inmediatas de control y minimización de los impactos ambientales generados por el derrame de hidrocarburos (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192, de acuerdo con su Plan de Contingencia, generando un daño potencial a la flora y fauna; toda vez que, no realizó las siguientes acciones: - Evaluación del estado situacional del evento - Aislar el área del derrame como mínimo 15 metros en todas las direcciones - Detener la fuga - Prevenir la entrada hacia vías de tránsito, canales de drenaje pozas, o áreas confinadas - Absorber el material derramado con tierra seca, arena u otro material absorbente, no combustible - Herramientas limpias a prueba de chispas para recoger el material absorbido	39.681 UIT
9	Frontera Energy Del Perú S.A., no descontaminó las áreas afectadas por el derrame de hidrocarburo (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el dique del área estanca del tanque T-731 en la Batería Huayuri del Yacimiento Huayuri del Lote 192, generando daño potencial a la flora y fauna.	313.114 UIT
10	Frontera Energy Del Perú S.A., no descontaminó las áreas afectadas por el derrame de hidrocarburo (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192, generando daño potencial a la flora y fauna.	295.196 UIT



n.º	Conductas infractoras	Multa
11	Frontera Energy Del Perú S.A., no remitió a la Autoridad Supervisora la información requerida en el Acta de Supervisión suscrita el 3 de agosto de 2020, de acuerdo al siguiente detalle: - Informe por cada una de las emergencias ambientales que contenga las coordenadas UTM-WGS84 del punto de falla, cálculo de los volúmenes del fluido derramado, áreas afectadas y planos georreferenciados en coordenadas UTM WGS84 de las áreas afectadas, describiendo la ruta de migración del fluido de producción derramado. - Resultados del muestreo de suelos y/o agua y/o sedimentos, según corresponda, de las áreas afectadas, después de la realización de las acciones de limpieza y descontaminación, con sus respectivos informes de ensayo y cadenas de custodia, realizados por una empresa acreditada por el INACAL; así como los métodos de ensayo acreditados (adjuntar registros fotográficos fechados y georreferenciados por cada punto de monitoreo, asimismo evidenciar en un plano georreferenciado en coordenadas UTM WGS84 de los puntos de muestreo ambiental). - Informe sobre el manejo de residuos generados de las acciones ejecutadas por Frontera en atención a las emergencias ambientales, precisando el volumen, tipo de residuos, así como lugar de almacenamiento y disposición final de los mencionados residuos, adjuntando los respectivos registros de internamiento manifiestos y fotografía fechas y georreferenciadas o videos.	0.431 UIT
12	Frontera Energy Del Perú S.A., no remitió a la Autoridad Supervisora la información requerida en el Acta de Supervisión suscrita el 15 de agosto de 2020, de acuerdo al siguiente detalle: - Informe detallado de la composición química del fluido derramado respecto a cada emergencia ambiental. - Reporte del mantenimiento del tanque sumidero de los pozos 12, 13 y 14 del yacimiento Huayuri. - Informe que acredite las acciones adoptadas como medidas de prevención en batería Huayuri y plataforma de los pozos 12, 13 y 14 del yacimiento Huayuri antes y durante la etapa de Fuerza Mayor del Lote 192.	0.620 UIT
13	Frontera Energy Del Perú S.A., no remitió a la Autoridad Supervisora la información requerida en el Acta de Supervisión suscrita el 20 de octubre de 2020, de acuerdo al siguiente detalle: - Informe final de descontaminación de componentes ambientales afectados (suelo, agua, otros) por las emergencias ambientales (...) batería Huayuri y locación de los pozos 12, 13 y 14 del yacimiento Huayuri (..) deberá acreditar mediante la presentación de un informe que comprenda el detalle de las	0.343 UIT



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

n.º	Conductas infractoras	Multa
	acciones de descontaminación del área de los componentes ambientales afectados, dicho informe deberá presentar los resultados de muestreo. - Informe de la cantidad de residuos generados en relación a los trabajos de limpieza y descontaminación por los derrames de petróleo correspondientes a cada una de las emergencias ambientales (...) incluyendo los manifiestos de residuos sólidos peligrosos y/u otro documento que acrediten su adecuado manejo, almacenamiento y/o disposición.	
14	Frontera Energy Del Perú S.A., no remitió a la Autoridad Supervisora la información requerida en el Acta de Supervisión suscrita el 11 de diciembre de 2020, de acuerdo al siguiente detalle: - Informe detallado de la descontaminación de las áreas extendidas de componentes ambientales afectados (suelo, agua, otros) por las emergencias ambientales (...) tanque Huayuri y locación de los pozos 12, 13 y 14 del yacimiento Huayuri (...) deberá acreditar mediante la presentación de un informe que comprenda el detalle y sustento de las acciones de descontaminación de los componentes ambientales afectados por dichas emergencias ambientales. Para ello, deberá informe debe contener los resultados de muestreo de los componentes ambientales involucrados, de las áreas afectadas, después de la realización de la limpieza y descontaminación.	0.773 UIT
Multa Total		701.697 UIT

Con fecha 26 de agosto de 2024, mediante escrito con registro n.º 2024-E01-095753, el administrado interpone un Recurso de reconsideración a la Resolución Directoral (en adelante, **el Recurso de Reconsideración**) y mediante el registro n.º 2024-E01-106303 del 25 de setiembre de 2024 presenta el escrito complementario al Recurso de Reconsideración, a efecto que, en consideración a las nuevas pruebas aportadas en el marco del PAS, se emita un nuevo pronunciamiento.

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 0399-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, desarrollará el cálculo de multa de las conductas infractoras referidas en la Resolución Subdirectoral:

- **Conducta infractora n.º 1:** Frontera Energy Del Perú S.A., remitió el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales, correspondiente al derrame de hidrocarburos (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el dique del área estanca del tanque T-731 en la Batería Huayuri del Yacimiento Huayuri del Lote 192; sin consignar la información requerida en el Formato n.º 1 establecido en la normativa vigente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- **Conducta infractora n.º 2:** Frontera Energy Del Perú S.A., remitió el Reporte Final de Emergencias Ambientales, correspondiente al derrame de hidrocarburos (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el dique del área estanca del tanque T-731 en la Batería Huayuri del Yacimiento Huayuri del Lote 192; sin consignar la información requerida en el Formato n.º 2 establecido en la normativa vigente.
- **Conducta infractora n.º 3:** Frontera Energy Del Perú S.A., remitió el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales, correspondiente al derrame de hidrocarburos (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192; sin consignar la información requerida en el Formato n.º 1 establecido en la normativa vigente.
- **Conducta infractora n.º 4:** Frontera Energy Del Perú S.A., remitió el Reporte Final de Emergencias Ambientales, correspondiente al derrame de hidrocarburos (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192; sin consignar la información requerida en el Formato n.º 2 establecido en la normativa vigente.
- **Conducta infractora n.º 5:** Frontera Energy Del Perú S.A., no adoptó las medidas de prevención a fin de evitar impactos ambientales negativos producto del derrame de hidrocarburos (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el dique del área estanca del tanque T-731 en la Batería Huayuri del Yacimiento Huayuri del Lote 192, generando un daño potencial a la flora y fauna.
- **Conducta infractora n.º 6:** Frontera Energy Del Perú S.A., no adoptó las medidas de prevención a fin de evitar impactos ambientales negativos producto del derrame de hidrocarburos (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192, generando un daño potencial a la flora y fauna.
- **Conducta infractora n.º 7:** Frontera Energy Del Perú S.A., no adoptó medidas inmediatas de control y minimización de los impactos ambientales generados por el derrame de hidrocarburos (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el dique del área estanca del tanque T-731 en la Batería Huayuri del Yacimiento Huayuri del Lote 192, de acuerdo con su Plan de Contingencia, generando un daño potencial a la flora y fauna; toda vez que, no realizó las siguientes acciones:

- Evaluación del estado situacional del evento.



- Aislar el área del derrame como mínimo 15 metros en todas las direcciones
 - Detener la fuga.
 - Prevenir la entrada hacia vías de tránsito, canales de drenaje pozas, o áreas confinadas.
 - Absorber el material derramado con tierra seca, arena u otro material absorbente, no combustible.
 - Herramientas limpias a prueba de chispas para recoger el material absorbido.
- **Conducta infractora n.º 8:** Frontera Energy Del Perú S.A., no adoptó medidas inmediatas de control y minimización de los impactos ambientales generados por el derrame de hidrocarburos (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192, de acuerdo con su Plan de Contingencia, generando un daño potencial a la flora y fauna; toda vez que, no realizó las siguientes acciones:
- Evaluación del estado situacional del evento
 - Aislar el área del derrame como mínimo 15 metros en todas las direcciones
 - Detener la fuga
 - Prevenir la entrada hacia vías de tránsito, canales de drenaje pozas, o áreas confinadas
 - Absorber el material derramado con tierra seca, arena u otro material absorbente, no combustible
 - Herramientas limpias a prueba de chispas para recoger el material absorbido
- **Conducta infractora n.º 9:** Frontera Energy Del Perú S.A., no descontaminó las áreas afectadas por el derrame de hidrocarburo (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el dique del área estanca del tanque T-731 en la Batería Huayuri del Yacimiento Huayuri del Lote 192, generando daño potencial a la flora y fauna.
- **Conducta infractora n.º 10:** Frontera Energy Del Perú S.A., no descontaminó las áreas afectadas por el derrame de hidrocarburo (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192, generando daño potencial a la flora y fauna.
- **Conducta infractora n.º 11:** Frontera Energy Del Perú S.A., no remitió a la Autoridad Supervisora la información requerida en el Acta de Supervisión suscrita el 3 de agosto de 2020, de acuerdo al siguiente detalle:
- Informe por cada una de las emergencias ambientales que contenga las coordenadas UTM-WGS84 del punto de falla, cálculo de los volúmenes del fluido derramado, áreas afectadas y planos georreferenciados en



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

coordenadas UTM WGS84 de las áreas afectadas, describiendo la ruta de migración del fluido de producción derramado.

- Resultados del muestreo de suelos y/o agua y/o sedimentos, según corresponda, de las áreas afectadas, después de la realización de las acciones de limpieza y descontaminación, con sus respectivos informes de ensayo y cadenas de custodia, realizados por una empresa acreditada por el INACAL; así como los métodos de ensayo acreditados (adjuntar registros fotográficos fechados y georreferenciados por cada punto de monitoreo, asimismo evidenciar en un plano georreferenciado en coordenadas UTM WGS84 de los puntos de muestreo ambiental).
- Informe sobre el manejo de residuos generados de las acciones ejecutadas por Frontera en atención a las emergencias ambientales, precisando el volumen, tipo de residuos, así como lugar de almacenamiento y disposición final de los mencionados residuos, adjuntando los respectivos registros de internamiento manifiestos y fotografía fechas y georreferenciadas o videos.

- **Conducta infractora n.º 12:** Frontera Energy Del Perú S.A., no remitió a la Autoridad Supervisora la información requerida en el Acta de Supervisión suscrita el 15 de agosto de 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

- Informe detallado de la composición química del fluido derramado respecto a cada emergencia ambiental.
- Reporte del mantenimiento del tanque sumidero de los pozos 12, 13 y 14 del yacimiento Huayuri.
- Informe que acredite las acciones adoptadas como medidas de prevención en batería Huayuri y plataforma de los pozos 12, 13 y 14 del yacimiento Huayuri antes y durante la etapa de Fuerza Mayor del Lote 192.

- **Conducta infractora n.º 13:** Frontera Energy Del Perú S.A., no remitió a la Autoridad Supervisora la información requerida en el Acta de Supervisión suscrita el 20 de octubre de 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

- Informe final de descontaminación de componentes ambientales afectados (suelo, agua, otros) por las emergencias ambientales (...) batería Huayuri y locación de los pozos 12, 13 y 14 del yacimiento Huayuri (..) deberá acreditar mediante la presentación de un informe que comprenda el detalle de las acciones de descontaminación del área de los componentes ambientales afectados, dicho informe deberá presentar los resultados de muestreo.
- Informe de la cantidad de residuos generados en relación a los trabajos de limpieza y descontaminación por los derrames de petróleo correspondientes a cada una de las emergencias ambientales (...) incluyendo los manifiestos de residuos sólidos peligrosos y/u otro documento que acrediten su adecuado manejo, almacenamiento y/o disposición



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- **Conducta infractora n.º 14:** Frontera Energy Del Perú S.A., no remitió a la Autoridad Supervisora la información requerida en el Acta de Supervisión suscrita el 11 de diciembre de 2020, de acuerdo al siguiente detalle:
- Informe detallado de la descontaminación de las áreas extendidas de componentes ambientales afectados (suelo, agua, otros) por las emergencias ambientales (...) tanque Huayuri y locación de los pozos 12, 13 y 14 del yacimiento Huayuri (...) deberá acreditar mediante la presentación de un informe que comprenda el detalle y sustento de las acciones de descontaminación de los componentes ambientales afectados por dichas emergencias ambientales. Para ello, el informe debe contener los resultados de muestreo de los componentes ambientales involucrados, de las áreas afectadas, después de la realización de la limpieza y descontaminación.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a las conductas infractoras mencionadas en el numeral anterior, en atención al Recurso de Reconsideración presentado por el administrado.

III. Fórmula para el cálculo de multa

3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – **TUO de la LPAG**¹.

¹

Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)



La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA² (en adelante, **MCM**). La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 2: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

4.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

²

La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe recordar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en

³

Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:

(...) Artículo 1º- Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones N.os 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)



cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.

- b) Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

De la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, así como de los escritos de descargos presentados por el administrado, el administrado se encuentra en el escenario 2 para los hechos imputados n.ºs 1, 2, 3, 4, 11, 12, 13 y 14, las cuales corresponden a remisión de información que involucra, entre otros, costos de personal.

Asimismo, se encuentra en el escenario 2 para el hecho imputado n.º 10, dado que ha acreditado la adecuación de la conducta infractora.

Respecto a los hechos imputados n.ºs 5, 6, 7, 8, vinculados a medidas de prevención y medidas inmediatas, el administrado se encontraría en el escenario 1, toda vez, hasta la emisión del presente informe, no ha presentado ningún comprobante de pago ni factura para poder ser evaluado. Asimismo, para el hecho imputado n.º 9 también se encontraría en el escenario 1, dado que no ha presentado ningún comprobante de pago ni factura para poder ser evaluado.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 4 de noviembre de 2022.

4

Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y la *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

C. Sobre los descargos al Informe Final de Instrucción:

Para los fines de determinación de la sanción, se harán ciertas precisiones en mérito a los descargos realizados por el administrado. Así, el 23 de mayo de 2024 mediante escrito con registro n.º 2024-E01-061419, el administrado remitió sus descargos al IFI (en adelante, **escrito de descargos al IFI**).

En los referidos descargos, el administrado incluyó alegatos relacionados a la multa a calcularse conforme lo siguiente:

C.1. Respecto a las conductas infractoras n.º 7 y 8:

Al respecto, el administrado indica lo siguiente:

“ (...)

- VI. **CON RELACIÓN AL HECHOS IMPUTADOS N.º 7 Y N.º 8: “FRONTERA no adoptó medidas inmediatas de control y minimización de los impactos ambientales generados por el derrame de hidrocarburos (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el dique del área estanca del tanque T-731 en la Batería Huayuri del Yacimiento Huayuri del Lote 192, y en el en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192, de acuerdo con su Plan de Contingencia, generando un daño potencial a la flora y fauna; toda vez que, no realizó las siguientes acciones:**
- Evaluación del estado situacional del evento**
 - Aislar el área del derrame como mínimo 15 metros en todas las direcciones**
 - Detener la fuga**
 - Prevenir la entrada hacia vías de tránsito, canales de drenaje pozas, o áreas confinadas**
 - Absorber el material derramado con tierra seca, arena u otro material absorbente, no combustible**
 - Herramientas limpias a prueba de chispas para recoger el material absorbido**

- 6.1. Sobre el particular, se nos pretende sancionar por no haber activado de manera inmediata el Plan de Contingencias aprobado para las emergencias ambientales ocurridas en el tanque T-731 y el minimandrell del pozo 14; sin embargo, la SFEM no está considerando que en este caso existía una situación de fuerza mayor que fue reportada al OEFA, incluso desde el momento en el que se presentó el Reporte Preliminar de Emergencia Ambiental (“RPEA”).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

- 6.2. Al respecto, como ya hemos alegado en la sección II del presente escrito, a la cual nos remitimos en el presente extremo del PAS, como consecuencia de los conflictos con las CCNN, FRONTERA se veía imposibilitada de activar, de manera inmediata, el Plan de Contingencia para el control y minimización de los impactos de la Emergencia Ambiental. No obstante lo anterior, tal como ha advertido la SFEM en la Supervisión 2020-2021, el 18 de agosto de 2020, “Frontera, en coordinación con el ejército Peruano, controló la emergencia ambiental, tal como acreditó con las fotografías presentadas”.
- 6.3. Así pues, queda claro que FRONTERA implementó las acciones de control y minimización que fue posible de ejecutar, y a pesar de la situación de fuerza mayor por los conflictos violentos y restricciones de la Emergencia Sanitaria. Por tanto, corresponde que su Despacho aplique el eximente de responsabilidad señalado en el artículo 257 del TUO LPAG, y declare el archivo definitivo de este extremo del PAS.

Otro aspecto importante que debe tenerse en cuenta es que en el IFI se señala que las acciones de la empresa fueron tardías. En el supuesto caso que ello sea así, entonces, correspondería que se considere el concepto de costo postergado y NO evitado. Nos explicamos:

Es importante reiterar que nuestra empresa no ha pretendido conseguir ahorro alguno, no ha evitado incurrir en ningún costo, sino ejecutar todas las acciones y los consecuentes gastos que correspondían.

Respecto a la Variable “Beneficio Ilícito”

El cálculo de la multa está regulado en la “Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones” aprobada por Resolución de Consejo Directivo n.º 035- 2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución n.º 024-2017-OEFA/CD (en adelante la, “Metodología”). El Anexo III de la Metodología, contiene el manual explicativo de la misma (“Manual”).

En esa línea, el numeral III.2 del Manual, establece que son típicos conceptos que integran el “beneficio ilícito”: (i) los ingresos ilícitos; y, (ii) los costos evitados. Al respecto, el ingreso ilícito se define como los ingresos económicos ilegalmente relacionados al incumplimiento de la normativa ambiental; y, por otro lado, el concepto de “costo evitado” se define de la siguiente manera:

“Costos evitados: ahorro obtenido al incumplir las obligaciones ambientales fiscalizables, mediante la no realización o postergación de las inversiones o gastos destinados a prevenir la ocurrencia de daños ambientales durante el lapso de incumplimiento de la normativa ambiental”. (Énfasis agregado)

Por tanto, el beneficio ilícito obtenido por el administrado al incumplir una norma ambiental no sólo considera el costo evitado en sentido estricto, sino también, el denominado “costo postergado”; es decir, aquel que involucra aquella inversión que el titular de una actividad económica no realizó en su oportunidad para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones ambientales. En este sentido, el concepto de costo postergado forma parte del concepto de costo evitado, no se encuentra contemplado como un concepto independiente, y tampoco requiere estar reconocido por la norma de manera independiente, porque forma parte del concepto de costo evitado.

Precisamente, el numeral IV del Manual al detallar una serie de ejemplos para la aplicación de la Metodología, aplica el concepto de “costo postergado”, mostrando claramente que es un subconcepto del costo evitado perfectamente aplicable.

En efecto, el primer caso que se utiliza a manera de ejemplo, relativo a una empresa minera que incumplió con su obligación de instalar un sistema de extracción y lavado de gases luego de la supervisión efectuada por el OEFA, respecto a la graduación de la multa, se establece lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

“Dado que la empresa subsanó el incumplimiento, para el cálculo del beneficio ilícito se tomará en cuenta el costo de las inversiones realizadas fuera del plazo establecido para contar con un sistema de extracción y lavado de gases que evite la emisión de dióxido de azufre.

De esta manera, el beneficio ilícito resulta de la diferencia entre el costo de implementar el sistema dentro del plazo establecido y el costo que efectivamente realizó en un tiempo posterior, por lo que tomará en consideración que la empresa, al no invertir dentro del plazo establecido, utilizó estos recursos en otras actividades lucrativas alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.” (Énfasis agregado)

(...)

En consecuencia, y tal como lo indica el Manual, el OEFA, para efectos del cálculo del beneficio ilícito, deberá tomar en consideración tanto (i) el costo evitado en sentido estricto como (ii) el costo postergado, que es un concepto implícito al costo evitado. Éste último solo cuando se determine que la persona jurídica supervisada cumplió con el compromiso ambiental de forma tardía, es decir, luego del plazo establecido en su estudio ambiental o en una norma legal.

Adicionalmente, es importante precisar que el Manual fue elaborado con base al Documento de Trabajo No. 20 del OSINERGMIN, que desarrolla el Sistema de Sanciones para la Fiscalización de la Industria de Hidrocarburos en el Perú (“Documento20”). En efecto, el desarrollo de los conceptos que forman parte de la Metodología, tales como el beneficio ilícito y el daño potencial, surgen del contenido del Documento20, tal como expresamente se detalla en las citas al pie de página del Manual.

En esa línea, el OEFA debe tomar el Documento20 como referente para la aplicación y entendimiento de la Metodología, ya que fue el pilar para la elaboración de dicho instrumento. Por tanto, con el objetivo de precisar el contenido del concepto “beneficio ilícito”, será necesario recurrir al Documento20.

Adicionalmente es importante resaltar que el numeral 4.1 del Documento20 regula el cálculo del beneficio ilícito y, en ese sentido, establece que de acuerdo con el BENMODEL, esquema desarrollado por la Office of Enforcement and Compliance Assurance de la U.S. Environmental Protection Agency (“EPA”), el “beneficio ilícito” establece dos (2) escenarios, dependiendo de la forma cómo se cumplan las normas técnicas, de seguridad y de protección ambiental, de acuerdo con el siguiente detalle:

“El primer escenario recibe el nombre de Escenario de Cumplimiento a Tiempo en el cual se identifica el flujo esperado de costos de cumplimiento de los compromisos normativos condicionado a que el concesionario/operador de una instalación hubiera cumplido con los compromisos legales en las fechas establecidas por los mismos. El segundo escenario recibe el nombre de Escenario de Cumplimiento Postergado e identifica el flujo de costos de cumplimiento condicionado a que el concesionario/operador haya postergado el cumplimiento de los compromisos a una fecha anterior.” (Énfasis agregado)

Por tanto, no solo de acuerdo con el Manual que forma parte integrante de la Metodología, sino también de acuerdo con el Documento20 que sirvió de base para la elaboración de dicho documento, se determina que el concepto de beneficio ilícito considera tanto (i) el costo evitado en sentido estricto, relacionado con la omisión de las inversiones; como (ii) el costo postergado, que involucran aquellas inversiones que el titular de una actividad económica no realizó en su oportunidad para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

En este orden de ideas, lo que correspondería es aplicar el concepto del costo postergado, mas no evitado, ya que FRONTERA no ahorró suma alguna.”

Respuesta de la SSAG



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Al respecto, de la revisión efectuada por el área técnica al legajo obrante en el expediente, se advierte que no se evidencia la adopción de medidas inmediatas de control y minimización de los impactos ambientales generados por el derrame de hidrocarburos descrito en las referidas conductas infractoras.

Sobre el particular, el administrado alega que se debe tomar en cuenta las acciones de la empresa indicadas en el IFI. Sin embargo, en el IFI se indica:

a) Respecto a la conducta infractora 7 - tanque T-731 en la Batería Huayuri del Yacimiento Huayuri del Lote 192:

- En primer lugar, es pertinente indicar que, según el administrado se encontraba imposibilitado en tomar acciones inmediatas de control y minimización para la atención de la emergencia ambiental ocurrida el 29 de junio de 2020, dado que no pudo ingresar durante este tiempo al Lote 192; sin embargo, de la revisión de los actuados, se advierte que no existe ningún medio probatorio fehaciente que evidencie la imposibilidad de ingresar al área y lugar donde se ubica el área estanca del tanque T-731 en la Batería Huayuri del Yacimiento Huayuri del Lote 192, antes de la ocurrencia de la emergencia ambiental del 29 de junio de 2020⁵.
- Lo que existe es únicamente un documento de fuerza mayor otorgada por Perupetro, el cual señala que a partir del 27 de febrero de 2020 Frontera se encontraba imposibilitado de cumplir con la producción de hidrocarburos en el área del contrato⁶.
- Asimismo, cabe precisar que, el 24 de abril de 2020, Perupetro remitió al OEFA la Carta GGRL-SUPC-GFST-00482-2020149, enviada a Frontera, mediante la cual indicó, entre otros, que la fuerza mayor fue otorgada debido a la imposibilidad de Frontera de cumplir con la producción de hidrocarburos en el área del Contrato, lo que no significaba que el titular se encuentre impedido de cumplir las demás obligaciones contenidas en el Contrato, ni menos aún de la normativa ambiental aplicable⁷; conforme se sustenta en el IFI del presente expediente.
- Asimismo, el 14 de julio de 2020, mediante el Oficio n.º GGRL-SUPC-GFST-00804 2020150, remitido al OEFA, en relación de la medida preventiva ordenada mediante Resolución n.º 00039-2020-OEFA/DSEM, Perupetro reiteró y remarcó que, la fuerza mayor otorgada a Frontera, no lo exime de su responsabilidad con relación a sus demás obligaciones contractuales ni a otras obligaciones provenientes de fuente distinta a la contractual, entre ellas, las obligaciones ambientales del mismo contrato y las establecidas en la normativa ambiental aplicable tales como los derrames de hidrocarburos producidos en las instalaciones del Lote 192⁸.

⁵ Numeral 141 del IFI.

⁶ Numeral 142 del IFI.

⁷ Numeral 143 del IFI.

⁸ Numeral 144 del IFI.

- En ese sentido, se advierte que el administrado no estaba excepto de cumplir con sus obligaciones ambientales, tales como, adoptar las medidas inmediatas de control y minimización de los impactos ambientales generados por el derrame de hidrocarburos (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el dique del área estanca del tanque T-731 en la Bateria Huayuri del Yacimiento Huayuri del Lote 192, de acuerdo con su Plan de Contingencia, en cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la normativa ambiental; más aún, teniendo en cuenta que el 19 de junio de 2020 el Ministerio de Salud aprobó su Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID 19 en el Trabajo, que lo habitó a ejecutar acciones en un ámbito de protección sanitaria; conforme se visualiza en la plataforma del Sistema Integrado para COVID 19 (SISCOVID)⁹.
- A mayor consideración, es pertinente indicar que de la revisión de la carta del 21 de marzo de 2023 con registro 2023-E01-399154, el administrado remitió el “Informe de cierre de limpieza y descontaminación del área afectada”, del cual, se advierte que no cuenta con registros fotográficos que muestre que el administrado haya ejecutado actividades medidas inmediatas de control y minimización de los impactos ambientales generados conforme se analizó en el cuadro n.º 21 “Análisis del cumplimiento del Plan de Contingencias del Lote 192” del Informe Final de Instrucción n.º 00375-2024-OEFA/DFAI-SFEM; en tanto que, los referidos registros fotográficos, únicamente evidencia actividades de: i) raspado manual (con palas) del área de suelo; ii) la recuperación de suelos afectados en bolsas de polietileno; y, iii) recolección de muestras de suelo para ser analizadas en laboratorio de ensayo, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.º 1: Registros fotográficos del Informe de cierre de limpieza y descontaminación del área afectada



⁹ Numeral 145 del IFI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana



Nota: Se cuenta únicamente con evidencia de las siguientes actividades: i) raspado manual (con palas) del área de suelo; ii) la recuperación de suelos afectados en bolsas de polietileno; y, iii) recolección de muestras de suelo para ser analizadas en laboratorio de ensayo.

Fuente: Carta del 21 de marzo de 2023 con registro 2023-E01-399154.

- b) Respecto a la conducta infractora 8 - pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Yacimiento Huayuri del Lote 192:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- En el IFI¹⁰, se concluye que, el administrado es responsable de realizar el mantenimiento de las instalaciones del pozo 14 del Yacimiento Huayuri, a fin de evitar y minimizar riesgos de accidentes, fugas, incendios y derrames; sin embargo, está evidenciada la falta de mantenimiento en el cabezal del pozo 14 del Yacimiento Huayuri; y, por consiguiente, el administrado es el responsable por no adoptar medidas inmediatas de control y minimización de los impactos ambientales generados la emergencia ambiental ocurrida el 29 de junio de 2020, en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192, el cual, generó daño potencial a la flora y fauna.
- Ahora bien, según el administrado se encontraba imposibilitado en tomar acciones inmediatas de control y minimización para la atención de la emergencia ambiental ocurrida el 29 de junio de 2020, dado que no pudo ingresar durante este tiempo al Lote 192; sin embargo, de la revisión de los actuados, se aprecia que no existe ningún medio probatorio fehaciente que evidencie la imposibilidad de ingresar al área y lugar donde se ubica el pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192, antes de la ocurrencia de la emergencia ambiental del 29 de junio de 2020¹¹. En ese sentido, se advierte que el administrado no estaba excepto de cumplir con sus obligaciones ambientales, tales como, adoptar las medidas inmediatas de control y minimización de los impactos ambientales generados por el derrame de hidrocarburos (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192, de acuerdo con su Plan de Contingencia, en cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la normativa ambiental; más aún, teniendo en cuenta que el 19 de junio de 2020 el Ministerio de Salud aprobó su Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el Trabajo, que lo habitó a ejecutar acciones en un ámbito de protección sanitaria; conforme se visualiza en la plataforma del Sistema Integrado para COVID-19 (SISCOVID).
- A mayor consideración, es pertinente indicar que de la revisión de la carta del 21 de marzo de 2023 con registro 2023-E01-399154, el administrado remitió el “Informe de cierre de limpieza y descontaminación del área afectada”, del cual, se advierte que no cuenta con registros fotográficos que muestre que el administrado haya ejecutado actividades medidas inmediatas de control y minimización de los impactos ambientales generados conforme se analizó en el cuadro n.º 26 “Análisis del cumplimiento del Plan de Contingencias del Lote 192” del Informe Final de Instrucción n.º 00375-2024-OEFA/DFAI-SFEM; en tanto que, los referidos registros fotográficos, únicamente evidencia actividades de recolección de muestras de suelo para ser analizadas en laboratorio de ensayo, conforme se muestra a continuación:

¹⁰ Numeral 183 del IFI.

¹¹ Numeral 193 del IFI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Imagen n.º 2: Registros fotográficos del Informe de cierre de limpieza y descontaminación del área afectada.

Código: Lote 192 -HSEQ		Versión: 0
UN de aplicación: PSE Perú	INFORME DE CIERRE DE LIMPIEZA Y DESCONTAMINACIÓN DEL ÁREA AFECTADA	Página 1 de 3

Nota: Se cuenta únicamente con evidencia de actividades de recolección de muestras de suelo para ser analizadas en laboratorio de ensayo.

Fuente: Carta del 21 de marzo de 2023 con registro 2023-E01-399154.



En ese contexto, tanto para las conductas infractoras 7 (tanque T-731) y 8 (pozo 14), el administrado alega que se debe tomar en cuenta las acciones de la empresa para la aplicación del Costo Postergado en el cálculo de la multa; sin embargo, de la revisión de la carta del 21 de marzo de 2023 con registro 2023-E01-399154 presentada por el administrado, no se evidencian actividades de minimización ni control de acuerdo con su Plan de Contingencia, en cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la normativa ambiental. Cabe indicar que, tal como se demostró precedentemente, los registros fotográficos remitidos por el administrado mediante la referida carta, para la conducta infractora 7 (tanque T-731) únicamente demuestran actividades de: i) raspado manual (con palas) del área de suelo; ii) la recuperación de suelos afectados en bolsas de polietileno; y, iii) recolección de muestras de suelo para ser analizadas en laboratorio de ensayo; y, para la conducta infractora 8 (pozo 14) únicamente demuestran actividades de recolección de muestras de suelo para ser analizadas en laboratorio de ensayo.

En ese escenario, el administrado brinda diferentes argumentos, a fin de alegar la aplicación del costo postergado en el cálculo de la multa; entre ellos, cita el caso de una empresa minera, fundamentándose en diferentes documentos relacionados a la MCM.

Al respecto, esta subdirección considera que, en el caso se diera la extinción efectiva y concreta del beneficio ilícito, comprobado por el área técnica de la autoridad, a través de la materialización de las inversiones efectuadas tardíamente y/o de forma parcial; es razonable considerar el dinero asociado a la capitalización del costo evitado desde la comisión del acto u omisión imputada hasta la fecha de cese, adecuación o corrección, toda vez que la ventaja económica real obtenida por el administrado mediante el beneficio ilícito ya no existe. Así como, la activación de los factores atenuantes para la graduación, según corresponda. Sin embargo, tal como se ha sustentado precedentemente, el administrado no ha evidenciado las acciones o inversiones que correspondan vinculadas a las conductas infractoras bajo análisis, que tengan conformidad técnica de la autoridad. Por lo tanto, se desestima lo alegado por el administrado respecto a la aplicación del costo postergado.

D. Sobre el Recurso de Reconsideración:

En atención al principio de razonabilidad, y a fin de garantizar que el cálculo de multa se ciña al debido proceso, esta subdirección analizará el Recurso de Reconsideración presentado por el administrado mediante escrito con registro n.º 2024-E01-095753, del 26 de agosto de 2024 y el escrito complementario n.º 2024-E01-106303 del 25 de setiembre de 2024, en donde menciona, entre otros, lo siguiente:

El administrado:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

“(…)

V. SOBRE EL CÁLCULO DE LA MULTA POR LOS HECHOS IMPUTADOS

Sobre el análisis de la no confiscatoriedad

3.1 Adicionalmente, destacamos que la multa impuesta en la RESOLUCIÓN, sustentada en el Informe Multa no fue calculada sobre la base de un **correcto análisis de la no confiscatoriedad**. En ese sentido, y con base en la nueva prueba que presentamos a continuación, solicitamos que su Despacho reconsidere el cálculo realizado en el Informe Multa. Nos explicamos.

5.1 Precisamente, observamos que su Despacho ha realizado una interpretación equivocada de lo regulado en el artículo 12 del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD (el “Reglamento PAS”), ya que insiste en que la información sobre los ingresos brutos anuales percibidos, que debió de presentarse, era la referida al año 2020, a pesar de que como hemos explicado extensamente **FRONTERA se encuentra en etapa de abandono de sus operaciones petroleras.**

5.2 Específicamente, el numeral 12.5 del artículo 12 del Reglamento PAS señala lo siguiente:

“12.5 En caso el administrado acredite que no está percibiendo ingresos, debe brindar la información necesaria para que se efectúe la estimación de los ingresos que proyecta percibir; y si ello es a razón que la actividad económica se encuentra en etapa de cierre o abandono u otra situación de naturaleza similar, el administrado debe brindar la información sobre los últimos dos (2) ingresos brutos anuales percibidos.”

Al respecto, tenemos que lo dispuesto en el numeral 12.5 anterior también resulta aplicable en **aquellos casos en los que el administrado se encuentre en una etapa de abandono o cierre.** En este último caso, evidentemente, no corresponde exigir que los ingresos brutos sean cero durante el año previo a cometida la infracción administrativa, ya que solo debería bastar con acreditar que el administrado se encuentra en etapa de abandono o cierre. De hecho, un administrado puede entrar en etapa de cierre o abandono años después de ocurrida la infracción administrativa, siendo que, en estos casos, lo que corresponderá es presentar los **dos últimos ingresos brutos anuales percibidos, y no -como menciona su Dirección- información sobre la falta de ingresos en el año 2018.**

5.3 Al respecto, ***FRONTERA no se encuentra percibiendo ingresos, toda vez que las actividades en el Lote 192 cesaron el 27 de febrero del 2020, y a la posterior terminación del contrato fue el 5 de febrero de 2021. Por ello, tal como se evidencia de los estados financieros que adjuntamos en calidad de***



ANEXO E, FRONTERA, a partir del año 2022 los ingresos por venta de petróleo son igual a 0.

*5.4 Por ello, conforme al numeral 12.5 del artículo 12 del Reglamento PAS, corresponde tomar en consideración los ingresos obtenidos por FRONTERA durante los dos últimos años (2022 y 2023) [ANEXO], a efectos de que el importe de la multa impuesta no resulte confiscatorio para FRONTERA.
(...)"*

Respuesta a los descargos

Al respecto, el principio de razonabilidad establece que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido¹².

En esa línea, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) ha señalado en anteriores pronunciamientos¹³ que el principio de no confiscatoriedad está diseñado para que la **Administración Pública no imponga una multa que resulte ser desproporcional a los ingresos percibidos por el administrado.**

En ese sentido, el principio de no confiscatoriedad se encuentra vinculado directamente al principio de razonabilidad, a través del cual busca que no se imponga una sanción al administrado que resulte irrazonable o desproporcional respecto a su patrimonio, pues con ello se afectaría también a otros principios y derechos constitucionales.

Considerando lo antes descrito, es preciso indicar que, el artículo 12° del RPAS del OEFA, prevé algunos escenarios con relación a la determinación de las multas, tal como se aprecia a continuación:

Artículo 12.- Determinación de las multas

12.1. (...)

¹² TUO de la LPAG Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo (...) 1.4. Principio de razonabilidad. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

¹³ Véase el considerando 105 de la Resolución n.° 401-2022-OEFA/TFA-SE del 20 de setiembre de 2022.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- 12.2. La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.
- 12.3. A fin de que resulte aplicable lo establecido en el numeral precedente, el administrado puede acreditar en el escrito de descargos a la imputación de cargos el monto de ingreso bruto anual que percibió el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción, mediante declaraciones juradas presentadas ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, estados financieros, libros contables u otros documentos de naturaleza similar.
- 12.4. En caso el administrado acredite que esté realizando actividades en un plazo menor al establecido en el numeral anterior, se estima el ingreso bruto anual multiplicando por doce (12) el promedio de ingreso bruto mensual registrado desde la fecha de inicio de tales actividades.
- 12.5. **En caso el administrado acredite que no está percibiendo ingresos**, debe brindar la información necesaria para que se efectúe la estimación de los ingresos que proyecta percibir; y si ello es a razón que la actividad económica se encuentra en etapa de cierre o abandono u otra situación de naturaleza similar, el administrado **debe brindar la información sobre los últimos dos (2) ingresos brutos anuales percibidos**.
- 12.6. Lo previsto en **el Numeral 12.2 del presente artículo no se aplica cuando el infractor:**
- (i) Ha desarrollado sus actividades en áreas o zonas prohibidas, de acuerdo a la legislación vigente.
 - (ii) No ha acreditado sus ingresos brutos, **o no ha remitido la información necesaria que permita efectuar la estimación de los ingresos que proyecta percibir**.

Ahora bien, de conformidad con el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el RPAS**)¹⁴ del OEFA, se establece que la multa no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción; ingreso que deberá ser acreditado por el administrado. De otro lado, la citada norma prevé un supuesto especial, en el cual se tienen que, si el

¹⁴

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD (...)

Artículo 12°. - Determinación de las multas (...)

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

administrado acredita que no está percibiendo ingresos a razón de que la actividad económica se encuentra en etapa de cierre o de abandono, **deberá brindar la información sobre los últimos dos (2) ingresos brutos anuales “percibidos”,** tal como establece el numeral 12.5 del artículo 12 del RPAS del OEFA, siendo ello así, **el administrado deberá remitir la información necesaria para este último supuesto.**

En esa línea, en las Resoluciones 0148-2025-OEF-TFA-SE y 226-2025-OEFA-TFA-SE, el TFA ha señalado que la carga a satisfacer por parte del administrado, a fin de obtener el beneficio de la limitación en la imposición de la multa, parte de la premisa que aquel se encuentra en mejor posición para acreditar sus ingresos brutos, tal como se aprecia a continuación:

Resolución n.º 0148-2025-OEF-TFA-SE

174. En esa línea, no debe perderse de vista que la carga a satisfacer por parte del administrado, a fin de obtener el beneficio de la limitación en la imposición de la multa, parte de la premisa que aquel se encuentra en mejor posición para acreditar sus ingresos brutos. Por tanto, siempre que pueda el administrado acreditar sus ingresos deberá realizarlo, a consecuencia de perder el beneficio otorgado por la norma, en caso no cumpla con dicha carga.

Resolución n.º 226-2025-OEFA-TFA-SE

(...) 169. no debe perderse de vista que la carga a satisfacer por parte del administrado, a fin de obtener el beneficio de la limitación en la imposición de la multa, parte de la premisa que aquel se encuentra en mejor posición para acreditar sus ingresos brutos. Por tanto, siempre que pueda el administrado acreditar sus ingresos deberá realizarlo, a consecuencia de perder el beneficio otorgado por la norma, en caso no cumpla con dicha carga.

En ese sentido, de no acreditar sus ingresos brutos o remitir información necesaria que permita efectuar su estimación, el administrado perderá automáticamente el beneficio contemplado en el numeral 12.2 del RPAS del OEFA, por lo que, será de aplicación el supuesto previsto en el numeral 12.6 de la norma en análisis.

En el presente caso, en los Anexos del Recurso de Reconsideración, el administrado presenta los estados financieros al 31 de diciembre de 2022 y los estados financieros correspondientes al 31 de diciembre de 2023, los cuales, de acuerdo con lo alegado por este, así como de la revisión de dichos archivos, sus ingresos brutos para el 2022 y 2023 no se registran ingresos por venta de crudo.

Al respecto, como se indicó previamente, de acuerdo con el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS¹⁵, la multa a ser impuesta por infracciones de parte de los

15

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 12º. - Determinación de las multas (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

administrados no puede ser mayor al diez por ciento (10 %) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción, siendo en el presente caso el año anterior a la comisión de la infracción es el año 2019.

Para ello, de acuerdo con el numeral 12.3 del artículo 12° del RPAS¹⁶, el administrado debe presentar sus declaraciones juradas ante la SUNAT, o estados financieros, libros contables u otros documentos de naturaleza similar; sin embargo, **los archivos presentados no corresponden a ninguno de estos casos**, ya que, como se indicó previamente, los estados financieros presentados corresponden a años diferentes al solicitado por la Autoridad Administrativa, toda vez que, mediante el RSD, la SFEM del OEFA solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes al año 2019.

Por otro lado, el administrado alega que se encuentra en una etapa de abandono y cierre, por lo que para el análisis de no confiscatoriedad debería considerarse lo estipulado en el numeral 12.5 del artículo 12° del RPAS.

Al respecto, como se mencionó previamente, dicho artículo¹⁷ estipula que **en caso el infractor no perciba ingresos el año anterior a la comisión de la infracción -quiere decir, 2019-**, o si la actividad económica de este se encuentre en etapa de cierre o abandono u otra situación de naturaleza similar, el administrado deberá brindar la información necesaria para que se efectúe la estimación de los ingresos que proyecta percibir o, en su defecto, deberá brindar la **información sobre los dos (2) ingresos brutos anuales percibidos**; es decir, enviar la información sobre **los dos (2) últimos años donde sí percibió ingresos**, y no los últimos años posteriores, esto es años 2022 y 2023, tal como se alega en el Recurso de Reconsideración.

Por lo expuesto, se desvirtúa lo alegado por el administrado sobre este punto, y se ratifica el análisis de no confiscatoriedad realizado en el ICM2.

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

¹⁶ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 12°. - Determinación de las multas (...)
12.3 A fin de que resulte aplicable lo establecido en el numeral precedente, el administrado puede acreditar en el escrito de descargos a la imputación de cargos el monto de ingreso bruto anual que percibió el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción, mediante declaraciones juradas presentadas ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, estados financieros, libros contables u otros documentos de naturaleza similar.

¹⁷ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 12°. - Determinación de las multas (...)
12.5 En caso el administrado acredite que no está percibiendo ingresos, debe brindar la información necesaria para que se efectúe la estimación de los ingresos que proyecta percibir; y si ello es a razón que la actividad económica se encuentra en etapa de cierre o abandono u otra situación de naturaleza similar, el administrado debe brindar la información sobre los dos (2) ingresos brutos anuales percibidos.



El administrado:

“(…)

Sobre los factores considerados para el cálculo de las multas

5.5 Hechos Imputados N.º 5 y N.º 6.

- **Sobre los factores de graduación.** En el Informe Multa la SSAG estima pertinente aplicar 4 de los 7 factores para la graduación de sanciones, dentro de los cuales destacan los siguientes: (a) F1, relacionado con la gravedad del daño al ambiente; (b) F2, relacionado con el perjuicio económico causado; y, (c) F3, relacionado con los aspectos ambientales o fuentes de contaminación. Lo anterior, aun cuando su Despacho determinó que nuestra empresa cumplió con descontaminar el área afectada de 184.29 m² y 917 m², ANTES del inicio del presente procedimiento.

En este contexto, resulta totalmente ilógico que su Despacho determine incluir dentro del cálculo de la multa de los Hechos Imputados N.º 5 y N.º 6 factores relacionados con la gravedad del daño al ambiente, los perjuicios causados y los aspectos ambientales afectados; cuando nuestra empresa ha acreditado correctamente que el área que se imputa como afectada, a la fecha y antes del inicio del PAS, fueron TOTALMENTE DESCONTAMINADAS.

Precisamente, el objetivo de los factores agravantes es GRADUAR la multa a fin de que sea PROPORCIONAL a las circunstancias de cada caso concreto. Así pues, y como se señala en los numerales pertinentes del Informe Multa, la SSAG consideró aplicar los factores F1, F2 y F3, bajo el sustento de que las conductas infractoras imputadas en los Hechos Imputados N.º 5 y N.º 6, generó afectación a componentes ambientales, calidad del ambiente y población cercana. Inclusive, considerando lo anterior, erróneamente señala que “estima que el componente afectado pueda ser recuperable en el corto plazo toda vez que el componente afectado puede ser recuperado en un periodo de hasta 1 año”. Esto último, aun cuando ANTES del inicio del presente procedimiento, FRONTERA había cumplido con la total descontaminación de área afectada de 184.29 m² y 917 m², generadas como consecuencia del derrame de hidrocarburo (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020. Y lo anterior, debió haber sido de conocimiento de la SSAG, considerando lo que su Despacho determina en la RESOLUCIÓN.

Así las cosas, y en aplicación expresa de los Principios de Legalidad y Razonabilidad, regulados en los numerales 1.114 y 1.415 del artículo IV del TUO LPAG, solicitamos que su Despacho **ordene el recálculo** de la multa impuesta por los Hechos Imputados N.º 5 y N.º 6 y determine que en este caso específico, **NO CORRESPONDE** aplicar los factores de graduación, toda vez



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

*que **FRONTERA** cumplió con descontaminar las áreas afectadas por la emergencia del 29 de junio de 2020, inclusive antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Por tanto, a la fecha del análisis de las multas, no existía gravedad de daño o posibles daños al ambiente, su calidad, reversibilidad, o perjuicio económico que la autoridad requiera analizar, ante la total limpieza y acreditación de descontaminación de las áreas imputadas como afectadas (i.e., 184.29 m² y 917 m²), tal y cual lo ha acreditado su mismo Despacho en la RESOLUCIÓN.*

(...)

Respuesta a los descargos

• Sobre los factores de graduación factor 1 (f1) y factor 3 (f3)

Hecho imputado n.º 5

El administrado alega que no se active los factores de graduación de sanciones relacionados con la gravedad del daño al ambiente, los perjuicios causados y los aspectos ambientales afectados tales como factor 1 y factor 3, señalando que cumplió totalmente con descontaminar el área afectada de 184.29 m² antes del inicio del presente procedimiento.

Al respecto, si bien es cierto que, conforme al Informe de Ensayo MA2308709 del muestreo realizado el 5 de marzo de 2023, se evidencia que ya no existen excesos de los ECA Suelo 2013 de uso industrial respecto de los parámetros Fracción de Hidrocarburos F2, Fracción de Hidrocarburos F3, Arsénico y Plomo; ello no significa que no se deben activar los factores agravantes de la multa, debido que, en la segunda supervisión realizada del 9 al 15 de agosto de 2020 realizada por DSEM quedó acreditado que hubo excesos de los ECA Suelo respecto de los parámetros F2 (C10-C28) en el punto 179,6, BATHUY-2/1 y Arsénico total en el punto 179,6, BATHUY-1/1 conforme fueron desarrollados en el Cuadro N° 10 del Informe de Supervisión; la cuarta supervisión realizada del 23 de noviembre al 11 de diciembre de 2020 se determinó excesos de los ECA Suelo respecto del parámetro F2 (C10-C28) en el punto 179,6, BATHUY-2/1 conforme fueron desarrollados en el Cuadro N° 11 del Informe de Supervisión; y la quinta supervisión realizada del 24 enero al 16 de febrero de 2021 también se determinó que hubo excesos de los ECA de Suelo respecto del parámetro F2 (C10-C28) y F3 (C28-C40) en el punto 179,6, BATHUY-4/1 conforme fueron desarrollados en el Cuadro N° 12 del Informe de Supervisión; en consecuencia, la activación de los factores agravantes de la multa (f1 y f3) fueron activados en concordancia con la evidencia de dichos impactos negativos y sus daños potenciales relacionados a flora y fauna.

Asimismo, se precisa que, a la fecha de elaboración del presente informe, el administrado no ha acreditado la descontaminación de sedimentos; toda vez que, en la segunda supervisión quedó acreditado que hubo excesos en



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

sedimentos para el parámetro TPH (C6-C40) en el punto , Arsénico total, Cadmio total y Plomo total, en los puntos de muestreo de Sedimentos “179,7, BATHUAY-1” y el para el parámetro Mercurio total en el punto 179,7, BATHUAY 2, las cuales fueron desarrollados en el Cuadro N° 30 del Informe de Supervisión; en la cuarta supervisión se advirtió excesos de sedimentos para el parámetro TPH (C6-C40) en los puntos 179,7,BATHUAY-1 y 179,7,BATHUAY-2, para el parámetro Arsénico total , Cadmio total , Plomo total, Zinc Tota y Mercurio total en el punto 179,7,BATHUAY-1 y para el parámetro Arsénico total, Plomo total y Mercurio total en el punto 179,7,BATHUAY-1 como se aprecia en el Cuadro N° 32 y 33 del Informe de Supervisión; asimismo, en la quinta supervisión se advirtió excesos en sedimentos respecto de los parámetros TPH (C6-C40), arsénico total, cadmio total, plomo total, fluoreno y fenantreno en los puntos 179,7,BATHUAY-1 y 179,7,BATHUAY-2, así como en los parámetros cromo total, zinc total, mercurio total, naftaleno y pireno en el punto 179,7,BATHUAY-2 conforme fueron desarrollados en el Cuadro N° 35 y 36 del Informe de Supervisión; por lo cual, se determina que sigue persistiendo impactos negativos y daños potenciales al ambiente.

En esa línea, el Tribunal de Fiscalización Ambiental mediante la Resolución N°055-2016-OEFA/TFA-SME del 19 de diciembre del 2016, estableció que la sola presencia de hidrocarburos en el ambiente es susceptible de generar afectación a dicho componente, así como a los ecosistemas que lo habilitan. De igual manera, señaló que los impactos ambientales negativos están referidos a cualquier modificación adversa de los componentes del ambiente o calidad ambiental.

Es así que, es necesario que se realice la descontaminación de los sedimentos; toda vez que la sola presencia de hidrocarburos en sedimentos es susceptible de generar afectación a dicho componente, así como a los ecosistemas que lo habilitan; por lo que, producto de las acciones posteriores como limpieza y descontaminación de sedimentos se seguiría generando residuos sólidos peligrosos, las mismas que tendrían que ser transportados y dispuestos finalmente de manera adecuada.

En ese sentido, el administrado no ha acreditado que realizó descontaminación de las áreas afectadas por la emergencia ambiental materia de análisis, a mayor consideración, el administrado tampoco ha acreditado el adecuado traslado y disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados en marco de acciones de la descontaminación de las áreas afectadas por el derrame de hidrocarburo (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el dique del área estanca del tanque T-731 en la Batería Huayuri del Yacimiento Huayuri del Lote 192; por lo tanto, queda desestimado lo alegado por el administrado.

Asimismo, se mantiene la activación de los factores de graduación de sanciones relacionados a f1 y f3 para el cálculo de la multa del presente hecho, toda vez



que, en el marco de la segunda, cuarta y quinta supervisión se ha acreditado superación de ECA Suelo; además, de que no se ha acreditado la descontaminación de sedimentos verificándose excesos de sedimentos en el marco de la segunda, cuarta y quinta supervisión; por lo tanto, queda desestimado lo alegado por el administrado y se ratifica la calificación asignada en el ICM2

• **Sobre los factores de graduación factor 1 (f1) y factor 3 (f3)**

Hecho imputado n.º 6

El administrado alega que no se le aplica los factores de graduación de sanciones relacionados con la gravedad del daño al ambiente, los perjuicios causados y los aspectos ambientales afectados tales como factor 1 y factor 3, señalando que cumplió totalmente con descontaminar el área afectada de 917 m2 antes del inicio del presente procedimiento.

Al respecto, conforme a los numerales 383 al 388 de la Resolución Directoral N° 01592-2024-OEFA/DFAI, recurso de reconsideración y Escrito complementario al recurso de reconsideración, se tiene que, mediante la Carta S/N del 25 de abril de 2023 con registro 2023-E01-458614, que contiene el informe de ensayo N° MA2308576 del muestreo de suelo en siete (7) puntos ejecutados por el administrado el 6 y 7 de marzo de 2023, se acredita que no se excede los ECA Suelo 2013 de uso agrícola, así también que, posteriormente durante la acción de supervisión realizada del 21 al 26 de junio de 2023, la DSEM verificó que en el área afectada materia de análisis no hubo presencia organoléptica de hidrocarburos.

Asimismo, en el informe de ensayo N° SAA-PE01-2301639 se verifica la descontaminación a través del muestreo de suelo en diez (10) puntos ejecutados por la DSEM el 21 de junio de 2023, evidenciándose que dichos puntos no exceden los ECA Suelo 2013 de uso agrícola.

En ese sentido, el administrado realizó descontaminación de las áreas afectadas por la emergencia materia de análisis del presente hecho antes del PAS, toda vez que, el Informe de Ensayo MA2308576 del muestreo realizado el 6 y 7 de marzo de 2023, evidencia que no ya no existen excesos de los ECA Suelo 2013 de uso industrial respecto de los parámetros Fracción de Hidrocarburos F2 (valor de los ECA = 1200 mg/Kg) y Fracción de Hidrocarburos F3 (valor de los ECA = 3000 mg/Kg); el cual -dicho muestreo- se realizó con fecha anterior al inicio del PAS (13 de febrero de 2024).

Sin perjuicio a lo anterior, si bien es cierto que, conforme al Informe de Ensayo MA2308576 del muestreo realizado el 6 y 7 de marzo de 2023 se evidencia que ya no existen excesos de los ECA Suelo respecto de los parámetros Fracción de



Hidrocarburos F2 y Fracción de Hidrocarburos; ello no significa que no se debe activar los factores agravantes de la multa, debido que, en la segunda supervisión realizada del 9 al 15 de agosto de 2020 realizada por la DSEM quedó acreditado que hubo excesos de los ECA Suelo respecto del parámetro F2 (C10-C28) en los puntos 179,6, HUAYP Z-1/1, 179,6, HUAYPZ -2/1, 179,6, HUAYPZ -3/1 y 179,6, HUAYPZ -4/1, así como para el parámetro F3 (C28-C40) en el punto 179,6, HUAYPZ -2/1 conforme fueron desarrollados en la Cuadro N° 41 (Tabla N° 41) del Informe de Supervisión, y la quinta supervisión realizada del 24 enero al 16 de febrero de 2021 se determinó excesos de los ECA de Suelo respecto de los parámetros F2 (C10-C28) en los puntos 179,6, HUAYPZ -1/1, 179,6, HUAYPZ -2/1, 179,6, HUAYPZ -3/1 y 179,6, HUAYPZ -4/1, así como para el parámetro F3 (C28-C40) en los puntos 179,6, HUAYPZ -1/1, 179,6, HUAYPZ -2/1, 179,6, HUAYPZ -3/1 y 179,6, HUAYPZ -4/1 conforme fueron desarrollados en el Cuadro N° 43 del Informe de Supervisión; en consecuencia, la activación de los factores agravantes de la multa fueron activados en concordancia con la evidencia de dichos impactos negativos y sus daños potenciales relacionados a flora y fauna.

Asimismo, es preciso señalar que, el Tribunal de Fiscalización Ambiental mediante la Resolución N°055-2016-OEFA/TFA-SME del 19 de diciembre del 2016, estableció que la sola presencia de hidrocarburos en el ambiente es susceptible de generar afectación a dicho componente, así como a los ecosistemas que lo habilitan. De igual manera, señaló que los impactos ambientales negativos están referidos a cualquier modificación adversa de los componentes del ambiente o calidad ambiental.

En ese sentido, pese a que, el administrado haya acreditado la descontaminación de manera posterior a los excesos de los ECA Suelo detectados por la DSEM, no significa que no se deba activar los factores f1 y f3, debido a que, en los períodos en que la DSEM detectó excesos de ECA Suelo, se había constatado impactos negativos al ambiente generando daños potenciales a la flora y fauna, en consecuencia, dicho impacto y daño activó los factores agravantes de la multa f1 y f3. Por lo tanto, se mantiene la activación de los factores de graduación de sanciones relacionados a f1 y f3 para el cálculo de la multa del presente hecho, quedando desestimado lo alegado por el administrado.

• **Sobre el factor de graduación factor 2**

Hechos imputados n.ºs 5 y 6

Al respecto, el factor f2 incorpora la incidencia de la pobreza en la zona donde se produjo la infracción, por lo que resulta pertinente su aplicación en la determinación de la sanción. Ello se sustenta en lo señalado en los párrafos anteriores, donde se advierte que la conducta infractora podría generar un daño



potencial a los componentes ambientales agua, flora y fauna, afectando indirectamente a las poblaciones asentadas en el área de influencia ambiental de la unidad fiscalizable.

Por otro lado, en relación con el perjuicio económico, es importante precisar que el análisis se desarrolla en un contexto de daño potencial, no de un daño real. En ese sentido, el posible impacto sobre los componentes agua, flora y fauna — respaldado en el análisis técnico elaborado por la DFAI— adquiere una mayor relevancia desde un enfoque socioambiental, en la medida en que el nivel de incidencia de pobreza en la zona sea más elevado. Ello se debe a que el incumplimiento de obligaciones ambientales podría derivar en un conflicto socioambiental potencial. Sobre el particular, la Defensoría del Pueblo (2007), citada por Llerena & Coello (2019), identifica como principales causas de este tipo de conflictos las siguientes:

“(…)

- *Temor de la población a la potencial contaminación que puede ocasionar las actividades extractivas.*
- *Percepción, por parte de las poblaciones que habitan históricamente las zonas donde se desarrollan las actividades extractivas, de un enriquecimiento de terceros foráneos a costa de sus tierras ancestrales.*
- *Desconfianza de la población en la capacidad del Estado para prevenir la contaminación y la degradación de su territorio.*
- *Percepción de algunos sectores de la población de que las actividades extractivas no son compatibles con las actividades económicas que desarrollan como la agricultura, la ganadería y el turismo.*
- *Impactos negativos de las actividades extractivas como, por ejemplo, la degradación de recursos necesarios para la subsistencia de la población (suelo, agua, biodiversidad, recursos forestales, servicios ambientales) (…)*”

Por lo tanto, se ratifica la calificación de 12% al factor f2, conforme a lo propuesto en el ICM2.

El administrado:

“(…)

5.6 Hechos Imputados N.º 7 y N.º 8.

- **Respecto del Costo Evitado considerado para el Hecho Imputado N.º 7.** Su Despacho debe tomar en cuenta que la SSAG en el “Costo Evitado” considera materiales y herramientas que sirven para limpieza de derrames en zonas de quebradas y/o canales de agua, que no es el caso del Hecho Imputado N.º 7 que solo estuvo relacionado con la afectación al suelo, como se puede observar a continuación:

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana****"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"****3) Costos de materiales y/o
equipos de trabajo** **US\$ 4,265.050****3.1) Transporte:** Accesorios requerido para dar soporte al desarrollo de sus actividades.

Ítems	Unidad	Cantidad	Monto 1/ (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Monto 3/ (S/)	Monto (*) 3/ (US\$)
Materiales y herramientas 4/						
Kit de herramientas: llave, alicates	gbl	1	S/. 269.900	0.817	S/. 220.508	US\$ 63.544
1 rollo de cinta de seguridad	unid	1	S/. 52.900	0.817	S/. 43.219	US\$ 12.454
Bolsas con barreras absorbentes	unid	6	S/. 140.000	0.817	S/. 686.280	US\$ 197.766
Contenedor (bulk drum o equivalente) de capacidad de 1 m3	unid	1	S/. 600.000	0.817	S/. 490.200	US\$ 141.261
Bolsas plásticas	unid	100	S/. 2.930	0.817	S/. 239.381	US\$ 68.983
Pala antiestática	unid	4	S/. 120.000	0.817	S/. 392.160	US\$ 113.009
Machete	unid	6	S/. 27.300	0.817	S/. 133.825	US\$ 38.564
Rastrillo	unid	6	S/. 45.900	0.817	S/. 225.002	US\$ 64.839
Explosímetro	unid	1	S/. 1.850.000	0.817	S/. 1.511.450	US\$ 435.555
Radio Portátiles VHF marítimo	unid	2	S/. 1.744.000	0.817	S/. 2.849.696	US\$ 821.199
Kit de primeros auxilios	unid	1	S/. 40.000	0.817	S/. 32.680	US\$ 9.417
Bomba Spate marca SELWOOD con sellos de viton con motor diesel YANMAR	unid	1	S/. 8.901.575	0.817	S/. 7.272.587	US\$ 2.095.746
Manguera de succión de 3 pulgadas	m	2	S/. 55.900	0.817	S/. 91.341	US\$ 26.322
Manguera de descarga de 3 pulgadas	m	10	S/. 14.900	0.817	S/. 121.733	US\$ 35.080
Empaques para conector de 3 pulgadas	unid	2	S/. 100.106	0.817	S/. 163.573	US\$ 47.137
Conector rápido de 3 pulgadas	unid	2	S/. 200.000	0.817	S/. 326.800	US\$ 94.174
Total					S/. 14.800.435	US\$ 4.265.050

Fuente:

Así las cosas, y en aplicación expresa del Principio de Razonabilidad y del Principio de Buena Fe Procedimental, regulados en los numerales 1.4 y 1.8 del artículo IV del TUO LPAG, solicitamos que su Despacho proceda con la eliminación de los ítems resaltados en la imagen presentada del Costo Evitado del Hecho Imputado N.º 7, relacionados con los materiales y herramientas que normalmente se utilizan para la limpieza de cuerpos de agua.

- **Respecto del Costo Evitado considerado para el Hecho Imputado N.º 8.** En esa línea, destacamos también que la SSAG en el presente Costo Evitado, considera movilización en lancha algo que no se adecua a la realidad, ya que es una quebrada pequeña y la zona afectada por agua es imposible de navegar; tal y como demostramos a continuación:

4. Costos de movilización						
4.1) Movilización: Se requiere alquiler de lancha y camioneta para realizar el traslado y apoyo a la actividad						
Ítems	Unidad	Cantidad	Monto 1/ (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Monto 3/ (S/)	Monto (*) 3/ (US\$)
Medio fluvial y terrestre 4/	días					
Alquiler de lancha	1	1	S/. 385.650	1.093	S/. 421.515	US\$ 121.468
Alquiler de camioneta	1	1	S/. 982.987	0.825	S/. 810.964	US\$ 233.696
Total					S/. 1.232.479	US\$ 355.164

Así las cosas, y en aplicación expresa del Principio de Razonabilidad y del Principio de Buena Fe Procedimental, regulados en los numerales 1.4 y 1.8 del artículo IV del TUO LPAG, solicitamos que su Despacho proceda con la eliminación del ítem "Alquiler de lancha" resaltado en la imagen presentada correspondiente al costo de movilización del "Costo Evitado" del Hecho Imputado N.º 8.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- **Sobre los factores de graduación.** En el Informe Multa la SSAG estima pertinente aplicar 4 de los 7 factores para la graduación de sanciones, dentro de los cuales destacan los siguientes: (a) F1, relacionado con la gravedad del daño al ambiente; (b) F2, relacionado con el perjuicio económico causado; y, (c) F3, relacionado con los aspectos ambientales o fuentes de contaminación. Lo anterior, aun cuando su Despacho determinó que, a la fecha, el área afectada por la emergencia ambiental del 29 de junio de 2020 se encuentra completamente descontaminada desde **ANTES** del inicio del presente procedimiento.

En este contexto, resulta totalmente ilógico que su Despacho determine incluir dentro del cálculo de la multa de los Hechos Imputados N.º 7 y N.º 8 factores relacionados con la gravedad del daño al ambiente, los perjuicios causados y los aspectos ambientales afectados; cuando nuestra empresa ha demostrado que el área que se imputa como afectada, a la fecha y antes del inicio del PAS, fueron **TOTALMENTE DESCONTAMINADAS**.

Precisamente, el objetivo de los factores agravantes es GRADUAR la multa a fin de que esta sea PROPORCIONAL a las circunstancias de cada caso concreto. Así pues, y como se señala en los numerales pertinentes del Informe Multa, la SSAG consideró aplicar los factores F1, F2 y F3, bajo el sustento de que las conductas infractoras imputadas en los Hechos Imputados N.º 7 y N.º 8, generó afectación a componentes ambientales, calidad del ambiente y población cercana. Inclusive, considerando lo anterior, erróneamente señala que “estima que el componente afectado pueda ser recuperable en el corto plazo toda vez que el componente afectado puede ser recuperado en un periodo de hasta 1 año”. Esto último, aun cuando ANTES del inicio del presente procedimiento, FRONTERA cumplió con la total descontaminación de área afectada de 184.29 m² y 917 m², generadas como consecuencia del derrame de hidrocarburo (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020. Y lo anterior, debió haber sido de conocimiento de la SSAG, considerando lo que su Despacho determina en la RESOLUCIÓN.

Así las cosas, y en aplicación expresa de los Principios de Legalidad y Razonabilidad, regulados en los numerales 1.1 y 1.4 del artículo IV del TUO LPAG, solicitamos que su Despacho **ordene el recálculo** de la multa impuesta por los Hechos Imputados N.º 7 y N.º 8 y determine que en este caso específico, **NO CORRESPONDE** aplicar los factores de graduación, toda vez que FRONTERA cumplió con descontaminar las áreas afectadas por la emergencia del 29 de junio de 2020, inclusive antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Por tanto, a la fecha del análisis de las multas, no existía gravedad de daño o posible daños al ambiente, su calidad, reversibilidad, o perjuicio económico que la autoridad requiera analizar, ante la total limpieza y acreditación de descontaminación de las áreas imputadas como afectadas (i.e., 184.29 m² y 917 m²), tal y cual lo ha acreditado su mismo Despacho en la RESOLUCIÓN.

(...)



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Respuesta a los descargos

• Sobre el costo evitado

Hecho imputado n.º 7

El administrado alega que no se debe considerar materiales y herramientas que sirven para limpieza de derrames en zonas de quebradas y/o canales de agua en el costo evitado para el cálculo de la multa, señalando que el presente hecho solo estuvo relacionado con la afectación al suelo.

Al respecto, si bien es cierto que el hecho está relacionado con la afectación del suelo, no obstante, se precisa que se requieren los materiales y equipos de trabajo —Bomba Spate marca SELWOOD con sellos de viton con motor diésel YANMAR, Manguera de succión de 3 pulgadas, Manguera de descarga de 3 pulgadas, Empaques para conector de 3 pulgadas y Conector rápido de 3 pulgadas—, para controlar, limpiar y recuperar el fluido derramado en el área estanca del Tanque T-731, como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 3: Evidencias de fluido derramado en marco de la emergencia ambiental ocurrido en el área estanca del Tanque T-731

Fotografía N° 4			
<u>Área afectada en suelo por el derrame de hidrocarburo en la Emergencia 1:</u> - Se observa que el fluido derramado del área estanca del Tanque 731, afectó el suelo y vegetación circundante. - Se observa vegetación herbácea en el área del derrame.			
	Coordenadas UTM – WGS 84, Zona 18 M		
	Norte	Este	Altitud
	9712709	363431	-

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Fotografía N° 6

Área de Contención del Tanque T - 731:

- Se observa fisuras a lo largo de todo el muro de concreto del área estanca, por donde se había fugado el hidrocarburo derramado en el área estanca, y Frontera no ha reparado ni limpiado.



2 dic. 2020 9:38:16 a.m.
18M 363441 9712686
5° N

Coordenadas UTM – WGS 84. Zona 18 M		
Norte	Este	Altitud
9712686	363441	202

Fuente: páginas 23 y 26 del Informe de Supervisión

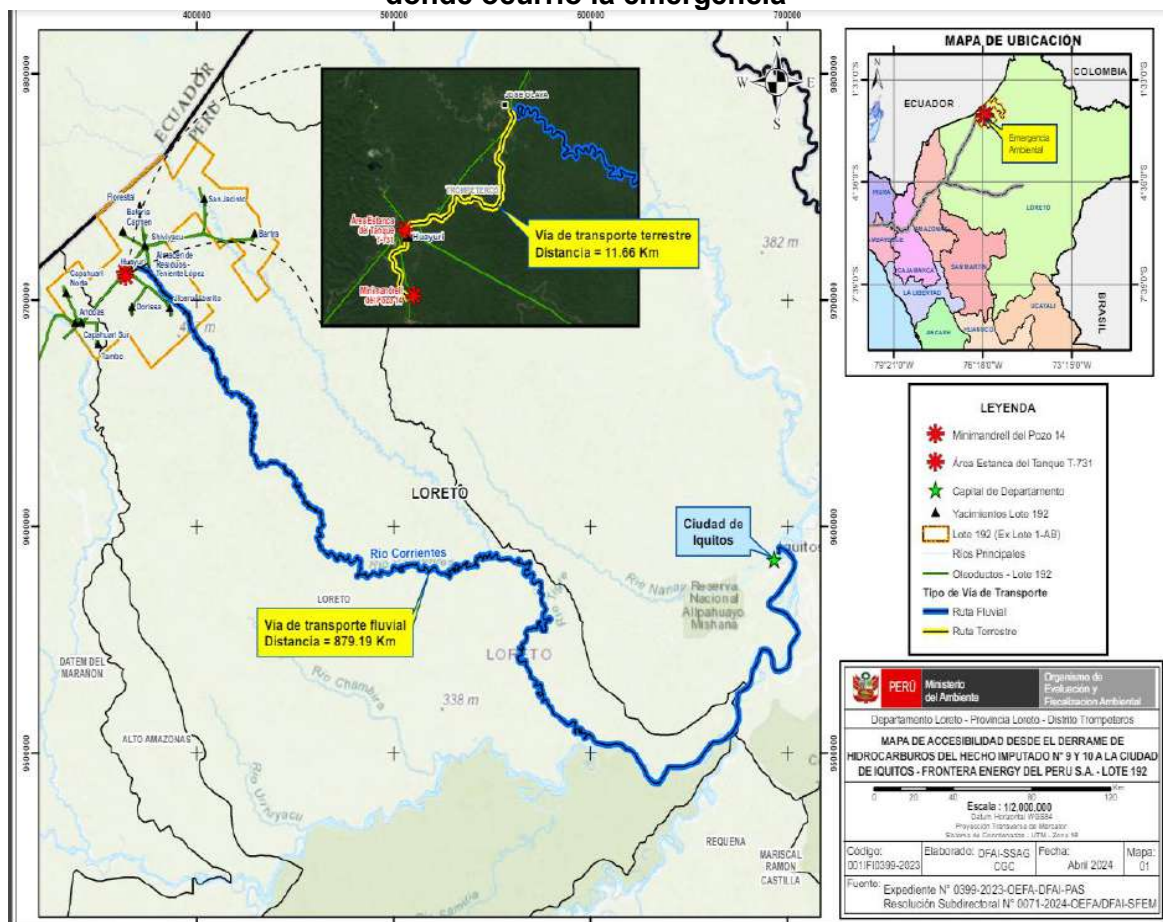
En ese sentido, se advierte el uso indispensable de los materiales y equipos de trabajo —Bomba Spate marca SELWOOD con sellos de viton con motor diésel YANMAR, Manguera de succión de 3 pulgadas, Manguera de descarga de 3 pulgadas, Empaques para conector de 3 pulgadas y Conector rápido de 3 pulgadas—, con la finalidad de controlar, limpiar y recuperar el fluido derramado en el área estanca del Tanque T-731. Por lo tanto, se rechazan los alegatos del administrado y se ratifican los materiales y equipos empleados en el ICM2.

Hecho imputado n.° 8

El administrado alega que no se debe considerar la movilización con lancha en el Costo Evitado para el cálculo de la multa, indicando que no se adecua a la realidad, ya que es una quebrada pequeña y la zona afectada por agua es imposible de navegar.

Se ha considerado para el costo de movilización del personal el alquiler de una lancha, toda vez que, la accesibilidad a la zona donde ocurrió la emergencia ambiental —derrame de hidrocarburos (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192—, se realiza vía transporte fluvial con una longitud de 879.19 km desde la ciudad de Iquitos hacia el Yacimiento Huayuri, y, vía transporte terrestre dentro del Yacimiento Huayuri hacia el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri con una longitud de 11.66 km; por lo cual, se requiere el alquiler no solo de una camioneta, sino también de una lancha para el traslado del personal que realiza la actividad, conforme se verifica en la siguiente imagen la cual también se detalla en el anexo n.° 4 del ICM2.

Cuadro n.º 4: Mapa de accesibilidad desde la ciudad de Iquitos hacia la zona del minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192 donde ocurrió la emergencia



En ese sentido, es indispensable el alquiler de una lancha para el traslado del personal, toda vez que, se realiza vía transporte fluvial con una longitud de 879.19 km desde la ciudad de Iquitos hacia el Yacimiento Huayuri, y, además se requiere el alquiler de una camioneta para el transporte vía transporte terrestre dentro del Yacimiento Huayuri hacia el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri con una longitud de 11.66 km. Por lo tanto, se ratifica la inclusión del alquiler de la lancha conforme a lo detallado en el ICM2.

El administrado:

(...)

5.6 Hechos Imputados N.º 9 y N.º 10.

- Respecto de los Costos Evitados considerados para los Hechos Imputados N.º 9 y N.º 10. Al respecto, destacamos que la SSAG en el numeral 1.3 "Kit de equipos de campo" del Costo Evitado de los presentes hechos imputados ha



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

considerado el uso de motobomba y mangueras, en una zona donde solo se tuvo afectación de suelo, que es una zona industrial y que solo se debería realizar retiro de la vegetación; tal y como demostramos a continuación:

1.3 Kit de equipos de campo: se consideran los costos de los equipos de trabajo necesarios para efectuar las actividades de limpieza.

Ítems	Unidad	Cantidad	Monto 1/ (S/.)	Factor de ajuste 2/	Monto 3/ (S/.)	Monto (*) 3/ (US\$)
Equipos 1/						
Cámara fotográfica	unid	1	S/. 249.00	0.817	S/. 203.433	US\$ 58.608
Brújula	unid	1	S/. 69.90	0.817	S/. 57.108	US\$ 16.452
GPS	unid	1	S/. 660.00	0.817	S/. 539.220	US\$ 155.346
Motobomba	unid	1	S/. 1,999.00	0.817	S/. 1,633.183	US\$ 470.509
Mangueras	unid	2	S/. 420.75	0.817	S/. 687.506	US\$ 198.066
Radio	unid	2	S/. 299.00	0.817	S/. 488.566	US\$ 140.753
Costo de Kit de equipos por brigada					S/. 3,609.016	US\$ 1,039.734
Costo de Kit de equipos por una (1) brigada					S/. 3,609.016	US\$ 1,039.734

Fuente:

1/ A fecha de costeo

En esa línea, la SSAG en el numeral 6) para el caso del Hecho Imputado N.º 9 y el numeral 5) para el caso del Hecho Imputado N.º 10 "Movilización del personal", también considera traslado de personal en lancha, lo cual es **imposible en este caso** ya que el traslado es hacia la planta de Huayuri ubicada al costado de la carretera y el acceso es a través de la misma desde el campamento Huayuri, como se puede observar:

6) Movilización del personal: se considera el transporte terrestre del personal de la brigada hasta la zona a descontaminar por un periodo de 22 días.

Ítems	Unidad	Cantidad	Monto 1/ (S/.)	Factor de ajuste 2/	Monto 3/ (S/.)	Monto (*) 3/ (US\$)
Medio	días					
Alquiler de camioneta 4/	22.00	1	S/. 982.987	0.825	S/. 17,841.214	US\$ 5,139.938
Alquiler de lancha 5/	2.00	1	S/. 385.765	1.093	S/. 843.282	US\$ 242.944
Total					S/. 18,684.496	US\$ 5,382.882

Fuente:

1/ A fecha de costeo

Adicionalmente, resaltamos que en el numeral 7) para el caso del Hecho Imputado N.º 9 y el numeral 6) para el caso del Hecho Imputado N.º 10 "Costo de Gestión de Residuos Peligrosos" del Costo Evitado, se ha tomado en consideración los costos de transporte y disposición final de residuos, que ascienden a un total de US\$ 65,895.846.

contaminado. En tal sentido, la actividad de descontaminación del área afectada genera un total de 2820 Kg (2.820 Toneladas métricas) de residuos sólidos peligrosos conformado por suelo contaminado y material vegetal contaminado.

Ítems	Unidad	Cantidad	Precio 1/ (S/.)	Factor de ajuste 2/	Monto 3/ (S/.)	Monto (*) (US\$) 3/
Personal 4/	días					
Obreros	1	2	S/. 198.645	1.120	S/. 443.916	US\$ 127.889
Supervisor	1	1	S/. 413.845	1.120	S/. 462.982	US\$ 133.382
Traslado y disposición final 5/						
Descarga de residuos peligrosos	tn	2.820	S/. 60.000	0.837	S/. 141.620	US\$ 40.800
Transporte de residuos industriales de puerto de Iquitos al relleno de seguridad	tn	2.820	S/. 50.000	0.837	S/. 118.017	US\$ 34.000
Disposición final de residuos PELIGROSOS en el relleno de Seguridad Autorizado de Iquitos	tn	2.820	S/. 200.000	0.837	S/. 472.068	US\$ 136.000
Transporte fluvial de Residuos Sólidos con 01 motores - 2023	viaje	2.820	S/. 273,274.500	0.837	S/. 228,730.757	US\$ 65,895.846
Total					S/. 230,369.360	US\$ 66,367.917

Fuente:

1/ A fecha de costeo



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

29 Por lo tanto, solicitamos su Despacho tome en cuenta lo señalado en el presente extremo del procedimiento y, en aplicación expresa del Principio de Razonabilidad y del Principio de Buena Fe Procedimental, regulados en los numerales 1.422 y 1.823 del artículo IV del TUO LPAG, reconsidere lo señalado en el Informe Multa y determine el recalcule de los Costos Evitados por los Hechos Imputados N.º 9 y N.º 10.

- **Sobre el traslado y disposición final de residuos sólidos.** En el numeral 4.11 del Informe Multa, la SSAG enfatiza que no considera como costo postergado la actividad de traslado y disposición final de los 33530 Kg (33.530 TM), toda vez que aparentemente FRONTERA no habría cumplido con realizar la disposición final de los 33530 kg de residuos peligrosos. No obstante, lo anterior es totalmente incorrecto.

Como lo demuestran las Carta S/N del 7 de agosto de 2023 [ANEXO-C] y del 11 de noviembre de 2023 [ANEXO-D] que presentamos como nuevas pruebas, nuestra empresa sí cumplió con realizar las actividades de traslado y disposición final de las 33.530 toneladas de residuos sólidos peligrosos generados como consecuencia de sus actividades de limpieza y descontaminación del área afectada. Por tanto, solicitamos que su Despacho con base en las nuevas pruebas presentadas reconsidere lo señalado en la RESOLUCIÓN y el Informe Multa, y proceda con el recálculo de la multa correspondiente al Hecho Imputado N.º 10.

- **Sobre la no aplicación del Costo Postergado en el Hecho Imputado N.º 9.** Tal y como su Despacho confirma en la RESOLUCIÓN, las áreas afectadas por la emergencia ambiental que ocurrió el 29 de junio de 2020, de 184.29 m² y 917 m², se encuentran COMPLETAMENTE DESCONTAMINADAS. No obstante, lo anterior no se refleja en el Informe Multa.

Precisamente, y como su Despacho puede apreciar en el literal i) del numeral 4.10 del Informe Multa, la SSAG indica que el cálculo de la multa se realizará considerando el "Costo Evitado" de FRONTERA por no descontaminar las áreas afectadas por el derrame de hidrocarburos. Inclusive, la SSAG resalta que en un escenario de cumplimiento, nuestra empresa debió llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales tales como la descontaminación del área afectada. Lo anterior, a pesar de confirmar, en el mismo numeral, que nuestra empresa había generado un total de 2.820 TM de residuos sólidos peligrosos producto de las actividades de limpieza y descontaminación del área afectada materia de análisis.

Al respecto, tenemos que, en el presente extremo del procedimiento, la SSAG debió haber aplicado el **Costo Postergado** en el cálculo del Beneficio Ilícito, a fin de determinar una multa razonable, considerando las acciones que nuestra empresa ejecutó, y en las que invirtió, para limpiar y descontaminar el área de 184.29 m², afectada por la emergencia ambiental. Por tanto, solicitamos que su Despacho tome en consideración lo expuesto en la RESOLUCIÓN, así como las



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

acciones realizadas por nuestra empresa, a fin de que se ordene el recalcu de la multa impuesta en el Informe Multa, determinando la aplicación del Costo Postergado.

- Sobre la subsanación voluntaria. En los numerales 309 y 395 de la RESOLUCIÓN, su Despacho resalta que FRONTERA habría realizado la descontaminación del área afectada de 184.29 m² y 917 m², el 5, 6 y 7 de marzo de 2023, esto es, antes del inicio del presente PAS (i.e., 13 de febrero de 2024). Si bien su Despacho determina que no corresponde aplicar la subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad, toda vez que no se habría cumplido con el requisito de “voluntariedad” en la subsanación, esta acción de nuestra empresa si debió considerarse en el cálculo de la multa.

No obstante ello, en los numerales 4.10 y 4.11 del Informe Multa no se realiza el análisis del supuesto planteado. En un acto contrario, la SSAG: (i) solo aplica una calificación de 10% respecto al factor 6, considerando que FRONTERA habría evidenciado ejecutar medidas parciales, al identificar supuesto excesos del ECA Suelo en un punto de muestreo (179, 6, BATHUY-4/1); y, (ii) determina no aplicar el factor 5 relacionado con la corrección de la conducta infractora.

En ese sentido, y considerando el análisis de su Despacho en la RESOLUCIÓN, que confirma la subsanación de la conducta infractora imputada antes del inicio del presente PAS, resulta vital que se reformule el análisis del Informe Multa y se **determine aplicar** los siguientes factores en los cálculos de las multas de los Hechos Imputados N.º 9 y N.º 10: **(i) un -10% por el factor 6; y, (ii) un -40% por el factor 5.**

- Sobre los factores de graduación. En el Informe Multa la SSAG estima pertinente aplicar 4 de los 7 factores para la graduación de sanciones, dentro de los cuales destacan los siguientes: (a) F1, relacionado con la gravedad del daño al ambiente; (b) F2, relacionado con el perjuicio económico causado; y, (c) F3, relacionado con los aspectos ambientales o fuentes de contaminación. Lo anterior, aun cuando su Despacho determinó que nuestra empresa cumplió con descontaminar el área afectada de 184.29 m² y 917 m², ANTES del inicio del presente procedimiento.

En este contexto, resulta totalmente ilógico que su Despacho determine incluir dentro del cálculo de la multa de los Hechos Imputados N.º 9 y N.º 10 factores relacionados con la gravedad del daño al ambiente, los perjuicios causados y los aspectos ambientales afectados; cuando nuestra empresa ha acreditado correctamente que el área que se imputa como afectada, a la fecha y antes del inicio del PAS, fueron TOTALMENTE DESCONTAMINADAS.

Precisamente, el objetivo de los factores agravantes es GRADUAR la multa a fin de que sea PROPORCIONAL a las circunstancias de cada caso concreto. Así



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

pues, y como se señala en los numerales pertinentes del Informe Multa, la SSAG consideró aplicar los factores F1, F2 y F3, bajo el sustento de que las conductas infractoras imputadas en los Hechos Imputados N.º 9 y N.º 10, generó afectación a componentes ambientales, calidad del ambiente y población cercana. Inclusive, considerando lo anterior, erróneamente señala que “estima que el componente afectado pueda ser recuperable en el corto plazo toda vez que el componente afectado puede ser recuperado en un periodo de hasta 1 año”. Esto último, aun cuando ANTES del inicio del presente procedimiento, FRONTERA había cumplido con la total descontaminación de área afectada de 184.29 m² y 917 m², generadas como consecuencia del derrame de hidrocarburo (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020. Y lo anterior, debió haber sido de conocimiento de la SSAG, considerando lo que su Despacho determina en la RESOLUCIÓN.

Así las cosas, y en aplicación expresa de los Principios de Legalidad y Razonabilidad, regulados en los numerales 1.124 y 1.425 del artículo IV del TUO LPAG, solicitamos que su Despacho **ordene el recálculo** de la multa impuesta por los Hechos Imputados N.º 9 y N.º 10 y determine que en este caso específico, **NO CORRESPONDE** aplicar los factores de graduación, toda vez que FRONTERA cumplió con descontaminar las áreas afectadas por la emergencia del 29 de junio de 2020, inclusive antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Por tanto, a la fecha del análisis de las multas, no existía gravedad de daño o posible daños al ambiente, su calidad, reversibilidad, o perjuicio económico que la autoridad requiera analizar, ante la total limpieza y acreditación de descontaminación de las áreas imputadas como afectadas (i.e., 184.29 m² y 917 m²), tal y cual lo ha acreditado su mismo Despacho en la RESOLUCIÓN.

Asimismo, el administrado en su escrito complementario con registro n.º 2024-E01-106303 manifiesta:

(...)

Con relación al Hecho Imputado N.º 9 y 10: Sobre el transporte y disposición final de residuos sólidos

En el cálculo de la multa del hecho imputado No 10, NO se utilizó el costo postergado respecto a la actividad de traslado y disposición final de residuos:

“Por otro lado, es importante especificar que, la actividad de traslado y disposición final de los 33530 Kg (33.530 TM) de residuos sólidos no se considera como costo postergado; toda vez que: i) mediante el Informe de Supervisión N° 00020-2023-OEFA/DSEM-CHID aprobado el 30 de enero de 2023 –correspondiente a la supervisión realizada por la DSEM del 20 al 24 de setiembre de 2022–, la DSEM determino que, Frontera no cumplió con realizar la disposición final de los 33530 kg de residuos peligrosos; y, ii) de la supervisión realizada por la DSEM del 21 al 26 de junio de 2023, la DSEM señalo que, el administrado no realizó la



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

disposición final de los 33530 Kg de residuos peligrosos; en tanto que, la DSEM verificó que, el administrado aun almacena los 33530 Kg de residuos sólidos peligrosos en el almacén intermedio K del campamento Andoas del Lote 192.”

9. Debemos destacar que nuestra empresa cumplió con el transporte y la disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, generados como parte de la limpieza de las áreas de 184.29 m² y 917 m², afectadas por los eventos correspondientes a los Hechos Imputados N.º 9 y N.º 10, respectivamente. Así las cosas, con base en las exigencias de los Principios de Razonabilidad y de Presunción de Veracidad, regulados en los numerales 1.47 y 1.78 del artículo IV del TUO LPAG, y las nuevas pruebas que presentamos a continuación, solicitamos que su Despacho reconsidere lo dispuesto en la RESOLUCIÓN y (i) declare el archivo estos extremos del procedimiento o (ii) considere que el costo evitado también se aplica al transporte y disposición de residuos sólidos.

Con el objetivo de acreditar ante su Despacho lo anterior, presentamos como nuevas pruebas los contratos suscritos con la empresa Bruner a fin de proceder con el transporte y la disposición final de TODOS los residuos sólidos generados en las actividades de limpieza y descontaminación de las áreas afectadas por el derrame [ANEXO-C]. Como su Despacho puede observar, conforme a las exigencias de la normativa vigente, FRONTERA sí realizó acciones e inversiones con el objetivo de cumplir con trasladar y disponer los 2.820 TM y 33.530 TM de residuos sólidos generados a partir de las actividades de limpieza y descontaminación de las áreas afectadas en el dique del área estanca del tanque T-731 en la Batería Huayuri del Yacimiento Huayuri y en el minimandrell del pozo 14 del mismo Yacimiento.

Adicionalmente, consideramos oportuno resaltar que, inclusive, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del OEFA (la “DSEM”) ha considerado que nuestra empresa realizó un adecuado transporte y disposición final de los residuos sólidos generados como parte de las actividades de limpieza y descontaminación del derrame de hidrocarburos del 29 de junio de 2020. En efecto, en el marco del cumplimiento de las medidas preventivas dictadas en la Resolución N.º 0132-2021-OEFA/DSEM, FRONTERA presentó Informes Técnicos de Cumplimiento [ANEXO-D], en los que acreditó la **culminación de las actividades de limpieza y descontaminación** de las áreas afectadas por el derrame de hidrocarburos del 29 de junio de 2020, así como el **adecuado transporte y disposición final los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados**.

Considerando lo anterior, en calidad de nueva prueba presentamos el Informe Final de Supervisión N.º 00340-2024-OEFA/DSEM-CHID del 11 de setiembre de 2024 [ANEXO-E], por medio del cual la DSEM concluye, entre otros, que: (1)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

FRONTERA cumplió la culminación de las actividades de limpieza y descontaminación de la totalidad de las áreas afectadas por la emergencia ambiental ocurrida en el dique del área estanca del tanque T-731 en la Bateria Huayuri del Yacimiento Huayuri y en el minimandrell del pozo 14 del mismo Yacimiento; y, además, (2) FRONTERA cumplió con realizar una adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados por la limpieza y descontaminación de la emergencia ambiental ocurrida en el tanque T-731 en la Bateria Huayuri del Yacimiento Huayuri y en el minimandrell del pozo 14 del mismo Yacimiento.

(...)

Respuesta a los descargos

• Sobre el costo evitado

Hecho imputado n.º9

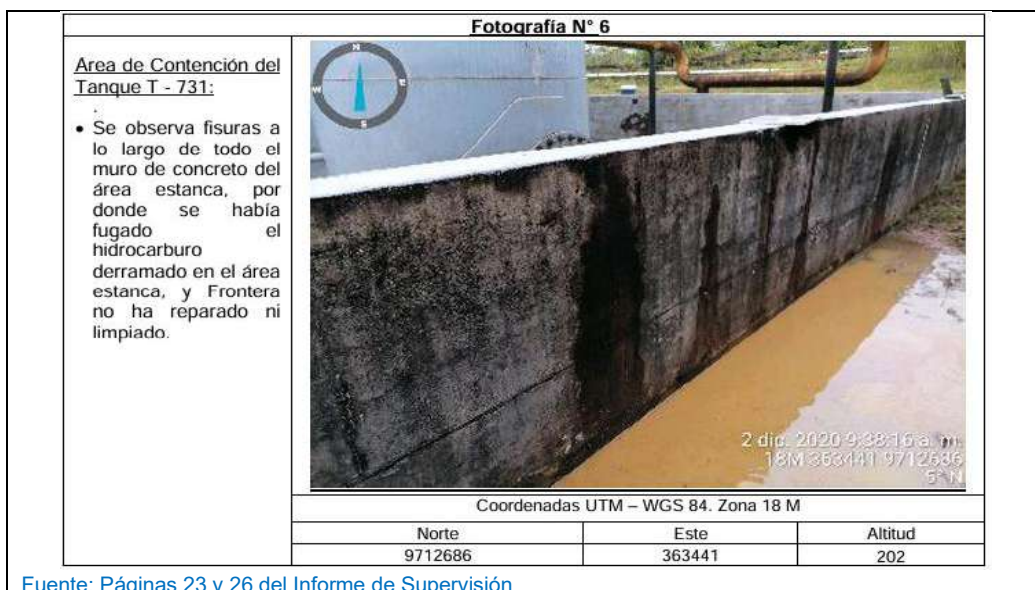
El administrado alega que no se debe considerar el uso de motobomba y mangueras en el costo evitado, señalando que es una zona donde solo se tuvo afectación de suelo, zona industrial y que solo se debería realizar retiro de la vegetación.

Al respecto, si bien es cierto que el hecho está relacionado con la afectación del suelo, no obstante, se precisa que se requieren kit de equipos de campo — motobomba y mangueras—, para efectuar actividades de limpieza, toda vez que se verificó fluido derramado en el área estanca del Tanque T-731, como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 5: Evidencias de fluido derramado en marco de la emergencia ambiental ocurrido en el área estanca del Tanque T-731

Fotografía N° 4		
<u>Área afectada en suelo por el derrame de hidrocarburo en la Emergencia 1:</u> - Se observa que el fluido derramado del área estanca del Tanque 731, afectó el suelo y vegetación circundante. - Se observa vegetación herbácea en el área del derrame.		
	Coordenadas UTM – WGS 84, Zona 18 M	
	Norte	Este
	9712709	363431
	Altitud	
	-	

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana



En ese sentido, se advierte el uso indispensable del kit de equipos de campo — motobomba y mangueras—, con la finalidad efectuar actividades de limpieza del fluido derramado en el área estanca del Tanque T-731. Por lo tanto, queda desestimado lo alegado por el administrado y se ratifica los costos de acuerdo al ICM2.

Asimismo, el administrado alega que el costo referido a la “Movilización del personal”, específicamente el traslado de personal en lancha, lo cual menciona es imposible en este caso ya que el traslado es hacia la planta de Huayuri ubicada al costado de la carretera y el acceso es a través de la misma desde el campamento Huayuri.

Al respecto, precisar que se ha considerado para el costo de movilización del personal el alquiler de una lancha, toda vez que, la accesibilidad a la zona donde ocurrió la emergencia ambiental —derrame de hidrocarburo (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el dique del área estanca del tanque T-731 en la Batería Huayuri del Yacimiento Huayuri del Lote 192—, se realiza vía transporte fluvial con una longitud de 879.19 km desde la ciudad de Iquitos hacia el Yacimiento Huayuri, y, vía transporte terrestre dentro del Yacimiento Huayuri hacia el dique del área estanca del tanque T-731 del Yacimiento Huayuri con una longitud menor a 11.66 km; por lo cual, se requiere el alquiler no solo de una camioneta, sino también de una lancha para el traslado del personal que realiza la actividad. Tal como se detalla a continuación y que es parte del Anexo 4 del ICM2.

Cuadro n.º 6: Mapa de accesibilidad desde la ciudad de Iquitos hacia la zona del minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192 donde ocurrió la emergencia

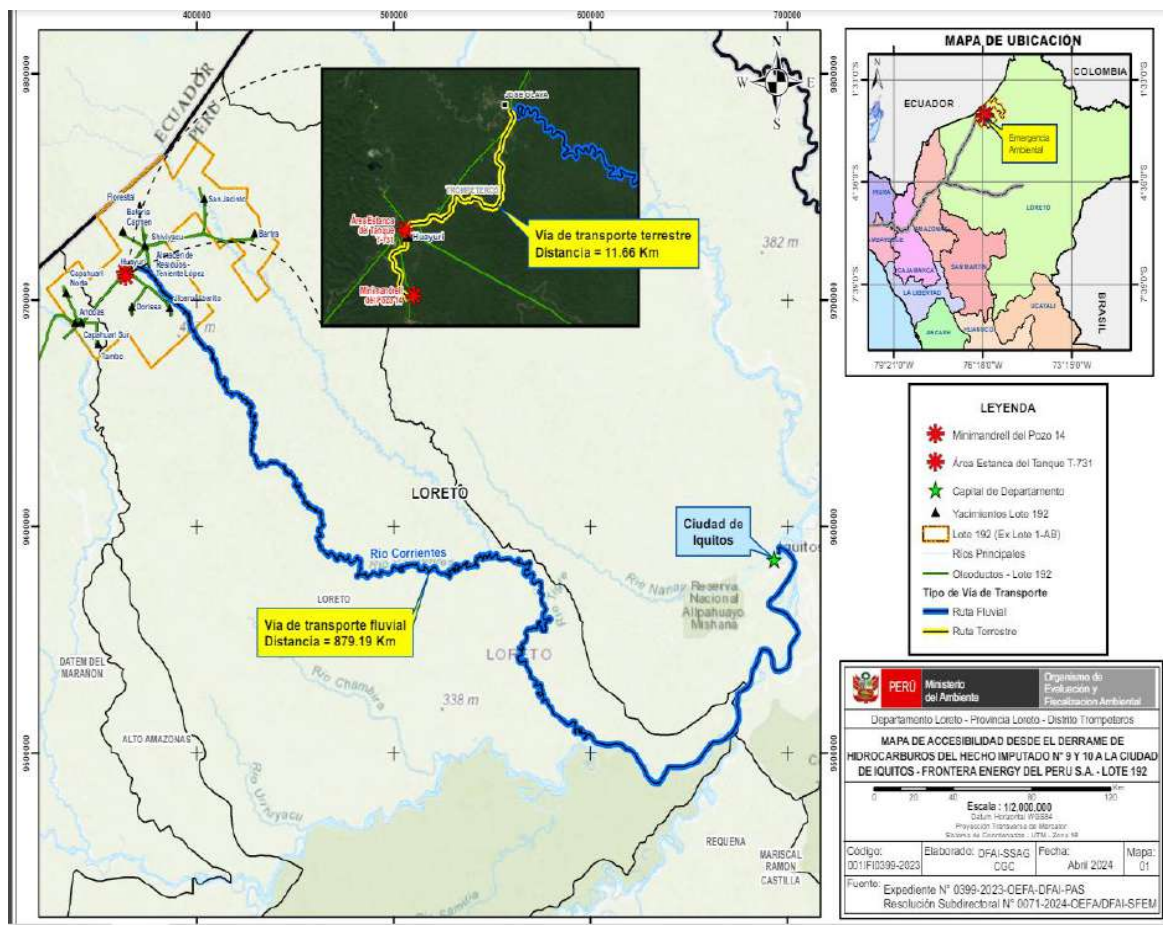


Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana



En ese sentido, es indispensable el alquiler de una lancha para el traslado del personal para el cálculo de la multa, toda vez que, se realiza vía transporte fluvial con una longitud de 879.19 km desde la ciudad de Iquitos hacia el Yacimiento Huayuri, y, vía transporte terrestre dentro del Yacimiento Huayuri hacia el dique del área estanca del tanque T-731 del Yacimiento Huayuri con una longitud menor a 11.66 km. Por lo tanto, queda desestimado lo alegado por el administrado y se ratifica los costos de acuerdo al ICM2.

Hecho imputado n.º 10

El administrado alega que, no se debe considerar el uso de motobomba y mangueras en el Costo Evitado para el cálculo de la multa, señalando que es una zona donde solo se tuvo afectación de suelo, zona industrial y que solo se debería realizar retiro de la vegetación.

Al respecto, si bien es cierto que el hecho está relacionado con la afectación del suelo, no obstante, se precisa que se requieren los materiales —motobomba y mangueras, para efectuar actividades de limpieza, toda vez que se verificó fluido derramado en las áreas afectadas por el derrame de hidrocarburo (fluido de

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192, como se muestra en continuación.

Cuadro n.º 7: Evidencias de fluido derramado en las áreas afectadas por el derrame de hidrocarburo (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el minimandrell del pozo 14

Fotografía N° 23			
<u>Principal causa de la Emergencia en Locación Pozos 12, 13 y 14:</u> • Se detectó en las acciones de supervisión una fuga de hidrocarburo en el minimandrel cabezal del pozo 14. • Se observa hidrocarburo derramado en la cantina del pozo 14. • Se detectó presencia de vegetación herbácea alrededor del pozo 14. • Asimismo, se observó que la cantina se encuentra a aproximadamente 50 del borde.			
	Coordenadas UTM – WGS 84. Zona 18 M		
	Norte	Este	Altitud
	9710545	363756	-
	Fuente: Fotografías tomadas en la segunda acción de supervisión		

Fotografía N° 24			
<u>Área afectada en suelo por el derrame de hidrocarburo en Locación Pozos 12, 13 y 14:</u> • Se observa hidrocarburo derramado en el suelo y vegetación herbácea. • La vegetación circundante es herbácea y arbustivas.			
	Coordenadas UTM – WGS 84. Zona 18 M		
	Norte	Este	Altitud
	9710499	363682	-
	Fuente: Fotografías tomadas en la segunda acción de supervisión		

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Fotografía N° 25

Área afectada en agua superficial por el derrame de hidrocarburo en Locación Pozos 12, 13 y 14:

- Se observa afectación en un área de 30 m² aproximadamente de agua superficial.
- Se observa que Frontera colocó o barrera de contención en la superficie de la quebrada.



03/08/2020 14:05

Punto de
derrame
controla
graba

Coordenadas UTM – WGS 84. Zona 18 M		
Norte	Este	Altitud
9710483	363528	

Fuente: Fotografías tomadas en la segunda acción de supervisión

Fuente: 76, 77 y 78 del Informe de Supervisión

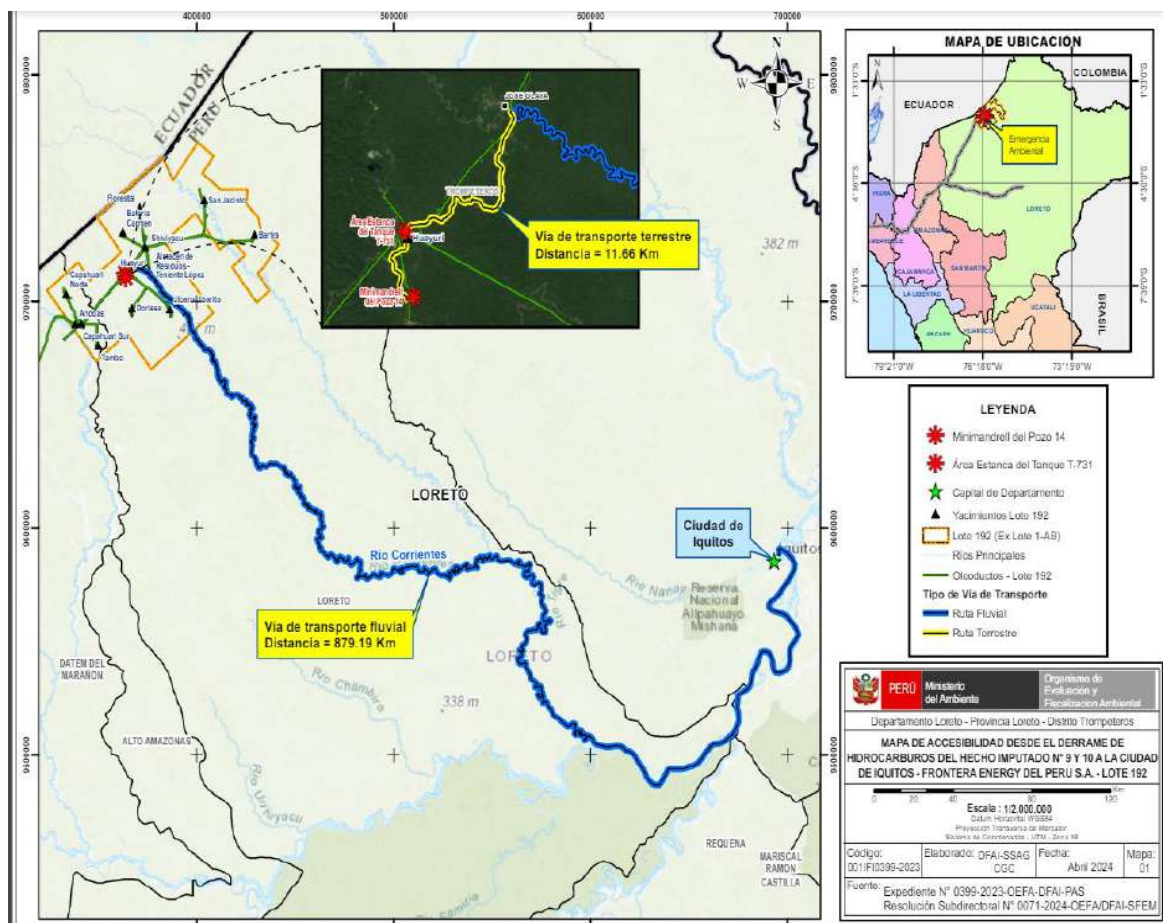
En ese sentido, se advierte el uso indispensable del kit de equipos de campo —motobomba y mangueras—, con la finalidad efectuar actividades de limpieza; toda vez que se verificó fluido derramado en las áreas afectadas por el derrame de hidrocarburo (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192. Por lo tanto, queda desestimado lo alegado por el administrado y se ratifica los costos de acuerdo al ICM2.

Asimismo, el administrado alega que el costo referido a la “Movilización del personal”, específicamente el traslado de personal en lancha, lo cual menciona es imposible en este caso ya que el traslado es hacia la planta de Huayuri ubicada al costado de la carretera y el acceso es a través de la misma desde el campamento Huayuri.

Al respecto, precisar que se ha considerado para el costo de movilización del personal el alquiler de una lancha, toda vez que, la accesibilidad a la zona donde ocurrió la emergencia ambiental —derrame de hidrocarburos (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192—, se realiza vía transporte fluvial con una longitud de 879.19 km desde la ciudad de Iquitos hacia el Yacimiento Huayuri, y, vía transporte terrestre dentro del Yacimiento Huayuri hacia el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri con una longitud de 11.66 km; por lo cual, se requiere el alquiler no solo de una camioneta, sino también de una lancha para el traslado del personal que realiza la actividad. Tal como se detalla a continuación y que es parte del Anexo 4 del ICM2.

Cuadro n.º 8: Mapa de accesibilidad desde la ciudad de Iquitos hacia la zona de emergencia relacionado al derrame de hidrocarburo (fluído de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el minimandrell del pozo

14



En ese sentido, es indispensable el alquiler de una lancha para el traslado del personal, toda vez que, se realiza vía transporte fluvial con una longitud de 879.19 km desde la ciudad de Iquitos hacia el Yacimiento Huayuri, y, además se requiere el alquiler de una camioneta para el transporte vía transporte terrestre dentro del Yacimiento Huayuri hacia el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri con una longitud de 11.66 km. Por lo tanto, queda desestimado lo alegado por el administrado y se ratifica los costos de acuerdo al ICM2.

• Sobre el traslado y disposición final de residuos sólidos**Hecho imputado n.º 10**

Sobre particular, el administrado en el Recurso de reconsideración y escrito complementario al recurso de reconsideración remitida mediante Carta s/n remitida con Registro N° 2024-E01-106303 el 25 de setiembre de 2024 (en lo sucesivo, **Escrito complementario al recurso de reconsideración**), alega que



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

realizó adecuado traslado y disposición final de los 35.530 TM de residuos sólidos generados como parte de las actividades de limpieza y descontaminación las áreas afectadas por el derrame de hidrocarburo (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192, adjuntando en el Anexo C los contratos suscritos con la empresa Bruner para con el fin de evidenciar el proceder con el transporte y la disposición final de todos los residuos sólidos generados en las actividades de limpieza y descontaminación de las áreas afectadas por el derrame.

En esa línea, el administrado en el Escrito complementario al recurso de reconsideración, señala que el adecuado transporte y disposición final de los 35.530 TM de residuos sólidos fueron verificados por la DSEM en el marco del cumplimiento de las medidas preventivas dictadas en la Resolución N.º 0132-2021 OEFA/DSEM mediante el Informe Final de Supervisión N.º 00340-2024-OEFA/DSEM-CHID del 11 de setiembre de 2024 (Anexo E). Asimismo, el administrado señala que dicha verificación fue realizada en base a Informes Técnicos de Cumplimiento remitidos a la DSEM, las mismas que fueron adjuntados como Anexo D.

En este punto, cabe señalar que los Informes Técnicos de Cumplimiento del Anexo D del Escrito complementario al recurso de reconsideración fueron presentados como **Anexo C** “Carta s/n de 7 del agosto de 2023” y **Anexo D** “Carta s/n de 13 de noviembre de 2023” en el Recurso de Reconsideración. Cabe señalar que las mencionadas cartas fueron remitidos por el administrado a DSEM con Registro N° 2023-E01-523277 el 7 de agosto de 2023 y Registro N° 2023-E01-560453 el 15 de noviembre de 2023, respectivamente, en marco del cumplimiento de las medidas preventivas dictadas en la Resolución N.º 0132-2021 OEFA/DSEM.

Al respecto, a efectos de verificar lo alegado sobre la acreditación del traslado y disposición final de los 35530 TM de residuos sólidos, la Autoridad Decisora realizó la revisión los documentos adjuntos mencionados párrafos anteriores — Anexo C contratos suscritos con la empresa Bruner; Anexo D Informes Técnicos de Cumplimiento y en el Anexo E el Informe Final de Supervisión N.º 00340-2024-OEFA/DSEM-CHID del 11 de setiembre de 2024—, conforme se analizan a continuación:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

**Cuadro n.º 9: Análisis de las nuevas pruebas presentadas en el Recurso
de reconsideración y Escrito complementario al recurso de
reconsideración**

Anexos del Recurso de reconsideración y Escrito complementario al recurso de reconsideración	
Anexo C contratos suscritos con la empresa Bruner	
IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	
LA COMPAÑÍA	EL CONTRATISTA
Razón Social: Frontera Energy del Perú S.A.	Razón Social: Brunner Consultores & Servicios S.A.C.
R.U.C.: 20517553914	R.U.C.: 20528443045
Nombre del representante legal: María del Rosario Milagros Silva Santisteban Concha	Nombre del representante legal: Brunner del Aguila Keneth Llens
Tipo y número de identificación: DNI N° 08260503	Tipo y número de identificación: DNI N° 43591583
Domicilio: Av. Jorge Chávez 154, piso 8, Miraflores, Lima	Domicilio: Calle Yavari N° 483, Iquitos, Maynas, Loreto
Correo electrónico: msilvasantisteban@fronteraenergy.ca	Correo electrónico: comercial.iquitos@brunner.com.pe
Teléfono: (511) 612-4747	Teléfono: (01) 4212700 - 945392990

Fuente: Página 49 del Contrato

4.1. OBJETO Y ALCANCE Los servicios Objeto del presente Contrato son los que a continuación se describen: LA COMPAÑÍA requiere la prestación del servicio de recepción, transporte y disposición final de residuos peligrosos evacuados del Lote 192. EL CONTRATISTA con plena autonomía técnica, material, financiera y administrativa deberá ejecutar los servicios objeto del presente Contrato. En ese sentido, el alcance general del servicio será, entre otros y sin limitarse a ello, el siguiente: • Recepción de los residuos sólidos peligrosos en el puerto fluvial de Iquitos. • El transporte de los residuos fuera de la operación hasta la ciudad de Iquitos estará a cargo de LA COMPAÑÍA la descarga en Iquitos será por parte de la EO-RS • Transporte de los residuos vía terrestre hasta un relleno de seguridad autorizado dependiendo de la naturaleza de cada residuo para su disposición o tratamiento final. • Elaboración e implementación de su plan de contingencia para el transporte de residuos peligrosos, adaptado a las condiciones de operación. • Sistematizar la información generada en el Servicio de Gestión de Residuos. • Elaborar los reportes mensuales y conclusión del servicio de disposición de residuos generados por la operación de LA COMPAÑÍA. Con el fin de cumplir a cabalidad el Objeto del presente Contrato, EL CONTRATISTA se obliga con LA COMPAÑÍA a cumplir con todas las actividades indicadas dentro del Anexo Alcance del Servicio, las cuales se encuentran incluidas dentro de los servicios. Fuente: Página 49 del Contrato Anexo 1: Alcance del Servicio
--



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

1. OBJETO Y ALCANCE

LA COMPAÑÍA, está interesada en contratar de acuerdo con las condiciones que se expresan en esta **Invitación a Proponer**, el "Servicio de recepción, transporte y disposición final de residuos peligrosos evacuados del Lote 192"

El Contratista con plena autonomía técnica, material, financiera y administrativa deberá ejecutar los servicios que se enuncian a continuación:

- Recepción de los residuos sólidos peligrosos en el puerto fluvial de Iquitos.
- El transporte de los residuos fuera de la operación hasta la ciudad de Iquitos estará a cargo de FRONTERA la descarga en Iquitos será por parte de la EO-RS
- Transporte de los residuos vía terrestre hasta un relleno de seguridad aprobado por la DIGESA dependiendo de la naturaleza de cada residuo para su disposición o tratamiento final.
- Elaboración e implementación de su plan de contingencia para el transporte de residuos peligrosos, adaptado a las condiciones de operación.
- Sistematizar la información generada en el Servicio de Gestión de Residuos.
- Elaborar los reportes mensuales y conclusión del servicio de disposición de residuos generados por la operación de FRONTERA.

La empresa deberá contar con el Registro vigente de Empresa Operadora de Servicios de Residuos Sólidos (EO – RS) otorgado por DIGESA.

2. LUGAR DE EJECUCIÓN / ENTREGA

- Las actividades objeto del presente contrato se realizarán en las operaciones del Lote 192. La actividad de la EO-RS se iniciará con la recepción de los residuos sólidos peligrosos en el puerto fluvial de Iquitos.

Fuente: Página 59 del Contrato

Anexo D Informes Técnicos de Cumplimiento

Carta s/n de 7 del agosto de 2023

INFORME TECNICO CUMPLIMIENTO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS N° 3 DE LA RESOLUCIÓN N° 0132-2021-OEFA-DSEM

(...)

2. Emergencia ambiental ocurrida en la Locación de los pozos 12, 13 y 14 del Yacimiento Huayuri

MEDIDA PREVENTIVA N° 3:

"Realizar la disposición final de los 111300 kg de residuos peligrosos declarados en el Anexo 3 de la Carta N°ID: A683A21B-9664-40AE-A4CA-961382240294 y Carta N° A683A21B-9664-40AE-A4CA 961382240294, así como de los residuos sólidos y líquidos peligrosos y no peligrosos generados como consecuencia de la culminación de las actividades de descontaminación de las áreas afectadas por la emergencia ambiental ocurrida por la fuga de petróleo crudo del pozo 14 del yacimiento Huayuri del Lote 192, de acuerdo con las especificaciones técnicas del Decreto Supremo N°

Respuesta:

Es importante señalar que el presente informe detalla la disposición final de los residuos generados durante la primera limpieza ejecutado por Frontera, aquellos residuos que OEFA mediante el informe de supervisión N° 00020-2023-OEFA-DSEM/CHID confirmo el retiro y traslado de los residuos, en cumplimiento de la medida preventiva N° 2 en la locación de los pozos 12, 13 y 14 del yacimiento Huayuri, cabe resaltar que estos residuos se encontraban embarcados en la EF MARIANA LASA 14 y trasladados para su disposición final, dicha embarcación fue retenida desde el 13 junio de 2022 hasta agosto de 2023 por la comunidad nativa Pijuyal, luego de la liberación de la embarcación FRONTERA ha cumplido con la disposición final de los residuos generados por el evento en la locación de los Pozos 12, 13 y 14 del yacimiento Huayuri.

Por otro lado, producto de las actividades de limpieza del área, se recolectaron suelos y material vegetal impregnado con hidrocarburos los cuales fueron almacenadas inicialmente en bolsas de polietileno. En el siguiente cuadro se adjunta el cuadro consolidado de suelo y vegetación con hidrocarburos recuperados a la fecha.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro consolidado de residuos (Primera Etapa)			
Descripción	Contenedor	Total de bolsas	Peso (Kg)
Bolsas con HC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg)	0	0
Bolsas con MSC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg.)	2050	30,750
Bolsas con MVC	Bolsas de polietileno (5 kg. por bolsa)	416	2,080
Total (Kg)		2466	32,830

Cuadro consolidado de residuos (Segunda Etapa)			
Descripción	Contenedor	Total de bolsas	Peso (Kg)
Bolsas con HC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg)	10	150
Bolsas con MSC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg.)	30	450
Bolsas con MVC	Bolsas de polietileno (5 kg. por bolsa)	20	100
Total (Kg)		60	700

En resumen, se tiene:

Cuadro consolidado de residuos peso final			
Descripción	Contenedor	Total de bolsas	Peso (Kg)
Bolsas con HC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg)	10	150
Bolsas con MSC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg.)	2080	31,200
Bolsas con MVC	Bolsas de polietileno (5 kg. por bolsa)	436	2,180
Total (Kg)		2,526	33,530

3. Acreditación del cumplimiento de las Medidas Preventivas N° 3 de la RESOLUCIÓN N° 0132 2021-OEFA-DSEM1

Como parte de las actividades de limpieza en ambos los eventos indicados en la RESOLUCIÓN N° 0132 2021-OEFA-DSEM se ha generado un total de 2832 bolsas las cuales tiene un peso de 36350 kilogramos, como se detalla a continuación:

Cuadro consolidado de residuos peso final			
Descripción	Contenedor	Total de bolsas	Peso (Kg)
Bolsas con HC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg)	10	150
Bolsas con MSC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg.)	2160	32400
Bolsas con MVC	Bolsas de polietileno (5 kg. por bolsa)	662	3800
Total (Kg)		2832	36350

A continuación, se muestran los documentos que acreditan las medidas N° 3 de la RESOLUCIÓN N° 0132-2021-OEFA-DSEM

Registro de generación de residuos – Internamiento



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

RESITER		FORMATO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS		Versión: 00 N° 007386 N° Reg.	
Generador:	Poncha Energy			Código:	
Ubicación:	Pozo 12, 13 y 14 - Huayari			Sector:	
Fecha:	07/03/2021			Hora:	11:00 am
Tipo de residuo	Residuo	Cantidad de contenedores	Tipo de contenedor	Peso (Kg)	Disposición final
P	Bolsas con MSC	2080	bolsas	31,200	TL
P	Bolsas con MVC	436	bolsas	3,180	TL
P	Bolsas con HC	40	bolsas	150	TL
Disposición final: Tratamiento Térmico (TT), Centro de Transferencia de Residuos Peligrosos (CTR), Patio de Residuos no Peligrosos Recuperables (PR)					
Observación:					
CONFORMIDAD DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS					
Nombre:	Dono Centeno			Encargado de Recolección:	
Firma:				Firma:	
			EMISOR		

Registros Fotográficos del Acondicionamiento y Almacenamiento de residuos en almacén López



Acondicionamiento de residuos Almacén López.
Coordenadas UTM WGS84 375551 E /9713271N
10 de marzo de 2021



Acondicionamiento de residuos Almacén López.
Coordenadas UTM WGS84 375551 E /9713271N
10 de marzo de 2021



Almacenamiento residuos Almacen Lopez.
Coordenadas UTM WGS84 375551 E /9713271N
15 de marzo de 2021



Acondicionamiento de residuos Almacen Lopez.
Coordenadas UTM WGS84 375551 E /9713271N
15 de marzo de 2021

EMBARQUE DE RESIDUOS



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana



Carguío en Bahía López.
Coordenadas UTM WGS84 375503 E /9712960 N
6 de junio de 2022



Carguío en Bahía López.
Coordenadas UTM WGS84 375503 E /9712960 N
8 de junio de 2022

(...)

Por las acciones de limpieza en ambas emergencias ambientales se ha generado un total de 36.35 Toneladas, las cuales han sido dispuestas mediante la empresa BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.C., como se muestra a continuación:

BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS SAC con RUC: 20528443045

Ha utilizado nuestro servicio de disposición final del siguiente generado por:

FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A. con RUC: 20517553914

Según el siguiente detalle:

Item	Tipo de Documento	Referencia	Tipo de Residuo	Descripción del Residuo	Fecha de Disposición	U.M	Cant
1	Boleta de Pesaje	1010315376	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	14-07-2023	KILOGRAMO	24450.0 00
2	Boleta de Pesaje	1010315934	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	14-07-2023	KILOGRAMO	24150.0 00

En la imagen precedente se tiene que, entre ambas boletas de pesaje suman un total de 48.60 toneladas, de las cuales 36.35 corresponden a los eventos relacionados a la Resolución 0132-2021-OEFA-DSEM.

ANEXO 2. MANIFIESTOS, BOLETAS DE PESAJE, GUIAS Y CERTIFICADO DE DISPOSICIÓN FINAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

[illegible]

FORMULARIO		2025
MANIFIESTO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS AÑO: 2025 Nº: 0107379		
1.0 GENERADOR - Datos Generales Razón Social y Domicilio: FODATECA ENERGÍA DEL PETROL S.A. RUC: 20513553414 E-mail: _____ Teléfono: _____ Dirección de LA PLANTA (Fuente de Generación): _____		
1.1 Tipo 1 1.2 Tipo 2 1.3 Tipo 3 1.4 Tipo 4 1.5 Tipo 5 1.6 Tipo 6 1.7 Tipo 7 1.8 Tipo 8 1.9 Tipo 9 1.10 Tipo 11 1.11 Tipo 12 1.12 Tipo 13 1.13 Tipo 14 1.14 Tipo 15 1.15 Tipo 16 1.16 Tipo 17 1.17 Tipo 18 1.18 Tipo 19 1.19 Tipo 20 1.20 Tipo 21 1.21 Tipo 22 1.22 Tipo 23 1.23 Tipo 24 1.24 Tipo 25 1.25 Tipo 26 1.26 Tipo 27 1.27 Tipo 28 1.28 Tipo 29 1.29 Tipo 30 1.30 Tipo 31 1.31 Tipo 32 1.32 Tipo 33 1.33 Tipo 34 1.34 Tipo 35 1.35 Tipo 36 1.36 Tipo 37 1.37 Tipo 38 1.38 Tipo 39 1.39 Tipo 40 1.40 Tipo 41 1.41 Tipo 42 1.42 Tipo 43 1.43 Tipo 44 1.44 Tipo 45 1.45 Tipo 46 1.46 Tipo 47 1.47 Tipo 48 1.48 Tipo 49 1.49 Tipo 50 1.50 Tipo 51 1.51 Tipo 52 1.52 Tipo 53 1.53 Tipo 54 1.54 Tipo 55 1.55 Tipo 56 1.56 Tipo 57 1.57 Tipo 58 1.58 Tipo 59 1.59 Tipo 60 1.60 Tipo 61 1.61 Tipo 62 1.62 Tipo 63 1.63 Tipo 64 1.64 Tipo 65 1.65 Tipo 66 1.66 Tipo 67 1.67 Tipo 68 1.68 Tipo 69 1.69 Tipo 70 1.70 Tipo 71 1.71 Tipo 72 1.72 Tipo 73 1.73 Tipo 74 1.74 Tipo 75 1.75 Tipo 76 1.76 Tipo 77 1.77 Tipo 78 1.78 Tipo 79 1.79 Tipo 80 1.80 Tipo 81 1.81 Tipo 82 1.82 Tipo 83 1.83 Tipo 84 1.84 Tipo 85 1.85 Tipo 86 1.86 Tipo 87 1.87 Tipo 88 1.88 Tipo 89 1.89 Tipo 90 1.90 Tipo 91 1.91 Tipo 92 1.92 Tipo 93 1.93 Tipo 94 1.94 Tipo 95 1.95 Tipo 96 1.96 Tipo 97 1.97 Tipo 98 1.98 Tipo 99 1.99 Tipo 100 2.00 Tipo 101 2.01 Tipo 102 2.02 Tipo 103 2.03 Tipo 104 2.04 Tipo 105 2.05 Tipo 106 2.06 Tipo 107 2.07 Tipo 108 2.08 Tipo 109 2.09 Tipo 110 2.10 Tipo 111 2.11 Tipo 112 2.12 Tipo 113 2.13 Tipo 114 2.14 Tipo 115 2.15 Tipo 116 2.16 Tipo 117 2.17 Tipo 118 2.18 Tipo 119 2.19 Tipo 120 2.20 Tipo 121 2.21 Tipo 122 2.22 Tipo 123 2.23 Tipo 124 2.24 Tipo 125 2.25 Tipo 126 2.26 Tipo 127 2.27 Tipo 128 2.28 Tipo 129 2.29 Tipo 130 2.30 Tipo 131 2.31 Tipo 132 2.32 Tipo 133 2.33 Tipo 134 2.34 Tipo 135 2.35 Tipo 136 2.36 Tipo 137 2.37 Tipo 138 2.38 Tipo 139 2.39 Tipo 140 2.40 Tipo 141 2.41 Tipo 142 2.42 Tipo 143 2.43 Tipo 144 2.44 Tipo 145 2.45 Tipo 146 2.46 Tipo 147 2.47 Tipo 148 2.48 Tipo 149 2.49 Tipo 150 2.50 Tipo 151 2.51 Tipo 152 2.52 Tipo 153 2.53 Tipo 154 2.54 Tipo 155 2.55 Tipo 156 2.56 Tipo 157 2.57 Tipo 158 2.58 Tipo 159 2.59 Tipo 160 2.60 Tipo 161 2.61 Tipo 162 2.62 Tipo 163 2.63 Tipo 164 2.64 Tipo 165 2.65 Tipo 166 2.66 Tipo 167 2.67 Tipo 168 2.68 Tipo 169 2.69 Tipo 170 2.70 Tipo 171 2.71 Tipo 172 2.72 Tipo 173 2.73 Tipo 174 2.74 Tipo 175 2.75 Tipo 176 2.76 Tipo 177 2.77 Tipo 178 2.78 Tipo 179 2.79 Tipo 180 2.80 Tipo 181 2.81 Tipo 182 2.82 Tipo 183 2.83 Tipo 184 2.84 Tipo 185 2.85 Tipo 186 2.86 Tipo 187 2.87 Tipo 188 2.88 Tipo 189 2.89 Tipo 190 2.90 Tipo 191 2.91 Tipo 192 2.92 Tipo 193 2.93 Tipo 194 2.94 Tipo 195 2.95 Tipo 196 2.96 Tipo 197 2.97 Tipo 198 2.98 Tipo 199 2.99 Tipo 200 3.00 Tipo 201 3.01 Tipo 202 3.02 Tipo 203 3.03 Tipo 204 3.04 Tipo 205 3.05 Tipo 206 3.06 Tipo 207 3.07 Tipo 208 3.08 Tipo 209 3.09 Tipo 210 3.10 Tipo 211 3.11 Tipo 212 3.12 Tipo 213 3.13 Tipo 214 3.14 Tipo 215 3.15 Tipo 216 3.16 Tipo 217 3.17 Tipo 218 3.18 Tipo 219 3.19 Tipo 220 3.20 Tipo 221 3.21 Tipo 222 3.22 Tipo 223 3.23 Tipo 224 3.24 Tipo 225 3.25 Tipo 226 3.26 Tipo 227 3.27 Tipo 228 3.28 Tipo 229 3.29 Tipo 230 3.30 Tipo 231 3.31 Tipo 232 3		



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

		TICKET DE PESAJE N° : 1010315376-	
RUC: 20408674736 - BRUNNER S.A.C. Carretera Faujil Zona Agraria Etapa I km 1.0			
N° PLACA.....	D9J847 F1W974		
PRODUCTO.....	RP - RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC		
GUIA DE REMISION N°.....			
CANTIDAD GR.....	0		
RUC.....	[20517553914]		
NOMBRE / RAZON SOCIAL...	FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A.		
CONDUCTOR.....	[005287649] CIRO SAENE LOZANO		
EMPRESA DE TRANSPORTE...	BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.C.		
GUIA DE TRANSPORTE N°...	0002-00020115		
ORIGEN.....	DESTINO..... IDF EL TREINTA		
OBS.....			
PRIMERA PESADA :	14/07/2023 09:54:59	47630 kg	Peso Bruto: 47630 kg
SEGUNDA PESADA :	14/07/2023 10:35:58	23180 kg	Peso Tara : 23180 kg
			Peso Neto : 24450 kg
OPERADOR :	ANDREA CORNEJO ANDREA CORNEJO		



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

GUÍA DE REMISIÓN TRANSPORTISTA EMITIDO EN CONTINGENCIA

BRUNNER CONSULTORES & SERVICIOS SAC
www.brunner.com.pe
Modelo en Gestión Ambiental y Manejo de Residuos Sólidos
PRESTACIÓN DE SERVICIOS MULTISERVICIO PARA LA INDUSTRIA PETROLERA - MANEJO DE RESIDUOS
SÓLIDOS DEL ÁMBITO MUNICIPAL Y REGIONAL, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, HIGIENIZACIÓN
Y EMPACADO FINAL DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO DANGEROUS DEL SECTOR PETROLERO
P.O. Las Cañadillas S/N - Telf.: (051) 60-0214 / 23-3282
LOBETO - MAYNAS - SAN JUAN BAUTISTA

EMISOR ELECTRONICO OBLIGADO

GUÍA DE REMISIÓN TRANSPORTISTA
R.U.C. 20528443045
0002- Nº 00320116

Fecha de Emisión: 14 07 23 Fecha de Inicio del Traslado: 14 07 23

DIRECCIÓN DE PARTIDA
Dirección: P.O. BOLIVAR U.S.A. - P.O. BOLIVAR U.S.A.
Distrito: PUNTA REDONDA Provincia: MAYNAS Dpto: LOBETO

DIRECCIÓN DE LLEGADA
Dirección: CARRETERA NACIONAL 3000 NUESTRO SEÑOR J. V. 1010
Distrito: SAN JUAN Provincia: MAYNAS Dpto: LOBETO

REMITENTE
Sr(s): TRONTERA CHURRIN DEL PERU S.A.
Dirección: BO. SANJOAQUIN N° 135 355 1626
RUC N° 8051455394 D.N.I. N°

DESTINATARIO
Sr(s): BRUNNER S.A.C.
Dirección: CARRETERA NACIONAL N° 453
RUC N° 804036751736 D.N.I. N°

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PESO	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO MINIMO DEL TRASLADO
01	RESIDUOS LANTANINOS CON HC	19	24.180	Kg	

DIRECCIÓN
INICIO
FINAL

TRAMO 1 FECHA
TRAMO 2 FECHA
TRAMO 3 FECHA
TRAMO 4 FECHA

Marca Vehículo: JAE INTERNATIONAL
Placa Vehículo N°: 104-824
Placa de Camión N°: 104-986
Certificado (RUC) N°: 8051455394
Licencia Conducir N°: 4-14545410
N° de Documento: 14545410

COMPROBANTE DE PAGO
Código: 0002 del 2011 al 2020
R.U.C. 20528443045
P.O. Las Cañadillas S/N - Telf.: (051) 60-0214 / 23-3282
LOBETO - MAYNAS - SAN JUAN BAUTISTA

Conformidad del Cliente
Sr(s) (R) (S)

REMITENTE

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

MANIFIESTO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS		AÑO: 2022		Nº: 0107380	
1.0 GENERADOR - Datos Generales					
Razón social y sigla: FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A.					
RUC: 20517553914 E-MAIL: 					
DIRECCIÓN DE LA PLANTA/Fuente de Generación: 					
A.1. L.1. (1) C.1. (1) DAHIA TENIENTE LOPEZ N° 					
Ubicación: Distrito: TRUMPETEBOS					
Provincia: LORETO Departamento: LORETO C. Postal: 					
Representante Legal: RAJOS INDIQUE PLODROS SANCHEZ D.N.I.E. PE 133004					
Ingente Responsable: WILFELDO MOLINARES CRUZ CIP: 76260					
1.1 Datos del Residuo (Llenar para cada tipo de Residuo)					
1.1.1 NOMBRE DEL RESIDUO: RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC					
1.1.2 CARACTERÍSTICAS:					
a) Estado del Residuo: ☐ Sólido ☒ Semisólido ☐ Líquido b) Cantidad Total (TM): 24.15					
Tipo de Envase					
Residuo (Indicar la forma)					
Material					
Volumen (m³) N° de Recipientes					
CILINDROS					
BOLSAS					
CAJAS					
BULK DRUM					
49					
1.1.3 PELIGROSIDAD Marque con una "X" donde corresponda:					
a) Inflamabilidad ☐ b) Reactividad ☐ c) Peligrosidad ☐ d) Explosividad ☐					
e) Toxicidad ☒ f) Corrosividad ☐ g) Radioactividad ☐ h) Otros: 					
1.1.4 PLAN DE CONTINGENCIA					
a) Indicar la acción a adoptar en caso de ocurrencia de algún evento no previsto:					
Derribo: ASELAMIENTO DEL AREA, SECADO CON PAÑOS ABRASIVOS, LIMPIEZA Y DESMONTAJE					
Infiltración: INERTIZACIÓN, REMEDIACIÓN O RETIRAR LA PARTE CONTAMINADA A UN RELLENO DE SEGURIDAD					
Incendio: SOPACACIÓN INICIAL CON EXTINTOR TIPO ABC					
Explosión: ASELAMIENTO DE LA ZONA Y SOLICITAR APOYO DE LA POLICIA NACIONAL Y DEFENSA CIVIL					
Otros accidentes: APLICAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS CORRESPONDIENTE					
b) Directorio Telefónico de contacto de emergencia:					
Empresa dependiente de Salud: BCYS S.A.C. Persona de contacto: MARIA RIVERO Teléfono: 94005157					
Observaciones: 					

MANIFIESTO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS - AÑO: 2022	
2.0 RECEPTOR - Datos Generales	
Razón Social y sigla: BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.C.	
RUC: 20405674736	
DIRECCIÓN DE LA PLANTA/Fuente de Generación: 	
A.1. L.1. (1) C.1. (1) ROLFI NOLAN DOMINGUEZ HERAS N° 	
Ubicación: Distrito: SAN JUAN BAUTISTA	
Provincia: LORETO Departamento: LORETO	
Representante Legal: KENETH LLENS BRUNNER DEL AGUILA D.N.I.E. 43501563	
Ingente en Gestión Ambiental: CYNTHIA STEPHANIE CELIS CHING C.I.P.: 178154	
Cantidad de Residuos recibidos: 24.15	
Observaciones: 	
2.1 DATOS DEL VEHICULO	
Nombre del Conductor del Vehículo: ROLFI NOLAN DOMINGUEZ HERAS	
Tipo de Vehículo: MOTOCICLETA	
Número de Placa: 09H821	
Cantidad (TM): 24.15	
2.2 DATOS DEL MANEJO	
Nombre: Fecha: Hora: 	
Lugar: 	
E-015 Recibo y Transporte - Responsable: 	
Nombre: ROLFI NOLAN DOMINGUEZ HERAS Fecha: Hora: 	
Lugar: 	
2.3 DATOS DE DISPOSICIÓN FINAL	
Manejar la opción que corresponda: ☐ Tratamiento ☐ Número de Seguridad: ☐ Comercialización ☐ Exportación ☐	
Razón social y sigla: BRUNNER S.A.C. RUC: 20405674736	
R.D. N° Autorización Sanitaria: R.D. N° Autorización Municipal: Notificación al Plan Import: 	
E-015 Recibo y Transporte - Responsable: R.D. N° Autorización Sanitaria: R.D. N° Autorización Municipal: Notificación al Plan Import: 	
Dirección: A.1. L.1. (1) C.1. (1) CARRETERA PAUJIL ZONA AGRARIA ETAPA 1 km 1.0 N° 	
Ubicación: Distrito: SAN JUAN BAUTISTA Provincia: LORETO	
Departamento: LORETO Teléfono: E-MAIL: 	
Representante Legal: KENETH LLENS BRUNNER DEL AGUILA D.N.I.E. 43501563	
Ingente en Gestión Ambiental: CYNTHIA STEPHANIE CELIS CHING C.I.P.: 178154	
Cantidad de Residuos recibidos: 24.15	
Observaciones: 	
2.4 DATOS DEL MANEJO	
Nombre: Fecha: Hora: 	
Lugar: 	
E-015 Recibo y Transporte - Responsable: 	
Nombre: CYNTHIA STEPHANIE CELIS CHING Fecha: Hora: 	
Lugar: 	

BRUNNER S.A.C.		TICKET DE PESAJE N°: 1010315904-	
RUC: 20405674736 - BRUNNER S.A.C.			
Carretera Paujil Zona Agraria Etapa 1 km 1.0			
N° PLACA: 09H821 FIV986			
PRODUCTO: RP - RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC			
GUIA DE REMISION N°: 0			
CANTIDAD GR: 0			
RUC: 20517553914			
NOMBRE / RAZON SOCIAL: FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A.			
CONDUCTOR: [B47443410] ROLFI NOLAN DOMINGUEZ HERAS			
EMPRESA DE TRANSPORTE: BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.C.			
GUIA DE TRANSPORTE N°: 0002-00020116			
ORIGEN: DESTINO: IDI EL TREINTA			
OBS: DESTINO: IDI EL TREINTA			
PESAJE			
PRIMERA PESADA: 14/07/2023 10:27:02		45490 kg	Peso Bruto: 45490 kg
SEGUNDA PESADA: 14/07/2023 11:00:50		21340 kg	Peso Tara: 21340 kg
OPERADOR: Administrador ANDREA CORNEJO			Peso Neto: 24150 kg



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

GRUPO BRUNNER
BRUNNER N° 104632.

CERTIFICADO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

BRUNNER SAC, con RUC: 20408674736, con Registro Autorizativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-0085-19-160113, certifica que:

BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS SAC con RUC: 20528443045

Ha utilizado nuestro servicio de disposición final del siguiente generado por:

FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A. con RUC: 20517553914

Según el siguiente detalle:

Item	Tipo de Documento	Referencia	Tipo de Residuo	Descripción del Residuo	Fecha de Disposición	U.M.	Cant.
1	Boleta de Pasaje	1010310175	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	14-07-2023	KILOGRAMO	24458.2 (0)
2	Boleta de Pasaje	1010310184	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	14-07-2023	KILOGRAMO	24158.8 (0)
3	Boleta de Pasaje	1010310185	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	14-07-2023	KILOGRAMO	24208.8 (0)
4	Boleta de Pasaje	1010310186	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	14-07-2023	KILOGRAMO	24348.8 (0)
5	Boleta de Pasaje	1010310187	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	14-07-2023	KILOGRAMO	24128.8 (0)
6	Boleta de Pasaje	1010310181	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	14-07-2023	KILOGRAMO	23908.8 (0)
7	Boleta de Pasaje	1010310188	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	17-07-2023	KILOGRAMO	23908.8 (0)
8	Boleta de Pasaje	1010310170	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	17-07-2023	KILOGRAMO	23908.8 (0)
9	Boleta de Pasaje	1010310180	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	17-07-2023	KILOGRAMO	23708.8 (0)
10	Boleta de Pasaje	1010310188	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	17-07-2023	KILOGRAMO	23658.2 (0)
11	Boleta de Pasaje	1010310180	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	17-07-2023	KILOGRAMO	23728.8 (0)
12	Boleta de Pasaje	1010310190	PELIGROSO	RESIDUOS RESTOS QUÍMICOS	17-07-2023	KILOGRAMO	23908.8 (0)

Resumen: Boleta de Pasaje: PELIGROSO 284500 KILOGRAMO / NO PELIGROSO 0

(...)

Carta s/n de 13 de noviembre de 2023

INFORME TECNICO CUMPLIMIENTO MEDIDAS PREVENTIVAS 2 y 3 R N° 0132-2021-OEFA-DSEM

(...)

EVENTO PZ 14 HUAYURI

MEDIDA PREVENTIVA N° 2:

Retirar y trasladar los 111300 kg de residuos peligrosos declarados en el Anexo 3 de la Carta N°ID: 5436C14E-1B12-47D5-B6ED-65A29E3429C64 y Carta N° A683A21B-9664-40AE-A4CA 9613822402945, así como los residuos sólidos y líquidos peligrosos y no peligrosos generados como consecuencia de las actividades de descontaminación de las áreas afectadas por la emergencia ambiental ocurrida por la fuga de petróleo crudo del pozo 14 del yacimiento Huayuri del Lote 192, hacia el almacén central de residuos de Teniente López y/o Andoas del Lote 192, donde deberá almacenarlos de acuerdo con las especificaciones técnicas del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y sus instrumentos de gestión ambientales aplicables.

MEDIDA PREVENTIVA N° 3:

"Realizar la disposición final de los 111300 kg de residuos peligrosos declarados en el Anexo 3 de la Carta N°ID: A683A21B-9664-40AE-A4CA-9613822402946 y Carta N° A683A21B-9664-40AE-A4CA 9613822402947, así como de los residuos sólidos y líquidos peligrosos y no peligrosos generados como



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

consecuencia de la culminación de las actividades de descontaminación de las áreas afectadas por la emergencia ambiental ocurrida por la fuga de petróleo crudo del pozo 14 del yacimiento Huayuri del Lote 192, de acuerdo con las especificaciones técnicas del Decreto Supremo N°

Respuesta:

Conforme a lo solicitado por OEFA respecto a los residuos nuevos generados en marzo de 2023, FRONTERA ha cumplido con ejecutar el traslado y retiro de los residuos generados de los eventos Tk-731 y del Pz 12, 13 y 14 del yacimiento Huayuri, que fueran almacenados temporalmente en la zona del taller de mecánica y en la loza de concreto techada, de la batería Huayuri, conforme al siguiente detalle de generación por cada evento:

(...)

Generación de residuos en zona de emergencia ambiental evento Pz 12, 13 y 14 Huayuri

Producto de las actividades de limpieza del área, se recolectaron suelos impregnado con hidrocarburos las cuales fueron almacenadas inicialmente en bolsas de polietileno. En el siguiente cuadro se adjunta el cuadro consolidado de suelo y vegetación con hidrocarburos recuperados:

Cuadro consolidado de residuos (nueva limpieza)			
Descripción	Contenedor	Total de bolsas	Peso (Kg) Aprox.
Bolsas con MSC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg.)	240	2 Big Bags
Total (Kg)		240	2 Big Bags

(...)

Registro interno de almacenamiento Pozo 14

REGISTRO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS HUAYURI POZO 14										CLIENTE
EMPRESA	PRODUCTO CONTAMINANTE	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE RECOLECCIÓN	SECTOR	TIPO DE CONTAMINACIÓN	CANTIDAD RECOLECTADA	LOCALIDAD	DESCRIPCIÓN DE RESIDUOS	DESTINO	RECOLECCIONADO
FRONTERA	REFORMA PUNTO LIGERO (PTE) TUBERÍA	2023/03	2023/03	POZO 14	RESIDUOS	5	POZO 14	PARTE DEL DE SUELO CONTAMINADO (MSC)	TRASLADADO A ANDARAS - ALMACÉN	Se recolectó a Ombros 2000 bolsas con el material contaminado, se trasladó a ANDARAS - ALMACÉN y se entregó al cliente.
TOTAL						5				



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

BRUNNER N° 000197
FORMATO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

Generador: Frontera Energy Código: _____
Ubicación: Huayuri Pozo 14 Sector: _____
Fecha: 09/03/23 Hora: _____

Tipo de Residuo	Residuo	Cantidad de contenedores	Tipo de contenedor
	MSC (240 BOISAS)	2	Big Bag

Observaciones: Conteo de residuos

CONFORMIDAD DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

Nombre	Generador	Encargado de recolección
	<u>Roberto Linda Ore</u>	<u>Miguel H. Torres Vasquez</u>
Firma:		

EMISOR

Acondicionamiento de residuos y Almacenamiento en almacén K Andoas



EMBARQUE DE RESIDUOS

Fecha de embarque	Procedencia	Código evento	Tipo residuo	Estado	Contenedor / Recipiente	Cantidad	Unidad	Empujador Fluvial
06/4/2023	Huayuri - Pozo 14	EV-HUAY14	MSC	Sólido	Big bag	2	UN	EF LINDA 6 / FF - 1 IQ08018 - A/F
09/4/2023	Huayuri - Tanque de Emergencia	EV-TK731	MSC	Sólido	Big bag	1	UN	EF LINDA 6 / FF - 1 IQ08018 - A/F



Los residuos referidos a los eventos de la Resolución 0132-2021-OEFA-DSEM, salieron del Lote en la embarcación E/F LINDA 6, la cual se adjunta el cargo plan y finalmente los manifiestos de transporte y certificado de disposición final.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana



PACIFIC STRATUS ENERGY DEL PERU S.A.

DOMICILIO FISCAL:

Av. Jorge Chávez Nº 124, Interc. B31 (Paseo B) - Huancayo, Umas, Lima - Perú
Tel: (051-1) 619-4747 Fax: (051-1) 640-2128

ESTABLECIMIENTO ANEXO: Calle Comercio Nº 129 Urb. Industrial Germencia - Pisco, Cerro del Colón - Pisco, Const. del Colón - Callao

R.U.C. 20517553914

**GUÍA DE REMISIÓN
REMITEnte**

0014- Nº 001250

FECHA DE EMISIÓN	10.04.2023	FECHA DE VENCIMIENTO	10.04.2023
CONCEPTO DE FACTURA	PAGO DE FOMENTO - LOT 193 ANDRÉS - RIO PASATA		
INSTRUMENTOS	FOLIO 193		
INDICADOR DEL SISTEMA	PAGO 2 BUQUES		
TRANSACCIONISTA	CP ANDRÉS S- PE NAB - PE EPS	R.U.C. N°	
VEHICULO MARCA	PLACA	LLC CONSUMO N°	CERTIFICADO REC N°

Código	Cant	Unid. Med.	Descripción	Unidad Fiscal Referencia	Peso Total
01	10	CO	510.000 COH. HSC, KM. 13 CARHUAY	FRONTIERA	
02	123	CO	510.000 COH. HSC, PT 5- JIRÓN	FRONTIERA	
03	25	CO	510.000 COH. HSC, 344, 1000, 72	FRONTIERA	
04	22	CO	510.000 COH. HSC, HUANCAYO, PT. 03	FRONTIERA	
05	56	CO	510.000 COH. HSC, HUANCAYO, PT. 03	FRONTIERA	
06	01	CO	510.000 COH. HSC, HUANCAYO, PT. 03	FRONTIERA	
07	02	CO	510.000 COH. HSC, HUANCAYO, PT. 14	FRONTIERA	
08	54	CO	510.000 COH. HSC, PT. 10, HUANCAYO	FRONTIERA	
09	42	CO	510.000 COH. HSC, PT. 1000, 544	FRONTIERA	
10	05	CO	510.000 COH. HSC, PT. 1000, 544	FRONTIERA	

DEMANDADO POR

CP ANDRÉS S- PE NAB - PE EPS

CP ANDRÉS S- PE NAB - PE EPS

CP ANDRÉS S- PE NAB - PE EPS

CP ANDRÉS S- PE NAB - PE EPS

CP ANDRÉS S- PE NAB - PE EPS

CP ANDRÉS S- PE NAB - PE EPS

CP ANDRÉS S- PE NAB - PE EPS

MOTIVO DE TRÁMITE

1. Venta

2. Compra

3. Cancelación

4. Devolución

5. Devolución

6. Reembolso

7. Transferencia

8. Intercompra

9. Devolución

10. Devolución

11. Otros

RECIBIÓ

CP ANDRÉS S- PE NAB - PE EPS

CP ANDRÉS S- PE NAB - PE EPS

CP ANDRÉS S- PE NAB - PE EPS

CP ANDRÉS S- PE NAB - PE EPS

CP ANDRÉS S- PE NAB - PE EPS

CP ANDRÉS S- PE NAB - PE EPS

CP ANDRÉS S- PE NAB - PE EPS

CP ANDRÉS S- PE NAB - PE EPS

REMITENTE



FRONTERA
ENERGY

FECHA DE CARGO	10/04/2023
FECHA DE CARGO	14/04/2023

CARGO PLAN: EF LINDA 6 / AF HH 1 - FF 1 LOTE 192/ ANDOAS - IQUITOS

MANIFIESTA 05-2020	ARQUEO BAUTO	MEDIAS DE LA EMBARCACION EL CABA BANGA PUERTO	NOMBRE DELA REMARCACION EF LINDA 1	TAX CARGA	CALIDAD
			COORDO	AF PH - FF 1	

ITEM	FECHA DE CARGO	PUERTO DE PARTIDA	PUERTO DE LLEGADA	GRUPO PROVEEDOR	GRUPO REMITENTE	EMPRESA	DESCRIPCION DE LA CARGA	UNI	CANTIDAD	PRECIO UNID.	MONEDAS (L. 26100)	MONEDAS (L. 26100)	MONEDAS (L. 26100)	MONEDAS (L. 26100)	MONEDAS (L. 26100)	MONEDAS (L. 26100)
1	10/04/2023	PTD. PONGORU - ANDOAS	PTD. JUPITER - IZT	0014-01-1235	FRONTERA ENERGY	BIG BANG	CONTENIMIENTO RESIDUOS CONTAMINADOS MAC KIN 10 CARBON	EA	123	17.200	1.25	1.25	1.25	1.25	1.25	1.25
2	10/04/2023	PTD. PONGORU - ANDOAS	PTD. JUPITER - IZT	0014-01-1235	FRONTERA ENERGY	BIG BANG	CONTENIMIENTO RESIDUOS CONTAMINADOS MAC KIN 10 CARBON	EA	123	17.200	1.25	1.25	1.25	1.25	1.25	1.25
3	10/04/2023	PTD. PONGORU - ANDOAS	PTD. JUPITER - IZT	0014-01-1235	FRONTERA ENERGY	BIG BANG	CONTENIMIENTO RESIDUOS CONTAMINADOS MAC KIN 10 CARBON	EA	123	17.200	1.25	1.25	1.25	1.25	1.25	1.25
4	10/04/2023	PTD. PONGORU - ANDOAS	PTD. JUPITER - IZT	0014-01-1235	FRONTERA ENERGY	BIG BANG	CONTENIMIENTO RESIDUOS CONTAMINADOS MAC KIN 10 CARBON	EA	123	17.200	1.25	1.25	1.25	1.25	1.25	1.25
5	10/04/2023	PTD. PONGORU - ANDOAS	PTD. JUPITER - IZT	0014-01-1235	FRONTERA ENERGY	BIG BANG	CONTENIMIENTO RESIDUOS CONTAMINADOS MAC KIN 10 CARBON	EA	123	17.200	1.25	1.25	1.25	1.25	1.25	1.25
6	10/04/2023	PTD. PONGORU - ANDOAS	PTD. JUPITER - IZT	0014-01-1235	FRONTERA ENERGY	BIG BANG	CONTENIMIENTO RESIDUOS CONTAMINADOS MAC KIN 10 CARBON	EA	123	17.200	1.25	1.25	1.25	1.25	1.25	1.25
7	10/04/2023	PTD. PONGORU - ANDOAS	PTD. JUPITER - IZT	0014-01-1235	FRONTERA ENERGY	BIG BANG	CONTENIMIENTO RESIDUOS CONTAMINADOS MAC KIN 10 CARBON	EA	123	17.200	1.25	1.25	1.25	1.25	1.25	1.25
8	10/04/2023	PTD. PONGORU - ANDOAS	PTD. JUPITER - IZT	0014-01-1235	FRONTERA ENERGY	BIG BANG	CONTENIMIENTO RESIDUOS CONTAMINADOS MAC KIN 10 CARBON	EA	123	17.200	1.25	1.25	1.25	1.25	1.25	1.25
9	10/04/2023	PTD. PONGORU - ANDOAS	PTD. JUPITER - IZT	0014-01-1235	FRONTERA ENERGY	BIG BANG	CONTENIMIENTO RESIDUOS CONTAMINADOS MAC KIN 10 CARBON	EA	123	17.200	1.25	1.25	1.25	1.25	1.25	1.25
10	10/04/2023	PTD. PONGORU - ANDOAS	PTD. JUPITER - IZT	0014-01-1235	FRONTERA ENERGY	BIG BANG	CONTENIMIENTO RESIDUOS CONTAMINADOS MAC KIN 10 CARBON	EA	123	17.200	1.25	1.25	1.25	1.25	1.25	1.25
11	10/04/2023	PTD. PONGORU - ANDOAS	PTD. JUPITER - IZT	0014-01-1235	FRONTERA ENERGY	BIG BANG	CONTENIMIENTO RESIDUOS CONTAMINADOS MAC KIN 10 CARBON	EA	123	17.200	1.25	1.25	1.25	1.25	1.25	1.25
								TOTAL	125	416,000					568.40	

COMENTARIO:

PATRON DE 1 MA

ECRABIL MILEDO VASQUEZ
D.I. - 05201767 - PAF



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

[illegible]

 BRUNNER SAC		TICKET DE PESAJE N° : 1010310365-	
RUC: 20408674736 - BRUNNER S.A.C. Carretera Paujil Zona Agraria Etapa I km 1.0			
N° PLACA.....		D9H821 F1V986	
PRODUCTO.....		RP - RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	
GUIA DE REMISION N°.....			
CANTIDAD GR.....		0	
RUC.....		[20517553914]	
NOMBRE / RAZON SOCIAL...		FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A.	
CONDUCTOR.....		[Q05287649] CIRO SAENZ LOZANO	
EMPRESA DE TRANSPORTE...		BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.C.	
GUIA DE TRANSPORTE N°....		0002-019059	
ORIGEN.....		DESTINO.....: IDF EL TREINTA	
OBS.....			
PRIMERA PESADA : 27/04/2023 11:47:09		50520 kg	Peso Bruto: 50520 kg
SEGUNDA PESADA : 27/04/2023 12:20:03		21880 kg	Peso Tara : 21880 kg
OPERADOR : HERWIN SHAPIAM HERWIN SHAPIAM			Peso Neto : 28640 kg



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

MANIFIESTO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS
AÑO: 2023 N° 006677

1.0 GENERADOR - Datos Generales
Razón social y siglas: **FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A.**
N° RUC: 20517553914 E-MAIL: Teléfono:
DIRECCIÓN DE LA PLANTA (Fuente de Generación):
AUX. (J.K.) (Cable): **BAHIA EL PORVENIR - LOTE 192** N°
Urbanización: **Distrito ANDOAS** C. Post:
Provincia: **DATAM DEL MARAÑON** Departamento: **LORETO** D.R.U.E. PE 183004
Representante Legal: **ANDRES ENRIQUE DIAZOS SANCHEZ** C.I.P.: 76260
Ingeniero Responsable: **LUIS FELIPE GONZALEZ CRUZ** C.I.P.: 76260

1.1 Datos del Residuo (Usar para cada tipo de Residuo)
1.1.1 NOMBRE DEL RESIDUO: **RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC**
1.1.2 CARACTERÍSTICAS
a) Estado del Residuo: Sólido ☒ Semisólido ☐ b) Cantidad Total (TM): **28.64**
Tipo de Envase: Recipiente ☐ Especifica la forma: Material: Volumen (m³) N° de Recipientes:
CILINDROS: BOLSA: POLIETILENO: CAJAS:
816 BAG **18**

1.1.3 PELIGROSIDAD (Marcar con una "X" donde corresponda)
a) Autor Combustibilidad ☐ b) Reactividad ☐ c) Patogenicidad ☐ d) Explosividad ☐
e) Toxicidad ☒ f) Corrosividad ☐ g) Radioactividad ☐ h) Otros: (Especifique):

1.1.4 PLAN DE CONTINGENCIA
a) Indicar la acción a seguir en caso de ocurrencia de algún evento no previsto:
Derivante: **ASLAMIENTO DEL AREA, SECAJO CON PAÑOS ABSORBENTES, LIMPIEZA Y DESINFECCION**
Intervención: **IDENTIFICACION, REMEDIACION O RETIRAL LA PARTE CONTAMINADA A UN RIESGO DE SEGURIDAD**
Incendio: **SOPROCCION INICIAL CON EXTINTOR TIPO ABC7**
Exposición: **ASLAMIENTO DE LA ZONA Y SOLICITUD DE LA POLICIA NACIONAL Y DEFENSA CIVIL**
Otros accidentes: **APLICAR EL PLAN DE CONTINGENCIA CORRESPONDIENTE**
b) Dirección Telefónica de contacto de emergencia:
Empresa/dependencia de Salud: **BCyS S.A.C.** Persona de contacto: **MARIA BRUNNER** Teléfono (indicar el código de la ciudad): **941005152**

Observaciones:

MANIFIESTO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS - AÑO: 2023

1.2 EO-RS RECIBO Y TRANSPORTE
Razón Social y Siglas: **BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.C.** N° RUC: 20506
N° Registro EO-RS: **20506** N° Autorización Municipal: **20506**
EO-RS (005-19-160113) N° 47-2023 **EDU-1923-RON.MT**
Dirección Aux. (J.K.) (Cable): **PASA LAS CAMAS SAN** Provincia: **MAYO**
Urbanización: **SAN JUAN BAUTISTA** P. Postal: **08000**
Departamento: **LORETO** E-MAIL: **BRUNNER@BRUNNER.COM**
Representante Legal: **KENETH LLENS BRUNNER DEL AGUILA** D.N.I.C.E.: 43391083
Ingeniero en Gestión Ambiental: **CYNTHIA STEPHANIE CELIS CHING** C.I.P.: 178154
Observaciones: **(*) Vigencia de Registro EO-RS Indeterminado**

1.3 EO-RS DISPOSICIÓN FINAL
Mantener la opción que corresponda: Tratamiento ☐ Refrío de Seguridad ☒ Comercialización ☐
Razón social y siglas: **BRUNNER S.A.C.** RUC: M. N. 2040674736
EO-RS (005-19-160113) (*) R.D. N° 160-2016-000000000000 N° 163-2017
Dirección Aux. (J.K.) (Cable): **CARRETERA PALMIL ZONA AGRARIA ETAPA 1 RIV. T.O** N°
Urbanización: **Distrito SAN JUAN BAUTISTA** Provincia: **MAYO**
Departamento: **LORETO** E-MAIL: **BRUNNER@BRUNNER.COM**
Representante Legal: **KENETH LLENS BRUNNER DEL AGUILA** D.N.I.C.E.: 43391083
Ingeniero en Gestión Ambiental: **CYNTHIA STEPHANIE CELIS CHING** C.I.P.: 178154
Cantidad de residuos sólidos peligrosos entregados y recepcionados: (TM) **28.64**
Observaciones: **(*) Vigencia de Registro EO-RS Indeterminado**

1.4 EO-RS RECIBO Y TRANSPORTE - Recepcionado
Nombre: **CIRO SAEZ LOZANO** Firma: **[Firma]**
EO-RS Disposición Final - Recepcionado
Nombre: **CYNTHIA STEPHANIE CELIS CHING** C.I.P. N° 178154 Firma: **[Firma]**
Lugar: **[Firma]** Fecha: **[Firma]**
1.5 EO-RS RECIBO Y TRANSPORTE - Generador
Nombre: **CYNTHIA STEPHANIE CELIS CHING** C.I.P. N° 178154 Firma: **[Firma]**
Lugar: **[Firma]** Fecha: **[Firma]** Hora: **[Firma]**
GENERADOR

GRUPO BRUNNER
BRUNNER
N° 104388.

CERTIFICADO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

BRUNNER SAC, con RUC: 2040674736, con Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-0065-19-160113, certifica que:

BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS SAC con RUC: 20528443045

Ha utilizado nuestro servicio de disposición final del siguiente generado por:

FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A. con RUC: 20517553914

Según el siguiente detalle:

Item	Tipo de Documento	Referencia	Tipo de Residuo	Descripción del Residuo	Fecha de Disposición	U.M.	Cant.
1	Slote de Pasaje	10/03/2023	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	Kilogramos	27798.8
2	Slote de Pasaje	10/03/2023	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	Kilogramos	29158.8
3	Slote de Pasaje	10/03/2023	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	Kilogramos	29158.8
4	Slote de Pasaje	10/03/2023	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	Kilogramos	29158.8
5	Slote de Pasaje	10/03/2023	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	Kilogramos	29158.8
6	Slote de Pasaje	10/03/2023	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	Kilogramos	29158.8
7	Slote de Pasaje	10/03/2023	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	Kilogramos	29158.8
8	Slote de Pasaje	10/03/2023	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	Kilogramos	29158.8
9	Slote de Pasaje	10/03/2023	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	Kilogramos	29158.8
10	Slote de Pasaje	10/03/2023	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	Kilogramos	29158.8
11	Slote de Pasaje	10/03/2023	NO PELIGROSO	LLANTAS USADAS	25-04-2023	Kilogramos	6000.0
12	Slote de Pasaje	10/03/2023	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	Kilogramos	29158.8
13	Slote de Pasaje	10/03/2023	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	Kilogramos	29158.8
14	Slote de Pasaje	10/03/2023	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	Kilogramos	29158.8
15	Slote de Pasaje	10/03/2023	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	Kilogramos	29158.8
16	Slote de Pasaje	10/03/2023	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	Kilogramos	29158.8
17	Slote de Pasaje	10/03/2023	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	Kilogramos	29158.8

Fecha de Emisión: 18/03/2023, Hora: 10:00



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

(...)"

Anexo E Informe Final de Supervisión N.º 00340-2024-OEFA/DSEM-CHID

(...)

ASUNTO

Resultados de la supervisión realizada al Lote 192 del administrado Frontera Energy del Perú S.A., respecto a la verificación del cumplimiento de las medidas preventivas ordenadas por el OEFA mediante Resolución N.º 00132-2021- OEFA/DSEM.

(...)

II. ANTECEDENTES

(...)

1. El 29 de junio de 2020, Frontera Energy del Perú S.A. (en lo sucesivo, Frontera) remitió al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, OEFA) vía correo electrónico (reportesemergencia@oeffa.gob.pe) el Reporte Preliminar de dos (2) Emergencias Ambientales²⁹, a través del cual comunicó que el 29 de junio de 2020 ocurrieron dos (2) eventos en el Yacimiento Huayuri del Lote 192, el primero en los tanques de la Batería Huayuri (en lo sucesivo, emergencia ambiental en Batería Huayuri o primera emergencia ambiental); y, el segundo en la Locación de los pozos 12, 13 y 14 (en lo sucesivo, emergencia ambiental en Locación de pozos 12, 13 y 14 o segunda emergencia ambiental); respecto de las cuales se realizaron cinco (5) acciones de supervisión.

(...)

III. ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN

B. Emergencia ambiental en Locación de los pozos 12, 13 y 14 del Yacimiento Huayuri

(...)

3.4 Hecho analizado N.º 4: Verificar el cumplimiento de la medida preventiva N.º 1 ordenada por el OEFA mediante el artículo N.º 1 de la Resolución N.º 00132- 2021-OEFA/DSEM, relacionada con culminar la limpieza y descontaminación de la totalidad de las áreas afectadas; así como, las áreas que a la fecha vienen siendo afectadas por la migración del contaminante, como consecuencia de la emergencia ambiental ocurrida por la fuga de petróleo crudo del pozo 14 del yacimiento Huayuri del Lote 192.

(...)

a) Con relación al cumplimiento de la obligación de la medida preventiva N.º 1

(...)

a.1 De la información presentada por Frontera

(...)

159. Sin embargo, mediante la Carta S/N del 7 de agosto de 2023, Frontera informa que el día 6 de marzo de 2023, realizó acciones complementarias de limpieza y descontaminación en el área afectada por la emergencia ambiental en la Locación de los pozos 12, 13 y 14, generando doscientos cuarenta (240) bolsas de polietileno conteniendo suelos con hidrocarburos (3600 Kg aproximadamente, 15 Kg por bolsa), replicando lo informado mediante la carta S/N del 21 de marzo de 2023. Lo anterior se advierte a continuación:

«(...)

Generación de residuos en zona de emergencia ambiental evento Pz 12, 13 y 14 Huayuri

Producto de las actividades de limpieza del área, se recolectaron suelos impregnado con hidrocarburos las cuales fueron almacenadas inicialmente en bolsas de polietileno. En el siguiente cuadro se adjunta el cuadro consolidado de suelo y vegetación con hidrocarburos recuperados:

Cuadro consolidado de residuos (nueva limpieza)			
Descripción	Contenedor	Total de bolsas	Peso (Kg) Aprox.
Bolsas con MSC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg.)	240	2 Big Bags
Total (Kg)		240	2 Big Bags

(...))

160. En ese sentido, se desprende que Frontera ha realizado nuevas actividades de limpieza y descontaminación en el área afectada por la emergencia ambiental en la Locación de los pozos 12, 13 y 14 (en lo sucesivo, acciones complementarias de limpieza y descontaminación del 6 de marzo de 2023), así como habría realizado el muestreo de siete (7) puntos de suelo en el área afectada (917 m2 de suelo y vegetación), prevista en la Resolución N.º 00132-2021-OEFA/DSEM.

(...)

3.4.3 Conclusión

198. De lo expuesto, se concluye:



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Hecho detectado en la acción de supervisión	Norma que establece la obligación	Subsanación	Resultado
Frontera, a la fecha, cumplió con la obligación contenida en la medida preventiva N.° 1 ordenada mediante la Resolución N.° 00132-2021-OEFA/DSEM, referente a la emergencia ambiental ocurrida por la fuga de petróleo crudo del pozo 14 del yacimiento Huayuri.	Artículo 22-A de la Ley N.° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y artículos 22, 27 y 34 del Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.° 00003-2022-OEFA/CD	No aplica	Cumplimiento ¹⁶⁴
Frontera, a la fecha, cumplió con forma para acreditar el cumplimiento de la medida preventiva N.° 1, ordenada mediante la Resolución N.° 00132-2021-OEFA/DSEM, referente a la emergencia ambiental ocurrida por la fuga de petróleo crudo del pozo 14 del yacimiento Huayuri.			

3.5 Hecho analizado N.° 5: Verificar el cumplimiento de la medida preventiva N.° 2 ordenada por el OEFA mediante artículo N.° 1 de la Resolución N.° 00132- 2021-OEFA/DSEM, relacionada con retirar y trasladar los residuos sólidos y líquidos peligrosos y no peligrosos generados como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación de las áreas afectadas por la emergencia ambiental ocurrida por la fuga de petróleo crudo del pozo 14 del yacimiento Huayuri del Lote 192.

(...)

a) En cuanto a la obligación de la medida preventiva N.° 2

(...)

a.1 De la información presentada por Frontera

209. En ese sentido, el 7 de agosto de 2023, mediante Carta S/N, Frontera presentó información relacionada a nuevos residuos producidos por las acciones complementarias de limpieza y descontaminación del 6 de marzo de 2023, donde evidencia la generación de doscientos cuarenta (240) bolsas de polietileno que contiene nuevos residuos sólidos peligrosos almacenados en dos (2) big bags, los cuales fueron internados en el Almacén intermedio K del Campamento Andoas, según los siguientes adjuntos presentados por Frontera: (i) Cuadro consolidado de residuos de la nueva limpieza, (ii) el Formato de recolección de residuos N.° 000197 de fecha 3 de marzo de 2023, (iii) el Registro de internamiento de dichos residuos en el Almacén K del campamento Andoas del Lote 192 y (iv) la evidencia fotográfica fechada el 9 de abril de 2023 y georreferenciada en el citado almacén.

210. A continuación, se muestran las evidencias de lo presentado por Frontera, mediante la Carta S/N del 7 de agosto:

Imagen N° 27:

Nuevos residuos sólidos peligrosos generados por la emergencia ambiental ocurrida en la Locación de los pozos 12, 13 y 14 del yacimiento Huayuri del Lote 192

Cuadro consolidado de residuos (nueva limpieza)			
Descripción	Contenedor	Total de bolsas	Peso (Kg) Aprox.
Bolsas con MSC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg.)	240	2 Big Bags
Total (Kg)		240	2 Big Bags

Fuente: Carta S/N de fecha 7 de agosto de 2023, Registro N.° 2023-E01-523277.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Imagen N° 28: Formato de recolección de residuos N.° 000197

BRUNNER N° 000197
FORMATO DE RECOLECCION DE RESIDUOS

Generador: Frontera Energy Código: _____
Ubicación: Huayuri Pozo 14/1 Sector: _____
Fecha: 09/03/23 Hora: _____

Tipo de Residuo	Residuo	Cantidad de contenedores	Tipo de contenedor
	MSC (240 BOISAS)	2	BIG BAG

Observaciones: Entero de residuos

CONFORMIDAD DE RECOLECCION DE RESIDUOS

	Generador	Encargado de recolección
Nombre:	<u>Roberto Inga Ore</u>	<u>Milagros H. Torres Vasquez</u>
Firma:	<u>[Firma]</u>	<u>[Firma]</u>

Fuente: Carta S/N de fecha 7 de agosto de 2023, Registro N.° 2023-E01-523277.

Imagen N° 29: Registro interno de almacenamiento de nuevos residuos sólidos peligrosos generados por la emergencia ambiental ocurrida en la Locación de los pozos 12, 13 y 14 del yacimiento Huayuri del Lote 192, en el Almacén K del campamento Andoas del Lote 192

BRUNNER REGISTRO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS HUAYURI POZO 14										CLIENTE
										FRONTIERA ENERGY
SEMESTRO	PRODUCTO CONTAMINANTE	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACIÓN	SECTOR	TIPO DE CONTENEDOR	CANTIDAD TRASLADADA	ESTADO	DESCRIPCIÓN DE RESIDUO	DESTINO	OBSERVACIONES
DEPRAME	HIDROCARBURO LÍQUIDO (PETRÓLEO)	7/8/2023	9/8/2023	POZ 14	BIG BAG	3	SÓLIDO	MATERIAL DE SUELO CONTAMINADO (MSC)	TRASLADADO A ANDOAS - ALMACÉN K	Se trasladó a Andoas 240 bolsas con el residuo los cuales fueron posteriormente colocados en big bags en el lugar de descarga.
TOTAL						3				

Fuente: Carta S/N de fecha 7 de agosto de 2023, Registro N.° 2023-E01-523277.

Imagen N° 30: Fotografías del almacenamiento de nuevos residuos sólidos peligrosos generados por la emergencia ambiental ocurrida en la Locación de los pozos 12, 13 y 14 del yacimiento Huayuri del Lote 192, en el Almacén K del campamento Andoas del Lote 192

Fuente: Carta S/N de fecha 7 de agosto de 2023, Registro N.° 2023-E01-523277.

211. De la información presentada por Frontera, se resume lo siguiente:

- Producto de las acciones complementarias de limpieza y descontaminación del 6 de marzo de 2023, Frontera generó doscientos cuarenta (240) bolsas de polietileno conteniendo suelos impactados con hidrocarburos (15 kg cada bolsa; aproximadamente 450 kg en total), almacenadas en dos (2) big bags.
- Frontera realizó el retiro y traslado de las doscientos cuarenta (240) bolsas de polietileno conteniendo suelos impactados con hidrocarburos, hacia el almacén K del Campamento Andoas del Lote 192, el día 03 de abril de 2023.

a.2 De la tercera acción de supervisión

212. Al respecto, el OEFA realizó una tercera acción de supervisión in situ del 21 al 26 de junio de 2023, a fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva N.° 2 ordenada por el OEFA mediante la Resolución N.° 00132-2021-OEFA/DSEM, donde verificó lo siguiente:

«(...)

Almacenes de la Base Logística Teniente López

- a) Los 33,530 kg de residuos sólidos peligrosos generados (material suelo contaminado) por las actividades de limpieza y descontaminación de la presente emergencia ambiental, declarados por Frontera en el Anexo 3 de la Carta N.° ID: 5436C14E-1B12-47D5-B6ED-65A29E3429C6 y Carta N.° A683A21B-9664-40AE-A4CA-961382240294 ya no se encontraban en los almacenes de la Base Logística Teniente López (...)"

Almacén intermedio K del Campamento Andoas

- b) De acuerdo a lo verificado en el Almacén intermedio K del Campamento Andoas, se **observaron** la cantidad 22 bulk drums y 12 cilindros metálicos de 55 galones que contenían residuos sólidos peligrosos generados (material suelo contaminado) que provienen de los almacenes de la Base Logística Teniente López y en los cuales se encuentran comprendidos los 33,530 kg de residuos sólidos peligrosos generados (material suelo contaminado) por las actividades de limpieza y descontaminación de la presente emergencia ambiental, declarados por Frontera en el Anexo 3 de la Carta N.° ID: 5436C14E-1B12-47D5-B6ED-65A29E3429C6 y Carta N.° A683A21B-9664-40AE-A4CA-961382240294.
- c) Cabe señalar que los residuos sólidos antes señalados se encontraban adecuadamente almacenados debido a que el área de suelo donde se almacenan estaba impermeabilizada con concreto, con techo y dada la naturaleza sólida de los residuos contaban con una adecuada contención.

(...)"

(...)

213. Lo anterior se puede verificar mediante el siguiente registro fotográfico:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Fotografía N° 26.

Base logística Teniente López

- Los 33,530 kg de residuos sólidos peligrosos (material suelo contaminado) generados por las actividades de limpieza y descontaminación de la presente emergencia ambiental, declarados por Frontera en el Anexo 3 de la Carta N.º ID:5436C14E-1B12-47D5-B6ED-65A29E3429C6 y Carta N.º A683A21B-9664-40AE-A4CA-961382240294 ya no se encontraban en los almacenes de la Base Logística Teniente López.



Coordenadas UTM – WGS 84, Zona 18 M

Norte	Este	Altitud
9713252	375557	--

Fuente: Acta de Supervisión ejecutada del 21 al 26 de junio del 2023.

Fotografía N° 27.

Almacén intermedia K del campamento Andoas

- En el Almacén intermedio K del Campamento Andoas, se observaron la cantidad 22 bulk drums y 12 cilindros metálicos de 55 galones que contenían residuos sólidos peligrosos generados (material suelo contaminado) que provienen de los almacenes de la Base Logística Teniente López y en los cuales se encuentran comprendidos los 33,530 kg de residuos sólidos peligrosos generados (material suelo contaminado) por las actividades de limpieza y descontaminación de la presente emergencia ambiental, declarados por Frontera en el Anexo 3 de la Carta N.º ID: 5436C14E-1B12-47D5-B6ED-65A29E3429C6 y Carta N.º A683A21B-9664-40AE-A4CA-961382240294.
- Los residuos sólidos antes señalados se encontraban adecuadamente almacenados debido a que el área de suelo donde se almacenan estaba impermeabilizada con concreto, con techo y dada la naturaleza sólida de los residuos.



Coordenadas UTM – WGS 84, Zona 18 M

Norte	Este	Altitud
9712682	363442	207

Fuente: acta de Supervisión ejecutada del 21 al 26 de junio del 2023.

(...)

214. De lo verificado en la tercera acción de supervisión tenemos lo siguiente:

- No se advirtió en el almacén Teniente López, la presencia de los 33 530 kg de residuos sólidos peligrosos, generados por las acciones de limpieza y descontaminación de las áreas afectadas por la emergencia ambiental ocurrida por la fuga de petróleo crudo del pozo 14 del yacimiento Huayuri.
- Se advirtió en el almacén intermedio K del Campamento Andoas, la cantidad de 22 bulk drums y 12 cilindros metálicos de 55 galones que contenían residuos sólidos peligrosos generados (suelo contaminado) provenientes de los almacenes de la Base logística Teniente López y en los cuales se encuentran comprendidos los 33 530 kg, generados por las acciones de limpieza y descontaminación realizados por Frontera.
- Se advirtió que los residuos antes señalados, se encontraban adecuadamente almacenados en una infraestructura (almacén K) con suelo impermeabilizado, techo y una adecuada contención.

(...)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

215. En ese sentido, de la evaluación remitida por Frontera, y lo advertido durante la tercera acción de supervisión, se concluye que Frontera cumplió con la obligación de la medida preventiva N.º 2, ordenada mediante la Resolución N.º 00132-2021- OEFA/DSEM, con respecto al adecuado manejo y almacenamiento de los residuos generados como consecuencia de las acciones complementarias de limpieza y descontaminación realizadas por Frontera el 6 de marzo de 2023, de las áreas afectadas por la emergencia ambiental ocurrida por la fuga de petróleo crudo del pozo 14 del yacimiento Huayuri del Lote 192.

(...)

3.5.3 Conclusión

222. Por lo expuesto, se concluye:

Resultado de la supervisión	Norma que establece la obligación	Subsanación	Resultado
Frontera, a la fecha, cumplió con la obligación contenida en la medida preventiva N.º 2 ordenada mediante la Resolución N.º 00132-2021-OEFA/DSEM, referente al adecuado manejo y almacenamiento de los residuos generados como consecuencia de las acciones complementarias de limpieza y descontaminación realizadas por Frontera el 6 de marzo de 2023, de las áreas afectadas por la emergencia ambiental ocurrida por la fuga de petróleo crudo del pozo 14 del yacimiento Huayuri.	Artículo 22-A de la Ley N.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y artículos 22, 27 y 34 del Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 00003-2022-OEFA/CD	No aplica	Cumplimiento ¹⁷⁴
Frontera, a la fecha, cumplió con la forma para acreditar el cumplimiento de la medida preventiva N.º 2, ordenada mediante la Resolución N.º 00132-2021-OEFA/DSEM, referente al adecuado manejo y almacenamiento de los residuos generados como consecuencia de las acciones complementarias de limpieza y descontaminación realizadas por Frontera el 5 de marzo de 2023, de las áreas afectadas por la emergencia ambiental ocurrida por la fuga de petróleo crudo del pozo 14 del yacimiento Huayuri.			

3.6 Hecho analizado N.º 6: Verificar el cumplimiento de la medida preventiva N.º 3 ordenada por el OEFA mediante artículo N.º 1 de la Resolución N.º 00132- 2021-OEFA/DSEM, relacionada con la disposición final de los residuos sólidos y líquidos peligrosos y no peligrosos generados como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación de las áreas afectadas por la emergencia ambiental ocurrida por la fuga de fluido derramado del pozo 14 del yacimiento Huayuri del Lote 192.

(...)

a.2 De la información presentada por Frontera

Con respecto a los 33 530 kg de residuos sólidos peligrosos declarados por Frontera en el Anexo 3 de la carta No ID 5436C14E-1B12-47D5-B6ED65A29E3429C6 y carta No ID: A683A21B-9664-40AE-A4CA-96138224

238. Respecto a lo anterior, el 15 de noviembre de 2023, mediante Carta S/N, Frontera presentó al OEFA el anexo N.º 1: «INFORME TECNICO CUMPLIMIENTO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS N.º 3 DE LA RESOLUCIÓN N.º 0132-2021-OEFA-DSEM», en el cual informó sobre la disposición final de los 33 530 kg de residuos sólidos peligrosos declarados por Frontera en el Anexo 3 de la Carta No ID 5436C14E-1B12-47D5-B6ED-65A29E3429C6 y Carta No ID: A683A21B-9664-40AE-A4CA-961382240294, como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación del área afectada por la emergencia ambiental ocurrida por la fuga de fluido derramado del pozo 14 del yacimiento Huayuri del Lote 192, anexando también (i) un cuadro consolidado de residuos final, (ii) Ticket de pesaje N.º 1010315379 y N.º 1010315934, (iii) Guía de remisión Transportista N.º 02-20115 y N.º 02-20116, (iv) Manifiesto de residuos sólidos N.º 7379 y N.º 7380 y (v) Certificado de disposición final N.º 104632.

239. A continuación, se detallan las evidencias presentadas por Frontera que acreditan la disposición final de los 33 530 kg de residuos sólidos peligrosos declarados por Frontera en el Anexo 3 de la carta No ID 5436C14E-1B12-47D5-B6ED-65A29E3429C6 y carta No ID: A683A21B-9664-40AE-A4CA-961382240294:

«(...) Es importante señalar que el presente informe detalla la disposición final de los residuos generados durante la primera limpieza ejecutado por Frontera, aquellos residuos que OEFA mediante el informe de supervisión N.º 00020-2023-OEFA/DSEM/CHID confirmo el retiro y traslado de los residuos, en cumplimiento de la medida preventiva N.º 2 en la locación de los pozos 12, 13 y 14 del yacimiento Huayuri, cabe resaltar que estos residuos se encontraban embarcados en la EF MARIANA LASA 14 y trasladados para su disposición final, dicha embarcación fue retenida desde el 13 junio de 2022 hasta agosto de 2023 por la comunidad nativa Pijuyal, luego de la liberación de la embarcación FRONTERA ha cumplido con la disposición final de los residuos generados por el evento en la locación de los Pozos 12, 13 y 14 del yacimiento Huayuri.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Por otro lado, producto de las actividades de limpieza del área, se recolectaron suelos y material vegetal impregnado con hidrocarburos las cuales fueron almacenadas inicialmente en bolsas de polietileno. En el siguiente cuadro se adjunta el cuadro consolidado de suelo y vegetación con hidrocarburos recuperados a la fecha.

Cuadro consolidado de residuos (Primera Etapa)			
Descripción	Contenedor	Total de bolsas	Peso (Kg)
Bolsas con HC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg)	0	0
Bolsas con MSC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg.)	2050	30,750
Bolsas con MVC	Bolsas de polietileno (5 kg. por bolsa)	416	2,080
Total (Kg)		2466	32,830

Cuadro consolidado de residuos (Segunda Etapa)			
Descripción	Contenedor	Total de bolsas	Peso (Kg)
Bolsas con HC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg)	10	150
Bolsas con MSC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg.)	30	450
Bolsas con MVC	Bolsas de polietileno (5 kg. por bolsa)	20	100
Total (Kg)		60	700

En resumen, se tiene:

Cuadro consolidado de residuos peso final			
Descripción	Contenedor	Total de bolsas	Peso (Kg)
Bolsas con HC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg)	10	150
Bolsas con MSC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg.)	2080	31,200
Bolsas con MVC	Bolsas de polietileno (5 kg. por bolsa)	436	2,180
Total (Kg)		2,526	33,530

(...)

Imagen N° 31. Registros Fotográficos del Acondicionamiento y Almacenamiento de residuos en almacén López



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

EMBARQUE DE RESIDUOS



Carquo en Bahía López.
Coordenadas UTM WGS84 375503 E /9712960 N
6 de junio de 2022



Carguio en Bahía López.
Coordenadas UTM WGS84 375503 E /9712960 N
8 de junio de 2022

Fuente: Carta S/N de fecha 15 de noviembre de 2023, Registro N.º 2023-E01-560453.

Imagen N° 32: Guía de remisión Transportista N.° 02-20115 y 02-20116

[illegible]

Fuente: Carta S/N de fecha 15 de noviembre de 2023, Registro N.º 2023-E01-560453.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Imagen N° 33: Manifiesto de residuos sólidos N.º 7379 y N.º 7380

CÓDIGO: 202.3		MANIFIESTO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS - AÑO: 202.3	
MANIFIESTO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS		RESIDUOS RECIBIDOS Y TRANSPORTADOS	
AÑO: 202.3 No 0107379		Datos Emisor y Receptor: BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.C. N° de Licencia: 00000000000000000000 N° de Registro: 00000000000000000000 N° de Autorización: 00000000000000000000 Identificación de Servicio: 00000000000000000000 Identificación de Emisor: 00000000000000000000 Identificación de Receptor: 00000000000000000000 Identificación de Receptor: 00000000000000000000	
1.1. GENERADOR - Datos Generales		1.2. DATOS DE EMISOR Y RECEPTOR	
Nombre completo y/o: FABRICERA ENERGY DEL PERU S.A. D.O.I.: 2013537914 R.M.E. Teléfono: _____ Dirección de la planta o de la actividad: _____		Nombre: _____ Fecha: _____ Domicilio: _____ Domicilio de la planta o de la actividad: _____ Domicilio de la planta o de la actividad: _____ Domicilio de la planta o de la actividad: _____	
Nº de Licencia: 00000000000000000000		Nº de Registro: 00000000000000000000	
1.3. DATOS DE EMISOR Y RECEPTOR		1.4. DATOS DE EMISOR Y RECEPTOR	
Nombre: LORETO Departamento: LORETO Cód. Postal: _____ Representante Legal: DAVIDE R. FLORES PARRAS D.O.I.: 013004 Número de Registro: DAVIDE R. FLORES PARRAS Cód. 013004		Nombre: _____ Fecha: _____ Domicilio: _____ Domicilio de la planta o de la actividad: _____ Domicilio de la planta o de la actividad: _____ Domicilio de la planta o de la actividad: _____	
1.5. Datos de Emisor y Receptor		1.6. Datos de Emisor y Receptor	
Nombre: DAVIDE R. FLORES PARRAS D.O.I.: 013004 Número de Registro: DAVIDE R. FLORES PARRAS Cód. 013004		Nombre: _____ Fecha: _____ Domicilio: _____ Domicilio de la planta o de la actividad: _____ Domicilio de la planta o de la actividad: _____ Domicilio de la planta o de la actividad: _____	
1.7. Datos de Emisor y Receptor		1.8. Datos de Emisor y Receptor	
Nombre: DAVIDE R. FLORES PARRAS D.O.I.: 013004 Número de Registro: DAVIDE R. FLORES PARRAS Cód. 013004		Nombre: _____ Fecha: _____ Domicilio: _____ Domicilio de la planta o de la actividad: _____ Domicilio de la planta o de la actividad: _____ Domicilio de la planta o de la actividad: _____	
1.9. Datos de Emisor y Receptor		1.10. Datos de Emisor y Receptor	
Nombre: DAVIDE R. FLORES PARRAS D.O.I.: 013004 Número de Registro: DAVIDE R. FLORES PARRAS Cód. 013004		Nombre: _____ Fecha: _____ Domicilio: _____ Domicilio de la planta o de la actividad: _____ Domicilio de la planta o de la actividad: _____ Domicilio de la planta o de la actividad: _____	
1.11. Datos de Emisor y Receptor		1.12. Datos de Emisor y Receptor	
Nombre: DAVIDE R. FLORES PARRAS D.O.I.: 013004 Número de Registro: DAVIDE R. FLORES PARRAS Cód. 013004		Nombre: _____ Fecha: _____ Domicilio: _____ Domicilio de la planta o de la actividad: _____ Domicilio de la planta o de la actividad: _____ Domicilio de la planta o de la actividad: _____	
1.13. Datos de Emisor y Receptor		1.14. Datos de Emisor y Receptor	
Nombre: DAVIDE R. FLORES PARRAS D.O.I.: 013004 Número de Registro: DAVIDE R. FLORES PARRAS Cód. 013004		Nombre: _____ Fecha: _____ Domicilio: _____ Domicilio de la planta o de la actividad: _____ Domicilio de la planta o de la actividad: _____ Domicilio de la planta o de la actividad: _____	
1.15. Datos de Emisor y Receptor		1.16. Datos de Emisor y Receptor	
Nombre: DAVIDE R. FLORES PARRAS D.O.I.: 013004 Número de Registro: DAVIDE R. FLORES PARRAS Cód. 013004		Nombre: _____ Fecha: _____ Domicilio: _____ Domicilio de la planta o de la actividad: _____ Domicilio de la planta o de la actividad: _____ Domicilio de la planta o de la actividad: _____	
1.17. Datos de Emisor y Receptor		1.18. Datos de Emisor y Receptor	
Nombre: DAVIDE R. FLORES PARRAS D.O.I.: 013004 Número de Registro: DAVIDE R. FLORES PARRAS Cód. 013004		Nombre: _____ Fecha: _____ Domicilio: _____ Domicilio de la planta o de la actividad: _____ Domicilio de la planta o de la actividad: _____ Domicilio de la planta o de la actividad: _____	
1.19. Datos de Emisor y Receptor		1.20. Datos de Emisor y Receptor	
Nombre: DAVIDE R. FLORES PARRAS D.O.I.: 013004 Número de Registro: DAVIDE R. FLORES PARRAS Cód. 013004		Nombre: _____ Fecha: _____ Domicilio: _____ Domicilio de la planta o de la actividad: _____ Domicilio de la planta o de la actividad: _____ Domicilio de la planta o de la actividad: _____	
1.21. Datos de Emisor y Receptor		1.22. Datos de Emisor y Receptor	
Nombre: DAVIDE R. FLORES PARRAS D.O.I.: 013004 Número de Registro: DAVIDE R. FLORES PARRAS Cód. 013004		Nombre: _____ Fecha: _____ Domicilio: _____ Domicilio de la planta o de la actividad: _____ Domicilio de la planta o de la actividad: _____ Domicilio de la planta o de la actividad: _____	
1.23. Datos de Emisor y Receptor		1.24. Datos de Emisor y Receptor	
Nombre: DAVIDE R. FLORES PARRAS D.O.I.: 013004 Número de Registro: DAVIDE R. FLORES PARRAS Cód. 013004		Nombre: _____ Fecha: _____ Domicilio: _____ Domicilio de la planta o de la actividad: _____ Domicilio de la planta o de la actividad: _____ Domicilio de la planta o de la actividad: _____	
1.25. Datos de Emisor y Receptor		1.26. Datos de Emisor y Receptor	
Nombre: DAVIDE R. FLORES PARRAS D.O.I.: 013004 Número de Registro: DAVIDE R. FLORES PARRAS Cód. 013004		Nombre: _____ Fecha: _____ Domicilio: _____ Domicilio de la planta o de la actividad: _____ Domicilio de la planta o de la actividad: _____ Domicilio de la planta o de la actividad: _____	
1.27. Datos de Emisor y Receptor		1.28. Datos de Emisor y Receptor	
Nombre: DAVIDE R. FLORES PARRAS D.O.I.: 013004 Número de Registro: DAVIDE R. FLORES PARRAS Cód. 013004		Nombre: _____ Fecha: _____ Domicilio: _____ Domicilio de la planta o de la actividad: _____ Domicilio de la planta o de la actividad: _____ Domicilio de la planta o de la actividad: _____	
1.29. Datos de Emisor y Receptor		1.30. Datos de Emisor y Receptor	
Nombre: DAVIDE R. FLORES PARRAS D.O.I.: 013004 Número de Registro: DAVIDE R. FLORES PARRAS Cód. 013004		Nombre: _____ Fecha: _____ Domicilio: _____ Domicilio de la planta o de la actividad: _____ Domicilio de la planta o de la actividad: _____ Domicilio de la planta o de la actividad: _____	
1.31. Datos de Emisor y Receptor		1.32. Datos de Emisor y Receptor	
Nombre: DAVIDE R. FLORES PARRAS D.O.I.: 013004 Número de Registro: DAVIDE R. FLORES PARRAS Cód. 013004		Nombre: _____ Fecha: _____ Domicilio: _____ Domicilio de la planta o de la actividad: _____ Domicilio de la planta o de la actividad: _____ Domicilio de la planta o de la actividad: _____	
1.33. Datos de Emisor y Receptor		1.34. Datos de Emisor y Receptor	
Nombre: DAVIDE R. FLORES PARRAS D.O.I.: 013004 Número de Registro: DAVIDE R. FLORES PARRAS Cód. 013004			

[illegible]



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Imagen N° 34: Ticket de pesaje N.° 1010315379 y N.° 1010315934

BRUNNER SAC		
RUC: 20408674736 - BRUNNER S.A.C. Carretera Pajulil Zona Agraria Etapa 1 km 1.0		
TICKET DE PESAJE N° : 1010315379		
N° PLACA.....: D93847 F1W974		
PRODUCTO.....: RP - RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC		
GUIA DE REMISION N°.....: 0		
CANTIDAD GR.....: 0		
RUC.....: {20517553914}		
NOMBRE / RAZON SOCIAL.....: FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A.		
CONDUCTOR.....: {Q05287649} CIRO SAENZ LOZANO		
EMPRESA DE TRANSPORTE.....: BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.C.		
GUIA DE TRANSPORTE N°.....: 0002-00020115		
ORIGEN.....: DESTINO.....: IDF EL TREINTA		
OBS.....:		
PRIMERA PESADA : 14/07/2023 09:54:59	47630 kg	Peso Bruto: 47630 kg
SEGUNDA PESADA : 14/07/2023 10:35:58	23180 kg	Peso Tara : 23180 kg
		Peso Neto : 24450 kg
OPERADOR : ANDREA CORNEJO ANDREA CORNEJO		

BRUNNER SAC		
RUC: 20408674736 - BRUNNER S.A.C. Carretera Pajulil Zona Agraria Etapa 1 km 1.0		
TICKET DE PESAJE N° : 1010315934		
N° PLACA.....: D98821 F1V986		
PRODUCTO.....: RP - RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC		
GUIA DE REMISION N°.....: 0		
CANTIDAD GR.....: 0		
RUC.....: {20517553914}		
NOMBRE / RAZON SOCIAL.....: FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A.		
CONDUCTOR.....: {B47443410} ROLET NOLAN DOMINGUEZ HERAS		
EMPRESA DE TRANSPORTE.....: BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.C.		
GUIA DE TRANSPORTE N°.....: 0002-00020116		
ORIGEN.....: DESTINO.....: IDF EL TREINTA		
OBS.....:		
PRIMERA PESADA : 14/07/2023 10:27:02	45490 kg	Peso Bruto: 45490 kg
SEGUNDA PESADA : 14/07/2023 11:00:50	21340 kg	Peso Tara : 21340 kg
		Peso Neto : 24150 kg
OPERADOR : Administrador ANDREA CORNEJO		

Fuente: Carta S/N de fecha 15 de noviembre de 2023, Registro N.° 2023-E01-560453.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Imagen N° 35: Certificado de disposición final N.° 104632

GRUPO BRUNNER

BRUNNER

N° 104632.

CERTIFICADO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

BRUNNER SAC, con RUC: 20408674735, con Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-0085-19-160113, certifica que:

BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS SAC con RUC: 20528443045

Ha utilizado nuestro servicio de disposición final del siguiente generado por:

FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A. con RUC: 20517553914

Según el siguiente detalle:

Item	Tipo de Documento	Referencia	Tipo de Residuo	Descripción del Residuo	Fecha de Disposición	U.M	Cant.
1	Boleta de Pesaje	1010315376	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	14-07-2023	KILOGRAMO	34450.0
2	Boleta de Pesaje	1010315204	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	14-07-2023	KILOGRAMO	24150.0
3	Boleta de Pesaje	1010315300	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	14-07-2023	KILOGRAMO	24150.0
4	Boleta de Pesaje	1010315308	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	14-07-2023	KILOGRAMO	24540.0
5	Boleta de Pesaje	1010315340	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	14-07-2023	KILOGRAMO	24150.0
6	Boleta de Pesaje	1010315941	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	14-07-2023	KILOGRAMO	23800.0
7	Boleta de Pesaje	1010316168	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	17-07-2023	KILOGRAMO	23600.0
8	Boleta de Pesaje	1010316170	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	17-07-2023	KILOGRAMO	23600.0
9	Boleta de Pesaje	1010316199	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	17-07-2023	KILOGRAMO	23700.0
10	Boleta de Pesaje	1010316288	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	17-07-2023	KILOGRAMO	22600.0
11	Boleta de Pesaje	1010316360	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	17-07-2023	KILOGRAMO	22700.0
12	Boleta de Pesaje	1010316362	PELIGROSO	RESTOS QUÍMICOS	17-07-2023	KILOGRAMO	22620.0

Resumen: Boleta de Pesaje: PELIGROSO 284500 KILOGRAMO / NO PELIGROSO 0

Fuente: Carta S/N de fecha 15 de noviembre de 2023, Registro N.° 2023-E01-560453.

240. De la información presentada mediante la carta S/N, Frontera realizó la disposición final a través de la EO-RS Brunner S.A.C. de los 33 530 kg de residuos sólidos peligrosos declarados por Frontera en el Anexo 3 de la carta No ID 5436C14E-1B12-47D5-B6ED-65A29E3429C6: y carta No ID: A683A21B-9664- 40AE-A4CA-961382240294 como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación del área afectada por la emergencia ambiental ocurrida por la fuga de fluido derramado del pozo 14 del yacimiento Huayuri del Lote 192.

241. Al respecto, se precisa que los residuos generados y almacenados por las acciones de limpieza y descontaminación del área impactada por la emergencia ambiental (33 530 Kg) se encuentran incluidos en los residuos transportados y dispuestos finalmente por Frontera (24 450 Kg + 24 150 Kg), esto obedece a medidas logísticas y facilita la disposición de los residuos sólidos generados en todas las actividades del administrado.

Con respecto a los residuos generados por las acciones complementarias de limpieza y descontaminación del 6 de marzo de 2023

242. El 07 de agosto de 2023, mediante Carta S/N, Frontera presentó información relacionada a los residuos generados por las acciones complementarias de limpieza y descontaminación del 6 de marzo de 2023, a consecuencia de la emergencia ambiental ocurrida por la fuga de fluido derramado del pozo 14 del yacimiento Huayuri del Lote 192, donde evidenció la generación de doscientos cuarenta (240) bolsas de nuevos residuos sólidos peligrosos almacenados en dos (2) big bags, los cuales de acuerdo al análisis realizado en el Hecho



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

N.° 5 del presente informe, fueron retirados, trasladados y almacenados de manera adecuada en el almacén K. Asimismo, adjunto también (i) un cuadro de detalle de embarque de residuos, (ii) Guía de remisión N.° 14-1250 Guía de remisión Transportista N.° 02-19059, (iii) Manifiesto de residuos sólidos N.° 6677 y (iv) Certificado de disposición final N.° 104388.

243. A continuación, se detallan las evidencias presentadas por Frontera que acreditan la disposición final de los residuos adicionales generados:

Imagen N° 36: Detalle del embarque de residuos

EMBARQUE DE RESIDUOS

Fecha de embarque	Procedencia	Código evento	Tipo residuo	Estado	Contenedor / recipiente	Cantidad	Unidad	Empujador Flujial
06/4/2023	Huayuri - Pozo 14	EV-HUAY14	MSC	Sólido	Big bag	2	UN	EF LINDA 6 / FF - 1 IQ08018 - A/F
09/4/2023	Huayuri - Tanque de Emergencia	EV-TK731	MSC	Sólido	Big bag	1	UN	EF LINDA 6 / FF - 1 IQ08018 - A/F

Fuente: Carta S/N de fecha 7 de agosto de 2023, Registro N.° 2023-E01-523277.

Imagen N° 37: Detalle del embarque de residuos



Fuente: Carta S/N de fecha 7 de agosto de 2023, Registro N.° 2023-E01-523277.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Imagen N° 38: Detalle del embarque de residuos

[illegible]

Fuente: Carta S/N de fecha 7 de agosto de 2023, Registro N.º 2023-E01-523277.

Imagen N° 39: Cargo Plan del Empujador Fluvial EF LINDA 6 / FF - 1 IQ08018 - A/F



FRONTERA
ASESORES

MEDIDA DE LARGO: _____
 MEDIDA DE ANCHO: _____

ALTURA DEL TERRENO: _____
 LARGO DEL TERRENO: _____

CARGO PLAN: EF LINDA 6 / AF HH 1 - FF 1 LOTE 192/ ANDOAS - IQUITOS

MATRÍCULA Nº 38009	DISEÑO DELITO	MEDIDAS DE LA LIMBERACIÓN			NOMBRE DE LA LIMBERACIÓN	CAP. CARGA	VALORES
		SECCION	MANERA	PUNTO			
					EF LINDA 6		
					COMENZ		AP 100 C. 10

ITEM	FECHA DE TRABAJO	PUNTO DE PARTIDA	PUNTO DE TERMINO	Nº DE ENCUENTRO	Nº DE ENCUENTRO	EMPRESA	DESCRIPCION DE LA CARGA	UM	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL 1 (Cantidad x Precio Unitario)		IMP
											US\$	US\$	
1	2004/03/01	PUNTO 192/001	PUNTO 192/002			INVENTARIA SANCOS	800 BALS / COMPLEMENTO REVISORUS COMPLEMENTARIO BAL. BAL. UN. CARGADO	BA	100	13.000	1.300	1.300	
2	2004/03/01	PUNTO 192/001	PUNTO 192/002			INVENTARIA SANCOS	800 BALS / COMPLEMENTO REVISORUS COMPLEMENTARIO BAL. BAL. UN. CARGADO	BA	100	13.000	1.300	1.300	
3	2004/03/01	PUNTO 192/001	PUNTO 192/002			INVENTARIA SANCOS	800 BALS / COMPLEMENTO REVISORUS COMPLEMENTARIO BAL. BAL. UN. CARGADO	BA	100	13.000	1.300	1.300	
4	2004/03/01	PUNTO 192/001	PUNTO 192/002			INVENTARIA SANCOS	800 BALS / COMPLEMENTO REVISORUS COMPLEMENTARIO BAL. BAL. UN. CARGADO	BA	100	13.000	1.300	1.300	
5	2004/03/01	PUNTO 192/001	PUNTO 192/002			INVENTARIA SANCOS	800 BALS / COMPLEMENTO REVISORUS COMPLEMENTARIO BAL. BAL. UN. CARGADO	BA	100	13.000	1.300	1.300	
6	2004/03/01	PUNTO 192/001	PUNTO 192/002			INVENTARIA SANCOS	800 BALS / COMPLEMENTO REVISORUS COMPLEMENTARIO BAL. BAL. UN. CARGADO	BA	100	13.000	1.300	1.300	
7	2004/03/01	PUNTO 192/001	PUNTO 192/002			INVENTARIA SANCOS	800 BALS / COMPLEMENTO REVISORUS COMPLEMENTARIO BAL. BAL. UN. CARGADO	BA	100	13.000	1.300	1.300	
8	2004/03/01	PUNTO 192/001	PUNTO 192/002			INVENTARIA SANCOS	800 BALS / COMPLEMENTO REVISORUS COMPLEMENTARIO BAL. BAL. UN. CARGADO	BA	100	13.000	1.300	1.300	
9	2004/03/01	PUNTO 192/001	PUNTO 192/002			INVENTARIA SANCOS	800 BALS / COMPLEMENTO REVISORUS COMPLEMENTARIO BAL. BAL. UN. CARGADO	BA	100	13.000	1.300	1.300	
10	2004/03/01	PUNTO 192/001	PUNTO 192/002			INVENTARIA SANCOS	800 BALS / COMPLEMENTO REVISORUS COMPLEMENTARIO BAL. BAL. UN. CARGADO	BA	100	13.000	1.300	1.300	
11	2004/03/01	PUNTO 192/001	PUNTO 192/002			INVENTARIA SANCOS	800 BALS / COMPLEMENTO REVISORUS COMPLEMENTARIO BAL. BAL. UN. CARGADO	BA	100	13.000	1.300	1.300	
12	2004/03/01	PUNTO 192/001	PUNTO 192/002			INVENTARIA SANCOS	800 BALS / COMPLEMENTO REVISORUS COMPLEMENTARIO BAL. BAL. UN. CARGADO	BA	100	13.000	1.300	1.300	
13	2004/03/01	PUNTO 192/001	PUNTO 192/002			INVENTARIA SANCOS	800 BALS / COMPLEMENTO REVISORUS COMPLEMENTARIO BAL. BAL. UN. CARGADO	BA	100	13.000	1.300	1.300	
14	2004/03/01	PUNTO 192/001	PUNTO 192/002			INVENTARIA SANCOS	800 BALS / COMPLEMENTO REVISORUS COMPLEMENTARIO BAL. BAL. UN. CARGADO	BA	100	13.000	1.300	1.300	
15	2004/03/01	PUNTO 192/001	PUNTO 192/002			INVENTARIA SANCOS	800 BALS / COMPLEMENTO REVISORUS COMPLEMENTARIO BAL. BAL. UN. CARGADO	BA	100	13.000	1.300	1.300	
16	2004/03/01	PUNTO 192/001	PUNTO 192/002			INVENTARIA SANCOS	800 BALS / COMPLEMENTO REVISORUS COMPLEMENTARIO BAL. BAL. UN. CARGADO	BA	100	13.000	1.300	1.300	
17	2004/03/01	PUNTO 192/001	PUNTO 192/002			INVENTARIA SANCOS	800 BALS / COMPLEMENTO REVISORUS COMPLEMENTARIO BAL. BAL. UN. CARGADO	BA	100	13.000	1.300	1.300	
18	2004/03/01	PUNTO 192/001	PUNTO 192/002			INVENTARIA SANCOS	800 BALS / COMPLEMENTO REVISORUS COMPLEMENTARIO BAL. BAL. UN. CARGADO	BA	100	13.000	1.300	1.300	
19	2004/03/01	PUNTO 192/001	PUNTO 192/002			INVENTARIA SANCOS	800 BALS / COMPLEMENTO REVISORUS COMPLEMENTARIO BAL. BAL. UN. CARGADO	BA	100	13.000	1.300	1.300	
20	200												

Fuente: Carta S/N de fecha 7 de agosto de 2023, Registro N.º 2023-E01-523277.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Imagen N° 40: Guía de remisión del Transportista N.° 0002-019059

[illegible]

Fuente: Carta S/N de fecha 7 de agosto de 2023, Registro N.º 2023-E01-523277.

Imagen N° 41: Manifiesto de residuos sólidos N.º 6677

[illegible]

Fuente: Carta S/N de fecha 7 de agosto de 2023, Registro N.º 2023-E01-523277.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Imagen N° 42 Certificado de Disposición Final de Residuos Sólidos Peligrosos N.° 104388

GRUPO BRUNNER
BRUNNER
N° 104388.

CERTIFICADO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

BRUNNER SAC, con RUC: 20408674736, con Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-0085-19-160113, certifica que:

BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS SAC con RUC: 20528443045

Ha utilizado nuestro servicio de disposición final del siguiente generado por:

FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A. con RUC: 20517553914

Según el siguiente detalle:

Item	Tipo de Documento	Referencia	Tipo de Residuo	Descripción del Residuo	Fecha de Disposición	U.M	Cant
1	Boleta de Pesaje	1010310332	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	KILOGRAMO	27760.0 g
2	Boleta de Pesaje	1010310333	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	KILOGRAMO	29162.0 g
3	Boleta de Pesaje	1010310334	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	KILOGRAMO	29990.0 g
4	Boleta de Pesaje	1010310335	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	KILOGRAMO	28750.0 g
5	Boleta de Pesaje	1010310340	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	KILOGRAMO	29830.0 g
6	Boleta de Pesaje	1010310331	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	25-04-2023	KILOGRAMO	28330.0 g
7	Boleta de Pesaje	1010310381	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	26-04-2023	KILOGRAMO	28736.0 g
8	Boleta de Pesaje	1010310384	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	26-04-2023	KILOGRAMO	28360.0 g
9	Boleta de Pesaje	1010310363	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	26-04-2023	KILOGRAMO	28270.0 g
10	Boleta de Pesaje	1010310362	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	26-04-2023	KILOGRAMO	28910.0 g
11	Boleta de Pesaje	1010310305	NO PELIGROSO	LLANTAS USADAS	26-04-2023	KILOGRAMO	4000.0 g
12	Boleta de Pesaje	1010310341	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	26-04-2023	KILOGRAMO	29860.0 g
13	Boleta de Pesaje	1010310341	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	26-04-2023	KILOGRAMO	28260.0 g
14	Boleta de Pesaje	1010310365	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	27-04-2023	KILOGRAMO	28840.0 g
15	Boleta de Pesaje	1010310357	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	27-04-2023	KILOGRAMO	28870.0 g
16	Boleta de Pesaje	1010310368	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	27-04-2023	KILOGRAMO	28830.0 g
17	Boleta de Pesaje	1010310369	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	27-04-2023	KILOGRAMO	28830.0 g

Fuente: Carta S/N de fecha 7 de agosto de 2023, Registro N.° 2023-E01-523277.

244. De la información presentada mediante la Carta presentada el 15 de noviembre de 2023, Frontera realizó la disposición final a través de la EO-RS Brunner S.A.C. de dos (2) big bags, que contiene los doscientos cuarenta (240) bolsas de residuos sólidos peligrosos generados por Frontera en las acciones complementarias de limpieza y descontaminación del 6 de marzo de 2023 en el área afectada por la emergencia ambiental en el pozo 14 del yacimiento Huayuri del Lote 192.

245. Al respecto, se precisa que los residuos generados y almacenados por las acciones complementarias de limpieza y descontaminación del área impactada por la emergencia ambiental (240 bolsas de polietileno, 3600 Kg aproximadamente) se encuentran incluidos en los residuos transportados y dispuestos finalmente por Frontera (28 640 Kg), esto obedece a medidas logísticas y facilita la disposición de los residuos sólidos generados en todas las actividades del administrado.

246. Ahora bien, sobre la autorización de la EO-RS Brunner S.A.C., como empresa de disposición final, se brinda el siguiente detalle:

Cuadro 2. Disposición Final – Lote 192				
EMPRESA OPERADORA DE RESIDUOS SÓLIDOS (EO-RS)				
DOCUMENTOS	DISPOSICION FINAL	Autorización Sanitaria	Fecha de aprobación	Estado
Ticket de pesaje y Certificado de disposición final	Infraestructura de Disposición Final: Carretera Paujil Zona Agraria Etapa I Km 1.0, Altura del Km 30.2 Carretera Iquitos-Nauta	O-RS-0085-19-160113 / Informe N.° 00619-2008/DSB/DIGES	08-03-2019	Activa al momento de la disposición final.

Fuente: Elaboración Propia

247. De lo anterior tenemos que Frontera realizó la disposición final de (i) los 33 530 kg de residuos sólidos peligrosos declarados por Frontera en el Anexo 3 de la Carta N.° ID: 5436C14E1B12-47D5-B6ED-65A29E3429C6 y Carta N.° A683A21B-9664- 40AE-A4CA961382240294, y (ii) los residuos generados por las acciones complementarias de limpieza y descontaminación del 6 de marzo de 2023, a través de la EO-RS Brunner S.A.C., empresa con la autorización y vigencia al momento de desarrollo del servicio.

248. De la evaluación de la información remitida por el administrado y lo verificado en la tercera acción de supervisión se advierte que, a la fecha, Frontera ha realizado la disposición final del total de los residuos generados por las acciones de limpieza y descontaminación de las áreas afectadas por la emergencia



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

ambiental en el pozo 14 del yacimiento Huayuri del Lote 192, acorde a lo ordenando mediante la medida preventiva N.º 3 de la Resolución N.º 00132-2021-OEFA/DSEM.
(...)"

Análisis de la DFAI

De la revisión de contrato adjuntado como anexo C, se verifica los términos y condiciones de un Contrato Marco de Prestación de Servicios suscrito entre Frontera Energy del Perú S.A. (LA COMPAÑÍA) y Brunner Consultores & Servicios S.A.C. (EL CONTRATISTA) en febrero de 2020. Además, se verifica que la actividad de la Empresa Operadora de Servicios de Residuos Sólidos (EO-RS), que es EL CONTRATISTA, se iniciará con la recepción de los residuos sólidos peligrosos en el puerto fluvial de Iquitos; no obstante.

Sin embargo, señalar que, en el contrato en referencia a residuos sólidos se tiene un contexto general de las operaciones se ubica en el Lote 192, con el objeto y alcance del contrato es la prestación del servicio de recepción, transporte y disposición final de residuos peligrosos evacuados de dicho Lote; ya que, en el documento no se detalla ninguna infraestructura específica dentro del Lote 192, como el pozo 14; toda vez que la emergencia de derrame de hidrocarburo (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, se produjo en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192.

Sin perjuicio a ello, de la revisión de la información contenida en el Anexo D "Informes Técnicos de Cumplimiento", se advierte que las mismas fueron analizadas en el Informe Final de Supervisión N.º 00340-2024-OEFA/DSEM-CHID (Anexo E), en este informe de supervisión la DSEM concluye que el administrado ha cumplido el traslado y disposición final de los 33.530 TM de residuos sólidos peligrosos generados en las acciones de limpieza y descontaminación de las áreas afectadas por el derrame de hidrocarburo (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192; cabe señalar, que la información analizada por la DSEM incluyó las Carta S/N del 7 de agosto y la Carta s/n de 15 de noviembre de 2023 en marco de cumplimiento de las medidas preventivas ordenadas mediante la Resolución N.º 00132-2021 OEFA/DSEM, las mismas informaciones contenidas en los Informes Técnicos de Cumplimiento remitidos adjuntados en el Anexo D del Recurso de reconsideración 2, que a su vez, corresponden a las información remitidas por el administrado como Anexo C "Carta s/n de 7 del agosto de 2023" y Anexo D "Carta s/n de 13 de noviembre de 2023" en el Recurso de Reconsideración.

- I. Con Carta S/N190 del 7 de agosto de 2023 el administrado presentó un informe con detalle de las acciones realizadas para el retiro, almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos sólidos generados por las acciones complementarias de limpieza y descontaminación del 6 de marzo de 2023, adjuntando los medios probatorios visuales (fotografías panorámicas y de detalle fechadas y georreferenciadas), Guía de remisión N.º 14-1250 Guía de remisión Transportista N.º 02-19059, (iii) Manifiesto de residuos sólidos N.º 6677 y (iv) Certificado de disposición final N.º 104388 de 25 de abril de 2023.
- II. Con Carta S/N191 del 15 de noviembre de 2023 el administrado presentó un informe con detalle de las acciones realizadas para el retiro, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos sólidos peligrosos, adjuntando los medios probatorios visuales (fotografías panorámicas y de detalle fechadas y georreferenciadas), Ticket de pesaje N.º 1010315379 y N.º 1010315934, Guía de remisión Transportista N.º 02-20115 y N.º 02-20116, Manifiesto de residuos sólidos N.º 7379 y N.º 7380 y Certificado de disposición final N.º 104632 de 14 de julio de 2023.

Es así que, de la información presentada por el administrado se tiene:

- Producto de las acciones complementarias de limpieza y descontaminación del 6 de marzo de 2023, el administrado generó doscientos cuarenta (240) bolsas de polietileno conteniendo suelos impactados con hidrocarburos (15 kg cada bolsa; aproximadamente 450 kg en total), almacenadas en dos (2) big bags, las cuales fueron trasladados hacia el almacén K del Campamento Andoas del Lote 192, el día 03 de abril de 2023.
- Luego de la tercera acción de supervisión no se advirtió en el almacén Teniente López, la presencia de los 33 530 kg de residuos sólidos peligrosos, generados por las acciones de limpieza y descontaminación de las áreas afectadas por la emergencia ambiental ocurrida por la fuga de petróleo crudo del pozo 14 del yacimiento Huayuri
- Luego de la tercera acción de supervisión, se advirtió en el almacén intermedio K del Campamento Andoas, la cantidad de 22 bulk drums y 12 cilindros metálicos de 55 galones que contenían residuos peligrosos generados (suelo contaminado) provenientes de los almacenes de la Base logística Teniente López y en los cuales se encuentran comprendidos los 33 530 kg, generados por las acciones de limpieza y descontaminación realizados por Frontera.
- Luego de la tercera acción de supervisión, se advirtió que los residuos antes señalados, se encontraban adecuadamente almacenados en una infraestructura almacén K del Campamento Andoas con suelo impermeabilizado, techo y una adecuada contención.

Es así que, de la información remitida por el administrado y advertido por la DSEM en el numeral 215 e ítem 3.5.3 "Conclusión" del Informe Final de Supervisión N.º 00340-2024-OEFA/DSEM-CHID, se verifica que el administrado realizó adecuado manejo y almacenamiento de los 33.530 TM de residuos generados como consecuencia de las acciones complementarias de limpieza y descontaminación realizadas por Frontera el 6 de marzo de 2023, de las áreas afectadas por la emergencia ambiental ocurrida por la fuga de petróleo crudo del pozo 14 del yacimiento Huayuri del Lote 192.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

Asimismo, en concordancia a lo advertido por la DSEM en el numeral 240 al 248 y el ítem 3.6.3 " Conclusión" del Informe Final de Supervisión N.º 00340-2024-OEFA/DSEM-CHID, se verifica que el administrado realizó transporte y disposición final a través de la EO-RS Brunner S.A.C. de los 33 530 kg (33.530 TM) de residuos sólidos peligrosos y los residuos generados por las acciones complementarias de limpieza y descontaminación del 6 de marzo de 2023, generados como consecuencia de las acciones complementarias de limpieza y descontaminación realizadas por Frontera el 6 de marzo de 2023, de las áreas afectadas por la emergencia ambiental ocurrida por la fuga de petróleo crudo del pozo 14 del yacimiento Huayuri del Lote 192.

En ese sentido, en concordancia con lo señalado por la DSEM Informe Final de Supervisión N.º 00340-2024-OEFA/DSEM-CHID, se verifica que el administrado mediante Carta s/n de 7 del agosto de 2023" y "Carta s/n de 13 de noviembre de 2023" acreditó que realizó adecuado traslado y disposición final de los 33.530 TM de residuos sólidos peligrosos generados producto de la las acciones de limpieza y descontaminación de las áreas afectadas por el derrame de hidrocarburo (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192.

Fuente: Recurso de reconsideración y Recurso de reconsideración 2

Elaboración: Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

Del cuadro precedente, en concordancia con lo señalado por la DSEM Informe Final de Supervisión N.º 00340-2024-OEFA/DSEM-CHID, se verifica que el administrado mediante Carta s/n de 7 del agosto de 2023" y "Carta s/n de 13 de noviembre de 2023" acreditó que realizó el adecuado traslado y disposición final de los 33.530 TM de residuos sólidos peligrosos generados producto de la las acciones de limpieza y descontaminación de las áreas afectadas por el derrame de hidrocarburo (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192.

En ese sentido, al 14 de julio de 2023, el administrado ha acreditado que realizó adecuado transporte y disposición final de los 33530 Kg (33.530 TM) de residuos sólidos peligrosos generados producto de las acciones de limpieza y descontaminación de las áreas afectadas por el derrame de hidrocarburo (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192.

A mayor consideración, en el escrito complementario al recurso de reconsideración, el administrado adjuntó contratos suscritos con la empresa Bruner (Anexo C) con el fin de evidenciar el transporte y la disposición final de los residuos sólidos peligrosos, conforme se analiza a continuación:



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

**Cuadro n.º 10: Contrato marco de prestación de servicios de recepción,
transporte y disposición final de residuos peligrosos N° CFEP-2020-002
Lote 192**

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	
LA COMPAÑÍA	EL CONTRATISTA
Razón Social: Frontera Energy del Perú S.A.	Razón Social: Brunner Consultores & Servicios S.A.C.
R.U.C.: 20517553914	R.U.C.: 20528443045
Nombre del representante legal: María del Rosario Milagros Silva Santisteban Concha	Nombre del representante legal: Brunner del Aguila Keneth Llens
Tipo y número de identificación: DNI N° 08260503	Tipo y número de identificación: DNI N° 43591583
Domicilio: Av. Jorge Chávez 154, piso 8, Miraflores, Lima	Domicilio: Calle Yavarí N° 483, Iquitos, Maynas, Loreto
Correo electrónico: msilvasantisteban@fronteraenergy.ca	Correo electrónico: comercial.iquitos@brunner.com.pe
Teléfono: (511) 612-4747	Teléfono: (01) 4212700 - 945392990

Fuente: Página 49 del Contrato

4.1. OBJETO Y ALCANCE

Los servicios Objeto del presente Contrato son los que a continuación se describen:

LA COMPAÑÍA requiere la prestación del servicio de recepción, transporte y disposición final de residuos peligrosos evacuados del Lote 192.

EL CONTRATISTA con plena autonomía técnica, material, financiera y administrativa deberá ejecutar los servicios objeto del presente Contrato. En ese sentido, el alcance general del servicio será, entre otros y sin limitarse a ello, el siguiente:

- Recepción de los residuos sólidos peligrosos en el puerto fluvial de Iquitos.
- El transporte de los residuos fuera de la operación hasta la ciudad de Iquitos estará a cargo de **LA COMPAÑÍA** la descarga en Iquitos será por parte de la EO-RS
- Transporte de los residuos vía terrestre hasta un relleno de seguridad autorizado dependiendo de la naturaleza de cada residuo para su disposición o tratamiento final.
- Elaboración e implementación de su plan de contingencia para el transporte de residuos peligrosos, adaptado a las condiciones de operación.
- Sistematizar la información generada en el Servicio de Gestión de Residuos.
- Elaborar los reportes mensuales y conclusión del servicio de disposición de residuos generados por la operación de **LA COMPAÑÍA**.

Con el fin de cumplir a cabalidad el Objeto del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga con **LA COMPAÑÍA** a cumplir con todas las actividades indicadas dentro del Anexo Alcance del Servicio, las cuales se encuentran incluidas dentro de los servicios.

Fuente: Página 49 del Contrato

Anexo 1: Alcance del Servicio



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

1. OBJETO Y ALCANCE
LA COMPAÑÍA, está interesada en contratar de acuerdo con las condiciones que se expresan en esta Invitación a Proponer, el Servicio de recepción, transporte y disposición final de residuos peligrosos evacuados del Lote 192* El Contratista con plena autonomía técnica, material, financiera y administrativa deberá ejecutar los servicios que se enuncian a continuación: • Recepción de los residuos sólidos peligrosos en el puerto fluvial de Iquitos. • El transporte de los residuos fuera de la operación hasta la ciudad de Iquitos estará a cargo de FRONTERA la descarga en Iquitos será por parte de la EO-RS • Transporte de los residuos vía terrestre hasta un relleno de seguridad aprobado por la DIGESA dependiendo de la naturaleza de cada residuo para su disposición o tratamiento final. • Elaboración e implementación de su plan de contingencia para el transporte de residuos peligrosos, adaptado a las condiciones de operación. • Sistematizar la información generada en el Servicio de Gestión de Residuos. • Elaborar los reportes mensuales y conclusión del servicio de disposición de residuos generados por la operación de FRONTERA. La empresa deberá contar con el Registro vigente de Empresa Operadora de Servicios de Residuos Sólidos (EO – RS) otorgado por DIGESA.
2. LUGAR DE EJECUCIÓN / ENTREGA
• Las actividades objeto del presente contrato se realizarán en las operaciones del Lote 192. La actividad de la EO-RS se iniciará con la recepción de los residuos sólidos peligrosos en el puerto fluvial de Iquitos.

Fuente: *Página 59 del Contrato*

Fuente: Escrito complementario al recurso de reconsideración

Elaboración: **Elaboración:** Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

Asimismo, en el Anexo B del Recurso de reconsideración adjunta cotización y valorización por servicios de transporte y disposición de residuos sólidos peligrosos, y la “Factura electrónica FFF1-1559 de 24 de abril de 2023”, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.º 11: Descripción de la Cotización N° 007-2023-BCS de 11 de enero de 2022 emitida por Brunner, por el servicio Transporte Fluvial de residuos sólidos con 01 motores-2023

Ítem	Descripción	Cantidad (Roundtrip)	Sub Total (S/.)
1	Servicio de Transporte Fluvial Ruta Iquitos - Teniente López (Rio Corrientes), con (01) motor • La carga estimada de por viaje es de 300 Toneladas el cual dependerá del calado del río. • La embarcación cumple con los estándares requeridos por FRONTERA.	1	273,274.50

Fuente: *Página 1 del Anexo B del Recurso de reconsideración*

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 12: Valorización N° 025 de abril 2023 en marco del Contrato N° CFEP-2020-002 emitida por Brunner, para el transporte y disposición final de residuos peligrosos

				VALORIZACIÓN N° 025									
CONTRATO N°		CFEP-2020-002		FRONTERA ENERGY				NOMBRE DEL SERVICIO		RECEPCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS			
ORDEN DE SERVICIO N°:								MONTO DEL SERVICIO		S/.		4.320.000,00	
PERIODO DE ORDEN DE SERVICIO		abr. 2023						MONTO DE GASTOS REEMBOLSABLES					
ITEM	DESCRIPCIÓN	PERIODO DE VALORIZACION		ACUMULADO ANTERIOR		VALORIZACION ACTUAL		ACUMULADO ACTUAL		SALDO			
		INICIO	FINAL	CANTIDAD (%)	TOTAL (PEN)	CANTIDAD (%)	TOTAL (PEN)	CANTIDAD (%)	TOTAL (PEN)	CANTIDAD (%)	TOTAL (PEN)		
1	Transporte, y Disposición Final de Residuos Peligrosos.	17.01.23	17.01.23	35,00%	S/. 1.111.610,12	6,33%	S/. 273.274,50	41,32%	S/. 1.384.884,62	58,68%	S/. 2.935.515,38		
TOTAL:				35,00%	S/. 1.111.610,12	6,33%	S/. 273.274,50	41,32%	S/. 1.384.884,62	58,68%	S/. 2.935.515,38		
NOTA:				Subtotal	S/. 1.111.610,12		S/. 273.274,50		S/. 1.384.884,62		S/. 2.935.515,38		
				IGV 18%	S/. -		S/. -		S/. -		S/. -		
				Total a Factur	S/. 1.111.610,12		S/. 273.274,50		S/. 1.384.884,62		S/. 2.935.515,38		
 APROBACIÓN B RUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS SAC.						 APROBACIÓN FRONTERA ENERGY							

Fuente: Página 3 del Anexo B del Recurso de reconsideración

Cuadro n.º 13: Valorización de servicio de recepción, transporte, disposición final de residuos peligrosos -CFEP-2020-002 - LOTE 192, emitida por Brunner el 16 de marzo de 2023

BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.C.

RUC N° 20528443045

Calle Yauri N° 485- Iquitos-Mazayza-Correo

Central Telefónica: (51-1) 8212780



Entidad por Brunner del 16 de marzo de 2020

VALORIZACIÓN - SERVICIO DE RECEPCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS -CFEP-2020-002 - LOTE 192

Ciente:

RUC N°:

Dirección:

Contacto:

FRONTERA STRATUS ENERGY DEL PERU S.A.

20617551054

Av. Jorge Chavez 154, Centro Empresarial Miraflores II, Piso 8 Of. 801 y 802, Miraflores

Jorge Fernandez Zubiate

Contrato:

Moneda:

Fecha:

Email:

CFEP-2020-002

Soles

16/03/2020

jfernandez@fronteraenergy.ca

Item	Concepto	Unidad	Cantidad	Costo Unitario (S/.)	Sub Total (S/.)
1	Recepción en puerto, manipulación, ordenamiento y cargue de residuos en Iquitos	Ton	0,00	S/. 60,00	0,00
2	Transporte de residuos industriales de puerto de Iquitos al relleno de seguridad.	Ton	0,00	S/. 60,00	0,00
3	Disposición final de residuos PELIGROSOS en el Relleno de Seguridad Autorizado en Iquitos	Ton	0,00	S/. 200,00	0,00
4	Disposición final de residuos NO PELIGROSOS en el Relleno de Seguridad Autorizado en Iquitos.	Ton	0,00	S/. 120,00	0,00
5	Transporte Fluvial de Residuo Sólidos con 01 motor -J023	Por Viaje	1,00	S/ 273.274,50	273.274,50
7	Transporte Fluvial de Residuo Sólidos con 02 motores -2023	Por Viaje	0,00	S/ 292.030,10	0,00
				IGV (18%)	-
				TOTAL (S/.)	273.274,50



BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.C.

Jorge Fernandez Zubiate

GERENTE CENTRAL

JORGE FERNANDEZ

Fuente: Página 4 del Anexo B del Recurso de reconsideración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º14: Factura electrónica FFF1-1559 sobre disposición final de residuos peligrosos, emitido por BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.C. el 24 de abril de 2023

[illegible]

Fuente: Página 5 del Anexo B del Recurso de reconsideración

De la revisión del Anexo B, se tienen cotizaciones y valorizaciones emitida por BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.C.; de las cuales se advierte (i) De la descripción de la Cotización N° 007-2023-BCS de 11 de enero de 2022 emitida por BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.C., se tiene que, el servicio Transporte Fluvial de residuos sólidos con 01 motores-2023 que el Servicio de Transporte Fluvial Ruta Iquitos - Teniente López (Rio Corrientes), con (01) motor, estima por cada viaje (01) un volumen de 300 toneladas de residuos sólidos por un monto de s/. 273,274.50; (ii) de la Valorización N° 025 de abril de 2023 en marco del Contrato N° CFEP-2020-002 emitida por BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.C., se tiene que, el servicio para el transporte y disposición final de residuos peligrosos posee un valor de s/. 273,274.50; y, (iii) de la Valorización de servicio de recepción, transporte, disposición final de residuos peligrosos -CFEP-2020-002 - LOTE 192, emitida por BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.C. el 16 de marzo de 2023 realizada, se advierte que el Transporte Fluvial de Residuos Sólidos con 01 motor -2023, se realiza por un (01) viaje por el monto de s/. 273,274.50.



Asimismo, de la Factura electrónica FFF1-1559 emitida por BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.C., el 24 de abril de 2023 y con fecha de vencimiento el 24 de mayo de 2023, se advierte un monto para el servicio de disposición final de residuos por cantidad de una (01) unidad, un valor de s/. 273.274,50; no obstante, precisar que, las fecha de emisión y vencimiento de dicha factura son anteriores a la fecha de acreditación del transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos, esto es el 14 de julio de 2023; toda vez que, la fecha de 14 de julio de 2023 considerada corresponde a las fecha de las Guía de Remisión del Transportista N° 02-20115 y N° 02-20116, Manifiesto de residuos sólidos peligrosos N° 7379 y N° 7380, Ticket de pesaje N° 1010315379 y N° 1010315934, y Certificado de disposición final de residuos sólidos peligrosos N° 104632 adjuntados en el Anexo D de Recurso de reconsideración.

Cabe precisar que la presente factura ya las valorizaciones ya fueron consideradas en el cálculo del costo evitado en el ICM2.

En ese sentido, se precisa que, la fecha de adecuación respecto al transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos corresponde el **14 de julio de 2023**; toda vez que dicha fecha el administrado ha acreditado que realizó el adecuado transporte y disposición final de los 33530 Kg (33.530 TM) de residuos sólidos peligrosos generados producto de las acciones de limpieza y descontaminación de las áreas afectadas por el derrame de hidrocarburo (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192. Por lo tanto, se aceptan los alegatos del administrado respecto a la adecuación de la disposición y traslado de los residuos peligrosos.

• Sobre la no aplicación del Costo Postergado en el Hecho Imputado N.º 9.

Al respecto, si bien es cierto que, conforme al Informe de Ensayo MA2308709 del muestreo realizado el 5 de marzo de 2023, se evidencia que ya no existen excesos de los ECA Suelo 2013 de uso industrial respecto de los parámetros Fracción de Hidrocarburos F2, Fracción de Hidrocarburos F3, Arsénico y Plomo; no obstante, se precisa que, a la fecha de elaboración del presente informe, el administrado no ha acreditado la descontaminación de sedimentos; toda vez que, en la segunda supervisión quedó acreditado que hubo excesos en sedimentos para el parámetro TPH (C6-C40) en el punto , Arsénico total, Cadmio total y Plomo total, en los puntos de muestreo de Sedimentos “179,7, BATHUAY-1” y el para el parámetro Mercurio total en el punto 179,7, BATHUAY 2, las cuales fueron desarrollados en el Cuadro N° 30 del Informe de Supervisión; en la cuarta supervisión se advirtió excesos de sedimentos para el parámetro TPH (C6-C40) en los puntos 179,7,BATHUAY-1 y 179,7,BATHUAY-2, para el parámetro Arsénico total , Cadmio total , Plomo total, Zinc Tota y Mercurio total en el punto 179,7,BATHUAY-1 y para el parámetro Arsénico total, Plomo total y Mercurio total en el punto 179,7,BATHUAY-1 como se aprecia en el Cuadro N° 32 y 33 del



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Informe de Supervisión; asimismo, en la quinta supervisión se advirtió excesos en sedimentos respecto de los parámetros TPH (C6-C40), arsénico total, cadmio total, plomo total, fluoreno y fenantreno en los puntos 179,7,BATHUAY-1 y 179,7,BATHUAY-2, así como en los parámetros cromo total, zinc total, mercurio total, naftaleno y pireno en el punto 179,7,BATHUAY-2 conforme fueron desarrollados en el Cuadro N° 35 y 36 del Informe de Supervisión; por lo cual, se determina que sigue persistiendo impactos negativos y daños potenciales al ambiente.

En esa línea, el Tribunal de Fiscalización Ambiental mediante la Resolución N°055-2016-OEFA/TFA-SME del 19 de diciembre del 2016, estableció que la sola presencia de hidrocarburos en el ambiente es susceptible de generar afectación a dicho componente, así como a los ecosistemas que lo habilitan. De igual manera, señaló que los impactos ambientales negativos están referidos a cualquier modificación adversa de los componentes del ambiente o calidad ambiental.

Es así que, es necesario que se realice la descontaminación de los sedimentos; toda vez que la sola presencia de hidrocarburos en sedimentos es susceptible de generar afectación a dicho componente, así como a los ecosistemas que lo habilitan; **por lo que, producto de las acciones posteriores como limpieza y descontaminación de sedimentos se seguiría generando residuos sólidos peligrosos, las mismas que tendrían que ser transportados y dispuestos finalmente de manera adecuada.**

En ese sentido, el administrado no ha acreditado que realizó descontaminación de las áreas afectadas por la emergencia ambiental materia de análisis, a mayor consideración, el administrado tampoco ha acreditado el adecuado traslado y disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados en marco de acciones de la descontaminación de todas las áreas afectadas por el derrame de hidrocarburo (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el dique del área estanca del tanque T-731 en la Batería Huayuri del Yacimiento Huayuri del Lote 192. Por lo tanto, se reitera que no aplica costo postergado para el presente hecho, quedando desestimado lo alegado por el administrado.

• Sobre la subsanación voluntaria

Hecho Imputado n.º 9.

El administrado alega que realizó la descontaminación del área 184.29 m2 el 5 de marzo de 2023, en la cual acredita que no excede el ECA para suelo, señalando que por ello se le aplique la calificación de -10% para el factor 6 y -40% para el factor 5 debido a que corrigió la conducta.

Respecto a la calificación de -10% para el factor 6 (f6)



Al respecto, si bien es cierto que, conforme al Informe de Ensayo MA2308709 del muestreo realizado el 5 de marzo de 2023, se evidencia que ya no existen excesos de los ECA Suelo 2013 de uso industrial respecto de los parámetros Fracción de Hidrocarburos F2, Fracción de Hidrocarburos F3, Arsénico y Plomo; no obstante, se precisa que, fue posterior a la segunda supervisión realizada del 9 al 15 de agosto de 2020 realizada por DSEM quedó acreditado que hubo excesos de los ECA Suelo respecto de los parámetros F2 (C10-C28) en el punto 179,6, BATHUY-2/1 y Arsénico total en el punto 179,6, BATHUY-1/1 conforme fueron desarrollados en el Cuadro N° 10 del Informe de Supervisión; cuarta supervisión realizada del 23 de noviembre al 11 de diciembre de 2020 se determinó excesos de los ECA Suelo respecto del parámetro F2 (C10-C28) en el punto 179,6, BATHUY-2/1 conforme fueron desarrollados en el Cuadro N° 11 del Informe de Supervisión; y quinta supervisión realizada del 24 enero al 16 de febrero de 2021 también se determinó que hubo excesos de los ECA de Suelo respecto del parámetro F2 (C10-C28) y F3 (C28-C40) en el punto 179,6, BATHUY-4/1 conforme fueron desarrollados en el Cuadro N° 12 del Informe de Supervisión.

Asimismo, se precisa que, a la fecha de elaboración del presente informe, el administrado no ha acreditado la descontaminación de sedimentos; toda vez que, en la segunda supervisión quedó acreditado que hubo excesos en sedimentos para el parámetro TPH (C6-C40) en el punto , Arsénico total, Cadmio total y Plomo total, en los puntos de muestreo de Sedimentos “179,7, BATHUAY-1” y el para el parámetro Mercurio total en el punto 179,7, BATHUAY 2, las cuales fueron desarrollados en el Cuadro N° 30 del Informe de Supervisión; en la cuarta supervisión se advirtió excesos de sedimentos para el parámetro TPH (C6-C40) en los puntos 179,7, BATHUAY-1 y 179,7, BATHUAY-2, para el parámetro Arsénico total , Cadmio total , Plomo total, Zinc Tota y Mercurio total en el punto 179,7, BATHUAY-1 y para el parámetro Arsénico total, Plomo total y Mercurio total en el punto 179,7, BATHUAY-1 como se aprecia en el Cuadro N° 32 y 33 del Informe de Supervisión; asimismo, en la quinta supervisión se advirtió excesos en sedimentos respecto de los parámetros TPH (C6-C40), arsénico total, cadmio total, plomo total, fluoreno y fenantreno en los puntos 179,7, BATHUAY-1 y 179,7, BATHUAY-2, así como en los parámetros cromo total, zinc total, mercurio total, naftaleno y pireno en el punto 179,7, BATHUAY-2 conforme fueron desarrollados en el Cuadro N° 35 y 36 del Informe de Supervisión; por lo cual, se determina que sigue persistiendo impactos negativos y daños potenciales al ambiente.

Es así que, es necesario que el administrado realice la descontaminación de los sedimentos afectado por el derrame de hidrocarburo (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el dique del área estanca del tanque T-731 en la Batería Huayuri del Yacimiento Huayuri del Lote 192; toda vez que la sola



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

presencia de hidrocarburos en sedimentos es susceptible de generar afectación a dicho componente, así como a los ecosistemas que lo habilitan.

En ese sentido, se mantiene la calificación de 10% para el f6, toda vez que, a pesar de que el administrado ha acreditado con el Informe de Ensayo MA2308709 que ya no existen excesos de los ECA Suelo al 5 de marzo de 2023, estas fueron posteriores a la segunda supervisión realizada del 9 al 15 de agosto de 2020, cuarta supervisión realizada del 23 de noviembre al 11 de diciembre de 2020, quinta supervisión realizada del 24 enero al 16 de febrero de 2021 también se determinó que hubo excesos de los ECA de Suelo, así como posterior a la fecha del Informe de Supervisión N° 00211-2021-OEFA/DSEM-CHID de 31 de mayo de 2021; además, recalcar que a la fecha de elaboración del presente informe no se ha acreditado la descontaminación de los sedimentos; **por lo tanto, se verifica que el administrado solo ejecutó medidas parciales, las mismas que no fueron inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora, quedando desestimado lo alegado por el administrado.**

Respecto a la calificación de -40% para el factor 5 (f5)

Al respecto, si bien es cierto que, conforme al Informe de Ensayo MA2308709 del muestreo realizado el 5 de marzo de 2023, se evidencia que ya no existen excesos de los ECA Suelo 2013 de uso industrial respecto de los parámetros Fracción de Hidrocarburos F2, Fracción de Hidrocarburos F3, Arsénico y Plomo; no obstante, se precisa que, fue posterior a la segunda supervisión realizada del 9 al 15 de agosto de 2020 realizada por DSEM quedó acreditado que hubo excesos de los ECA Suelo respecto de los parámetros F2 (C10-C28) en el punto 179,6, BATHUY-2/1 y Arsénico total en el punto 179,6, BATHUY-1/1 conforme fueron desarrollados en el Cuadro N° 10 del Informe de Supervisión; cuarta supervisión realizada del 23 de noviembre al 11 de diciembre de 2020 se determinó excesos de los ECA Suelo respecto del parámetro F2 (C10-C28) en el punto 179,6, BATHUY-2/1 conforme fueron desarrollados en el Cuadro N° 11 del Informe de Supervisión; y quinta supervisión realizada del 24 enero al 16 de febrero de 2021 también se determinó que hubo excesos de los ECA de Suelo respecto del parámetro F2 (C10-C28) y F3 (C28-C40) en el punto 179,6, BATHUY-4/1 conforme fueron desarrollados en el Cuadro N° 12 del Informe de Supervisión.

Asimismo, se precisa que, a la fecha de elaboración del presente informe, el administrado no ha acreditado la descontaminación de sedimentos; toda vez que, en la segunda supervisión quedó acreditado que hubo excesos en sedimentos para el parámetro TPH (C6-C40) en el punto , Arsénico total, Cadmio total y Plomo total, en los puntos de muestreo de Sedimentos “179,7, BATHUAY-1” y el para el parámetro Mercurio total en el punto 179,7, BATHUAY 2, las cuales fueron desarrollados en el Cuadro N° 30 del Informe de Supervisión; en la cuarta supervisión se advirtió excesos de sedimentos para el parámetro TPH (C6-C40)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

en los puntos 179,7,BATHUAY-1 y 179,7,BATHUAY-2, para el parámetro Arsénico total, Cadmio total, Plomo total, Zinc Total y Mercurio total en el punto 179,7,BATHUAY-1 y para el parámetro Arsénico total, Plomo total y Mercurio total en el punto 179,7,BATHUAY-1 como se aprecia en el Cuadro N° 32 y 33 del Informe de Supervisión; asimismo, en la quinta supervisión se advirtió excesos en sedimentos respecto de los parámetros TPH (C6-C40), arsénico total, cadmio total, plomo total, fluoreno y fenantreno en los puntos 179,7,BATHUAY-1 y 179,7,BATHUAY-2, así como en los parámetros cromo total, zinc total, mercurio total, naftaleno y pireno en el punto 179,7,BATHUAY-2 conforme fueron desarrollados en el Cuadro N° 35 y 36 del Informe de Supervisión; por lo cual, se determina que sigue persistiendo impactos negativos y daños potenciales al ambiente.

Es así que, es necesario que el administrado realice la descontaminación de los sedimentos afectado por el derrame de hidrocarburo (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el dique del área estanca del tanque T-731 en la Batería Huayuri del Yacimiento Huayuri del Lote 192; toda vez que la sola presencia de hidrocarburos en sedimentos es susceptible de generar afectación a dicho componente, así como a los ecosistemas que lo habilitan.

En ese sentido, no es pertinente activar y calificar con -40% el factor f5, toda vez que, a pesar de que el administrado ha acreditado con el Informe de Ensayo MA2308709 que ya no existen excesos de los ECA Suelo al 5 de marzo de 2023, se verifica que a la fecha de elaboración del presente informe no se ha acreditado la descontaminación de los sedimentos. Por lo tanto, se verifica que no hubo adecuación de la conducta infractora, quedando desestimado lo alegado por el administrado.

Hecho Imputado n. °10.

El administrado alega que realizó la descontaminación del área 917 m2 el 6 y 7 de marzo de 2023, en la cual acredita que no excede el ECA para suelo, señalando que por ello se le aplique la calificación de -10% para el factor 6 y -40% para el factor 5 debido a que corrigió la conducta.

Respecto a la calificación de -10% para el factor 6 (f6)

Al respecto, si bien es cierto que, conforme al Informe de Ensayo MA2308576 del muestreo realizado el 6 y 7 de marzo de 2023 se evidencia que no ya no existen excesos de los ECA Suelo 2013 de uso agrícola respecto de los parámetros Fracción de Hidrocarburos F2 y Fracción de Hidrocarburos, lo cual fue posterior a la elaboración del Informe de Supervisión N° 00211-2021-OEFA/DSEM-CHID de 31 de mayo de 2021; toda vez que, durante la segunda supervisión realizada del 9 al 15 de agosto de 2020 realizada por DSEM quedó acreditado que hubo excesos de los ECA Suelo respecto del parámetro F2 (C10-



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

C28) en los puntos 179,6, HUAYP Z-1/1, 179,6, HUAYPZ -2/1, 179,6, HUAYPZ -3/1 y 179,6, HUAYPZ -4/1, así como para el parámetro F3 (C28-C40) en el punto 179,6, HUAYPZ -2/1 conforme fueron desarrollados en la Cuadro N° 41 (Tabla N° 41) del Informe de Supervisión, y durante la quinta supervisión realizada del 24 enero al 16 de febrero de 2021 se determinó que también hubo excesos de los ECA de Suelo respecto de los parámetros F2 (C10-C28) en los puntos 179,6, HUAYPZ -1/1, 179,6, HUAYPZ -2/1, 179,6, HUAYPZ -3/1 y 179,6, HUAYPZ -4/1, así como para el parámetro F3 (C28-C40) en los puntos 179,6, HUAYPZ -1/1, 179,6, HUAYPZ -2/1, 179,6, HUAYPZ -3/1 y 179,6, HUAYPZ -4/1 conforme fueron desarrollados en el Cuadro N° 43 del Informe de Supervisión; por lo tanto, se verifica que el administrado no ejecutó medidas inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.

En sentido, se mantiene la calificación de 10% para el f6, toda vez, si bien el administrado ha acreditado que ya no existen excesos de los ECA Suelo 2013 de uso industrial el 6 y 7 de marzo de 2023, estas fueron posteriores a la fecha del Informe de Supervisión N° 00211-2021-OEFA/DSEM-CHID de 31 de mayo de 2021; **por lo tanto, se verifica que el administrado solo ejecutó medidas parciales, las mismas que no fueron inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora, quedando desestimado lo alegado por el administrado.**

Respecto a la calificación de -40% para el factor 5 (f5)

Sobre el particular, cabe señalar que de la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD de 11 de setiembre de 2017 en relación f5 "corrección de la conducta infractora" se precisa que, para que una conducta califique con un valor de -40% se debe acreditar el cumplimiento de los criterios: (i) el administrado a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, (ii) el incumplimiento califique como incumplimiento trascendente, y, (iii) que dicha corrección se realice antes del procedimiento administrativo sancionador. Cabe señalar que la corrección debe estar debidamente acreditada:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 15: Criterios para la aplicación de -40% para f5

TABLA N° 3		
ITEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes u otras	
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	+6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+12%
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+18%
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+24%
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+30%
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN	
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sanciona la primera infracción.	+20%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA	
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada.	Eximente
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada.	-40%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada.	-20%

Fuente: Tabla N° 3 del Anexo de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/PCD.

Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/300015/d224342_opt.pdf?v=1553122982

Ahora, a fin de verificar el cumplimiento para la calificación con -40% para el f5 respecto del presente hecho, se realiza la evaluación de los criterios, conforme se analizan a continuación:

Cuadro n.º 16: Análisis de criterios para la ampliación con calificación de -40% para f5

N°	Criterio	Análisis	¿Cumple Criterio?
		<u>Sobre la corrección de la conducta</u>	
i	El administrado a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa	Al respecto, conforme a los numerales 383 al 388 de la Resolución Directoral N° 01592-2024-OEFA/DFAI, recurso de reconsideración y Escrito complementario al recurso de reconsideración, se tiene: - Mediante la Carta S/N del 25 de abril de 2023 con registro 2023-E01-458614, que contiene el informe de ensayo N° MA2308576 del muestreo de suelo en siete (7) puntos ejecutados por el administrado el 6 y 7 de marzo de 2023, se acredita que no se excede los ECA Suelo 2013 de uso agrícola. Que posteriormente durante la acción de supervisión realizada del 21 al 26 de junio de 2023, la DSEM verificó que en el área afectada materia de análisis no hubo presencia organoléptica de hidrocarburos. Posteriormente, mediante el informe de ensayo N°	Sí



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

		SAA-PE01-2301639 se verifica la descontaminación a través del muestreo de suelo en diez (10) puntos ejecutados por la DSEM el 21 de junio de 2023, evidenciándose que dichos puntos no exceden los ECA Suelo 2013 de uso agrícola. - Mediante información presentada en el Recurso de reconsideración y escrito complementario al recurso de reconsideración, al 14 de julio de 2023, el administrado ha acreditado que realizó adecuado transporte y disposición final de los 33.530 TM de residuos sólidos peligrosos generados producto de las acciones de limpieza y las áreas afectadas por el derrame de hidrocarburo (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192; toda vez que, en concordancia con lo señalado por la DSEM en el Informe Final de Supervisión N° 00340-2024-OEFA/DSEM-CHID de del 11 de setiembre de 2024, se verifica que el administrado mediante Carta s/n de 7 del agosto de 2023 y Carta s/n de 13 de noviembre de 2023 acreditó que realizó el adecuado almacenamiento, traslado y disposición final de los 33.530 TM de residuos sólidos peligrosos generados producto de las acciones de limpieza y descontaminación de las áreas afectadas por el derrame de hidrocarburo (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192. <u>Sobre el requerimiento de corrección por la autoridad</u> Al respecto, conforme al numeral 397 de la Resolución Directoral N° 01592-2024-OEFA/DFAI, se aprecia que, mediante el Acta de Supervisión suscrita el 3 de agosto de 2020, el Acta de Supervisión suscrita el 20 de octubre de 2020 y el Acta de Supervisión suscrita el 11 de diciembre de 2020, la DSEM realizó tres (3) requerimientos de información a fin de que, el administrado acredite la descontaminación del área afectada materia de análisis. En ese sentido, de los párrafos precedentes, en concordancia con la Resolución Directoral N° 01592-2024-OEFA/DFAI, recurso de reconsideración y Escrito complementario al recurso de reconsideración, se verifica que el Informe de Ensayo MA2308576 del muestreo realizado el 6 y 7 de marzo de 2023, evidencia que no ya no existen excesos de los ECA Suelo, asimismo, al 14 de julio de 2023, el administrado ha acreditado que realizó el transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos	
--	--	--	--



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

		generados tras las actividades de descontaminación.	
ii	Sobre que la conducta califique como incumplimiento trascendente	Al respecto, conforme con el numeral 400 de la Resolución Directoral N° 01592-2024-OEFA/DFAI, se presentan los resultados obtenidos luego de la aplicación de la Metodología para la estimación del nivel de riesgo establecida en el Anexo 4 del Reglamento de Supervisión del OEFA, determinándose que la presente conducta infractora constituye un incumplimiento con riesgo moderado; es decir, corresponde a un incumplimiento Trascendente. En ese sentido, se verifica que, el incumplimiento corresponde a un incumplimiento Trascendente.	Sí
iii	Sobre que la corrección se realice antes del PAS	Al respecto, en concordancia con el numeral 398 de la Resolución Directoral N° 01592-2024-OEFA/DFAI, corresponde reiterar que la corrección de la conducta se realizó antes del inicio del PAS, toda vez que, el Informe de Ensayo MA2308576 del muestreo realizado el 6 y 7 de marzo de 2023, evidencia que no ya no existen excesos de los ECA Suelo 2013 de uso industrial respecto de los parámetros Fracción de Hidrocarburos F2 (valor de los ECA = 1200 mg/Kg) y Fracción de Hidrocarburos F3 (valor de los ECA = 3000 mg/Kg); el cual -dicho muestreo- se realizó con fecha anterior al inicio del PAS (13 de febrero de 2024). Asimismo, mediante la información presentada en el recurso de reconsideración y escrito complementario al recurso de reconsideración, se tiene que al 14 de julio de 2023 -el cual es fecha anterior al inicio del PAS (13 de febrero de 2024)-, el administrado ha acreditado que realizó adecuado almacenamiento, transporte y disposición final de los 33.530 TM de residuos sólidos peligrosos generados producto de la las acciones de limpieza y las áreas afectadas por el derrame de hidrocarburo (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192. En ese sentido, de los párrafos precedentes, se verifica que, la corrección de la presente conducta infractora se realizó antes de inicio del PAS.	Sí

Fuente: Recurso de reconsideración y escrito complementario al recurso de reconsideración
Elaboración: Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

Del cuadro precedente, se verifica que se cumplen los criterios; toda vez que: (i) Se corrigió la conducta a requerimiento por la DSEM (ii) el incumplimiento califica como incumplimiento trascendente, y, (iii) que dicha corrección se realizó antes del procedimiento administrativo sancionador.

En ese sentido, corresponde activar el factor 5 (f5) con una calificación de -40%. Por lo tanto, se aceptan los alegatos del administrado en el presente extremo y el presente informe se activará el F5 con una calificación de -40%.



• **Sobre los factores de graduación factor 1 (f1) y factor 3 (f3)**

Hecho imputado n.º 9

El administrado alega que no se active los factores de graduación de sanciones relacionados con la gravedad del daño al ambiente, los perjuicios causados y los aspectos ambientales afectados tales como factor 1 y factor 3, señalando que cumplió totalmente con descontaminar el área afectada de 184.29 m2 antes del inicio del presente procedimiento.

Al respecto, si bien es cierto que, conforme al Informe de Ensayo MA2308709 del muestreo realizado el 5 de marzo de 2023, se evidencia que ya no existen excesos de los ECA Suelo 2013 de uso industrial respecto de los parámetros Fracción de Hidrocarburos F2, Fracción de Hidrocarburos F3, Arsénico y Plomo; ello no significa que no se deben activar los factores agravantes de la multa, debido que, en la segunda supervisión realizada del 9 al 15 de agosto de 2020 realizada por DSEM quedó acreditado que hubo excesos de los ECA Suelo respecto de los parámetros F2 (C10-C28) en el punto 179,6, BATHUY-2/1 y Arsénico total en el punto 179,6, BATHUY-1/1 conforme fueron desarrollados en el Cuadro N° 10 del Informe de Supervisión; la cuarta supervisión realizada del 23 de noviembre al 11 de diciembre de 2020 se determinó excesos de los ECA Suelo respecto del parámetro F2 (C10-C28) en el punto 179,6, BATHUY-2/1 conforme fueron desarrollados en el Cuadro N° 11 del Informe de Supervisión; y la quinta supervisión realizada del 24 enero al 16 de febrero de 2021 también se determinó que hubo excesos de los ECA de Suelo respecto del parámetro F2 (C10-C28) y F3 (C28-C40) en el punto 179,6, BATHUY-4/1 conforme fueron desarrollados en el Cuadro N° 12 del Informe de Supervisión; en consecuencia, la activación de los factores agravantes de la multa (f1 y f3) fueron activados en concordancia con la evidencia de dichos impactos negativos y sus daños potenciales relacionados a flora y fauna.

Asimismo, se precisa que, a la fecha de elaboración del presente informe, el administrado no ha acreditado la descontaminación de sedimentos; toda vez que, en la segunda supervisión quedó acreditado que hubo excesos en sedimentos para el parámetro TPH (C6-C40) en el punto , Arsénico total, Cadmio total y Plomo total, en los puntos de muestreo de Sedimentos "179,7, BATHUAY-1" y el para el parámetro Mercurio total en el punto 179,7, BATHUAY 2, las cuales fueron desarrollados en el Cuadro N° 30 del Informe de Supervisión; en la cuarta supervisión se advirtió excesos de sedimentos para el parámetro TPH (C6-C40) en los puntos 179,7, BATHUAY-1 y 179,7, BATHUAY-2, para el parámetro Arsénico total , Cadmio total , Plomo total, Zinc Tota y Mercurio total en el punto 179,7, BATHUAY-1 y para el parámetro Arsénico total, Plomo total y Mercurio total en el punto 179,7, BATHUAY-1 como se aprecia en el Cuadro N° 32 y 33 del



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Informe de Supervisión; asimismo, en la quinta supervisión se advirtió excesos en sedimentos respecto de los parámetros TPH (C6-C40), arsénico total, cadmio total, plomo total, fluoreno y fenantreno en los puntos 179,7,BATHUAY-1 y 179,7,BATHUAY-2, así como en los parámetros cromo total, zinc total, mercurio total, naftaleno y pireno en el punto 179,7,BATHUAY-2 conforme fueron desarrollados en el Cuadro N° 35 y 36 del Informe de Supervisión; por lo cual, se determina que sigue persistiendo impactos negativos y daños potenciales al ambiente.

En esa línea, el Tribunal de Fiscalización Ambiental mediante la Resolución N°055-2016-OEFA/TFA-SME del 19 de diciembre del 2016, estableció que la sola presencia de hidrocarburos en el ambiente es susceptible de generar afectación a dicho componente, así como a los ecosistemas que lo habilitan. De igual manera, señaló que los impactos ambientales negativos están referidos a cualquier modificación adversa de los componentes del ambiente o calidad ambiental.

Es así que, es necesario que se realice la descontaminación de los sedimentos; toda vez que la sola presencia de hidrocarburos en sedimentos es susceptible de generar afectación a dicho componente, así como a los ecosistemas que lo habilitan; por lo que, producto de las acciones posteriores como limpieza y descontaminación de sedimentos se seguiría generando residuos sólidos peligrosos, las mismas que tendrían que ser transportados y dispuestos finalmente de manera adecuada.

En ese sentido, el administrado no ha acreditado que realizó descontaminación de las áreas afectadas por la emergencia ambiental materia de análisis, a mayor consideración, el administrado tampoco ha acreditado el adecuado traslado y disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados en marco de acciones de la descontaminación de las áreas afectadas por el derrame de hidrocarburo (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el dique del área estanca del tanque T-731 en la Bateria Huayuri del Yacimiento Huayuri del Lote 192. Por lo tanto, se ratifica las calificaciones otorgadas en el ICM2.

Hecho imputado n.º 10

Sobre particular, el administrado en el Recurso de reconsideración, alega que no se le aplica los factores de graduación de sanciones relacionados con la gravedad del daño al ambiente, los perjuicios causados y los aspectos ambientales afectados tales como factor 1 y factor 3, señalando que cumplió totalmente con descontaminar el área afectada de 917 m2 antes del inicio del presente procedimiento.



Al respecto, conforme a los numerales 383 al 388 de la Resolución Directoral N° 01592-2024-OEFA/DFAI, recurso de reconsideración y Escrito complementario al recurso de reconsideración, se tiene que, mediante la Carta S/N del 25 de abril de 2023 con registro 2023-E01-458614, que contiene el informe de ensayo N° MA2308576 del muestreo de suelo en siete (7) puntos ejecutados por el administrado el 6 y 7 de marzo de 2023, se acredita que no se excede los ECA Suelo 2013 de uso agrícola. Que posteriormente durante la acción de supervisión realizada del 21 al 26 de junio de 2023, la DSEM verificó que en el área afectada materia de análisis no hubo presencia organoléptica de hidrocarburos.

Asimismo, mediante el informe de ensayo N° SAA-PE01-2301639 se verifica la descontaminación a través del muestreo de suelo en diez (10) puntos ejecutados por la DSEM el 21 de junio de 2023, evidenciándose que dichos puntos no exceden los ECA Suelo 2013 de uso agrícola.

En ese sentido, el administrado realizó descontaminación de las áreas afectadas por la emergencia materia de análisis del presente hecho antes del PAS, toda vez que, el Informe de Ensayo MA2308576 del muestreo realizado el 6 y 7 de marzo de 2023, evidencia que no ya no existen excesos de los ECA Suelo 2013 de uso industrial respecto de los parámetros Fracción de Hidrocarburos F2 (valor de los ECA = 1200 mg/Kg) y Fracción de Hidrocarburos F3 (valor de los ECA = 3000 mg/Kg); el cual -dicho muestreo- se realizó con fecha anterior al inicio del PAS (13 de febrero de 2024).

Sin perjuicio a lo anterior, si bien es cierto que, conforme al Informe de Ensayo MA2308576 del muestreo realizado el 6 y 7 de marzo de 2023 se evidencia que ya no existen excesos de los ECA Suelo respecto de los parámetros Fracción de Hidrocarburos F2 y Fracción de Hidrocarburos; ello no significa que no se debe activar los factores agravantes de la multa, debido que, en la segunda supervisión realizada del 9 al 15 de agosto de 2020 realizada por la DSEM quedó acreditado que hubo excesos de los ECA Suelo respecto del parámetro F2 (C10-C28) en los puntos 179,6, HUAYP Z-1/1, 179,6, HUAYPZ -2/1, 179,6, HUAYPZ -3/1 y 179,6, HUAYPZ -4/1, así como para el parámetro F3 (C28-C40) en el punto 179,6, HUAYPZ -2/1 conforme fueron desarrollados en la Cuadro N° 41 (Tabla N° 41) del Informe de Supervisión, y la quinta supervisión realizada del 24 enero al 16 de febrero de 2021 se determinó excesos de los ECA de Suelo respecto de los parámetros F2 (C10-C28) en los puntos 179,6, HUAYPZ -1/1, 179,6, HUAYPZ -2/1, 179,6, HUAYPZ -3/1 y 179,6, HUAYPZ -4/1, así como para el parámetro F3 (C28-C40) en los puntos 179,6, HUAYPZ -1/1, 179,6, HUAYPZ -2/1, 179,6, HUAYPZ -3/1 y 179,6, HUAYPZ -4/1 conforme fueron desarrollados en el Cuadro N° 43 del Informe de Supervisión; en consecuencia, la activación de los factores agravantes de la multa fueron activados en concordancia con la evidencia de dichos impactos negativos y sus daños potenciales relacionados a flora y fauna.



Asimismo, es preciso señalar que, el Tribunal de Fiscalización Ambiental mediante la Resolución N°055-2016-OEFA/TFA-SME del 19 de diciembre del 2016, estableció que la sola presencia de hidrocarburos en el ambiente es susceptible de generar afectación a dicho componente, así como a los ecosistemas que lo habilitan. De igual manera, señaló que los impactos ambientales negativos están referidos a cualquier modificación adversa de los componentes del ambiente o calidad ambiental.

En ese sentido, pese a que, el administrado haya acreditado la descontaminación de manera posterior a los excesos de los ECA Suelo detectados por la DSEM, no significa que no se deba activar los factores f1 y f3, debido a que, en los períodos en que la DSEM detectó excesos de ECA Suelo, se había constatado impactos negativos al ambiente generando daños potenciales a la flora y fauna, en consecuencia, dicho impacto y daño activó los factores agravantes de la multa f1 y f3. Por lo tanto, se ratifica las calificaciones otorgadas en el ICM2.

• **Sobre el factor de graduación factor 2**

Hechos imputados n.ºs 9 y 10

Al respecto, el factor f2 incorpora la incidencia de la pobreza en la zona donde se produjo la infracción, por lo que resulta pertinente su aplicación en la determinación de la sanción. Ello se sustenta en lo señalado en los párrafos anteriores, donde se advierte que la conducta infractora podría generar un daño potencial a los componentes ambientales agua, flora y fauna, afectando indirectamente a las poblaciones asentadas en el área de influencia ambiental de la unidad fiscalizable.

Por otro lado, en relación con el perjuicio económico, es importante precisar que el análisis se desarrolla en un contexto de daño potencial, no de un daño real. En ese sentido, el posible impacto sobre los componentes agua, flora y fauna —respaldado en el análisis técnico elaborado por la DFAI— adquiere una mayor relevancia desde un enfoque socioambiental, en la medida en que el nivel de incidencia de pobreza en la zona sea más elevado. Ello se debe a que el incumplimiento de obligaciones ambientales podría derivar en un conflicto socioambiental potencial. Sobre el particular, la Defensoría del Pueblo (2007), citada por Llerena & Coello (2019), identifica como principales causas de este tipo de conflictos las siguientes:

“(…)

- *Temor de la población a la potencial contaminación que puede ocasionar las actividades extractivas.*

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

- *Percepción, por parte de las poblaciones que habitan históricamente las zonas donde se desarrollan las actividades extractivas, de un enriquecimiento de terceros foráneos a costa de sus tierras ancestrales.*
- *Desconfianza de la población en la capacidad del Estado para prevenir la contaminación y la degradación de su territorio.*
- *Percepción de algunos sectores de la población de que las actividades extractivas no son compatibles con las actividades económicas que desarrollan como la agricultura, la ganadería y el turismo.*
- *Impactos negativos de las actividades extractivas como, por ejemplo, la degradación de recursos necesarios para la subsistencia de la población (suelo, agua, biodiversidad, recursos forestales, servicios ambientales) (...)*

Por lo tanto, se ratifica la calificación de 12% al factor f2, conforme a lo propuesto en el ICM2.

El administrado

(...)

• Sobre la aplicación del costo postergado

Adicionalmente, manifestamos ante su Despacho que la SSAG no ha aplicado correctamente el Costo Postergado en el Hecho Imputado N.º 10. Precisamente, conforme al Cuadro N.º 43 del Informe Multa, la SSAG aplica el Costo Postergado sobre la base de la resta entre: (i) el Costo Evitado ajustado a la fecha de cese de la conducta y (ii) el Costo Evitado 1:

Cuadro N° 43: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE1: (Extremo 1) Frontera Energy Del Perú S.A., no descontaminó las áreas afectadas por el derrame de hidrocarburo (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192, generando daño potencial a la flora y fauna. ^(a)	US\$ 96,062.03
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T1: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	32.200
Costo evitado ajustado a la fecha de cese de conducta $[CE1 \cdot (1 + COS_m)^{T1}]$ ^(d)	US\$ 136,497.28
Beneficio ilícito a la fecha de cese (US\$) ^(e)	US\$ 40,435.25
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(f)	3.729

Precisamente conforme al literal (e), finalmente el “Beneficio Ilícito a la fecha de cese (US\$)”, era el mero resultado de la resta entre (i) el Costo Evitado ajustado a la fecha de cese de la conducta y (ii) el Costo Evitado 1. Sin embargo, dicho no considera el “costo evitado a la fecha de subsanación”.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

En efecto, conforme a la Tabla N.º 4 del Anexo III de la Metodología para el Cálculo de las Multas del OEFA, aprobada por Resolución N.º 035-2013-OEFA-PCD ("Metodología"), ejemplifica el cálculo el beneficio ilícito, con Costo Postergado, de la siguiente manera:

Tabla N.º 4
Detalle del Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Valor
Costo de implementar una torre de lavado de gases a la fecha de incumplimiento (diciembre 2010) ^(a)	US\$ 66 642,62
COK en US\$ (anual) ^(b)	17,55%
COK en US\$ (mensual)	1,36%
T: Tiempo transcurrido desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha de subsanación en meses (diciembre 2010-diciembre 2011)	12
Costo ajustado con el COK a la fecha de subsanación (diciembre 2011) ^(c)	US\$ 78 370,26
Costo de implementar una torre de lavado de gases a la fecha de subsanación (diciembre 2011) ^(d)	US\$ 68 616,85
Beneficio ilícito a la fecha de subsanación (diciembre 2011) ^(e)	US\$ 9 753,41
Beneficio ilícito ajustado con el COK a la fecha del cálculo de la multa (enero 2013)	US\$ 11 469,80
Tipo de cambio promedio (12 últimos meses) ^(f)	2,64
Beneficio ilícito (S/.)	S/. 30 280,27
UIT 2013	S/. 3 700
Beneficio ilícito en UIT	8,18 UIT

- (a) Cotización de empresa importadora comercial.
 (b) Costo de oportunidad del capital (COK) estimado para el sector minero.
 (c) Costo ajustado con el COK a la fecha de subsanación.
 (d) Costo ajustado por inflación a fecha de subsanación.
 (e) Beneficio ilícito resultante de (c)-(d).
 (f) Valor del tipo de cambio referencial.

En consecuencia, y tal como lo indica el referido anexo, el OEFA, para efectos del cálculo del beneficio ilícito, debe tomar en consideración tanto (a) el costo evitado en sentido estricto como (b) el costo postergado. Siendo este último el resultado de la resta entre costos evitados **AJUSTADOS** a la fecha de subsanación, es decir: (i) el Costo Evitado ajustado a la fecha de cese de la conducta y (ii) el Costo Evitado 1 ajustado también a la fecha de la subsanación de la conducta infractora.

Respuesta a los descargos

Respecto a la aplicación del Costo Postergado, se procederá a dar la explicación y detalle considerando el hecho imputado n.º 10, extremo 1 del presente informe.



Cuadro n.º 17: Hecho imputado n.º 10: Extremo 1 – Costos postergado

Descripción	Monto
CE – Extremo 1: Frontera Energy Del Perú S.A., no descontaminó las áreas afectadas por el derrame de hidrocarburo (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el <u>minimandrell</u> del pozo 14 del Yacimiento <u>Huayuri</u> del Lote 192, generando daño potencial a la flora y fauna. ^(a)	US\$ 96,062.03
COS (anual) ^(b)	13.994%
<u>COS_m</u> (mensual)	1.097%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento hasta la acreditación de inversiones tardías ^(c)	32.200
CE ₁ : Costo evitado ajustado a la fecha que adoptó las acciones extemporáneas destinadas a adecuar la conducta infractora $[CE * (1 + COS_m)^T]$ ^(d)	US\$ 136,497.28
CE ₂ (CE ₁ -CE): costo evitado a la hasta la fecha en que acreditó las inversiones tardías ^(e)	US\$ 40,435.25
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses hasta la fecha de acreditación de inversiones tardías ^(f)	3.774
Beneficio ilícito (S/)	S/. 152,599.98
Ajuste inflacionario desde la fecha en que acreditó las inversiones tardías hasta la fecha de emisión de la Resolución Directoral ^(g)	1.030
Beneficio ilícito ajustado (S/) ^(h)	S/. 157,177.98
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ⁽ⁱ⁾	S/. 5,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	30.520 UIT

1. Determinación del Costo Evitado (CE)

En primer lugar, se identifica el **CE**, que representa el monto que el administrado debió invertir oportunamente para descontaminar las áreas afectadas. Este monto constituye la base del cálculo, pues refleja el costo asociado a la conducta infractora.

2. Aplicación del Costo de Oportunidad Sectorial (COS)

El CE luego es capitalizado aplicando el **Costo de Oportunidad Sectorial anual (COS)**. Tomando en consideración el Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Upstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.

3. Determinación del número de meses de incumplimiento (T)

Se calcula el número de meses transcurridos desde el inicio del incumplimiento (29 de junio de 2020) hasta la fecha en que el administrado acreditó la ejecución de las inversiones tardías.



Este valor (**T**) permite cuantificar el periodo durante el cual el administrado mantuvo el beneficio ilícito por postergar sus obligaciones ambientales fiscalizables.

4. Cálculo del Costo Evitado Ajustado (CE1) a la fecha que acreditó las inversiones tardías

El CE se capitaliza utilizando la fórmula:

$$CE1 = CE(1 + COSm)^T$$

Este resultado (**CE1**) refleja cuánto habría acumulado el administrado si hubiese invertido el CE durante todo el periodo de incumplimiento.

5. Obtención del Costo Evitado Ajustado Neto (CE2) a la fecha que acreditó las inversiones tardías

Se obtiene restando el CE estimado inicialmente:

$$CE2 = CE1 - CE$$

Este valor (**CE2**) representa el beneficio económico derivado exclusivamente de la **postergación** de sus obligaciones ambientales fiscalizables, sin incluir el costo base.

Con ello se obtiene el costo evitado ajustado a la fecha en que el administrado acreditó las inversiones tardías.

6. Conversión a moneda nacional

El CE2, expresado en dólares, es convertido a soles utilizando el **tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses** previos a la acreditación de las inversiones.

7. Actualización inflacionaria del beneficio ilícito

El monto en soles es actualizado mediante un **ajuste inflacionario**, desde la fecha en que el administrado acreditó la implementación de las medidas tardías hasta la fecha de emisión de la Resolución Directoral.

Este ajuste asegura que el cálculo mantenga su valor real considerando la variación general de precios en el periodo evaluado.

8. Expresión del beneficio ilícito en UIT

Finalmente, el monto resultante se divide entre el valor de la **Unidad Impositiva Tributaria del año 2024 (UIT 2024)** para expresar el beneficio ilícito en esta unidad referencial y permitir su correcta integración dentro del cálculo de la multa.

En consecuencia, se precisa que el costo postergado se evalúa a partir del costo evitado considerando la fecha de adecuación de la conducta infractora.

E. Sobre la capacitación al personal



Según las resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 06 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

En ese sentido, se considera pertinente la aplicación de la capacitación al personal para las conductas infractoras n.º 1 al 8 y 11 al 14. Asimismo, considerando que los cálculos de multa se efectúan en base a los costos evitados por el administrado en una situación de cumplimiento (antes de que ocurran las infracciones); entonces, la capacitación será incorporada de la siguiente manera:

Para infracciones relacionadas al cumplimiento de remisión de información respecto al año fiscal 2020

Se considera una (1) capacitación anual para las conductas infractoras Nos 1, 2, 3, 4, 11, 12, 13 y 14. Asimismo, dicho monto será prorrateado proporcionalmente entre las conductas infractoras, debido a que dichas infracciones pertenecen al mismo tipo infractor (remisión de información solicitado mediante acta de supervisión, RPEA y RFEA) y al mismo año fiscal (2020). El personal para capacitar es el siguiente:

Cuadro n.º 18: Personal a capacitar

Perfil del trabajador	Cantidad
Perfil: Un gestor o supervisor ambiental con conocimientos en planificación y ejecución del contenido de compromisos en los instrumentos de gestión, normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidos por la autoridad ambiental. Función: Responsable de la programación y ejecución de los compromisos y la normativa ambientales.	1
Perfil: Un asistente técnico del supervisor ambiental. Función: Encargado de brindar soporte en la programación de la ejecución de los compromisos ambientales; asimismo, brindar apoyo en el cumplimiento de la normativa ambiental.	1
Total	2

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para infracciones relacionadas al cumplimiento de adopción de medidas de prevención y adopción de acciones inmediatas respecto al año fiscal 2020

Se considera una (1) capacitación anual para las conductas infractoras Nos 5, 6, 7, y 8. Asimismo, dicho monto será prorrateado proporcionalmente entre las



conductas infractoras, debido a que dichas infracciones pertenecen al mismo tipo infractor (adopción de medidas de prevención y adopción de acciones inmediatas) y al mismo año fiscal (2020). El personal para capacitar es el siguiente:

Cuadro n.º 19: Personal a capacitar

Perfil del trabajador	Cantidad
Perfil: Un gestor o supervisor ambiental con conocimientos en planificación y ejecución del contenido de compromisos en los instrumentos de gestión, normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidos por la autoridad ambiental. Función: Responsable de la programación y ejecución de los compromisos y la normativa ambientales.	1
Perfil: Un asistente técnico del supervisor ambiental. Función: Encargado de brindar soporte en la programación de la ejecución de los compromisos ambientales; asimismo, brindar apoyo en el cumplimiento de la normativa ambiental.	1
Total	2

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De la revisión realizada a todo el recurso de reconsideración y al escrito complementario, se determinó que los hechos imputados n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13 y 14 no tendrán cambios o ajustes. Por lo tanto, se mantendrán los importes considerados en la Resolución Directoral.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación de la multa para las infracciones bajo análisis.

- 4.2. Conducta infractora n.º 10:** Frontera Energy Del Perú S.A., no descontaminó las áreas afectadas por el derrame de hidrocarburo (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192, generando daño potencial a la flora y fauna.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no descontaminar las áreas afectadas por el derrame de hidrocarburo (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192, generando daño potencial a la flora y fauna.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)¹⁸ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

¹⁸

Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

- **CE: Descontaminación del área afectada** por el derrame de hidrocarburo (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192, generando daño potencial a la flora y fauna. Para tal efecto, se adoptaron los siguientes criterios para la estimación del costo evitado:

Cuadro n.º 20: Zonificación del área afectada por criterio de evaluación^{1/}

Zonas/ Criterios 2/	Área (m2) 3/	Modo de acces o 4/	Medio de acceso 5/	Distancia aproximada a afectada 6/	Periodo de evento 7/	Fuente
Minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192	917	Terre stre y fluvial	Camioneta y lancha	Una distancia mayor de 879.19 km	29 de junio del 2020	Expediente n.º 0399- 2024-OEFA/DFAI/PAS

Referencias:

1/ Se establecen criterios para el costeo de descontaminación, tales como: área, perímetro, accesibilidad, distancia, periodo de ocurrencia.

2/ Código o cualquier otro ítem que identifique a la zona afectada de acuerdo con los criterios del cuadro (por área, perímetro, accesibilidad, distancia o periodo de ocurrencia).

3/ Se detalla el área afectada por el hidrocarburo, expresado en m².

4/ Modo de acceso hacia la zona impactada a descontaminar: terrestre y fluvial.

5/ Medio de acceso hacia la zona impactada a descontaminar: camioneta y lancha. Mayor detalle, ver anexo n.º 4.

6/ Para el presente caso se considera se considera una distancia hacia el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192.

7/ Se establece el periodo en el cual ocurrió el evento, para interiorizar el factor temporal en los costos. Para ello, se tomó como referencia la fecha de ocurrencia del evento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

En relación con el área afectada, durante la segunda supervisión realizada del 9 al 15 de agosto de 2020, la DSEM verificó que el 29 de junio de 2020, a través del minimandrell del pozo 14 se derramó fluido de producción sobre la cantina del pozo y que posteriormente (mediante la línea de descarga) se desplazó hacia el tanque sumidero de la locación de los pozos 12, 13 y 14, donde el fluido se desbordó, el cual, impactó un área aproximada de 917 m2 de suelo.

Luego de realizar la identificación del área a descontaminar, y habiendo identificado la accesibilidad a ella, se procederá a estructurar los costos evitados correspondientes a las actividades relacionadas a la descontaminación, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 21: Estructura de costos evitados por realizar la limpieza del área afectada

Zona	Costos evitados 1/	
Minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192	Brigada: Se considera, como mínimo indispensable, a una (1) brigada conformada por nueve (9) trabajadores: un (1) supervisor y ocho (8) trabajadores obreros ^{2/} .	
	Compañía	Número de trabajadores
	Supervisor	1



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Área: 917 m ²	Obreros	8
	Elaboración: SFEM del OEFA. Asimismo, se considera al siguiente personal: - Un (1) supervisor en seguridad, salud ocupacional y medio ambiente que se encarga de prevenir accidentes y evitar impactos negativos al ambiente durante el desarrollo de las actividades de descontaminación. - Un (1) enfermero, a fin asistir oportunamente al personal de trabajo ante la ocurrencia de heridas por golpes, caídas y/o mordeduras de serpientes venenosas.	
	1) Costos de implementos y herramientas (tipo no escalado): Se considera los costos de Equipo de Protección Personal (EPP), Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada personal de la brigada; así como, los costos de kit de herramientas por obreros y kit de equipos¹⁹ de campo por cada brigada. 2) Costos de cercado del área de trabajo: Con la finalidad de i) restringir el acceso de fauna o personas al área impactada, debido al riesgo que representa la presencia de hidrocarburos en el suelo; y, ii) demarcar la zona de trabajo, en la cual se realizará las actividades de descontaminación. Se considera el cerco con malla rashel. 3) Costos operacionales (por m2) (tipo escalado): Comprende los costos operacionales incurridos en la descontaminación de las áreas afectadas con hidrocarburos. De acuerdo a los criterios sugeridos por el TFA en los numerales 68 y 69 de la Resolución n.° 317-2022-OEFA/TFA-SE del 27 de julio del año 2022, se ha considerado un área de 100 m2. A partir de dicho valor, se puede obtener de manera referencial el costo de descontaminación por 1m2, valor que posteriormente se utilizará para costear los costos operacionales de descontaminación de las áreas bajo análisis de la presente infracción. Cabe mencionar que, las actividades operacionales comprenden a) proceso de remediación, b) reconformación de áreas y c) traslado de residuos peligrosos al almacén central. 4) Costos de servicio de salud y supervisión: Se considera pertinente el acompañamiento de un enfermero para prestar servicios de salud de forma inmediata al personal de la brigada, ante la ocurrencia de alguna emergencia (contacto de hidrocarburos en los ojos, picaduras de animales de la zona; entre otros). Asimismo, se recoge en esta sección los costos incurridos en la contratación de un (1) supervisor de operaciones y un (1) supervisor en seguridad, salud ocupacional y medio ambiente. 5) Costos de movilización del personal: Se considera el alquiler de una camioneta y alquiler de lancha para la movilización del personal para realizar la actividad en el área de descontaminación. 6) Costos de gestión de residuos peligrosos: Se considera el traslado de los residuos generados tras las actividades de descontaminación, para ello, se va a considerar la propuesta de valoración, servicio de recepción, transporte, disposición final de residuos peligrosos – Brunner del 26 de abril de 2013, elaborada por Brunner. La cual fue remitida por el Frontera Energy del Perú S.A. mediante registro n.° 2023-E01-480673 de fecha 27 de junio de 2023 7) Costo de monitoreo: Comprende el muestreo del componente afectado y su análisis en un laboratorio acreditado.	

¹⁹

Kit de limpieza estimado para el área total afectado, la cual no requiere ser estimado por brigada.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

Referencias:

1/ Para mayor detalle de cada una de las actividades, ver Anexo 1.

2/ Cabe mencionar que, los costos de Cercado del área de trabajo, Servicio de salud y Movilización del personal fueron excluidos de los costos operacionales, de acuerdo con lo sugerido por el TFA en los numerales 68, 69, 70, 73 y 74 de la Resolución n.° 317-2022-OEFA/TFA-SE del 27 de julio del año 2022

3/ De acuerdo con los mapas del Anexo n.° 4, el modo de acceso desde hacia el área a descontaminar es mediante vía terrestre y fluvial.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Cabe indicar que para la cantidad de residuos sólidos generados, de acuerdo a la información de la Carta S/N del 21 de junio de 2021 con registro 2021-E01-054377, el administrado declaró haber generado un total de 33.530 TM de residuos sólidos peligrosos producto de las actividades de limpieza y descontaminación del área afectada materia de análisis –en atención a la emergencia ambiental correspondiente al minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192–, dicho peso de 33.530 TM de residuos sólidos fue acreditado mediante el formato de recolección de residuos sólidos n.° 007386, donde específica, la generación de 31.200 TM de suelo contaminado con hidrocarburos, 2.180 TM de vegetación contaminada con hidrocarburos, y 0.150 TM de bolsas con hidrocarburos, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 22: Cantidad total de residuos generados por la emergencia ambiental correspondiente al minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192

Documento	Declaración de la cantidad generada de residuos sólidos y la acreditación de dicha cantidad																																															
Carta S/N del 21 de junio de 2021 con registro 2021-E01-054377.	Se declara haber generado una cantidad de 33.530 TM de residuos sólidos, especificando, la generación de: i) 30.750 TM y 0.450 TM de suelo contaminado con hidrocarburos; ii) 2.080 TM y 0.100 TM de vegetación contaminada con hidrocarburos; y, iii) 0.150 TM de bolsas con hidrocarburos:																																															
	4. INFORME DEL MANEJO Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS Y RECUPERADOS Producto de las actividades de limpieza del área, se recolectaron suelos y material vegetal impregnado con hidrocarburos las cuales fueron almacenadas inicialmente en bolsas de polietileno. En el siguiente cuadro se adjunta el cuadro consolidado de suelo y vegetación con hidrocarburos recuperados a la fecha. <table><tr><th colspan="4">Cuadro consolidado de residuos</th></tr><tr><th>Descripción</th><th>Contenedor</th><th>Total de bolsas</th><th>Peso (Kg)</th></tr><tr><td>Bolsas con HC</td><td>Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg)</td><td>0</td><td>0</td></tr><tr><td>Bolsas con MSC</td><td>Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg.)</td><td>2050</td><td>30,750</td></tr><tr><td>Bolsas con MVC</td><td>Bolsas de polietileno (5 kg. por bolsa)</td><td>416</td><td>2,080</td></tr><tr><td colspan="2">Total (Kg)</td><td>1,233</td><td>14,335</td></tr></table> El MSC y MVC recuperado fueron almacenados en pit temporales impermeabilizados donde se registraron las cantidades de residuos generados. Estos generan un volumen de 11.02m3 de residuos almacenados. Residuos adicionales después de Observación OEFA <table><tr><th colspan="4">Cuadro consolidado de residuos</th></tr><tr><th>Descripción</th><th>Contenedor</th><th>Total de bolsas</th><th>Peso (Kg)</th></tr><tr><td>Bolsas con HC</td><td>Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg)</td><td>10</td><td>150</td></tr><tr><td>Bolsas con MSC</td><td>Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg.)</td><td>30</td><td>450</td></tr><tr><td>Bolsas con MVC</td><td>Bolsas de polietileno (5 kg. por bolsa)</td><td>20</td><td>100</td></tr><tr><td colspan="2">Total (Kg)</td><td>60</td><td>700</td></tr></table> El MSC y MVC recuperado fueron almacenados en pit temporales impermeabilizados donde se registraron las cantidades de residuos generados. Estos generan un volumen de 0.54 m3 de residuos almacenados.	Cuadro consolidado de residuos				Descripción	Contenedor	Total de bolsas	Peso (Kg)	Bolsas con HC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg)	0	0	Bolsas con MSC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg.)	2050	30,750	Bolsas con MVC	Bolsas de polietileno (5 kg. por bolsa)	416	2,080	Total (Kg)		1,233	14,335	Cuadro consolidado de residuos				Descripción	Contenedor	Total de bolsas	Peso (Kg)	Bolsas con HC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg)	10	150	Bolsas con MSC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg.)	30	450	Bolsas con MVC	Bolsas de polietileno (5 kg. por bolsa)	20	100	Total (Kg)		60
Cuadro consolidado de residuos																																																
Descripción	Contenedor	Total de bolsas	Peso (Kg)																																													
Bolsas con HC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg)	0	0																																													
Bolsas con MSC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg.)	2050	30,750																																													
Bolsas con MVC	Bolsas de polietileno (5 kg. por bolsa)	416	2,080																																													
Total (Kg)		1,233	14,335																																													
Cuadro consolidado de residuos																																																
Descripción	Contenedor	Total de bolsas	Peso (Kg)																																													
Bolsas con HC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg)	10	150																																													
Bolsas con MSC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg.)	30	450																																													
Bolsas con MVC	Bolsas de polietileno (5 kg. por bolsa)	20	100																																													
Total (Kg)		60	700																																													
Carta S/N del 2 de agosto de 2022 con	La cantidad de 33.530 TM de residuos sólidos fue acreditada mediante el formato de recolección de residuos sólidos n.º 007386, donde especifica, la generación de																																															



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Documento	Declaración de la cantidad generada de residuos sólidos y la acreditación de dicha cantidad
registro 2022-E01-082900.	31.200 TM de suelo contaminado con hidrocarburos, 2.180 TM de vegetación contaminada con hidrocarburos, y 0.150 TM de bolsas con hidrocarburos, conforme se muestra a continuación:

Fuente: Carta S/N del 21 de junio de 2021 con registro 2021-E01-054377; y, Anexo 3 de la Carta S/N del 2 de agosto de 2022 con registro 2022-E01-082900.

Previo al cálculo de la multa, cabe precisar respecto a la acreditación de las actividades de descontaminación realizadas por el administrado:

- **La fecha de acreditación de las actividades de descontaminación del área materia de análisis –917 m²– fue el 7 de marzo de 2023;** toda vez que, de la revisión de la Carta S/N del 25 de abril de 2023 con registro 2023-E01-458614, se **verifica** que, el administrado remitió el Informe de Ensayo n.º MA2308576, en el cual, se muestran los resultados de siete (7) puntos de muestreo de suelo ejecutados el 6 y 7 de marzo de 2023 – correspondiente al área afectada de 917 m² materia de análisis–, donde se evidencia que no se excede los ECA Suelo de uso agrícola del D.S. n.º 002-2013-MINAM respecto de los parámetros Fracción de Hidrocarburos F2 (valor de los ECA = 1200 mg/Kg) y Fracción de Hidrocarburos F3 (valor de los ECA = 3000 mg/Kg); conforme se muestra a continuación:

Imagen n.º 3: Informe de Ensayo n.º MA2308576

INFORME DE ENSAYO MA2308576 Rev. 0						
IDENTIFICACIÓN DE MUESTRA				L192-HUAY-AR2-SU9	L192-HUAY-AR2-SU15	L192-HUAY-AR2-SU16
PROFUNDIDAD (m)				9710484N / 363603E	9710489N / 363647E	9710489N / 363659E
FECHA DE MUESTREO				06/03/2023	06/03/2023	06/03/2023
HORA DE MUESTREO				09:00:00	13:00:00	10:00:00
MATRIZ				SUELOS	SUELOS	SUELOS
PRODUCTO DESCRITO COMO				SUELOS	SUELOS	SUELOS
Parámetro	Referencia	Unidad	LD	LC	Resultado	Resultado
Hidrocarburos Totales de Petróleo (C10-C40)						
Fracción de Hidrocarburos F2 (C10-C28) (2)	ES_EPA8015_TPH	mg/kg	5	15	29	21
Fracción de Hidrocarburos F3 (C28-C40) (2)	ES_EPA8015_TPH	mg/kg	5	15	31	33



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

**INFORME DE ENSAYO
MA2308576 Rev. 0**

IDENTIFICACIÓN DE MUESTRA					L192-HUAY-AR2-SU19 9710502N / 363672E	L192-HUAY-AR2-SU20 9710502N / 363680E	EVENTO 86-12 9710479N / 363569E
PROFUNDIDAD (m)					06/03/2023	06/03/2023	07/03/2023
FECHA DE MUESTREO					11:00:00	12:00:00	14:00:00
HORA DE MUESTREO					SUELOS	SUELOS	SUELOS
MATRIZ					SUELOS	SUELOS	SUELOS
PRODUCTO DESCRITO COMO					Resultado	Resultado	Resultado
Parámetro	Referencia	Unidad	LD	LC	Resultado	Resultado	Resultado
Hidrocarburos Totales de Petróleo (C10-C40)							
Fracción de Hidrocarburos F2 (C10-C28) (2)	ES_EPA8015_TPH	mg/kg	5	15	19	22	25
Fracción de Hidrocarburos F3 (C28-C40) (2)	ES_EPA8015_TPH	mg/kg	5	15	29	31	44

**INFORME DE ENSAYO
MA2308576 Rev. 0**

IDENTIFICACIÓN DE MUESTRA					EVENTO 86-30 9710466N / 363543E
PROFUNDIDAD (m)					07/03/2023
FECHA DE MUESTREO					14:30:00
HORA DE MUESTREO					SUELOS
MATRIZ					SUELOS
PRODUCTO DESCRITO COMO					
Hidrocarburos Totales de Petróleo (C10-C40)					
Fracción de Hidrocarburos F2 (C10-C28) (2)	ES_EPA8015_TPH	mg/kg	5	15	23
Fracción de Hidrocarburos F3 (C28-C40) (2)	ES_EPA8015_TPH	mg/kg	5	15	42

Fuente: Informe de Ensayo n.º MA2308576 remitido mediante Carta del 25 abril de 2023 con registro 2023-E01-458614.

Ante ello, a fin de atender a la información remitida mediante la Carta S/N del 25 de abril de 2023 con registro 2023-E01-458614, **con la finalidad de verificar las acciones de limpieza y descontaminación del área afectada materia de análisis de 917 m²**, la DSEM realizó una verificación en campo del 21 al 26 de junio 2023, del cual, en el Acta de Supervisión suscrito el 26 de junio de 2023, la DSEM señala que: i) se verificó que no hubo la presencia organoléptica de hidrocarburos en las áreas de suelo afectadas (917 m² de suelo y vegetación) por la emergencia ambiental ocurrida en la Locación del pozo 14 del yacimiento Huayuri del Lote 192; y, ii) se observó que la cantina del pozo 14 del yacimiento Huayuri del Lote 192 se encontraba vacío y limpio, sin presencia de agua de lluvia ni de hidrocarburos; tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 4: Acta de Supervisión suscrito el 26 de junio de 2023

En tal sentido, atendiendo a la nueva información presentada por Frontera, del 21 al 27 de junio de 2023, el OEFA realizó una acción de supervisión al Lote 192 con la finalidad de verificar las acciones de limpieza y descontaminación ejecutadas por Frontera en el área afectada (917 m² de suelo y vegetación), la cual se encuentra prevista en la medida preventiva N° 1 ordenada en la Resolución N° 00132-2021-OEFA/DSEM, esto en acompañamiento del Teniente Gobernador de la Comunidad Nativa José Olaya, donde se advirtió lo siguiente: a) Se verificó que no hubo la presencia organoléptica de hidrocarburos en las áreas de suelo afectadas (917 m² de suelo y vegetación) por la emergencia ambiental ocurrida Locación de los pozos 12, 13 y 14 del yacimiento Huayuri Lote 192. b) Se observó que la cantina del pozo 14 del yacimiento Huayuri del Lote 192 se encontraba vacío y limpio, sin presencia de agua de lluvia ni de hidrocarburos.
--

Fuente: Acta de Supervisión suscrito el 26 de junio de 2023.

De ahí que, a fin de verificar la descontaminación realizada por el administrado, la DSEM el 21 de junio de 2023, ejecutó el muestreo de suelo en diez (10) puntos –de los cuales, cinco (5) puntos coinciden con las coordenadas de los cinco (5) donde únicamente la DSEM el 20 de setiembre de 2022 había detectado excesos de los ECA para suelo de uso agrícola del D.S. n.º 002-2013-MINAM para los parámetros Fracción de hidrocarburos F2 y Fracción de hidrocarburos F3 correspondiente al área afectada de 917 m²–.

Ahora bien, respecto al muestreo de suelo en diez (10) puntos ejecutados por la DSEM el 21 de junio de 2023 –correspondiente al área afectada materia de análisis de 917 m²–, se evidencia que, dichos puntos diez (10) puntos no excedieron los ECA para suelo de uso industrial del D.S. n.º 002-2013-MINAM para los parámetros Fracción de Hidrocarburos F2 C10-C28 (valor de los ECA = 1200 mg/Kg) y Fracción de Hidrocarburos F3 C28-C40 (valor de los ECA = 3000 mg/Kg); tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 5: Informe de ensayo n.º SAA-PE01-23-01639 correspondiente al muestreo de suelo ejecutado por la DSEM el 21 de junio de 2023



INFORME DE ENSAYO

LABORATORIO DE ENSAYO

ACREDITADO POR EL

ORGANISMO PERUANO DE

ACREDITACION INACAL-DA

CON REGISTRO N° LE-072



INACAL

DA - Perú

Laboratorio de Ensayo

Accreditado

Registro N°LE- 072

Estudio

SAA-PE01-23-01639 RS N°1178-2023

Tipo Muestra:

SUELOS

RESULTADOS ANALITICOS

Nº de Referencia Descripción(*)	S-23/042001 RS N° 1178-2023 / 1192-HUAYARI 2-SU-C1	Incert	S-23/042002 RS N° 1178-2023 / 1192-HUAYARI 2-SU-C2	Incert	S-23/042003 RS N° 1178-2023 / 1192-HUAYARI 2-SU-C3	Incert	S-23/042004 RS N° 1178-2023 / 1192-HUAYARI 2-SU-C4	Incert	S-23/042005 RS N° 1178-2023 / 1192-HUAYARI 2-SU-C5	Incert	S-23/042006 RS N° 1178-2023 / 1192-HUAYARI 2-SU-C6
Hidrocarburos											
¹¹⁸ Hidrocarburos Totales de Petróleo C10-C28	mg/kg PS	537	±158	231	±68	94,0	±28	324	±95	32,0	±9,4
¹¹⁸ Hidrocarburos Totales de Petróleo C28-C40	mg/kg PS	561	±223	264	±105	138	±55	297	±118	63,0	±25
¹¹⁸ Hidrocarburos Totales de Petróleo C6-C10	mg/kg PS	< 0,30	-	< 0,30	-	< 0,30	-	< 0,30	-	< 0,30	-
¹¹⁸ Hidrocarburos Totales de Petróleo C6-C40	mg/kg PS	1 098	-	495	-	232	-	621	-	95,0	-



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

INFORME DE ENSAYO

LABORATORIO DE ENSAYO
ACREDITADO POR EL
ORGANISMO PERUANO DE
ACREDITACIÓN INACAL-DA
CON REGISTRO N° LE-072

DA - Perú
Laboratorio de Ensayos
Acreditado

Estudio

SAA-PE01-23-01639 RS N°1178-2023

Tipo Muestra:

SUELOS

RESULTADOS ANALITICOS

Nº de Referencia Descripción(*)	S-23/042007 RS N° 1178-2023 / L192-HUAY-AR- 2-SU-C1	Incent.	S-23/042008 RS N° 1178-2023 / L192-HUAY-AR- 2-SU-C2	Incent.	S-23/042009 RS N° 1178-2023 / L192-HUAY-AR- 2-SU-C3	Incent.	S-23/042010 RS N° 1178-2023 / L192-HUAY-AR- 2-SU-C10	Incent.
Hidrocarburos								
Hidrocarburos Totales de Petróleo C10-C28	mg/kg PS	11,0	±3,2	277	±81	< 5,00	-	< 5,00
Hidrocarburos Totales de Petróleo C28-C40	mg/kg PS	21,0	±8,3	261	±104	< 5,00	-	< 5,00
Hidrocarburos Totales de Petróleo C6-C10	mg/kg PS	< 0,30	-	< 0,30	-	< 0,30	-	< 0,30
Hidrocarburos Totales de Petróleo C6-C40	mg/kg PS	32,0	-	538	-	< 0,30	-	< 0,30

Estudio

SAA-PE01-23-01639 RS N°1178-2023

Tipo Muestra:

SUELOS

MUESTRAS

	Punto de Muestreo	Fecha/Hora Muestreo	Lugar de Muestreo	Coordenadas x,y	Fecha Inicio	Fecha Recepción	Análisis	Muestreado por
S-23/042001	L192-HUAY-AR2-SU-C1	21/06/2023 18:00	LORETO - LORETO - TROMPETEROS		01/07/2023	30/06/2023	PE01-00023301-41 2	*Cliente (*)
S-23/042002	L192-HUAY-AR2-SU-C2	21/06/2023 17:53	LORETO - LORETO - TROMPETEROS		01/07/2023	30/06/2023	PE01-00023301-41 2	*Cliente (*)
S-23/042003	L192-HUAY-AR2-SU-C3	21/06/2023 17:45	LORETO - LORETO - TROMPETEROS		01/07/2023	30/06/2023	PE01-00023301-41 2	*Cliente (*)
S-23/042004	L192-HUAY-AR2-SU-C4	21/06/2023 17:35	LORETO - LORETO - TROMPETEROS		01/07/2023	30/06/2023	PE01-00023301-41 2	*Cliente (*)
S-23/042005	L192-HUAY-AR2-SU-C5	21/06/2023 17:25	LORETO - LORETO - TROMPETEROS		01/07/2023	30/06/2023	PE01-00023301-41 2	*Cliente (*)
S-23/042006	L192-HUAY-AR2-SU-C6	21/06/2023 17:19	LORETO - LORETO - TROMPETEROS		01/07/2023	30/06/2023	PE01-00023301-41 2	*Cliente (*)
S-23/042007	L192-HUAY-AR2-SU-C7	21/06/2023 17:11	LORETO - LORETO - TROMPETEROS		01/07/2023	30/06/2023	PE01-00023301-41 2	*Cliente (*)
S-23/042008	L192-HUAY-AR2-SU-C8	21/06/2023 17:01	LORETO - LORETO - TROMPETEROS		01/07/2023	30/06/2023	PE01-00023301-41 2	*Cliente (*)
S-23/042009	L192-HUAY-AR2-SU-C9	21/06/2023 16:52	LORETO - LORETO - TROMPETEROS		01/07/2023	30/06/2023	PE01-00023301-41 2	*Cliente (*)
S-23/042010	L192-HUAY-AR2-SU-C10	21/06/2023 16:43	LORETO - LORETO - TROMPETEROS		01/07/2023	30/06/2023	PE01-00023301-41 2	*Cliente (*)

Fuente: Informe de ensayo n.° SAA-PE01-23-01639, remitido por AGQ Perú S.A.C. al OEFA mediante Carta n.° 204-2023-AGQ PERÚ-MA con Registro n.° 2023-E01-519488 del 31 de julio de 2023.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

En tal sentido, se acredita que el administrado realizó la descontaminación del área afectada materia de análisis de 917 m² el 7 de marzo de 2023; toda vez que: i) a través del informe de ensayo n.° MA2308576 del muestreo de suelo en siete puntos ejecutados por el administrado el 6 y 7 de marzo de 2023, se muestra que, no se excede los ECA Suelo de uso agrícola del D.S. n.° 002-2013-MINAM, presentado en la Carta S/N del 25 de abril de 2023 con registro 2023-E01-458614; ii) en la Supervisión realizada del 21 al 26 de junio de 2023, la DSEM verificó que en el área afectada materia de análisis no hubo presencia organoléptica de hidrocarburos; y, iii) se verifica la descontaminación a través del muestreo de suelo en diez (10) puntos ejecutados por la DSEM el 21 de junio de 2023 con informe de ensayo n.° SAA-PE01-23-01639 – correspondiente al área afectada materia de análisis de 917 m²–, del cual se evidencia que, dichos puntos no excedieron los ECA para suelo de uso agrícola del D.S. n.° 002-2013-MINAM.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- Respecto a la **actividad de traslado y disposición final de los 33530 Kg (33.530 TM)**, conforme con lo señalado por la DSEM Informe Final de Supervisión N.º 00340-2024-OEFA/DSEM-CHID, se verifica que el administrado mediante Carta s/n de 7 del agosto de 2023” y “Carta s/n de 13 de noviembre de 2023” acreditó que realizó el adecuado traslado y disposición final de los 33.530 TM de residuos sólidos peligrosos generados producto de la las acciones de limpieza y descontaminación de las áreas afectadas por el derrame de hidrocarburo (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192.

En ese sentido, al 14 de julio de 2023, el administrado ha acreditado que realizó adecuado transporte y disposición final de los 33530 Kg (33.530 TM) de residuos sólidos peligrosos generados producto de las acciones de limpieza y descontaminación de las áreas afectadas por el derrame de hidrocarburo (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192.

En ese marco, se precisa que la presente infracción involucra periodos de capitalización con distintas fechas de adecuación de la conducta infractora razón por la cual, se considera pertinente realizar el cálculo del Beneficio Ilícito de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.º 23: Extremos para el cálculo del Beneficio Ilícito

Extremo	Descripción	Fecha de cumplimiento
Extremo 1 $CE_1 = CE_{11} + CE_{21}$	El administrado acredita cumplimiento de las siguientes actividades: 1. Costos de implementos y herramientas (tipo no escalado). 2. Costos de cercado del área de trabajo. 3. Costos operacionales (por m2) (tipo escalado). 4. Costos de servicio de salud y supervisión: 5. Costos de movilización del personal 7. Costo de monitoreo	7/03/2023
Extremo 2 $CE_2 = CE_{12} + CE_{22}$	El administrado no acredita el cumplimiento de: 6. Costo de gestión de residuos peligros	14/07/2023

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Extremo 1:

Una vez estimado el CE del extremo 1, este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, **COS**)²⁰ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha²¹ en que acreditó las inversiones tardías destinadas a adecuar la conducta infractora, esto es el 7 de marzo de 2023; Posteriormente, al CE_1 se le resta el CE y se obtiene el costo evitado ajustado a

²⁰ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

²¹ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

fecha que acredite las inversiones tardías (en adelante, **CE₂**). Luego el resultado es transformado a moneda nacional y actualizado mediante un ajuste inflacionario hasta la fecha de emisión de la Resolución Directoral. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 24: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE – Extremo 1: Frontera Energy Del Perú S.A., no descontaminó las áreas afectadas por el derrame de hidrocarburo (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192, generando daño potencial a la flora y fauna. ^(a)	US\$ 96,062.03
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento hasta la acreditación de inversiones tardías ^(c)	32.200
CE ₁ : Costo evitado ajustado a la fecha que adoptó las acciones extemporáneas destinadas a adecuar la conducta infractora $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$ ^(d)	US\$ 136,497.28
CE ₂ (CE ₁ -CE): costo evitado a la fecha en que acreditó las inversiones tardías ^(e)	US\$ 40,435.25
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses hasta la fecha de acreditación de inversiones tardías ^(f)	3.774
Beneficio ilícito (S/)	S/. 152,599.98
Ajuste inflacionario desde la fecha en que acreditó las inversiones tardías hasta la fecha de emisión de la Resolución Directoral ^(g)	1.030
Beneficio ilícito ajustado (S/) ^(h)	S/. 157,177.98
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ⁽ⁱ⁾	S/. 5,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	30.520 UIT

Fuentes:

- El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (Índice de Precios al Consumidor y Tipo de Cambio). Ver Anexo n.º 1.
- Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Upstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha en la cual sucedió la contingencia ambiental (29 de junio de 2020) hasta la fecha de adecuación de la conducta infractora (7 de marzo de 2023). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
- Costo evitado capitalizado hasta la fecha que acreditó las inversiones tardías.
- (d) – (a)
- Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses a la fecha de adecuación de la conducta infractora.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>
- Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario²², considerando los Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis: $F = IPC$ disponible a la fecha de emisión de la Resolución Directoral/ IPC a

²²

Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.



**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

la fecha en que acreditó la adecuación de la conducta infractora = IPC_junio-2024/ IPC_marzo-2023, equivalente a $F = 113.729392 / 110.391537$. Se considera el redondeo a 3 decimales.

- (h) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión de la Resolución Directoral fue el mes de julio de 2024, la información considerada para el IPC y TC fue a junio de 2024, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: julio de 2024.
- (i) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indigestasas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Extremo 2:

Una vez estimado el CE del extremo 2, este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, **COS**)²³ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha²⁴ en que acreditó las inversiones tardías destinadas a adecuar la conducta infractora, esto es el 14 de julio de 2023; Posteriormente, al CE₁ se le resta el CE y se obtiene el costo evitado ajustado a fecha que acredita las inversiones tardías (en adelante, CE₂). Luego el resultado es transformado a moneda nacional y actualizado mediante un ajuste inflacionario hasta la fecha de emisión de la Resolución Directoral. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 25: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE – Extremo 2: Frontera Energy Del Perú S.A., no descontaminó las áreas afectadas por el derrame de hidrocarburo (fluido de producción) ocurrido el 29 de junio de 2020, en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192, generando daño potencial a la flora y fauna. ^(a)	US\$ 68,663.54
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento hasta la acreditación de inversiones tardías ^(c)	36.500
CE ₁ : Costo evitado ajustado a la fecha que adoptó las acciones extemporáneas destinadas a adecuar la conducta infractora $[CE * (1 + COS_m)^T]$ ^(d)	US\$ 102,252.27
CE ₂ (CE ₁ -CE): costo evitado a la hasta la fecha en que acreditó las inversiones tardías ^(e)	US\$ 33,588.73
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses hasta la fecha de acreditación de inversiones tardías ^(f)	3.740
Beneficio ilícito (S/)	S/. 125,615.78
Ajuste inflacionario desde la fecha en que acreditó las inversiones tardías hasta la fecha de emisión de la Resolución Directoral ^(g)	1.019

²³ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

²⁴ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Beneficio ilícito ajustado (S/) ^(h)	S/. 128,002.48
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ⁽ⁱ⁾	S/. 5,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	24.855 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (Índice de Precios al Consumidor y Tipo de Cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Upstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha en la cual sucedió la contingencia ambiental (29 de junio de 2020) hasta la fecha de adecuación de la conducta infractora (14 de julio de 2023). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
- (d) Costo evitado capitalizado hasta la fecha que acreditó las inversiones tardías.
- (e) (d) – (a)
- (f) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses a la fecha de adecuación de la conducta infractora.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>
- (g) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario²⁵, considerando los Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis: $F = \text{IPC disponible a la fecha de emisión de la Resolución Directoral} / \text{IPC a la fecha en que acreditó la adecuación de la conducta infractora} = \text{IPC}_{\text{julio-2023}} / \text{IPC}_{\text{julio-2024}}$, equivalente a $F = 113.729392 / 113.729392$. Se considera el redondeo a 3 decimales.
- (h) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión de la Resolución Directoral fue el mes de julio de 2024, la información considerada para el IPC y TC fue a junio de 2024, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: julio de 2024.
- (i) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **55.375 UIT** (Extremo 1 ascendente a 30.520 UIT y del extremo 2 ascendente a 24.855 UIT).

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección alta²⁶ (0.75), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión especial, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, DSEM) del OEFA, desde las supervisiones²⁷.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

²⁵ Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

²⁶ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

²⁷ Supervisión 1: del 2 al 3 agosto de 2020
Supervisión 2: del 9 al 15 de agosto de 2020
Supervisión 3: del 7 al 15 de agosto de 2020
Supervisión 4: del 23 de noviembre al 11 de diciembre de 2020
Supervisión 5: del 24 de enero al 16 de febrero de 2021



La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la Metodología de Cálculo de Multa (en adelante, MCM) del OEFA; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de la SFEM, se ha estimado pertinente aplicar cuatro (4) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado, (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación y (d) f6: adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

Al respecto, se debe precisar que, los hidrocarburos modifican las propiedades físicas del **suelo** en su textura, densidad y porosidad²⁸; así como, también los hidrocarburos inducen cambios en las propiedades químicas del suelo disminuyendo el potencial de hidrogeno (pH) y la conductividad eléctrica²⁹, por lo que los hidrocarburos afectan la fertilidad del suelo a través de mecanismos tales como toxicidad directa a los organismos del suelo, reducción en la retención de humedad y/o nutrientes, compactación del suelo, así como cambios en el pH y salinidad del suelo³⁰.

De esta forma, la presente conducta imputada genera un daño potencial a la **flora y fauna** del suelo, toda vez que:

- Los hidrocarburos son capaces de disolver los tejidos vegetales, ocasionando daños importantes en las membranas celulares que resultan en reducción de la transpiración y aumento de la respiración; en el suelo puede inhibir el crecimiento de las plantas mediante un fenómeno de sofocación atribuida al desplazamiento del aire de los poros del suelo o el aumento de la actividad microbiana, que hace que las reservas de oxígeno alrededor de las raíces de las plantas sean insuficiente. Otro factor importante, resulta ser la capacidad de algunas especies vegetales de metabolizar y acumular hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAPs), los cuales al ser degradados se transforman en compuestos aún más tóxicos,

²⁸ Víctor E. Martínez M. y Felipe López S. (2001). Efecto de hidrocarburos en las propiedades físicas y químicas de suelo arcilloso. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/573/57319102.pdf>

²⁹ Alejandra Zamora, Jesus Ramos y Marienela Arias. (2012). Efectos de la contaminación por hidrocarburos sobre algunas propiedades químicas y microbiológicas de un suelo de sabana. Disponible en: [http://www.ucla.edu.pe/bioagro/Rev24\(1\)/1.%20Efecto%20de%20la%20contaminaci%C3%B3n.pdf](http://www.ucla.edu.pe/bioagro/Rev24(1)/1.%20Efecto%20de%20la%20contaminaci%C3%B3n.pdf)

³⁰ Randy H. Adams, Joel Zavala-Cruz y Fernando Morales-Garcia. (2008). Concentración residual de hidrocarburos en suelo del trópico. II: Afectación a la fertilidad y su recuperación. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/339/33933703.pdf>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

carcinógenos y mutagénicos que fácilmente ingresan a la cadena trófica por medio de animales herbívoros³¹.

- Además, los hidrocarburos al entrar en contacto con la vegetación (flora) del suelo, provocan la reducción de la producción de clorofila y altera sus procesos fisiológicos tales como respiración y transpiración³²; a su vez, restringe el crecimiento de la raíz, longitud del tallo y crecimiento de hojas de la vegetación^{33, 34}.
- Por otro lado, se debe precisar que el desplazamiento de la fauna del suelo es muy lento, solo aquellos invertebrados que habitan en la superficie asociados a las plantas como arañas, ciempiés, tijeretas o vertebrados como mamíferos, reptiles, (carnívoros de la cadena alimenticia), pueden huir más fácilmente en el caso de un derrame de crudo; mientras que, aquellos que viven bajo la superficie del suelo (principalmente invertebrados de la mesofauna³⁵, micro y mesobiota), los cuales son los que más participan en el proceso de formación del suelo, mueren irremediamente³⁶.
- En adición a lo anterior, los hidrocarburos generan daño potencial a las aves (fauna) que interactúan con el suelo impactado y la flora de la zona, en tanto que los hidrocarburos son tóxicos y afectarían a la sobrevivencia de la fauna³⁷; debido a que la exposición a los hidrocarburos puede causar

- ³¹ Piedad Helena Petro Cardona, Gabriela Del Carmen Mercado Montero (2014). Biorremediación de suelos contaminados por derrames de hidrocarburos derivados por el petróleo en Colombia (pág. 12). Disponible en: www.academia.edu/14634884/BIORREMEDIACION%20DE%20SUELOS%20CONTAMINADOS%20POR%20DERRAMES%20DE%20HIDROCARBUROS%20DERIVADOS%20DEL%20PETROLEO%20EN%20COLOMBIA
- ³² Baker, J.M., July 1970. The effects of oil on plants. Environmental Pollution Vol.1, Issue 1, Pages 27-44. Disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/0013932770900042>
- ³³ Cavazos-Arroyo, Judith.; Pérez-Armendáriz, Beatriz. y Mauricio-Gutiérrez, Amparo. "Afectaciones y consecuencias de los derrames de hidrocarburos en suelos agrícolas de Acatzingo, Puebla, México". En Revista: Agricultura, sociedad y desarrollo. 2014: 539-550. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/asd/v11n4/v11n4a6.pdf>
- ³⁴ Buendía, Hidelbrando Ríos. "Biorremediación de suelos contaminados por hidrocarburos mediante el compost de aserrín y estiércol". Universidad Nacional Mayor de San Marcos. 2012. Disponible en: <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/2290/Buendia%20rh.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- ³⁵ La mesofauna agrupa a individuos microscópicos, de 4 mm de longitud y entre 0,2 a 2 mm de diámetro. Vive en la hojarasca y/o en el interior del suelo y entre sus integrantes se pueden señalar a los ácaros del suelo, colémbolos, proturos, dipluros, psocópteros, tisanópteros o trips, paurósidos, sínfilos y enquitreidos. Fuente: Fauna del suelo. Concepto y clasificación de la fauna edáfica o del suelo Disponible en: https://www.academia.edu/37684628/Fauna_del_Suelo
- ³⁶ Miranda, Darío, y Ricardo Restrepo. Los Derrames de Petróleo en Ecosistemas Tropicales - Impactos, Consecuencias y Prevención. La Experiencia De Colombia. En International Oil Spill Conference Proceedings (Volumen 2005, Issue 1), p. 574. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/269850236_LOS_DERRAMES_DE_PETROLEO_EN_ECOSISTEMAS_TROPICALES_-_IMPACTOS_CONSECUENCIAS_Y_PREVENCION_LA_EXPERIENCIA_DE_COLOMBIA_1
- ³⁷ Judith Cavazos-Arroyo, Beatriz Pérez-Armendáriz, Amparo Mauricio-Gutiérrez. (2014). Afectaciones y consecuencias de los derrames de hidrocarburos en suelos agrícolas de Acatzingo, Puebla, México. Agricultura, Sociedad y Desarrollo. Volumen 11, número 4. pp: 539- 550. Disponible: <http://www.scielo.org.mx/pdf/asd/v11n4/v11n4a6.pdf>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

lesiones en distintos órganos, defectos en la reproducción e incluso la muerte³⁸.

Además, el Capítulo 4.0 Resumen de Línea de Base del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Reinyección de Aguas de Producción y Facilidades de Superficie en el Lote 1-AB, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 612-2007-MEM/AAE de fecha 17 de julio de 2007, señala la presencia de **flora y fauna** que **habita en el componente suelo** en el Lote 1-AB (actual Lote 192), especificando en: i) la flora —tales como ceticos, Huamansama, tomillo, *Cedrela odorata* (Cedro), *Ficus antihelmíntica* (Ojé), *Galactodendron utilisima* (Leche caspi), entre otros—; y, ii) la fauna —tales como aves *Amazonas amazónica* (Loro mejilla amarilla), *Amazona mercenaria* (Loro verde), *Ara ararauna* (guacamayo azul y amarillo), *Deconychura longicauda* (kuinyam), *Xiphorhynchus picus* (trepatronco), y, tales como mamíferos *Sciureus ignitus* (ardilla), *Proechimys steerei* (rata espinosa de steer), *Neacomys spinosus* (ratón espinoso común), *Hydrochaeris hydrochaeris* (ronsoco), y tales como reptiles *Kentropyx pelviceps* (lagartija), *Tupinambis teguixin* (Iguana), *Spilotes pullatus* (Iguana machaco), entre otros—.

En este punto, se debe tener en cuenta que en reiterados pronunciamientos —tales como las Resoluciones n.º 055-2016-OEFA/TFA-SME, 325-2018-OEFA/TFA/SMEPIM y 011-2019-OEFA/TFA/SMEPIM, entre otras— el TFA ha señalado que la sola presencia de hidrocarburos en el ambiente es susceptible de generar afectación a dicho componente, así como a los ecosistemas que lo habilitan. De igual manera, señaló que los impactos ambientales negativos están referidos a cualquier modificación adversa de los componentes del ambiente o calidad ambiental.

En tal sentido, la conducta infractora involucra a los componentes ambientales suelo, flora y fauna; por lo que, corresponde aplicar una calificación de 30% respecto al factor 1 (1.1).

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

La conducta infractora generó un impacto regular; toda vez que, de acuerdo a los resultados analíticos de muestreo de suelo, se advierte que: i) Superaron los Estándares de Calidad Ambiental para Suelo de Uso Agrícola, aprobado por Decreto Supremo n.º 002-2013-MINAM, respecto de los siguientes parámetros: Fracción de Hidrocarburos F2 y Fracción de Hidrocarburos F3 en los Puntos 179, 6, HUAYPZ-1/1; 179, 6, HUAYPZ-2/1; 179, 6, HUAYPZ-3/1; y 179, 6, HUAYPZ-4/1. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 12% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

38

Miguel Ángel Cando Rodríguez. (2011). Determinación y análisis de un proceso de biorremediación de suelos contaminados por hidrocarburos. Universidad Politécnica Salesiana Sede-Cuenca.
Disponible en: <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/1520/11/UPS-CT002143.pdf>



1.3 Según la extensión geográfica

La fuga de fluido de producción ocurrió en el minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192, impactando negativamente el ambiente; por lo que, el impacto está localizado en el área de influencia directa. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10%, respecto al ítem 1.3 del factor f1.

1.4 Sobre la reversibilidad/recuperabilidad

Se estima que el componente afectado puede ser recuperable en corto plazo; toda vez que, el componente ambiental afectado puede ser recuperado en un periodo de hasta 1 año. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 12% respecto al ítem 1.4 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 64%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la emergencia ambiental, ocurrida en el distrito de Andoas, provincia Datem del Marañón y departamento de Loreto; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 47.48%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.³⁹

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total de 39,1% hasta 58,7%; así, corresponde aplicar una calificación de 12% al factor f2.

Factor F3

El impacto involucra una (1) fuente de contaminación correspondiente al minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192 por donde ocurrió la fuga de fluido de producción el 29 de junio de 2020, impactando negativamente el ambiente. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

³⁹

Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018". Referencia:

a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020, mediante HT n.º 2020-E01-018852.

Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>



Factor F5

Mediante el Recurso de Reconsideración y el Escrito Complementario el administrado acreditó la adecuación de la conducta infractora para el extremo 1 y extremo 2 con fechas 7 de marzo y 14 de julio de 2023 respectivamente. Esto es antes de iniciado el PAS (12 de febrero de 2024). Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de -40% respecto al factor f5

Factor F6

Se debe señalar que, de acuerdo con el Informe de Supervisión:

- El administrado mediante Carta S/N del 29 de octubre de 2020 con Registro n.° 2020-E01-082182 y Carta S/N del 2 de diciembre de 2020 con Registro n.° 2020-E01-092869 presentó el documento denominado “Cronograma de actividades de limpieza y descontaminación del evento pozo 12, 13 y 14 Huayuri- 29.06.2020”, el cual señala que el tiempo estimado para la ejecución de las actividades descritas en el citado cronograma es de treinta y seis (36) días.
- Mediante Carta S/N del 7 de enero de 2021 con Registro n.° 2021-E01-002100, el administrado remitió el documento denominado Anexo 3 “informe de las acciones realizadas en cumplimiento de las actividades de contingencias” señalando que la limpieza del evento se encontraba culminada, mostrando registros fotograficos de octubre y noviembre de 2020 donde se visualiza actividades de limpieza.

No obstante, de la supervisión realizada del 24 de enero al 16 de febrero de 2021, queda evidenciado que las actividades de descontaminación realizadas por el administrado no han sido eficientes; toda vez que, se detectaron excesos del ECA Suelo cuatro (4) puntos de muestreo (179, 6, HUAYPZ-1/1), (179,6,HUAYPZ-2/1), (179,6,HUAYPZ-3/1), y (179,6,HUAYPZ-4/1).

En tal sentido, se evidencia que el administrado, ejecutó medidas parciales. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al factor f6.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6(adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.52 (152%)⁴⁰. El detalle es el siguiente:

Cuadro n.º 26: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	64%
f2. El perjuicio económico causado	12%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	-40%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	10%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	52%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	152%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **112.227 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 27: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	55.375 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.75
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	152%
Multa en UIT (B/p)*(F)	112.227 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 2.4 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **20 hasta 2,000 UIT**.

⁴⁰ Para mayor detalle ver el Anexo n.º 2.



Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD⁴¹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **112.227 UIT**.

V. Análisis de la sanción

De la revisión de los medios probatorios que obran en el expediente, se observa el siguiente comportamiento de la multa calculada, respecto a la multa emitida en la Resolución Directoral:

Cuadro n.° 28: Resumen de Multa

Conductas infractoras	Multa Resolución Directoral	Multa Reconsideración	Sentido
Conducta infractora n.° 1	0.227 UIT	0.227 UIT	Se mantiene
Conducta infractora n.° 2	0.836 UIT	0.836 UIT	Se mantiene
Conducta infractora n.° 3	0.227 UIT	0.227 UIT	Se mantiene
Conducta infractora n.° 4	0.836 UIT	0.836 UIT	Se mantiene
Conducta infractora n.° 5	10.821 UIT	10.821 UIT	Se mantiene
Conducta infractora n.° 6	10.156 UIT	10.156 UIT	Se mantiene
Conducta infractora n.° 7	28.436 UIT	28.436 UIT	Se mantiene
Conducta infractora n.° 8	39.681 UIT	39.681 UIT	Se mantiene
Conducta infractora n.° 9	313.114 UIT	313.114 UIT	Se mantiene
Conducta infractora n.° 10	295.196 UIT	112.227 UIT	Disminuye
Conducta infractora n.° 11	0.431 UIT	0.431 UIT	Se mantiene
Conducta infractora n.° 12	0.620 UIT	0.620 UIT	Se mantiene
Conducta infractora n.° 13	0.343 UIT	0.343 UIT	Se mantiene
Conducta infractora n.° 14	0.773 UIT	0.773 UIT	Se mantiene
Total	701.697 UIT	518.728 UIT	Disminuye

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Se advierte que, la multa correspondiente a la conducta infractora n.° 10 disminuyeron; así, el nuevo cálculo de multa respecto a esta conducta infractora tiene un monto inferior al determinado en el ICM2, emitido en el marco de la Resolución Directoral.

Asimismo, en atención a lo señalado en el numeral IV.1 del presente informe, respecto a los descargos presentados en el Recurso de Reconsideración y en el Escrito Complementario, el análisis del equipo técnico legal se reafirma la responsabilidad, esta subdirección ratifica la multa impuesta en el ICM2, que

41

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

acompaña a la Resolución Directoral, respecto a las conductas infractoras n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13 y 14.

VI. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS⁴², la multa total a ser impuesta por las infracciones materia de análisis, la cual asciende a **518.728 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10 %) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectoral la SFEM del OEFA solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondiente al año 2019, a fin de verificar si la multa resulta no confiscatoria; sin embargo, el administrado no atendió el requerimiento de información. Por lo tanto, no se ha podido realizar el análisis de no confiscatoriedad.

VII. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, la reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS de las conductas infractoras N.ºs 1, 2, 3, 4, 11, 12, 13 y 14, así como el análisis tope de multas por tipificación de infracciones, análisis sobre los descargos presentados en el Recurso de Reconsideración y el Escrito Complementario, se determinó una sanción de **518.728 UIT** por los incumplimientos materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

⁴²

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD (...)

Artículo 12°.- Determinación de las multas (...)

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 29: Resumen de Multas

Numeral	Infracciones	Multa
4.2.	Conducta infractora n.º 1	0.227 UIT
4.3.	Conducta infractora n.º 2	0.836 UIT
4.4.	Conducta infractora n.º 3	0.227 UIT
4.5.	Conducta infractora n.º 4	0.836 UIT
4.6.	Conducta infractora n.º 5	10.821 UIT
4.7.	Conducta infractora n.º 6	10.156 UIT
4.8.	Conducta infractora n.º 7	28.436 UIT
4.9.	Conducta infractora n.º 8	39.681 UIT
4.10.	Conducta infractora n.º 9	313.114 UIT
4.11.	Conducta infractora n.º 10	112.227 UIT
4.12.	Conducta infractora n.º 11	0.431 UIT
4.13.	Conducta infractora n.º 12	0.620 UIT
4.14.	Conducta infractora n.º 13	0.343 UIT
4.15.	Conducta infractora n.º 14	0.773 UIT
Total		518.728 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

[SGONZALEZ]

SEGS/ PDFM/ypy



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Anexo n.º 1

Conducta infractora n.º 10

1. Costos de implementos, herramientas y equipos

US\$ 4,439.406

1.1 Kit de seguridad ocupacional para el personal de la brigada: comprende los siguientes costos:

- a) Equipo de Protección Personal (EPP) para cada trabajador,
- b) Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR),
- c) Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST),
- d) Examen Médico Ocupacional (EMO).

Cabe mencionar que la brigada de trabajo para el presente caso está conformada por un (1) supervisor y ocho (8) obreros.

Ítems	Unidad	Cantidad	Monto 1/ (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Monto 3/ (S/)	Monto (*) 3/ (US\$)
Equipos: 1/		Unidad				
Guante de protección química	und	2	S/. 23.00	0.817	S/. 37.582	US\$ 10.827
Respirador y cartucho contra gases y vapores	und	1	S/. 274.40	0.995	S/. 273.028	US\$ 78.658
Lente de seguridad	und	1	S/. 53.10	0.995	S/. 52.835	US\$ 15.221
Casco de seguridad	und	1	S/. 44.50	0.995	S/. 44.278	US\$ 12.756
Traje TYVEK	und	2	S/. 30.80	0.995	S/. 61.292	US\$ 17.658
Mameluco	und	1	S/. 135.70	0.995	S/. 135.022	US\$ 38.899
Bota PVC meda caña pegaforte	und	1	S/. 29.80	0.995	S/. 29.651	US\$ 8.542
Otros: 2/ 3/ 4/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	S/. 123.90	1.016	S/. 125.882	US\$ 36.266
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	und	1	S/. 118.00	0.830	S/. 97.940	US\$ 28.216
Examen médico ocupacional (EMO)	und	1	S/. 181.72	0.830	S/. 150.828	US\$ 43.453
Costo per cápita de kit de seguridad ocupacional					S/. 1,008.338	US\$ 290.496
Costo de kit de seguridad ocupacional por una (1) brigada					S/. 9,075.042	US\$ 2,614.464

Fuente:

1/ A fecha de costeo

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (junio 2020, IPC=92.9560841633195) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, el resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla, según la estructura del costo evitado:

Equipos:

EPPS: (setiembre 2020, IPC=93.4104286127018).

Guante de nitrilo: (junio 2024, IPC= 113.729392)

Chaleco: (febrero 2023= 112.616278)

Otros:

SCTR: (junio 2019, IPC=91.493350335306).

CSST: (septiembre 2023, IPC=112.061363).

EMO: (septiembre 2023, IPC=112.061363).

3/ A fecha de incumplimiento. El resultado final fue expresado a tres decimales como se aprecia en la tabla.

4/ Equipos:

a. Costo de Guante. Fecha de consulta: 26 de marzo de 2024. Para mayor detalle, ver anexo n.º 3.

i) Guante de nitrilo: https://tiendaonline.soltrak.com.pe/quantes-de-nylon-y-poliester-showa-377.html?gclid=Cj0KCQiAwbitBhDIARIsABfFYILxV11Fwr477nmdFoAndthLKP_dI7zonqm7hRZ-b6bbhpDV2RLYfqaAkDwEALw_wcB

b. Costo de respirador (S/. 219.8) y cartucho contra gases y vapores (S/ 54.60), la cual suman S/ 274.40: Ambar Age SAC. RUC: 20601617286. Cotización AMO-000623 del 03 de setiembre de 2020.

c. Costo de Lentes de seguridad: World Safety Perú SRL. RUC: 20515560115. Cotización n.º 3162- 2020 del 02 de setiembre de 2020. Precios inc. IGV. Para mayor detalle, ver anexo n.º 3.

d. Costo de Casco: Ambar Age SAC. RUC: 20601617286. Cotización AMO-000623 del 03 de setiembre de 2020. Precios incluyen IGV. Para mayor detalle, ver anexo n.º 3.

e. Costo de Overol: World Safety Perú SRL. RUC: 20515560115. Cotización n.º 3162- 2020 del 02 de setiembre de 2020. Precios inc. IGV. Para mayor detalle, ver anexo n.º 3.

f. Traje TYVEK: Ambar Age SAC. RUC: 20601617286. Cotización AMO-000623 del 03 de setiembre de 2020. Precios incluyen IGV. Para mayor detalle, ver anexo n.º 3.

g. Bota PVC meda caña: Ambar Age SAC. RUC: 20601617286. Cotización AMO-000623 del 03 de setiembre de 2020. Precios incluyen IGV. Para mayor detalle, ver anexo n.º 3.

h. Costo referencial de chaleco salvavidas obtenido de promart. Fecha de consulta: 15 de marzo de 2024. Para mayor detalle, ver anexo n.º 3.

Chaleco: <https://www.promart.pe/chaleco-salvavidas-con-silbato-gravital-sin-cuello-naranja-xxl->



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

1000452958/p?gad_source=1&gclid=Cj0KCQiAwbitBhDIARIsABfYIJ09C6qTzJj0KdNP5GLBr6TNNfz4wV4qTqvIK1n0hBJq891L4uW8_8aAtYBEALw_wcB

6/ Otros:

a. El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. (Ver Anexo 3)

b. Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (SSMA Perú E.I.R.L.) (setiembre 2023). Para mayor detalle, ver anexo n.º 3.

c. Costos de examen ocupacional a precios de mercado (INTAC Medicina Corporativa) (septiembre 2023). Para mayor detalle, ver anexo n.º 3.

(*) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento. Fecha de consulta: 31 de julio de 2024.

Tipo de Cambio = 3.47109523809524 a fecha de incumplimiento.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-06/2020-06/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

1.2 Kit de herramientas para obreros: se consideran los costos de herramientas necesarias para el desarrollo de las actividades de limpieza.

ítems	Unidad	Cantida d	Monto 1/ (S/.)	Factor de ajuste 2/	Monto 3/ (S/.)	Monto (*) 3/ (U\$)
Herramientas 1/						
Pala	und	1	S/. 47.900	0.817	S/. 39.134	US\$ 11.274
Carretilla	und	1	S/. 279.000	0.817	S/. 227.943	US\$ 65.669
Martillo	und	1	S/. 29.900	0.817	S/. 24.428	US\$ 7.038
Machete	und	1	S/. 27.300	0.817	S/. 22.304	US\$ 6.426
Rastrillo	und	1	S/. 32.900	0.817	S/. 26.879	US\$ 7.744
Costo per cápita de kit de herramientas					S/. 340.688	US\$ 98.151
Costo por brigada de kit de herramientas (solo obreros)					S/. 2,725.504	US\$ 785.208

Fuente:

1/ A fecha de costeo

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (junio 2020, IPC=92.9560841633195) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, el resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla, según la estructura del costo evitado:

Materiales e insumos:

Pala: junio 2024, IPC= 113.729392

Carretilla: junio 2024, IPC= 113.729392

Rastrillo: junio 2024, IPC= 113.729392

Martillo: junio 2024, IPC= 113.729392

Machete: junio 2024, IPC= 113.729392

3/ A fecha de incumplimiento. El resultado final fue expresado a tres decimales como se aprecia en la tabla.

a. El costo de pala fue considerado del sitio web de Sodimac. Para mayor detalle, ver anexo n.º 3

i) Pala: <https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/product/4064356/pala-punta-redonda-con-mango/4064356/>

b. El costo de carretilla fue considerado del sitio web de Sodimac. Para mayor detalle, ver anexo n.º 3

i) Carretilla: <https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/product/3506754/carretilla-de-carga-100-litros/3506754/>

c. El costo de rastrillo fue considerado del sitio web de Sodimac. Para mayor detalle, ver anexo n.º 3

i) Rastrillo: <https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/product/1723332/rastrillo-14-dientes/1723332/>

e. El costo martillo fue considerado del sitio web de Sodimac. Para mayor detalle, ver anexo n.º 3

i) Martillo: <https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113093266/Martillo-Carpintero-20-Oz-Redline/113093266?exp=sodimac>

e. El costo machete fue considerado del sitio web de Sodimac. Para mayor detalle, ver anexo n.º 3

i) Machete: <https://www.promart.pe/machete-c-mango-plastico/p>

(*) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario –

Promedio a la fecha de cumplimiento. Fecha de consulta: 31 de julio de 2024.

Tipo de Cambio = 3.47109523809524 a fecha de incumplimiento.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-06/2020-06/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

1.3 Kit de equipos de campo: se consideran los costos de los equipos de trabajo necesarios para efectuar las actividades de limpieza.

ítems	Unidad	Cantidad	Monto 1/ (S/.)	Factor de ajuste 2/	Monto 3/ (S/.)	Monto (*) 3/ (U\$)
Equipos 1/						
Cámara fotográfica	unid	1	S/. 249.00	0.817	S/. 203.433	US\$ 58.608
Brújula	unid	1	S/. 69.90	0.817	S/. 57.108	US\$ 16.452
GPS	unid	1	S/. 660.00	0.817	S/. 539.220	US\$ 155.346
Motobomba	unid	1	S/. 1,999.00	0.817	S/. 1,633.183	US\$ 470.509
Mangueras	unid	2	S/. 420.75	0.817	S/. 687.506	US\$ 198.066
Radio	unid	2	S/. 299.00	0.817	S/. 488.566	US\$ 140.753



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Kit de equipos por brigada	S/. 3,609.016	US\$ 1,039.734
Costo de Kit de equipos por una (1) brigada	S/. 3,609.016	US\$ 1,039.734

Fuente:

1/ A fecha de costeo

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (junio 2020, IPC=92.9560841633195) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, el resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla, según la estructura del costo evitado:

Materiales e insumos:

Cámara fotográfica: junio 2024, IPC= 113.729392

Brújula: junio 2024, IPC= 113.729392

GPS: junio 2024, IPC= 113.729392

Radio: junio 2024, IPC= 113.729392

Motobomba: junio 2024, IPC= 113.729392

Manguera: junio 2024, IPC= 113.729392

3/ A fecha de incumplimiento. El resultado final fue expresado a tres decimales como se aprecia en la tabla.

a. El costo de cámara fotográfica fue considerado del sitio web de Falabella. Para mayor detalle, ver anexo n.º 3

i) Cámara fotográfica: <https://www.falabella.com.pe/falabella-pe/product/125162448/Camaras-digitales-8MP-CMOS-RENVEMEXY-DC311L-64GB-Negro/125162451>

b. El costo de brújula fue considerado del sitio web de Ripley. Para mayor detalle, ver anexo n.º 3

i) Brújula: https://simple.ripley.com.pe/brujula-para-exterior-360degree-pmp00002178534?color=80=verde&qad_source=1&qclid=CiwKCAjw5lmwBhBtEiwAFHDZx7O1UAoDQfVDS1lbNC1E2S0mz6e70_rwMIM-HmwSvH1qcbS02tIVRoCilIQAvD_BwE&s=mdco

c. El costo de GPS fue considerado del sitio web de Falabella. Para mayor detalle, ver anexo n.º 3

i) GPS: https://www.falabella.com.pe/falabella-pe/product/120285538/GPS-DE-MANO-GARMIN-MODELO-ETREX-10/120285539?kid=shopp59fc&qad_source=1&qclid=CiwKCAjw5lmwBhBtEiwAFHDZxzM-Ab6K995rrfRLscynyahpC19HqIQ9aOGkHWXSZEb4S0MwtDBoYhoCzS8QAvD_BwE

d. El costo de radio fue considerado del sitio web de Sodimac. Para mayor detalle, ver anexo n.º 3

i) Radio: <https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/product/2536005/radio-2-vias-1200/2536005/>

e. El costo de motobomba fue considerado del sitio web de Promart. Para mayor detalle, ver anexo n.º 3.

i) Motobomba: <https://www.promart.pe/motobomba-diesel-3-10hp-werken/p>

f. El costo de manguera fue considerado del sitio web de Mercado Libre. Fecha de consulta: 26 de marzo de 2024. Para mayor detalle, ver anexo n.º 3.

i) Manguera: <https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/product/1299301/viga-madera-pino-americano-2-x-4-x-16-pies/1299301/>

(*) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento. Fecha de consulta: 31 de julio de 2024.

Tipo de Cambio = 3.47109523809524 a fecha de incumplimiento.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-06/2020-06/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

2) Cercado del área de trabajo

Se considera el cerco con malla rashel, con la finalidad de i) restringir el acceso de fauna o personas al área impactada, debido al riesgo que representa la presencia de hidrocarburos en el suelo; y, ii) demarcar la zona de trabajo en la cual se realizará las actividades de descontaminación.

Estimación de metros de malla rashel:

Área de descontaminar: 917 m²

Perímetro (m) = $(4 \times 3.14159 \times 917)^{0.5} = 48.123 \text{ m}$ (valor estimado considerando una forma circular del cercado del área a limpieza).

ítems	Unidad	Cantidad	Monto 1/ (S/.)	Factor de ajuste 2/	Monto 3/ (S/.)	Monto (*) 3/ (U\$)
Personal 4/	días					
Obreros	1	6	S/. 95.440	1.120	S/. 641.357	US\$ 184.771
Supervisor	1	1	S/. 310.640	1.120	S/. 347.917	US\$ 100.233
Materiales 5/	Und					
Malla rachel	ml	107.347	S/. 6.500	0.817	S/. 570.066	US\$ 164.232
Bolsa de clavo	gbl	1	S/. 199.900	0.817	S/. 163.318	US\$ 47.051
Total					S/. 1,722.658	US\$ 496.287

Fuente:

1/ A fecha de costeo

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (junio 2020, IPC=92.9560841633195) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, el resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla, según la estructura del costo evitado:

Materiales e insumos:

Salario promedio: Promedio 2015, IPC=83.0210955239097

Malla rachel: junio 2024, IPC= 113.729392

Clavos: junio 2024, IPC= 113.729392

3/ A fecha de incumplimiento. El resultado final fue expresado a tres decimales como se aprecia en la tabla.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

4/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 31 de julio de 2024.
Cabe mencionar que, los salarios del personal de trabajo incluyen los costos de alimentación. Para ello, se tomó como referencia el tarifario presentado por Pluspetrol Norte S.A., mediante escrito de descargos n.º 16343 de fecha 26 de febrero de 2016. Dicho valor fue convertido a soles y ajustado a la fecha de los salarios del personal, considerando el tipo de cambio y el IPC correspondiente al mes de febrero 2016.
Link:
https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf
5/ El costo de malla raschel fue considerado del sitio web de Sodimac. Fecha de consulta: 31 de julio de 2024. Para mayor detalle, Anexo n.º 3.
i) Malla raschel: <https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113531197/Malla-Rashel-80-Negro-Verde-por-Metro-Lineal/113531205>
5/ El costo de clavo fue considerado del sitio web de Sodimac. Fecha de consulta: 31 de julio de 2024. Para mayor detalle, Anexo n.º 3.
i) Clavo: https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113327688/Clavo-Albanil-con-Cabeza-2-1-2-x-30-kq/113327689?exp=sodimac&qad_source=1&qclid=CjwKCAjwh4-wBhB3EiwAeJsppJm1aMrSXGwGC9kO15UGA4wkWzJHAG-7fVWqZl_g8ySkeUXmCqZxdBoC_JcQAvD_BwE&id=shopp62so&pid=Google_w2a
(*) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento. Fecha de consulta: 31 de julio de 2024.
Tipo de Cambio = 3.47109523809524 a fecha de incumplimiento.
Disponible en:
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-06/2020-06/>
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

3. Costos Operacionales US\$ 74,968.418

3.1 Costo operacional para descontaminación de áreas afectadas US\$ 5,849.213

Esta sección comprende los costos operacionales incurridos en la descontaminación de las áreas afectadas. Para ello, se ha identificado las principales actividades relacionadas al proceso de descontaminación, considerando un área de 100 m2, para luego obtener, de manera referencial, el costo de descontaminación por 1 m2. Luego, a dicho valor se le aplicará el área bajo análisis del presente PAS.

Cabe señalar que, en la presente sección se ha considerado a una (1) brigada conformada por un (1) supervisor y seis (6) obreros para la ejecución de las siguientes actividades: cercado del área de trabajo, proceso de remediación, reconfiguración de áreas, revegetación y traslado de residuos al almacén central. Asimismo, se considera el servicio de salud y la movilización del personal.

a) Proceso de remediación US\$ 5,332.163

a.1) Remoción de suelo contaminado y desbroce de maleza

ítems	Unidad	Cantidad	Monto 1/ (S/.)	Factor de ajuste 2/	Monto 3/ (S/.)	Monto (*) 3/ (US\$)
Personal 1/	días					
Obreros	1	6	S/.198.18	1.120	S/.1,331.749	US\$ 383.668
Supervisor	1	1	S/.413.38	1.120	S/.462.982	US\$ 133.382
Total					S/.1,794.731	US\$ 517.050

Fuente:

1/ A fecha de costeo

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (junio 2020, IPC=92.9560841633195) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, el resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla, según la estructura del costo evitado:

Materiales e insumos:

Salario promedio: Promedio 2015, IPC=83.0210955239097

3/ A fecha de incumplimiento. El resultado final fue expresado a tres decimales como se aprecia en la tabla.

4/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 31 de julio de 2024.

Cabe mencionar que, los salarios del personal de trabajo incluyen los costos de alimentación. Para ello, se tomó como referencia el tarifario presentado por Pluspetrol Norte S.A., mediante escrito de descargos n.º 16343 de fecha 26 de febrero de 2016. Dicho valor fue convertido a soles y ajustado a la fecha de los salarios del personal, considerando el tipo de cambio y el IPC correspondiente al mes de febrero 2016.

Link: https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(*) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento. Fecha de consulta: 31 de julio de 2024.

Tipo de Cambio = 3.47109523809524 a fecha de incumplimiento.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-06/2020-06/>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

a.2) Retiro manual de raíces: dado que, al quedar el suelo expuesto con los hidrocarburos, estos se adhieren también a las raíces de la flora circundante.

ítems	Unidad	Cantidad	Monto 1/ (S/.)	Factor de ajuste 2/	Monto 3/ (S/.)	Monto (*) 3/ (U\$)
Personal 1/	días					
Obreros	3	6	S/.198.18	1.120	S/.3,995.248	US\$ 1,151.005
Supervisor	3	1	S/.413.38	1.120	S/.1,388.947	US\$ 400.147
Total					S/.5,384.195	US\$ 1,551.152

Fuente:

1/ A fecha de costeo

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (junio 2020, IPC=92.9560841633195) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, el resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla, según la estructura del costo evitado:

Materiales e insumos:

Salario promedio: Promedio 2015, IPC=83.0210955239097

3/ A fecha de incumplimiento. El resultado final fue expresado a tres decimales como se aprecia en la tabla.

4/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 31 de julio de 2024.

Cabe mencionar que, los salarios del personal de trabajo incluyen los costos de alimentación. Para ello, se tomó como referencia el tarifario presentado por Pluspetrol Norte S.A., mediante escrito de descargos n.º 16343 de fecha 26 de febrero de 2016. Dicho valor fue convertido a soles y ajustado a la fecha de los salarios del personal, considerando el tipo de cambio y el IPC correspondiente al mes de febrero 2016.

Link:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(*) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento. Fecha de consulta: 31 de julio de 2024.

Tipo de Cambio = 3.47109523809524 a fecha de incumplimiento.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-06/2020-06/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

a.3) Segregación y disposición temporal de material impregnado: producto de las actividades de remoción de arena se generan residuos que requieren ser segregados y dispuestos de manera temporal durante las actividades in situ. Para tales fines, se implementa un acopio temporal elaborado con geomembrana.

Área de acopio temporal: 4 m2

Cantidad de material (geomembrana): se considera la impermeabilización del arena con geomembrana, techo del mismo material y un dique perimetral como sistema de contención.

Techo: 4m2

Dique perimetral: 4m2

Suelo: 4m2

Bolsas de polietileno: la cantidad de bolsas necesarias para disponer los residuos generados se estimó tomando como referencia los valores presentados por el administrado en los documentos i) Reporte Final de Emergencia Ambiental remitido el 20 de agosto de 2018 con registro N.º 2018-E01-070035 y ii) la Carta N.º PPN-OPE-0187-2018 del 28 de setiembre de 2018 con registro N.º 2018-E01-080046; en los cuales se señala que la limpieza de un área de 110 m2 impactada con hidrocarburos en el Lote 8 generó un total de 69 bolsas de residuos de vegetación y suelo impregnado con hidrocarburo, tal como se aprecia a continuación:

Área (m2)	Bolsas de RRSS	Peso unitario (Kg)	Peso total (Kg)
110	69	15	1,035.00
Peso de residuos proporcional a 100 m2			940.91

En ese sentido, se estima un total de 63 bolsas, aproximadamente.

ítems	Unidad	Cantidad	Monto 1/ (S/.)	Factor de ajuste 2/	Monto 3/ (S/.)	Monto (*) 3/ (U\$)
Personal 4/	días					
Obreros	2	6	S/.198.18	1.120	S/. 2,663.499	US\$ 767.337
Supervisor	2	1	S/.413.38	1.120	S/. 925.964	US\$ 266.764
Materiales para acopio 5/ 6/ 7/						
Geomembrana	m2	12	S/. 10.93	1.013	S/. 132.865	US\$ 38.278



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

Bolsas polietileno	und	63	S/. 2.93	0.817	S/. 150.810	US\$ 43.447
Listones de madera	und	4	S/. 84.90	0.817	S/. 277.453	US\$ 79.932
Total					S/. 4,150.591	US\$ 1,195.758

Fuente:

1/ A fecha de costeo

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (junio 2020, IPC=92.9560841633195) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, el resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla, según la estructura del costo evitado:

Materiales e insumos:

Salario promedio: Promedio 2015, IPC=83.0210955239097

Geomembrana: setiembre 2019, IPC= 91.7411489525572

Listones de madera: junio 2024, IPC= 113.729392

Bolsas polietileno: junio 2024, IPC= 113.729392

3/ A fecha de incumplimiento. El resultado final fue expresado a tres decimales como se aprecia en la tabla.

4/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 31 de julio de 2024.

Cabe mencionar que, los salarios del personal de trabajo incluyen los costos de alimentación. Para ello, se tomó como referencia el tarifario presentado por Pluspetrol Norte S.A., mediante escrito de descargos n.º 16343 de fecha 26 de febrero de 2016. Dicho valor fue convertido a soles y ajustado a la fecha de los salarios del personal, considerando el tipo de cambio y el IPC correspondiente al mes de febrero 2016.

Link:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

5/ Proforma n.º 19-00428 de fecha 13 de setiembre de 2019, elaborada por AEMAR S.A.C. (Ver Anexo 3)

6/ El costo de bolsas de plásticos fue considerado del sitio web de Mercado Libre. Fecha de consulta: 31 de julio de 2024. Para mayor detalle, ver anexo n.º 3.

i) Bolsas de plásticos: https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-433207782-bolsas-de-polietileno-para-residuos-biologicos-peligrosos-JM#position=24&search_layout=stack&type=item&tracking_id=422bf6d2-a9a3-4422-8154-43e5f7baabd1

7/ El costo de listones de madera fue considerado del sitio web de Sodimac. Fecha de consulta: 31 de julio de 2024. Para mayor detalle, ver anexo n.º 3.

i) Listones de madera: <https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/product/1299301/viga-madera-pino-americano-2-x-4-x-16-pies/1299301/>

(*) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento. Fecha de consulta: 31 de julio de 2024.

Tipo de Cambio = 3.47109523809524 a fecha de incumplimiento.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-06/2020-06/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

a.4) Lavado de raíces, suelos y recuperación de residuos oleosos: esta sección comprende el lavado de raíces y suelos con agua a presión. Asimismo, se consideran los materiales y equipos necesarios para la recolección de los residuos oleosos. Para la absorción de los fluidos generados se considera el uso de Oclansorb.

ítems	Unidad	Cantidad	Monto 1/ (S/.)	Factor de ajuste 2/	Monto 3/ (S/.)	Monto (*) 3/ (US\$)
Personal 4/	días					
Obreros	4	6	S/. 198.18	1.120	S/. 5,326.998	US\$ 1,534.674
Supervisor	4	1	S/. 413.38	1.120	S/. 1,851.929	US\$ 533.529
Total					S/. 7,178.927	US\$ 2,068.203

Fuente:

1/ A fecha de costeo

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (junio 2020, IPC=92.9560841633195) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, el resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla, según la estructura del costo evitado:

Materiales e insumos:

Salario promedio: Promedio 2015, IPC=83.0210955239097

3/ A fecha de incumplimiento. El resultado final fue expresado a tres decimales como se aprecia en la tabla.

4/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 31 de julio de 2024.

Cabe mencionar que, los salarios del personal de trabajo incluyen los costos de alimentación. Para ello, se tomó como referencia el tarifario presentado por Pluspetrol Norte S.A., mediante escrito de descargos n.º 16343 de fecha 26 de febrero de 2016. Dicho valor fue convertido a soles y ajustado a la fecha de los salarios del personal, considerando el tipo de cambio y el IPC correspondiente al mes de febrero 2016.

Link:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

(*) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento. Fecha de consulta: 31 de julio de 2024.

Tipo de Cambio = 3.47109523809524 a fecha de incumplimiento.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-06/2020-06/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

b) Reconformación: Posteriormente a la remediación se procede a realizar la reconformación del área afectada. Para ello se utiliza un compost orgánico, el cual es añadido al suelo para favorecer su recuperación luego de las actividades de limpieza de hidrocarburos. Este compost tiene como finalidad incrementar la materia orgánica del suelo y favorecer el retorno de la cobertura vegetal. La cantidad de litros se estima considerando - en un escenario conservador - 15 cm (0.15 m) de profundidad de suelo y la aplicación de un litro de dicho producto por cada m³, con el objetivo de favorecer la fijación radicular de la vegetación pionera herbácea. En ese sentido, para un área de 100 m², se tiene obtiene un total de 15 litros de compost orgánico.

Cabe indicar que, de acuerdo al Anexo n.º 7 de la Carta n.º PPN-LEG -19-098 del 18 de junio de 2019 con registro n.º 2019-E01-060142, se señala lo siguiente: "4.4 Reconformación de áreas: Después de obtener resultados favorables del laboratorio acreditado CORLAB y que las áreas remediadas se encuentran dentro de los límites permisibles, se procedió reconformar las cinco áreas remediadas. Para el proceso de reconformación se utilizó un sustrato (bioterra) que provee de macro y micronutrientes el mismo que permite incrementar la materia orgánica del suelo como también a la fijación radicular." En ese sentido, con dicha información se sustenta el uso del compost en la presente sección.

ítems	Unidad	Cantidad	Monto 1/ (S/.)	Factor de ajuste 2/	Monto 3/ (S/.)	Monto (*) 3/ (U\$S)
Personal 4/	días					
Obreros	4	6	S/.198.177	1.120	S/. 5,326.998	US\$ 1,534.674
Supervisor	4	1	S/.413.377	1.120	S/. 1,851.929	US\$ 533.529
Materiales 5/						
Compost	Litro	15	S/. 60.000	0.995	S/. 895.500	US\$ 257.988
Total					S/. 8,074.427	US\$ 2,326.191

Fuente:

1/ A fecha de costeo

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (junio 2020, IPC=92.9560841633195) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, el resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla, según la estructura del costo evitado:

Materiales e insumos:

Salario promedio: Promedio 2015, IPC=83.0210955239097

Compost: setiembre 2020, IPC=93.4104286127018

3/ A fecha de incumplimiento. El resultado final fue expresado a tres decimales como se aprecia en la tabla.

4/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 31 de julio de 2024.

Cabe mencionar que, los salarios del personal de trabajo incluyen los costos de alimentación. Para ello, se tomó como referencia el tarifario presentado por Pluspetrol Norte S.A., mediante escrito de descargos n.º 16343 de fecha 26 de febrero de 2016. Dicho valor fue convertido a soles y ajustado a la fecha de los salarios del personal, considerando el tipo de cambio y el IPC correspondiente al mes de febrero 2016.

Link: https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

5/ Cotización n.º 0072 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por BIOEM S.A.C.

(*) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento. Fecha de consulta: 31 de julio de 2024.

Tipo de Cambio = 3.47109523809524 a fecha de incumplimiento.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-06/2020-06/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

c) Traslado de residuos al almacén central: Luego del proceso de descontaminación, se procede a realizar la disposición de los residuos generados al almacén central de la Unidad Fiscalizable.

ítems	Unidad	Cantidad	Monto 1/ (S/.)	Factor de ajuste 2/	Monto 3/ (S/.)	Monto (*) 3/ (U\$S)
Personal 1/	días					
Obreros	1	6	S/.198.177	1.120	S/. 1,331.749	US\$ 383.668
Supervisor	1	1	S/.413.377	1.120	S/. 462.982	US\$ 133.382
Total					S/. 1,794.731	US\$ 517.050

Fuente:

1/ A fecha de costeo

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (junio 2020, IPC=92.9560841633195) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, el resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla, según la estructura del costo evitado:

Materiales e insumos:

Salario promedio: Promedio 2015, IPC=83.0210955239097

3/ A fecha de incumplimiento. El resultado final fue expresado a tres decimales como se aprecia en la tabla.

4/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 31 de julio de 2024.

Cabe mencionar que, los salarios del personal de trabajo incluyen los costos de alimentación. Para ello, se tomó como referencia el tarifario presentado por Pluspetrol Norte S.A., mediante escrito de descargos n.º 16343 de fecha 26 de febrero de 2016. Dicho valor fue convertido a soles y ajustado a la fecha de los salarios del personal, considerando el tipo de cambio y el IPC correspondiente al mes de febrero 2016.

Link:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(*) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento. Fecha de consulta: 31 de julio de 2024.

Tipo de Cambio = 3.47109523809524 a fecha de incumplimiento.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-06/2020-06/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

Resumen del costo operacional de descontaminación

Ítem	Costo Total
a) Proceso de remediación	US\$ 5,332.163
b) Reconformación de áreas	US\$ 2,326.191
c) Traslado de residuos peligrosos al almacén central	US\$ 517.050
Total (100 M2)	US\$ 8,175.404
Costo (1 m2)	US\$ 81.754

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.

Costo operacional de descontaminación por las áreas afectadas

Zona	Áreas para descontaminar (m2)	Costo por m2) (US\$)	Costo operacional por descontaminación (US\$)
Zona 1	917.000	US\$ 81.754	US\$ 74,968.418
Total	917.000		US\$ 74,968.418

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.

4) Ingeniero SOMMA y servicio de salud: se considera pertinente el acompañamiento de un enfermero para prestar servicios de salud de forma inmediata al personal de la brigada, ante la ocurrencia de alguna emergencia (contacto de hidrocarburos en los ojos, picaduras de animales de la zona; entre otros). Asimismo, del ingeniero SSOMMA por un periodo de treinta y nueve (39) días de trabajo para la descontaminación del área afectada, en tanto que, en la Carta S/N del 2 de diciembre de 2020 con registro 2020-E01-092869, se describe, un cronograma de actividades de limpieza y descontaminación del evento del Pozo 14 del yacimiento Huayuri del 29.06.2020 con un total de treinta y nueve (39) días hasta la realización de la disposición final de residuos sólidos.

Ítems	Unidad	Cantidad	Monto 1/ (S/.)	Factor de ajuste 2/	Monto 3/ (S/.)	Monto (*) 3/ (U\$)
Personal 4/ 5/	días					
Enfermero	39.00	1	S/. 309.030	1.013	S/. 12,208.848	US\$ 3,517.290
Supervisor	39.00	1	S/. 413.377	1.120	S/. 18,056.307	US\$ 5,201.905
Botiquín 6/	unid	1	S/. 120.000	0.817	S/. 98.040	US\$ 28.245
Total					S/. 30,363.195	US\$ 8,747.440

Fuente:

1/ A fecha de costeo

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (junio 2020, IPC=92.9560841633195) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, el resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla, según la estructura del costo evitado:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Materiales e insumos:

Salario promedio: Promedio 2015, IPC=83.0210955239097

Enfermero: febrero 2016, IPC=85.0179920593596

Botica de emergencia: junio 2024, IPC= 113.729392

3/ A fecha de incumplimiento. El resultado final fue expresado a tres decimales como se aprecia en la tabla.

4/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos,2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 31 de julio de 2024.

Cabe mencionar que, los salarios del personal de trabajo incluyen los costos de alimentación. Para ello, se tomó como referencia el tarifario presentado por Pluspetrol Norte S.A., mediante escrito de descargos n.° 16343 de fecha 26 de febrero de 2016. Dicho valor fue convertido a soles y ajustado a la fecha de los salarios del personal, considerando el tipo de cambio y el IPC correspondiente al mes de febrero 2016.

Link:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

5/ Se tomó como referencia el presupuesto de la empresa comunal ECOLJA-CCNN Los Jardines, presentado al Ministerio del Ambiente con registro n.° 20200051387 de fecha 31 de agosto de 2020

Cabe mencionar que, los salarios del personal de trabajo incluyen los costos de alimentación. Para ello, se tomó como referencia el tarifario presentado por Pluspetrol Norte S.A., mediante escrito de descargos n.° 16343 de fecha 26 de febrero de 2016. Dicho valor fue convertido a soles y ajustado a la fecha de los salarios del personal, considerando el tipo de cambio y el IPC correspondiente al mes de febrero 2016.

6/ El costo referencial de botiquín fue considerado del sitio web de Mercado Libre. Para mayor detalle, ver anexo n.° 3.

i) Botiquín: https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-666636888-botiquines-de-emergencia-para-el-hogar-y-el-carro-800qr-JM#position=33&search_layout=stack&type=item&tracking_id=bb8d81ba-8be1-4224-87dc-204a0dd2b5c5

(*) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento. Fecha de consulta: 31 de julio de 2024.

Tipo de Cambio = 3.47109523809524 a fecha de incumplimiento.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-06/2020-06/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

5) Movilización del personal: se considera el transporte terrestre del personal de la brigada hasta la zona a descontaminar por un periodo de 39 días. Se contempla un total de treinta y nueve (39) días de trabajo para la descontaminación del área afectada, en tanto que, en la Carta S/N del 2 de diciembre de 2020 con registro 2020-E01-092869, se describe, un cronograma de actividades de limpieza y descontaminación del evento del Pozo 14 del yacimiento Huayuri del 29.06.2020 con un total de treinta y nueve (39) días hasta la realización de la disposición final de residuos sólidos

Ítems	Unidad	Cantidad	Monto 1/ (S/.)	Factor de ajuste 2/	Monto 3/ (S/.)	Monto (*) 3/ (U\$S)
Medio	días					
Alquiler de camioneta 4/	22.00	1	S/. 982.987	0.825	S/. 17,841.214	US\$ 5,139.938
Alquiler de lancha 5/	2.00	1	S/. 385.765	1.093	S/. 843.282	US\$ 242.944
Total					S/. 18,684.496	US\$ 5,382.882

Fuente:

1/ A fecha de costeo

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (junio 2020, IPC=92.9560841633195) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, el resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla, según la estructura del costo evitado:

Maquinaria:

Alquiler de lancha: febrero 2016, IPC=85.0179920593596

Alquiler de camioneta: febrero 2024, IPC= 112.616278

3/ A fecha de incumplimiento. El resultado final fue expresado a tres decimales como se aprecia en la tabla.

4/ Precio obtenido de la Revista Suplemento de Costo. Edición marzo 2024. Precios al 29 de febrero de 2024. Se incluyó IGV.

5/ Se tomó como referencia el tarifario presentado por Pluspetrol Norte S.A., mediante escrito de descargos n.° 16343 de fecha 26 de febrero de 2016.

(*) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento. Fecha de consulta: 31 de julio de 2024.

Tipo de Cambio = 3.47109523809524 a fecha de incumplimiento.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-06/2020-06/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

6) Costo de Gestión de Residuos Peligrosos

US\$ 68,663.539

a) Traslado y Disposición final: luego de las actividades de descontaminación, se procede a realizar la disposición final de los residuos generados hacia un relleno de seguridad. Para ello, se considera que el traslado debe efectuarse en dos tramos: * **Tramo I:** desde el almacén central hasta un punto intermedio (punto de recojo - terminal de Iquitos), para lo cual se requiere: Personal para la supervisión y acopiamiento de material a disponer.- Transporte fluvial para el traslado. * **Tramo II:** desde el punto intermedio (punto de recojo - Terminal de Iquitos) hasta el relleno de seguridad mediante una Empresa Operadora de Residuos Sólidos Peligrosos, encargada del traslado y la disposición final. Cabe mencionar que, se considera la disposición de los residuos hacia el relleno de seguridad Brunner S.A.C. Relleno de Seguridad "El Treinta". Cabe precisar que, de la Carta S/N del 21 de junio de 2021 con registro 2021-E01-054377 y la Carta S/N del 2 de agosto de 2022 con registro 2022-E01-082900, en atención a la emergencia ambiental correspondiente al minimandrell del pozo 14 del Yacimiento Huayuri del Lote 192, se señala que, durante las actividades de contención y limpieza, se generó 33530 Kg de material de suelo contaminado y material vegetal contaminado. En tal sentido, la actividad de descontaminación del área afectada genera un total de 33530 Kg (33.530 Toneladas métricas) de residuos sólidos peligrosos conformado por suelo contaminado y material vegetal contaminado.

ítems	Unidad	Cantidad	Precio 1/ (S/.)	Factor de ajuste 2/	Monto 3/ (S/.)	Monto (*) (US\$) 3/
Personal 4/	días					
Obreros	1	2	S/. 198.177	1.120	S/. 443.916	US\$ 127.889
Supervisor	1	1	S/. 413.377	1.120	S/. 462.982	US\$ 133.382
Traslado y disposición final 5/						
Descarga de residuos peligrosos	tn	33.530	S/. 60.000	0.837	S/. 1,683.877	US\$ 485.114
Transporte de residuos industriales de puerto de Iquitos al relleno de seguridad	tn	33.530	S/. 50.000	0.837	S/. 1,403.231	US\$ 404.262
Disposición final de residuos PELIGROSOS en el relleno de Seguridad Autorizado de Iquitos	tn	33.530	S/. 200.000	0.837	S/. 5,612.922	US\$ 1,617.046
Transporte fluvial de Residuos Sólidos con 01 motores - 2023	tn	33.530	S/. 273,274.500	0.837	S/. 228,730.757	US\$ 65,895.846
Total					S/. 238,337.685	US\$ 68,663.539

Fuente:

1/ A fecha costeo

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (junio 2020, IPC=92.9560841633195) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, el resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla, según la estructura del costo evitado:

Materiales e insumos:

Salario promedio: Promedio 2015, IPC=83.0210955239097

Disposición final: abril 2023, IPC=111.005592

3/ A fecha de incumplimiento. El resultado final fue expresado a tres decimales como se aprecia en la tabla.

4/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 31 de julio de 2024.

Cabe mencionar que, los salarios del personal de trabajo incluyen los costos de alimentación. Para ello, se tomó como referencia el tarifario presentado por Pluspetrol Norte S.A., mediante escrito de descargos n.º 16343 de fecha 26 de febrero de 2016. Dicho valor fue convertido a soles y ajustado a la fecha de los salarios del personal, considerando el tipo de cambio y el IPC correspondiente al mes de febrero 2016.

Link:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

5/ Propuesta de valoración, servicio de recepción, transporte, disposición final de residuos peligrosos – Brunner del 26 de abril de 2013, elaborada por Brunner. La cual fue remitida por el Frontera Energy del Perú S.A. mediante registro n.º 2023-E01-480673 de fecha 27 de junio de 2023.

6/ Propuesta de valoración, servicio de recepción, transporte, disposición final de residuos peligrosos – Brunner del 26 de abril de 2013, elaborada por Brunner. Mayor detalle, ver el mapa del anexo n.º 3 del presente informe.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

(*) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento. Fecha de consulta: 31 de julio de 2024.

Tipo de Cambio = 3.47109523809524 a fecha de incumplimiento.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-06/2020-06/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

7) Monitoreo		US\$ 2,027.594				
CE1: Muestreo						
Descripción (d)	Unid	Cantidad	Monto 1/ (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Monto 3/ (S/)	Monto (**) 3/ (US\$)
Remuneraciones (a)		día (*)				
Planificación de monitoreo						
Profesional	1	1	S/. 413.377	1.120	S/. 462.982	US\$ 133.380
Muestreo						
Profesional	1	2	S/. 413.377	1.120	S/. 925.964	US\$ 266.760
Asistente técnico	1	2	S/. 261.457	1.120	S/. 585.664	US\$ 168.730
Movilidad (b)						
Alquiler de camioneta	día	2	S/. 982.987	0.830	S/. 1,631.758	US\$ 470.100
Alquiler de lancha	día	1	S/. 385.765	1.093	S/. 421.641	US\$ 121.470
Kit de seguridad ocupacional para el personal (c)						
Guante	unid	2	S/. 10.620	0.995	S/. 21.134	US\$ 6.090
Respirador y cartucho contra gases y vapores	unid	2	S/. 274.400	0.995	S/. 546.056	US\$ 157.320
Lente de seguridad	unid	2	S/. 53.100	0.995	S/. 105.669	US\$ 30.440
Casco de seguridad	unid	2	S/. 44.500	0.995	S/. 88.555	US\$ 25.510
Overol	unid	2	S/. 152.220	0.995	S/. 302.918	US\$ 87.270
Zapato de seguridad punta de acero	unid	2	S/. 194.700	0.995	S/. 387.453	US\$ 111.620
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/. 123.900	0.890	S/. 220.542	US\$ 63.540
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unid	2	S/. 94.400	0.997	S/. 188.234	US\$ 54.230
Examen médico ocupacional (EMO)	unid	2	S/. 181.720	0.830	S/. 301.655	US\$ 86.900
TOTAL					S/. 6.190.225	US\$ 1.783.360

Fuente:

1/ A fecha de costeo

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (junio 2020, IPC=92.9560841633195) entre el IPC disponible a la fecha de costeo según la estructura del costo evitado (el resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla):

Salario, movilidad y kit de seguridad ocupacional:

Salario: (promedio del año 2015, IPC= 83.0210955239097)

Alquiler de camioneta: (febrero 2024, IPC= 112.616278)

Alquiler de lancha: (febrero 2016: 85.0179920593596)

Kit de seguridad ocupacional para el personal:

EPPS: (setiembre 2020, IPC=93.4104286127018)

SCTR: (junio 2019, IPC=91.493350335306).

CSST: (septiembre 2023, IPC=112.061363).

EMO: (septiembre 2023, IPC=112.061363).

Asimismo, el kit de seguridad se considera solo para el personal (2 trabajadores) que realizan el muestreo en campo (Ver Anexo n.º2)

3/ A fecha de incumplimiento. El resultado final fue expresado a tres decimales como se aprecia en la tabla.

a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015.", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 31 de julio de 2024.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Técnico" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Cabe mencionar que, los salarios del personal de trabajo incluyen los costos de alimentación. Para ello, se tomó como referencia el tarifario presentado por Pluspetrol Norte S.A., mediante escrito de descargos n.º 16343 de fecha 26 de febrero de 2016. Dicho valor fue convertido a soles y ajustado a la fecha de los salarios del personal, considerando el tipo de cambio y el IPC correspondiente al mes de febrero 2016.

b) Costo de camioneta: El precio asociado de camioneta por día de trabajo (8 horas, se incluye IGV), incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). Se obtuvo de revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición julio 2022. Precios al 30 de junio de 2022.

(c) Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional:

- Costo de Guante: World Safety Perú SRL. RUC: 20515560115. Cotización n.º 3162- 2020 del 02 de setiembre de 2020.

- Costo de respirador (S/. 219.8) y cartucho contra gases y vapores (S/ 54.60), la cual suman S/ 274.40: Ambar Age SAC. RUC: 20601617286. Cotización AMO-000623 del 03 de setiembre de 2020.

- Costo de Lentes de seguridad: World Safety Perú SRL. RUC: 20515560115. Cotización n.º 3162- 2020 del 02 de setiembre de 2020.

- Costo de Casco: Ambar Age SAC. RUC: 20601617286. Cotización AMO-000623 del 03 de setiembre de 2020.

- Costo de Overol: World Safety Perú SRL. RUC: 20515560115. Cotización n.º 3162- 2020 del 02 de setiembre de 2020.

- Costo de Zapato de seguridad punta de acero: World Safety Perú SRL. RUC: 20515560115. Cotización n.º 3162- 2020 del 02 de setiembre de 2020.

- El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. (Ver Anexo 3)

- Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

- Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

(*) El periodo de un día de laboral consta de ocho (8) horas.

(**) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento. Fecha de consulta: 31 de julio de 2024.

Tipo de Cambio = 3.47109523809524 a fecha de incumplimiento.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-06/2020-06/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

CE2: Costo de envío de las muestras

CE2.1: Costos de envío de muestra **US\$ 142.556**

Ítems	Unidad	Cantidad	Precio 1/ (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Valor 3/ (S/)	Valor (*) 3/ (US\$)
Medio						
DHL	unid	1	S/. 605.660	0.817	S/. 494.824	US\$ 142.556
Total					S/. 494.824	US\$ 142.556

Fuente:

1/ A fecha de costeo

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de cumplimiento (junio 2020, IPC=92.9560841633195) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2024, IPC= 113.729392). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ A fecha de incumplimiento. El resultado final fue expresado a tres decimales como se aprecia en la tabla.

4/ El costo de envío de cooler desde la Unidad Fiscalizable al laboratorio, obtenido de DHL Express. fecha de consulta: 31 de julio de 2024. Para mayor detalle, ver anexo n.º 3.

costo de envío: [https://mydhl.express.dhl/pe/es/shipment.html#/rate-and-](https://mydhl.express.dhl/pe/es/shipment.html#/rate-and-quote?fromAddressLine=I&fromCountry=PE&toCountry=PE&shipmentFromDashboard=true#delivery-options)

[quote?fromAddressLine=I&fromCountry=PE&toCountry=PE&shipmentFromDashboard=true#delivery-options](https://mydhl.express.dhl/pe/es/shipment.html#/rate-and-quote?fromAddressLine=I&fromCountry=PE&toCountry=PE&shipmentFromDashboard=true#delivery-options)

Asimismo, para el envío, se contemplan las dimensiones mínimas de un cooler de 45.5cm ,ancho: 71.5cm ,fondo: 39cm PESO: 5.6kg.

Cooler: [https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-443887303-cooler-marino-coleman-extreme-70qt-con-proteccion-uv-](https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-443887303-cooler-marino-coleman-extreme-70qt-con-proteccion-uv-JM#position=12&search_layout=grid&type=item&tracking_id=1170fa84-ecb6-47e0-ba47-77c99a8cf72b)

(*) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento. Fecha de consulta: 31 de julio de 2024.

Tipo de Cambio = 3.47109523809524 a fecha de incumplimiento.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-06/2020-06/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

CE2.2: Análisis de la muestra

Parámetro	# PUNTOS	# de report es	Costo 1/ (S/)	Costo total (S/) (Monitoreo)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto 3/ (S/)	Monto (*) 3/ (US\$)
Calidad de suelo 4/							
Fracción de hidrocarburos F2	1	1	S/. 150.000	S/. 150.000	0.997	S/. 149.550	US\$ 43.084
Fracción de hidrocarburos F3	1	1	S/. 150.000	S/. 150.000	0.997	S/. 149.550	US\$ 43.084
Total de Monitoreo						S/. 299.10	US\$ 86.17
Total de Monitoreo S/ - US\$ (con IGV)						S/. 352.938	US\$ 101.678

Fuente:

1/ A fecha de costeo

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de cumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (junio 2020, IPC=92.9560841633195) entre el IPC disponible a la fecha de costeo según la estructura del costo evitado (el resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla):

IPC a fecha de costeo para el análisis de los parámetros:

Fracción de hidrocarburos F2 : mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Fracción de hidrocarburos F3: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

3/ A fecha de incumplimiento. El resultado final fue expresado a tres decimales como se aprecia en la tabla.

4/ Proforma n.º P-20-1703 del 15 de mayo del año 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

(*) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario –

Promedio a la fecha de cumplimiento. Fecha de consulta: 31 de julio de 2024.

Tipo de Cambio = 3.47109523809524 a fecha de incumplimiento.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-06/2020-06/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

Resumen: Costo evitado de monitoreo

Descripción	Monto 1/ (S/)	Monto 1/ (US\$)
CE 1: Servicios profesionales para muestreo	S/. 6,190.225	US\$ 1,783.360
CE2: Análisis de laboratorio	S/. 847.76	US\$ 244.234
Total	S/. 7,037.987	US\$ 2,027.594

Fuente:

1/ A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

Resumen de Costo Evitado

Ítem	Costo total
1) Costos de implementos y herramientas	US\$ 4,439.41
2) Cercado del área	US\$ 496.29
3) Costos operacionales	US\$ 74,968.42
4) Servicio de salud	US\$ 8,747.44
5) Movilidad para el personal	US\$ 5,382.88
6) Costo de Gestión de Residuos Peligrosos	US\$ 68,663.54
7) Monitoreo	US\$ 2,027.59
Total	US\$ 164,725.566

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Anexo n.º 2

Factores para la Graduación de Sanciones de la conducta infractora n.º 10 (Tabla n.º 2)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	+10%	30%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	+20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	+30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	+40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	+50%	
1.2	Grado de incidencia en la calidad del ambiente.		
	Impacto mínimo.	+6%	12%
	Impacto regular.	+12%	
	Impacto alto.	+18%	
	Impacto total.	+24%	
1.3	Según la extensión geográfica.		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	+10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	+20%	
1.4	Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.		
	Reversible en el corto plazo.	+6%	12%
	Recuperable en el corto plazo.	+12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	+18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	+24%	
1.5	Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	+40%	
1.6	Afectación a comunidades nativas o campesinas.		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	+15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	+30%	
1.7	Afectación a la salud de las personas		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	+60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	+4%	12%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	+8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	+12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	+16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	+20%	

(a) De acuerdo a la Tabla n.º 2 y Tabla n.º 3 de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones aprobado mediante Resolución de Presidencia del



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

(Tabla n.º 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICAC IÓN	SUBTOT AL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	+6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanción la primera infracción	+20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	-40%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	+30%	10%
	Ejecutó medidas tardías.	+20%	
	Ejecutó medidas parciales.	+10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores: F= (1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			152%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Anexo n.º 3

(Cotizaciones)

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)



miércoles, 2 de Setiembre de 2020

CTZ N° 3162- 2020
Señores: OEFA
Atencion: Jose Izquieta

Estimado Señores:
Por medio de la presente les hacemos llegar un cordial saludo, así mismo le remitimos la cotización solicitada :

Item	Cant	Und	Producto	Imagen referencial	Precio Unitario	Subtotal
2	10	PAR	Guante DRIVER STEELPRO en base a cuero badana y descarné que permite confort y maniobrabilidad en el uso, ideal para el trabajo de maquinistas y mantenimiento en general donde se requiera proteger de riesgos mecánicos medios y bajos. Elástico en el dorso para una mejor sujeción. Largo del guante 24cm, ancho del puño 12 cm (+/- 5%). Cuero badana color blanco o Amarillo. Cuero descarné natural en la parte del puño Ribete de poliéster color azul. Dedo pulgar tipo ala que permite mejor maniobrabilidad. COLOR BLANCO o AMARILLO		S/10.62	S/106.20
3	10	UND	GAFAS/ANTEOJOS DE SEGURIDAD MSA, ALTIMETER, LUNA CLARA (ANTI FOG EXTREMO). Mecanismo de fácil intercambio entre patillas o banda elástica. Su banda elástica es de enganche y liberación rápida. Diseño liviano y seguro, con marcos de ventilación indirecta que permiten la circulación de aire y al mismo tiempo manteniendo una seguridad integral a la zona ocular contra salpicaduras, líquidos y polvo. Tiene una montura blanda para un completo aislamiento del ojo y una en la parte superior para absorción de impactos.		S/53.10	S/531.00
4	10	UND	OVEROL CONFECCIONADO EN DRILL TECNOLOGIA, 100% POLIESTER, MOD. CLASICO, CON 2 BOLSILLOS EN EL PECHO TAPA Y BOTON, BOLSILLOS POSTERIORES, CON CINTA REFLECTIVA DE 1.5" 3M EN BRAZOS, PIERNAS, PECHO Y ESPALDA (1 VUELTA). LOGO BORDADO EN PECHO Y ESPALDA. BAJO CONFECCION		S/135.70	S/1,357.00
5	10	PAR	BOTA CAMPERA C/PUNTA DE ACERO 595-WELLCO. - Cuero: Hidrofugado Marrón de 2.0mm +/- 0.2mm. -Forro: Badana Natural (Capellada y Talón). -Puntera: Acero Importada. - Jaladores: Cintas de Alta Resistencia. - Plantilla: Acolchada de Eva. - Falsa: Strobell. - Entre Suela: Poliuretano Expanso Ligero. - Suela: Caucho Nitrilo. -Construcción: Inyección Directa al Corte. -Huella: RAT - Altura: 30cm Aprox - Incluida la Planta.		S/194.70	S/1,947.00

Precio unitario incluye IGV

Condiciones generales:

Forma de Pago : Previa conformidad
Cta. Cte. : BCP Cta. Soles 194-2541225-0-38
Cod. Interbancario : 002-194-0025412250-38-90
Tiempo de entrega : 10-12 días luego de recibida la OC (ROPA BAJO CONFECCION)
Lugar de entrega : En sus almacenes-Jesus Maria
Validez de oferta : 01 días

Atentamente,

WORLD SAFETY PERU SRL
RUC: 20515560115

Atendido Por:
Ing. Maria Fernanda Diaz P.

Fuente:

Cotización n.º 3162- 2020 de fecha 2 de septiembre del año 2020, elaborada por World Safety Peru SRL. Los precios incluyen IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)



Proforma de Cobertura (Cobro)			
Número de Proforma		Emisión :	13/06/2019
R.U.C.:		Nro. Trámite :	0
DATOS DEL RECIBO			
Oficina :	Premium/Empresarial	Moneda :	Soles
Póliza Nro :	30041567	Ramo :	SCTR PENSION
Vigencia Desde :			14/07/2019
Contratante :			
Asegurado :		ATANTE	
Dirección :			
Distrito :	CHURUPA DE SURCO (LIMA 33)	Localidad :	LIMA
Teléfonos :		Sede(s) :	Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario :	DIRECTOS		
CONCEPTOS DE FACTURACIÓN			
Descripción		Importes	
Sobrevivencia	S/	100.00	
Costos de Emisión	S/	5.00	
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90	
Prima Comercial + IGV	S/	123.90	
Referencia:			
Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:			
MUY IMPORTANTE			
Estimado(s) Cliente(s):			
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.			
CLIENTE			

Fuente:

Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023

CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

FECHA

26/09/2023

CONTACTO / SSMA

NOMBRE:

Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva

DIRECCIÓN:

Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima

E-MAIL:

gerencia@ipsstssma.com.pe,flavio.ventura22@gmail.com

TELÉFONO:

950096371

CLIENTE

INSTITUCIÓN:

Empresa:Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos
Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos

RUC:

20521286799

E-MAIL:

TELÉFONO:

ITEM

TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL

HORAS

N° DE PARTICIPANTES

INVERSIÓN

1

CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

20

1

100.00

TOTAL SIN IGV

100.00

IGV

18.00

COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)

118.00

EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:

- PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR

- DOCUMENTOS DE ESTUDIO

- CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE



RAZÓN SOCIAL

INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL

RUC N°

205547791411

CTA. CTE. BCP

193-0639354-0-12

CTA. CTE. DETRACCIÓN BN

002-193-009839354012-19

DOMICILIO FISCAL

Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima

Fuente:

Cotización de capacitación de curso virtual de Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo de SSMA Perú E.I.R.L. Septiembre 2023. Se incluyó IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>

Costo examen médico ocupacional

Página 144 de 165



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

 **mepso**
SALUD OCUPACIONAL



PROPUESTA ECONÓMICA

Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales



 **mepso**



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL
Evaluación Clínica		OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluación Clínica Ocupacional	S/ 15.00
2	Evaluación musculoesquelética	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales		
1	Oftalmológico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00
4	Audiometría	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00
Laboratorio		
1	Grupo Sanguíneo y Factor RH	S/ 6.00
2	Hemograma Completo (Incluye Hb y Hto)	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00
5	Colesterol y Triglicéridos	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00

*Precio NO INC IGV

Fuente:

Cotización n.° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 04 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de servicio de capacitación



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Camillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano



Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima	Provincia
		USD Inc IGV	USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales



Sesiones 100% participativas, dinámicas
innovadoras y con casos de aplicación real.

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el "Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables" en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes: Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes.

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual

Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del año 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.° 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo referencial de radio



MOTOROLA

Radio 2 Vías T200

★★★★★

4.3 (4)

Calificar

Vendido por  Sodimac

Envío gratis

S/ 299.90 / Unidad

1

Máximo 999 unidades.

Agregar al Carro

CMR

¡COMPRAS CON TU CMR VISA Y ACUMULAS CMR PUNTOS!

Pídelo aquí

Despacho a domicilio

Ver disponibilidad en San Martín De Porres >

Retira tu compra

Ver disponibilidad en San Martín De Porres >

Especificaciones principales

Características:

Gracias a su diseño compacto y ultraligero, el T200 es muy práctico. Además, no debe preocuparse por las caídas; este radio durable lo soporta todo

Marca:

Motorola

Materia:

Carcasa ABS

Modelo:

T200PE

Medidas:

22 x 24 x 6.2 cm

Ver más especificaciones

Fuente:

Empresa: Promart.

Disponible en: <https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113523282/Radio-2-Vias-T200/113523283>

Consultado el: 31 de julio de 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de pala



MAJOR

Pala Punta Redonda con Mango Acero 7x105cm

★★★★★

(0)

Calificar

Vendido por  Sodimac

S/ 47.90 / Unidad

1

Máximo 999 unidades.

Agregar al Carro

CMR

¡COMPRAS CON TU CMR VISA Y ACUMULAS CMR PUNTOS!

Pídelo aquí

Despacho a domicilio

Ver disponibilidad >

Retira tu compra

Ver disponibilidad >

Fuente:

Empresa: Sodimac

Disponible en: <https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/product/4064356/pala-punta-redonda-con-mango/4064356/>

Consultado el: 31 de julio de 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de carretilla



REDLINE

Código: 113067613 Cód. tienda: 3506754

Carretilla de Carga 100 Lt Redline

★★★★★ 3 (2) Calificar

Vendido por Sodimac



S/ 279 /Unidad

S/ 289.90 /Unidad



Despacho a domicilio

Ver disponibilidad >



Retira tu compra

Ver disponibilidad >

- 1 + Máximo 999 unidades.

Agregar al Carro

Fuente:

Empresa: Sodimac

Disponible en: <https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/product/3506754/carretilla-de-carga-100-litros/3506754/>

Consultado el: 31 de julio de 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de rastrillo



TRAMONTINA

Código: 113305063 Cód. tienda: 1723332

Rastrillo 14 Dientes Acero Negro con Mango de Madera 36.4x4.4cm

★★★★★ 4.7 (59) Calificar

Vendido por Sodimac

S/ 32.90 /Unidad



Despacho a domicilio

Ver disponibilidad >



Retira tu compra

Ver disponibilidad >

- 1 + Máximo 999 unidades.

Agregar al Carro

Fuente:

Empresa: Sodimac

Disponible en: <https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/product/1723332/rastrillo-14-dientes/1723332/>

Consultado el: 31 de julio de 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de GPS

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana



GARMIN

GPS DE MANO GARMIN MODELO ETREX 10

★★★★★ (0) Calificar

Envío gratis

Vendido por Gtm Import S.A.C

Despacho a domicilio

Retira tu compra

Este producto es reacondicionado.

S/ 660

-16%

5/790

1

Máximo 20 unidades.

Agregar al Carro

CMR

¡COMPRAS CON TU CMR VISA Y ACUMULA CMR PUNTOS!

Fuente:

Empresa: Falabella

Disponible en: https://www.falabella.com.pe/falabella-pe/product/120285538/GPS-DE-MANO-GARMIN-MODELO-ETREX-10/120285539?kid=shopp59fc&gad_source=1&qclid=CjwKCAjw5ImwBhBtEiwAFHDZxzM-Ab6K995rrfrLscynyahpCI9HqlQ9aOGkHWXSZeb4S0MwtdBOYhoCzS8QAvD_BwE

Consultado el: 31 de julio de 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de Brújula



BRUJULA PARA EXTERIORES 360°

SKU: 918828

★★★★★ No reseñas

Recibe tu compra en la comodidad de tu casa, los mejores productos de OTTOWARE ahora en Ripley Perú.

Normal

Internet

Descuento

S/ 00.00

S/ 69.90

-30%

Retiro gratis Tambo

Vendedor destacado

COLOR: Verde

Verde

Fuente:

Empresa: Ripley

Disponible en: https://simple.ripley.com.pe/brujula-para-exteriores-360degree-mpmp00002178534?color_80=verde&gad_source=1&qclid=CjwKCAjw5ImwBhBtEiwAFHDZx7O1UAoDQfVVDS1lBNC1E2S0mz6e70_rwMIM-HmwSvH1gcbsU2tIVRoClilQAvD_BwE&s=mdco

Consultado el: 31 de julio de 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de cámara fotográfica

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana



RENVMEXY

Cámaras digitales 8MP CMOS RENVMEXY DC311L 64GB Negro

Código: 125162451

★★★★★ 4.8 (4) Calificar

Envío gratis

Vendido por Many One Pe

S/ 249 ~~S/ 379~~ -33%

Despacho a domicilio

Ver disponibilidad >

Retira tu compra

No disponible para retiro

Compra internacional. Conocer más >

ENVÍO GRATIS

-

1

+

Máximo 20 unidades.

Agregar al Carro

Fuente:

Empresa: Falabella

Disponible en: <https://www.falabella.com.pe/falabella-pe/product/125162448/Camaras-digitales-8MP-CMOS-RENVMEXY-DC311L-64GB-Negro/125162451>

Consultado el: 31 de julio de 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de malla raschel



GENÉRICO

Malla Raschel 80% Negro/Verde 4.2mx1m (4.2m2) x metro lineal

Código: 110531205 Cód. tienda: 224103X

★★★★★ (0) Calificar

S/ 6.50 /Ml

Vendido por Sodimac

Despacho a domicilio

Ver disponibilidad >

Retira tu compra

Ver disponibilidad >

-

1

+

Máximo 999 unidades.

Agregar al Carro

CMR

¡COMPRÁ CON TU CMR VISA Y ACUMULA CMR PUNTOS! Pídelo aquí

Fuente:

Empresa: Sodimac

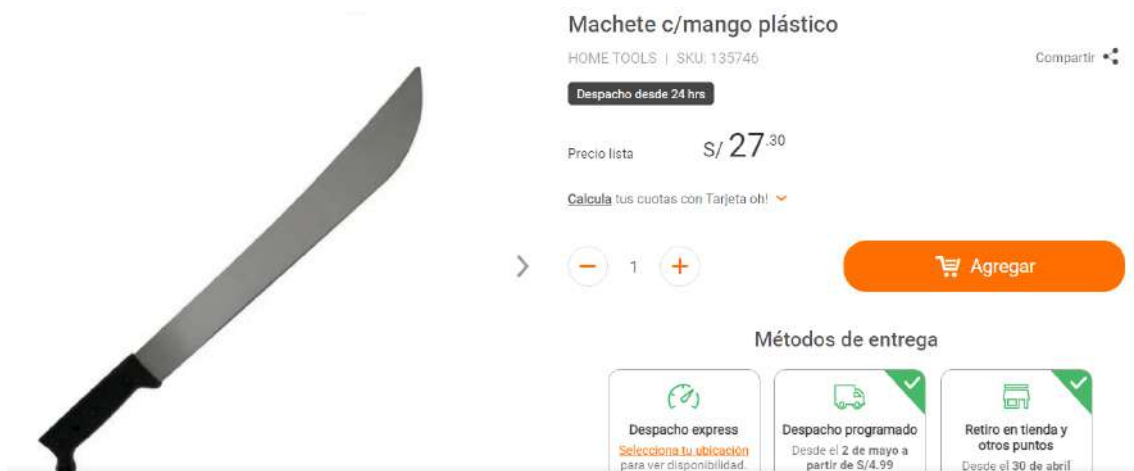
Disponible en: <https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/product/224103X/malla-raschel-80-negro-verde-por-metro-lineal/224103X/>

Consultado el: 31 de julio de 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de machete

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana



Fuente:

Empresa: Promart

Disponible en: <https://www.promart.pe/machete-c-mango-plastico/p>

Consultado el: 31 de julio de 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de Compost



RUC: 20534021357

COTIZACIÓN

FECHA: 07 de Setiembre del 2020

0072 COTIZACIÓN

SEÑORES
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Producto	Código	Presentación	Cantidad	P. Unit. S/. Por litro.	Precio Total S/.
EM. COMPOST® Tecnología EM	LA1PE123-209	Litro	15	60.00	900.00
				Sub Total S/.	900.00
				IGV:	Exonerado
				Total S/.	900.00

*El EM, I y EM.Compost® está exonerado de impuestos por ser un producto orgánico. De acuerdo a D.S. N°106-2007/EF, Art. 01-

Cotización n.° 0072 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por BIOEM S.A.C.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de geomembrana



AV LA MOLINA 905 OFICINA 511 - LA MOLINA LIMA

PROFORMA 19-00428

13 DE SETIEMBRE DE 2019

Razón social: SSE SERVICIO MEDIOAMBIENTAL S.A.C.
RUC: 20601522170
Dirección: LOTE. A DPTO. 701 COMBATE DE ANGAMOS SUBLT A-1 TORRE D LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO
Atención: Gloria De la Oliva Mendoza 989817043

A continuación le detallamos nuestra oferta comercial:

ITEM	CANT	UNID	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO / SERVICIO	P UNIT	TOTAL
1	2,100.00	M2	GEOMEMBRANA LISA NOMINAL HDPE 1.5MM	2.76	5,796.00
2	1.00	UNID	TUBERIA HDPE LISA - 10" TRAMO POR 6M	163.80	163.80
3				0.00	0.00
4				0.00	0.00
*LOS PRECIOS NO INCLUYEN IGV				SUB TOTAL	5,959.80
				IGV 18%	1,072.76
				TOTAL	\$ 7,032.56
				TIPO DE MONEDA	DOLARES

CONDICIONES COMERCIALES

Despacho: PUESTO EN AGENCIA - ZONA LA VICTORIA
Forma de pago: CONTADO
Tiempo de entrega: 24 HORAS
Tiempo de ejecución:
Validez de la oferta: 15 DIAS
Garantía del servicio: DE ACUERDO A CERTIFICADO

OBSERVACIONES:

CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE AEMAR SAC - RUC: 20602847897

BCP SOLES: 191-2522388-0-65

BCP DOLARES: 191-2511254-1-11

A TENER EN CUENTA:

- Para confirmación de la compra, por favor enviar el comprobante al correo y/o whatsapp indicados abajo.
- Las confirmaciones después de las 4 pm se gestionan al siguiente día útil.
- De realizar el depósito fuera de Lima, por favor tener en cuenta el descuento del banco (0.5%).

Esperando su grata orden, expreso mi cordial saludo
Atentamente,

Fuente:

Proforma N.° 19-00428 de fecha 13 de setiembre de 2019, elaborada por AEMAR S.A.C.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana



CMA

Viga Madera Pino Americano 2" x 4" x 16 pies

Código: 119525064 Cód. tienda: 1299301

★★★★☆

3.6 (5)

Calificar

Vendido por  Sodimac

Despacho a domicilio

Ver disponibilidad >

Retira tu compra

Ver disponibilidad >

UNIC

S/ 74.90 / Unidad

-12%

S/ 84.90 / Unidad

DESDE 6 UNDS, 3% AHORRO

-

1

+

Máximo 999 unidades.

Agregar al Carro

CMR

Ahorra S/ 10 con tu CMR

¿Aún no la tienes? Pídelala aquí

Fuente:

Empresa: Sodimac

Disponible en: <https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/product/1299301/viga-madera-pino-americano-2-x-4-x-16-pies/1299301/>

Consultado el: 31 de julio de 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de motobomba



Motobomba Diesel 3" 10hp Werken

WERKEN | SKU: 151725

Compartir

Despacho desde 24 hrs

Tarjeta

ohi

S/ 1,599.20

-20%

Precio lista

S/ 1999

Calcula tus cuotas con Tarjeta ohi

Solo quedan 4 unidades disponibles de stock online

-

1

+

Agregar

Métodos de entrega







Fuente:

Empresa: Promart

Disponible en: <https://www.promart.pe/motobomba-diesel-3-10hp-werken/p>

Consultado el: 31 de julio de 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de manguera

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana



Nuevo | 2 vendidos

Manguera Contra Incendios
30 Metros Acoples De
Bronce 1 1/2

S/ 552⁰⁰
S/ 420⁷⁵ 23% OFF

Hasta 12 cuotas
VISA Mastercard
Más información

Envío gratis a todo el país
Conoce los tiempos y las formas de envío.
Calcular cuándo llega

Devolución gratis
Tienes 30 días desde que lo recibes.
Conocer más

Cantidad: 1 unidad (97 disponibles)

Fuente:
 Empresa: Mercado Libre
 Disponible en: <https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/product/1299301/viga-madera-pino-americano-2-x-4-x-16-pies/1299301/>
 Consultado el: 31 de julio de 2024.
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de alquiler de vehículos

Tarifa de Alquiler de Maquinaria y Equipos

EQUIPO	POT. (HP)	CAPAC.	PESO (KG)	COSTO POSES S/	COSTO OPER. S/	TARIFA HORA S/	OBS
VEHICULOS							
CAMIONETA 4X4 PICK-UP CABINA SIMPLE	148 HP	3 Pasajeros	2740	12.83	137.88	150.71	
CAMIONETA 4X2 PICK-UP CABINA SIMPLE	84 HP	5 Pasajeros		10.07	63.15	73.22	
CAMIONETA 4X2 PICK-UP DOBLE CABINA	84 HP	5 Pasajeros		10.89	93.24	104.13	
CAMION IMPRIMADOR	210 HP	2000 GLN	13500	36.88	188.78	225.66	
CAMION CISTERNA 4 x 2 (AGUA)	122 HP	1500 GLN	9900	41.19	131.49	172.68	
CAMION CISTERNA 4 x 2 (AGUA)	145-165 HP	2000 GLN	13000	45.44	161.49	206.93	
CAMION CISTERNA 4 x 2 (AGUA)	178-210 HP	3000 GLN	19000	51.80	193.21	245.00	
CAMION CISTERNA 4 x 2 (COMBUSTIBLE)	122 HP	2000 GLN	13000	57.45	137.77	195.21	
CAMION CISTERNA 4 x 2 (ASFALTO)	178-210 HP	2000 GLN	13000	51.77	193.20	244.96	
CAMION CONCRETERO	300 HP	8 M3	26000	115.03	276.97	392.00	
CAMION CONCRETERO	330 HP	10 M3	26000	119.29	291.86	411.16	
CAMION CONCRETERO	330 HP	12 M3	26000	125.25	294.13	419.39	
CAMION PLATAFORMA 4 x 2	122 HP	8 TON	13000	45.44	133.01	178.44	
CAMION PLATAFORMA 4 x 2	178-210 HP	12 TON	19000	54.05	194.06	248.10	
CAMION PLATAFORMA 6 x 4	300 HP	19 TON	26000	78.84	262.70	341.53	
SEMI-TRAYLER 6 x 4	330 HP	35 TON	42600	80.09	284.84	364.92	
SEMI-TRAYLER 6 x 4	330 HP	40 TON	54420	80.09	284.84	364.92	
VOQUETE 4 x 2	210-280 HP	8 M3	19000	63.90	244.66	308.76	
VOQUETE 6 x 4	330 HP	10 M3	26000	69.87	281.29	351.16	
VOQUETE 6 X 4	330 HP	12 M3	26000	76.69	283.87	360.56	
VOQUETE 6 X 4	330 HP	15 M3	26000	92.87	290.02	382.89	
COSTOS HH OPERADORES DE EQUIPO							
Operador de equipo Electromecánico				S/29.50			
Operador de equipo Pesado				S/28.67			
Operador de equipo Mediano				S/28.44			
ESTRUCTURA GENÉRICA DE FÓRMULA POLINÓMICA DE TARIFAS DE ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN.							
La tarifa de alquiler de maquinarias proviene de la estructura de costos definidos por los costos de posesión y costos de operación.							
Dentro de este contexto, según el D.S. N° 011-79-VC, Artículo 2°, las fórmulas polinómicas de reajuste automático de precios de las correspondientes estructuras de costos de la tarifa respectiva, se reajustarán con los coeficientes de incidencia que correspondan a: Costo de Posesión y Mantenimiento (según corresponda: Índice 48 - Maquinaria y equipo nacional ó Índice 49 - Maquinaria y equipo importado); Costos de operación se reajustará con el Índice de mano de Obra (Índice 47) para el operador y el Combustible con (Índice 34: Gasolina ó Índice 53: Petróleo Diesel), los Lubrificantes, Filtros y grasa con los (Índice 01: Aceite, Índice 30: Filtro, Índice 53: Grasa), si su incidencia es menor al 5%, se agrupará con insumos afines como el Combustible, además se debe considerar el Índice de los Gastos Generales (Índice 39: Índice General de Precios al Consumidor).							

Fuente:
 Revista Costos. Edición marzo 2024. Precios sin IGV al 29 de febrero de 2024. Cabe precisar que, para el costo de alquiler por día, se consideró un jornal de 8 horas.
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de botiquín



Descripción

Incluyó:

Maletín pequeño, Alcohol 95° 120 MI, Agua Oxigenada 120 MI, Algodón hidrófilo (50gr), Venda elástica 2x5, Venda elástica (4*5yd), Fisiodol gel, Gasa, estéril 10x10, 5 unidades, Apósito De Gasa Estéril, Esparadrapo -1 (1x10y)3m, Yodopovidona 120ml, Tijera de trauma, Curitas x 20 uní, Sulfadiazina de plata 1%(sulfamed), Quantes de examen NOITRILO, Manta térmica De Aluminio. Maleta 220x100x180mm 880 gr

Fuente:

Empresa: Mercado Libre

Disponible en: https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-666636888-botiquines-de-emergencia-para-el-hogar-y-el-carro-800gr-_JM#position=33&search_layout=stack&type=item&tracking_id=bb8d81ba-8be1-4224-87dc-204a0dd2b5c5

Consultado el: 31 de julio de 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Botiquines De Emergencia
Para El Hogar Y El Carro.
800gr

S/ 120

Hasta 1 cuotas
VISA
Más Información

Envío a todo el país

Conoce los tiempos y las formas de envío.

[Calcular cuándo llega](#)

Devolución gratis

Tienes 30 días desde que lo recibes.

[Conocer más](#)

¡Última disponible!

Costo referencial de guantes

**GUANTES DE PROTECCIÓN QUÍMICA
SHOWA NSK24**

S/23.00 ~~S/27.00~~



Cant 1

COMPRAR

- Protección superior contra sustancias químicas peligrosas
- Resistencia mecánica contra cortes, perforaciones y abrasiones
- Diseño ergonómico y ajustado para destreza manual
- Cuenta con la certificación: Certificate Green Circle

Fuente:

Empresa: Tienda online

Disponible en: https://tiendaonline.soltrak.com.pe/guantes-de-proteccion-quimica-showa-nsk24.html?gad_source=1&gclid=CjwKCAjwh4-wBhB3EiwAeJsppNN2pzYGZ7w-e_III098nvr3pRGHloGnadPbXvvAZTjdXIMwGUAMhxoCk_UQAvD_BwE

Consultado el: 31 de julio de 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de remuneración de enfermero



CCNN LOS JARDINES / ORGANIZACIÓN INTERÉTNICA DEL ALTO PASTAZA-DRIAP

CCNN Los Jardines, 29 de agosto de 2020

Señor:

Ivan Darío Arévalo Vergara
Gerente General - Frontera Energy
Daniel Arturo Hokama Kuwae
Gerente General - PERUPETRO
Kirla Echegaray Alfaro
Ministra del Ambiente
María Tessa Torres Sánchez
Presidenta del Consejo Directivo OEFA



Presente. -

ASUNTO: PRESUPUESTO EMPRESA COMUNAL

De mi consideración,

Señor Gerente General de la empresa Frontera Energy le presentamos los saludos de nuestra comunidad y de sus autoridades.

Por medio del presente documento cumplimos en hacerle llegar el PRESUPUESTO presentado por nuestra empresa comunal ECOLJA para su conocimiento y fines, el mismo que se ajusta a los estándares salariales para actividades altamente riesgosas por lo contaminantes y en zona de selva. Adjuntamos archivo Excel a la presente carta.

Cabe precisar que este es un trabajo inicial para atender el Mandato de OEFA en relación a Capahuari Sur y con áreas de trabajo estimadas según versión de sus propios ingenieros, asimismo la zona afectada en toda su dimensión se ajustará en el propio terreno.

Mucho agradeceremos atender el documento a la brevedad porque como es de su conocimiento el derrame no ha sido contenido y nuestra comunidad se sigue perjudicando.

Dirigimos esta comunicación con copia a los ministerios e instituciones involucradas.

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de estima personal.

Atentamente,

ANDERSON S. CHINO CHINO
Gerente General ECOLJA CC NN LOS JARDINES
DNI: 45.126.654

PLANILLA DE COTIZACIÓN - TRABAJOS A RECURSOS

Aplicable a: Trabajos de reforestación / Control de erosión / Minimización de residuos / Excavaciones / Limpieza manual de pasivos ambientales y similares.

Item	Recursos	Unidad	Costo Unitario (S/.)	Cantidad / Cuadrilla Estimada	Costo / día (S/.)	Parcial / día
1.00	Mano de Obra					S/. 2,173.5
1.01	Supervisor	DH	517.50	1	S/. 517.50	
1.02	Capataz (Encargado de Grupo)	DH	241.50	1	S/. 241.50	
1.03	Monitor de EHSQ	DH	241.50	1	S/. 241.50	
1.04	Chofer	DH	241.50	1	S/. 241.50	
1.05	Licenciado (Enfermero Titulado)	DH	195.50	1	S/. 195.50	

Fuente:

Se tomó como referencia el presupuesto de la empresa comunal ECOLJA-CCNN Los Jardines, presentado al Ministerio del Ambiente con registro n.º 20200051387 de fecha 31 de agosto de 2020

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de clavo



PRODAC

Clavo Albañil con Cabeza 2 1/2" x 30 kg.

★★★★★

4 (1) Calificar

Llega mañana

Vendido por

Sodimac

S/ 199.90 / Unidad

Despacho a domicilio

Ver disponibilidad >

Retira tu compra

Ver disponibilidad >

1

Máximo 999 unidades.

Agregar al Carro

¡COMPRÁ CON TU CMR VISA Y ACUMULA CMR PUNTOS!

Pídelo aquí

Fuente:

Empresa: Sodimac

Disponible en: https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113327688/Clavo-Albañil-con-Cabeza-2-1-2-x-30-kg./113327688?exp=sodimac&qad_source=1&gclid=CjwKCAjwh4-wBhB3EiwAeJsppJm1aMrSXGwGC9kO15UGA4wkwzJHAG-7fVWqZI_g8ySkeUXmCgZxdBoC_JcQAvD_BwE&kid=shopp62so&pid=Google_w2a

Consultado el: 31 de julio de 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de martillo



REDLINE

Martillo Carpintero 20 Oz Redline

★★★★★

4.6 (17) Calificar

Llega mañana

Vendido por

Sodimac

S/ 29.90 / Unidad

Despacho a domicilio

Ver disponibilidad >

Retira tu compra

Ver disponibilidad >

1

Máximo 999 unidades.

Agregar al Carro

¡COMPRÁ CON TU CMR VISA Y ACUMULA CMR PUNTOS!

Pídelo aquí

Fuente:

Empresa: Sodimac

Disponible en: <https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113093266/Martillo-Carpintero-20-Oz-Redline/113093278?exp=sodimac>

Consultado el: 31 de julio de 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de bolsa de polietileno

A red biohazard bag with a black biohazard symbol and the text "BIOSEGURIDAD MATERIAL CONTAMINADO". The bag is hanging from a yellow header that reads "BOLSA BIOSEGURIDAD". A date stamp "08/10/2014" is visible in the bottom right corner.

Nuevo | +5 vendidos

Bolsas De Polietileno Para Residuos Biológicos Peligrosos

S/ 2⁹³

 Hasta 12 cuotas

VISA  MasterCard

Más Información

Entrega a acordar con el vendedor

Ato, Lima Metropolitana

[Ver formas de entrega](#)

Cantidad: **1 unidad** ▾ (9992 disponibles)

Comprar ahora

Costo referencial de envío por DHL

DHL Express

Ayuda y Soporte | Encontrar una ubicación | English | Español

Inicio | Enviar | Rastrear | Registro | Iniciar sesión

De :
Loreto,
Perú

A :
Loreto,
Perú

Cancelar

Paquetes
Su propio empaque - 1 Pieza - 7.5 kg (45.7 X 71.6 X 38 cm)

Editar

Estoy realizando mi envío el

Julio 22 Hoy	Julio 23 Mañana	Julio 24 Miércoles	Julio 25 Jueves	Julio 26 Viernes	Julio 27 Sábado	Más +
---------------------------	-----------------------	---------------------------------	-----------------------	------------------------	-----------------------	----------

Compartir esta ... Nueva cotización

Fecha de entrega

Entregado por

Precio estimado

Dejar

No hay opciones de entrega disponibles.
Por favor seleccione una fecha de envío diferente.

Preparar envío en línea

Final del día

Creo guía ahora

EXPRESS DOMESTIC

Llamar por una recolección

Final del día

Llamar 517-2500

EXPRESS DOMESTIC

Costo referencial por análisis de muestra de monitoreo



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Hidrocarburos Totales de Petróleo fracción 2 (incluyendo fracciones: C10 - C26, >C10 - C 26)	EPA METHOD 8015C Rev. 03 (Nonhalogenated Organics by Gas Chromatography)	4	10	mg/kg MS	1	150.00	150.00
Hidrocarburos Totales de Petróleo fracción 3 (incluyendo fracciones: C28 - C40, >C26 - C40)	EPA METHOD 8015C Rev. 03 (Nonhalogenated Organics by Gas Chromatography)	4	10	mg/kg MS	1	150.00	150.00

Proforma n.° P-20-1703 del 15 de mayo del año 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV.

Costo de transporte fluvial

PLUSPETROL PERU
TARIFAS A COBRAR A TERCEROS (Expresados en Dólares Americanos)

Descripción del Servicio	Unidad Medida	Tarifa Lote \$
Alojamiento por día		
Trompeteros	1	\$ 110.00
Alimentación por día	1	\$ 30.00
Transporte de pasajeros por Avión - Pucallpa - Pormena		
Iquitos - Trompeteros ó Trompeteros - Iquitos	1	\$ 150.00
Transporte fluvial de pasajeros		
Hasta 4 horas de viaje	1	\$ 60.00
Más de 4 horas y hasta 6 horas de viaje	1	\$ 110.00
Iquitos - Trompeteros ó Trompeteros - Iquitos	1	\$ 150.00
Transporte de carga terrestre		
Por hora de vuelo o fracción (Aplica para vuelos de rutina dentro de los lotes)	1	\$ 400.00
Uso de Helicóptero por hora		
MI-8 / MI-17 (Se cobra un mínimo de 2 horas por día por uso exclusivo fuera del lote)	Hora	\$ 9,000.00
MI-8 / MI-17 (Se cobra por hora para uso exclusivo dentro del lote)	Hora	\$ 9,000.00
MI - 171 (Se cobra un mínimo de 2 horas por día por uso exclusivo fuera del lote)	Hora	\$ 10,000.00
MI - 171 (Se cobra por hora para uso exclusivo dentro del lote)	Hora	\$ 10,000.00
Uso de aerodromo		
Aeródromo de Trompeteros		\$ 1,300.00
Transporte terrestre		
Transporte Terrestre de Personal (camioneta) - por persona por viaje Viaje no exclusivo, requiere de un mínimo cinco (5) personas	1 x día	\$ 130.00
Transporte Terrestre de Personal (camioneta) - por viaje	1	\$ 345.00
Consultas Médicas		
Consultas Médicas	1	\$ 10.00
Medicinas y Procedimientos	1	Costo + 16% GA
Transporte terrestre de carga		
Lima - Pucallpa x Tn o fracción	TN	\$ 140.00
Pucallpa - Lima x Tn o fracción	TN	\$ 200.00
Lima - Yurimaguas (plataforma)	TN	\$ 265.00
Yurimaguas - Lima (plataforma)	TN	\$ 280.00
Transporte de carga dentro del Lote tracto camion	TN	\$ 120.00
Transporte fluvial de carga (POR TN)		
Pucallpa-Trompeteros ó Trompeteros - Pucallpa	TN	\$ 210.00
Iquitos-Trompeteros ó Trompeteros - Iquitos	TN	\$ 150.00
Iquitos - Yurimaguas ó Yurimaguas - Iquitos	TN	\$ 210.00
Yurimaguas - 12 de Octubre ó 12 de Octubre - Yurimaguas	TN	\$ 350.00
Transporte Aéreo Carga (POR TN)		
Transporte carga avión Iquitos-Trompeteros ó Trompeteros - Iquitos	TN	\$ 3,000.00
Almacenamiento / Manipuleo		
Personal de estiba (aéreo o fluvial)	HR	\$ 45.00
Equipo de Monta Carga 2T	HR	\$ 100.00
Área para almacenamiento temporal de carga en tránsito - techada	M2 - Día	\$ 8.00
Área para almacenamiento temporal de carga en tránsito - no techada	M2 - Día	\$ 6.00

Se tomó como referencia el tarifario presentado por Pluspetrol Norte S.A., mediante escrito de descargos n.° 16343 de fecha 26 de febrero de 2016.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de traslado y disposición de residuos sólidos peligrosos



BRUNNER CONSULTORES & SERVICIOS S.A.C

DOMICILIO FISCAL: CAL. YAVARI 483 - IQUITOS - MAYNAS - LORETO
SUCURSALES:
PSJE. LAS CAMELIAS S/N - SAN JUAN BAUTISTA - MAYNAS - LORETO
CAL. LAS BEGONIAS 2619 - LINCE - LIMA - LIMA
CAL. MARIANO MELGAR MZ. 143, LOTE 5A - YARINACOCOA - CORONEL
PORTILLO - UCAYALI

RUC 20528443045
FACTURA
ELECTRÓNICA
FFF1-001611

DATOS DEL CLIENTE

RUC : 20517553914
DENOMINACIÓN : FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A.
DIRECCIÓN : AV. SANTO TORIBIO NRO. 173 INT. 1626 URB. EL ROSARIO - LIMA LIMA
SAN ISIDRO

FECHA EMISIÓN : 29/05/2023
FECHA DE VENC. : 29/07/2023
MONEDA : SOLES

CANT.	UM	CÓD.	DESCRIPCIÓN	V/U	P/U	IMPORTE
1	PRODUC TO	C555	SERVICIO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS - ABRIL 2023	219,190.560	219,190.560	219,190.56

BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.C.

RUC N° 20528443045

Calle Yavari N° 483-Iquitos-Maynas-Loreto

Central Telefonica: (51-1) 4212700



VALORIZACIÓN - SERVICIO DE RECEPCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS -CFEP-2020-002 - LOTE 192

Cliente: FRONTERA STRATUS ENERGY DEL PERU S.A.
RUC N°: 20517553914
Dirección: Av. Jorge Chavez 154, Centro Empresarial Miraflores II, Piso B Of. 801 y 802, Miraflores
Contacto: Jorge Fernandez Zubiate

Contrato: CFEP-2020-002
Moneda: Soles
Fecha: 4/26/2023
Email: jfernandez@fronteraenergy.ca

Item	Concepto	Unidad	Cantidad	Costo Unitario (\$/.)	Sub Total (\$/.)
1	Descarga de residuos Peligrosos y/o Peligrosos	Ton	322.73	\$/. 60.00	19,363.56
2	Transporte de residuos industriales de puerto de Iquitos al relleno de seguridad.	Ton	771.66	\$/. 50.00	38,583.00
3	Disposición final de residuos PELIGROSOS en el Relleno de Seguridad Autorizado en Iquitos.	Ton	771.66	\$/. 200.00	154,332.00
4	Supervisor de Almacén - Personal	Día	6.00	\$/. 1,152.00	6,912.00
5	Transporte Fluvial de Residuo Sólidos con 01 motor -2023	Por Viaje	0.00	\$/. 273,274.50	0.00
7	Transporte Fluvial de Residuo Sólidos con 02 motores -2023	Por Viaje	0.00	\$/. 292,638.10	0.00
IGV (18%)					-
TOTAL (\$/.)					219,190.56

Fuente:

Propuesta de valoración, servicio de recepción, transporte, disposición final de residuos peligrosos – Brunner del 26 de abril de 2013, elaborada por Brunner. La cual fue remitida por el Frontera Energy del Perú S.A. mediante registro n.º 2023-E01-480673 de fecha 27 de junio de 2023.



Ministerio
del Ambiente

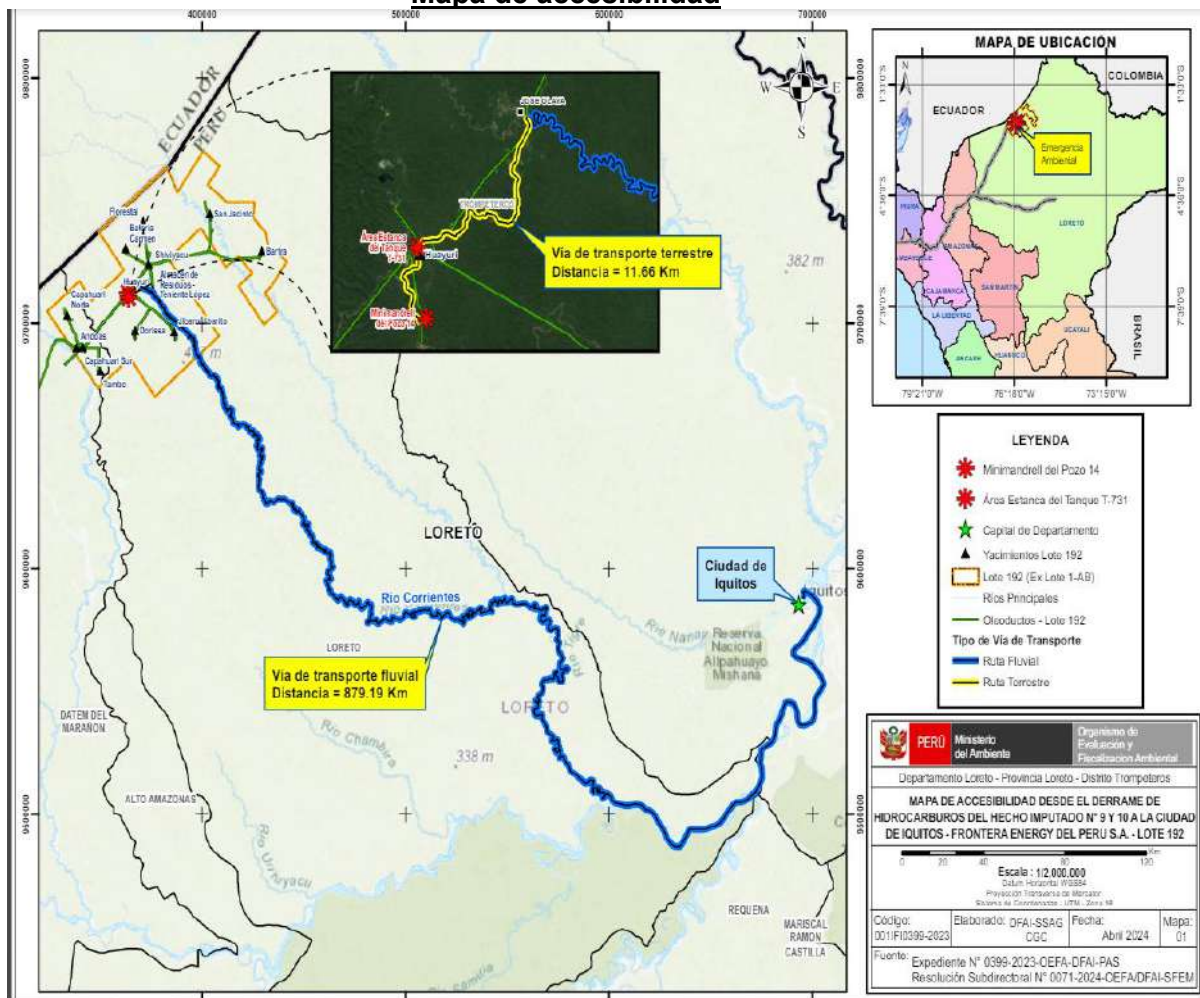
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Anexo 4

Mapa de accesibilidad





PERÚ

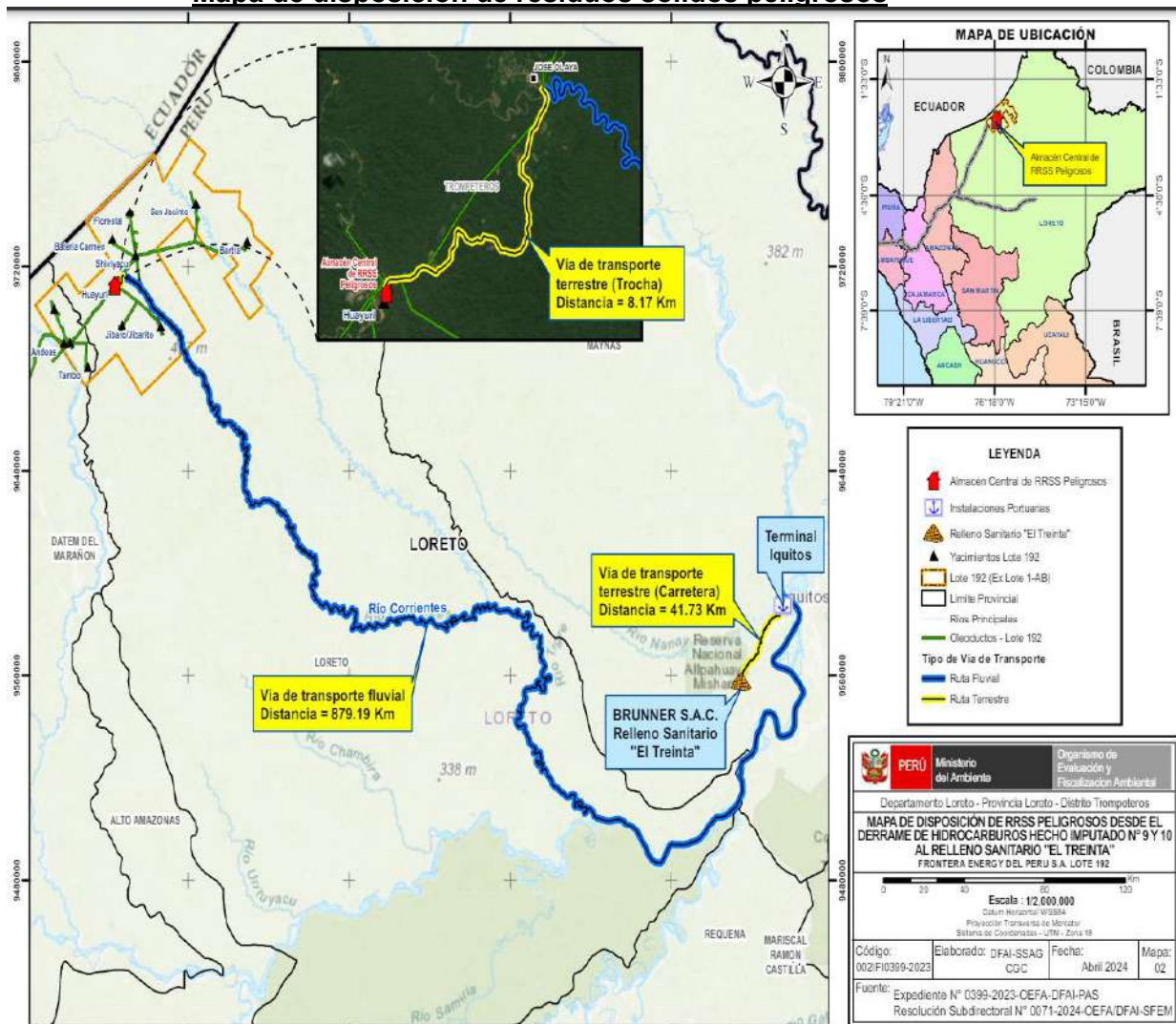
Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Mapa de disposición de residuos sólidos peligrosos



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06066757"



06066757